PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 2 Periodo Ordinario 1 Tomo I Número 069

SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA

11 DE DICIEMBRE DEL 2013

SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 4 de Diciembre de 2013.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas:

A) Addenda a la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014 y de adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

B) Addenda a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

C) Iniciativa con proyecto de Ley de Expediente Clínico Electrónico del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 13 y se adiciona una fracción XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 7, y se reforma la fracción III y se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

F) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo quinto del decreto número mil doscientos sesenta y nueve por el que se abroga el decreto 953 del 8 de Marzo del 2006, que instaura el Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

G) Iniciativa con proyecto de Ley que Crea el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

H) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el decreto número 479 de fecha 5 de Diciembre de 2007, que establece el "Día del Migrante Morelense y su Familia", con el objeto de homologar esta celebración con la fecha promulgada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de Diciembre, "Día Internacional del Migrante", presentada en representación de la Comisión de Migración por el diputado Humberto Segura Guerrero.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la III y se recorren en su orden las actuales III y IV para ser IV y V en el artículo 38 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

J) Iniciativa con proyecto de Ley de Mediación para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

M) Iniciativa con proyecto de Ley sobre el Derecho al Acceso de Internet del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 4, el artículo 8 y el primer párrafo del artículo 35, todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

O) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

P) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el Capítulo Cuarto en el artículo 47 y se adiciona el artículo 47 Bis, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Humberto Segura Guerrero.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 174 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos y adiciona un artículo 7 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

R) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 291 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado el 22 de Noviembre de 2007, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

T) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Quinto, Título Tercero, capítulos I, II y III del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

U) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 18, el último párrafo del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69 Bis, y la fracción XXV del artículo 117; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 2 Bis de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

W) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 3, el primer párrafo del artículo 73 y el artículo 76, todos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

X) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Quinto, Título Cuarto, capítulos del I al IX del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

Y) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 200 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

Z) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

AA) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la numeración de las fracciones del artículo 131-D de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

BB) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Quinto, Título Quinto, capítulos del I al VI del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

CC) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 41 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

DD) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Décimo Segundo, capítulos del I al IV, el Título Décimo Tercero, Capítulo Único, el Título Décimo Cuarto capítulos del I al III y el Título Décimo Quinto, capítulos I y II del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

EE) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 181 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

FF) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se recorre el número de las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, para ser XIV, XV, XVI, XVII y XVIII todas en el artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

GG) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Décimo Sexto, capítulos del I al VI, el Título Décimo Séptimo, capítulos del I al IV, y el Título Décimo Octavo, capítulos del I al VI del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

HH) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

II) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Décimo Noveno, capítulos del I al VII, Título Vigésimo, capítulos del I al VII, y el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Único del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

JJ) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de División Territorial del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

KK) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Preliminar, Título Primero, Capítulo Preliminar y el Título Segundo, capítulos del I al IX del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

LL) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 21 y 23 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

MM) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Tercero y Título Cuarto, capítulos del I al V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

NN) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

OO) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Quinto, Capítulo I y el Título Sexto, capítulos del I al XI del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

PP) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XX del artículo 183, el inciso A) de la fracción I del artículo 195 y el artículo 195 Quáter; todos de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

QQ) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Séptimo, Capítulo Único, el Título Octavo, capítulos I y II y el Título Noveno, capítulos del I al VI del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

RR) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

SS) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Décimo, capítulos del I al V, y el Título Décimo Primero, Capítulo Único del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

TT) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

UU) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

VV) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 102 y el párrafo inicial del artículo 125, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

WW) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 56 de la Ley de Salud mental del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

XX) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

YY) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ZZ) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 7; el párrafo inicial y la fracción XXVI del artículo 8; y la fracción I del artículo 9; el párrafo inicial del artículo 11; el artículo 12; el artículo 15; el artículo 17; el párrafo inicial y el párrafo final del artículo 22; el segundo párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 26; el artículo 27; el segundo párrafo del artículo 40; el primer párrafo del artículo 42; el artículo 44; el artículo 51; el párrafo inicial del artículo 80; el segundo párrafo del artículo 87; el artículo 93; el párrafo inicial del artículo 95; el párrafo inicial del artículo 101; el artículo 111; el artículo 113 y el párrafo inicial del artículo 123; todos de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

7.- Dictámenes de primera lectura.

A) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25 y párrafo primero y tercero del apartado “A” del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, que crea la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se adiciona una fracción para ser la VII y se recorren en su orden las fracciones que eran VII y VIII para ser VIII y IX en el artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; y se reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente, por el que se reforma la numeración de las fracciones del artículo 6 de la Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Seguridad Pública y Protección Civil que crea la Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones del diverso número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se adiciona un artículo 113 Bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Salud, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto número ochocientos veinticuatro, que crea el organismo público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se adicionan las fracciones XXV y XXVI dentro del apartado A) del artículo 3, la fracción XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción del artículo 37, se crea el Capítulo IX, denominado “Atención Materno-Infantil”, dentro del Título Tercero denominado “Prestación de los Servicios de Salud”, conteniendo los artículos del 88 Bis al 88 Octies y se deroga la fracción X del artículo 68, todos de la Ley de Salud.

K) Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma el artículo 13; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 12; la Fracción V, al artículo 69, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes y el artículo 71 Bis, todos de la Ley Estatal de Fauna.

L) Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

M) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, por el que se crea la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

N) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: María Magdalena Salgado Gama, Eduardo Álvarez Contreras, María Asunción García Job, Ángel Sandoval Bahena, Dora Luz Ramos Meléndez, María del Refugio Cruz Buenrostro, Juana Ávila Sotelo, Laura Herrera Pérez y Juan de la Cruz Altamirano. (Urgente y obvia resolución).

O) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Ma. Guadalupe Marín Núñez, Ana María Salgado Araujo, Antonio Morales Toledo, Guadalupe Cantellano Cruz, Oscar Erwin de las Casas Flores, Enrique Altamirano Aguirre, Margarito Pantitlán Barrios, Raúl de la Fuente Álvarez, Saraí Gama Macías, Ma. del Carmen Vázquez Martínez, María Magdalena Díaz Agapito, Taide Jaimes Martínez, Yolanda Estrada Santana, Abel Olea Román, Reyna Ibarra Robles, María del Carmen Amaro Vargas, Eduardo Guerrero Bello y María Guadalupe Aguilar Vargas. (Urgente y obvia resolución).

P) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de las ciudadanas Juana Figueroa Carranza y Lucía Méndez Reyes. (Urgente y obvia resolución).

Q) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de los ciudadanos: Lucero Fernández Vera, Martha González Villalobos; María Isabel Gómez Cortez y Judith Evelyn Santos Flores. (Urgente y obvia resolución).

R) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por invalidez del ciudadano: Miguel Ángel Ortega Gutiérrez. (Urgente y obvia resolución).

S) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Juan René Muñoz Rojas, José Fernando Domínguez López, Pablo Aranda López, José Francisco Reyes Ortiz, Alma Rosa Boelk Sanvicente y Miguel Ángel Díaz Corona. (Urgente y obvia resolución).

T) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Florida Hernández García, Juan Jorge Martínez Córdova, Delia García Guerrero, Manuel López Muñoz, Estela Flores Ramírez, J. Jesús Hernández Villagómez, Mariana Catalina Frausto Nava, Marisela González Ortiz, Oscar Herrera Cuevas y Beatriz Eugenia Rivera Fernández. (Urgente y obvia resolución).

U) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana: Ma. del Carmen Jacobo Rea. (Urgente y obvia resolución).

V) Dictámenes emanados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referentes a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, de los municipios de: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán,

Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

W) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al municipio de Coatlán del Río del Estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

X) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Municipio de Tetecala del Estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

8.- Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, por el que reforma el artículo 1 en su fracción VI, así como el artículo 2 en su fracción VII y adiciona un segundo párrafo al artículo 3, todos de la Ley de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos.

B) Dictamen emanado de las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se reforma y adicionan distintas disposiciones del diverso número mil trescientos noventa y nueve, por el que se crea el organismo descentralizado denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, por el que reforma el artículo 9 en su fracción III, de la Ley de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos.

9.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, para exhortar a la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) a presentar un informe respecto a la cartera vencida del organismo, con énfasis en los adeudos que tengan las dependencias de los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, dependencias federales y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución)

B) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el Congreso del Estado exhorta al Presidente Municipal de Tlaltizapán a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de que se brinde mejor atención a personas con discapacidad, presentado por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

C) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, para la creación de la comisión legislativa especial y temporal para el estudio y alcances del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

D) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Ayuntamiento de Cuernavaca a que realice verificación y revisión exhaustiva de licencias de

funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en todo el municipio, en especial el Corredor Acapantzingo y Boulevard Cuauhnahuac, presentado por la diputada María Teresa Domínguez Rivera (Urgente y obvia resolución).

E) Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los 33 ayuntamientos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que todos los topes de calles y carreteras se encuentren pintados y señalizados, así como retirar todos aquellos que no sean estrictamente necesarios, presentada por el diputado Gilberto Villegas Villalobos. (Urgente y obvia resolución).

10.- Correspondencia.

11.- Asuntos generales.

12.- Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA

DEL CIUDADANO DIPUTADO

JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

APERTURA

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a proceder a pasar la lista de las diputadas y diputados.

(Pasa lista)

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta de pasar lista alguna diputada o diputado?

Hay una asistencia de 18 diputados, hay quórum, diputado Presidente.

PRESIDENTE: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes hay quórum legal y se abre la sesión ordinaria siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día 11 de diciembre del 2013 y son válidos y legales los acuerdos que en ésta se tomen.

(Campanilla).

PRESIDENTE: Pido a la Secretaría registre la asistencia de las diputadas y diputados que se presenten durante el desarrollo de esta sesión.

Solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día, para su conocimiento y aprobación.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día.

Señor Presidente le comunico que se han integrado a la sesión los diputados Erika Cortés Martínez, Lucía Virginia Meza Guzmán, Fernando Guadarrama Figueroa y David Rosas Hernández.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día.

Sí, diputada María Teresa Domínguez.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: (Desde su curul).

Diputado Presidente tengo a bien solicitarle al Pleno de este Congreso, la inclusión de una proposición con punto de acuerdo parlamentario, que sería de urgente y obvia resolución, para exhortar a los 33 ayuntamientos a realizar campañas de prevención y detección oportuna del VIH, además de impulsar la creación de los consejos municipales de prevención del VIH/SIDA y exhorta a la Secretaría de Salud y a los servicios de salud para realizar un plan estratégico estatal que incluya intervenciones biomédicas comportamentales y estructurales a fin de dar una respuesta efectiva al VIH en el Estado de Morelos.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría en votación económica, a las diputadas y diputados si están de acuerdo con la propuesta de modificación al orden del día y al apartado de proposiciones de puntos de acuerdo por parte de la diputada María Teresa Domínguez

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día, con la modificación propuesta por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

PRESIDENTE: Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se aprueba la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 04 de Diciembre del año dos mil trece, en virtud de haber sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Se dispensa la lectura del acta citada.

Está a discusión el acta, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra para hacer alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

Sí, diputado Héctor Salazar.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:

Sí, diputado Presidente, simplemente nada más pedirle, antes de iniciar el orden del día, perderles a todos los compañeros y compañeras diputados, quiero pedir un minuto de silencio por el reciente fallecimiento de Nelson Mandela, Madiba, por uno de los mayores hijos que ha tenido no Sudáfrica, sino el género humano, un símbolo que será recordado por las generaciones futuras en todo el mundo por su legado de lucha, por su tenacidad, generosidad y calidad humana.

Por eso era la intervención, diputado, para hacer un llamado y un minuto de silencio hacia todos nuestros compañeros diputados.

PRESIDENTE: Sí, a petición del Diputado Héctor Salazar, solicito, a todos los presentes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en honor a Nelson Mandela.

(Minuto de silencio).

Sí, diputado.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:

Derivado del consenso de la Comisión de Desarrollo Económico en dos iniciativas, una de mejora regulatoria y la otra de fomento económico, solicito a la Presidencia someta a consideración de la Asamblea se inserte dentro del orden del día, de la presente sesión dos dictámenes de primera lectura, solicitud que hago en mi calidad de presidente de la Comisión del Desarrollo Económico.

PRESIDENTE: Sí, diputado, le suplico que después de la votación del acta anterior, sometamos a votación el ingreso que usted solicita.

Someta la Secretaría a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta de la sesión citada.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados, si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el acta de sesión ordinaria celebrada el día 04 de Diciembre del año 2013.

Y solicito a la Secretaría someta a votación de esta Asamblea el ingreso de los dos dictámenes de primera lectura, presentados por el diputado David Rosas, relativos al proyecto de decreto que crea la Ley de fomento Cooperativo del Estado de Morelos, así como el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se somete a consideración de la Asamblea la modificación del orden del día propuesta por el diputado David Rosas Hernández para incluir en dictamen de primera lectura, el dictamen con proyecto de decreto que crea la Ley de fomento Cooperativo del Estado de Morelos y el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, quedan integrados al orden del día los dictámenes de primera lectura solicitados por el diputado David Rosas.

Continúe la Secretearía con las comunicaciones recibidas.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual comunica que se eligió al Presidente y Vicepresidente para el mes de Diciembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por los integrantes del cabildo del Municipio de Jantetelco, Morelos, mediante el cual solicitan se les restituya el 25% de participaciones a los municipios, previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, reformándose el artículo 6 fracción I, y derogándose el artículo 15 Bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del estado y se devuelva a los municipios el 5% de ingresos del ejercicio 2013, autorizados por el Congreso en el presupuesto de egresos del Estado de Morelos, que durante los meses anteriores no se hayan entregados a los municipios de la Entidad y, por ende, se les reintegre a las arcas municipales la cantidad retenida por el Gobierno del Estado de Morelos de los ingresos correspondientes al Municipio de Jantetelco del ejercicio 2013 destinados para el "Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal" a las arcas municipales, de la misma forma piden no presupuestar nuevos recursos al Poder Ejecutivo Estatal a cargo del presupuesto de los fondos y participaciones municipales asignadas al Municipio de Jantetelco para el "Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal" en cualquiera que sea sus modalidades en el ejercicio 2014.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan respetuosamente a los congresos de las entidades federativas a incorporar en sus agendas de discusión la formulación de instrumentos de vinculación entre las procuradurías estatales, las entidades encargadas de la regulación de las casas de empeño y las propias casas de empeño, para detectar la enajenación de objetos robados.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por el Presidente Municipal de Totolapan, Morelos, mediante el cual solicita la autorización del Congreso del Estado, para la contratación de una línea global de crédito simple hasta por la cantidad de $ 20,000,000.00, a pagar en un plazo de 132 meses, para estar en posibilidad de adelantar la obra pública y cumplir en tiempo con su programa de inversiones.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el acuerdo de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se resuelve que por razón de que el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso del Estado se encuentra legalmente impedido para resolver favorablemente la solicitud de pensión por viudez presentada por la ciudadana Irma Julieta Betancourt Beltrán, beneficiaria de los derechos laborales del C. Juan Manuel Zamudio Bustamante, servidor público finado, quien prestó sus servicios a dicho municipio.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno; asimismo, hágase del conocimiento de la ciudadana Irma Julieta Betancourt Beltrán, el presente acuerdo mediante cédula de notificación personal, a través de la Dirección Jurídica de este Congreso.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el acuerdo de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se resuelve que por razón de que el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso del Estado se encuentra legalmente impedido para resolver favorablemente la solicitud de pensión por jubilación presentada por el ciudadano Melquisedec Arredondo Torres, trabajador que ha prestado sus servicios a dicho municipio.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno; asimismo, hágase del conocimiento del ciudadano Melquisedec Arredondo Torres, el presente acuerdo mediante cédula de notificación personal, a través de la Dirección Jurídica de este Congreso.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el acuerdo de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se resuelve que por razón de que el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso del Estado se encuentra legalmente impedido para resolver favorablemente la solicitud de pensión por jubilación presentada por la ciudadana Teresa Cerda Escalante, trabajadora que ha prestado sus servicios a dicho municipio.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno; asimismo, hágase del conocimiento de la ciudadana Teresa Cerda Escalante, el presente acuerdo mediante cédula de notificación personal, a través de la Dirección Jurídica de este Congreso.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Dictamen en sentido negativo emanado de la Comisión de Salud, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual comunica que se

eligió al Presidente y suplente de la Mesa Directiva que fungirán durante los primeros quince días del mes de Diciembre del presente año.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Zacatecas, mediante el cual comunica que se llevó a cabo la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del cuarto mes, dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Presidente Municipal de Tlayacapan, Morelos, en alcance al oficio número PMT0264/07/13 de fecha ocho de Julio del presente año, mediante el cual solicita la autorización del Congreso del Estado, para la contratación de un crédito por la cantidad de $9,000,000.00, (Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N) para la construcción del mercado municipal, a pagar en un plazo de 5 años.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por el Tesorero Municipal de Cuernavaca, Morelos, en atención al oficio número C.H.P.Y.C.P./Único/12/2013, mediante el cual envía la información solicitada en relación a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Tesorero Municipal de Cuernavaca, Morelos, que envía al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública en alcance al oficio TM/3959/2013, mediante el cual adjunta los contratos de prestación por los servicios de recolección domiciliaria, transferencia y disposición final de residuos sólidos.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión mediante el cual aprobaron acuerdo para exhortar a los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a incorporar en su presupuesto de egresos la asignación de recursos suficientes para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión mediante el cual aprobaron acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República, a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que lleven a cabo la donación de piezas u obras representativas de cada recinto legislativo al museo legislativo "Sentimientos de la Nación" con el propósito de que sea la sede que albergue el patrimonio histórico del Poder Legislativo en México.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión mediante el cual aprobaron acuerdo para impulsar la declaratoria del próximo "2014, año de Octavio Paz", en virtud de la conmemoración de los 100 años de su nacimiento, exhortando a los poderes de la Unión, así como a los gobiernos de los estados y municipios y congresos locales, a que en todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales se inscriba dicha leyenda; asimismo a que realicen acciones conmemorativas a su vida y obra.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por Presidente Municipal de Miacatlán, Morelos, mediante el cual solicita autorización al Congreso del Estado para reformar la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que concluye el 31 de Diciembre del 2013.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

Estamos en el punto relativo a las iniciativas.

Se da cuenta de la Addenda a la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014, y de adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, el pasado 01 de Octubre del 2013.

Se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis e incorporación al dictamen correspondiente.

Se da cuenta de la Addenda a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos el pasado 01 de Octubre del 2013 y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis e incorporación al dictamen correspondiente.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Asamblea;

Diputadas y diputados;

Amigos de los medios de comunicación:

El que suscribe, diputado Joaquín Carpintero Salazar, integrante de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y 16 Fracción IV del Reglamento para el Congreso del Estado, presento a esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, En atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En 1997 se establece el Protocolo de Kyoto, México forma parte de los países que se comprometen al mismo. Con lo cual también asume lo establecido en la Ley 24295: Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en donde en su inciso B refiere:

Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropogenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático.

Por otra parte el inciso F menciona:

Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo, evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él.

En la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, dentro de la Educación para el Desarrollo Sostenible, establece como una parte esencial para lograr dicho desarrollo está la Promoción de la Salud para lo cual manifiesta:

La salud se define según todas las características ambientales y humanas de la vida cotidiana de las personas y las relaciones entre ellas. La salud incluye el impacto de las

actividades humanas en la salud de otros individuos y grupos, su economía y su medio ambiente.

El hambre, la desnutrición, la malaria, las enfermedades de transmisión hídrica, el abuso de alcohol y drogas, la violencia y las lesiones corporales, el embarazo no planificado, el VIH y el SIDA, además de otras enfermedades de transmisión sexual son sólo algunos de los problemas que tienen grandes consecuencias para la concientización y la educación, son maneras muy poderosas de provocar un cambio en el comportamiento relativo a la salud:

- La promoción de la salud es un proceso que permite a las personas controlar y mejorar su salud;

- La meta de la educación universal no se puede alcanzar mientras las necesidades de salud de todos no sean satisfechas;

- La educación también debería permitir a las personas vivir saludablemente en un mundo donde el VIH, el SIDA y otras pandemias son un verdadero riesgo para la salud;

- Las políticas, la gestión y los sistemas deben proporcionar orientación, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación para asegurar una respuesta efectiva, sostenible e institucionalizada a los asuntos de salud;

- La educación debe permitir a los educandos adoptar una actitud solícita y comprensiva hacia los demás como también comportamientos protectores y saludables para sí mismos.

Así mismo, el 8 de Abril de 2013 se publica el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Cambio Climático. En que se reforma la fracción III del artículo 111.

CONSIDERACIONES

El 29 de Junio de 2005 se publica en el Periódico “Tierra y Libertad la Ley de Salud del Estado de Morelos.

En el Titulo Séptimo de la misma se establece el su artículo 109 los ámbitos que debe de comprender la promoción de la salud. Entre el que se establece en la fracción III: Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud.

Al entrar en vigencia el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Cambio Climático nos vemos en la necesidad de adecuar la fracción III del artículo 109, y no solo por la armonización de las leyes sino porque una obligación del Estado es garantizar la Salud de la población mediante la convivencia del mismo, en un ambiente sano.

Debo de resaltar que varios estados de la República Mexicana cuentan ya con una Ley sobre el cambio climático, en Morelos estamos sin la misma, existen ya iniciativas para su creación, espero que podamos pronto contar con ella.

La importancia en legislar en el tema de cambio climático recae en que México es uno de los países más vulnerables al cambio climático debido a su variedad de climas y de ecosistemas, así lo refiere el estudio hecho por la Doctora en Ciencias de la Tierra, especializada en Física de la Atmosfera por la UNAM, titulado México y al Cambio Climático Global.

Demos de entender que la salud está muy condicionada a los cambios en el medio ambiente. Sin un medio ambiente sano no hay salud y sin salud no hay vida.

El equilibrio ecológico, la existencia de un medio ambiente sano y equilibrado es la condición para la vida humana. Si no hay vida no hay Derecho. Y de la vida y de la necesidad de protegerla y garantizarla integralmente resulta la ineludible conclusión de que el vivir es un derecho (…). Derecho a la vida y derecho a vivir (…) constituyen dos fórmulas que expresan conceptos preceptivamente análogos.

Por lo tanto, es indispensable preservar la salud para mantener la vida, si la alteración del medio ambiente y el cambio climático atentan a una vida sana, es Estado debe de proveer políticas, instrumentos, programas y legislación que garantice el pleno derecho a salud, la vida y un ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y 16 fracción IV del Reglamento para el Congreso del Estado, presento a esta Soberanía, iniciativa que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, mediante el siguiente decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley de Salud del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109.- La promoción de la salud comprende:

I…

II…

III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud; adoptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático;

IV…

V…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: Este decreto iniciará su vigencia el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa de Ley de Expediente Clínico Electrónico del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se turna a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 13 y se adiciona una fracción XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 7, y se reforma la fracción III y se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:

Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Público en general que nos acompañan el día de hoy;

CC. Integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos:

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 13; se adiciona una fracción XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 14; y se reforma la fracción III y se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

Las áreas de atención primaria a la salud y los servicios de medicina preventiva de las unidades de primero y segundo nivel se han enfocado a la prevención de riesgos y daños específicos a través de múltiples programas preventivos que, sin lugar a dudas, han contribuido a la prevención y control de muy diversos padecimientos.

Desafortunadamente, el creciente número de programas preventivos ha contribuido (aún más) a la ya existente fragmentación de los servicios de salud. Lo anterior derivado de que las acciones preventivas se realizan en diferentes tiempos (atención en banda), por diferente tipo de personal, diferentes espacios o cubículos y sobre todo de diferentes maneras.

Durante los últimos años, se han registrado en el mundo importantes adelantos en materia de salud y México no ha sido la excepción. Un ejemplo de ello en el país es la

aplicación universal de vacunas que, junto con el agua potable, han mostrado ser las medidas más importantes en la prevención de las enfermedades infecciosas. Otros ejemplos son la disminución en los índices de desnutrición y el aumento en la cobertura de los servicios públicos de salud.

Sin embargo, la salud en nuestro Estado se presenta un escenario de fuertes contrastes ya que persisten niveles altos de mortalidad y morbilidad por causas que se pueden prevenir. Por lo que existen importantes desafíos por superar los problemas de salud, derivados principalmente de la transición demográfica y epidemiológica y de la desigualdad económica. Hoy en el país predominan como causas de daño a la salud las enfermedades no transmisibles, algunas emergentes como el dengue, y las lesiones producto de estilos de vida inadecuados adoptados por las y los mexicanos. Estos padecimientos son más difíciles de tratar y más costosos que las infecciones comunes.

Las muertes por enfermedades no transmisibles, los padecimientos asociados a una larga vida como la diabetes y la hipertensión, sobrepeso y obesidad. Esos padecimientos son complejos, además de que representan una gran carga social y su tratamiento es costoso.

Gran parte de las enfermedades y riesgos para la salud que más frecuentemente padece la sociedad pueden evitarse mediante acciones de promoción de la salud, protección, vigilancia de la nutrición, detección y control de enfermedades y salud reproductiva de manera oportuna y adecuada a través de la Atención Preventiva Integrada a la Salud (APIS).

Es así, que atendiendo al concepto de Atención Preventiva Integrada a la Salud (APIS) como la realización de todas las acciones de promoción y protección de la salud de acuerdo con la edad, sexo, y factores de riesgo de las personas en una sola consulta preventiva, por lo que esta iniciativa, propone que los servicios de salud en el Estado, se presten principalmente con acciones preventivas de acuerdo al grupo de edad de las personas: por ejemplo, si se trata de niños, adolescentes, mujeres, hombres, adultos mayores, etc., y así cada programa, incluya la promoción de la salud, nutrición, prevención y detección de enfermedades y salud reproductiva, respectivamente.

Para incrementar la efectividad de las políticas de prevención en salud, es necesario ordenar las acciones de promoción y protección de la salud dentro del sistema estatal de salud bajo una estrategia coordinada por la Secretaría de Salud del Estado y con prioridades claramente establecidas. Esta estrategia debe incluir a las instituciones de gobierno de todos los niveles.

La atención preventiva integrada a la salud permite reducir el número de consultas para el cumplimiento de los programas de salud preventivos, ya que evita oportunidades perdidas, reduce los tiempos de espera, permite cumplir con el principio de respetar la individualidad de cada persona, evita despersonalizar a quien requiere una atención y ayuda a organizar la prestación de servicios médicos. Asimismo favorece la corresponsabilidad para el cuidado de la salud entre las instituciones del ramo y la población.

Por ello es necesario implementar un modelo de atención preventiva integrada a la salud, que permitirá que la población morelense tenga mayor acceso y mejor calidad de atención a la salud. Considerando necesario que la finalidad de la atención preventiva integrada a la salud se focalice en los riesgos de acuerdo con la edad y el sexo del paciente, para que se le pueda tratar de manera más rápida y efectiva.

Cabe señalar, que esta propuesta, deriva de una iniciativa que ya fue aprobada por el Congreso de la unión en la que sólo falta la publicación respectiva del Decreto, por tanto, en los próximos días, a nivel federal, se contará con la cobertura integral de atención medica de carácter preventivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 13, se adiciona una fracción XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 14 y se reforma la fracción III y se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo los problemas sanitarios prioritarios del estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en ***la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;***

ARTÍCULO 14.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud de Morelos, correspondiéndole lo siguiente:

XVI.- Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Estatal de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

XVI***I***.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XVIII.- a XIX.- . . .

Artículo 37.- Para los efectos del derecho a la promoción y protección de la salud, se consideran servicios básicos los siguientes:

I.- a II.- . . .

III.- La atención médica ***integral***, que comprende ***la atención medica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;***

IV.- a XIII.- . . .

Para los efectos de la fracción tercera, **la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.**

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Señor Presidente, solicito que la presente iniciativa sea insertada de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se inserta de manera íntegra al Semanario de los Debates y se turna a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, para presentar iniciativa de Ley que Crea el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Morelos.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:

Gracias, señor Presidente.

Con su venia.

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE, JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRESENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS**

DE SERES HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En medicina, **trasplante** o **inserto** es un tratamiento médico complejo que consiste en trasladar órganos, tejidos o células de una persona a otra. El órgano trasplantado reemplaza y asume la función del órgano dañado del receptor, salvándole la vida o mejorando la calidad de vida. Una variedad de órganos macizos y tejidos pueden ser trasplantados, incluyendo riñones, pulmones, corazones, y precursores hematopoyéticos. Hay algunos riesgos asociados con este procedimiento que dependen del tipo del trasplante, que frecuentemente incluyen infección y rechazo del injerto.

El primer trasplante con éxito de nuestra época registrado fue de córnea en 1905, llevado a cabo por Eduard Zirm. El primero de riñón fue en el Peter Buke Brigham Hospital en 1951 y el primero de corazón se realizó el 3 de diciembre de 1967 (45 años).

El proceso inicia cuando el médico diagnostica un padecimiento que ha afectado gravemente un órgano o tejido específico de un paciente, quien es enviado al especialista que corresponda para determinar si existen razones médicas para que el problema pudiera ser tratado mediante un trasplante.

Los casos más frecuente son la insuficiencia renal crónica, algunos tipos de insuficiencia cardiaca, padecimientos que afectan la forma y transparencia de las córneas en los ojos, y en otros casos insuficiencia en el hígado o pulmón, etcétera.

El paciente debe ser sometido a un protocolo de evaluación para definir si reúne las condiciones necesarias para el trasplante ya que no cualquier enfermedad puede ser atendida mediante un trasplante. El protocolo de evaluación consiste en una serie de exámenes médicos que permiten determinar las condiciones específicas del paciente y la utilidad o no del trasplante.

Cuando el paciente no sea candidato a recibir un trasplante es remitido con su médico tratante, acompañado de una nota médica explicativa para continuar su tratamiento previo o alguna otra alternativa.

Los casos aceptados son puestos a consideración del comité interno de trasplantes del hospital para que avale la decisión tomada por los médicos especialistas. En este caso es fundamental que la decisión final quede asentada tanto en el expediente del paciente como en un acta de sesión del comité.

Una vez que el paciente es aceptado para recibir un trasplante, el responsable del programa en el hospital deberá ingresar los datos del paciente a la base de datos electrónica

del Centro Nacional de Trasplantes en donde se registra a todos los pacientes que requieren un trasplante. El paciente deberá recibir de su médico un comprobante del ingreso de sus datos en la base.

El Registro Nacional de Trasplantes tiene dos propósitos, por un lado permite conocer el número de pacientes que requieren recibir un trasplante y qué tipo de enfermedades se resuelven mediante esta terapéutica, cuáles se presentan con mayor frecuencia y en qué instituciones y entidades federativas se tiene mayor demanda. Esta información permite planear la asignación de recursos y el fortalecimiento de los programas de salud.

Por otro lado, la antigüedad o tiempo de espera de un paciente en la base de datos es uno de los criterios que se utilizan para la asignación de órganos y tejidos. Los otros criterios son de orden médico y se refieren a la urgencia ante la inminente pérdida de vida, a la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad entre el órgano donado y el receptor y otros criterios de índole médica. Es importante recalcar que el tiempo de registro en la base de datos es el último criterio se considera para la asignación de un órgano entre un grupo de enfermos. Así lo establece la Ley General de Salud.

Es necesario que todo paciente que requiera un trasplante, sea ingresado a la base de datos incluso en el caso de los pacientes que tengan la posibilidad de recibir una donación de una persona viva o de un banco de tejidos.

También es necesario que el paciente firme una carta de consentimiento informado en la que autoriza a los médicos para llevar a cabo el trasplante, lo que garantiza que tenga información adecuada sobre el procedimiento al que será sometido.

Los órganos y tejidos para trasplante pueden tener dos orígenes:

De un donador vivo se pueden obtener: un riñón, un segmento o lóbulo del hígado, un segmento o lóbulo de pulmón, sangre o precursores de la misma.

De un donador que ha perdido la vida, dependiendo de las circunstancias de su muerte, se pueden obtener órganos y tejidos.

En caso de paro cardiaco se pueden obtener únicamente tejidos como las córneas y en algunos casos hueso y válvulas del corazón.

En caso de muerte encefálica se pueden obtener además de los tejidos mencionados arriba, los siguientes órganos: corazón, ambos pulmones, ambos riñones e hígado.

Para obtener los órganos o tejidos, en cualquiera de los casos de pérdida de la vida, es indispensable la autorización de la familia para la donación.

Cuando un paciente en espera de un trasplante cuenta con alguien que esté dispuesto a donarle, se tienen que reunir los requisitos que establece la ley. El proceso para el donador es el siguiente:

Debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de las facultades mentales.

Debe tener compatibilidad aceptable con el receptor.

Puede donar un órgano o una parte de él siempre que su función pueda ser compensada por su organismo de forma adecuada.

Es sometido a una evaluación integral que permite asegurar que se encuentra en condiciones médicas, sociales y psicológicas adecuadas para la donación y que su acción es altruista, voluntaria y sin ánimo de lucro.

Cuando el donador no tenga ningún parentesco con el receptor deberá expresar que el consentimiento es altruista, libre, consciente y sin que medie remuneración alguna, ante un notario público.

Debe firmar una carta de consentimiento informado en la que acepta tener información suficiente y autoriza a los médicos a realizar la cirugía para extraer el órgano.

Completado el estudio, la decisión es avalada por el comité interno de trasplantes y documentada en el expediente clínico del donante, en el del receptor y en las actas del comité.

En hospitales de tipo social, la atención médica y quirúrgica es gratuita. En hospitales de tipo público y privado la atención médica y quirúrgica tienen un costo.

Los pacientes que optan por atenderse en hospitales privados deben estar conscientes de que la cirugía del donador vivo tiene un costo, independientemente de que el órgano haya sido donado en forma gratuita.

La ley establece que los órganos o tejidos deberán obtenerse preferentemente de personas que hayan perdido la vida.

Cada año un mayor número de hospitales cuentan con personal médico y paramédico responsable del proceso de donación de órganos. Ellos son los coordinadores de la donación y su trabajo consiste en proponer a las familias la alternativa de la donación cuando han perdido a un ser querido. También se encargan de coordinar el proceso médico, clínico y logístico de la donación.

En la medida en que una institución asigne un mayor número de recursos humanos, financieros y técnicos para hacer posible la donación cadavérica entre la población que atiende, mayores posibilidades tendrá para resolver la demanda de pacientes en espera de recibir un trasplante.

En México se realizan trasplantes de córnea, médula ósea (progenitores de la sangre), hueso, válvulas cardiacas, riñón, hígado, corazón y pulmón. Existen más de 400 hospitales distribuidos en todo el sector salud (sociales, públicos y privados) que llevan a cabo diferentes tipos de trasplante.

Para que un hospital pueda realizar trasplantes se requiere que tenga un permiso otorgado por la Secretaría de Salud para esa actividad, además de contar con el personal médico capacitado e identificado.

La mayoría de los hospitales que realizan trasplantes se encuentran en las capitales de las entidades federativas y en las ciudades más grandes del país. La capacidad técnica de sus cirujanos y los programas de trasplante se distingue por su gran calidad. En México se hacen trasplantes desde 1963 y se han realizado alrededor de 40 mil.

¿Qué tiempo transcurre desde el registro en la base de datos hasta que un paciente recibe el trasplante?

El tiempo varía dependiendo de varios factores. En primer lugar se debe considerar el órgano o tejido a trasplantar. En segundo lugar si el enfermo cuenta con algún donador vivo que esté dispuesto y sea compatible. En tercer lugar, depende de la institución médica y el grado de actividad que desarrolle para la obtención de órganos, así como de su demanda de trasplantes.

El órgano que más se requiere para trasplante es el riñón, seguido de córnea, mientras que el número de pacientes que requieren trasplantes de hígado, corazón y pulmón es mucho menor. En el caso del riñón y córnea el tiempo promedio de espera es entre 24 y 30 meses. En el caso de hígado y corazón los tiempos de espera pueden ser mucho más largos.

Para la asignación de un órgano o un tejido a un paciente, el comité interno de trasplante se rige por lo establecido en la ley General de Salud:

Artículo 336. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacionales que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el Centro Nacional de Trasplantes.

De acuerdo con el Registro Nacional de Trasplantes al día de hoy existen 18,295 personas en espera de poder salvar su vida.

Se distribuyen de la siguiente manera:

10111	personas esperan recibir un trasplante de Riñón
7709	personas esperan recibir un trasplante de Cornea

396	personas esperan recibir un trasplante de Hígado
51	personas esperan recibir un trasplante de Corazón
13	personas esperan recibir un trasplante de Riñón-Páncreas
6	personas esperan recibir un trasplante de Páncreas
4	personas esperan recibir un trasplante de Pulmón
2	personas esperan recibir un trasplante de Corazón-Pulmón
2	personas esperan recibir un trasplante de Hígado-Riñón
1	personas esperan recibir un trasplante de Corazón-Riñón

La muerte en un individuo se puede reconocer porque el corazón deja de funcionar (paro cardio-respiratorio) o por muerte encefálica (el tallo cerebral deja de recibir sangre).

La mayoría de las personas fallecen debido a un paro cardio-respiratorio, independientemente de la enfermedad que cause el cese de las funciones del corazón. En estos casos sólo se pueden donar tejidos como las córneas.

En el caso de las personas que fallecen por muerte encefálica se pueden donar sus órganos (corazón, riñones, hígado, pulmones, páncreas, etcétera) y tejidos.

No todas las personas que fallecen pueden ser donadoras de órganos. Se requiere una evaluación médica de las condiciones del cuerpo y de cada órgano en específico.

PROCESOS DE DONACIÓN:

Donación en vida

En algunos casos una persona puede donar algún órgano o porción de órgano sin que afecte su salud. A esto se le llama donación en vida. Por ejemplo, se puede donar un riñón gracias a que el ser humano posee dos y es posible llevar una vida normal con uno solo. El riesgo de la cirugía de extracción de un riñón es mínimo.

Este procedimiento requiere de una evaluación médica del posible donador vivo. Los estudios que se realizan se conocen como protocolo de evaluación. Su propósito hacer una revisión sistemática para descartar cualquier riesgo sanitario para el propio donador y para el receptor.

Es común que cuando a una persona se le diagnostica la necesidad de un trasplante de riñón se consulte a su familia para saber si alguien tiene la disposición de donarle. También es posible que alguna persona que no tenga parentesco por lazos civiles, consanguíneos o por afinidad decida ser donador. Para esto se deben cumplir los requisitos legales que se mencionan líneas abajo.

En otros casos se puede donar una porción de hígado sobre todo en el caso de padres que les donan a sus hijos. Menos frecuentemente es la donación de un pulmón.

De acuerdo con el artículo 333 de la Ley General de Salud, para realizar un trasplante de vivo deben cumplirse los siguientes requisitos por parte del donante:

Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales.

Donar un órgano o una parte de él siempre que su función pueda ser compensada por el organismo de forma adecuada y suficientemente segura.

Tener compatibilidad aceptable con el receptor.

Recibir la información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extracción del órgano, de parte de un médico distinto de los que intervendrán en el trasplante.

Otorgar su consentimiento de forma expresa, es decir, en un documento.

Cuando el donador no esté relacionado por algún parentesco se deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Ley General de Salud:

Obtener la resolución favorable del comité de trasplantes del hospital, previa evaluación médica, clínica y psicológica.

El interesado en donar debe otorgar su consentimiento expreso ante un notario público y manifestar que recibió información completa sobre el carácter altruista, libre y consciente de la donación, sin que medie remuneración alguna.

Donación de personas fallecidas

Cuando una persona fallece por paro cardio-respiratorio o muerte encefálica y se cuenta con el consentimiento de su familia para la donación, se trata de una donación cadavérica.

En el caso de la muerte encefálica:

Se establece la causa del fallecimiento y se diagnostica clínicamente la muerte encefálica mediante un estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia de flujo encefálico arterial. Puede ser, por ejemplo, con un electroencefalograma o con otra tecnología con que cuente el hospital.

Se elabora el certificado de pérdida de la vida por el médico tratante. A partir de aquí es fundamental la rapidez del proceso pues en la muerte encefálica el corazón continúa latiendo durante algún tiempo, lo que permite que los órganos se conserven en funcionamiento. De presentarse el paro cardiaco disminuye la posibilidad de donar algunos órganos.

El probable donador es evaluado por el coordinador de donación para determinar si el fallecido es candidato o no para la donación de órganos. Si es adecuado se procede al siguiente paso.

Se platica con la familia sobre la muerte encefálica y se le solicita la donación. Cuando la respuesta es positiva se avisa al comité interno de coordinación para la donación. En caso de que el hospital realice trasplantes, los órganos y tejidos serán para sus propios pacientes. Si no los realizan, la distribución se hará hacia otros hospitales previamente definidos por el comité interno.

Se redactan los documentos administrativos que respaldan el proceso de donación. En los casos en los que la pérdida de la vida esté relacionado con una investigación judicial se notifica al Ministerio Público para que informe si tiene alguna objeción para la extracción de los órganos, ya que podrían estar relacionados con la investigación de un delito.

Se convoca a los equipos médicos de trasplante para que realicen la extracción de los órganos y tejidos. Cada equipo de trasplante firma la recepción del órgano que extrajo.

El comité interno del hospital donador da seguimiento a los trasplantes. Tanto el hospital generador como los hospitales que acudieron a tomar los órganos y tejidos están obligados a registrar los datos del donador y los receptores en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes.

Una vez concluido el proceso se entrega el cadáver a la familia o se pone a disposición del Ministerio Público si así lo requiere.

En el caso de paro cardio-respiratorio:

El coordinador de donación evalúa al probable donador, en caso de ser candidato continúa el proceso.

Se explica a la familia la posibilidad de donación. En casos de que acepte se informa al comité interno de coordinación para la donación. Si el hospital realiza trasplantes, los órganos y tejidos serán para sus propios pacientes. Si no los realiza, la distribución se hará hacia otros hospitales previamente definidos por el comité interno.

Se redactan los documentos administrativos que respaldan el proceso de donación. En los casos en los que la pérdida de la vida esté relacionado con una investigación judicial se

notifica al Ministerio Público para que informe si tiene alguna objeción para la extracción de los órganos, ya que podrían estar relacionados con la investigación de un delito.

Se convoca a los equipos médicos de trasplante para que realicen la extracción de los órganos y tejidos. Cada equipo de trasplante firma la recepción del órgano que extrajo.

El comité interno del hospital donador da seguimiento a los trasplantes. Tanto el hospital generador como los hospitales que acudieron a tomar los órganos y tejidos están obligados a registrar los datos del donador y los receptores en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes.

Una vez concluido el proceso se entrega el cadáver a la familia o se pone a disposición del Ministerio Público si así lo requiere.

La donación de órganos es un proceso médico complejo y está sujeto a supervisión y verificación de diferentes autoridades. La ley prohíbe la extracción de órganos en establecimientos que no cuenten con la licencia sanitaria, por ello que no se realizan procesos de donación en servicio médico forense, hospitales que no cuenten con licencia, funerarias, casas particulares, la calle o cualquier otro lugar.

Si el personal del hospital requiere apoyo para la distribución de los órganos y tejidos obtenidos, solicita apoyo al CENATRA para que proporcione los datos de hospitales que realicen trasplante para que comité interno de coordinación para la donación en uso de sus atribuciones legales decida a cuáles serán enviados los órganos o tejidos.

Las limitantes médicas y legales serán analizadas en cada caso en particular por el comité interno de trasplantes de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, reglamento, lineamientos y protocolos de donación y trasplante vigentes.

Para evaluar si existen limitantes médicas, los profesionales de la salud realizaran una minuciosa valoración médica, bioética y legal del donador para determinar que no haya un riesgo sanitario para los posibles receptores, así como asegurar que el órgano y/o tejido se encuentre en condiciones de cubrir la necesidad del paciente.

Las limitantes legales las establece la Ley General de Salud en los artículos 326 y 332:

Los menores de edad no pueden donar en vida excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los padres o representantes legales, únicamente podrán ser donadores cuando han perdido la vida con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

Los incapaces mentales y otras personas sujetas a interdicción no podrán ser donadores ni en vida ni después de su muerte, Los incapaces surgen como consecuencia de un estado nosológico, adquirido o congénito, afectando a alguna parte del organismo, con repercusiones más o menos amplias, en detrimento de las mismas.

Las mujeres embarazadas en vida sólo podrán donar en caso de que el receptor estuviere en peligro de muerte y siempre que no implique riesgo para la madre ni para el producto de la concepción.

Con el marco jurídico que se cuenta en México hasta el momento la opción es platicar en el seno familiar sobre la posibilidad de convertirse en donadores de órganos, ya que sólo de esta manera es posible que a la muerte de una persona se pueda concretar la donación de órganos de manera oportuna.

En México la Ley General de Salud establece que todos los ciudadanos mexicanos son donadores de órganos (donador tácito). Sin embargo, la ley también reconoce el derecho de un ciudadano a no ser donador. Es decir, el camino está abierto para tomar cualquiera de las dos decisiones.

Hay que tomar en cuenta que no todos podemos ser donadores, para determinarlo, los profesionales de la salud realizarán una minuciosa valoración médica, bioética y legal del donador para determinar que no haya un riesgo sanitario para los posibles receptores, así como asegurar que el órgano y/o tejido se encuentre en condiciones de cubrir la necesidad del paciente.

La donación de órganos en México es un tema que está en proceso de aceptación cultural. En el proceso de donar existen varios aspectos médicos, sociales, psicológicos, tanatológicos, legales, y otros más; dichos procesos se unen estas disciplinas para un solo fin, salvar una vida.

Por otro lado Médicos, Enfermeras, Técnicos en Urgencias Médicas y Trabajadoras Sociales se ocupan de crear una cultura de donación y así fomentar el número de trasplantes que se requiere en el país.

La donación de órganos y tejidos es dar algo de sí mismo a otros, y esto sólo es posible con la aprobación de las personas que están dispuestas a donar a quien espera pacientemente la oportunidad.

El trasplante de órganos, tejidos, y células, se presenta como una oportunidad invaluable para aquellos pacientes con padecimientos crónicos degenerativos cuya consecuencia es la insuficiencia de algún órgano.

En la mayoría de los casos un trasplante es la única opción de corregir la falla y por supuesto conservar la vida.

Donante es toda aquella persona que toma la decisión de donar sus órganos y/o tejidos después de la vida y sólo en circunstancias especiales, donar en vida.

La decisión de donar es sólo de quien quiere hacerlo, de la misma forma puede revocar su decisión y elegir no hacerlo.

Pero tiene que informarlo de inmediato a todas aquellas personas que necesiten saberlo, es importante que la familia lo sepa, pues ellos serán sus portavoces.

Lo que podemos donar:

Por paro cardiaco se pueden donar tejidos como: hueso, piel, córneas, tendones, válvulas cardiacas, cartílago y vasos sanguíneos arteriales y venosos.

Por muerte cerebral se pueden donar: corazón, pulmón, hígado, riñones, intestino, páncreas y los tejidos mencionados anteriormente.

En vida se puede donar segmento de pulmón, de hígado, de páncreas e intestino; además riñón y médula ósea.

¿Quiénes pueden ser donadores?

En vida: Personas entre 18 y 60 años, aunque han existido donadores de más de 60 años, que se encontraron en buen estado de salud y fueron aceptados, en este caso se debe tener un parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

Después de la vida: Se consideran a personas de entre 2 meses a 90 años de edad, claro que la donación va a depender de la valorización de los médicos si existen tejidos u órganos sanos. En el caso de los menores de edad podrán donar tejidos músculo-esquelético y córnea, en tanto sea autorizado por los padres o tutores.

Es necesario cumplir con lo siguiente requisitos para donar en vida:

Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales, estar sano y ser compatible con la persona que va a recibir el órgano.

Consultar a un médico distinto al que va a realizar el trasplante, para que le proporcione información sobre riesgos de la donación.

Que el organismo pueda compensar el órgano o parte del órgano que sea extraído.

Otorgar el consentimiento por escrito, tener parentesco por consanguinidad, por afinidad, o civil.

Si está interesado se sugiere lo siguiente:

Infórmese y aclare todas sus dudas respecto a la donación.

Estar convencido de “donar”, este es un acto de buena voluntad.

Platíquelo con sus familiares más cercanos y manifiésteles su decisión, ya que en caso de muerte estas personas serán las portavoces y son ellos quienes tomarán las decisiones por usted.

Por escrito manifieste su voluntad de donar, lo puede hacer a través de una carta notariada, firmar la tarjeta de donador, un documento redactado.

Cada vez que tenga la ocasión reitere su elección de donar a las personas con las que convive y trasmítales la información que ya tiene.

También usted tiene el derecho de no donar, por eso es muy importante que platique con sus familiares y les exprese su voluntad de no donar para que sea respetada su voluntad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto primordial de la presente iniciativa es reglamentar el derecho a la protección de la salud, contenido en los artículos 4 párrafo tercero y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la facultad concurrente que establece la Ley General de Salud en su artículo 13 apartado B, fracción I.

La conservación de la vida ha sido uno de los temas fundamentales dentro de los principios que rigen al Gobierno del Estado de Morelos; siendo su propósito permanente el procurar la implementación de todo tipo de acciones para obtener dicho objetivo.

Es importante enfatizar, que en el Plan Estatal de Desarrollo se ha establecido que, en una sociedad basada en los principios de justicia e igualdad social, como derechos fundamentales de la población, la salud es un factor insustituible de desarrollo. Por tanto, proteger la salud es responsabilidad de todos, y el Estado, deberá promover la participación activa de la sociedad.

Siendo el marco legal la herramienta fundamental en la actuación del Gobierno del Estado, resulta indispensable la adecuación de dicho marco para el correcto desarrollo de la gestión institucional y social, mediante la distribución correcta de competencias y la optimización de los recursos públicos.

En este sentido, es de señalarse que el ser humano, desde sus orígenes y hasta nuestros días, ha desarrollado constantemente estrategias para prolongar su vida y vivirla con calidad y dignidad.

Los avances médicos y tecnológicos en los trasplantes de órganos permiten dar una nueva oportunidad de vida a pacientes que tienen pocas posibilidades de sobrevivir y, en otros casos, mejorar su calidad de vida. Para que ello sea posible, además de los requerimientos técnicos y médicos para esos procedimientos quirúrgicos, es imprescindible contar con una cultura de donación de órganos, tejidos y células de seres humanos, ya que sólo así podrán cubrirse las necesidades de quienes demandan la atención en esta materia.

Los órganos vitales que pueden ser donados y trasplantados por equipos altamente especializados son: corazón, pulmones, hígado, páncreas y riñones. Además existen tejidos, que si bien no son vitales, sí mejoran sustancialmente la calidad de vida del enfermo como son: córneas, piel y hueso.

En la presente Iniciativa, se reconocen dos tipos de donación: aquella que se realiza entre vivos y aquélla que se obtiene de una persona de la que se compruebe, previamente, la pérdida de la vida, cada una en su caso, deberá contar con el respectivo consentimiento conforme a la presente Ley.

Que en tal virtud, la Iniciativa de Ley que crea el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Morelos, está integrada por 61 artículos, distribuidos en 13 Capítulos.

En el CAPÍTULO I, "DISPOSICIONES GENERALES", se menciona lo referente al cumplimiento de los ordenamientos legales de carácter federal, en lo que respecta a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos; el glosario de términos, con el fin de conocer el significado de los conceptos que se utilizan en la Ley; así mismo, se encuentran las facultades que corresponden a la Secretaría.

El CAPÍTULO II, "DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES", hace referencia a la creación del organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal; el objeto del CETRAM, por sus siglas; así como, a la promoción de una cultura de donación de órganos, tejidos y células de seres humanos y la capacitación de recursos humanos en la materia.

El CAPÍTULO III, "DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES", se dispone en el artículo 15, el que comprende 20 fracciones relativas a las atribuciones del CETRAM, el CAPÍTULO IV, "DEL PATRIMONIO", hace referencia al patrimonio del CETRAM, EL CAPÍTULO V, "DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES", alude a las disposiciones sobre los órganos de gobierno, que serán: la Junta de Gobierno y el Director General, estableciéndose las facultades que corresponden a cada uno de sus integrantes.

Que en el CAPÍTULO VI, "DE LA VIGILANCIA DEL CETRAM", se señala que estará a cargo de un Comisario, quien evaluará el desempeño general y específico del Organismo, así como, de un Órgano interno de control, en el CAPÍTULO VII, "DE LAS RELACIONES LABORALES DEL CETRAM", se específica la relación de trabajo que debe existir entre el Organismo y su personal y se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el CAPÍTULO VIII, "DE LOS DISPONENTES", hace referencia a que éstos pueden ser originarios y secundarios, el CAPÍTULO IX, "DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS Y CADÁVERES HUMANOS", refiere a la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos, teniendo como principios: el altruismo, la ausencia de ánimo de lucro, la confidencialidad y la prohibición del comercio de órganos, destacando que serán para fines terapéuticos y a título gratuito.

El CAPÍTULO X “BANCOS”, trata lo relativo a los bancos, que se encargarán de la obtención, guarda, conservación, preparación y utilización de órganos, tejidos y células de seres humanos para fines terapéuticos, de investigación científica o de docencia.

En el CAPÍTULO XI, “DE LA PERDIDA DE LA VIDA”, se habla de ésta, cuando se presenta la muerte encefálica o el paro cardiaco definitivos.

En los CAPÍTULOS XII y XIII, “DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS y PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD”, se trata lo relativo a las sanciones administrativas y el procedimiento para aplicarlas, así como, de las medidas de seguridad que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LEY QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la observancia de la Ley General de Salud y su Reglamento y, en la esfera de su competencia, contribuir al cumplimiento de los ordenamientos legales de carácter federal, en lo que se refiere a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos, así como el control sanitario de la disposición de cadáveres humanos con fines terapéuticos, docentes y de investigación.

Artículo 2.- A falta de disposiciones en este ordenamiento, se sujetará a lo establecido por la Ley General de Salud y su Reglamento en la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

BANCO: Establecimiento autorizado que tenga como finalidad primordial la obtención de tejidos, sus componentes y productos para su preservación y suministro terapéutico;

CADÁVER: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Documento expedido por los médicos que practiquen los exámenes correspondientes en el cuerpo del donante;

CETRAM: Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Morelos;

CENATRA: Centro Nacional de Trasplantes;

COMITÉ INTERNO DE TRASPLANTES: Grupo colegiado que cuenta con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales, responsable de la toma de decisiones en todo lo concerniente a la asignación y distribución de órganos y tejidos en el hospital en cuestión;

CONSENTIMIENTO PARA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS: Manifestación escrita de la voluntad realizada en los términos que se prevén en la presente Ley y demás ordenamientos legales. De presentarse algún caso de oposición manifiesta entre los familiares del donante, igualmente se estará a lo previsto en esta Ley;

COPRISEM: Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos;

DERIVADOS: Productos obtenidos de tejidos, que tengan aplicación terapéutica, diagnóstica o de investigación;

DISPOSICIÓN: Conjunto de actividades relativas a la obtención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de órganos, tejidos, componentes de tejidos, células, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación;

DONACIÓN EXPRESA: La que conste por escrito en los términos del artículo 322 de la Ley General de Salud;

DONACIÓN TÁCITA: Cuando el donante no haya manifestado su negativa, en los términos del artículo 324 de la Ley General de Salud;

ÓRGANO: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de trabajos fisiológicos;

RECEPTOR: Persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido o células humanas;

SECRETARÍA: Secretaría de Salud del Estado de Morelos;

TEJIDO: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función; y

TRASPLANTE: Transferencia de un órgano, tejido o célula de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integran al organismo.

Artículo 4.- Compete a la Secretaría, la aplicación de esta ley a través de la COPRISEM, y en cuanto al control sanitario se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 5.- Corresponde al CETRAM cumplir con las normas oficiales mexicanas en la materia, destinadas a la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres humanos en el Estado de Morelos.

Artículo 6.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, dará cumplimiento a los ordenamientos legales en la materia, provenientes de las autoridades federales, a efecto de coadyuvar en los objetivos del Sistema Nacional de Trasplantes, así como en las acciones y actividades que se deriven del Programa Nacional de Trasplantes.

Artículo 7.- Compete a la Secretaría:

Coordinar al CETRAM, conforme a los términos que previene la presente Ley;

Dirigir las políticas de salud en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, para lo cual se apoyará en el CENATRA, del Centro Nacional de Trasfusión Sanguínea y en el CETRAM;

Regular el manejo, conservación y disposición de cadáveres humanos en los términos de esta Ley, a través del órgano desconcentrado denominado COPRISEM;

Emitir el Estatuto Orgánico, los instructivos, circulares y formas que se requieran para la aplicación de la presente Ley;

Promover la cultura de la donación de órganos tejidos y células de seres humanos con fines de trasplante entre la población hidalguense, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; y

Fomentar, propiciar y desarrollar programas de estudio e investigación relacionados con la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, particularmente en lo que respecta a trasplantes, trasfusiones y otros procedimientos terapéuticos.

Artículo 8.- La disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos para trasplantes, con propósitos terapéuticos, docentes y de investigación, que practique el CETRAM se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables, en coordinación con:

Las Autoridades Sanitarias Federales;

El Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA); y

Los Centros Estatales de Trasplantes u órganos similares de otras Entidades Federativas.

Artículo 9.- Toda persona con capacidad de ejercicio, siempre que no ponga en peligro su vida o integridad física y orgánica, podrá disponer parcialmente de su cuerpo, en beneficio de otra o, para después de su muerte parcial o totalmente del mismo, cuando se trate de:

Trasplantes;

Usos terapéuticos; y

Propósitos de enseñanza o investigación.

Artículo 10.- En el caso de la disposición total o parcial de los cuerpos para después de la muerte, el consentimiento del disponente originario deberá otorgarse ante notario público o en forma fehaciente y registrarse en el CETRAM o CENATRA.

Los médicos tratantes deberán percatarse del cumplimiento de los requisitos antes indicados y de ser procedente, entregarán el cuerpo u órgano al beneficiario, recabando previamente la opinión de un médico legista, conforme a lo que establezca, sobre el particular, el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 11.- Los órganos, tejidos, células, productos y cadáveres de seres humanos que hayan sido dispuestos en términos de los artículos 9 y 10 de esta Ley, tendrán como destino final alguno de los siguientes:

La inhumación;

La incineración;

La inclusión en acrílico y otras substancias plásticas;

La conservación permanente mediante tratamiento a base de parafina;

La conservación permanente de esqueletos;

El embalsamamiento permanente;

La conservación permanente de órganos, tejidos y células mediante substancias fijadoras; y

Los demás que tengan como fin la conservación o desintegración, en condiciones sanitarias, que autorice la Secretaría.

Tratándose de los casos mencionados en las fracciones III a la VII, se entiende que será exclusivamente con fines de docencia o investigación.

Artículo 12.- En ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos, células o cadáveres de seres humanos, en contra de la voluntad del disponente originario, salvo en los casos en que expresamente las leyes vigentes así lo establezcan.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

Artículo 13.- Se crea el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Morelos, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará

integrado al sector que coordina la Secretaría, para que, concurrentemente con la federación, atienda este importante renglón, como lo establece el artículo 339 de la Ley General de Salud.

Artículo 14.- El CETRAM tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células de seres humanos que realizan las instituciones de salud con fines terapéuticos; así como, fomentar la cultura de la donación y la capacitación de recursos humanos en la materia, dentro del marco de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Morelos y la presente Ley.

El CETRAM tendrá su domicilio en el municipio de Cuernavaca, Morelos, pudiendo establecer unidades operativas en las regiones o municipios del Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

Artículo 15.- El CETRAM tendrá las siguientes atribuciones:

Decidir y vigilar, dentro de su ámbito de competencia, la asignación de órganos, tejidos y células de seres humanos para trasplantes y, en general, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos que realizan dichas asignaciones;

Realizar acciones tendientes a garantizar a la población del Estado el respeto y la protección del derecho a la libre donación de órganos, tejidos y células de seres humanos, así como de ser sujeto de trasplante de éstos;

Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en la donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos, de conformidad por lo establecido en la Ley General de Salud;

Desarrollar las acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de los procedimientos, para eficientar el servicio de salud en lo que a trasplantes y donaciones de órganos, tejidos y células de seres humanos se refiere;

Fomentar la formación de recursos humanos en la docencia, investigación y aplicación operativa de los trasplantes, llevándose a cabo bajo la normatividad que se establece en la Ley General de Salud, en la Ley Estatal de Salud, en los lineamientos del CENATRA, en las normas oficiales mexicanas que establezca la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal y la presente ley;

Difundir a las autoridades correspondientes y a la población del Estado a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, análisis, estudio y recopilación de información, documentación e intercambio que realice en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos;

Conocer, respetar y aplicar los ordenamientos legales de carácter federal y estatal en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos, así como, las

normas oficiales mexicanas y técnicas que al efecto se instituyan y que sean aplicables en la materia, así como las disposiciones de la presente ley;

Coadyuvar con las autoridades sanitarias, federales y estatales en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que, para tal efecto, se suscriban, en lo referente al control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como, de las actividades relacionadas con éstos, de los establecimientos en que se realicen dichos actos y que los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes, se ajusten a las disposiciones legales aplicables a la materia;

Realizar, con estricto apego a la Ley, estudios para facilitar a las autoridades e instituciones competentes, documentando los resultados que se obtengan y que sean tendientes a mejorar, optimizar y eficientar los procedimientos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos;

Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes, en coordinación con el CENATRA y con las autoridades sanitarias federales y estatales, con la siguiente información:

Lista de donadores en el Estado, a quienes se les otorgará una credencial que los identifique plenamente.

Lista de receptores o sujetos susceptibles de trasplante, que se integrará en forma sistemática y cronológica de acuerdo con su presentación.

La fecha en que se realicen los trasplantes.

Los establecimientos autorizados para dedicarse a la extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células de seres humanos.

Los establecimientos autorizados para realizar trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, conforme a la Ley General de Salud.

Las instituciones y organizaciones dedicadas a mejorar la calidad de vida de las personas a quienes se les haya realizado trasplante o estén en lista de receptores; y

Los profesionales de las disciplinas para la salud debidamente registrados y capacitados para intervenir en la realización de trasplantes.

Proporcionar el formato en que deba registrarse el consentimiento de donación expresa de la persona que desea ser donante de órganos, tejidos y/o células de seres humanos; así como, el de consentimiento de donación tácita que realicen las personas a que se refiere el artículo 324 de la Ley General de Salud;

Emitir opiniones, acuerdos y resoluciones técnicas relacionadas con la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos; así como, con los procedimientos

de los mismos, actividades relacionadas con éstas y respecto a los establecimientos autorizados en que se realicen dichos actos, ya sea de manera oficiosa, o bien, cuando éstas le sean requeridas por las autoridades sanitarias federales y estatales, así también, por las autoridades judiciales del fuero común o del fuero federal;

Fomentar y promover la cultura de donación de órganos, tejidos y células de seres humanos en coordinación con las autoridades sanitarias en el Estado. Hacer constar el mérito y altruismo de los donadores y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes;

Proporcionar al CENATRA la información correspondiente al Estado, en los términos de los Acuerdos de coordinación que se celebren;

Constituir y validar grupos de apoyo técnicos y consultivos que coadyuven en el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células de seres humanos o, en todo caso que, sus actividades principales tiendan a facilitar los procesos para su procuración con fines de trasplantes dentro de las diferentes Instituciones de Salud del Estado que expresamente lo soliciten, observando la normatividad aplicable a la materia;

Efectuar acciones de coordinación con las diferentes dependencias y autoridades federales y estatales para el logro de su objeto y cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Planear, programar, administrar y ejercer los recursos que le sean autorizados para sus programas; así como las aportaciones que reciba de otras personas e instituciones;

Realizar actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el logro de sus objetivos y para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX Coadyuvar, con las autoridades competentes, en la prevención y combate del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células de seres humanos; y

Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieren para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del CETRAM estará constituido por:

Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que adquiera;

Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le concedan;

Los derechos que tenga sobre recursos que le sean proporcionados por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;

Los rendimientos y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;

Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y

En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que impliquen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

Artículo 17.- El CETRAM contará con los siguientes órganos de gobierno:

Junta de Gobierno; y

Director General del CETRAM.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

Presidente, el Secretario de Salud del Estado;

Secretario, el Director General de los Servicios de Salud de Morelos;

Siete vocales que serán:

El Director del Hospital del Niño Morelense;

El Presidente de la Asociación de Clínicas y Hospitales Privados de

Morelos;

El Procurador General de Justicia en el Estado;

El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;

El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado; y

El representante de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones privadas o públicas federales, estatales o municipales, que guarden relación con

el objeto del CETRAM, quienes participarán solamente con derecho a voz; con excepción de los que formen parte de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico y, por su desempeño, no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna. Podrán designar un suplente que cubrirá sus ausencias.

Artículo 19.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por el Presidente, o en ausencia de éste, por el Secretario. Ésta sesionará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente, o en su caso, el Secretario, tendrán voto de calidad.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno sesionará con la periodicidad que señale el estatuto orgánico, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, a juicio del Presidente, quienes circularán la convocatoria respectiva, por conducto del Director General del CETRAM, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno tendrá las funciones siguientes:

Definir las políticas en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos a seguir por el CETRAM, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales;

Supervisar las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos en que se realicen dichos actos y que sean de su conocimiento;

Vigilar y autorizar las investigaciones en las que, en su desarrollo, se utilicen órganos y tejidos de seres humanos con excepción de la sangre, así como, de injerto y trasplante que se pretendan realizar con fines de investigación, previa opinión de la autoridad sanitaria federal;

Hacer constar el mérito de altruismo de los donadores y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes;

Establecer las cuotas de recuperación y regular las aportaciones que los participantes entreguen en forma voluntaria, determinando y vigilando su correcta aplicación;

Aprobar los proyectos y programas del CETRAM y presentarlos, a consideración de las autoridades estatales de salud, para su trámite;

Autorizar las obras que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del CETRAM;

Aprobar la estructura orgánica básica del CETRAM, así como, las modificaciones que procedan;

Analizar y, en su caso, aprobar los informes que periódicamente rinda el Director General;

Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;

Aprobar, las actas de las sesiones realizadas y hacer constar en ellas, los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;

Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;

Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;

Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes y programas que se propongan, así como, los informes de actividades presupuestarias y estados financieros que se presenten a su consideración;

Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que debe celebrar el CETRAM con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como, con particulares y otros organismos del sector social y privado para el logro de sus fines;

Delegar las funciones que requieran para el cumplimiento de los objetivos y fines del CETRAM; y

Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 22.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

Representar a la Junta de Gobierno;

Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los lineamientos que se requieran para la operatividad del CETRAM;

Proponer la designación y, en su caso, solicitar la remoción del Director General del CETRAM; y

Las demás que le sean necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 23.- El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno;

Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;

Formular, por acuerdo de la Junta de Gobierno, la orden del día de los asuntos que deban tratarse en sesiones ordinarias y extraordinarias;

Elaborar las actas correspondientes a dichas sesiones, las que presentará para que, en su caso, sean aprobadas y que tendrá bajo su custodia;

Proporcionar al Director General del CETRAM copia de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias para su conocimiento y ejecución;

Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del Órgano de Gobierno; y

Las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;

Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo de la Junta de Gobierno; y

Aquellas funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- Para ser Director General del CETRAM se requiere:

Ser ciudadano mexicano;

Contar, al día de la designación, preferentemente, con cinco años de experiencia profesional en materia de trasplantes;

Poseer, el día del nombramiento, título profesional de médico cirujano, expedido y registrado por las autoridades educativas correspondientes; de preferencia, con especialidad en materia de trasplantes;

No desempeñar, durante su función, ninguna otra actividad pública, salvo en los ramos de docencia o beneficencia pública;

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso, que merezca una pena privativa de libertad; y

No contar con inhabilitación vigente para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública.

Artículo 26.- Corresponden al Director General del CETRAM las siguientes atribuciones:

Representar legalmente al CETRAM, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como, para aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, quedando facultado para delegar dicha representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las políticas, proyectos y programas de actividades del CETRAM;

Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

Dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del CETRAM;

Realizar la asignación de los órganos, tejidos y células de seres humanos para los pacientes, tomando como referencia el criterio establecido en el artículo 336 de la Ley General de Salud y presentar un informe detallado de dichas asignaciones a la Junta de Gobierno en cada sesión ordinaria;

Organizar y dirigir el registro estatal de trasplantes, de donadores, de receptores, de profesionales de salud y de establecimientos autorizados;

Formular el anteproyecto de presupuesto anual del CETRAM y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

Ordenar la práctica de auditorías, internas y externas, que estime necesarias e implementar las medidas de control convenientes;

Rendir un informe anual ante la Junta de Gobierno o cada vez que ésta lo solicite, en relación a los avances de los programas establecidos, las metas alcanzadas y los estados financieros;

Nombrar y remover al personal del CETRAM;

Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando ésta lo convoque, sólo con derecho a voz;

Registrar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno en el libro que, para el efecto, se lleve e integrarlas para su archivo, acompañadas de la información presentada y analizada en la sesión correspondiente;

Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, instituciones públicas y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del CETRAM, previa autorización de la Junta de Gobierno;

Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico y manuales de organización y procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo del CETRAM;

Crear y organizar los Comités Técnicos de Apoyo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del CETRAM;

Realizar los actos administrativos y jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del CETRAM; y

Las demás que señale la presente Ley, el Estatuto Orgánico del CETRAM y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA DEL CETRAM

Artículo 27.- La vigilancia del CETRAM estará a cargo de quien designe la Secretaría de la Contraloría y podrá ser removido por la misma.

Artículo 28.- El encargado evaluará el desempeño general del CETRAM, y por áreas específicas, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar, y estando el CETRAM obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competen a la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 29.- El Órgano Interno de Control del CETRAM, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de la Contraloría. Este Órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá, a su cargo, las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de éste, conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO VII

DE LAS RELACIONES LABORALES DEL CETRAM

Artículo 30.- Las relaciones de trabajo entre el CETRAM y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DISPONENTES

Artículo 31.- En los términos de la Ley General de Salud y de este ordenamiento, los disponentes pueden ser originarios y secundarios.

Artículo 32.- Es disponente originario la persona con respecto a su propio cuerpo.

Artículo 33.- El disponente originario podrá, en cualquier tiempo, revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte.

En caso de que el disponente originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación que, en su caso, hagan los disponentes secundarios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 34.- Serán disponentes secundarios respecto de los cadáveres: el cónyuge, el concubino, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario, siempre que cuenten con capacidad legal de ejercicio;

A falta de los anteriores, lo será el Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- Los disponentes secundarios, a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver y de sus órganos, así como, de productos del disponente originario, en los términos de la Ley.

Artículo 36.- La preferencia entre los disponentes secundarios, se definirá conforme a las Reglas de Parentesco que establecen el Código Familiar para el Estado de Morelos y el artículo 34 de este ordenamiento.

Artículo 37.- Tratándose de trasplantes entre vivos, el disponente originario del que se tomen órganos o tejidos deberá:

Tener más de dieciocho años de edad y menos de sesenta, excepto en el caso de medula ósea en disponentes menores de edad;

Contar con dictamen médico favorable y actualizado sobre su estado de salud, incluyendo el aspecto psiquiátrico;

Tener compatibilidad con el receptor, de conformidad con las pruebas médicas practicadas;

Haber recibido información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extirpación del órgano, en su caso, así como las probabilidades de éxito para el receptor; y

Haber expresado su voluntad por escrito, libre de coacción física o moral, otorgada ante dos testigos o ante un notario.

CAPÍTULO IX

DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS Y CADÁVERES HUMANOS

Artículo 38.- La selección del disponente originario y del receptor de órganos, tejidos y células de seres humanos para trasplante, se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Ley General de Salud y su Reglamento en la materia.

Artículo 39.- Los procedimientos para la conservación de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines terapéuticos, serán establecidos en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal.

Artículo 40.- El Ministerio Público en términos de los artículos 33 y 34, podrá autorizar la toma de órganos, tejidos y células de seres humanos, para fines terapéuticos, de los cadáveres de personas desconocidas o que no hayan sido reclamados y que se encuentren a su disposición, siempre que no exista disposición en contrario a título testamentario del disponente originario.

Artículo 41.- Los establecimientos autorizados por la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, podrán instalar y mantener, para fines terapéuticos, bancos de órganos, tejidos, sus componentes y productos, cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Ley y por las normas oficiales mexicanas.

Artículo 42.- La disposición de órganos, tejidos o células de seres humanos, para fines terapéuticos, será a título gratuito.

Artículo 43.- Se prohíbe el comercio de órganos, tejidos y células de seres humanos desprendidos o seccionados por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito.

Artículo 44.- El trasplante de órgano único no regenerable, esencial para la conservación de la vida, sólo podrá hacerse obteniéndolo de un cadáver. Para efectos de esta Ley, los ojos serán considerados como órgano único.

Artículo 45.- El documento en el que el disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos con fines de trasplante, deberá ajustarse a los requisitos exigidos en el Reglamento.

Artículo 46.- El receptor de un órgano, tejido o células de seres humanos deberá reunir los requisitos señalados por el reglamento en la materia, de la Ley General de Salud.

Artículo 47.- Cuando, por causa de minoridad, incapacidad o imposibilidad física del receptor, éste no pueda expresar su voluntad para la realización del trasplante, la intervención podrá ser consentida por las personas a que se refiere el artículo 34 de esta Ley o por los representantes legales de menores o incapaces, siempre y cuando hayan previamente recibido información completa sobre sus probabilidades de éxito terapéutico.

En caso de urgencia, el consentimiento podrá ser otorgado por la primera persona de las mencionadas en el artículo 34 de esta Ley, que esté presente, y a falta de ésta, por el Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria de que se trate.

Artículo 48.- Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas.

Artículo 49.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos, tejidos y células de seres humanos.

Artículo 50.- Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos, tejidos y células de seres humanos o en trasplantes, deberán contar con el entrenamiento especializado respectivo, conforme lo determinen las disposiciones reglamentarias aplicables, y estar inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes.

Artículo 51.- El traslado, la preservación, conservación, manejo, etiquetado, claves de identificación y los costos asociados al manejo de órganos, tejidos y células de seres humanos que se destinen a trasplantes, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

El traslado de órganos, tejidos y células de seres humanos adecuadamente etiquetados e identificados, podrá realizarse en cualquier medio de transporte por personal debidamente acreditado bajo la responsabilidad del establecimiento autorizado para realizar trasplantes o para la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos.

Artículo 52.- Cualquier órgano, tejido o célula de seres humanos que haya sido extraído, desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito y que, sanitariamente constituya un desecho, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final se hará conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud, salvo que se requiera para fines terapéuticos, de docencia o de investigación, en cuyo caso, los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o remitirlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría.

Artículo 53.- Los órganos, tejidos o células de seres humanos, que se hubiesen procurado con fines de trasplante en el Estado de Morelos, sea cual fuere la institución de que se trate, serán destinados en el siguiente orden de preferencia:

Satisfacer la demanda en el Estado de Morelos tanto en el sector público como en el privado; y

Satisfacer la demanda conforme a la región a la que pertenezca el Estado, conforme a la normativa del CENATRA.

La designación deberá realizarse conforme al Acuerdo, mediante el cual se establecen los lineamientos para la asignación y distribución de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos, particularmente en cuanto a los pasos a seguir para la oportunidad del trasplante.

CAPÍTULO X

DE LOS BANCOS

Artículo 54.- La obtención, guarda, conservación, preparación y utilización de órganos, tejidos y células de seres humanos, sus componentes y productos de humanos vivos o de cadáveres, para fines terapéuticos, de investigación científica o de docencia, sólo podrá hacerse en instituciones autorizadas para ello, conocidas como bancos.

Artículo 55.- Los bancos podrán ser de:

Córneas y esclerótica;

Huesos y cartílagos;

Piel y faneras;

Sangre y sus componentes; y

Los demás que autorice la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal.

Los bancos podrán ser de una o varias clases de tejidos a que se refieren las fracciones anteriores, debiéndose expresar en la documentación correspondiente el tipo de banco de que se trate.

Artículo 56.- Los requisitos de servicios, organización, funcionamiento y de ingeniería sanitaria de los bancos, serán fijados por la Ley General de Salud y las normas oficiales mexicanas.

CAPÍTULO XI

DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA

Artículo 57.- Para efectos de este título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardiaco definitivos.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

Ausencia completa y permanente de conciencia;

Ausencia permanente de respiración espontánea; y

Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestando arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nocioceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos y/o sustancias neurotrópicas.

Artículo 58.- Los signos clínicos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista; y

Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.

Artículo 59.- Se podrá prescindir de los medios artificiales cuando se presente la muerte encefálica comprobada y se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere el artículo 58 de esta ley, a solicitud y con autorización de las siguientes personas: él o la cónyuge, el concubino o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o adoptante; conforme al orden expresado.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 60.- La violación de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la COFEPRIS y podrán consistir en lo siguiente:

Amonestación con apercibimiento;

Multa;

Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas y

Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos.

Lo anterior sin perjuicio de las penas que correspondan cuando las violaciones tipifiquen hechos constitutivos de delitos.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 61.- Los procedimientos para la aplicación de las medidas y sanciones se ajustarán a lo establecido por la Ley de Salud para el Estado de Morelos y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- La Secretaría deberá proveer lo necesario para poner en funcionamiento el CETRAM, en un término de hasta ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Los miembros del CETRAM deberán celebrar la sesión de instalación del mismo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- El CETRAM expedirá su Estatuto Orgánico, dentro de los treinta días, siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR

Por obviedad de tiempo, señor Presidente le pido sea inserta de manera íntegra la presente iniciativa en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se inserta de manera íntegra al Semanario de los Debates y se turna a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Domínguez Rivera, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo quinto del decreto número mil doscientos sesenta y nueve por el que se abroga el decreto 953 del 8 de Marzo del 2006, que instaura el Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:

Buenas tardes, diputadas, diputados;

A todo el público en general;

Medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy:

Sean todos y todas bienvenidos.

La que suscribe, diputada María Teresa Domínguez Rivera integrante de esta Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos y Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para este Congreso, tengo a bien presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo quinto del decreto número mil doscientos sesenta y nueve por el que se abroga el decreto 953 del 8 de Marzo del año 2006 que instaura el Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Igualdad de Género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno, tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

La Igualdad de Género también implica lucha por la diversidad, la diversidad es un concepto que se refiere a la cualidad de ser diferente pero, en ningún caso, inferior o superior. Así, la diversidad hace alusión a la amplia gama de diferencias visibles y no visibles que caracterizan a los hombres y a las mujeres. Algunas de estas cualidades incluyen la edad, la raza, el color, la nacionalidad, el origen étnico o nacional, el sexo, la minusvalía, la

orientación sexual, el estado matrimonial o parental, la religión, la creencia política o la clase socioeconómica.

En ese tenor, la diversidad nos lleva a la diversidad cultural, es decir las diferentes formas de ser, actuar, comportarse, etc., en relación con diversos factures, territorio, religión, usos y costumbres, así, los derechos humanos son garantes del respecto a la diversidad, tal como se encuentra plasmado en el artículo 4 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural**,** que a la letra dice:

Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural.

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

Lo anterior deja en claro que en la continua lucha de la equidad de género se hace indispensable siempre para respetar la diversas, en ese tenor, esta reforma va encaminada a darles voz a mujeres de diversas partes del Estado y no solo a una como estaba originalmente, por lo cual, a manera de abordar las diversas zonas en que se divide el Estado, se opta por señalar una representante de cada distrito electoral federal en el Estado para que en la Sesión Solemne de celebración del Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos tenga voz y manifieste en tribuna las experiencias de la región que representa, esto, ya que cada región es distinta y tienen diversas experiencias y problemáticas que expresar.

Por lo cual se modifica el artículo quinto del decreto en cuestión para quedar como sigue:

Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo quinto del decreto número mil doscientos sesenta y nueve por el que se abroga el decreto 953 del 8 de Marzo del año 2006 que instaura el Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos.

Artículo Primero: Se modifica el artículo quinto del decreto número mil doscientos sesenta y nueve por el que se abroga el decreto 953 del 8 de Marzo del 2006 que instaura el Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo Quinto.- El protocolo para la realización de la Sesión Solemne de celebración del Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos, será definido en coordinación con la Secretaría General de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento Interior para el Congreso de Morelos.

En esta celebración se les dará voz en la Tribuna del Congreso del Estado a las ciudadanas mujeres, a través de una representante de cada distrito electoral federal del Estado previamente designada en sesión de la Comisión de Equidad de Género y el Espacio de Interlocución Ciudadana.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado el presente, remítase para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA,

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Gracias, señor Presidente.

Es cuanto.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Humberto Segura Guerrero, en representación de la Comisión de Migración, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el decreto número 479 de fecha 5 de Diciembre de 2007, que establece el "Día del Migrante Morelense y su Familia", con el objeto de homologar esta celebración con la fecha promulgada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el día 18 de Diciembre, "Día Internacional del Migrante".

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO:

Con tu venia, diputado Presidente.

Honorable Asamblea;

Amigos de los medios:

En próximos días, el 18 de Diciembre para ser preciso, habrá de celebrarse el "Día Internacional del Migrante", promulgado por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000. El organismo internacional, atento al acontecer mundial, reconoció oportunamente

el creciente fenómeno social de la migración y sus causas inherentes que van desde los efectos colaterales de los conflictos bélicos, la tradición ancestral de los grupos humanos en búsqueda de mejores condiciones de vida, los cambios climáticos que afectan los ciclos agrícolas y la simetría económica entre los países, como entre otras muchas.

La migración es una actividad humana sobre la que convergen múltiples factores y en la que es necesario asegurar la protección de los derechos humanos, ese es el fin primordial del establecimiento del "Día Internacional del Migrante": reafirmar el reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes y pugnar porque los estados miembros de la ONU se sumen a esa cultura y a esa obligación de los gobiernos nacionales de proteger a quienes migran debido a diversas circunstancias.

En sentido paralelo, la L Legislatura de Morelos consideró conveniente destacar la importancia económica, social, cultural y política de los grupos migrantes, en particular los migrantes mexicanos, por las repercusiones que generan en sus comunidades de origen y en sus comunidades de destino; cabe destacar que una de las mayores migraciones en el mundo es la de los mexicanos en territorio de los Estados Unidos de América, un total de once millones de mexicanos al margen de su condición documental se encuentran en Estados Unidos, eso equivale a uno por cada diez mexicanos que permanecen en su país de origen, para la población total de Estados Unidos de trescientos doce millones de personas. Los inmigrantes mexicanos significan un tres punto cinco por ciento; según cifras no oficiales pero generalmente aceptadas, doscientos cincuenta mil morelenses se encuentran fuera de los limites estatales y un alto porcentaje vive en Estados Unidos de América, doscientos cincuenta mil morelenses representan el catorce por ciento de los uno punto siete millones de morelenses conforme al censo de población del año 2010.

Ante esa comunidad migrante con fuerte influencia de diversas culturas, la mexicana por supuesto y la estadounidense en segundo término, el Congreso del Estado de Morelos hace lo propio para reconocer a los migrantes morelenses que se han distinguido en sus comunidades en el extranjero o en sus comunidades morelenses aun estando en el extranjero. Para dejar constancia del valor que representan estos morelenses en su tierra natal, se declaró el 4 de Enero como "Día del Migrante Morelense y su Familia" un dato significativo es que los morelenses en el exterior envían remesas a Morelos que equivalen a cuarenta y cinco millones de dólares mensuales, equivalente a quinientos ochenta millones de pesos, recursos que se inyectan cada mes a la economía local, al año representan siete millones de pesos, además del aspecto económico, los migrantes son portadores de cultura, de tradiciones, de conocimiento, en ambos sentidos de sus viajes.

Así, a los migrantes los reconocemos en dos fechas: el 18 de Diciembre y el 4 de Enero. Dependiendo del enfoque, celebramos el "Día Internacional del Migrante" y el "Día del Migrante Morelense y su Familia", con dieciséis días o con trescientos cuarenta y nueve días de diferencia. A juicio de los integrantes de la Comisión de Migración, resulta

conveniente unificar ambas fechas, considerando que no existe contraposición si no complementación de criterios.

Es por ello que los diputados integrantes de la Comisión de Migración proponemos a esta Honorable LII Legislatura la iniciativa que reforma el decreto número 479, publicado en el Periódico Oficial " Tierra y Libertad" número 4573 de fecha 5 de Diciembre del año 2007, que establece el "Día del Migrante Morelense y su Familia" con el propósito de homologar esta celebración con la fecha proclamada por el Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de Diciembre "Día Internacional del Migrante" y otorgar, mediante una convocatoria pública, la Presea "General Emiliano Zapata Salazar" al mérito migrante.

En esta iniciativa de reforma al decreto número 479, se modifica el artículo primero con el cambio de fecha al 18 de Diciembre, el artículo segundo incorpora a la participación del Poder Legislativo en la celebración del "Día del Migrante" y se agregan los artículos: tercero, que establece el otorgamiento de la Presea "General Emiliano Zapata Salazar" al mérito migrante en seis categorías; y cuarto, por las características de la Presea citada.

En su actual redacción el decreto estable:

Decreto número 479 por el que se instituye el "Día del Migrante Morelense y su Familia".

Artículo Primero: Se instituye el día 4 de Enero de cada año como el "Día del Migrante Morelense y su Familia".

Artículo Segundo: El Gobierno Estatal, en coordinación con los gobiernos municipales, organizará en cada aniversario un programa de actividades sociales y culturales con la amplia participación de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos la:

Iniciativa de reforma al decreto número 479 de fecha 5 de Diciembre del año 2007 que establece el "Día del Migrante Morelense y su Familia".

Artículo Primero: Se reforma el artículo primero del decreto número 479 de fecha 5 de Diciembre del año 2007 y se instituye el día 18 de Diciembre de cada año como "Día del Migrante Morelense y su Familia".

Articulo Segundo: El Gobierno Estatal, en coordinación con el Poder Legislativo y los gobiernos municipales, organizará en cada aniversario un programa de actividades sociales y culturales con la amplia participación de la ciudadanía.

Artículo Tercero: En la celebración del "Día del Migrante Morelense y su Familia" se otorgará, mediante concurso previo a través de la convocatoria pública expedida por los poderes Ejecutivo y Legislativo, la Presea "General Emiliano Zapata Salazar" al mérito migrante y un reconocimiento por escrito a los migrantes morelenses en las categorías:

A) Al mérito humanitario y altruista.

B) Al mérito cultural y educativo.

C) Al mérito empresarial y comercial.

D) Al mérito comunitario.

E) Al mérito deportivo.

F) Por el desempeño extraordinario o por acciones heroicas.

Artículo Cuarto: La Presea “General Emiliano Zapata Salazar” al mérito migrante es una medalla de plata pura punto novecientos veinticinco con treinta y cinco gramos de peso, cincuenta milímetros de diámetro, dos milímetros de grosor; al frente en relieve una imagen del busto General Emiliano Zapata Salazar, con fondo en acabado espejo; en la parte inferior al centro la fecha 18 de Diciembre del año en que corresponda; en el semicírculo superior la leyenda “en reconocimiento a sus acciones en beneficio del migrante morelense y su familia”; en la cara posterior, en la mitad superior en dimensiones equivalentes, los logotipos del Gobierno del Estado y de la Legislatura en turno, en ambos casos, los periodos de Gobierno y de ejercicio legislativo correspondiente; en su caso, la leyenda “Comisión de Migración”; en la mitad inferior la leyenda “Día del Migrante Morelense y su Familia”.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Migración para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Flores Solorio, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:

Con su permiso, señor Presidente.

Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por un servidor.

El que suscribe, diputado Arturo Flores Solorio, integrante del grupo parlamentario de la Revolución Democrática de este Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; Iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de Julio de 2007, se publicó en la edición número 4543 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad. Además, este ordenamiento establece las condiciones en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

El artículo 4 del ordenamiento legal referido anteriormente, destaca que las dependencias y entidades estatales y municipales dentro de sus planes, proyectos y programas que lleven a cabo, deberán incluir de manera expresa el apoyo a las personas con discapacidad.

No obstante la disposición anterior, el ordenamiento legal de referencia debe establecer de manera clara y concisa que el Estado y los Municipios estarán obligados a incluir en sus planes de desarrollo, políticas públicas que consideren e incluyan a las personas con discapacidad.

Además de lo anterior, es necesario establecer figuras de autoridad que vigilen el cumplimiento de las disposiciones anteriores, para tales efectos, contamos con autoridades facultadas en términos de las leyes vigentes en el Estado de Morelos. Dichas autoridades son la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos de este Congreso Local; así como las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, quienes tienen atribuciones en materia de planes de desarrollo y de los programas que de estos se deriven.

Como ustedes saben, compañeras y compañeros legisladores, los planes de desarrollo son instrumentos básicos y fundamentales que rigen todas y cada una de las acciones de los gobiernos; por tal motivo, es necesario que se incluyan en estos documentos normativos las legítimas aspiraciones del pueblo, que incluyan a todos los sectores como son las personas con discapacidad.

Es por ello que debemos garantizar a este sector vulnerable, el establecimiento de políticas públicas a nivel estatal y municipal que les beneficien directamente; es por ello, que la propuesta que hoy someto a su elevada consideración, propone que sean estas tres autoridades encargadas de revisar los planes de desarrollo, la vigilancia en el cumplimiento de esta disposición, teniendo la posibilidad de imponer sanciones cuando por contumacia se niegue algún gobierno a dar cumplimiento a esta disposición.

Cabe mencionar que estas tres autoridades: la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos que me honro en presidir, conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, estamos trabajando conjuntamente en la revisión de los planes de desarrollo y en este momento estamos notificando a los ayuntamientos las observaciones pertinentes; sin embargo, como

actualmente no se cuentan con facultades vinculantes, no se puede garantizar el cabal cumplimiento de incluir políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad.

Es por lo anterior que la propuesta que me permito presentar en este momento, tiene por objetivo establecer disposiciones que permitan vigilar el cumplimiento de la Ley, a través de actos de autoridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, quedando en los siguientes términos:

Artículo 4.-

El Estado y los Municipios están obligados a incluir en sus planes de desarrollo, políticas públicas que consideren a las personas con discapacidad.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, en unión con las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, vigilarán que los Planes de Desarrollo del Estado y de los Municipios cumplan con el objetivo de incluir políticas públicas que consideren a las personas con discapacidad.

Para tales efectos, las observaciones que se emitan en cumplimiento de lo establecido en esta disposición, deberán ser atendidas por el Estado o los Municipios en un plazo no menor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones correspondientes.

La falta de cumplimiento por parte del Estado o los Municipios a las disposiciones contenidas en el presente artículo, dará lugar a la imposición de una multa equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, sanción que se hará efectiva a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuando se trate de los municipios; y a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso, tratándose del Estado.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y 16 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Consideraciones:

Los derechos humanos se han considerado por su reconocimiento a través del tiempo como de primera, segunda y tercera generación. En la primera generación se contemplan los derechos civiles y políticos, en la segunda generación ubicamos a los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales; por ultimo en la tercera encontramos los derechos de los pueblos o de solidaridad, de los cuales podemos identificar los derechos a la paz, al desarrollo, al medio ambiente y a la coexistencia pacífica.

El derecho al medio ambiente se ha reconocido por primera ocasión en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano reunida en Estocolmo en junio de 1972, en la Declaratoria emanada de la misma en su primera proclama establece:

El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

Es clara la referencia que se hace del medio humano, esta se compone de dos aspectos el natural (medio ambiente) y el artificial (físico) en las que ambas son indispensables para el disfrute de los derechos humanos fundamentales como lo es la vida misma.

Posteriormente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo realizada en Rio de Janeiro en junio de 1992, se reafirma esta proclama mediante la declaratoria en donde se proclama en el principio uno:

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Con ello se reconoce la vinculación del medio ambiente con la vida saludable. En este punto, resulta esclarecedora la equiparación que realiza H. Gros entre derecho a la vida y derecho a vivir:

"El equilibrio ecológico, la existencia de un medio ambiente sano y equilibrado es la condición para la vida humana. Si no hay vida no hay Derecho. Y de la vida y de la necesidad de protegerla y garantizarla integralmente resulta la ineludible conclusión de que el vivir es un derecho (…). Derecho a la vida y derecho a vivir (…) constituyen dos fórmulas que expresan conceptos preceptivamente análogos"

El derecho a un medio ambiente sano equilibrado y seguro forma parte, sin duda, de ese derecho a vivir. Más aún, cabe señalar que, como ocurre con la vida humana, "el medio ambiente adecuado no es un fruto del desarrollo social sino un prius para su existencia. El medio ambiente adecuado precede lógicamente al propio Derecho: sin medio ambiente adecuado no hay hombre, ni sociedad, ni Derecho". Por tanto, la función del Estado con respecto al medio ambiente no es la de procurarlo, dado que las condiciones medioambientales adecuadas para la vida humana las proporciona, a priori, la propia naturaleza, sino la de respetarlo, protegerlo y conservarlo y la obligación de los estados de respetar el derecho a la vida humana.

El ambiente natural está compuesto por elementos vitales que hacen de la Tierra un planeta ideal para la vida. Estos elementos, el aire, el agua, el sol y el suelo, dan sustento y mantienen la vida de las plantas, los animales y el ser humano, pero para poder mantenerla vida necesitan estar limpios y libres de sustancias tóxicas.

La Tierra se empezó a contaminar a partir de la invención del fuego, pero fue con la revolución industrial que el ser humano empezó a incorporar al ambiente un sinnúmero de sustancias y elementos químicos que han deteriorado la calidad del ambiente de forma impresionante.

Es por ello que la Organización de la Naciones Unidas a través de distintos foros y convenciones, regionales y mundiales, dio inicio a la implementación de medidas para el combate y prevención de la contaminación del medio ambiente, pero al mismo tiempo implementando políticas de responsabilidad para quien afecte y genere daños al ambiente.

El Principio trece de la Declaratoria de Rio dice:

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Con ello en los últimos veinte años se ha generado legislación con la intención de dar cumplimiento al principio arriba señalado. En México el 8 de octubre de 2003 se publica la

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en la cual en el segundo párrafo del artículo 1 establece:

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:…

En Morelos el 17 de octubre de 2007 se publica en el periódico "Tierra y Libertad" la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, la cual en su artículo 1 dice:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Morelos, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los peligrosos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con Residuos Sólidos urbanos y de manejo especial; a fin de propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad.

Con esto podemos hacer mención que también la presente iniciativa tiene como objetivo armonizar nuestra Ley de Residuos Sólidos con lo que establece la Legislación Federal. Pero con la firmeza en la convicción de que en la Ley debe que quedar garantizado el Derecho Humano a un Ambiente Sano.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y 16 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo único.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Morelos, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto **garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano mediante la regulación,** la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los peligrosos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con Residuos Sólidos urbanos y de manejo especial; a fin de propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: Este decreto iniciará su vigencia el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR.

Por obviedad de tiempo, señor Presidente, pido se inserte íntegra en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se inserta de manera íntegra en el Semanario de los Debates y se turna a la Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa de Ley sobre el Derecho al Acceso de Internet del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se turna a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Quisiera nombrar en comisión a la diputada María Teresa Domínguez Rivera y al diputado Carlos de la Rosa, para atender a los compañeros de Cuernavaca que vienen a manifestar alguna posición en el Salón de Comisiones.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y diputados;

Medios de comunicación que nos acompañan:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 127 DE LA

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos, número 4272 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que a la fecha ha tenido diversas reformas, todas ellas para mejorar y fortalecer la gestión municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de transparentar la ejecución de la obra pública en los Ayuntamientos, así como precisar los procesos en la planeación y control, proponiendo los requisitos mínimos necesarios que garanticen una mejor programación. Se propone un texto normativo de manera clara y específica, que contemple las obligaciones del Ayuntamiento para la ejecución de obra pública.

Para definir que es obra pública, nos remitimos a lo que determina el artículo 3 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, que a la letra dice:

ARTÍCULO *3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto:

I. La construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación, reparación y demolición de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Estado o Municipios;

Los trabajos antes señalados, que se ejecuten en inmuebles que no formen parte del patrimonio del Estado o Municipios, pero que se encuentren ocupados por las dependencias y sean destinados a la prestación de servicios de asistencia social, serán considerados como obra pública.

II. Los proyectos integrales, que deberán comprender desde el diseño de las obras hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; subsuelo; desmontes; extracción y, aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

V. La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; y

V. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Como se observa, es amplio el concepto de obra pública pero es clara y precisa, por lo que también lo debe ser su planeación y control.

En este orden de ideas se han considerado algunas propuestas de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a fin de contribuir a otorgar mayor transparencia para la ejecución de la obra pública.

Para el caso que nos ocupa, es necesario resaltar que la obra pública es un renglón muy sensible a la generación de empleos y es el motor que mueve la economía regional donde estas se realizan.

Nuestra Constitución política local en su artículo 114 BIS, establece que los Ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y alumbrado público, entre otros, lo que significa que para dar cumplimiento a esta obligación se tiene que realizar obra pública, para garantizar la prestación de estos servicios.

Por lo anterior, se debe reglamentar la programación y ejecución de las mismas, actualizando la norma contenida en la Ley Orgánica municipal.

Por ello la presente iniciativa tiene por objeto, regular las condiciones y procedimientos a seguir por los Municipios, en el momento de planear y ejecutar la obra pública.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, presento a consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,** AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, quedando como sigue:

Artículo 127.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponde al Presidente Municipal, quien los realizará por conducto de la dependencia municipal que corresponda.

Para la ejecución de la obra, el Ayuntamiento, previamente emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte; la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, programas de ejecución y suministros, y el presupuesto correspondiente. No se hará ninguna obra que no esté comprendida en el Presupuesto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Pido también, señor Presidente, se inserte íntegra en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se inserta de manera íntegra en el Semanario de los Debates y se turna a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Quinto, Título Tercero, capítulos I, II y III del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 2 Bis de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y diputados;

Medios de comunicación que nos acompañan:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 2 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS., AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 1997, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 3849, de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos. Que tiene por objeto: establecer las bases, normas y procedimientos para el desarrollo integral y la protección de los menores de edad en el Estado de Morelos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto la atención a la niñez, es precisamente generar las condiciones integrales para defensa jurídica que ésta requiere para su desarrollo, con apego y respeto a sus derechos.

Se llamará menor de edad a todos aquellos individuos que todavía no han alcanzado la edad adulta o de mayoría de edad, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía en Morelos viven 490 064 niños y niñas de 0 a 14 años, que representan el 28% de la población de esa entidad.

Los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento traen consigo una serie de derechos irrenunciables, dichos derechos les permiten crecer dentro de un contexto particularmente distinto para cada uno de ellos. Estos espacios se han organizado en nuestra sociedad bajo la denominación de familia entendida en su sentido más amplio. En ésta, las personas menores de edad logran construir su historia de vida al lado de otros seres humanos que le ayudan a formar sus creencias y valores permitiéndoles posteriormente su inserción en el mundo externo de la sociedad.

Que nuestro país al haber suscrito y ratificado la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de implementar una serie de medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en la misma. Declarando los derechos y principios fundamentales de las niñas y los niños, reconocidos en diversos ordenamientos internacionales y locales, entre ellos: la Convención de los Derechos del Niño, suscrita por el Estado Mexicano el 26 de enero de 1990, la Constitución General de la República

Atendiendo a esta obligación, se ha iniciado en el país un proceso de adecuaciones legislativas tendientes a armonizar el Marco Jurídico Nacional con los principios que contempla dicha Convención, prueba de ello, es la aprobación de la reforma y adición del artículo 4o. Constitucional. Esta Norma Jurídica dispone que todas las Niñas y los Niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y también específica que el Estado promoverá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. La reforma constitucional motivó la expedición de su Ley reglamentaria, que obliga a emitir Leyes en los Estados con el objeto de tener un sistema jurídico integral que garantice la protección de la infancia.

A fin de que alcancen una vida digna para su pleno desarrollo en el seno de la familia, escuela y la sociedad; así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio,

agresión, abuso o explotación, evitando que sean víctimas de discriminación, violencia, crueldad y opresión por acción u omisión a sus derechos. Debemos tomar acción para proteger los derechos de la niñez y adolescencia en condiciones de vulnerabilidad, a su vez busca ofrecer conocimientos que permitan construir una sociedad más equitativa y garante de derechos.

Las obligaciones que tenemos los adultos para con ellos, ya sea en calidad de padres, autoridades y ciudadanos en general, bajo una visión distinta del concepto tradicional de autoridad. En su más amplio sentido debe ser una autoridad que aprenda a escuchar y valorar la voz y opinión de las niñas y niños, que instrumente acciones de protección y apoyo para su desarrollo, dentro de un criterio que los reconozca como sujetos de derechos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente **LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 2 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, para quedar como sigue**:**

ARTÍCULO *2 BIS.- En todas las decisiones, políticas públicas, resoluciones y acciones que efectúen las autoridades o instituciones públicas del Estado de Morelos, se velará por el cumplimiento y respeto al principio del interés superior de la niñez; por lo que las disposiciones de esta Ley se aplicarán procurándoles siempre su beneficio directo, así como la asistencia que requieran para un sano crecimiento y desarrollo en un ambiente de bienestar familiar y social

Son principios rectores de la protección y del desarrollo integral de los menores de edad: El interés superior, la no discriminación, la igualdad, la libertad y la tutela plena de los derechos humanos y de las garantías constitucionales y la protección del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOAQUÍN ARPINTERO SALAZAR

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Pido también, señor Presidente, por obviedad de tiempo, se inserte íntegra en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Insértese en el Semanario de los Debates de manera íntegra y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Quinto, Título Cuarto, capítulos del I al IX del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 21 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS , AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de septiembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4481, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la fecha ha tenido diversas reformas todas ellas para mejorar la norma jurídica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el respeto a la intimidad, la honra, la dignidad, los valores de la familia, favorecer su organización, desarrollo, y protección ante el Estado.

La palabra “Familia” viene del latín, “Famulus” que significa sirviente o esclavo. La palabra familia era equivalente a patrimonio e incluía no sólo a los parientes sino también a los sirvientes de la casa del amo.

Hoy en día, a juzgar por el uso cotidiano, ‘familia’ es una noción que describe la organización más general pero a la vez más importante del hombre. Dicho en otras palabras, la familia constituye un conjunto de individuos unidos a partir de un parentesco. Estos lazos, dicen los expertos, pueden tener dos raíces: una vinculada a la afinidad surgida a partir del desarrollo de un vínculo reconocido a nivel social (como sucede con el matrimonio o una adopción) y de consanguinidad (como ocurre por ejemplo con la filiación entre una pareja y sus descendientes directos).

Cabe resaltar que en una familia existen diversos grados de parentesco, razón por la cual no todos sus integrantes mantienen el mismo tipo de relación o cercanía. La denominada familia nuclear o círculo familiar, por citar un caso, sólo incluye a la madre, al padre y a los hijos en común. La familia extensa, por su parte, tiene un alcance mayor ya que reconoce como parte del clan a los abuelos por parte de ambos progenitores, así como también a los tíos, a los primos y demás parientes. También puede darse el caso de una familia compuesta, la cual se caracteriza por estar formada no sólo por padres e hijos sino también por personas que poseen vínculos consanguíneos con sólo uno de los miembros de la pareja que ha originado esa nueva familia.

Así, por ejemplo, hoy también es muy habitual encontrar familias monoparentales. Estas son aquellas que están formadas por un padre o madre y por sus respectivos hijos. Viudez, o soltería son algunas de las razones que dan lugar a este tipo de familia.

De la misma forma, también nos encontramos con lo que se conoce con el nombre de ensambladas. Estas son las que surgen como consecuencia de dos familias monoparentales que se unen a raíz del establecimiento de una relación de tipo sentimental de los progenitores

La familia es el elemento más importante para formar a las personas en la sociedad actual. En donde existen oportunidades de vivir e integrar los valores y los antivalores. La familia es el elemento de la humanidad que permite distinguir a la sociedad actual y sigue siendo la principal fuente en donde se deben de cultivar y practicar los valores.

En la familia se proporcionan experiencias de aprendizajes respetadas con el lenguaje, los valores la cultura y el carácter personal y se aprende de un medio benéfico más grande de la práctica de valores a través de la ayuda mutua.

Los valores más importantes de la familia son: el afecto, la cooperación, la humildad, la amistad, la lealtad.

Los antivalores son los que no han favorecido el desarrollo y progreso de los mexicanos. La copia de modas extranjeras a través de los programas de los medios masivos

de comunicación, ha favorecido a la práctica de los antivalores, así mismo, la ausencia de programas educativos para los niños, jóvenes y adultos.

La familia sigue siendo en México la base de la sociedad. En tal caso ésta tiene prioridad sobre el trabajo o cualquier otro aspecto. Los hijos poseen un papel primordial; por lo tanto sienten seguridad emocional, aunque son muy dependientes de la familia; También a los padres se les cuida y se les respeta en su ancianidad.

El hogar es el ambiente original de aprendizaje. Como tal, es un lugar cálido que da facilidades. El hogar puede proporcionar experiencias de aprendizajes sacralizadas con el lenguaje, los valores, la cultura y el carácter personal. En la comunidad el niño aprende de un medio social más grande de experiencia a través del servicio. Un refrán africano reconoce este hecho: 'se necesita una aldea para educar a un niño'.

Dice Ackoff que la generación anterior creció en hogares que eran los centros del mundo de los padres; esto no sucede con sus hijos. Muchos de los padres de hoy día están orientados a su carrera más que a su hogar. Casi no viven sus vidas en y a través de sus hijos como lo hicieron sus padres. Los padres de ayer aspiraban que sus hijos tuvieran más de lo que ellos tuvieron; los de hoy desean más para sí mismos. Los padres de antaño deseaban que sus hijos fueran mejores que ellos; los de hoy desean que sus hijos sean tan buenos como ellos mismos.

Los mexicanos se sienten seguros como miembros de una familia, pues en la familia todos tienden a ayudarse entre sí, es un aspecto positivo que no debe de perder la familia mexicana. Cada uno de sus miembros está, casi siempre, bien dispuesto a ayudar a los otros de la familia que tengan problemas, sean éstos de enfermedad o aun de tipo económico.

La familia es el cimiento de la sociedad, porque en ella se aprenden los valores y la educación que impactan desde la niñez hasta la edad adulta en la sociedad, estado y país. Para lograr un cambio fundamental es necesaria la educación. La educación y valores para la transformación de cualquier país y debe estar cimentada en la familia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 21 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 21 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, quedando como sigue:

ARTÍCULO 21.- El Gobierno del Estado de Morelos garantiza la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable al bienestar del Estado, por ello refrendará su protección y favorecerá su organización y

desarrollo, así como también, el respeto a la intimidad, la honra, dignidad y los valores de la familia.

Reconociéndose a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR

Por obviedad de tiempo, señor Presidente, pido que se integre en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen y se inserta de manera íntegra.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 174 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos y adiciona un artículo 7 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, diputado David Martínez Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE DEROGA EL ARTÍCULO 174 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS Y ADICIONA UN ARTICULO 7 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las figuras jurídicas procesales de mayor trascendencia en el Derecho penal es la privación de la libertad durante el proceso que se le sigue al presunto responsable de un

hecho delictuoso. Esa situación procesal que sufre el imputado, se aplica en los casos de que el delito cometido sea uno de los calificados como graves, los que son definidos al arbitrio del legislador mediante un catálogo de los mismos que suelen describir en la ley penal.

En 1993 se hicieron algunas reformas al artículo 20 Constitucional y en el primer párrafo se describieron por primera vez los denominados delitos graves, para sustituir una caduca y obsoleta operación matemática para precisar en qué casos una persona inculpada por un delito, podía o no, obtener el beneficio de la libertad provisional bajo caución y evitar el ser recluido en prisión preventiva durante el tiempo que durara el proceso. El resultado era que en la práctica el número de esas personas sujetas a proceso era mucho mayor que aquellas que ya habían sido sentenciadas a pena de prisión, de manera que se buscó una alternativa y se pensó que la solución sería sustituir aquella operación matemática por la descripción de los delitos graves.

Después de dieciocho años de vigencia de esa medida, las autoridades han constatado que la modificación no rindió los resultados esperados y las instituciones penitenciarias padecen una sobrepoblación que sólo crea conflictos de seguridad y violatorios de los derechos humanos. Razón por la que nuevamente se hicieron algunas reformas a la Constitución para implementar en el ámbito procesal penal la aplicación del sistema acusatorio, que entre otros aspectos se pretenden aplicar los juicios orales. Con este novedoso cambio procesal se buscan varios objetivos: hacer realidad una justicia pronta y expedita, proteger y respetar con mayor énfasis las garantías del imputado, evitar en lo posible su privación de libertad durante el proceso a través de varias opciones como la aplicación de medidas cautelares o providencias precautorias diferentes a la prisión preventiva. En consecuencia, esto modificó sustancialmente aquella descripción del artículo 20 constitucional sobre los delitos graves, los que ahora están descritos en el segundo párrafo del artículo 19 que si el legislador secundario no tiene cuidado al momento de describirlos en las leyes procesales, pueden provocar injusticias o impunidades.

Los derechos humanos fundamentales de presunción de inocencia, de libertad personal y de libertad provisional bajo caución para el caso de que un gobernado este siendo procesado, establecidos en los tratado internacionales que ha suscrito y aprobado el estado mexicano, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Morelos, en el Código penal del estado, en el código de procedimientos penales del estado de Morelos, son prácticamente letra muerta en nuestra entidad para muchísimas persona sujetas a un juicio penal por la imposibilidad de su real goce y disfrute.

En efecto, aunque esos derechos fundamentales estén contemplados en todos estos ordenamientos legales, son anulados en la vida diaria de muchas personas que están siendo procesadas, por la interpretación restrictiva y aplicación insensible de normas penales estatales (tanto sustantivas como adjetivas), contrarias a las disposiciones contenidas en tratados internacionales en materia de derechos humanos, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y como ya lo mencioné, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre

estas normas inconvencionales e inconstitucionales está el contenido del artículo 174 bis del código de procedimientos penales del estado, relativo al catálogo de delitos graves.

El suscrito considera que este articulo debe reformarse porque es inconvencional, ya que transgrede la letra y el espíritu del pacto internacional de derechos civiles y políticos y de la convención americana de derechos humanos en materia del derecho humano de presunción de inocencia, porque su contenido es la base para decretar la prisión preventiva como regla general en el estado y negar el beneficio de libertad bajo caución, sin tomar en cuenta las circunstancias especiales del caso, sino solo el tipo de delito.

Los jueces penales en nuestro estado, pocas veces analizan las normas que aplican a los imputados conforme a los Tratados Internacionales, mucho menos realizan el control difuso de convencionalidad para desaplicar las normas internas contrarias a dichas convenciones obligatorias a fin de favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además este artículo debe reformarse porque es inconstitucional, ya que rebasa con mucho la lista o catálogo de delitos que el segundo parrado del artículo 19 de la Carta Magna establece como merecedores de la medida cautelar personal conocida como “prisión preventiva”, convirtiéndola de una medida cautelar y excepcional en una medida punitiva y general.

La vigencia, interpretación judicial restrictiva y aplicación sensible de normas contrarias al objeto y fin del derecho fundamental de presunción de inocencia, como el actual artículo 174 bis del Código Penal, y las normas relativas a la prisión preventiva y el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución de la legislación penal estatal, no solo violan, sino que hacen nulo este derecho fundamental para muchos procesados.

Nosotros como legisladores, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. La mejor manera para garantizar la eficacia, aplicación y disfrute real del derecho humano fundamental de presunción de inocencia de las personas que están siendo procesadas en el estado y están privadas de su libertad, es realizar una interpretación del artículo 174 bis del Código Penal del Estado conforme a los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de este derecho humano fundamental, y en caso de encontrar el contenido de este artículo en contradicción con dichos ordenamientos superiores en jerarquía y valores, aprobar la reforma que se propone, derogando el mismo y considerando el catálogo de delitos graves constitucionales, en una adición en el código sustantivo penal local.

Como es de todos sabido, en México nuestra Carta Magna, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

La prisión preventiva se ha convertido en regla general por la gran cantidad de delitos que son calificados de graves, lo que resulta en que a muchas personas procesadas, se les niegue el beneficio de libertad provisional bajo caución.

En la práctica, el derecho de presunción de inocencia se ve anulado, y esto no por los tratados, sino por las normas penales estatales que "encadenan" la libertad personal durante un juicio penal dependiendo de si la conducta imputada es calificada como grave o no en el artículo 174 bis del código de procedimientos penales, y si resulta que se puede encuadrar en alguno de tantos de esos delitos graves, pues no se le concede la libertad durante el proceso, prejuzgando y precondenando.

Por lo que se considera que la normativa estatal impone la prisión preventiva como regla general, atendiendo a la clasificación de delitos graves sin atender a los fines legítimos establecidos por los tratados internacionales, lo que es violatorio del derecho humano a la libertad personal previsto por los artículos 7, 7.1, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y a la presunción de inocencia establecido en el numeral 8.2 del mismo tratado internacional.

Al realizar la interpretación de la normas estatales relativas a la prisión preventiva y la libertad bajo caución conforme a los tratados internacionales, encontramos que si bien ambas figuras jurídicas están contempladas en ambos sistemas, en la práctica su naturaleza y fines se intercambian por lo que no pueden ser armonizadas; de tal manera que si en los tratados la prisión preventiva es excepcional, en la ley estatal y en los juicios penales es regla general.

Basta ver la información y estadísticas sobre personas procesadas bajo la prisión preventiva, resultando fácil concluir que, la presunción de culpabilidad sigue reinando en nuestro sistema penal y que las personas que son detenidas por imputárseles una conducta delictiva de las clasificadas como graves no solo son privadas de su libertad ambulatoria, sino que son prejuzgadas y tratados como culpables sin que medie un proceso con sentencia condenatoria. Por lo que, en la práctica, este derecho es letra muerta para muchas personas que actualmente son juzgados en el sistema acusatorio, ya que se toma como base la norma inconvencional del artículo 174 bis multicitado.

Por otra parte, se considera que el artículo 174 bis es inconstitucional porque si tomamos y cotejamos la normas referentes en relación al derecho humano fundamental de presunción de inocencia de estos dos ordenamientos (federal y estatal) no se puede armonizar, porque por un lado, la Carta Magna establece en el segundo párrafo del artículo 19 (reformado en 2008 y vigente en Morelos porque ya tenemos la ley procesal penal que introduce el sistema procesal penal acusatorio), un catálogo muy breve de delitos graves para los cuales es procedente aplicar la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y limitar la libertad personal mientras se es procesado, a saber: Delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud; mientras que el artículo 174 bis del Código de Procedimientos Penales establece una lista muy grande de delitos graves en

Morelos para los cuales no procede otorgar el beneficio de libertad provisional. Por lo tanto, ese dispositivo del código excede por mucho, lo que la constitucional prescribe, y es de exceso un perjuicio de los ciudadanos y por lo tanto, este dispositivo es inconstitucional.

Una vez introducido el sistema penal acusatorio en la legislación de Morelos y hecha la correspondiente declaración en el sentido de que ya se encuentra este nuevo sistema en vigor, consecuentemente, se ha aceptado la realización de la totalidad de las condiciones y supuestos que están previstos en la propia reforma.

Con el inicio de vigencia de las reformas constitucionales 2008 en Morelos, para resolver sobre si decretar o no la prisión preventiva el juez debe acudir a lo dispuesto en el artículo 19 constitucional, a fin de determinar si el delito que se imputa al quejoso es o no grave pues este hecho le servirá de base para motivar y fundamentar su decisión.

Estoy de acuerdo con quienes a firman que la prisión preventiva en una medida cautelar excepcional, no es una medida punitiva y general, y tiene que llevarse a cabo por el plazo más breve, cumpliendo con los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. La intencionalidad del texto constitucional es que el beneficio sea la regla general, salvo los casos excepcionales que especifica, que de acuerdo a elementales principios de interpretación constitucional, son restricciones o limitaciones de derechos que deben entenderse y aplicarse en forma restrictiva. Si se toma en consideración que el derecho sustantivo a obtener el beneficio de la libertad provisional bajo caución está consagrado en el artículo 19 de la propia constitución y constituye uno de los derechos humanos más importantes de la persona. La primera sala de la suprema corte de justicia, en su anterior integración sostuvo: que el derecho a la libertad provisional bajo caución es un derecho sustantivo o fundamental del procesado, y no una cuestión adjetivo procesal, y que al resolver sobre ésta, se debe aplicar la ley más benéfica al interesado.

Se propone la reforma del artículo 174 bis del código de procedimientos penales de nuestro estado, a fin de que desaparezca el catálogo de delitos graves porque su contenido ha sido superado por la referida reforma constitucional, toda vez que el parámetro de delitos graves para determinar el alcance que debe tener los actos que afectan a la libertad personal, es una medida que ya no corresponde a la nueva reforma constitucional porque dicha reforma ya establece un listado de delitos por los cuales no cabría ninguna medida alterna a la prisión preventiva, dejando de lado la figura de los delitos graves.

Por las razones antes expuestas, y con la firme intención de contribuir al perfeccionamiento de nuestras disposiciones normativas en el ámbito del Derecho Penal, homologando las disposiciones de orden superior respecto de la normatividad local, con motivo de los Delitos considerados como Graves, es que propongo la derogación y adición de los artículos que a continuación se precisan.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE DEROGA EL ARTÍCULO 174 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL**

ESTADO DE MORELOS Y ADICIONA UN ARTICULO 7 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero.- Se deroga el Artículo 174 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos; y

Artículo Segundo.- Se adiciona el ARTÍCULO 7 BIS, al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 7 BIS.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, se califican como delitos graves, solamente los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, a los Once días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Es cuanto, diputado Presidente.

Gracias.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Quinto, Título Quinto, capítulos del I al VI del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Décimo Segundo, capítulos del I al IV, el título Décimo Tercero, Capítulo Único, el Título Décimo Cuarto capítulos del I al III y el Título Décimo Quinto, capítulos I y II del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar, y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Décimo Sexto, capítulos del I al VI, el Título Décimo Séptimo, capítulos del I al IV, y el Título Décimo Octavo, capítulos del I al VI del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Décimo Noveno, capítulos del I al VII, Título Vigésimo, capítulos del I al VII, y el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Único del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Preliminar, Título Primero, Capítulo Preliminar y el Título Segundo, capítulos del I al IX del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Tercero y Título Cuarto, capítulos del I al V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Quinto, Capítulo I y el Título Sexto, capítulos del I al XI del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Séptimo, Capítulo Único, el Título Octavo, capítulos I y II y el Título Noveno, capítulos del I al VI del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 181 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y 16 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 181 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS. En atención a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Para dar seguimiento a los Resultados de la Cumbre del Milenio, el 16 de Septiembre de 2011 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles en donde el punto 20 del anexo de la misma refiere:

20. Reconocemos que las enfermedades no transmisibles más destacadas están relacionadas con factores de riesgo comunes, a saber, el consumo de tabaco, el abuso del alcohol, una dieta malsana y la inactividad física.

Por este motivo en la misma se insta a los Estados miembros, incluido México, a dar atención a 5 acciones de manera prioritaria siendo la cuarta la reducción del peligroso consumo del alcohol.

Para ello se crea la Estrategia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para reducir el uso nocivo del alcohol, formulando planes de acción en donde se consideren todas las políticas u opciones recomendadas en la estrategia. Estas se han agrupado en 10 esferas de acción que se relacionan entre sí.

En acción 3 establece: Acción comunitaria: movilizar a la comunidad para prevenir la venta y el consumo de bebidas alcohólicas entre los menores de edad, creando y apoyando entornos sin alcohol.

En la acción 5: Disponibilidad de alcohol: reducir la disponibilidad de alcohol a través del establecimiento de un sistema de regulación de la producción y venta al por mayor en puntos de venta y en servicios de bebidas alcohólicas.

Por último la acción 7 dice: Mitigación de las consecuencias negativas del consumo de alcohol y la intoxicación etílica: exigir el cumplimiento de las leyes que impiden servir alcohol hasta la intoxicación del bebedor y de responsabilidad legal por las consecuencias de los daños resultantes de la intoxicación causada por servir alcohol.

El abuso en el consumo de alcohol no sólo causa un detrimento de la salud sino consecuencias sociales para el bebedor, su familia y la sociedad. Las recomendaciones establecidas por la OMS son factibles si se consideran la voluntad política de los gobiernos, la infraestructura y la capacidad técnica existente, la participación coordinada de todos los sectores, grupos de interés, a la sociedad civil organizada y a la colectividad en su conjunto.

Realizando los comparativos entre la Encuesta Nacional de Salud del año 2000 y la Encuesta Nacional de Salud encontramos que el aumento de la población que consume alcohol aumento de manera importante del 39.7% al 53.9%. Considerando edades de 10 a 90 años. Tomando como referencia edades de 10 a 19 años aunque la cifra sufrió un ligero cambio del 24.8% al 25% se considera sumamente elevada.

Conociendo estos datos entendemos por qué en México, el uso de alcohol es la cuarta causa de mortalidad (8.4%), que implica cirrosis hepática, lesiones intencionales y no intencionales, accidentes de vehículo de motor y homicidios.

De acuerdo a la implementación del Programa Limpiemos México en 2008 en Morelos el 70% de los morelenses presenta algún problema derivado del consumo del alcohol lo que incrementa en siete por ciento el riesgo de llegar a una sala de urgencias a causa de actos de violencia, o ingresar a las estaciones policiacas en calidad de detenidos por la comisión de delitos. Pero lo más grave es que es el primer paso para caer en el consumo de drogas incluso como ya sabemos una enorme cantidad de jóvenes se han integrado a la delincuencia.

Es cierto que en una cultura del consumo del alcohol conlleva a una costumbre en su uso, pero al mismo tiempo se elevan las condiciones para proveer el mismo en más establecimientos y lugares, para nadie es desconocido como de manera exagerada y potencial aparecieron por todo Morelos gran cantidad de establecimientos con venta de bebidas conocidas como micheladas, en donde se venden sin importar la edad del consumidor.

Considerando lo que establece el Artículo 201 del Código Penal Federal.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;

Podemos vincular esta legislación con la que rige la materia en salud. Es por ello que recientemente el 4 de Diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que adiciona un párrafo al artículo 220 de la Ley General de Salud quedando de la siguiente manera:

Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Con esta Reforma la Presente iniciativa se puede considerar también como una adecuación o armonización de la norma federal con la local vigentes en ambos casos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y 16 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS MEDIANTE EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 181 de la Ley de Salud del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 181.- Los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos en que se elaboren, expendan o suministren bebidas alcohólicas, en ningún caso y de ninguna forma las expenderán o suministraran a menores de edad así como limitar su consumo a toda persona que presente manifestaciones presumibles de intoxicación etílica.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: Este decreto iniciará su vigencia el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DIP. JOAQUIN CARPINTERO SALAZAR

Y por obviedad de tiempo, le pido señor Presidente, se integre en el Semanario de los Debates.

Y es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen y se inserta de manera íntegra.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la III y se recorren en su orden las actuales III y IV para ser IV y V en el artículo 38 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, diputado Presidente.

Honorable Asamblea:

Uno de los principales aspectos de los que se compone el derecho social es el relativo a la asistencia social, que se hace presente como un mecanismo de auxilio y solidaridad con aquellas personas a quienes por diversas circunstancias de vulnerabilidad se les dificulta su desarrollo, de manera tal que requieren el apoyo para combatir y remediar sus necesidades o causas de exclusión social.

Asistir significa ayudar o brindar auxilio, es decir, implica favorecer en caso de necesidad y por lo tanto, incluso se ha ligado este concepto con el de beneficencia, por lo que necesariamente está exento de ánimo lucrativo y se asocia más bien con fines humanitarios.

Las acciones sociales encaminadas a brindar asistencia social pueden ser de muy diversa índole, pero necesariamente requieren la intervención legal como herramienta reguladora y conciliadora de intereses individuales y sociales.

En nuestra Entidad contamos con la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, que fue publicada el 21 de Noviembre de 2007, y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de tales servicios, coordinar el acceso a los mismos, así como la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la participación de los sectores social y privado.

En esta Ley se prevé en el artículo 37 la creación del Consejo Consultivo de Asistencia Social del Estado de Morelos, el cual será un órgano de consulta y asesoría en la prestación de servicios de asistencia social, proponiendo opiniones, recomendaciones y líneas de acción para dicha prestación de servicios. Y en el artículo 38 se consagra la forma en que se encuentra integrado:

ARTÍCULO 38.- El Consejo Consultivo de Asistencia Social del Estado de Morelos, estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Presidente o la Presidenta del Sistema, quien lo presidirá;

II.- El Director General del Sistema;

III.- Un representante de la Secretaría de Salud, y

IV.- Las 33 presidentas de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los nombramientos a que se refiere las fracciones anteriores tendrán el cargo de honoríficos

Al respecto, es importante señalar que en dicho Consejo no se prevé la participación del Congreso del Estado de Morelos, por lo que se formula la presente iniciativa para que se incluya a un representante de la Comisión de Desarrollo Social, considerando precisamente la naturaleza y ámbito funcional del Consejo, por lo que es compatible con las funciones que le encomienda el artículo 70 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos a la Comisión de Desarrollo Social:

“ARTÍCULO 70 Bis.- La Comisión de Desarrollo Social será competente para conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:”

“III. Promover un enlace entre los tres órdenes de Gobierno, los Tres Poderes y las Fuerzas Políticas Representadas, para alcanzar consensos que se traduzcan en acciones para el combate efectivo de la pobreza y la desigualdad.”

Como sustento de la reforma planteada, debe tenerse presente que la concepción rígida de separación de poderes ha evolucionado a un diseño más flexible de cooperación y colaboración entre los mismos, que haga posible un ejercicio del poder más democrático y una más eficiente gestión publicada.

En ese orden de ideas, resulta procedente proponer la presente iniciativa, que busca incluir la participación del Poder Legislativo en un Consejo que, como su propio nombre

indica, tiene naturaleza consultiva y –por ende- es factible la participación de un representante del Congreso, a fin de que pueda coadyuvar y realizar aportaciones que propicien espacios de concertación y conciliación, para un buen diseño y ejecución de la normatividad y de las políticas públicas de desarrollo social.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA III Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS ACTUALES III Y IV PARA SER IV Y V EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona lo antes referido para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- …

I.- y II.- …

III.- Un representante de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado de Morelos;

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud, y

V.- Las 33 presidentas de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

Es cuanto, presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Humberto Segura Guerrero, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el Capítulo Cuarto en el artículo 47 y se adiciona el artículo 47 Bis, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO:

Con tu permiso, diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

La legislación concerniente a la figura del municipio libre unida básica de la administración pública de Gobierno en nuestro país cuenta con largo camino recorrido y una sólida evolución de hecho como se apunta en el cuerpo de esta la iniciativa el municipio nace

de la necesidad de descentralizar la administración pública de tal manera que ésta pueda ejercer sus atribuciones de una forma más eficaz en beneficio de sus habitantes, el cual fue creado para manejar los intereses colectivos de la población, por lo que ésta debe participar en la administración, debido a que el municipio no es una especie de "poder soberano", dentro de un Estado, sino que es una institución descentralizada de los servicios públicos, a la que se le ha dado autonomía en el área administrativa.

Diversas modificaciones al texto del artículo 115 Constitucional se han registrado en casi cien años de vigencia de nuestra carta magna y todas ellas han tenido el propósito de fortalecer a los municipios.

Hoy la figura legal de los ayuntamientos está consolidada en el aspecto legal, técnico, administrativo y político, tanta así es su responsabilidad frente a sus gobernados sin el demérito de los gobiernos estatales y federales los gobiernos municipales constituyen las entidades de mayor interrelación con los ciudadanos mantiene la gobernabilidad, administra servicios representan los intereses colectivos, rigen sobre los aspectos cotidianos, brindan seguridad y hasta imparten justicia. También regulan los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la conurbación.

Al respecto, el gobierno municipal tiene dos componentes perfectamente diferenciados el régimen político y el régimen administrativo.

El régimen político, lo integran las autoridades electas por votación popular directa. Éstas en conjunto, conforman el ayuntamiento, que es el órgano colegiado del gobierno responsable de la toma de decisiones políticas y de la conducción del municipio.

Como célula de representación política, el ayuntamiento se integra por las siguientes autoridades electas por el voto popular:

- Un Presidente: quien toma el nombre de presidente municipal.
- Un Síndico(s): de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal de cada Entidad.
- Regidores: en el número que determina la Ley Orgánica Municipal de cada Estado de acuerdo a la cantidad de habitantes de cada municipio.

Estas autoridades presidente municipal, síndico y regidores funcionan en forma de cabildo, es decir, en reuniones donde se delibera y se resuelve sobre asuntos de interés general; como resultado de las deliberaciones, se toman decisiones y se alcanzan acuerdos. En suma, se ejerce la autoridad y se encarga al presidente municipal la realización de los acuerdos.

En tanto el régimen administrativo de los ayuntamientos: Lo integran los funcionarios, empleados y trabajadores que desempeñan distintas tareas en la administración pública municipal: Son nombrados por al ayuntamiento a propuesta del presidente municipal y son los responsables de poner en práctica los acuerdos del cabildo.

Como se observa, el presidente municipal encabeza los trabajos del ayuntamiento y los de la administración pública municipal.

Por mandato constitucional, los ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar los reglamentos que norman su funcionamiento interno y la vida comunitaria.

Por facultad reglamentaria se entiende la posibilidad que tienen los ayuntamientos de traducir leyes federales o estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio.

Los regidores, en unión con el resto de los integrantes de los cabildos municipales, son las autoridades más cercanas a la población ya que son cuerpos deliberativos que atienden y resuelven sobre aspectos más relevantes de la comunidad, por ello, y con razón, se dice que esos órganos "hacen cabeza" en los gobiernos municipales y que son los "señalados para gobernar".

Ahora bien es una atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal. En tal sentido, los regidores no tienen la capacidad de ejecutar sus acuerdos.

Así, es necesario indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva y diremos que esta es "toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado".

Para mayor claridad, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos, en su segundo párrafo señala que la facultad ejecutiva recae en el Presidente Municipal y por su parte el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con dicho artículo de igual manera otorga dicha facultad al Presidente Municipal.

Ahora bien, como ejecutor de las decisiones del Cabildo, el Presidente Municipal es el responsable de mantener informado al órgano de gobierno que es el ayuntamiento de su gestión administrativa y financiera, así como de la implementación de las políticas públicas y sus resultados, por lo que está obligado a rendir un informe detallado de las mismas, tomando en cuenta que un informe es un ejercicio republicano, democrático y dinámico que permite conocer y evaluar las prioridades y los objetivos, estrategias, líneas de acción y las metas fijadas dentro del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal, instrumentos de planeación que permiten dar rumbo a las necesidades que el municipio demanda

Por los argumentos vertidos con antelación, someto a la disertación del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 y adiciona el Artículo 47 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se, reforma el artículo 47 y se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, para constituirse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47.- Los regidores son representantes populares, integrantes del ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga esta ley, se

desempeñan como consejeros del presidente municipal, y que conjuntamente como órgano colegiado analiza, vigila, delibera, resuelve los actos de la administración y de Gobierno municipal.

ARTÍCULO 47 BIS.- Los regidores tendrán a su cargo la supervisión de las comisiones que se les encomienden sin tener funciones ejecutivas en la administración municipal, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales; ya que su función es meramente de gestión social y legislativa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al presente al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos previsto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los 11 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Es cuanto.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Sexto, Título Décimo, capítulos del I al V, y el Título Décimo Primero, Capítulo Único del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa de Ley de Mediación para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 4, el artículo 8 y el primer párrafo del artículo 35; todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 291 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado el 22 de Noviembre de 2007, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 18, el último párrafo del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69 Bis, y la fracción XXV del artículo 117; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, diputado Presidente.

Diputadas, diputados;

Público en general:

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4570 de fecha 22 de Noviembre de 2007, introduce en nuestra Entidad el sistema acusatorio adversarial, siendo Morelos uno de los estados que lo implementa antes de la reforma constitucional en materia penal y de seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008.

Dicho Código en su texto original, establecía la creación del "Juez de Garantía" el cual interviene en la etapa de investigación dentro de un procedimiento penal y tiene como función principal el control de la legalidad en todas las actuaciones que realicen las partes.

Con la reforma constitucional del 18 de Junio de 2008, se reformaron diversos artículos, entre ellos, el 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su actual párrafo décimo cuarto establece que los Poderes Judiciales contarán con "jueces de control" los cuales actuarán en todo aquello que requiera del control judicial:

"Artículo 16…

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

…"

Como se advierte, la función de los Jueces de Control, al actuar en la etapa de investigación, es garantizar el respeto de los derechos de las partes que intervienen en el procedimiento penal a través de un control judicial.

Derivado de lo anterior, con fecha 24 de Agosto de 2009, se publicó un decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4735, el cual realiza diversas reformas al

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos (publicado el 22 de Noviembre de 2007) entre las que se destaca la contenida en el Artículo Cuarto en el que se sustituye, entre otras, la palabra "juez de garantía" por "juez de control", ello con la finalidad de estar acordes con el texto constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, a efecto de no causar confusión respecto de las autoridades encargadas de los procedimientos jurisdiccionales de carácter federal, para la protección de garantías individuales:

"ARTÍCULO CUARTO: Se reforman todos los artículos que contengan la palabra "condenado" sustituyéndola por la palabra "sentenciado"; todos los artículos que contengan la(s) palabra(s) "juez(ces) de garantías " sustituyéndola por la(s) palabra(s) "juez(ces) de control", y/o las palabras "Juzgados de Garantías" por "Juzgados de Control", según corresponda del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos publicado el 22 de Noviembre de 2007;"

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos hace alusión en diversos artículos al anteriormente denominado "Juez de Garantías", como lo son:

Artículo 18 en el último párrafo, relativo a la distribución de juzgados señala que tratándose del sistema penal acusatorio y adversarial, los juzgados podrán integrarse con jueces que asuman atribuciones de garantía y de juicio oral, siempre y cuando un mismo juez no desempeñe ambas funciones en un mismo asunto.

Artículo 67 en el último párrafo, relacionado con quiénes se consideran Jueces de primera instancia, señala que en materia penal "a los jueces de garantía" y los jueces de juicio oral.

Artículo 69 Bis, en su primer párrafo, relativo a la actuación y atribuciones de los "jueces de garantía".

Artículo 117 en su fracción XXV, relativo a la competencia del Consejo de la Judicatura Estatal, entre otras facultades prevé precisamente la de estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación de los Juzgados de Garantía y Tribunal Oral, debiendo establecer los modelos de gestión necesarios para su buen funcionamiento.

Atento a lo anterior, la presente iniciativa propone reformar tales disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de estar acordes con el texto de la Constitución Federal y el Código adjetivo en materia penal, sustituyendo la denominación en todo lo relativo a "Jueces de Garantía" por "Jueces de Control" a efecto de no causar confusión respecto de la participación de este juzgador en la etapa de investigación, en un procedimiento penal en el sistema acusatorio.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 18, el último párrafo del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69 Bis, y la fracción XXV del artículo 117; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 18, el último párrafo del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69 Bis, y la fracción XXV del artículo 117; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.-…

…

Tratándose del sistema penal acusatorio y adversarial, los juzgados podrán integrarse con jueces que asuman atribuciones de **control** y de juicio oral, siempre y cuando un mismo juez no desempeñe ambas funciones en un mismo asunto.

ARTÍCULO 67.-…

I.- a III.- …

Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de **control** y los jueces de juicio oral.

ARTÍCULO 69 Bis.- Los jueces de **control** actuarán en forma unitaria y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- a VIII.- …

ARTÍCULO 117.-…

I.- a XXIV.- …

XXV.- Estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación de los Juzgados de Control y Tribunal Oral, debiendo establecer los modelos de gestión necesarios para su buen funcionamiento;

XXVI.- y XXVII.- …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

Es cuanto, señor Presidente.

Por su atención, gracias.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 3, el primer párrafo del artículo 73 y el artículo 76, todos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín, la misma que se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 200 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, diputado Presidente.

Conforme a la Teoría General del Proceso, el impulso procesal es cuando ha de realizarse una actividad necesaria para pasar de un acto procesal a otro. Será entonces aquella actividad requerida para el desarrollo normal del proceso, haciéndolo avanzar a fin de que pueda cumplir su propia finalidad.

El impulso procesal puede ser a instancia de parte o de oficio, según sea que las partes promuevan ante el juez, o que el propio juez por iniciativa adopte medidas encaminadas a evitar la paralización del proceso y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible.

Así, como puede observarse de lo anterior, en determinados casos ante la falta de promoción de las partes, se puede generar la paralización del proceso, provocando que la caducidad se genere.

Al respecto, en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicada el 26 de Agosto de 2009 se establece la figura de la denuncia ciudadana:

Artículo 186. Toda persona física o moral que tenga conocimiento de que se hayan autorizado o se estén llevando a cabo actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones de esta Ley, sus respectivos reglamentos o los programas de desarrollo urbano sustentable aplicables, tendrá derecho de poner en conocimiento a la autoridad competente que corresponda, para que se dé inicio a los procedimientos administrativos respectivos y se apliquen las sanciones conducentes.

Y en el artículo 200 fracción IV se prevé que los expedientes de denuncia ciudadana que hubieran sido abiertos, podrán ser concluidos por falta de impulso procesal del denunciante en los términos de ese capítulo.

Sin embargo, en el Capítulo de que se trata la denuncia ciudadana no existe mayor referencia al impulso procesal, ni tampoco se establece un plazo objetivo a partir del cual pueda considerarse que ante la ausencia del impulso a cargo del denunciante deba decretarse la conclusión del procedimiento de que se trata.

En esa tesitura, se propone reformar la referida fracción IV del citado artículo con el fin de adicionar que la ausencia de impulso procesal deberá ser en un plazo de cuatro meses, por considerarse que es un lapso de tiempo razonable para que -en su caso- pudiera estimarse que efectivamente hubo desinterés del denunciante en proseguir la denuncia.

Se considera viable la propuesta porque es afín a la naturaleza procesal de lo que se conoce como caducidad de la instancia, que es el consentimiento tácito para abandonar el procedimiento, y deriva de la inactividad de las partes litigantes, en este caso del denunciante,

al hacer patente mediante su omisión o inactividad su voluntad tácita de no proseguir la denuncia, por lo que ante esta situación es válido que se haga la declaración expresa de extinguir el proceso.

No obstante lo anterior, por seguridad y certeza jurídica, es sumamente necesario el establecimiento de un plazo legal al respecto, para que el denunciante conozca con toda precisión el tiempo durante el cual -en caso de no actuar- se colocaría en el supuesto de tal caducidad, es decir, se trata de que el particular no resulte afectado por la oscuridad de la norma, que a la fecha no prevé qué tiempo habrá de trascurrir para que la autoridad pueda dar por concluida la denuncia por falta de impulso del denunciante y que con esta reforma se propone sea de cuatro meses.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 200 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 200 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 200. …

I. a III. …

IV. Por falta de impulso procesal del denunciante en los términos del presente Capítulo, durante un plazo de cuatro meses;

V. a VII. …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

Es cuanto.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la numeración de las fracciones del artículo 131-D de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín, la cual se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen, a petición de la diputada.

Se concede el uso de palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 41 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Es de explorado derecho que no puede existir sanción sin norma que la establezca, así como no habrá falta o infracción si tal conducta no ha sido elevada a dicha categoría.

De lo anterior, se ocupa lo que se conoce actualmente como el derecho administrativo sancionador, el cual en el decir de Góngora Pimentel "estudia lo relativo a la potestad sancionadora de la administración que implica la acción punitiva del Estado y por ella se entiende a la atribución que se traduce en la posibilidad de imponer sanciones a los particulares que infringen disposiciones administrativas o a los funcionarios cuando en el ejercicio de sus funciones incurren en responsabilidad.

Como el estudio del régimen administrativo sancionador es reciente, existen todavía muchos puntos en desarrollo, de manera que diversas son las áreas de oportunidad de mejora legislativa que se presentan en relación con las sanciones, sobre todo a fin de que las mismas cumplan con los requisitos y principios constitucionales que le son aplicables, con miras a respetar cabalmente los derechos humanos.

En ese sentido, la Ley de Mercados del Estado de Morelos publicada el 27 de Octubre de 1965 prevé en su artículo 41 las sanciones aplicables por infracciones a la misma:

ARTÍCULO 41.- Las infracciones a esta Ley serán sancionadas en la siguiente forma:

I.- Apercibimiento, con retiro de los puestos, locales, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas, etcétera;

II.- Multa de cinco pesos a mil pesos;

III.- Suspensión al infractor del ejercicio del comercio en el puesto o local hasta por quince días;

IV.- Suspensión al infractor del ejercicio del comercio en el puesto o local en los casos de reincidencia, hasta por noventa días;

V.- Cancelación de la Cédula de empadronamiento con clausura del puesto o local, en casos graves y a juicio de la Autoridad;

VI.- Los vendedores ambulantes y las demás personas que ejerzan el comercio dentro de los Mercados sin la debida autorización, serán sancionados, previa audiencia, con el retiro inmediato de dichos lugares, sin perjuicio de que en los casos de reincidencia se les apliquen las multas a que se hagan acreedores.

Del precepto anterior, se observa que en la fracción II relativa a las multas, los parámetros -por una parte- se encuentran desactualizados y -por la otra- están señalados en pesos, cuando resulta más eficiente preverlos en días de salario mínimo; motivo por el que se plantea esta iniciativa a fin de que la multa mínima sea fijada en 1 día de salario mínimo vigente en nuestra Entidad Federativa y la máxima sea de 17 días de salario mínimo.

La finalidad de la propuesta es que las sanciones económicas ya no se fijen en valores absolutos como es el peso, porque se vuelven obsoletas con el trascurso del tiempo, sino que

ahora se prevean en factores económicos dinámicos y actualizables como son los días de salario mínimo vigente en Morelos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 41 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 41 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- …

I.- …

II.- Multa de 1 a 17 días de Salario Mínimo General Vigente en Morelos;

III.- a VI.- …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional. Para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se recorre el número de las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, para ser XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, todas en el artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín, la cual se turna a la Comisión de Turismo para su análisis y dictamen a petición de la diputada ponente.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, diputado Presidente.

Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados:

El último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En ese sentido, debemos fortalecer todas aquellas acciones que aseguren y garanticen que ese derecho a la igualdad y no discriminación sea una realidad.

Así, la presente propuesta se enfoca a evitar el empleo de términos o conceptos que implícitamente incidan o fomenten la discriminación de las personas adultas mayores.

En efecto, con las palabras podemos herir a las personas e inculcar estereotipos y mal trato a diversos sectores, por lo que la propuesta consiste en eliminar el uso del concepto "anciano" en la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Es necesario apuntar que –generalmente- la palabra anciano se emplea de manera peyorativa, y con su uso se implica una carga negativa que hace pensar en la codependencia, la muerte, o la improductividad, por lo que es importante fomentar su sustitución por el término "personas adultas mayores", el cual incluso está definido en el artículo 4 fracción I de nuestra Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas en el Estado de Morelos;"

Y particularmente por cuanto al uso del vocablo "anciano" en la Ley de Salud del Estado de Morelos, cabe señalar que en la exposición de motivos incluso se argumentó:

"Que en el análisis realizado a la Ley de Salud vigente, se encontraron diversas circunstancias que se consideraron no están acorde con la realidad social y jurídica y que a manera de ejemplo, se sintetizan de la siguiente forma:

…

4.- Existen calificativos considerados como peyorativos, tales como "ancianos" y "minusválidos", conceptos que actualmente se han diversificado."

Sin embargo, pese a que la intención era eliminar en la vigente Ley de Salud del Estado de Morelos el empleo de la palabra "anciano", subsistió su empleo en el artículo 157, razón por la que se presenta esta Iniciativa para eliminar su empleo y corregir esta situación, de forma tal que se revalore a las personas adultas mayores, quienes nos aportan experiencia, sabiduría y madurez, por lo que debemos eliminar todas aquellas prácticas discriminatorias en razón de la edad de las personas.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 157 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 157.- El Gobierno del Estado y los honorables ayuntamientos, promoverán la creación de establecimientos en los que se brinde atención a personas con padecimientos discapacitantes, a niños desprotegidos y personas adultas mayores desamparadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

Es cuanto, diputado Presidente.

Por su atención, gracias.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de División Territorial del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. Se turna a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 21 y 23 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. Se turna a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Se turna a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XX del artículo 183, el inciso A) de la fracción I del artículo 195 y el artículo 195 Quáter, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín, la cual se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, presentada por la diputada, la cual se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos,

presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. Se turna a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 102 y el párrafo inicial del artículo 125, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 56 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. Se turna a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. Se turna a la Comisión de Equidad de Género, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen.

A esta Presidencia se ha solicitado incluir en el orden del día de la sesión:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el decreto número 2148 por el que se crea el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado, relativo a incluir a este catálogo a las comunidades indígenas del Municipio de Totolapan, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

Así también, a solicitud del diputado Antonio Rodríguez Rodríguez, para incluir el dictamen a las observaciones del Ejecutivo del Estado a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, emanada de las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Reforma Política y Puntos Constitucionales y Legislación.

Así como la solicitud de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno para incluir el dictamen con proyecto de decreto, de urgente y obvia resolución, por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de la C. María Luz Lara Chávez, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia.

Así como la solicitud de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno para incluir el dictamen con proyecto de decreto, de urgente y obvia resolución, por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de la C. Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo.

Consulte la Secretaría, en votación económica a las diputadas y diputados, si están de acuerdo con la propuesta de modificación del orden del día.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:

Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en votación económica, si están de acuerdo con las modificaciones propuestas al orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente 18 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se integran al orden del día.

Y por cuanto hace a la iniciativa presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo, se turna a la Comisión de Grupos Indígenas y los dictámenes se enlistan en el apartado correspondiente.

Continuamos con la publicidad de los dictámenes de primera lectura, continúe la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113 párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea que la:

Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25 y párrafo primero y tercero del apartado “A” del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

El dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, que crea la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se adiciona una fracción para ser la VII y se recorren en su orden las fracciones que eran VII y VIII para ser VIII y IX en el artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación;

El dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; y se reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente, por el que se reforma la numeración de las fracciones del artículo 6 de la Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos;

El dictamen emanado de las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Seguridad Pública y Protección Civil que crea la Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar.;

El dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones del diverso número Mil Ciento Ochenta y Tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

El dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se adiciona un artículo 113 Bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Salud, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto número Ochocientos Veinticuatro, que crea el organismo público descentralizado denominado “Servicios De Salud De Morelos”;

El dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se adicionan las fracciones XXV y XXVI dentro del apartado A) del artículo 3, la fracción XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción del artículo 37, se crea el Capítulo IX, denominado “Atención Materno-Infantil”, dentro del Título Tercero denominado “Prestación de los Servicios de Salud”, conteniendo los artículos del 88 Bis al 88 Octies y se deroga la fracción X del artículo 68, todos de la Ley de Salud;

El dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma el artículo 13; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 12; la fracción V, al artículo 69, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes y el artículo 71 Bis, todos de la Ley Estatal de Fauna;

El dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

El dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Económico que crea la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Económico por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos;

Así como el dictamen a las observaciones del Ejecutivo del Estado a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, emanado de las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Reforma Política y Puntos Constitucionales y Legislación.

Correspondientes al numeral 7 del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de este Congreso.

PRESIDENTE: Quedan de primera lectura, insértese en el Semanario de los Debates y se publíquese en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

Inciso A)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LII LEGISLATURA

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** enviada por la Cámara de Diputados del Congreso General, en cumplimiento al artículo 135 de la Constitución federal. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, y 60, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54, fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ANALISIS DE MINUTA

I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. Con fecha **veintidós de febrero de dos mil once,** el Senador Eloy Cantú Segovia integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Cámara de Senadores presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de elevar a rango constitucional el principio de competitividad, y así como la de establecer como una obligación la de determinar una política nacional industrial, por el que se incluya las vertientes sectoriales y regionales. Con la finalidad de que el Estado cuente con los instrumentos de política pública que en la actualidad son insuficientes. En sesión de fecha referida fue turnada para su dictaminación a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

2. El **cinco de abril de dos mil once,** la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió excitativa a las referidas comisiones para los efectos de su debida dictaminación, y el **doce de abril de dos mil once** la Mesa Directiva autorizó la ampliación de plazo para dictaminar.

3. Con fecha **trece de diciembre de dos mil once**, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso General de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el

que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competitividad económica.

4. El **quince de diciembre de dos mil once,** la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Con fecha **uno de febrero de dos mil doce**, se acusó recibo del oficio número DGPL-1P3A.3534, de fecha quince de diciembre de dos mil once, por el cual se remite el expediente con la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El **uno de febrero de dos mil doce**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

7. El **trece de diciembre de dos mil doce,** el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Decreto que reforma los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Con fecha **veinte de diciembre de dos mil doce**, fue recibido en esta Soberanía copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso General de la Federación, relativo a la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio número CPC-RCA-118/2012, suscrito en fecha **trece de diciembre de dos mil doce**, para los efectos del artículo 135 de la Constitución federal.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. El **diecisiete de enero de dos mil trece**, por acuerdo de sesión e instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Diputado Humberto Segura Guerrero, se determinó turnar a esta Comisión para su análisis y dictamen la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competitividad económica, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso General.

2. El **ocho de febrero de dos mil trece**, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos el Diputado Humberto Segura Guerrero se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Legislación para los efectos conducentes el oficio número HCE/SG/AT/066 signado por el Diputado José Luis Hernández Castrellón, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual

comunica que en sesión del **treinta de enero del año en que se actúa** por el cual aprueba en lo general y lo particular la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Con fecha **nueve de mayo del año en curso**, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos el Diputado Humberto Segura Guerrero se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Legislación para los efectos conducentes el oficio número D.G.P.L. 62-II-3-726, enviada por la Cámara de Diputados del Congreso General de la Federación, mediante el cual aprobó el punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas de: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y en vista de la importancia del asunto para el desarrollo económico del país, emitan su voto referente al proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis el Congreso General propone por reforma constitucional, reformar los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., en materia de competitividad económica.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

El Congreso General con su propuesta de reforma constitucional, pretende reformar el primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para alcanzar los siguientes objetivos:

- Que el Estado Mexicano cuente con instrumentos de política pública que hoy en día son insuficientes en el País; como son un programa de competitividad y una política industrial que otorguen certidumbre a los actores del crecimiento económico y que garanticen la atención prioritaria de impulso y fomento que el Estado debe darles.

- Facultar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo con base constitucional sólida para diseñar e implementar las políticas correspondientes y realizar las acciones encaminadas a cumplir sus objetivos y también para generar el marco normativo reglamentario que resulte necesario, como sería una ley reglamentaria para el desarrollo competitivo nacional en la que se definirán el conjunto de condiciones que deberían considerarse dentro de la política de fomento a la competitividad.

IV.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso General, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

Por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el **tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres**, por el que se reformó entre otros, los artículos 25 y 26 de la Constitución General de la República, por el que se estableció que la rectoría económica recae en el Estado Mexicano, y por otro lado, se constitucionalizaba la planeación democrática del desarrollo nacional, facultando al titular del Ejecutivo de la Unión de acuerdo a la ley, para implementar los procedimientos de participación ciudadana en consulta popular, los órganos responsables y las bases para celebrar los convenios con los Estados en esta materia. Con la propuesta de reforma constitucional objeto de estudio y valoración, se advierte, que el Congreso federal pretende entre otras cuestiones elevar a nivel constitucional y como principio rector de las políticas públicas del desarrollo económico, el de competitividad, lo anterior por incorporación en la parte *in fine* del párrafo primero del artículo 25 constitucional, así también en el texto del párrafo primero del apartado A del artículo 26 de la Constitución federal.

En el supuesto de incorporarse esta modificación al texto de los artículos 25, párrafo primero, y 26, apartado A, párrafo primero, ambos de la Constitución, el legislador federal al ejercer sus facultades de legislación en materia económica, y de planeación nacional del desarrollo económico y social (artículo 73, fracción XXIX-D de la Constitución General de la República) debe de tomar en consideración el referido principio, lo cual abonaría al desarrollo nacional, así también se alcanzaría uno de los fines establecidos en el propio artículo 25 constitucional, el que consiste en permitir el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos. En relación a la facultad conferida al titular del Ejecutivo de la Unión consistente en la elaboración de la planeación democrática del desarrollo nacional es loable la incorporación del principio de competitividad a nivel constitucional, porque el legislador ordinario debe ajustarse a dicho principio por lo referido en el propio artículo 26 constitucional, lo cual influiría en cierta forma en el texto del artículo 73, fracción XXIX-D del ordenamiento jurídico primario, lo cual generaría alcanzar y fortalecer la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Por lo aquí expuesto, en lo referente a la incorporación del texto constitucional de la competitividad como un principio rector en la economía nacional, esta Soberanía pronuncia su voto en sentido positivo.

En lo que tiene que ver con la propuesta de reforma del último párrafo del artículo 25, y párrafo tercero del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene que ver con el tema de implementar una Política Nacional para el Desarrollo Industrial, se observa que la iniciativa de reforma constitucional adolece de la

definición de dicha política pública, la cual es necesaria, para su adecuada reglamentación a cargo del legislador ordinario, lo anterior es así por la redacción del párrafo último del artículo 25 constitucional que es objeto de reforma, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 25.-…

…

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, ***promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales***, en los términos que establece esta Constitución.

(Énfasis añadido)

Se advierte, que de la forma en que está redactado el párrafo trasunto el Poder Revisor de la Constitución debe definir qué se entiende por política nacional para desarrollo industrial, porque la parte *in fine* de este párrafo, nos remite al texto constitucional, y en el cual no se advierte su existencia, y el texto constitucional no otorga competencia al Congreso General de la Unión para determinar que es una política nacional para el desarrollo industrial. En relación a la facultad conferida al Ejecutivo de la Unión, este se debe de ajustar a los lineamientos previstos en la Ley, lo anterior es así porque el mismo artículo 26, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-D constitucionales así lo establecen, pero si el Poder Legislativo de la Federación efectúa dicha regulación esta adolecería de inconstitucionalidad, por la ausencia de dicha definición y por su incompetencia constitucional para legislar que se o se debe de entiende por política nacional para el desarrollo industrial.

En este mismo orden de ideas, el legislador ordinario al reglamentar un precepto constitucional debe ajustarse al cuerpo normativo del ordenamiento jurídico primario en ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis de jurisprudencia de la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX-Septiembre de 2009, página 30, la cual es aplicable al caso concreto en *ratio esendi*, la cual es del rubro y texto siguientes:

ISSSTE. LA LEY RELATIVA ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1O. DE ABRIL DE 2007). El citado precepto constitucional impone al legislador regular por medio de una ley los procedimientos, requisitos y modalidades necesarias para que el Estado haga efectivas las garantías de seguridad social, sin que establezca alguna limitación ni condiciones normativas para ejercer dicha facultad; sin embargo, debe seguir los lineamientos constitucionales, esto es, atender a las garantías individuales y sociales, los aspectos sociales, económicos, políticos y técnicos que le permitan proporcionar una legislación eficiente y eficaz que alcance los fines del precepto constitucional. Así, de la exposición de motivos presentada el 15 de marzo de 2007, se desprende que la voluntad del legislador fue la de crear

un nuevo Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a partir de las bases ya existentes, a fin de rescatar esa institución, bajo cuya responsabilidad se encuentra la atención de la salud de los trabajadores y familiares, la tarea de asegurar a los jubilados un ingreso que les permita vivir con dignidad, financiar vivienda accesible, otorgar créditos e impulsar para ese sector programas sociales y culturales. Por tanto, del contenido normativo de la ley se advierte que cumple su finalidad, en la medida que va encaminada a regular las prestaciones de seguridad social, la estructura y atribuciones que confiere al Instituto, así como las normas de contenido sustancial a través de las cuales se regulan los derechos de los trabajadores -como son los seguros de salud, riesgos de trabajo, retiro cesantía, edad avanzada y vejez, de invalidez y vida, sistema integral de crédito, servicios sociales y culturales- lo que hace evidente que sí es reglamentaria del artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional.

Por estas razones se emite voto en sentido negativo en lo referente al tema de la Política Nacional para el Desarrollo Industrial.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53;, 60 fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura:

APRUEBAN LA MINUTA EN LO REFERENTE AL TEMA DEL PRINCIPIO DE COMPETITIVIDAD POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26, APARTADO A, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y NO APRUEBAN LA MINUTA, RESPECTO DEL TEMA REFERENTE A LA POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, POR EL QUE SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, Y PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TODA VEZ QUE DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO DE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS REFERIDOS, EL TEMA REFERENTE A LA POLÍTICA NACIONAL PARA DESARROLLO INDUSTRIAL CARECERÍA DE UNA DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL, LO CUAL, LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA ADOLECERÍA DE INCONSTITUCIONALIDAD, YA QUE EL PODER CONSTITUYENTE NO LE OTORGÓ DICHA COMPETENCIA AL PODER LEGISLATIVO DE LA FEDERACIÓN, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LO ANTERIOR ACORDE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE VALORATIVA DEL PRESENTE, lo que se hace del conocimiento al tenor siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba en lo particular **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 25, Y PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en lo referente al tema de competitividad remitida por la Cámara de Diputados del Congreso General.

SEGUNDO.- No se aprueba en lo particular **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 25, Y PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en lo referente al tema de Política Nacional para el Desarrollo Industrial remitida por la Cámara de Diputados del Congreso General.

TERCERO.- Comuníquese a la **Cámara de Diputados del Congreso General** que el **Congreso del Estado de Morelos emite su voto en términos de los artículos precedentes.**

CUARTO.- Comuníquese a la **Cámara de Diputados del Congreso General** que el **Congreso del Estado de Morelos,** para los efectos conducentes que el presente da respuesta al oficio número D.G.P.L. 62-II-3-726, enviada por la cita Cámara, mediante el cual se le exhorta a esta Soberanía en uso de sus atribuciones constitucionales para la emisión del voto referente al proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

Recinto Legislativo a los 05 días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso B)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTE:

A las Comisiones de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, Reglamento y Prácticas Parlamentarias y a la Comisión Especial para la revisión integral de la Ley Orgánica, le fueron remitidas para su análisis y dictamen correspondiente, diversas Iniciativas con proyecto decreto que reforman diversos artículos y fracciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado, presentadas por los Diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar, David Martínez Martínez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Erika Hernández Gordillo, Carlos de la Rosa Segura, Erika Cortés Martínez, Fernando Guadarrama Figueroa,

Amelia Marín Méndez, Héctor Salazar Porcayo, Juan Ángel Flores Bustamante, Rosalina Mazari Espín, José Manuel Agüero Tovar, Jordi Messeguer Gally, Isaac Pimentel Rivas.

Los Integrantes de las Comisiones de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, Reglamento y Prácticas Parlamentarias y la Comisión Especial para la revisión integral de la Ley Orgánica, consideramos procedente acumular las iniciativas de los Legisladores en cita, toda vez que refieren a modificaciones a los mismos ordenamientos legales y las propuestas que citan se encuentran estrechamente vinculadas. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 22 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Dip. Manuel Martínez Garrigós.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 91 BIS Y MODIFICA EL NUMERAL 91 QUATER Y SUS FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN FRACCIONES DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Dip. David Martínez Martínez.

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 55, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, INHERENTE A LA INTEGRACIÓN PLURAL DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, presentada por la Dip. Erika Hernández Gordillo.

Con fecha cuatro de octubre de dos mil doce, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES VIII,XXIII,XXVI,XXVII,XXIX y XXX, presentada por el Dip. Carlos de la Rosa Segura.

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR

EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Con fecha cinco de diciembre de dos mil doce, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XI, presentada por el Dip. Héctor Salazar Porcayo.

Con fecha ocho de febrero de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ART. 17 Y 84 Y SE ADICIONAN LOS ART. 17 BIS, 17 TER Y 84 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por la Dip. Erika Hernández Gordillo.

Con fecha quince de febrero de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ART. 56 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DL ESTADO Y ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ART. 63 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO, presentada por el Dip. Juan Ángel Flores Bustamante.

Con fecha trece de marzo de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL 1ER. PÁRRAFO DEL ART. 89, ART, 92 EN SUS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, Y EL ART. 92 a EN EL PRIMER PÁRRAFO DE SU FRACC. II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REFORMA ART. 113 DE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMA ART. 117 EN SUS FRACCIONES, I , III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA V, EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín.

Con fecha doce de abril de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ART. 56 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DL ESTADO Y ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ART. 63 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO, presentada por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

Con fecha doce de abril de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACC. I DEL ART. 67 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, presentada por el Dip. David Martínez Martínez.

Con fecha nueve de mayo de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Con fecha quince de mayo de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I y VII DEL ART. 77 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Con fecha treinta de mayo de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ART. 11 BIS, SE REFORMAN LOS ARTS. 36 y 94 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE REFORMAN LOS ARTS. 11, 50 BIS QUATER, presentada por la Dip. Erika Hernández Gordillo.

Con fecha seis de junio de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE CREA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL QUE SE AMPLÍAN LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, presentada por el Dip. Manuel Martínez Garrigós.

Con fecha trece de junio de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Dip. Jordi Messeguer Gally.

Con fecha trece de junio de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA CREAR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DENOMINADA “COMISIÓN DE LA FAMILIA, presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ART. 33 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por la Dip. Erika Hernández Gordillo.

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ART. 19 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Dip. David Martínez Martínez.

Con fecha once de septiembre de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II y IV DEL ARTÍCULO 79BIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Dip. Juan ángel Flores Bustamante.

Con fecha once de septiembre de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Dip. José Manuel Agüero Tovar.

Con fecha once de septiembre de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Dip. José Manuel Agüero Tovar.

Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

II.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, Reglamento y prácticas Parlamentarias y a la Comisión Especial para la revisión integral de la Ley Orgánica y en apego al Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general las iniciativas aludidas para determinar su procedencia o improcedencia.

Atento a lo anterior, y derivado de un análisis minucioso y exhaustivo del contenido de las propuestas vertidas en este dictamen, y toda vez que de éstas iniciativas se desprende la firme coincidencia entre sí, con la iniciativa de reforma integral; los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos procedente detallar el análisis de la propuesta integral en razón de que todas constituyen a la creación de un nuevo marco normativo para el buen desempeño del Congreso del Estado de Morelos, misma valoración que se realiza al tenor de lo siguiente:

Para el desempeño legislativo de los diputados del Estado de Morelos, es de vital importancia contar con una ley y reglamento ordenados que consideren una técnica legislativa que regule su estructura, sus procedimientos y la plena ejecución de sus atribuciones Constitucionales, independientemente de que es su obligación el mejoramiento de las leyes, ya que éstas se someten a exigencias de claridad y adecuación constante.

Por ello, es necesario una serie de transformaciones en la organización del Poder Legislativo; la importancia de profundizar una reforma administrativa integral, así como su modernización, el cumplimiento de su papel ante la sociedad, el compromiso pleno con sus circunstancias y con la responsabilidad de representar, legislar y controlar la función pública; estructurar los Órganos de Gobierno del Congreso en las funciones de la Junta Política y de Gobierno y de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ambos consolidando su presencia en la conferencia para la programación y dirección de los trabajos legislativos del Congreso, al ser este órgano la instancia en que la concertación política y construcción de acuerdos encuentra en su plena ejecución en la dirección y coordinación de los trabajos legislativos de su Asamblea.

La profundización de esta reforma al definir las actividades Legislativas y Parlamentarias, así como las funciones de las comisiones legislativas cuyos dictámenes tendrán por necesidad parlamentaria y por demanda social estar más cerca de la objetividad de la ciencia y la técnica legislativa, lo que pondrá al Congreso del Estado en la normalidad democrática del pleno uso responsable de sus atribuciones constitucionales y en la vía del cumplimiento de ser el poder soberano que materialice la reforma del Estado en una consolidación de una transición democrática para beneficio de los morelenses; aplicar estos procedimientos sin alterar el sentido público para qué en conjunto representen al poder que materialice las propuestas, las resoluciones y los acuerdos de la reforma del Estado de Morelos.

El marco jurídico debe adecuarse con la realidad social y política del Estado, por lo cual, la aplicación de ésta, es una tarea fundamental del quehacer parlamentario.

Como expresión de la transformación social de nuestra Entidad, esta nueva Ley Orgánica y Reglamento tienen como finalidad la adecuación institucional interna, haciéndola funcional a los nuevos tiempos que claman una representación política democrática, moderna, plural, eficiente y eficaz en el cumplimientos de las tareas primigenias de legislar, representar políticamente a la población, fiscalizar el ejercicio del Poder público en los ámbitos Estatal y Municipal, al mismo tiempo de convertirse en canal de debate de las ideas dentro de los marcos de respeto a la libertad y a la dignidad de la persona.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO: SE CREA LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Título Primero

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Congreso del Estado

Artículo 1.- En términos de lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El Congreso del Estado, ejercerá las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Los casos no previstos en la presente Ley y el Reglamento Interior del Congreso, serán resueltos por el Pleno, máxima autoridad del Poder Legislativo, a propuesta de cualquiera de los Órganos Legislativos.

Artículo 3.- El Congreso del Estado, procurará un orden público, justo y eficaz, mediante la expedición de leyes, decretos y acuerdos, conciliando los legítimos intereses de la sociedad. El Congreso del Estado, verificará la eficacia de los ordenamientos que expida de acuerdo a lo que determine la presente Ley y el Reglamento del Congreso del Estado.

Artículo 4.- La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Asamblea: Reunión mayoritaria de los diputados integrantes de la legislatura.

II.-Acuerdo Parlamentario: Resolución del Poder Legislativo que no requiera sanción u obligación.

II.- Conferencia.- Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

III.-Comisión: Órgano Colegiado que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones. Estará integrada por los Diputados que el Pleno designe.

IV.- Congreso del Estado: El Poder Legislativo del Estado de Morelos.

V.- Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI.- Convocatoria: Acto por virtud del cual se cita por escrito o medio electrónico por los Órganos facultados del Congreso del Estado, con el objeto de realizar una sesión o reunión.

VII.- Dieta: Remuneración económica e irrenunciable por el desempeño de las funciones del cargo de Diputado.

VIII.- Junta: A la Junta Política y de Gobierno;

IX.- Legislatura: El periodo constitucional de tres años para el que fueron electos los Diputados.

X.- Ley: Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

XI.- Licencia: Autorización concedida por el Congreso del Estado, a la solicitud presentada por un Diputado para separarse del ejercicio de su cargo.

XII.- Gaceta Legislativa: La publicación a través de la cual se difunden las resoluciones, comunicaciones, actividades y demás documentos que guardan relación con el Congreso.

XIII.- Iniciativa: El acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo.

XIV.- Mayoría absoluta: El resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, la mitad más uno de los presentes.

XV.- Mayoría calificada: El resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XVI.- Orden del Día: Listado de asuntos que presentan los Órganos Legislativos, para ser tratados en una sesión o reunión.

XVII.- Pleno: Es la Asamblea de Diputados que se lleva a cabo en el salón de sesiones del Congreso y constituye la máxima autoridad del Poder Legislativo.

XVIII.- Punto de Acuerdo: La determinación institucional que el Congreso asume respecto a un asunto que no sean Leyes o Decretos.

XIX.- Quórum: Número de Diputados requerido para que los Órganos Legislativos puedan iniciar y desarrollar sus sesiones.

XX.- Recinto Legislativo: Las instalaciones del Congreso del Estado, en las que se encuentran las áreas legislativas y administrativas en su conjunto.

XXI.- Salón de Pleno: Espacio físico en donde se realizan las sesiones del Congreso del Estado.

XXII.- Sesión: Reunión de los diputados que integran la legislatura en el lugar y la fecha formalmente convocados y con el quórum establecido por la ley.

XXIII.- Turno: La determinación que dicta el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, durante la sesión, para enviar los asuntos a la comisión respectiva, con el fin de darles el curso legal correspondiente.

Artículo 6.- El Congreso del Estado aprobará el proyecto de su Presupuesto anual de Egresos, con apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la presente Ley y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

El Congreso del Estado tiene plena autonomía frente a los otros poderes para el ejercicio de su presupuesto anual, así como para organizarse administrativamente.

El Presupuesto anual de Egresos del Congreso del Estado deberá ser aprobado por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Artículo 7.- El patrimonio del Congreso se integrará por:

I.- Los recursos asignados en la Ley de Egresos del Estado, que incluirá el gasto público estimado del Congreso del Estado y todos sus órganos y dependencias, así como el fondo de recursos económicos propios y los fondos especiales extraordinarios;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título, en términos de los ordenamientos aplicables;

III.- Los ingresos provenientes de donaciones, aportaciones y subsidios, de conformidad con la legislación aplicable;

IV.- Los ingresos derivados de los rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio Congreso;

V.- Los ingresos derivados de la venta de sus bienes; y

VI.- Los ingresos provenientes de las multas que imponga por sí, en términos de las disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, una vez que estas queden firmes se podrán constituir créditos fiscales a favor del Congreso del Estado y se turnarán a la Secretaría de Hacienda, para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Morelos, se hagan efectivos y se enteren al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente de la Junta Política y de Gobierno y el Titular del Poder Ejecutivo, o quién éste designe, podrán celebrar convenios de coordinación administrativa.

CAPÍTULO II

DE LA SEDE, RECINTO Y PERIODOS DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 8.- El Congreso del Estado tendrá su residencia en la capital del Estado de Morelos. Sesionará en el Salón de Plenos del Recinto Legislativo, con excepción de los casos

que así lo acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

El Congreso del Estado podrá cambiar su residencia en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 9.- El Recinto Legislativo gozará de inmunidad y en consecuencia es inviolable. Los elementos pertenecientes a cualquier fuerza pública tendrán acceso sólo con la autorización del Presidente del Congreso del Estado, en caso de autorización dicho cuerpo estará bajo el mando de éste y no portarán armas.

Artículo 10.- Ninguna autoridad externa podrá ejecutar resoluciones administrativas o judiciales sobre los bienes del Congreso del Estado, ni sobre las personas o bienes de los diputados en el interior del Recinto Legislativo.

Artículo 11.- El Congreso del Estado tendrá cada año de ejercicio legislativo, los períodos ordinarios de sesiones que establezca la Constitución Política del Estado.

Durante los recesos del Congreso habrá una diputación permanente.

Los diputados podrán ser convocados para periodos extraordinarios de sesiones, en los términos de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 12.- La Comisión Instaladora se integrará por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, quien fungirá como Presidente, así como por los coordinadores de cada uno de los grupos o representaciones parlamentarias.

Esta Comisión tendrá la función de preparar la junta previa y el proceso de entrega recepción y actuará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

El Presidente de la Mesa Directiva comunicará al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral del Estado la integración de dicha comisión.

Artículo 13.-La Comisión Instaladora del Congreso del Estado tendrá a su cargo:

I.- Recibir del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral:

Copia certificada de las constancias de mayoría y validez de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral para el Estado de Morelos.

Copia certificada de la asignación proporcional de diputados que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral hubiese entregado a cada partido político, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Electoral para el Estado de Morelos.

Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de gobernador en los términos del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como un informe de los recursos interpuestos.

La notificación en su caso de las resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los recursos interpuestos contra las elecciones de diputados de mayoría, de asignación de diputados de representación proporcional y de la elección de gobernador.

II.- Entregar a los diputados electos que integrarán la nueva legislatura las credenciales de identificación y acceso, y convocarlos a una reunión informativa, misma que deberá ser celebrada antes de la Junta previa.

III.- Citar a los diputados electos a la junta previa para los efectos establecidos en el artículo siguiente de esta Ley.

IV.- Entregar por inventario a la primera Mesa Directiva de la legislatura entrante, la totalidad de los documentos electorales a que se refiere este artículo.

Artículo 14.-Tres días antes de la fecha de inicio del primer periodo ordinario de sesiones, los diputados electos a convocatoria de la Comisión Instaladora, se reunirán en una junta previa, con el único fin de elegir a quiénes integrarán la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para el primer año de su ejercicio constitucional de la nueva legislatura, en términos del Reglamento del Congreso del Estado.

La junta previa será presidida por la Comisión Instaladora que se instalará con la asistencia de cuando menos, las dos terceras partes de los diputados electos.

Artículo 15.- Si no existiere el quórum establecido en el artículo que antecede, la Comisión Instaladora citará para nueva junta previa al día siguiente, en forma verbal a los asistentes y por escrito a los ausentes, a fin de que acudan a ella y, de no haber asistencia de la mayoría a esta cita, se llevará a cabo con los que se presenten.

Las atribuciones de la Comisión Instaladora cesarán una vez que sea electa la Mesa Directiva de la nueva legislatura y culminado el proceso de entrega recepción.

Artículo 16.- Para la instalación del Congreso del Estado, los diputados electos en la fecha que señala la Constitución Política del Estado, para el inicio del primer periodo ordinario de sesiones, se reunirán en Sesión Solemne, debiendo cumplir ésta con el protocolo descrito en el Reglamento del Congreso del Estado.

Artículo 17.- Al término de la sesión, el Presidente del Congreso del Estado, ordenará se expida el decreto respectivo y comunicará a los titulares de los poderes de la Federación, del Estado y de los Ayuntamientos, la legal instalación de la nueva legislatura y la apertura del primer período ordinario de sesiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PATRIMONIO DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 18.- La Comisión Instaladora, se encontrará obligada a realizar la entrega–recepción de la siguiente documentación:

I.-La relación de las iniciativas pendientes y los asuntos en trámite, así como el estado que guardan;

II.- La relativa a la situación financiera y contable e información vinculada con la misma;

III.- La plantilla del personal al servicio del Congreso;

IV.- Inventarios, registro, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles; y

V.- La demás información que estime procedente.

Para efectos de la fracción I de este artículo, se consideran asuntos pendientes las observaciones a decretos emitidas por el Poder Ejecutivo en tiempo y forma, las Minutas enviadas por el Congreso de la Unión, las iniciativas enviadas por el Gobernador Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos y la Ciudadanía que estén pendientes de dictaminar y en general todos los asuntos que por mandato constitucional deban aprobarse o expedirse en un plazo determinado y que la Legislatura anterior no haya atendido.

Además de la información anterior, la Comisión Instaladora se encuentra obligada a realizar la entrega del Diario de Debates y las actas levantadas con motivo de las Sesiones del Pleno y de la misma;

Los Órganos Técnicos Administrativos deberán realizar la entrega-recepción en términos de lo que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 19.- La Comisión Instaladora, será la encargada de recibir la información relativa a la entrega – recepción de los Órganos Legislativos que concluyen su mandato, y realizar la entrega de la misma a la primera Mesa Directiva.

Artículo 20.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y la Secretaría de Administración y Finanzas serán las encargadas, en sus respectivas competencias, de verificar que los responsables de los Órganos Legislativos realicen la entrega de la información a la Comisión Instaladora, para que ésta se encuentre en posibilidades de realizar la entrega de la información a la Mesa Directiva entrante.

Artículo 21.- La Comisión Instaladora para efecto de la entrega correspondiente, deberá realizar acta de entrega-recepción, con presencia de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y la Secretaría de Administración y Finanzas; las actas firmadas por los Diputados, sólo acreditan la recepción material de la información y de los bienes entregados, sin que esto exima a los servidores públicos salientes de las responsabilidades en que puedan incurrir.

Artículo 22.- La primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante estará obligada a la recepción de la información por parte de la Comisión Instaladora, quien deberá turnar la información a los Órganos Legislativos, previa instalación de los mismos, para que éstos sean los responsables de analizar y resguardar la información otorgada y en su caso, dar parte a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y a la Secretaría de Administración y Finanzas de las irregularidades detectadas para ejecutar las acciones necesarias establecidas en La Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Artículo 23.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y la Secretaría de Administración y Finanzas deberán rendir un informe por escrito a la Mesa Directiva, dentro de los sesenta días naturales posteriores al acto de entrega- recepción, en el cual se relacionen, en su caso, la existencia de las irregularidades detectadas. La Mesa Directiva hará del conocimiento del Pleno del Congreso el informe en cuestión.

Artículo 24.- El Presidente de la Mesa Directiva y el Presidente de la Junta Política y de Gobierno, deberán realizar acta de entrega-recepción al término de sus encargos, ante los Diputados que asuman la titularidad de dichos Órganos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA

Artículo 25.- Las Facultades del Congreso serán las señaladas en el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 26.- El Congreso, conforme a la declaración de Gobernador electo del Estado Libre y Soberano de Morelos que hubiere hecho el Tribunal Estatal Electoral, expedirá el bando solemne para dar a conocer en todo el Estado, la declaración de Gobernador electo.

Si al comenzar el periodo constitucional no se presentare el Gobernador electo, o la elección no estuviera hecha o declarada válida el 1 de octubre, El Congreso a través del Presidente de la mesa procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Gobernador interino, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 27.- En el ejercicio de sus atribuciones, la Legislatura emitirá resoluciones con el siguiente carácter:

I.- Ley;

II.- Decreto;

III.- Iniciativas ante el Congreso de la Unión;

IV.- Acuerdos;

V.- Excitativa a los Poderes de la Unión para que presten su protección al Estado; y

VI.-Las demás determinaciones o actos que señalen las Leyes.

Corresponde a la Legislatura interpretar y declarar si una resolución suya es Ley, Decreto o Acuerdo.

Artículo 28.- El Congreso del Estado con la finalidad de simplificar, eficientar y facilitar los trámites y comunicaciones entre sus integrantes, los demás Poderes del Estado, y los Ayuntamientos, los realizará a través de medios electrónicos, magnéticos, ópticos, o de cualquier otra tecnología de conformidad con su Reglamento o acuerdos que emita.

Para las comunicaciones y trámites privilegiará el uso de medios electrónicos y excepcionalmente los realizará por medios impresos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 29.- Los Diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán iguales derechos y obligaciones.

Artículo 30.- Los derechos de los Diputados, estarán vigentes todo el periodo Constitucional para el que fueron electos, en tanto no se separen del cargo de manera temporal o definitiva ya sea por licencia o falta absoluta.

Artículo 31.- Los diputados gozarán del fuero que consagra y les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual cesará cuando por cualquier motivo se separen del cargo.

No podrá exigirse a los diputados responsabilidad legal alguna, por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrán ser detenidos, ni ejercitarse en su contra acción penal, hasta que seguido el procedimiento previsto en la Constitución Política del Estado y la ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se declare que ha lugar a la acusación. Como consecuencia de ello, se procederá a la separación del cargo, quedando sujeto a la acción de las autoridades correspondientes.

En demandas del orden civil, mercantil y laboral, no gozarán de fuero alguno.

Artículo 32.- El cargo de diputado es incompatible con cualquier otro de la Federación, del Estado, de los Municipios o de cualquier otro órgano público, en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado.

Se exceptúa de lo anterior lo relativo a los ramos de educación y de beneficencia pública.

Artículo 33.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I.- Participar con voz y voto en las sesiones del pleno del Congreso del Estado y en la diputación permanente, cuando formen parte de ésta;

II.- Participar en reuniones de las Comisiones de las que no formen parte con voz, pero sin voto;

III.-Formar parte de por lo menos una comisión legislativa o comité;

IV.-Formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

V.-Iniciar leyes o decretos, proponer reformas, acuerdos, exhortos, pronunciamientos e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos; proponer al pleno del Congreso del Estado modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o leyes federales;

VI.-Recibir antes de la celebración de las sesiones, copia de las iniciativas, los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate;

VII.-Formar parte de un grupo o representación parlamentaria;

VIII.-Percibir la dieta, prestaciones y viáticos que les permitan desempeñar con dignidad y eficacia su cargo;

IX.-Solicitar licencia para separarse del cargo;

X.-Justificar hasta tres inasistencias, para las sesiones de pleno o para las sesiones de comisión o comité de que formen parte respectivamente, por periodo legislativo;

XI.-Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Congreso del Estado;

XII.-Contar con la asesoría del personal técnico y profesional en función de las comisiones a las que pertenezcan;

XIII.-En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se

pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente.

Este beneficio se aplicará solo a los Diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de dos años en la Legislatura correspondiente.

XIV.-Gestionar ante las autoridades correspondientes la atención de las solicitudes que se presenten;

XV.-Representar al Congreso del Estado en los foros, consultas y reuniones nacionales e internacionales para los que sean designados por el pleno o por el Presidente de la Mesa Directiva;

XVI.-Hacer buen uso de los recursos humanos y materiales a su servicio, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, para los fines de su cargo o comisión;

XVII.- Contar con la documentación que les acredite como diputados;

XVIII.-Formular preguntas por escrito al Secretario de Gobierno, Procurador General de Justicia o a cualquiera de los Directores Generales de la Administración Pública Estatal; y

XIX.-Los demás que contemplen la Constitución Política del Estado, esta Ley, su Reglamento o los que les confieran el pleno del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 34.- Son obligaciones de los diputados:

I.-Rendir la protesta constitucional;

II.-Asistir a las sesiones del pleno del Congreso del Estado, a las de la Diputación Permanente cuando formen parte de ésta y a las de las comisiones y comités en las que estén integrados, atendiendo la convocatoria que se les formule;

III.- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;

IV.- Abstenerse de hacer uso de la palabra durante las sesiones, si el presidente no se lo ha concedido;

V.- Permanecer de pie al dirigirse a la Asamblea durante sus intervenciones;

VI.-Establecer casas de vinculación o gestión para los ciudadanos;

VII.- Reunirse pública y personalmente con los ciudadanos de su distrito y del Estado.

VIII.-Presentar al Congreso, al inicio de cada Periodo de sesiones, una memoria que contenga las acciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;

IX.-Rendir sus declaraciones patrimoniales en los términos de la Constitución Política del Estado, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, así como de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

X.-Informar anualmente a los ciudadanos de sus actividades legislativas y de gestoría;

XI.-Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente y representarlo en los foros para los que sean designados;

XII.-Responder por sus actos y omisiones en los términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIII.-Justificar sus inasistencias a las sesiones del Congreso del Estado, de las comisiones legislativas y comités ante los presidentes de éstos;

XIV.-Permanecer en el Recinto Legislativo durante el desarrollo de las sesiones, debiendo contar con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva en el caso de que algún diputado por causa justificada deba ausentarse de la sesión;

XV.-Permanecer en las reuniones de trabajo debidamente convocadas en las comisiones o comités de los que formen parte, pudiendo ausentarse de estas, con la autorización del presidente de los mismos;

XVI.-Abstenerse de participar en los asuntos legislativos en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados o los colaterales hasta el cuarto grado y a los afines dentro del segundo, a menos que se trate de disposiciones de carácter general;

XVII.-Cumplir con diligencia sus funciones de diputado y abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora o negligencia en su actividad parlamentaria, o implique el ejercicio indebido de su cargo o Comisión;

XVIII.- Hacer buen uso de los recursos humanos y materiales a su servicio, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, para los fines de su cargo o comisión;

XIX.-Formular y ejecutar los planes y programas correspondientes a su cargo o Comisión;

XX.-Guardar la reserva de todos aquellos asuntos tratados en las sesiones de pleno y reuniones de Comisión o comités que tengan el carácter de secretas; y

XXI.-Los demás que confiere la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento.

Artículo 35.- Los diputados no percibirán ninguna retribución extraordinaria por su asistencia a las sesiones o por desempeño en comisiones, comités, representaciones o en cualquier otra encomienda del Congreso del Estado. La falta injustificada a estas sesiones o encargos, tendrá efectos en la percepción de su dieta.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO

Artículo 36.- Los diputados serán suspendidos de sus derechos y obligaciones a que se refiere esta Ley en los siguientes casos:

I.-Por licencia concedida en los términos de esta Ley y su Reglamento;

II.-Por resolución del pleno que determine que ha lugar a la formación de causa;

III.-Por resolución condenatoria del Congreso del Estado erigido en jurado de declaración; y

IV.-En los demás casos previstos por la Constitución Política del Estado.

Artículo 37.- Los diputados perderán tal carácter, en los siguientes casos:

I.-Por resolución firme condenatoria emitida por el Tribunal Superior de Justicia erigido como jurado de sentencia;

II.-Por sentencia firme condenatoria dictada por los tribunales en caso de encontrarse penalmente responsable de un delito;

III.-Por ausentarse injustificadamente a desempeñar el cargo para el que fueron electos en los términos previstos por la Constitución Política del Estado;

IV.-Por incapacidad declarada judicialmente en los términos de la ley respectiva;

V.-Por desempeñar otro cargo, empleo o Comisión de la Federación, Estados y municipios, por los cuales se perciba remuneración;

VI.-Por conclusión del periodo constitucional;

VII.-Por muerte; y

VIII.-Los demás casos que contemplen la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA ÉTICA LEGISLATIVA

Artículo 38.- El ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad como deber esencial del Estado. La actividad legislativa como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

Los Diputados tienen la obligación de actuar bajo la estricta observancia de valores políticos y sociales como: justicia, legalidad, equidad, solidaridad, democracia, eficiencia, transparencia y con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 39.- Todos los Diputados están obligados a privilegiar el interés general antes que el interés de su Grupo o Representación Legislativa, del personal o de cualquier otro.

El interés general se atiende mediante el adecuado ejercicio de la representación popular, el razonamiento e imparcialidad de las decisiones legislativas, la rectitud en la ejecución de las actuaciones y la integridad profesional de los Diputados.

Artículo 40.- Los Diputados en el ejercicio de sus funciones, tanto en el Palacio Legislativo como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su investidura de representantes populares.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 41.- Para mantener el orden y la disciplina en el trabajo legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, podrá aplicar las siguientes medidas:

I.- Amonestación: Se entenderá como amonestación la llamada de atención que, de manera verbal se hace a un diputado cuando contraviene el orden reglamentario de las sesiones.

Los diputados serán amonestados por el Presidente del Congreso del Estado cuando:

a) Con interrupciones infundadas, altere el orden de las sesiones;

b) Agotado el tiempo y el número de sus intervenciones, sin autorización del Presidente, pretendiere continuar haciendo uso de la tribuna;

c) Incite al desorden al público asistente a las sesiones del Congreso del Estado;

d) Provoque desorden en el Recinto Legislativo;

e) Porte armas dentro del Recinto Legislativo;

f) Agreda verbalmente a algún diputado;

g) Profiera amenazas u ofensas, a uno o varios diputados;

h) Una vez iniciada la sesión los diputados que se presenten con una demora mayor a treinta minutos; y

i) No emita su voto en algún sentido, por haberse ausentado injustificadamente de la sesión.

II.- Apercibimiento. Es la advertencia por escrito que se hace a un diputado por incumplir con sus deberes y obligaciones inherentes al cargo.

Los diputados serán apercibidos por el Presidente del Congreso del Estado cuando:

Se retiren de una sesión del pleno sin justificación o autorización de la presidencia;

No presenten su justificación fundada y motivada de inasistencia a una sesión del pleno, en los términos señalados por el Reglamento;

Agredan físicamente a un diputado; y

Cuando incurran en incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley.

III.- Disminución de su dieta. Es el descuento en las percepciones económicas de los diputados.

Esta medida disciplinaria se aplicará en los siguientes casos:

A los diputados, que hasta en dos ocasiones hayan sido apercibidos en términos de la fracción que antecede, dejarán de percibir la dieta correspondiente a siete días;

A los diputados que dejen de asistir hasta por el término de dos sesiones consecutivas, sin la justificación respectiva ante el respondiente a 15 días, esta ley Presidente de la Mesa Directiva, dejarán de percibir la dieta correspondiente a quince días. En caso de falta injustificada a una sesión de Pleno dejará de percibir la dieta correspondiente a siete días;

A los diputados que dejen de asistir hasta por dos sesiones consecutivas de comisión o comité sin la justificación respectiva ante el respondiente a 15 días, esta ley presidente de los mismos, dejarán de percibir la dieta correspondiente a un día;

A quien omita convocar a las reuniones de trabajo de la comisión o comité que presida, en los términos que establece la Ley y el Reglamento del Congreso del Estado, se le descontarán por cada omisión lo correspondiente a siete días de su dieta;

Por ausentarse injustificadamente de la sesión de su comisión o comité, se les descontarán por cada falta, siete días de su dieta; y

En caso de que el diputado haya sido amonestado y reincida en las conductas establecidas en las fracciones I y II, será sancionado por el Presidente de la Mesa Directiva conforme a la gravedad del hecho, con la disminución adicional de la dieta correspondiente a treinta días.

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS

Artículo 42.- El diputado que solicite licencia deberá hacerlo por escrito dirigido al Presidente de la Junta Política y de Gobierno, especificando la temporalidad de la misma, fundando y motivando su petición.

La Junta Política y de Gobierno emitirá el dictamen correspondiente para otorgar la licencia y en su caso, tomará las medidas conducentes para mandar llamar al suplente antes de que transcurra el plazo a que se refiere el artículo 37 de la Constitución Local. El dictamen que conceda la licencia se enviará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para que sea incluido en la orden del día de la sesión inmediata del Pleno.

Artículo 43.- En caso de licencia de un legislador, la Junta Política y de Gobierno emitirá un acuerdo mediante el cual procederá a designar de manera temporal al diputado que habrá de cubrir la ausencia en la Comisión respectiva.

Artículo 44.- A los diputados que se les haya otorgado licencia, deberán informar por escrito al Presidente de la Junta Política y de Gobierno, por lo menos con diez días hábiles de anticipación, su reincorporación a los trabajos legislativos.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS Y DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Artículo 45.- Los grupos parlamentarios son las formas de organización que adoptarán los diputados para realizar tareas específicas, coadyuvan al desarrollo del proceso legislativo, expresa las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso del Estado, así como para facilitar la participación de los diputados en tareas legislativas, mismos que deberán estar formados cuando menos por dos diputados.

Cuando un partido político o coalición obtenga una curul en el Congreso del Estado, se considerará como representación parlamentaria.

Artículo 46.- Los diputados electos bajo las siglas de un mismo partido, en un número de dos o más, constituirán un grupo parlamentario.

Solo podrá existir un grupo parlamentario por cada partido político con representación en el Congreso del Estado. Cuando uno o más diputados de un mismo partido dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, podrán integrarse a otro de diferente partido en cualquier momento; si no lo hacen, serán considerados como diputados independientes.

Si un diputado se separa o es separado del grupo parlamentario al que pertenece, el coordinador del grupo parlamentario, enviará la propuesta de sustitución en los cargos de las comisiones o comités de los que formaba parte.

A los diputados independientes deberán guardarse las consideraciones que a todos los legisladores se les otorga para desempeñar sus funciones parlamentarias, teniendo la calidad equivalente a una representación parlamentaria.

Artículo 47.- En la junta previa a la sesión de instalación de la Legislatura, cada grupo parlamentario deberá presentar a la Secretaría de servicios Legislativos y Parlamentarios:

a) Acta que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según lo dispongan los Estatutos del Partido Político en que militen; y

c) Nombre del Diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y el nombre del Vicecoordinador del mismo.

En la sesión de instalación, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de la integración de los grupos parlamentarios para los efectos legales correspondientes.

Artículo 48.-Cualquier modificación a la estructura original de los grupos parlamentarios, deberá hacerse del conocimiento de la Junta Política y de Gobierno y del Presidente de la Mesa Directiva, quien dará cuenta de ello al Pleno del Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 49.- Los recursos económicos de que dispondrán los grupos y representaciones parlamentarias, o en su caso los diputados independientes, serán de hasta el diez por ciento del total del presupuesto anual del gasto corriente del Congreso del Estado, mismos que se asignarán de manera proporcional mensualmente a cada grupo, representación parlamentaria o en su caso diputados independientes, en relación proporcional al número de curules obtenidos en el último proceso electoral. Los espacios físicos, los recursos humanos de asesoría, apoyo técnico y administrativo, se asignarán de manera proporcional a cada grupo y representación parlamentaria.

Artículo 50.- En la primera sesión del primer periodo de cada año legislativo, cada grupo y representación parlamentaria presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste, misma que deberá ser publicada dentro del portal de internet del Congreso.

Los servicios de información en internet del Congreso, son el medio por el que los grupos y representaciones parlamentarias darán a conocer su estructura, composición, información legislativa y otros temas de interés general.

Artículo 51.- La Secretaría de Servicios Legislativos publicará los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios al inicio de cada año legislativo, la agenda legislativa de los temas que cada grupo y representación parlamentaria pretenda abordar durante el transcurso de éste.

Artículo 52.- El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la mesa directiva; y participa con voz y voto en la Junta Política y de Gobierno y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos.

TÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 53.-La Mesa Directiva será la responsable de coordinar los trabajos legislativos del pleno, así como de las comisiones y comités del Congreso del Estado. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad.

Artículo 54.-La Mesa Directiva se integrará por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, ésta será electa por mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado, en votación por cédula, durarán en su ejercicio un año legislativo, únicamente los diputados que sean coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En el caso de las representaciones parlamentarias, sí podrán serlo.

Para sustituir en sus ausencias a los secretarios, el Presidente de la Mesa Directiva podrá designar de entre los diputados presentes a quienes desarrollarán la función respectiva.

Artículo 55.- La Mesa Directiva es dirigido y coordinado por el Presidente del Congreso y se reunirá las veces necesarias para desahogar su trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 56.-El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado y expresa su unidad, en sus funciones hará respetar el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

Artículo 57.- El Presidente al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio de las libertades de los legisladores, de los grupos y representaciones parlamentarias y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso; asimismo hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

Artículo 58.-El Presidente responderá sólo ante el pleno del Congreso del Estado, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 59.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I.-Presidir las sesiones del Congreso, las de la Comisión Permanente, así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

II.-Citar a sesiones del pleno, decretar su apertura y clausura o en su caso prorrogarlas o suspenderlas de acuerdo al Reglamento;

III.-Suspender la sesión pública y disponer su continuación con carácter de privada o citar al pleno para su posterior reanudación, cuando el orden sea alterado por los miembros de la Legislatura o por el público asistente y no sea posible restablecerlo;

IV.-Dar curso reglamentario a los asuntos que se presenten al Congreso del Estado y dictar los trámites que deban recaer a los mismos con que se dé cuenta a la Asamblea, turnándolos a las comisiones que corresponda;

V.-Turnar a las comisiones respectivas las iniciativas y asuntos pendientes de dictaminar que se reciban de la legislatura anterior, siempre que se trate de los asuntos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Ley;

VI.-Conceder la palabra a los diputados, así como conducir los debates y las deliberaciones, ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente.

VII.-Poner a consideración de los diputados el acta de la sesión anterior y en su oportunidad someterla a su aprobación;

VIII.-Presentar para su aprobación al pleno del Congreso del Estado, el orden del día acordado con la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y en su caso complementarla;

IX.-Retirar del orden del día a petición de la Comisión o Diputado que corresponda, las iniciativas, los dictámenes o puntos de acuerdo que le sean solicitados retirar de la sesión;

X.-Ordenar la dispensa de lectura de los dictámenes cuando obren en poder de los diputados y éstos tengan conocimiento previo, así como ordenar su ingreso íntegro al semanario de los debates;

XI.-Ordenar que se verifique el quórum reglamentario para efectuar la sesión;

XII.-Exhortar a los diputados que hayan faltado a las sesiones, para que concurran a las siguientes y notificarles, en su caso, las sanciones a las que se hayan hecho acreedores de conformidad con la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento;

XIII.-Calificar la causa de la inasistencia a las sesiones de los diputados debiendo notificarles para los efectos legales conducentes; la resolución que corresponda deberá de atender las causas establecidas en el Reglamento del Congreso del Estado;

XIV.-Exigir al público, al personal y colaboradores de los diputados que guarden el respeto y la compostura debida en el Recinto Legislativo durante las sesiones y en su caso, ordenar el retiro de quienes alteren el orden y el desarrollo de las mismas;

XV.-Solicitar la intervención de la fuerza pública que mantendrá bajo su mando, para garantizar la seguridad de los diputados, del personal y de las instalaciones del Congreso del Estado, así como para el buen funcionamiento y conservación del orden dentro del Recinto Legislativo durante el desarrollo de las sesiones;

XVI.-Representar al Congreso del Estado en ceremonias cívicas y en general en todo acto oficial donde se requiera la presencia del Congreso del Estado, o a los que concurran los

titulares de los otros poderes del Estado, así como designar al Diputado o servidor público que intervenga a nombre del Congreso del Estado;

XVII.-Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

XVIII.-Firmar con los Secretarios de la Mesa Directiva, las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado;

XIX.-Vigilar que las comisiones presenten sus dictámenes en el tiempo reglamentario; de no hacerlo, señalarles día para que los presenten y si no lo hicieren, deberá turnar el caso a la Junta Política y de Gobierno, para que ésta proponga al pleno la integración de una comisión especial que lo resuelva; siempre que el asunto de que se trate sea alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Ley. En caso de que la Comisión o Comisiones no den el debido cumplimiento a esta disposición, el Presidente de la Mesa Directiva podrá sancionar a los Presidentes de la Comisiones o Comités respetivos;

XX.-Conceder el uso de la palabra en la tribuna a los servidores públicos que comparezcan ante el pleno;

XXI.-Declarar, con la información de los Secretarios de la Mesa Directiva, el sentido del resultado de las votaciones que se emitan durante la sesión;

XXII.-Llamar públicamente la atención a los diputados cuando violen esta Ley o su Reglamento, formularles apercibimiento en caso de persistir en su conducta, exhortarlos a respetar lo dispuesto en la ley y a guardar el comportamiento debido en el Recinto Legislativo y en su caso aplicar las sanciones que establece la misma;

XXIII.-Designar las comisiones de cortesía que considere pertinentes;

XXIV.-Ejecutar las resoluciones administrativas y financieras que acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para el uso adecuado de los recursos públicos del Congreso del Estado, vigilando el adecuado cumplimiento de su programa financiero, evaluando el desempeño de los servidores públicos a su cargo; tomando en cuenta los informes que la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y la Secretaría de Administración y Finanzas rinda para tal fin;

XXV.-Una vez aprobado por la Junta Política y de Gobierno el Bando Solemne Gobernador Electo del Estado de Morelos, el Presidente de la Mesa Directiva, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; así como tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos de mayor circulación y se fije en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios;

XXVI.-Dentro de su ámbito de competencia, dar puntual cumplimiento a las decisiones y acuerdos que se adopten en la Junta Política y de Gobierno;

XXVII.-Hacer cumplir al Secretario de Administración y Finanzas, la exhibición de una fianza antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser renovada en forma anual;

XXVIII.-Vigilar que el Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos que manejen fondos o valores, otorguen y mantengan las fianzas a que hace referencia el presente ordenamiento y;

XXIX.-Designar a los Encargados de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a los encargados de despacho de aquéllas áreas del Congreso donde existan ausencias temporales o definitivas que sean de su competencia, con las excepciones previstas en la Ley y el Reglamento;

XXX.- Expedir los nombramientos del personal que se requieren; y

XXXI.-Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso del Estado.

Artículo 60.- El Presidente de la Mesa Directiva, en sus resoluciones o trámites, estará subordinado al voto del Congreso del Estado.

Cuando el Presidente de la Mesa Directiva, no observe las disposiciones de esta Ley, del Reglamento del Congreso del Estado, faltare al orden o dejase de cumplir sus obligaciones, los diputados podrán solicitarle se apegue a la normatividad.

En caso grave o de reincidencia en la conducta, por voto de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea, se procederá a su inmediata remoción y a nombrar al Presidente respectivo, quien concluirá el período.

Artículo 61.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias, con todas las facultades establecidas por esta Ley.

Cuando éste faltare en el desarrollo de una sesión será sustituido por quien designe el Presidente de entre los miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 62.- El Presidente de la Mesa Directiva, podrá autorizar e instruir a los secretarios de la Mesa, den cumplimiento a las solicitudes hechas por los ciudadanos o autoridades correspondientes, respecto a la expedición de información o documentación solicitada.

El Presidente de la Mesa Directiva, instruirá a los secretarios sobre la expedición de copias certificadas o de cualquier otra información que su expedición ocasione un gasto, éste deberá ser cubierto por el interesado así como especificar a través de qué medio deberá entregarse la información solicitada.

Artículo 63.- Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:

I. Auxiliar al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones;

II. Pasar lista a los diputados al inicio de cada sesión a fin de registrar su asistencia y verificar el quórum a petición del Presidente de la Mesa Directiva;

III. Informar al final de cada sesión de las faltas de asistencias justificadas y sin justificar de los diputados;

IV. Levantar las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Congreso del Estado y remitirlas al expediente respectivo. Las actas cumplirán las formalidades que precise el Reglamento del Congreso del Estado;

V. Presentar al pleno del Congreso del Estado en la primera sesión de cada mes, una relación de los asuntos turnados a las comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no despachados;

VI. Firmar las leyes, decretos, acuerdos y demás documentos que expida el Pleno del Congreso del Estado;

VII. Acusar recibo de las propuestas de los diputados durante las sesiones;

VIII. Dar cuenta de los asuntos en cartera y lectura a los documentos listados en el orden del día, por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva;

IX. Revisar que los dictámenes y propuestas que vayan a ser objeto de debate, se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados;

X. Recoger, registrar y computar las votaciones y anunciar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva;

XI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por el Congreso del Estado, asentando y firmando las resoluciones que sobre los mismos se dicten;

XII. Llevar un libro en el que se asienten, por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado;

XIII. Ordenar la edición, distribución y archivo del Semanario de los Debates; y

XIV. Las demás que les confiera esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones emanadas del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 64.- La Diputación Permanente estará integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la Mesa Directiva y el Pleno tendrá como fecha límite hasta la última sesión ordinaria para nombrar por escrutinio secreto y el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al diputado que será el quinto integrante de la

Diputación Permanente y a tres suplentes, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos una vez cada ocho días, exceptuándose en los períodos vacacionales; las sesiones serán convocadas por su Presidente o cuando así se lo solicite la mayoría de los diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, pudiendo ser públicas o secretas en los términos del Reglamento.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LA CONFERENCA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

Artículo 65.- La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se integrará con el Presidente del Congreso del Estado y los miembros de la Junta Política y de Gobierno; a sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de Comisiones y los titulares de los Órganos Legislativos a que se refiere esta Ley, cuando exista un asunto de su competencia. Tendrá como objetivo cuidar la efectividad del trabajo legislativo, administrativo y financiero del Poder Legislativo.

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado será quien presida la Conferencia y supervise el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso.

La conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta Política y de Gobierno. Se reunirá por lo menos una vez cada ocho días en períodos ordinarios de sesiones, salvo en aquellos casos que la misma determine, y durante los recesos, con la periodicidad que la misma acuerde; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los coordinadores de por lo menos dos grupos parlamentarios.

La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzar éste, se tomarán por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios.

El Secretario Técnico de la Conferencia, será el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Los Diputados que no formen parte de la Conferencia, podrán asistir a ella con voz pero sin voto.

Artículo 66.- La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar el programa operativo anual para el uso adecuado de los recursos públicos del Congreso del Estado;

II.- Determinar el monto de la fianza que deberá otorgar el Secretario de Administración y Finanzas proporcionalmente al monto del presupuesto ejercido. En ningún caso podrán tomar posesión de su cargo si omiten cumplir con este requisito;

III.- Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión;

IV.- Proponer al pleno del Congreso del Estado, las modificaciones necesarias al estatuto que regirá la organización y funcionamiento del servicio de carrera del Congreso del Estado, en los términos previstos en esta Ley;

V.- Autorizar la plantilla del personal y sus movimientos, así como el tabulador de sueldos y la supresión de plazas; asimismo, asignar los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan a los grupos y representaciones parlamentarias;

VI.- Aprobar los periodos vacacionales del personal del Congreso del Estado, que será en los períodos de receso de éste, preferentemente en los primeros diez días hábiles y acordar los días no laborables del Congreso del Estado; y

VII.- Las demás que se derivan de esta Ley y de los ordenamientos relativos.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

Artículo 67.- La Junta Política y de Gobierno es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda.

Artículo 68.-La Junta Política y de Gobierno se conformará por un presidente, un secretario y los vocales a que haya lugar. Adoptará sus decisiones por consenso, en caso de que este no se obtenga las adoptará por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

La Junta Política y de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para los secretarios técnicos de las comisiones y comités en el Reglamento del Congreso del Estado, además de las que específicamente le señale el Presidente de la Junta Política y de Gobierno.

A las sesiones de la Junta Política y de Gobierno deberá asistir el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios con voz pero sin voto para proporcionar la información que se le requiera de la dependencia a su cargo.

Los Diputados que no pertenezcan a la Junta Política y de Gobierno podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 69.-La Junta Política y de Gobierno, se integrará por:

I.- Los diputados coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios;

II.- Los diputados cuyo partido político no integren grupo parlamentario y estén constituidos como representación parlamentaria, en los términos preceptuados por esta Ley; y

III.- Un diputado independiente si se diese el caso; si existiera más de uno en la legislatura, sólo existirá una representación.

La responsabilidad de presidir la Junta Política y de Gobierno tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeña sucesivamente por los coordinadores de los grupos parlamentarios en orden decreciente al número de legisladores que los integren, siempre y cuando cuenten cuando menos con tres diputados de la legislatura.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta Política y de Gobierno, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará oportunamente tanto al Presidente del Congreso, como a la propia Junta Política y de Gobierno el nombre del diputado que lo sustituirá.

Artículo 70.- El Presidente de la Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;

II.- Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;

III.- Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, criterios para la elaboración del programa de cada período de sesiones, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno del Congreso del Estado; y

IV.- Las demás que se deriven de esta Ley o que le sean conferidas por la propia Junta Política y de Gobierno;

Artículo 71.- La Junta Política y de Gobierno, deberá quedar constituida inmediatamente después a que se instale la legislatura del Congreso del Estado, haciendo del conocimiento su integración al Presidente de la Mesa Directiva quien informará al pleno del Congreso del Estado.

Artículo 72.- La Junta Política y de Gobierno, deberá reunirse cuando menos una vez cada ocho días; las convocatorias serán emitidas por su Presidente o a solicitud de uno o más coordinadores de los grupos parlamentarios.

Artículo 73.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conducir las relaciones políticas con los demás poderes del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación o de otros estados y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;

II.- Recibir, analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado que le presente a su consideración la Secretaría de Administración y Finanzas;

III.- Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación:

Las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión;

Las solicitudes de permisos y licencias del Gobernador, Magistrados del Poder Judicial, de los diputados y demás servidores públicos;

El dictamen relativo a la designación de Gobernador Interino o Sustituto en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;

La integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y en su caso, nombrar a quienes los sustituyan cuando así proceda;

La designación y remoción de los titulares de los órganos administrativos del Congreso del Estado, en términos de esta Ley, se hará por los votos de mayoría calificada del pleno del Congreso del Estado;

La terna de ciudadanos que envíe el Gobernador del Estado para designar al Procurador General de Justicia;

Las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley, y

Designar en caso de licencia de algún diputado a quien deba cubrir la ausencia en las comisiones respectivas;

IV.- Designar al Secretario Técnico de la propia Junta Política y de Gobierno, al Coordinador del área de Comunicación Social del Congreso del Estado, a los Directores y Titular de la Unidad General Administrativa de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, así como al Encargado de Despacho del Instituto de Investigaciones Legislativas;

V.- Impulsar la conformación de puntos de acuerdo relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas, dictámenes o minutas que requieran de su votación en el pleno del Congreso el Estado, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

VI.- Conforme a la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Morelos, que hiciere el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral, el Presidente de la Junta Política y de Gobierno, deberá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dé a conocer al pleno del Congreso del Estado en la sesión más

próxima, la elaboración inmediata del Bando Solemne, y ordene su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; así mismo tome las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos de mayor circulación en el Estado;

VII.- Presentar a la Mesa Directiva y al pleno del Congreso del Estado, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos, dictámenes y declaraciones del Congreso del Estado, que entrañen una posición política del órgano colegiado o la agilización de los trabajos legislativos del Congreso del Estado;

VIII.- Conocer de las solicitudes de juicio político, ejerciendo las atribuciones que la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, encomienda al órgano político del Congreso del Estado;

IX.- Revisar y autorizar los trabajos de la Coordinación de Comunicación Social;

X.- Asignar en los términos de esta Ley los recursos humanos, materiales y financieros así como los lugares que correspondan a los grupos y representaciones parlamentarias;

XI.- Presentar al pleno del Congreso del Estado, para su aprobación la Agenda Legislativa de cada año;

XII.- Revisar y aprobar de los órganos administrativos del Congreso del Estado, los Programas Operativos Anuales y sus Manuales de Organización y Procedimientos, en los términos establecidos en el Reglamento del Congreso del Estado; y

XIII.- Las demás que le confiera el pleno del Congreso del Estado, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y no sean competencia de alguna comisión o comité.

Artículo 74.- La Junta Política y de Gobierno recibirá de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios la información relacionada con la integración de la Agenda Legislativa de cada año legislativo, misma que se someterá para su aprobación al Pleno del Congreso a más tardar el 30 de octubre de cada año de Ejercicio Constitucional.

La Agenda Legislativa, es el documento aprobado por el Congreso del Estado, que establece el programa de trabajo correspondiente a cada año de ejercicio legislativo; la cual estará basada en el Plan Estatal de Desarrollo y en las propuestas que deberán presentar los diferentes grupos y representaciones parlamentarias en la primera sesión del primer periodo ordinario de cada año legislativo.

El Presidente de la Junta Política y de Gobierno invitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los treinta y tres Ayuntamientos de la Entidad para que remitan en un plazo máximo de treinta días después del inicio del primer periodo ordinario de cada año legislativo, de sus propuestas y en su caso sean integradas a la Agenda Legislativa.

Cuando el inicio de una legislatura, coincida con el cambio de administración del Poder Ejecutivo, los términos mencionados en los párrafos anteriores se entenderán prorrogados hasta por sesenta días.

Artículo 75.- Las propuestas presentadas por cada uno de los grupos y representaciones parlamentarias a la Agenda Legislativa deberán contener claramente:

I.- Las propuestas que se pretendan integrar como trabajo prioritario de cada año de ejercicio legislativo y establecer los motivos por los cuales se propone;

II.- La correlación con las leyes que se vayan a impactar;

III.- El resumen que contenga el objetivo que se pretende alcanzar con dicha propuestas; y

IV.- Tratándose de propuestas de iniciativas de ley o decreto, deberá integrarse el resumen que contenga la conceptualización general de la propuesta impulsada.

El procedimiento para la integración de la Agenda Legislativa, se establecerá en el Reglamento del Congreso del Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Artículo 76.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

Artículo 77.- El Presidente de la mesa directiva será quien turne un asunto, en razón de su naturaleza, a dos o más Comisiones para que lo estudien y dictaminen. Estas podrán hacerlo reunidas al efecto o iniciar por separado su estudio, con aviso a la otra u otras, pero en todo caso el anteproyecto de dictamen deberá ser aprobado en reunión de las Comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto;

Artículo 78.- A las reuniones de las Comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas a informarlas y los Diputados que lo deseen. En sus deliberaciones sólo podrán participar los Diputados del Congreso y únicamente votarán los miembros de la respectiva Comisión. Los autores de los proyectos podrán ser especialmente citados si se estima pertinente.

Artículo 79.- Las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, podrán recabar informes de las autoridades competentes para el mejor desarrollo de sus trabajos. Podrán solicitar asimismo la presencia ante ellas de servidores públicos para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo.

Artículo 80.- En las comparecencias de los servidores públicos ante las Comisiones, el Presidente cuidará que se lleven en forma ordenada y de que todos sus miembros tengan igual oportunidad de participación.

Las Comisiones podrán igualmente invitar a estar presentes en sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión o interés posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de las Comisiones, para lo cual sus Presidentes extenderán directamente la invitación.

Artículo 81.- Las comparecencias de los servidores públicos deberán llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

I.- La Comisión o Comisiones del H. Congreso del Estado que consideren necesaria la comparecencia de cualquier servidor público, deberán de enviar la solicitud debidamente fundada a la Junta Política y de Gobierno, para que ésta analice su viabilidad y la autorice en su caso.

II.- Recibida la autorización de la Junta Política y de Gobierno para la celebración de la comparecencia, la Comisión o Comisiones procederán a enviarle al funcionario el citatorio correspondiente, al menos con diez días hábiles de anticipación a aquél en que deberá presentarse a comparecer, el cual deberá contener al menos los siguientes puntos:

a) El día, hora y lugar de la comparecencia, y

b) El tema o temas sobre los que versará la comparecencia

De igual forma, se deberá hacer del conocimiento de la totalidad de los legisladores integrantes del Congreso, sobre los términos de la comparecencia del servidor público de que se trate.

III.- El servidor público deberá de presentar por escrito lo correspondiente al tema requerido, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, al o los Presidentes de la o las Comisiones que solicitaron su comparecencia.

IV.- El servidor público podrá comparecer acompañado con su equipo de trabajo y de asesores, quienes lo podrán apoyar en cualquier momento.

V.- El formato para la comparecencia será acordado por los integrantes de cada comisión o comisiones involucradas.

Artículo 82.- Los Diputados que formando parte de una Comisión tuvieren interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de votar y de firmar el dictamen correspondiente, debiendo notificarlo al Presidente del Congreso para que sean relevados del conocimiento de dicho asunto.

Artículo 83.- Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, designará al integrante que habrá de elaborarlo, quien podrá solicitar a la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos los apoyos que requiera.

Artículo 84.- Las comisiones legislativas serán ordinarias o especiales.

Son comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura.

Las comisiones especiales son aquellas de carácter temporal que acuerde el pleno del Congreso del Estado, para la atención de asuntos específicos; se conformarán y tendrán la duración que se establezca en el propio acuerdo.

Articulo 85.- Para el análisis y dictaminación de las autorizaciones relativas a los contratos de colaboración público privada y de las demás modalidades y actos jurídicos previstos en la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos, deberá constituirse una Comisión Especial.

Artículo 86.- Las comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, los secretarios y vocales que sean designados, ningún diputado podrá participar en más de cuatro comisiones ordinarias.

Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un diputado de cada uno de los Grupos y representaciones parlamentarias que integren la legislatura.

Las comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quien será Presidente y quienes secretarios y vocales.

En el caso de las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, deberán ser integradas por un presidente, dos secretarios y vocales. El resto de las Comisiones Ordinarias sólo contarán con un presidente, un secretario y vocales.

Dicha propuesta será sometida a la consideración de la Asamblea para su aprobación mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo quedar conformadas a más tardar en la tercera sesión ordinaria de la legislatura.

Las comisiones legislativas quedarán legalmente instaladas a partir de la sesión en la que fuera aprobada su integración por el pleno del Congreso del Estado.

Deberán utilizar los servicios del portal de internet para difundir sus actividades, así mismo serán responsables de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.

Artículo 87.-Las comisiones legislativas deberán presentar a la Mesa Directiva, dentro de los treinta días siguientes a su instalación, el programa legislativo y manual de sus actividades del primer año y antes del 01 de octubre de los dos años restantes; mismos que se revisarán y en su caso actualizarán periódicamente.

Las Comisiones legislativas presentarán a la Mesa Directiva la propuesta del calendario semestral de sus sesiones públicas de trabajo, mismo que deberá publicarse en el portal de internet del Congreso, para conocimiento de cualquier interesado.

Artículo 88.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión

tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Las sesiones de Comisiones pueden suspenderse o declararse en receso, a solicitud de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría, aún sin estar agotado el orden del día. Se debe acordar por mayoría el momento de su reanudación, no siendo necesario en este caso que se realice una nueva convocatoria.

Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 89.-Cuando una sesión de Comisión no pueda celebrarse por falta de quórum o cuando ya iniciada se suspenda por la misma razón, se levantará constancia que firmarán los Diputados presentes.

Artículo 90.- Dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de cada periodo ordinario de sesiones, los Presidentes de las comisiones legislativas, presentarán por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, el informe de sus actividades correspondiente al periodo inmediato anterior en el que se incluya una relación de los asuntos dictaminados y pendientes.

Artículo 91.- Las comisiones ordinarias serán las siguientes:

Puntos Constitucionales y Legislación.

Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Gobernación y Gran Jurado.

Educación y Cultura.

Ciencia e innovación tecnológica.

Ley Orgánica, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Justicia y Derechos Humanos.

Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Seguridad Pública y Protección Civil.

Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos.

Desarrollo Económico.

Desarrollo social.

Salud.

Desarrollo Agropecuario.

Medio Ambiente.

Recursos naturales y Agua

Pueblos Indígenas.

Igualdad de Género.

De la Juventud.

Participación Ciudadana y Reforma Política

Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad.

Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional.

Desarrollo metropolitano y zonas conurbadas.

Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación.

Turismo.

De Migración.

Deporte.

Energía

Artículo 92.- Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I.- Reformas a la Constitución Política del Estado;

II.- Las minutas con proyecto de decreto que remita el Congreso de la Unión, relativas a reformas a la Constitución General de la República;

III.- Los que se refieran a la legislación en las materias civil, familiar y penal;

IV.- Las propuestas de iniciativas o reformas a la Constitución General de la República y a leyes federales, que el Congreso del Estado inicien;

V.- Los relativos a las leyes que no sean materia específica de otra Comisión; y

VI.- Las demás que el pleno le confiera.

Artículo 93.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I.- Conocer sobre la cuenta pública trimestral del Poder Ejecutivo;

II.- Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III.- Conocer sobre la Cuenta Pública Anual que rindan los Ayuntamientos;

IV.- Solicitar del Órgano de Auditoría Superior de Fiscalización, la información sobre el ejercicio de los recursos públicos por parte del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos;

V.- Recibir de la Mesa Directiva los informes sobre las revisiones de las Cuentas Públicas que haya practicado la Auditoría Superior de Fiscalización y remitir los mismos al pleno para ordenar su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”;

VI.- Dictaminar lo relativo a los empréstitos, créditos y demás modalidades y actos jurídicos previstos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

VII.- Dictaminar las iniciativas o proyectos de Leyes de Ingresos y las que se refieran a la creación de impuestos extraordinarios o especiales, ya sean estatales o municipales;

VIII.- Representar al Congreso del Estado ante los organismos hacendarios reconocidos por las Leyes del Estado;

IX.- Analizar y dictaminar los asuntos relativos a la autorización que el Gobierno del Estado solicite para enajenar, ceder, permutar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre sus bienes inmuebles;

X.- Dictaminar los asuntos que se refieran a la desincorporación de bienes de dominio público del Estado; y

XI.- Todas aquellas que la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las leyes relativas a la materia hacendaria, le confieran.

Artículo 94.-La Comisión de Gobernación y Gran Jurado conocerá y dictaminará de los asuntos siguientes:

I.- Los que se relacionen con la división territorial del estado y de los municipios;

II.- Los relativos al cambio de residencia de los poderes del estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado;

III.- Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias;

IV.- Los asuntos que impliquen conflictos políticos, que sean competencia del Congreso del Estado;

V.- Los asuntos relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos que se mencionan en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incluso los de declaración de procedencia de responsabilidad penal;

VI.- Los relacionados con la desaparición de un ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos;

VII.- Los relativos a la creación, desaparición o fusión de municipios; y

VIII.- Las demás que el pleno del Congreso del Estado le confiera.

Artículo 95.- Corresponde a la Comisión de Educación y Cultura, el conocimiento y en su caso el dictamen de los asuntos siguientes:

I.- Los derivados de las leyes relacionadas con la educación y la cultura en el Estado;

II.- Los relativos a la creación de instituciones culturales que son competencia del Estado;

III.- Los relacionados al fomento de las actividades culturales y de la promoción de intercambio educacional y cultural; y

IV.- Todos aquellos que le sean turnados.

Artículo 96.- A la Comisión de Ciencia e innovación tecnológica, corresponde el conocimiento y en su caso el dictamen de los asuntos siguientes:

I.- Los derivados de las leyes relacionadas con la ciencia e innovación tecnológica en el Estado;

II.- Revisar y actualizar la legislación vigente en materia de ciencia e innovación tecnológica;

III.- Coadyuvar en el establecimiento de convenios de cooperación científica y tecnológica que promuevan el desarrollo del estado;

IV.- Los relativos a la creación de organismos e instituciones científicas y tecnológicas que son competencia del Estado;

V.- Seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas para el apoyo y fortalecimiento de la ciencia e innovación tecnológica;

VI.- Reconocimientos, premios, estímulos y recompensas a quienes se destaquen en la ciencia e innovación tecnológica; y

VII.- Todos aquellos que le sean turnados.

Artículo 97.- La Comisión de Ley Orgánica, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se ocupará de los asuntos siguientes:

I.- Conocer y dictaminar las iniciativas de reforma a la ley orgánica para el congreso del estado;

II.- Proponer la actualización de las normas de discusión y debate en el Congreso del Estado;

III.- Implementar programas e impulsar foros que coadyuven a enriquecer las actividades legislativas;

IV.- Promover la formación de un acervo bibliográfico del Congreso del Estado;

V.- Actualizar en su caso el Reglamento de esta Ley;

VI.- Promover la edición de publicaciones que se consideren de interés en el desarrollo de la actividad parlamentaria; y

VII.- Todas aquellas que tiendan al mejoramiento de las prácticas parlamentarias.

Artículo 98.- Corresponde a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos:

I.- Conocer y dictaminar sobre las iniciativas concernientes a la legislación orgánica de la Procuraduría General de Justicia y del Poder Judicial, a la de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

II.- Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por las Comisiones tanto Nacional, como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

III.- Observar el desempeño de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia y opinar lo que corresponda, así como solicitar al pleno Congreso del Estado, la comparecencia de su titular;

IV.- Conocer y opinar sobre los asuntos relacionados con la violación a derechos humanos y con la procuración e impartición de justicia;

V.- Conocer y opinar sobre el ejercicio de las funciones relacionadas con la readaptación social en el Estado y dictaminar las iniciativas sobre la materia; y

VI.- Todos aquellos asuntos que le sean turnados y no sean materia de otra Comisión.

Artículo 99.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión;

Artículo 100.- Corresponderá a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:

I.- Analizar y dictaminar las iniciativas relacionadas con la seguridad pública y protección civil;

II.- Representar al Congreso del Estado, por conducto de su Presidente ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, Consejos Municipales, el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública; la Junta de Gobierno del Colegio Estatal de Seguridad Pública y ante el Consejo de Protección Civil;

III.- Conocer y dictaminar en su caso las iniciativas relacionadas con la prevención del delito; y

IV.- Todos aquellos asuntos que le sean turnados y no sean competencia de otra Comisión.

Artículo 101.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, será competente para conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

I.- Conocer, opinar y en su caso proponer al Titular del Poder Ejecutivo las modificaciones o adiciones al plan estatal y los planes municipales de desarrollo, en los términos establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Morelos;

II.- Participar en los foros de consulta relacionados con la planeación democrática;

III.- Conocer y dictaminar sobre la legislación en materia de planeación y desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos;

IV.- Conocer los asuntos relacionados con la creación de centros de población, declaratorias sobre provisiones, reservas, uso de suelo y destinos de áreas; y

V.- Todos aquellos que le sean turnados y que no sean competencia de otra Comisión.

Artículo 102.- Es competencia de la Comisión de Desarrollo Económico:

I.- Conocer, analizar y dictaminar en su caso, las iniciativas en materia de desarrollo económico;

II.- Promover las iniciativas tendientes a la creación de parques, corredores y ciudades industriales, de centros comerciales y centrales de abastos, así como a la instalación de unidades industriales, el apoyo y fomento a la micro, pequeña y mediana empresa, a la producción y comercialización de la actividad artesanal, a la generación de empleo y en general al desarrollo sustentable de todos los sectores involucrados en materia económica en el Estado;

III.- Emitir opiniones, auxiliar y coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales, con los sectores industrial, comercial y de servicios así como con los diversos organismos y asociaciones públicas y privados brindando apoyo dentro del ámbito de sus atribuciones y en materia de fomento y promoción de las actividades industriales, comerciales, de servicios y de inversión en el Estado;

IV.- Promover la realización de foros de consulta, mesas de trabajo, seminarios, conferencias, congresos, ferias, exposiciones y en general todas las acciones tendientes a la participación de los actores involucrados en las iniciativas y proyectos que sean materia de trabajo de la Comisión;

V.- Conocer y opinar sobre la política cooperativa, así como promover la educación y organización cooperativa en el Estado; y

VI.- En general de todos los asuntos que en cumplimiento de sus funciones y atribuciones le sean turnados, para su atención y todos aquellos que le encomiende la normatividad de la materia.

Artículo 103.- La Comisión de Desarrollo Social será competente para conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

I.- Analizar, revisar y dar seguimiento a los temas enfocados en el desarrollo social tales como educación, salud, empleo, vivienda, alimentación, desigualdad y pobreza, adultos mayores y familia.

II.- Impulsar la transparencia en la asignación y aplicación de los recursos destinados a los diversos programas del sector social, con el fin de cuidar que lleguen a sus destinatarios con suficiencia, oportunidad y sin condicionamientos políticos.

III.- Promover un enlace entre los tres órdenes de gobierno, los tres poderes y las fuerzas políticas representadas, para alcanzar consensos que se traduzcan en acciones para el combate efectivo de la pobreza y la desigualdad.

IV.-Gestionar, incrementar y supervisar la aplicación de los recursos destinados a los programas sociales

V.- En general de todos los asuntos que en cumplimiento de sus funciones y atribuciones le sean turnados, para su atención y todos aquellos que le encomiende la normatividad de la materia.

Artículo 104.- La Comisión de Salud, será competente para conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

I.- Conocer los asuntos relacionados con la prestación de los servicios de salud, así como la calidad de vida de los morelenses;

II.- En el ámbito de la competencia estatal, dictaminar sobre la legislación en materia de salud y asistencia social;

III.- Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merece la familia y los menores de edad; y

IV.- Todos aquellos que le sean turnados y no sean competencia de otra Comisión.

Artículo 105.- Corresponde a la Comisión de Pueblos Indígenas, conocer y dictaminar los siguientes asuntos:

I.- Dictaminar las iniciativas para proteger y preservar todos los elementos que integran la cultura de los pueblos indígenas del Estado;

II.- Organizar foros de participación ciudadana para conocer el punto de vista de las comunidades indígenas en relación con su problemática social;

III.- Conocer y opinar de todos los asuntos relacionados con las comunidades indígenas de la entidad;

IV.- Convertirse en coadyuvante con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover el desarrollo de los pueblos indígenas del Estado, vigilando las políticas que para el caso se instrumenten; y

V.- Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra Comisión.

Artículo 106.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I.- De las iniciativas de reforma y leyes relacionadas con la actividad agropecuaria y de desarrollo rural sustentable de competencia estatal;

II.- Los relacionados con los programas y acciones en materia de desarrollo rural sustentable y de desarrollo agropecuario que ejecute el gobierno del estado en favor de ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios agrícolas, forestales, ganaderos y acuícolas, que sean de competencia estatal, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la materia; así como de los convenios y demás actos jurídicos que de estos se deriven.

III.- Lo relacionado a políticas de inversión, financiamiento, subsidios, apoyo técnico e investigación en la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios y de todo tipo de bienes y servicios generados en el medio rural, así como a su apoyo técnico, investigación y transferencia de tecnología.

IV.- Conocer, fomentar y coordinar acciones, estudios y proyectos que propicien el intercambio de experiencias y el trabajo conjunto entre los diferentes actores del sector agropecuario y rural del estado de Morelos, y con sus homólogos de otras entidades federativas, que permitan a los integrantes de esta comisión legislativa ampliar su visión acerca de la problemática que vive el campo morelense con el fin de mejorar, innovar y complementar en lo necesario el marco normativo en la materia; y

V.- Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra Comisión.

Artículo 107.- Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente:

I.- Participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa y no limitativa, sobre los asuntos relativos a la prevención y control de la contaminación, a la conservación y restauración del medio ambiente.

II.- Coordinar y promover acciones de protección de los animales;

III.- Investigar y coordinar acciones que propicien el encuentro y trabajo conjunto entre las comisiones de medio ambiente o sus homologas de las entidades federativas, que permitan a los integrantes de esta comisión legislativa ampliar su visión acerca de la problemática ambiental que aqueja a nuestra entidad con el fin de mejorar e innovar el marco normativo en la materia;

IV.- Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con la legislación en materia de ecología y biodiversidad;

V.- Conocer y opinar sobre los casos relacionados con la afectación del entorno ambiental que puedan producir los establecimientos industriales, comerciales, los desarrollos urbanos y en los casos que le confieren las leyes relacionadas con la ecología, y la biodiversidad vigente;

VI.- Coadyuvar con las políticas y programas educativos sobre ecología y preservación del medio ambiente; y

VII.- Todos aquellos asuntos que sean turnados y que no sean competencia de otra comisión.

Artículo 108.-Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales y agua:

I.- Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con la legislación en materia de agua y recursos naturales;

II.- Mantener un contacto directo y permanente con la Comisión Estatal del agua y medio ambiente y dependencias involucradas, así como con los diversos órganos que 1a integran, con el propósito de conocer sus programas de operación y la problemática que enfrentan y brindar soluciones legislativas;

III.- Impulsar la transparencia en la asignación y aplicación de los recursos destinados a los diversos programas destinados a la protección y cuidado de los recursos naturales y el agua;

IV.- Conocer y opinar sobre los casos relacionados con la afectación del entorno de recursos naturales y agua que puedan producir los establecimientos industriales, comerciales, los desarrollos urbanos y en los casos que le confieren las leyes relacionadas con los recursos naturales y el agua;

V.- Emitir opiniones y atender las consultas que los órganos facultados para ello hagan llegar a la comisión;

VI.- Conocer y atender todos los asuntos relacionados con la problemática del agua en la entidad;

VII.- Los referentes a las acciones que se realicen en materia de preservación y el cuidado de los recursos naturales y el agua; y

VIII.- Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra comisión.

Artículo 109.- Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

I.- Las iniciativas de ley, reformas o adiciones relacionadas con la promoción de igualdad de las personas, sin importar cuestiones de género, edad, creencias religiosas, posición económica, etnia y cultura y demás actividades y comportamientos que pudieran causar discriminación o segregación social;

II.- Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la igualdad de género, así como darle seguimiento a los mismos;

III.- Promover la cultura de igualdad de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social, que atiendan a la problemática de la mujer;

IV.- Propiciar el reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las mujeres;

V.- Contribuir a la creación de espacios de expresión de quienes trabajan por la igualdad de las mujeres y contra la violencia hacia ellas;

VI.- Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la igualdad de género;

VII.- La atención de asuntos relativos a la discriminación o maltrato de la mujer, por razón de raza, edad, ideología política, creencia religiosa o situación socioeconómica, entre otros;

VIII.- Participar, en representación del Congreso del Estado, en los organismos públicos o sociales que atiendan la problemática de igualdad de género, cuando así las disposiciones normativas lo permitan; y

IX.- Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que sean materia de tratamiento de esta Comisión.

Artículo 110.- Corresponde a la Comisión de la Juventud:

I.- Conocer, estudiar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de ley que estén relacionadas con el desarrollo, recreación y actividades de la juventud;

II.- Conocer y emitir recomendaciones sobre los programas y políticas deportivas, culturales y recreativas del gobierno del estado para la juventud;

III.- Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos vinculados con el cuidado y atención que merecen los jóvenes, así como todo lo que esté relacionado con programas de carácter económico;

IV.- Conocer y en su caso, recomendar acciones sobre los asuntos relativos a la problemática que presentan los jóvenes con respecto a las adicciones; y

V.- Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra comisión.

Artículo 111.- A la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, le corresponde:

I.- Conocer y dictaminar las iniciativas en materia de participación ciudadana y Reforma Política preceptuadas en la Constitución Política del Estado de Morelos y las del Código Electoral del Estado.

II.- Promover, fortalecer y estimular la participación ciudadana en todos los grupos sociales, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos en general;

III.-Ser eje de vinculación y coordinación del congreso con el consejo estatal de participación ciudadana;

IV.- Atender las demandas, propuestas y aportaciones ciudadanas derivadas de organizaciones civiles, organizaciones privadas, instituciones y sectores de la población interesados;

V.- Analizar y proponer los mecanismos institucionales para facilitar la intervención de los ciudadanos en la elaboración de políticas y programas de gobierno;

VI.- Turnar a las dependencias correspondientes del gobierno del estado y los municipios, las demandas de los ciudadanos;

VII.- Ser el órgano permanente de representación del congreso en los trabajos de la comisión para la reforma del estado o en los mecanismos de consenso de participación ciudadana y reforma política que para tal efecto se instalen en la entidad.

VIII.- Difundir los beneficios de la participación ciudadana y sus fundamentos jurídicos;

IX.- Los relacionados con el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas al mérito ciudadano; y

X.- Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra comisión.

Artículo 112.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad:

I.- Analizar y dictaminar, en su caso, sobre la legislación relacionada con las personas con discapacidad, que no sean materia de otra Comisión;

II.- Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad;

III.- Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas con discapacidad, para garantizar una situación de vida más digna a estos grupos;

IV.- Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como, con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas con discapacidad;

V.- Organizar foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación en materia de personas con discapacidad y lograr el cumplimiento de sus objetivos; y

VI.- Conocer y dictaminar en su caso, los demás asuntos que le turne el Presidente del Congreso del Estado.

Artículo 113.- Corresponde a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional:

I.- Conocer y dictaminar sobre los asuntos de carácter municipal y regional que no sean competencia de otra Comisión;

II.- Promover la corresponsabilidad entre gobierno municipal y sociedad para el logro de los objetivos municipales;

III.- Contribuir a una mayor participación municipal en los programas de desarrollo regional;

IV.- Contribuir al fortalecimiento y autonomía municipal;

V.- Promover la coordinación y colaboración entre dos o más ayuntamientos y entre éstos y los gobiernos estatal y federal, así como con otras instancias de gobierno y de la sociedad, para elaborar y ejecutar planes, programas, obras y servicios de interés regional; y

VI.- Conocer de los demás asuntos que le sean turnados y que no sean materia de otra comisión.

Artículo 114.- La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, será competente para conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

I.- Los referidos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación de desarrollo metropolitano y zonas conurbadas y obra pública;

II.- Las normas jurídicas relacionadas con las construcciones, la vivienda, la fusión, subdivisión, fraccionamiento y metropolización.

III.- El marco normativo relacionado con la obra pública de (sic) gobierno del estado y los municipios que refieran a la metropolización y conurbación;

IV.- Los referentes a la autorización al ejecutivo y los ayuntamientos para incorporar, desafectar, enajenar, permutar o gravar bienes del dominio público o uso común municipal y estatal.

V.- Emitir opiniones y en su caso proponer al titular del poder ejecutivo, a los ayuntamientos y al consejo para el desarrollo metropolitano las modificaciones o adiciones al plan estatal, planes municipales y proyectos de desarrollo metropolitano y zonas conurbadas;

VI.- Atender los asuntos relacionados con la creación de centros de población, declaratorias sobre provisiones, reservas, uso de suelo y destinos de áreas;

VII.- Solicitar la información necesaria al gobierno del estado, los municipios, consejo para el desarrollo metropolitano y a la coordinación cuando sea requerido, sobre la aplicación y desarrollo de los planes, programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo metropolitano.

VIII.- En general de todos los asuntos que en cumplimiento de sus funciones y atribuciones le sean turnados, para su atención y todos aquellos que le encomiende esta ley y la normatividad de la materia.

Artículo 115.- Corresponde a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación;

I.- Conocer y dictaminar sobre las iniciativas en materia de tránsito, transporte, vialidad y vías de comunicación en el Estado;

II.- Promover las iniciativas o acciones para consolidar la estructura del transporte público de pasajeros y de carga;

III.- Emitir opinión sobre los programas de expansión y mejoramiento del transporte público implementados por el Ejecutivo del Estado;

IV.- Recibir la propuesta de los prestadores del servicio del transporte público para la actualización del marco jurídico que regula esta actividad;

V.- Opinar sobre los convenios que celebren las autoridades federales, del Estado, sus municipios o de otras entidades federativas, en materia de sistemas de tránsito, control de vehículos, de conductores y de transportes, cuando se trate de servicios en que tenga interés el Estado y coadyuve a la solución de conflictos en la materia;

VI.- Emitir opinión y en su caso impulsar ante el pleno acuerdos para fijar posturas en relación a las tarifas por el servicio público de transporte concesionado; y

VII.- Conocer de los demás asuntos que le sean turnados.

Artículo 116.- Corresponde a la Comisión de Turismo:

I.- Conocer y dictaminar sobre las iniciativas en materia de turismo;

II.- Conocer de los asuntos que se relacionen con los programas y acciones que contribuyan al desarrollo de la actividad turística en el Estado;

III.- Emitir opinión sobre los proyectos y programas que se relacionen con la infraestructura turística; y

IV.- Implementar e impulsar foros de consulta para conocer las demandas que aquejan al sector público social y privado y proponer medidas de atención;

V.- Promover estudios y diagnósticos de investigación, como instrumentos de consulta y apoyo en la creación y diseño de políticas públicas;

VI.- Promover la coordinación entre los tres niveles de gobierno; y

VII.- Las demás que le sean turnadas por Mesa Directiva del Congreso del Estado y que no sean materia de otra comisión.

Artículo 117.- Corresponde a la Comisión de Migración:

I.- Conocer y dictaminar aquellas iniciativas en donde se encuentren involucrados los derechos de los migrantes;

II.- Impulsar acciones ante el Gobierno del Estado de Morelos, que coadyuven al bienestar y prosperidad de las familias de los migrantes;

III.- Atender y dar seguimiento ante las instancias públicas federal, estatal y municipal, así como privadas y sociales, a la problemática que en materia de educación, salud, cultura y desarrollo presenten los morelenses migrados y sus familiares residentes en el territorio estatal;

IV.- Realizar foros y estudios sobre las causas de migración de los morelenses y proponer las medidas para la atención de estas;

V.- Los asuntos relacionados con los planes, programas, estrategias y políticas de apoyo a favor de los migrantes, así como el fortalecimiento de la vinculación intergubernamental para su desarrollo;

VI.- Los relativos a programas de atención a familias migrantes en las comunidades morelenses en el extranjero y en las comunidades de origen para propiciar el desarrollo de sus habitantes; y

VII.- Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados.

Artículo 118.- A la Comisión de Deporte, le corresponde conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

I.- Presentar y dictaminar las iniciativas relativas al fortalecimiento de actividades deportivas en el Estado;

II.- Conocer y emitir recomendaciones sobre los diversos programas deportivos que coadyuven al mejoramiento del deporte del Estado de Morelos;

III.- Impulsar las acciones que conlleven a la realización de planes y programas acordes con los criterios y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, tendientes a promover el deporte de alto rendimiento en Morelos;

IV.-Implementar e impulsar foros que involucren a las diversas Instituciones, Asociaciones, ligas y demás organismos que promueven el deporte en el Estado con el objeto de mejorar su organización y estructura; y

V.- Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados.

Artículo 119.- A la Comisión de Energía, le corresponde conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

a) Que sean turnados por la mesa directiva a fin de resolver mediante leyes, acuerdos o pronunciamientos, la problemática sobre la suficiencia energética para satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas y abastecimiento;

b) Relacionados con la promoción del desarrollo sustentable, tales como la educación energética, e coeficiencia, salud ocupacional, transporte alternativo, y todas aquellas que persigan objetivos en este sentido;

c) Dar cauce y contestación a las peticiones ciudadanas, así como hacer del conocimiento de las autoridades competentes los asuntos que le sean turnados;

d) Representar al congreso ante los organismos gubernamentales, del sector productivo, ambiental y de la sociedad civil cuya función tenga relación directa con la materia energética.

e) Coordinarse con otra u otras comisiones para tratar temas comunes o relacionados con sus atribuciones; y

f) Los demás asuntos e iniciativas que el pleno del congreso le encomiende.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 120.- Los comités son órganos colegiados para auxiliar al Congreso del Estado, en tareas diferentes a las de las comisiones legislativas, al conocer, analizar y vigilar sobre cuestiones técnicas, administrativas y de organización internas, cuya competencia la determinará su denominación.

Artículo 121.- El Congreso del Estado contará con los siguientes comités:

I.- Comité de Vigilancia;

II.- Comité de Régimen Administrativo.

Los comités se integran de la misma forma que las comisiones legislativas.

Artículo 122.- Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

I.- Vigilar la correcta administración, aplicación y comprobación de los recursos económicos del Congreso del Estado, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por el pleno del Congreso del Estado;

II.- Revisar los inventarios de bienes muebles y utilización de los servicios con que cuente los distintos Órganos administrativos del Congreso del Estado;

III.- Revisar la correcta aplicación de los recursos con que cuente el Congreso, tanto humanos como materiales, vigilando que el pago de sueldos, honorarios, bienes y servicios, con cargo al presupuesto del Congreso, se ajusten a los valores de mercado;

IV.- Practicar y realizar estudios, investigaciones, verificaciones y compulsas con terceras personas, proveedores de bienes y servicios que requiera la operación del Congreso, para verificar la correcta aplicación del presupuesto;

V.- Emitir la reglamentación administrativa y el manual de operaciones para revisar el ejercicio presupuestal, su oportuna y correcta aplicación;

VI.- Recibir, revisar y emitir observaciones y recomendaciones correspondientes, sobre el informe trimestral de la cuenta pública elaborado por la Secretaría de Administración y Finanzas;

VII.- Someter trimestralmente a consideración del pleno, el dictamen derivado de la revisión de la cuenta pública del Congreso, previo análisis de la Auditoría Superior de

Fiscalización, informando sobre el estado del ejercicio presupuestal, para su aprobación, así como para su publicación correspondiente;

VIII.- Revisar los inventarios de los recursos materiales con que cuente el Congreso del Estado, y

IX.- Todas aquellas que en forma expresa o delegada le confiera el pleno, la junta política o la mesa directiva.

Artículo 123.- Son atribuciones del Comité de Régimen Administrativo:

I.- El control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Congreso del Estado;

II.- Aprobar los criterios de carácter general, que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a la adquisición, enajenación, arrendamiento, contratación de servicios y demás operaciones;

III.- Señalar los casos de excepción respecto a la celebración de concursos de proveedores;

IV.- Aprobar las bases conforme a las cuales se autorizan los precios máximos para la adquisición de mercancías, prestación de servicios y demás bienes muebles que requiera la administración;

V.- Emitir, opinar y dictar resolución, respecto de la adjudicación definitiva de los pedidos de bienes muebles y contratación de prestación de servicios;

VI.- Determinar la enajenación de bienes muebles;

VII.- Fungir como órgano de consulta respecto a la contratación de arrendamiento de servicios relacionados con bienes muebles, respecto a instalaciones, reparación y mantenimiento, así como tecnología cuando se vincule con la adquisición o uso de dichos bienes; y

VIII.- Determinar los montos de garantías que deberán otorgar los proveedores concursantes al presentar sus propuestas y aquellas que deberán otorgar en garantía del cumplimiento de los pedidos y contratos en término, cantidad y calidad, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Presidente de la Mesa Directiva para la adquisición, enajenación, arrendamiento y prestación de servicios.

TÍTULO NOVENO

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124- Para su funcionamiento el Congreso del Estado contará con los órganos siguientes:

I.-Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios;

II.- Secretaría de Administración y Finanzas;

III.- Auditoria Superior de Fiscalización; y

IV. -Instituto de Investigaciones Legislativas.

Artículo 125.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentario y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a designar a un Encargado de Despacho, en tanto el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, designará en su caso, al nuevo titular.

Artículo 126.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas y Coordinación de Comunicación Social, la Junta Política y de Gobierno procederá a designar, mediante acuerdo a un Encargado de Despacho, en tanto se designa en su caso al nuevo titular.

Artículo 127.- Para el funcionamiento interno, el Congreso del Estado contará además con las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento autorizadas en el presupuesto del Congreso del Estado.

Artículo 128.- Para ocupar cualquiera de los cargos a que se refieren los artículos anteriores, deberá acreditarse ante la Junta Política y de Gobierno, la documentación relativa con los requisitos que cada cargo requiere.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS.

Artículo 129.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios es el órgano profesional de carácter institucional de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo cuyo propósito fundamental es brindar el apoyo profesional y técnico a los órganos políticos y de dirección así como a las comisiones y comités del Congreso para el mejor desempeño de sus funciones.

La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios estará al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y su titular será designado en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 130.- Para ocupar el cargo de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

III.- Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad con al menos tres años de experiencia profesional de acuerdo al cargo y contar con título de licenciatura legalmente expedido y cédula profesional; y

IV. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Legislatura, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV.- Las demás que señalen ésta Ley y su Reglamento.

Artículo 131.- Son atribuciones del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios:

I.- Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, en los términos previstos por esta Ley, vigilando además la entrega oportuna de los citatorios para las sesiones a los diputados;

II.- Prestar servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones y fuera de éstas, comprendiendo:

a) Comunicaciones y correspondencia;

b) Turnos y control de documentos;

c) Instrumentos de identificación y diligencias relacionadas con el fuero de los legisladores;

d) El libro del registro biográfico de los integrantes de cada una de las legislaturas;

e) Protocolo, ceremonial, relaciones públicas;

f) Verificar en las sesiones el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones;

g) Información y estadística de las actividades que adopte el Pleno del Congreso del Estado;

h) Elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que se adopten por la Asamblea;

III.- Ejecutar y supervisar las políticas y lineamientos de los servicios legislativos, emitidos por la Junta Política y de Gobierno;

IV.- Imprimir, publicar y distribuir el semanario de los debates, la gaceta legislativa y los documentos que requieran su difusión y publicación por el Congreso del Estado;

V.- Formular y presentar su programa operativo anual;

VI.- Preparar y presentar los proyectos para cada sesión a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, registrando las iniciativas de leyes o decretos, acuerdos parlamentarios y dictámenes, dando seguimiento al estado legislativo que guarden, distribuyendo al pleno los documentos sujetos a conocimiento;

VII.- Proporcionar los servicios de archivo legislativo;

VIII.- Cumplir a solicitud de las comisiones, el requerimiento técnico que éstas le soliciten para la preparación y desarrollo de sus trabajos, registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto, distribución de los documentos sujetos a su conocimiento en coordinación con los secretarios técnicos de las mismas;

IX.- Proporcionar asesoría y asistencia jurídica, que comprende la atención de los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivos, administrativos y contenciosos;

X.- Coordinar la unidad de información pública y verificar el cumplimiento a la Ley respectiva;

XI.- Coordinar, previa aprobación de la junta instaladora, los cursos de inducción de los diputados electos a la siguiente legislatura, el orden del día de la reunión de información anterior a la junta previa, las credenciales y pases de acceso a los diputados electos al congreso y el orden del día de la junta previa tal y como lo establece la Constitución Política del estado, esta ley y su reglamento, así como el protocolo correspondiente a la junta previa para la distribución de las curules;

XII.- Organizar, de acuerdo a las instrucciones del presidente de la mesa directiva, el protocolo para la celebración de la sesión de instalación del congreso y de todas las sesiones solemnes que se lleven a cabo;

XIII.- Auxiliar a la mesa directiva en las reuniones que celebre cuando no funcione ante el pleno;

XIV.- Auxiliar a la mesa directiva en el año de la renovación del congreso del estado, en el proceso de entrega y recepción conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

XV.- Cumplir con las atribuciones y el correcto funcionamiento de los servicios legislativos;

XVI.- Informar a la junta sobre el cumplimiento anual de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por esta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de las áreas que estén a su cargo;

XVII.- Informar a la junta sobre el cumplimiento de la agenda legislativa de la anterior legislatura y de la que este en ejercicio de manera anual para su evaluación y ejecución correspondiente;

XVIII.- Presentar a la junta el proyecto de agenda legislativa que integre las vertientes de los poderes del estado, los ayuntamientos, el sector privado y social, así como las propuestas concretas de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias del congreso;

XIX.- Informar a la junta y al presidente de la mesa directiva, sobre cualquier procedimiento parlamentario o legislativo que amerite el cumplimiento de alguna atribución del congreso;

XX.- Informar sobre el desempeño de los servidores públicos a su cargo cuando así se lo requiera la junta, la conferencia o el presidente del congreso;

XXI.- Fungir como secretario técnico de la conferencia;

XXII.- Asistir a las sesiones de la junta;

XXIII.- Expedir las certificaciones documentales que se le soliciten;

XXIV.- Remitir las reformas a la Constitución Política del estado libre y soberano de Morelos, y las reformas a las leyes estatales o a la creación de nuevas normas al poder ejecutivo para su promulgación y publicación;

XXV.- Recibir las ratificaciones de escritos de denuncias, acciones y controversias que señalen las leyes como competencia del poder legislativo del estado y establecer el procedimiento para su resolución;

XXVI.- Recibir los dictámenes emanados de las diferentes comisiones y comités, de la Junta Política y de Gobierno y de la Conferencia;

XXVII.- Las demás que esta ley, su reglamento y el pleno del congreso del estado le confieran.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 132.- La Secretaría de Administración y Finanzas estará al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y se designará en los términos que establece la presente Ley, teniendo a su cargo los servicios administrativos y los fondos del presupuesto del Congreso del Estado.

Artículo 133.- El Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos de este órgano administrativo que manejen fondos o valores, estarán obligados a garantizar el correcto manejo que realicen de los fondos del erario.

Artículo 134.- Para ocupar el cargo de Secretario de Administración y Finanzas, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

III.- Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al cargo y contar con un título de licenciatura y cédula legalmente expedidos; y

IV. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Legislatura, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV.- Los demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 135.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

I.- Elaborar y presentar a la Junta Política y de Gobierno del Congreso el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado.

II.- Informar trimestralmente a la Junta Política y de Gobierno y a la presidencia de la mesa directiva sobre la situación financiera y el estado que guarde el patrimonio y los recursos materiales y humanos del congreso, así como rendir los informes que le sean requeridos por la Junta Política y la presidencia de la mesa directiva

III.- Considerar en la elaboración del Programa Operativo Anual el trabajo de las comisiones y comités del Congreso del Estado;

IV.- Atender el desarrollo del personal administrativo y las relaciones laborales con los trabajadores del Congreso del Estado;

V.- Mantener coordinación estrecha con la Dirección Jurídica del congreso y con los diputados a efecto de prevenir conflictos y juicios laborales con el personal; para ello será obligación de estos dar aviso con anticipación a la Secretaría de Administración y Finanzas, en caso de ya no requerir los servicios de algún trabajador;

VI.- Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado;

VII.- Mantener actualizados los inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del congreso del estado;

VIII.- Dirigir los trabajos y supervisar su cumplimiento en los servicios administrativos y financieros, debiendo informar trimestralmente a la Junta Política y a la Conferencia de su programación y cumplimiento;

IX.- Prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden: aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

X.- Proporcionar los servicios de recursos materiales, que comprenden: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina, papelería y adquisiciones de recursos materiales;

XI.- Proporcionar servicios médicos básicos de emergencia a diputados y personal, al interior del congreso del estado;

XII.- Prestar los servicios generales que comprenden entre otras cosas: mantenimiento de bienes inmuebles, muebles, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, asesoría y planificación informática y construcción, remodelación o reparación de bienes muebles e inmuebles;

XIII.- Proporcionar los servicios de tesorería que comprende: programación y presupuesto, control presupuestal, contabilidad y cuenta pública, finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

XIV.- Proporcionar el auxilio operativo a los diputados para el buen desarrollo de sus trabajos;

XV.- Controlar los servicios de seguridad y protección que comprenden: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles, seguridad y control de accesos, así como el personal que al efecto se requiera;

XVI.- Resguardar y manejar la agenda de eventos en las instalaciones del congreso del estado, así como la administración de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las mismas; y

XVII.- Las demás que la presente ley y su reglamento le confieran.

CAPÍTULO IV

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Artículo 136.- La Auditoría Superior de Fiscalización es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación, con autonomía técnica y de gestión perteneciente al Congreso del Estado.

Artículo 137.- Para ser el titular de la Auditoría Superior de Fiscalización se requiere:

I.- No ser o haber sido militante de ninguno de los partidos políticos con registro en el Estado;

II.- Tener como mínimo cinco años de experiencia laboral en áreas, dependencias u organismos descentralizados de los gobiernos municipal, estatal o federal en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;

III.- Tener como mínimo una licenciatura afín a la materia, con cédula y título profesional;

IV.- No haber sido inhabilitado de empleo o comisión por su desempeño;

V.- No ser o haber sido ministro de culto religioso; y

VI.- Las demás que señalen la Constitución del Estado y los ordenamientos en la materia.

Artículo 138.- La Auditoría Superior de Fiscalización se regirá por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

CAPÍTULO V

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Artículo 139.- El Instituto de Investigaciones Legislativas depende de la Junta Política y de Gobierno y es el órgano especializado encargado del desarrollo de investigaciones, estudios, análisis legislativos y apoyo técnico consultivo.

Los órganos de Dirección del Instituto son los siguientes:

El Director de Instituto de Investigaciones Legislativas

Un Consejo Académico integrado por 5 personalidades de reconocido prestigio intelectual, con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios. Su designación será realizada por la Junta Política y de Gobierno; el cargo será honorífico y será por 3 años.

Artículo 140.- Para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

III.- Contar con los conocimientos, experiencia y capacidad en el ámbito de la investigación legislativa; y

IV.- Contar con título de licenciatura en el ámbito de las ciencias humanas y cédula profesional legalmente expedida, con una antigüedad mínima de cinco años.

Artículo 141.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas:

I.- Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa;

II.- Editar publicaciones que contribuyan a la divulgación de estudios y asuntos legislativos;

III.- Organizar y conservar el centro de informática jurídica del Congreso del Estado;

IV.- Elaborar y actualizar, el acervo de la legislación vigente en el Estado que comprende los códigos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, bandos, convenios, programas y demás ordenamientos expedidos por los poderes del Estado y ayuntamientos, y difundir los mismos en el portal de internet del Congreso;

V.- Administrar y proporcionar el servicio de biblioteca, que comprende los de acervo de libros, hemeroteca, videoteca, museografía y archivo histórico;

VI.- Implementar y organizar cursos, seminarios o eventos académicos, de carácter interno o externo;

VII.- Integrar y clasificar el acervo histórico del Congreso del Estado, conforme a las normas y métodos que establecidos en biblioteconomía y archivonomía, y realizar la divulgación correspondiente en dispositivos magnéticos y en la página de internet del Congreso del Estado;

VIII.- Llevar a cabo mediante las investigaciones correspondientes, el análisis para determinar la eficacia de los ordenamientos expedidos por el Congreso del Estado, informando de sus resultados a la Junta Política y de Gobierno;

IX.- Con los resultados obtenidos en las investigaciones señaladas en la fracción que precede, proponer los proyectos de iniciativas respectivas;

X.- Proporcionar de manera oportuna a las comisiones información de apoyo a la labor legislativa del Congreso del Estado;

XI.- Buscará el establecimiento de vínculos institucionales con los poderes del Estado, así como con organismos y entidades educativas públicas y privadas, nacionales y extranjeras que le permitan la consecución de sus fines;

XII.- Impulsar el establecimiento de la cooperación y coordinación interinstitucional en materia de técnica legislativa; y

XIII.- Las demás que se deriven de esta Ley y las que el Reglamento le confiera.

TÍTULO NOVENO

DEL SERVICIO DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 142.- El servicio de carrera del Congreso del Estado, tiene por objeto formar funcionarios de alta calidad que apoyen de manera profesional y eficaz el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Su integración, actividad y funcionamiento se regirá por lo establecido en el estatuto que rige el servicio de carrera en el Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 143.-El servicio de carrera del Congreso del Estado, tendrá como propósitos fundamentales:

I.- Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;

II.- Fomentar la vocación de servicio;

III.- Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos;

IV.- Garantizar promociones y otras formas de incentivos laborales;

V.- Promover la eficiencia y eficacia de los servidores públicos; y

VI.- Promover la capacitación permanente al personal.

Artículo 144.- Las categorías de los trabajadores del Congreso del Estado, se regirán conforme a lo establecido en el catálogo correspondiente.

TITULO DÉCIMO

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 145.- Para la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40, fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado y la legislación aplicable.

Artículo 146.- Los servidores públicos y aspirantes a alguno de los cargos que corresponde designar al Congreso del Estado, deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona.

Artículo 147.- El secretario técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos que la misma realice. Asimismo, en todos los asuntos relacionados con este título, deberá estar presente el Director Jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 148.- La Junta Política y de Gobierno emitirá una convocatoria pública a la sociedad, a efecto de recibir propuestas para la designación de Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 149.- Para ser designado Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria que al efecto se expida.

El incumplimiento de dichos ordenamientos en cualquier etapa del procedimiento será motivo de descalificación del aspirante.

Artículo 150.- El procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo en las siguientes fases:

I.- Convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes, y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;

II.- Comparecencia personal de los aspirantes ante la Junta Política y de Gobierno.

III.- Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrados para aprobación por el Pleno del Congreso.

Los aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

Artículo 151.- La calificación de los aspirantes que hayan aprobado las fases del procedimiento se asignará con base en lo siguiente:

I.- Los antecedentes curriculares:

II.- La calificación del ensayo científico jurídico.

III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

Fama pública

Buena reputación

Honorabilidad profesional

Artículo 152.- En la sesión en que sea presentado al Pleno el dictamen con la propuesta de aspirantes, el Congreso designará por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a los Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En caso de que ninguno de los aspirantes propuestos reúna la votación requerida, el dictamen se regresará a la Junta Política y de Gobierno, a efecto de que en tres días hábiles presente uno nuevo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 153.- Para la integración de los expedientes de los aspirantes a la primera fase del procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, los aspirantes deberán reunir lo siguiente:

I.- Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución del Estado y los establecidos en la presente Ley, así como los que señale la convocatoria respectiva;

II.- Presentar la solicitud respectiva y el formato de registro debidamente llenado, en el horario y fecha que se señale en la convocatoria, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae por duplicado en el siguiente orden:

1.- Currículum vitae;

2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

3.- Carta de no antecedentes penales;

4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría;

5.- Copia certificada de:

a). Acta de nacimiento

b). Título profesional

c).Cédula profesional

d). Credencial para votar con fotografía

Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

III.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución del Estado;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IV.- Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

V.- Entrega de Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo en medio magnético.

VI.- Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

Artículo 154.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo anterior, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el portal del Congreso, comunicándoles por este medio, así como vía correo electrónico a todos los aspirantes, que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

Artículo 155.- El ensayo científico jurídico deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aun cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico-jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes

citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria.

Su decisión será inapelable.

Artículo 156.- Una vez realizada la calificación de los ensayos científicos, la Junta Política y de Gobierno publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En la referida publicación se convocará a los aspirantes acreditados a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán, en estricto orden alfabético, para entrevistarse en un tiempo máximo de diez minutos con los integrantes del órgano de gobierno, mismos que podrán hacer preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente.

Artículo 157.- Concluida la etapa anterior, la Junta Política y de Gobierno analizará y calificará todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases.

Artículo 158.- La Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, seleccionará a los aspirantes que considere son los más idóneos para ser designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales propondrá en el dictamen correspondiente, al Pleno del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el primer día del mes de febrero del año 2014.

SEGUNDO.- Queda abrogada la Ley Orgánica del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial “Tierra Y Libertad” no. 4274 de fecha27 de agosto de 2003.

TERCERO.- Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación inmediata en el Periódico “Tierra Y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

CUARTO.- La aplicación del Artículo 49 entrará en vigor a partir de Septiembre de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: SE CREA EL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular el trabajo administrativo, legislativo y parlamentario, así como la organización interna del Congreso del Estado, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución; los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Pleno del Congreso, máxima autoridad del Poder Legislativo, en términos de lo dispuesto por su Ley Orgánica.

Por ningún motivo el presente reglamento puede ser modificado por acuerdos parlamentarios; para reformar, adicionar o derogar las disposiciones del mismo, se deberá sujetar al proceso legislativo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2.- Los asuntos relacionados con la organización y administración interior del Congreso del Estado, no reservados para el Pleno del Congreso y que no estén previstos expresamente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos o en este Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, serán resueltos por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y en lo que corresponda, por la Junta Política y de Gobierno.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Asamblea: Reunión mayoritaria de los diputados integrantes de la legislatura.

II. Acuerdo Parlamentario: Resolución del Poder Legislativo que no requiera sanción u obligación.

II.- Conferencia.- Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

III.-Comisión: Órgano Colegiado que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones. Estará integrada por los Diputados que el Pleno designe.

IV.- Congreso del Estado: El Poder Legislativo del Estado de Morelos.

V.- Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI.- Convocatoria: Acto por virtud del cual se cita por escrito o medio electrónico por los Órganos facultados del Congreso del Estado, con el objeto de realizar una sesión o reunión.

VII.- Dieta: Remuneración económica e irrenunciable por el desempeño de las funciones del cargo de Diputado.

VIII.- Junta: A la Junta Política y de Gobierno;

IX.- Legislatura: El periodo constitucional de tres años para el que fueron electos los Diputados.

X.-Ley: Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

XI.- Licencia: Autorización concedida por el Congreso del Estado, a la solicitud presentada por un Diputado para separarse del ejercicio de su cargo.

XII.- Gaceta Legislativa: La publicación a través de la cual se difunden las resoluciones, comunicaciones, actividades y demás documentos que guardan relación con el Congreso.

XIII.- Iniciativa: El acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo.

XIV.- Mayoría absoluta: El resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, la mitad más uno de los presentes.

XV.- Mayoría calificada: El resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XVI.- Orden del Día: Listado de asuntos que presentan los Órganos Legislativos, para ser tratados en una sesión o reunión.

XVII.- Pleno: Es la Asamblea de Diputados que se lleva a cabo en el salón de sesiones del Congreso y constituye la máxima autoridad del Poder Legislativo

XVIII.- Punto de Acuerdo: La determinación institucional que el Congreso asume respecto a un asunto que no sean Leyes o Decretos.

XIX.- Quórum: Número de Diputados requerido para que los Órganos Legislativos puedan iniciar y desarrollar sus sesiones.

XX.- Recinto Legislativo: Las instalaciones del Congreso del Estado, en las que se encuentran las áreas legislativas y administrativas en su conjunto.

XXI.- Salón de Pleno: Espacio físico en donde se realizan las sesiones del Congreso del Estado.

XXII.- Sesión: Reunión de los diputados que integran la legislatura en el lugar y la fecha formalmente convocados y con el quórum establecido por la ley.

XXIII.- Turno: La determinación que dicta el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, durante la sesión, para enviar los asuntos a la comisión respectiva, con el fin de darles el curso legal correspondiente.

Artículo 4.- Corresponde la aplicación de los preceptos enunciados en este reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones:

I.- Al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

II.- Al Presidente de la diputación permanente, en los recesos del Congreso.

III.- A la Junta;

IV.- A la Conferencia, las Comisiones, Comités y órganos administrativos;

V.- A los diputados del congreso;

VI.- Titulares de los órganos administrativos.

CAPÍTULO II

DEL RECINTO LEGISLATIVO DEL CONGRESO

Artículo 5.- El Recinto Legislativo, es el espacio físico que ocupan todas las instalaciones pertenecientes al Congreso y comprende el Salón de Sesiones, Salón de Comisiones, oficinas de diputados, áreas administrativas en general, así como el lugar donde acuerde sesionar el Congreso.

El Recinto Legislativo es inviolable, por lo que toda fuerza pública está impedida a su acceso, salvo cuando así lo acuerde el Presidente del Congreso, o en su caso el Presidente de la diputación permanente, quienes podrán solicitar la intervención inmediata de la fuerza pública, para que por medio de su auxilio, se salvaguarde en todo momento el fuero constitucional de los diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública y privada, el Presidente de la Mesa Directiva, podrá decretar la suspensión de la sesión, si fuese el caso, hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el Recinto Oficial y lo hará del conocimiento de la autoridad o autoridades correspondientes a efecto de que se finquen las responsabilidades correspondientes.

Artículo 6.- El Congreso sesionará en el salón de plenos, con la excepción de los siguientes supuestos, previo acuerdo de la Conferencia y aprobación del Pleno del Congreso:

I.- Por causas graves aprobadas por el Pleno; entendiéndose como tales:

En caso de alteración del orden al interior del recinto;

Cuando exista la probabilidad de violencia física y verbal en contra de los diputados o del personal que labora para el Congreso, dentro del recinto; y

Cuando la asamblea determine que no existen las condiciones de seguridad para sesionar en el salón de plenos.

II.- Cuanto a solicitud del Ejecutivo del Estado, de algún ayuntamiento o de la Junta Política y de Gobierno, tratándose de la conmemoración de actos cívicos, políticos o históricos, la asamblea lo apruebe mediante acuerdo legislativo; y

III.- En casos fortuitos o de fuerza mayor, el Presidente de la Mesa Directiva notificará el cambio de sede a los integrantes de la Asamblea, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, haciendo alusión a las causas que den origen.

Artículo 7.- Ninguna autoridad podrá ejercer mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Congreso ni sobre las personas o bienes de los diputados en el interior del recinto legislativo, salvo los relativos a pensiones alimenticias.

Artículo 8.- El Salón de Sesiones se divide en:

I.- Área del Pleno; y

II.- Área del público asistente a las sesiones.

Artículo 9.-El área del Pleno, se identifica como el espacio físico donde los diputados deliberan, debaten y ejercen su facultad legislativa constitucional como representantes populares y está compuesto por las curules, el área de la mesa directiva y el área de apoyo que ocupe la Dirección del Congreso.

Sólo podrán permanecer en el interior del área de Pleno, las personas debidamente acreditadas y autorizadas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 10.- El área del público es destinada a los ciudadanos que concurran a presenciar las Sesiones del Congreso del Estado.

Las personas que concurran a las Sesiones del Congreso del Estado, deberán guardar respetuoso silencio y compostura.

Los que perturben de cualquier modo el orden en la Sesión, serán retirados del Recinto en el mismo acto. Pero si la falta motivare la comisión de algún delito, serán consignados a la autoridad competente.

Si las medidas adoptadas no bastasen para contener el desorden, el Presidente de la Mesa Directiva podrá levantar la Sesión correspondiente y en su caso, continuarla cuando se restablezca el orden, si estima que las garantías de seguridad son las adecuadas.

Artículo 11.- Las puertas del Salón de Sesiones se abrirán antes de comenzar éstas y no se cerrarán hasta que se levanten las sesiones, a no ser que sea necesario, por la provocación de algún desorden que ponga en riesgo la seguridad de los diputados, o la integridad de los trabajadores del Congreso. También permanecerán cerradas las puertas, cuando se trate de sesiones privadas.

Artículo 12.- El uso de la tribuna del Congreso le corresponde exclusivamente a los diputados, al Titular del Ejecutivo Estatal y a los funcionarios públicos que así lo determine la Constitución, la Ley y el reglamento, así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia y juicio político.

En situaciones especiales, por acuerdo de la Junta, podrán hacer uso de la tribuna personas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN INSTALADORA

Y DE LA JUNTA PREVIA

Artículo 13.- La Comisión Instaladora deberá entregar a la Mesa Directiva electa, conforme lo establece la Ley, los archivos históricos y administrativos; los archivos físicos y electrónicos correspondientes a cada una de las comisiones legislativas, los cuales deberán contener por lo menos un informe de asuntos turnados que se hayan dictaminado y los pendientes de dictaminar, así como los expedientes y actas de las sesiones de cada comisión.

Además la lista del personal asignado, inventario de bienes, relación de asuntos en trámite, efectivo, títulos, archivos, libros, documentos y en general, todos los recursos y bienes que tenga bajo su resguardo los titulares o responsables en su caso de los órganos técnicos, administrativos, comités y comisiones legislativas.

Artículo 14.- La omisión de la entrega recepción del patrimonio del Congreso, constituye causal de responsabilidad en términos de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos.

Independientemente de la entrega recepción que realice la comisión instaladora, los titulares o responsables de los órganos técnicos, administrativos, comités y comisiones legislativas estarán obligados a realizarla en los términos que señale la ley de la materia.

Artículo 15.- Para la instalación del Congreso, en términos de la Constitución y del presente Reglamento, los diputados electos se reunirán el día primero de septiembre del año de la instalación de la legislatura, a las nueve horas, en Sesión Solemne, presidida por su Mesa Directiva.

Los diputados electos que no tomaron protesta durante la instalación, deberán hacerlo en los mismos términos en sesión posterior.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS

Artículo 16.- Los diputados tendrán derecho a:

I.- En casos de enfermedad grave, disfrutar de licencia con goce de la dieta, previa autorización del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente.

II.- Exigir de los demás miembros del Congreso, respeto a su persona y en su defecto, solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al de la diputación permanente poner orden.

III.- Solicitar a los servidores de la administración pública estatal o municipal la información de su competencia que requieran para cumplir con las funciones que les encomienda la Constitución y la Ley.

IV.- Proponer por escrito a la Conferencia, asuntos para incluirse en el orden del día de las sesiones ordinarias o de las que celebre la diputación permanente.

V.- Contar con la identificación que los acredite como diputados de la legislatura correspondiente;

VI.- Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo;

VII.- Las demás que se acuerden por el pleno del Congreso, les otorgue la Constitución, la Ley y este Reglamento.

VIII.- Solicitar al Presidente de la Mesa Directiva, la Información relacionada con el manejo y estado que guardan los recursos financieros del Congreso del Estado, o cualquier otra información que sea de su interés o competencia y que requiera para cumplir con sus responsabilidades encomendadas por la Ley.

IX.- Adherirse o sumarse a las iniciativas de Ley, Decretos, Acuerdos, Exhortos, Pronunciamientos y a las modificaciones de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentados por algún o alguno de los diputados.

En el caso de la fracción primera de este artículo, si la incapacidad excede del tiempo de ocho sesiones a que hace referencia la Constitución, se mandará traer al suplente en tanto se reincorpora el propietario.

Artículo 17.- Si durante el ejercicio de sus funciones, fallece un diputado del Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva, acordará sin más formalidades:

I.- Realizar los gastos del sepelio con cargo al presupuesto del Congreso;

II.- Designar una comisión del número de diputados que crea conveniente para que asista en representación del Congreso y se encargue de expresar las condolencias a los familiares.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18.- Son obligaciones de los diputados:

I.- Respetar el orden, la cortesía y las medidas disciplinarias que acuerde la legislatura o la diputación permanente en su caso;

II.- Presentarse con la oportunidad debida, cuando fueren citados a sesiones de pleno, de la diputación permanente, de las comisiones y/o comités;

III.- Atender permanentemente los asuntos de sus representados y promover ante las instancias la resolución respectiva;

IV.- Recibir a los ciudadanos que le soliciten audiencia, manteniendo un contacto permanente con su distrito y realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes;

V.- Presentar ante el Congreso, al inicio de cada Periodo de sesiones, en medio magnético, las acciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;

VI.- Dar aviso a la presidencia en los casos en que por enfermedad o por cualquier motivo grave no pudieren cumplir sus obligaciones; en términos de la Ley y de este Reglamento;

VII.- Desempeñar los cargos, funciones y comisiones que les encomiende el Pleno, la diputación permanente o el presidente de la mesa directiva;

VIII.- Tratar respetuosamente a los empleados del Congreso y público asistente;

IX.- Respetar y cumplir las resoluciones que dicten el Congreso e informar por escrito el cumplimiento y resultado de las comisiones especiales encomendadas;

X.- Observar en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto legislativo como fuera de él, una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representante del pueblo y conducirse con respeto en sus expresiones hacia los demás;

XI.- Abstenerse de hacer uso de la palabra, sin que el Presidente de la Mesa Directiva se la haya concedido; ni usar expresiones inadecuadas que interfieran la conducción de la sesión; y

XII.- Las demás establecidas en la Ley y las que acuerde el pleno del Congreso o la Conferencia.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FALTAS, LICENCIAS Y ÉTICA PARLAMENTARIA DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS

Artículo 19.- Los diputados deberán asistir a las sesiones de Pleno y a las reuniones de las Comisiones o Comités y solo mediante justificación de inasistencia presentada ante el Presidente de la Mesa Directiva, de la Comisión o Comité respectivo, podrán faltar o ausentarse de las mismas.

El Presidente de la Mesa Directiva, de las comisiones o comités respectivos serán los responsables de calificar las faltas o ausencias de los diputados.

Cuando se trate de Sesiones del Pleno, las justificaciones de inasistencia a las mismas, deberán ser ingresadas preferentemente cuando menos con sesenta minutos previos al inicio de cada sesión, ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

De lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente deberá dar cuenta al Pleno, al inicio de cada sesión.

Las actividades partidistas no serán causa justificada para faltar a las sesiones.

En caso de que algún Diputado deba ausentarse de la sesión, deberá informar justificadamente al Presidente de la Mesa Directiva sus motivos, debiendo éste último, hacer del conocimiento de los demás diputados de la solicitud sin demora alguna.

El diputado que se ausente más de tres ocasiones sin causa justificada dentro de un período de 30 días, será sometido a juicio político, mediante procedimiento establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS

Artículo 20.- La licencia es la autorización temporal o definitiva que otorga el Pleno a la decisión del diputado para separarse de su cargo.

Artículo 21.- Los diputados tienen derecho a obtener licencia por las siguientes causas:

I.- Por enfermedad que lo incapacite temporalmente para el desempeño de la función;

II.- Por gravidez;

III.- Por aceptar el desempeño de una comisión o empleo de la federación o los estados por el que disfrute de sueldo;

IV.- Por postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes.

La solicitud de licencia por cualquiera de las causas anteriormente descritas deberá tramitarse según lo establecido en la Ley.

No se concederán licencias con goce de remuneración, salvo el caso de incapacidad por enfermedad comprobada o gravidez.

Artículo 22.- El diputado con licencia que deba reincorporarse a sus actividades, deberá informarlo mediante escrito dirigido a la Junta, cuando menos con diez días de anticipación a su regreso. El Presidente de la misma lo hará del conocimiento del pleno de la junta en la siguiente Sesión y de inmediato al Diputado Suplente en funciones.

El Diputado Propietario ejercerá el desempeño de sus funciones, desde el momento mismo de la presentación en el pleno del Congreso de su escrito de reincorporación sin menoscabo de sus derechos y obligaciones.

Artículo 23.- Los diputados suplentes entrarán en funciones cuando el diputado propietario:

I.- No acuda a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;

II.- Solicite licencia por más de treinta días, exceptuando los casos de gravidez y enfermedad;

III.- Deje de asistir a más de 8 sesiones consecutivas, sin causa justificada,

IV.- Desempeñe una comisión o empleo de la federación o de los estados por el que disfrute sueldo, sin la licencia del Congreso, con excepción de las actividades docentes, científicas, culturales y de investigación;

V.- Padezca una enfermedad que provoque una incapacidad que le impida el desempeño del cargo; y

VI.-Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ÉTICA LEGISLATIVA

Artículo 24.- Se entiende por ética legislativa, el conjunto de valores fundamentales y normas de conducta que regirán en todo momento el ejercicio de la función legislativa conforme a los principios de solidaridad, diálogo, acuerdo, legalidad, respeto, equidad, libertad, independencia, responsabilidad, transparencia, honradez, veracidad, tolerancia, pluralidad, democracia, bien común, integridad, objetividad, participación y justicia.

El legislador que se aparte de la ética parlamentaria en el ejercicio de su actividad, incurrirá en responsabilidad, se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 25.- Los diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios que privilegien el diálogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el reglamento.

Artículo 26.- En su conducta los diputados darán ejemplo de su compromiso con los valores que inspiran el estado democrático de derecho así como la vocación de servicio al país y al Estado de Morelos.

Artículo 27.- Son deberes de conducta de los diputados los siguientes:

I.- El respeto a la investidura de diputado, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres;

II.- Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor como legislador ante cualquier dependencia de los poderes del Estado, así como de los organismos autónomos y organismos públicos descentralizados del Estado, en el ejercicio de sus funciones que representen beneficios personales o familiares;

III.- Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones;

IV.- No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;

V.- No emplear a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

VI.- Excusarse de participar en la discusión o aprobación de temas y/o en los debates en donde puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, debiendo hacer explícitas tales vinculaciones al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Comisión o comité respectivo;

VII.- Abstenerse de solicitar o aceptar regalos, viajes, donaciones o recompensas que pongan en duda su imparcialidad en la toma de decisiones;

VIII.- Responsabilizarse por todo documento que firma y sella;

IX. Brindar información verídica y accesible en base a los principios de transparencia;

X. Respetar las opiniones contrarias a las propias; y

XI.- Las demás que establezca la Ley, este reglamento y las que acuerden la Conferencia.

Artículo 28.- En materia de ética parlamentaria, la Conferencia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover los principios y valores ético-parlamentarios entre los integrantes del Congreso y en la sociedad en general;

II.- Resolver las consultas que se le formulen para el cumplimiento de la ética de los legisladores; y

III.- Recibir y resolver por consenso, las denuncias en contra de las normas de ética establecidas que se presenten contra cualquier diputado.

Artículo 29.- La Conferencia será la encargada de aplicar y resolver las medidas correctivas en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Mesa Directiva del Congreso, se integra conforme se establece en la Ley y en la última sesión de cada año legislativo, se elegirá a sus integrantes, quienes en la misma sesión protestarán el cargo en términos de la Ley y del presente reglamento; debiendo tomar posesión del mismo en la primera sesión ordinaria del año legislativo siguiente.

Artículo 31.- Los nombramientos de los integrantes de la Mesa Directiva se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Congreso de la Unión, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Ayuntamientos del Estado, así como a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 32.- Las ausencias y faltas temporales del Presidente de la Mesa Directiva, serán sustituidas por el Vicepresidente.

Cuando la falta del Presidente sea definitiva, se procederá a una nueva elección. El que resulte electo fungirá únicamente en lo que reste del período del encargo.

Artículo 33.- Para la remoción a que se refiere el artículo anterior, se requiere que alguno de los diputados presente moción y que se adhieran a ella por lo menos dos de los legisladores asistentes y que previa discusión, sea aprobada por el pleno. Podrán hacer uso de la palabra hasta tres diputados a favor y tres en contra.

Artículo 34.- El Presidente de la Mesa Directiva, podrá;

I.- Solicitar al Ejecutivo del Estado, a los Presidentes Municipales o al titular de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales o Municipales, que los funcionarios que dependan de ellos, comparezcan ante el congreso;

II.- Proveer lo conducente para dar cumplimiento a las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales del Estado y la Federación.

III.- Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 35.- El vicepresidente podrá llamar al orden a petición de algún diputado, al Presidente cuando éste no observe lo prescrito en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 36.- Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos, por las siguientes causas:

I.- Transgredir las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley o este Reglamento;

II.- Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso;

III.- Dejar de asistir sin causa justificada, a las sesiones del Congreso por dos ocasiones consecutivas durante el periodo ordinario de sesiones;

IV.- Incumplir con las obligaciones que les confiere la Ley y este Reglamento; y

V.- Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

Artículo 37.- La integración y el nombramiento de los integrantes de la Junta, se hará como lo señala la Ley.

Cuando el Presidente de la Junta o algún miembro de la misma no puedan asistir a sus sesiones, solo podrá asistir en su representación el Vicecoordinador del grupo correspondiente con la atribución de voz y voto.

Artículo 38.- Los Diputados que no formen parte de la Junta podrán asistir y participar en las sesiones de ésta, pero solo con voz y sin derecho a voto.

Artículo 39.- La Junta, deberá conocer;

I.- Los asuntos que le confiera el Pleno del Congreso;

II.- Recibir de los órganos del Congreso, dentro del término señalado en este Reglamento, el informe anual que la Ley establece;

III.- Recibir dentro del término señalado en este Reglamento, el Proyecto de Egresos del Congreso del Estado; y

IV.- Las demás señaladas en la Ley y las que por sus funciones le correspondan conocer.

Artículo 40.- Una vez constituida la Junta, el Presidente de la misma, invitará a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial para que remitan sus propuestas y formen parte de la agenda legislativa, informándoles que estas se deberán entregar en un plazo máximo de treinta días después del inicio del primer periodo ordinario de cada año legislativo; las propuestas serán por cada año de los tres que dure la Legislatura.

Cuando al inicio de una Legislatura coincida con el cambio de la administración del Poder Ejecutivo, los términos mencionados en el párrafo anterior se entenderán prorrogados hasta por sesenta días.

Una vez analizadas y discutidas las propuestas para la integración de la agenda legislativa señaladas en los párrafos que anteceden, la Junta la presentará al pleno del Congreso el dictamen correspondiente para su aprobación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN

DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

Artículo 41.- La Conferencia será la responsable de:

I.- Acordar conforme este Reglamento, el protocolo de las sesiones cuando a la misma asista el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- Determinar el protocolo a seguir cuando se trate de la protesta constitucional que deba rendir un servidor público de los que deban hacerlo ante el Congreso;

III.- Determinar el desarrollo del protocolo a seguir, cuando comparezcan ante el Congreso los servidores públicos a que se refiere la Constitución;

IV.- Recibir de la Diputación Permanente un informe de los asuntos tratados durante sus sesiones, así como de los documentos recibidos por esta y que sean competencia del Pleno de la Asamblea; y

V.- Las demás que por sus funciones le establece la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Artículo 42.- La Diputación Permanente estará integrada conforme lo establece la Constitución y la Ley; no suspenderá sus trabajos durante los períodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiere al asunto para el que se haya convocado al periodo extraordinario respectivo.

Artículo 43.- La Diputación Permanente podrá presentar Puntos de Acuerdo con el consenso de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 44.- La Comisión Permanente turnará a las Comisiones o Comités los expedientes que se formen, para su estudio y análisis.

A su vez, podrá dar cuenta de los dictámenes de primera lectura para su posterior votación en el siguiente periodo ordinario o extraordinario.

En la primera Sesión de la Comisión Permanente se acordará, preferentemente, el día y hora en que habrán de celebrar sus Sesiones, las que se desarrollarán cuando menos una vez cada ocho días.

Artículo 45.- Previo a la conclusión del periodo de la diputación permanente, ésta deberá presentar un informe de los asuntos tratados a la Conferencia, así como los asuntos pendientes por desahogar, para que ésta a su vez los turne al Pleno del Congreso, para su trámite correspondiente.

Tratándose del término del ejercicio constitucional del Congreso, la Diputación Permanente deberá entregar un informe a la Comisión Instaladora, para que ésta a su vez haga entrega del mismo a la Mesa Directiva de la nueva legislatura.

Artículo 46.- La Diputación Permanente, a través de cuando menos el voto por mayoría absoluta, tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven en términos de la Constitución y de la Ley; y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS Y DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Artículo 47.- Los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y diputados independientes coadyuvarán a los trabajos legislativos y tendrán derecho a organizarse para tal efecto. Su constitución, funcionamiento y prerrogativas son las establecidas en la Ley.

En ningún caso los diputados pueden constituir o formar parte de más de un grupo parlamentario del mismo partido.

Artículo 48.- Los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y diputados independientes, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la legislatura y al programa de trabajo que al efecto elaboren, contarán con el apoyo y asesoría del cuerpo técnico y profesional para desarrollar las actividades que le competen.

Artículo 49.- Para la constitución de los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y diputados independientes, se observará el siguiente procedimiento:

I. Durante la junta previa a la sesión de instalación, cada grupo parlamentario deberá presentar a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios los requisitos estipulados en el artículo 47 de la Ley.

II.- Para las representaciones parlamentarias, bastará con que se entregue a la Secretaría, el nombre del diputado que corresponda.

III.- Para los diputados independientes, bastará con que se entregue a la Secretaría, el nombre del diputado que corresponda.

IV.- La Mesa Directiva examinará la documentación indicada;

V.- Durante la sesión de instalación y realizado el procedimiento señalado en los incisos que anteceden, el Presidente de la Mesa hará, en su caso, la declaratoria de haber quedado constituidos los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y diputados independientes; a partir de ese momento ejercerán las atribuciones señaladas por la Ley.

Artículo 50.- El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores y vicecoordinadores de los grupos parlamentarios, serán reguladas por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos.

Artículo 51.- Las modificaciones en cuanto a la composición de un grupo parlamentario, se deberán comunicar a través de su coordinador a la Junta, quien lo informará al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, con la finalidad de que este lo haga del conocimiento de la asamblea.

Para el caso de que un diputado se separare del grupo parlamentario del que forma parte, deberá informarlo al coordinador del grupo que corresponda y a la Junta.

Para el caso de que un diputado fuera separado del grupo parlamentario del que forma parte, el coordinador del mismo deberá informarlo a la Junta.

En cualquiera de los casos previstos, la modificación del grupo parlamentario se tendrá por hecha en el momento en que se haga del conocimiento de la Junta.

Artículo 52.- A petición del coordinador del grupo parlamentario correspondiente, la Junta podrá emitir un acuerdo parlamentario mediante el cual le solicite al pleno, la aprobación de la sustitución en las comisiones, de algún diputado.

Artículo 53.- Al término de la legislatura los coordinadores de los grupos parlamentarios serán responsables dentro del proceso de entrega recepción, de los bienes a ellos asignados, los cuales serán entregados a la Mesa Directiva del Congreso, cinco días antes del término del período constitucional.

Artículo 54.- La ocupación de los espacios de las curules en el Salón de Sesiones se hará preferentemente, de acuerdo al orden decreciente de cada grupo parlamentario, representación parlamentaria, diputados independientes y las características del Salón de Sesiones, conforme lo acuerden los coordinadores de los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y diputadas independientes.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ARCHIVO GENERAL

Artículo 55.- Presidentes de las comisiones, comités, y órganos de gobierno del Congreso, durante los períodos de receso constituirán sus archivos generales con los asuntos concluidos que deberán remitir a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, debidamente relacionados en una lista que precise sucintamente su contenido y explícitamente toda la documentación que envíe.

La Presidencia de la Mesa Directiva será responsable de integrar el archivo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos con auxilio de su secretario técnico.

El archivo general de la Diputación Permanente, estará a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Artículo 56.- En el Proceso de entrega-recepción, la Comisión instaladora será auxiliada por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para cumplir con la fracción IV del artículo 13 de la Ley, por cuanto se refiere al archivo general de las comisiones, comités y órganos de gobierno del Congreso.

Para cumplir con lo establecido en este Reglamento, las comisiones, los comités y órganos de gobierno, en relación con su archivo general, podrán entregar solamente las relaciones con los acuses de recibo de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, quedando supeditado el proceso de entrega-recepción a lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos.

Artículo 57.- Por cada año legislativo, las comisiones, los comités y los órganos de gobierno deberán remitir su archivo general, integrado sólo con los asuntos concluidos, a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

Artículo 58.- Al término del segundo periodo ordinario de sesiones del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura en turno, el archivo general con los asuntos concluidos y pendientes deberán ser remitidos a más tardar treinta días antes al inicio de la siguiente Legislatura a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

TÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 59.- Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia que les corresponda conocer y formularán el dictamen de las iniciativas, leyes, decretos y acuerdos parlamentarios de su competencia, para ser sometidos a la aprobación del Pleno del Congreso, disponiendo de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 60.- Las Comisiones, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada, teniendo sus integrantes derechos de voz y voto.

Cuando una Comisión reciba dos o más iniciativas relacionadas con el mismo proyecto de ley o decreto, estará obligada a dictaminarlas juntas y presentar un solo dictamen del análisis y estudio que se haga de las mismas al pleno para su discusión y aprobación, aun tratándose de que alguna de ellas tenga el carácter de preferente.

Artículo 61.- La competencia de las Comisiones se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa.

Artículo 62.- Las comisiones deberán presentar, a través de su presidente ante la Junta, dentro de los primeros treinta días del inicio de la legislatura, su manual de operación.

Artículo 63.- El Presidente de una Comisión o Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas y conducirlas;

II.- Nombrar al secretario técnico de la comisión o comité y recibir el nombramiento del asesor que designe el diputado secretario de la misma; así como las acreditaciones de los asesores que designen los diputados vocales de las comisiones o comités.

III.- Presentar dentro del mes de instalación de la legislatura, a la Junta, previo consenso con la mayoría de los integrantes de la comisión, el plan anual de trabajo de la comisión;

IV.- Organizar y mantener un archivo de las iniciativas y de todos los asuntos que le sean turnados.

V.- Rendir a nombre de la comisión un informe semestral de sus actividades y desarrollo de sus reuniones, a la Conferencia;

VI.- Elaborar el orden del día de las reuniones de la Comisión;

VII.- Llevar el control de las asistencias de los diputados que integran la Comisión o Comité;

VIII.- Calificar la inasistencia de los diputados a las reuniones de trabajo, debiendo notificarles para los efectos legales conducentes, la resolución que corresponda, atendiendo a las causas establecidas en este reglamento;

IX.- Las demás previstas por la Ley y aquellas que le sean conferidas por el pleno.

Artículo 64.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno;

II.- Valorar las iniciativas que la legislatura anterior haya dejado pendientes por dictaminar, en un término no mayor a sesenta días hábiles, siempre que se trate de los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley;

III.- Realizar foros, consultas y otras actividades en relación con sus funciones, previa autorización de la Conferencia;

IV.- Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal que corresponda, la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos competencia de la comisión que represente;

V.- Celebrar entrevistas con los servidores públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de alguna iniciativa, decreto o acuerdos parlamentarios;

VI.- Solicitar al pleno, la comparecencia de algún funcionario público ante la comisión de trabajo que corresponda;

VII.- Dictaminar conjuntamente con alguna otra comisión, cuando el asunto corresponda a dos o más de ellas, siendo responsable de convocar la primera de las mencionadas en el turno correspondiente;

VIII.- Devolver inmediatamente a la mesa directiva los asuntos turnados que no sean de su competencia;

IX.- Organizar y mantener un archivo de todas las iniciativas y los asuntos que les sean turnados, dicho archivo deberá ser entregado a la legislatura siguiente;

X.- Emitir opinión y en su caso impulsar ante el Pleno del Congreso, acuerdos, pronunciamientos o exhortos a las autoridades que dejen de cumplir con su función;

XI.- Dar cuenta a los integrantes de sus comisiones, de la correspondencia y turnos recibidos; y

XII.- Las que le confiera el Pleno, la Ley y demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 65.- Las comisiones podrán celebrar dentro o fuera del Recinto, reuniones de trabajo y foros de consulta para conocer directamente de diversas autoridades, de los sectores de la población y ciudadanos, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de los dictámenes de ley, de decreto, de acuerdo o bien de iniciativas ante el Congreso de la Unión.

Artículo 66.- Cuando el asunto interese a dos o más comisiones, el Presidente de la mesa será quien lo turne, en razón de su naturaleza para que lo estudien y dictaminen. Éstas podrán hacerlo reunidas al efecto o iniciar por separado su estudio, con aviso a la otra u otras, pero en todo caso el anteproyecto de dictamen deberá ser aprobado en Comisiones Unidas.

Artículo 67.- Las comisiones podrán realizar, independientemente de los dictámenes sobre iniciativas o asuntos que les turne el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, dentro del marco de la competencia que por materia les sean propias, las siguientes actividades:

I.- Diagnósticos de la realidad estatal en su ramo, para lo que harán acopio de la información científica, técnica, estadística y documental disponible en instituciones educativas públicas o privadas;

II.- Actualización y análisis del acervo de la legislación, reglamentación, disposiciones administrativas o en su caso, de la jurisprudencia aplicable en la materia o materias de su competencia; y

III.- Evaluaciones periódicas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, dentro de los marcos de acción determinados por la Junta, tomando en consideración las comparecencias de los servidores públicos del poder ejecutivo.

Artículo 68.- Cuando se trate de reunión en comisiones unidas, los votos se computarán de forma independiente por comisión, aun cuando un mismo diputado forme parte de más de una, si los votos son contrarios entre comisiones, no se podrán presentar dictámenes por separado.

Artículo 69.- Cuando uno o más diputados de una comisión tengan interés personal en algún asunto que se remita al análisis de ésta, deberán abstenerse de participar en la formulación del dictamen correspondiente y lo hará del conocimiento, por escrito, al Presidente de la Mesa Directiva, manifestando las causas de su interés.

Artículo 70.- Cuando las comisiones estudien un proyecto de ley o decreto, podrán solicitar por conducto de sus presidentes, la información relacionada con su competencia, de los documentos que obren en poder de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y

municipales, siempre y cuando el asunto a que se refieran no sea de los que por ley deban guardarse bajo reserva.

De la misma manera podrán hacerlo, tratándose de los organismos autónomos del estado.

Artículo 71.- Los proyectos de dictámenes de la comisión o comisiones encargadas de un asunto, se remitirán especificando en el documento el sentido del voto de cada Diputado, los proyectos se entregarán en documento y en versión magnética para su inclusión en el proyecto de orden del día de la Conferencia.

La Comisión, podrá solicitar por escrito la ampliación o la prórroga del término para la conclusión del dictamen respectivo hasta por sesenta días naturales, ante la Conferencia.

Artículo 72.- Si mediare excitativa del Presidente, formulada por sí o a solicitud de dos o más diputados, para la presentación de un dictamen, el presidente de la comisión o su secretario explicarán al Pleno del Congreso, las razones de la demora.

Artículo 73.- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación.

Las reuniones serán públicas. Cuando los asuntos así lo requieran y por acuerdo de sus integrantes, se podrán celebrar reuniones con carácter de privado.

Artículo 74.- Las comisiones deberán utilizar los servicios del portal de internet para difundir el calendario de sus sesiones, así como sus actividades legislativas y resoluciones.

Artículo 75.- Las reuniones se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la comisión, debiendo estar presente su Presidente y/o el secretario, en caso de no existir el quórum se asentará en el acta la inasistencia de los diputados para los efectos correspondientes y se citará nuevamente.

Las decisiones que se tomen durante las reuniones de la comisión serán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 76.- Si el presidente de la comisión o comité no convocara en los términos establecidos por la Ley y este Reglamento, el secretario y el vocal o vocales que formen parte, lo conminarán por escrito a hacerlo.

De persistir en la negativa, el secretario de la Comisión podrá convocar a sesión informando de ello a la Conferencia y al Pleno del Congreso, debiendo presidir las reuniones el secretario de la comisión.

Artículo 77.- Los diputados que no hubieren estado presentes por causa debidamente justificada en la reunión de una comisión y que formen parte de ella, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente.

Artículo 78.- Las comisiones durante el receso continuarán el estudio de los asuntos pendientes, hasta realizar el dictamen correspondiente, para presentarlo a la Conferencia y sea programado en el orden del día, una vez que se abra el periodo de sesiones respectivo.

Artículo 79.- A solicitud de un integrante de la comisión, con causa justificada que será resuelta con la aprobación de la mayoría de los miembros, se podrán suspender los trabajos de una reunión, aun sin estar agotado el orden del día; decretando un receso y se deberá aprobar por mayoría, fecha y hora para su reanudación la cual no podrá exceder de cinco días hábiles. En caso de que la causa de la suspensión amerite un plazo mayor al señalado en este párrafo para su reanudación, este podrá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de la comisión.

A solicitud de un integrante de la comisión, con causa justificada que se resuelve con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la comisión puede constituirse en sesión permanente, de la que se levanta un acta en la que conste lo actuado durante la misma.

Artículo 80.- Cualquier diputado podrá asistir a las reuniones de las comisiones de las que no forme parte a exponer sus puntos de vista y propuestas sobre el asunto a discusión, solo tendrá derecho de voz, pero sin voto.

Las personas que autorice el presidente de la comisión podrán participar con voz, a solicitud de cualquier integrante de ésta.

Es obligación del personal contribuir al buen desarrollo de las reuniones, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia todos los presentes, de lo contrario podrán ser retirados de la reunión a propuesta del presidente.

Artículo 81.- Cuando el presidente de una comisión deba dirigirse a alguna persona física o moral, pública o privada, respecto de algún asunto que le hubiese sido turnado, deberá remitir a los demás miembros de la misma, copia del escrito u oficio que para tal efecto expida.

Artículo 82.- Los comités tendrán las atribuciones que se establecen en la ley y para su funcionamiento se estarán a lo dispuesto en el trabajo para las comisiones en lo que les sea aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- El proceso legislativo es el conjunto de actos y etapas formales a través de las cuales se inicia, discute, aprueba, sanciona e inicia su vigencia una ley, decreto o acuerdo parlamentarios.

Para efectos del proceso legislativo, son días y horas hábiles todos los del año, menos aquellos que las leyes declaren como inhábiles.

Artículo 84.- El expediente de toda iniciativa de ley, decreto o propuesta de acuerdo parlamentario deberá contener:

I.- El original autógrafo de la iniciativa que le dio origen;

II.- Los originales de las iniciativas que se acumulen al mismo;

III.- Los documentos anexos a las iniciativas;

IV.- El acuerdo de admisión del trámite;

V.- El acuerdo de turno a la comisión dictaminadora;

VI.- La certificación de que fue leída la iniciativa completa o en síntesis al Pleno o en su defecto la dispensa de la lectura;

VII.- Todos los documentos relativos al estudio y análisis del asunto, tales como: convocatorias, opiniones, ponencias, escritos, oficios de solicitud y aportación de informes, datos y elementos, así como todas las constancias relativas a la materia de la iniciativa que hayan sido resultado del trabajo de la comisión;

VIII.- El original autógrafo del dictamen y de sus anexos;

IX.- La parte conducente del acta de la sesión del pleno en que fue discutido y votado el asunto;

X.- Copia autógrafa del decreto enviado al ejecutivo o del publicado por el Congreso; y

XI.- Constancia del periódico oficial respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DEL PLENO

Artículo 85.- Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento.

El Congreso sesionará por lo menos una vez cada ocho días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia.

Artículo 86.- Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, públicas, privadas y solemnes.

Artículo 87.- Las sesiones ordinarias son todas aquellas celebradas dentro de los períodos de sesiones ordinarias.

Artículo 88.- Son extraordinarias; aquellas que se llevan a cabo fuera de los períodos ordinarios de sesiones, convocados por la diputación permanente y se ocupan exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, durarán el tiempo que sea necesario para llegar a las resoluciones de los asuntos agendados.

Si los temas tratados en ellas, no fuesen agotados durante la sesión y deba iniciarse el periodo ordinario de sesiones, las extraordinarias concluirán y corresponderá el tratamiento de los asuntos pendientes a las sesiones del subsecuente periodo ordinario.

Artículo 89.- Las Sesiones Públicas Extraordinarias podrán celebrarse aún en los días inhábiles, cuando se trate de renuncia o falta absoluta del Gobernador del Estado o cuando se trate de algún asunto de carácter urgente que califiquen las dos terceras partes de los Diputados presentes. Estas Sesiones durarán el tiempo que sea necesario, pudiendo el Congreso del Estado declararse en Sesión Permanente si el asunto no es posible desahogarlo en un solo día.

Artículo 90.- Cuando se convoque a período extraordinario de sesiones, si el ejecutivo no ordenara la publicación de la convocatoria en el término de seis días, la diputación permanente ordenará la publicación en el periódico oficial y en un medio de comunicación de los de mayor circulación en la entidad.

Artículo 91.- Las sesiones privadas; son aquellas que por lo delicado de su naturaleza, requieren de tratamiento especial, no son abiertas al público y adquieren tal carácter por acuerdo de la Conferencia.

Artículo 92.- Son sesiones solemnes; Además de las señaladas en el capítulo del ceremonial de este reglamento, todas aquellas que se celebran para la conmemoración o celebración de acontecimientos históricos o políticos para nuestra entidad y que revisten por su importancia una formalidad y ceremonial determinados o especiales.

En todas las sesiones solemnes, a nombre del Congreso hará uso de la palabra el Presidente de la Mesa Directiva. Así mismo harán uso de la palabra los diputados que por acuerdo, determine la Junta.

Artículo 93.- Para el desarrollo de las sesiones, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, en auxilio de la Mesa Directiva, elaborará el manual de protocolo y procedimiento correspondiente, observando en todo momento cuidar la solemnidad y legalidad.

Artículo 94.- Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión.

El orden del día a que se refiere este artículo se desarrollará bajo el siguiente esquema:

I.- Pase de lista de los diputados;

II.- Declaratoria de quórum;

III.- Lectura y votación del orden del día;

IV.- Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior;

V.- Comunicaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Diputación Permanente, del Ejecutivo del Estado, del poder judicial de la federación, del Tribunal Superior de Justicia y de los Ayuntamientos del Estado;

VI.- Iniciativas de los miembros del congreso, del ejecutivo, del Tribunal Superior de Justicia, de los Ayuntamientos, así como las minutas de reforma constitucional que presente el Congreso de la Unión;

VII.- Dictámenes que presenten las comisiones de primera lectura;

VIII.- Dictámenes para tratarse de segunda lectura, discusión y votación respectiva;

IX.- Proposiciones que presente la Junta, la Conferencia, los grupos parlamentarios, las representaciones parlamentarias o diputados independientes y los miembros del Congreso;

X.- Agenda Política;

XI.- Correspondencia recibida; y

XII.- Asuntos generales.

Artículo 95.- El orden del día podrá ser modificado a petición de algún Diputado, para ello será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión.

Artículo 96.- En el caso de que algún Diputado pida se inserte una iniciativa o proposición que no haya sido autorizada por la Conferencia en el orden del día, ésta tendrá que ser aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los Diputados de la Legislatura.

Artículo 97.- En la primera sesión de cada año legislativo se dará lectura a las actas de la sesión previa para la elección de la Mesa Directiva; para su discusión y aprobación respectiva; así como de las últimas sesiones ordinarias y de la diputación permanente, en su caso.

Artículo 98.- Las sesiones se convocarán para iniciar, a las 11:00 horas y durarán el tiempo que se requiera para el desahogo del orden del día. La hora de inicio de la sesión podrá ser modificada mediante acuerdo de la Conferencia.

Los Legisladores deberán registrar su asistencia dentro de los sesenta minutos previos al inicio de la Sesión ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, e ingresar

al Salón de Plenos con al menos diez minutos de anticipación a la hora convocada a cada sesión.

Si no se reúne el quórum necesario dentro de los quince minutos posteriores a la hora de inicio originalmente establecida en la convocatoria, la Sesión se pospondrá hasta el momento en que el Presidente lo considere conveniente y se impondrán las sanciones que dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado a aquellos Legisladores que omitan registrar su asistencia o entregar su justificación de insistencia.

Artículo 99.- El Presidente de la Mesa Directiva, por sí o a petición de algún diputado, podrá someter a la consideración del pleno, la declaración de recesos en el curso de una sesión.

Artículo 100.- Cuando la legislatura actúe como Gran Jurado, en esa sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, debe anunciarlo y sólo se tratará el asunto que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CEREMONIAL

Artículo 101.- La sesión que se celebre con motivo de la instalación de la legislatura correspondiente, se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva pedirá al Secretario de la misma, proceda a pasar lista de los diputados electos en orden alfabético,

II.- El Presidente hará la declaración del quórum a que se refiere la Constitución.

III.- Posteriormente el Presidente de la mesa Directiva solicitará a los diputados presentes ponerse de pie y en la misma posición rendirá la protesta de Ley en los siguientes términos:

"Protesto bajo palabra de honor, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado y si no lo hiciere así que la Nación y el Estado me lo demanden".

IV.- A continuación el Presidente tomará asiento y los demás diputados permanecerán de pie, procediendo a recibir la protesta de ley, en la forma siguiente:

"¿Protestáis bajo palabra de honor, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del encargo de Diputado que el pueblo les ha conferido y mirar en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?".

Los interrogados deberán contestar con el brazo derecho extendido: "Sí, Protesto".

En seguida, el Presidente dirá: "Si no lo hiciereis así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

V.- Posteriormente, previa a la declaración de un receso, se designarán dos comisiones de protocolo y cortesía de tres diputados cada una de ellas, que tendrán la encomienda de recibir en el acceso del Salón de Pleno, al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, e invitarlos a la toma a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, que tendrá efecto en ese mismo acto, dichas comisiones los acompañarán hasta su lugar y posteriormente, hasta las puertas de la salida del Recinto Legislativo al concluir el evento;

VI.- Reanudada la sesión, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado pedirá a los Diputados se mantengan de pie y hará la siguiente declaración: "La Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, queda legítimamente Instalada hoy 1° de septiembre del año de "…"

VII.- Honores a la Bandera;

VIII.- Himno Nacional Mexicano completo;

IX.- Declaratoria de la constitución de los grupos y representaciones parlamentarias;

X.- El Presidente concederá el uso de la palabra a los representantes de los diferentes grupos o representaciones parlamentarias para fijar la posición en relación a los trabajos legislativos y parlamentarios del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

XI.- El Presidente de la Mesa Directiva deberá hacer uso de la palabra a nombre del Congreso;

XII.- Se entonará la Marcha Morelenses; y

XIII.- Se clausurará la Sesión.

Las intervenciones a que se refiere la fracción X de este artículo, se harán en un orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo y representación parlamentaria y no excederán de quince minutos.

Artículo 102.- Cuando el Gobernador del Estado o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia asistan al Congreso, los recibirán en el acceso del Salón de Sesiones, la comisión de protocolo y cortesía, dicha comisión lo acompañará hasta su lugar y posteriormente, al término del evento, hasta la salida del recinto legislativo.

Al entrar y salir del Salón el Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se pondrán de pie todos los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente, que solamente lo hará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del Salón.

El Gobernador del Estado tomará asiento al lado derecho del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tomará asiento del lado izquierdo.

Artículo 103.- La sesión que se celebre para la apertura de cada Periodo Ordinario de Sesiones que corresponda, se desarrollará bajo el siguiente Protocolo:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva pedirá al Secretario de la misma, proceda a pasar lista de los diputados electos en orden alfabético,

II.- El Presidente hará la declaración del quórum a que se refiere la Constitución.

III.- En el caso de que Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, confirmen su asistencia a la apertura del Periodo Ordinario de Sesiones que se celebra; el Presidente declarará un receso y designará dos comisiones de protocolo y cortesía de tres diputados cada una de ellas, que tendrán la encomienda de recibirlos y conducirlos al Salón de Pleno, dichas comisiones los acompañarán hasta su lugar y posteriormente, hasta las puertas de la salida del Recinto Legislativo al concluir el evento;

IV.- Reanudada la sesión, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, pedirá a los asistentes ponerse de pie, para llevar a cabo los Honores a la Bandera; y entonar el Himno Nacional Mexicano en su versión completa;

V.- El Presidente concederá el uso de la palabra a los representantes de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias para fijar la posición en relación a los trabajos legislativos y parlamentarios del periodo ordinario de sesiones que corresponda. Se harán en orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo y representación parlamentaria y no excederán de quince minutos.

VI.- El Presidente de la Mesa Directiva deberá hacer uso de la palabra a nombre del Congreso;

VII.- Se entonará la Marcha Morelenses; y

VIII.- Se clausurará la Sesión.

En el caso de que el Gobernador o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia asistan a la apertura del periodo ordinario de sesiones que corresponda, ocuparán el lugar que habitualmente se les asigna en el pódium de la mesa directiva. Si alguno de ellos solicita, al menos con un día de anticipación el uso de la Tribuna para intervenir durante la misma sesión, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por mayoría de sus integrantes, acordará lo conducente, pero en ningún caso, su intervención podrá ser mayor a quince minutos.

Artículo 104.- Cuando algún miembro distinguido del Gobierno Federal, de un parlamento extranjero o un miembro prominente del Gobierno de otra Nación, visitare el Congreso, la Junta acordará el protocolo correspondiente.

Artículo 105.- La sesión solemne en que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo se sujetará al siguiente orden del día:

I.- Pase de lista de los ciudadanos diputados;

II.- Declaración del quórum legal;

III.- Nombramiento de comisiones de cortesía;

IV.- Declaración de un receso para recibir al Gobernador del Estado;

V.- Honores a la bandera

VI.- Himno Nacional Mexicano completo

VII.- Protesta de ley;

VIII.- Mensaje del ciudadano Gobernador;

IX.- Marcha “Morelenses”;

X.- Clausura de la sesión.

Artículo 106.- En la ceremonia de protesta del Gobernador electo, si asistiere el Presidente de la República o su representante, tomará asiento a la izquierda del Gobernador y luego el Gobernador electo; a la izquierda de este se ubicará el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Una vez que se haya rendido la protesta, el Gobernador saliente tomará asiento a la derecha del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 107.- En cualquier sesión que asista los Gobernadores de otras Entidades, servidores superiores de la federación o de cualquier estado, siempre se les destinarán lugares preferentes dentro del recinto.

Artículo 108.- Cuando algún servidor público titular de dependencia u organismo se presente en el Congreso, se nombrará una comisión de cortesía de cuando menos dos de sus miembros que lo reciba en el acceso de la misma y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento y posteriormente, al término del evento, hasta la salida del recinto legislativo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INICIATIVAS

Artículo 109.- Las iniciativas de leyes y decretos, serán presentadas por escrito y en medio magnético, deberán contener una parte expositiva que tendrá los elementos de justificación, legitimación, explicación interpretación, alcances y oportunidad de lo que se propone, así como una parte perceptual o normativa que estará constituida por un articulado ordenado en forma lógica.

Artículo 110.- Toda iniciativa que presenten los diputados deberá contener lo siguiente:

I.- Fundamentos jurídicos en que se apoye;

II.- Exposición de Motivos en la que se habrán de explicar las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva Ley o sus modificaciones;

III.- Síntesis de su contenido;

IV.- Problema sociológico que pretende resolver;

V.- Fuentes en que se apoye;

VI.- Texto legislativo que se propone;

VII.- Disposiciones legales precisas que se abrogan o texto que se deroga;

VIII.- Se deberá especificar si se trata de modificar, adicionar, reformar, derogar, abrogar o expedir una nueva ley, decreto o si corresponde a un acuerdo, o reglamento para el régimen interior del Congreso;

IX.- Nombre y firma autógrafa del Diputado iniciador;

X.- Tratándose de normas generales y sus modificaciones, preferentemente en el siguiente orden de prelación de ser procedente, partiendo de lo general a lo particular:

Libros;

Títulos;

Capítulos;

Secciones;

Artículos;

Apartados;

Párrafos;

Fracciones;

Incisos;

Subincisos; y

Numerales.

Tratándose de acuerdos internos, los documentos que sean necesarios para apoyar su contenido.

Artículo 111.- Cuando las iniciativas no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, serán devueltas por el presidente de la mesa al iniciador, solicitándole que cumpla dichos requisitos y no podrá presentarse hasta la siguiente sesión ordinaria posterior al acuerdo respectivo. En caso de persistir las deficiencias sólo podrán presentarse hasta el siguiente período.

Artículo 112.- Las iniciativas de leyes o decretos que sean presentadas ante Congreso y que:

I.- Impacten en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;

II.- Que impacten los programas aprobados de las dependencias y entidades;

III.- Que establezcan destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

IV.- Que establezcan nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias o entidades, y

V.- Que incluyan disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera;

Deberán contener evaluación de impacto presupuestario, acorde con los planes y programas de gobierno. Toda propuesta de aumento o creación del gasto público, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Artículo 113.- Los diputados que promuevan iniciativas, podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en sesión ordinaria, previa su inscripción en la orden del día.

Una vez leída o presentada en su caso ante el Pleno del Congreso la iniciativa, su síntesis o exposición de motivos, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se turne a la comisión o comisiones que corresponda, según la materia.

Para la presentación de las mismas, el iniciador, no podrá excederse de diez minutos en su participación, pues solo leerá una síntesis o la exposición de motivos. El Presidente de la Mesa Directiva, vigilara el cumplimiento del tiempo reglamentario y ordenará se turne a la comisión o comisiones que corresponda, según la materia.

Artículo 114.- En caso de que la iniciativa de ley o decreto implique nuevas erogaciones con cargo al gasto público federal, estatal o municipal deberán establecer la fuente de ingresos que permita atender la presión de gasto respectiva.

Para la elaboración de los respectivos dictámenes, se deberá realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.

Artículo 115.- Todo proyecto de Ley o Decreto que fuese desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del periodo legislativo que corresponda.

Artículo 116.- La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento.

Toda iniciativa, decreto o acuerdo parlamentario que no sea dictaminado durante la Legislatura en la cual fue presentado, no será remitida a la Legislatura siguiente, salvo en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de iniciativas presentadas por el Gobernador Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos y la Ciudadanía;

II.- Cuando sean decretos que haya observado el Poder Ejecutivo del Estado en tiempo y forma;

III.- Cuando por mandato constitucional deba expedirse una Ley o decreto, y

IV.- Cuando se trate de Minutas enviadas por el Congreso de la Unión.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DICTÁMENES

Artículo 117.- El Dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito para aprobar o desaprobar los siguientes asuntos:

I.- Minutas;

II.- Iniciativas de Ley o Decretos;

III.- Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a Proyectos de Ley o Decretos;

IV.- Cuenta Pública;

V.- Proposiciones;

VI.- Solicitudes de permiso constitucional; y

VII.- Las demás que señale a Constitución, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 118.- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

Artículo 119.- Cuando un asunto sea turnado a más de una comisión, éstas trabajarán en Comisiones Unidas y emitirán un solo dictamen por mayoría absoluta de votos de los integrantes de cada una de ellas.

Artículo 120.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

I.- Recibida la iniciativa, el secretario técnico de la comisión deberá garantizar que cada diputado integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir de la recepción del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso;

II.- Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. Cualquiera que fuese el resultado, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo;

III.- Cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros

de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite; y

IV.- Por cada iniciativa se deberá formular un dictamen, excepto cuando se trate de iniciativas que traten el mismo tema o el o los mismos artículos, las cuales deberán dictaminarse conjuntamente en un sólo dictamen; y

V.- Cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión.

Artículo 121.- Para la elaboración de los dictámenes correspondiente, podrá solicitarse al Instituto de Investigaciones Legislativas o en su caso a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, las observaciones y opiniones que considere respecto de los asuntos que les hayan sido enviados para dictaminar o bien del dictamen mismo.

Artículo 122.- Antes de la aprobación de un dictamen, la Comisión o Comisiones respectivas, deberán comunicar al iniciador el sentido del mismo; en caso de ser negativo el dictamen; el iniciador tendrá derecho de audiencia ante la Comisión o Comisiones para exponer sus argumentos.

Artículo 123.- Los dictámenes deberán contener:

I.- Encabezado o título del Dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

II.- Nombre de la comisión o Comisiones que lo presentan;

III.- Fundamento legal para emitir dictamen;

IV.- Nombre del iniciador;

V.- Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VI.- En su caso, valoración del impacto presupuestal, regulatorio u otro;

VII.- Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

VIII.- En caso de dictamen positivo:

El proyecto de decreto;

La denominación del proyecto de Ley o Decreto;

El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y

Los artículos transitorios.

IX.- En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo;

X.- En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría de las y los Diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa; y

XI.- Lugar y fecha de la reunión de la comisión en que se aprueba.

Artículo 124.- Todos los dictámenes deberán acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

Lo anterior no obstará para que los Diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase “En Contra”.

Artículo 125.- El dictamen, sin importar si el sentido del mismo es positivo o negativo, una vez firmado y entregado a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, será programado en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su primera lectura.

Artículo 126.- Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.

Artículo 127.- Una vez satisfecho el requisito de la primera lectura, el dictamen será agendado en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su discusión, rechazo o aprobación.

Artículo 128.- Cuando el Congreso conozca de solicitudes de jubilaciones o pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, podrá en un solo dictamen, resolver varias solicitudes a la vez, pero una vez aprobado la Mesa Directiva deberá elaborar un decreto para cada caso.

Artículo 129.- Los dictámenes elaborados por las comisiones unidas se realizarán, por turno del presidente de la mesa directiva y la primera comisión en la prelación es la responsable de integrar el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

DEL TURNO

Artículo 130.- El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la Comisión Legislativa correspondiente, será el siguiente:

I.- Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto presentada ante el Pleno, deberá ser turnada a la Comisión o Comisiones correspondientes, según la materia que trate, por el Presidente de la Mesa Directiva, salvo cuando se apruebe someterlo a discusión de inmediato al Pleno por considerarse de urgente y obvia resolución.

II.- El Presidente, atendiendo a la materia de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna; y

III.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, hará constar por escrito el trámite, el cual deberá estar firmado, así como cumplimentar su trámite respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Cuando un asunto presentado al Pleno, trate la misma materia que la de uno o varios presentados con anterioridad a éste, el Presidente de la Mesa Directiva deberá enviarlo a la misma Comisión o Comisiones, según sea el caso, a las que se hayan enviado los anteriores.

Artículo 131.- El Presidente podrá turnar los asuntos a una o más Comisiones, atendiendo a la materia del asunto, para efectos de:

I. Análisis y dictamen,

II. Estudio y opinión, o

III. Conocimiento y atención.

El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en este artículo.

Artículo 132.-El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a las Comisiones, las Minutas, las iniciativas de Ley o de decreto, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo, las proposiciones con punto de acuerdo legislativo y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.

Artículo 133.- El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo y las Proposiciones.

La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la Comisión respectiva declina realizarla.

En el caso de la iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

En los dictámenes, las Comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.

Artículo 134.- El turno para conocimiento, procederá para enviar a las Comisiones ordinarias, a las especiales, a los comités o a otros Órganos de apoyo técnico que integran el Congreso; las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

Artículo 135.- Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.

La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

La ampliación del turno será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia

Artículo 136.- La declinación del turno será la rectificación por parte del Presidente de la Mesa Directiva, a petición de una Comisión en razón de considerar que la materia del asunto turnado no es competencia de ésta.

Artículo 137.-La modificación del turno sólo la podrá realizar el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.

Una vez sustanciada la solicitud de modificación el Presidente resolverá lo conducente inmediatamente. Dicha resolución será inatacable.

Artículo 138.-Estarán facultados para solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente la modificación, ampliación o declinación del turno:

I.- El iniciador o iniciadores;

II.- El Grupo Parlamentario, en el caso de asuntos presentados en su nombre;

III.- El Presidente de cada Comisión, cuando considere que el asunto le compete a su Comisión, siempre que lo fundamente.

El Presidente del Congreso deberá informar al Pleno cuando se realice una modificación, declinatoria o corrección del turno.

Artículo 139.- El plazo para solicitar la modificación del turno será durante la celebración de la Sesión de Pleno o dentro de los cinco días hábiles posteriores al envío del asunto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS

Artículo 140.- El pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes a través de:

I.- Acuerdos Parlamentarios, que son resoluciones económicas en materia del régimen interior del Congreso;

II.- Puntos de Acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés Municipal, Estatal o Nacional o sus relaciones con los otros poderes de la federación, del Estado u organismos públicos;

III.- Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso.

Artículo 141.- Las Proposiciones con punto de Acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

I.- Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutivo y firmada por su o sus autores;

II.- Las Proposiciones presentadas por los Diputados y las que se registren a nombre de grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y diputados independientes, pasarán a comisión;

III.- Para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo ante el Pleno como de urgente y obvia resolución, deberá ser solicitada previamente por el o los iniciadores ante la Conferencia.

Artículo 142.- Podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS DEBATES

Artículo 143.- Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento quedarán absolutamente prohibidos.

Artículo 144.- Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso, que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, serán desahogados de conformidad a lo siguiente:

I.- En la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates;

II.- Acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen.

III.- El presidente de la comisión o comisiones respectivas podrán exponer los fundamentos del dictamen hasta por quince minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente;

IV.- Si hubiera voto particular, su autor o los autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por diez minutos;

V.- En el caso de dictámenes de leyes, Decretos o Proposiciones que contengan varios artículos, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados.

Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva.

Artículo 145.- El Secretario debe elaborar la lista y dar lectura antes de comenzar la discusión, de los diputados que pidan hacer uso de la palabra para hablar en contra y a favor del dictamen.

Artículo 146.- Los diputados inscritos para hacer uso de la palabra serán llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de acuerdo al orden de la lista, alternando las intervenciones comenzando por el inscrito para hablar en contra.

Artículo 147.- Cuando por alguna razón un diputado que haya pedido la palabra no estuviera presente en el salón cuando le corresponda hablar, se le colocará al final de su respectiva lista; en caso de continuar ausente y agotadas las intervenciones, el Presidente de la Mesa Directiva cancelará su participación.

Artículo 148.- Los integrantes de la comisión dictaminadora y el iniciador de la propuesta que se discuta, podrán intervenir las veces que sean necesarias para fijar su planteamiento.

Artículo 149.- Los Diputados que no pertenezcan a la Comisión o que no sean iniciadores, sólo podrán hablar tres veces sobre el mismo asunto.

En caso de alusiones personales y rectificaciones de hechos no serán contabilizados como turnos para el orador.

Artículo 150.- Los oradores deben referirse concretamente al asunto sujeto a discusión, la duración de su intervención no debe exceder de quince minutos para la discusión sobre líneas generales y de diez minutos con relación a cada artículo.

Artículo 151.- Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando acepte una interpelación o cuestionamiento, esta excepción no procederá si el diputado en uso de la palabra manifestara al Presidente de la Mesa Directiva su negativa de aceptar interpelación o cuestionamiento alguno.

Si el orador aceptará la interpelación o cuestionamiento, el reloj se detendrá durante la respuesta que dé el orador al Diputado que interpeló o cuestionó, reactivándose una vez termina la contestación.

Artículo 152.- No se podrá solicitar moción de orden, sino por medio del Presidente de la Mesa Directiva o el de la Diputación Permanente en los siguientes casos;

I.- Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento;

II.- Cuando se infrinjan disposiciones de la Constitución, de la Ley, del Reglamento y demás leyes del Estado, en cuyo caso deberá citarse el artículo respectivo;

III.- Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;

IV.- Para preguntarle al orador si acepta una interpelación cuando ésta le sea solicitada;

V.- Cuando se profieran ofensas o injurias contra alguna persona o institución; y

VI.- Cuando un diputado se exceda del tiempo concedido para el uso de la palabra previsto en este Reglamento.

Artículo 153.- No podrá llamarse al orden, al orador que critique o censure a servidores públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, cualquier diputado podrá reclamarlas en la misma sesión cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre en día inmediato.

Artículo 154.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

I.- Que la Asamblea acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;

II.- Por graves desórdenes en el Recinto Legislativo;

III.- Por moción suspensiva que presente alguno de los miembros del Congreso y que ésta se apruebe por el Pleno; y

IV.- Por falta de quórum debidamente comprobado.

Artículo 155.- En el caso de moción suspensiva solicitada e ilustrada por algún diputado, el Presidente de la Mesa someterá a la consideración de la Asamblea si es de aceptarse. En caso afirmativo, se discutirá y votará en forma económica en el acto, pudiendo hacer uso de la palabra, dos diputados en favor y dos en contra; las intervenciones no deberán exceder de 3 minutos.

Si la resolución de los integrantes del Congreso fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un asunto.

Artículo 156.- Los diputados desde su curul, podrán solicitar una moción en los siguientes casos:

I.- Pedir la palabra;

II.- Verificar el quórum;

III.- Señalar error en el procedimiento;

IV.- Solicitar la lectura de un documento en relación con el debate;

V.- Solicitar orden; y

VI.- Las demás que se señalen en la Ley y este Reglamento.

Una vez que el Presidente de la Mesa Directiva le haya concedido el uso de la palabra, su intervención no excederá de tres minutos.

Cuando algún diputado del Congreso solicite se dé lectura a algún documento para ilustrar la discusión y aceptada que sea la lectura del documento, debe hacerse por uno de los Secretarios, continuando después con el uso de la palabra el orador.

Artículo 157.- Cuando hubieran hablado todos los diputados que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente, instruirá a los secretarios a efecto de preguntar a la Asamblea si el asunto se considera o no suficientemente discutido.

En el primer supuesto se procederá inmediatamente a la votación respectiva; en caso contrario continuará la discusión y bastará que hagan uso de la palabra un diputado a favor y otro en contra para someter nuevamente a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto.

Artículo 158.- Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general por el Presidente de la Mesa, si resultase aprobado, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular.

En caso de resultar negativo, se consultará a la Asamblea en votación económica si se devuelve o no el proyecto a la comisión, en el primer supuesto se devolverá a la comisión para el efecto de que considere las observaciones realizadas, en el segundo se tendrá por desechada.

Artículo 159.- La discusión de los dictámenes con proyectos de Ley o decreto en particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto.

Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría.

Artículo 160.- Las reservas se Discutirán de la siguiente forma:

I.- El proponente hará uso de la palabra hasta por diez minutos para exponer las razones que le sustenten;

II.- El presidente formulará una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;

III.- Declarado suficientemente discutido, en votación nominal se consultará al pleno si se aprueba;

Artículo 161.- Todo proyecto de dictamen que sea devuelto a comisión para su reforma, deberá reelaborarse en un término que no debe exceder de 30 días.

Artículo 162.- Si durante la votación no existiera acuerdo entre los diputados respecto de la votación emitida, o no se alcanzara la votación requerida para aprobar o desechar el dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, para el efecto de reorganizar los debates, declarará un receso por el tiempo que estime necesario al efecto de que se realicen los consensos necesarios con relación al dictamen en cuestión.

Artículo 163.- Agotada la discusión y votación de los artículos en lo general y en lo particular, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a realizar la declaratoria correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS VOTACIONES

Artículo 164.- El voto es la expresión de la voluntad de un legislador a favor, en contra o en abstención de un asunto, la votación es la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.

Las votaciones pueden ser de tres clases:

I.- Nominales

II.- Económicas

III.- Por cédula

Artículo 165.- La votación nominal, es el voto que emiten de manera personalísima los miembros del Congreso mencionando su nombre y apellido, cuando se trate de aprobar una ley en lo general y en lo particular. Se realizará de la siguiente manera:

I.- Cada miembro del Congreso, comenzando por el lado derecho del Presidente, se pondrá en pie y dirá en voz alta su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, señalando el sentido de su voto;

II.- Un Secretario llevará el registro de los diputados que aprueben y el otro el registro de los que desaprueben, en un formato que para tal efecto se tenga;

III.- Concluido este acto, uno de los secretarios preguntará dos veces en altavoz si falta algún miembro del Congreso por emitir su voto; no faltando ninguno, se llevará a cabo la votación de la Mesa Directiva, comenzando por los secretarios, el vicepresidente y el presidente;

IV.- Los Secretarios realizarán enseguida el cómputo de los votos, haciendo del conocimiento del presidente el resultado de la votación.

La relación de los diputados debe ser insertada en el semanario de los debates con la manifestación del sentido de su voto.

Artículo 166.- Las votaciones económicas son aquellas que realizan los diputados de manera simple en los asuntos de mero trámite y para todos los casos que en general no tengan preestablecida una votación especial.

La votación económica se practicará poniéndose de pie primero los diputados que estén a favor, enseguida los que estén en contra y finalmente los que se abstengan y lo harán a petición expresa del secretario.

Si al dar cuenta la Secretaría del resultado de la votación económica, algún miembro de la Asamblea pidiere que se rectifiquen los votos, el Presidente instruirá al secretario para que realice nuevamente la votación.

Artículo 167.- Las votaciones por cédula son aquellas que se realizan mediante boleta, cuando se trate de nombrar, designar, elegir y remover a funcionarios y servidores públicos que conforme a la ley deban ser nombrados por el Congreso y se depositarán conforme sean

llamados los diputados por los secretarios en orden de lista en la urna que al efecto se colocará en la Mesa de la Secretaría.

Concluida la votación, los Secretarios, sacarán las cédulas para llevar a cabo el conteo de las votaciones, uno de ellos anotará el resultado para dar cuenta de los mismos, mencionando los votos a favor, en contra y en abstención.

Leído el resultado, las cédulas se le entregarán al Presidente para que verifique el contenido de las mismas, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes.

Artículo 168.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.

Artículo 169.- Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Artículo 170.- Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes.

Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Artículo 171.- En caso de que algún Diputado no vea reflejado su voto, o quiera cambiar el sentido del mismo, lo notificará al Presidente de la Mesa Directiva de manera inmediata y éste preguntará cual es el sentido del mismo para que se proceda a su cómputo.

Artículo 172.- Si anunciado el resultado de una votación reclamare algún Diputado fundándose en que ha mediado error en el cómputo, se verificará aquélla y satisfecho el pleno sobre el resultado, se volverá a anunciar.

Los diputados tienen derecho a exigir que el sentido de su voto quede asentado en el acta.

Artículo 173.- Si hubiere empate en las votaciones, el Presidente ordenará se repita la votación en la misma sesión, si por segunda ocasión resultare empate, el Presidente de la Mesa Directiva regresará a la comisión respectiva el dictamen o asunto en cuestión, quien deberá presentarlo en sesión posterior, en un término que no exceda de veinte días naturales.

Artículo 174.-Si fuera necesario, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará a la Secretaría, antes de proceder a recoger la votación, se hagan los anuncios correspondientes a fin de que todos los diputados presentes en el Recinto Legislativo pasen de inmediato a ocupar sus curules para que emitan su voto.

Artículo 175.- Mientras la votación se verifica ningún diputado podrá salir del salón de sesiones, ni excusarse de votar.

El Legislador que, sin causa justificada, estando presente en la sesión del pleno no vote en algún sentido cuando se le solicite, será sancionado en términos establecidos en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Misma sanción se aplicará para los diputados que abandonen el salón de plenos sin causa justificada, en el momento en que se esté desarrollando una votación.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA AGENDA POLÍTICA Y ASUNTOS GENERALES

Artículo 176.- Los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y diputados independientes podrán proponer un tema relevante en el ámbito político Municipal, Estatal o Nacional, que por su relevancia deba ser analizado y discutido por el Congreso.

Artículo 177.- Sólo podrán ser agendados en el orden del día hasta dos temas sobre agenda política, por lo que se inscribirán en el orden que haya sido presentada la solicitud a la Conferencia.

Artículo 178.- Los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y diputados independientes que haya presentado el tema, a través de uno de sus integrantes expondrá ante el Pleno sus motivos y comentarios hasta por quince minutos.

Artículo 179.- A continuación, un integrante de cada grupo parlamentario, representación parlamentaria y diputados independientes, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en el Congreso, podrá disponer de hasta diez minutos para exponer su postura.

Cada grupo parlamentario, representación parlamentaria y diputados independientes podrán intervenir a través de sus integrantes hasta por tres veces.

Una vez agotados los turnos para cada grupo parlamentario, representación parlamentaria y diputados independientes, el Presidente de la Mesa declarará el tema como suficientemente discutido.

Artículo 180.- En el punto del orden del día relativo a los asuntos generales, el Presidente de la Mesa Directiva, podrá otorgar el uso de la palabra a los diputados hasta por quince minutos.

Artículo 181.- El presidente podrá cederles el uso de la palabra a los diputados para rectificación de hechos o para responder alusiones personales hasta por tres ocasiones; en su intervención deberá precisar el hecho a rectificar o la alusión a contestar y no excederá de 5 minutos.

En ningún caso el orador podrá apartarse del tema para el cual solicitó la palabra o excederse del tiempo establecido.

Por ningún motivo podrán hacerse diálogos personales entre los diputados mientras estén haciendo uso de la tribuna.

Artículo 182.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por alusión personal en una asamblea deliberante, la mención del orador, del nombre, palabras, ideas o los hechos de un determinado legislador.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ACTAS

Artículo 183.- Las actas son los documentos que tendrán que ser redactados al final de las Sesiones y deberán contener una síntesis de lo esencial del desarrollo de la misma:

I.- Lugar, fecha y hora de la apertura y clausura;

II.- Lectura del Orden del Día;

III.- Nombre de quien la preside y de los Secretarios de la Mesa Directiva;

IV.- La relación nominal de los diputados asistentes y ausentes;

V.- Relación escrita en el orden de lo acontecido de los asuntos debatidos, los participantes ya sea a favor o en contra de algún planteamiento y sus conclusiones;

VI.- El nombre de los demás participantes y sus planteamientos;

VII.- Las citas breves a petición expresa de quien así lo soliciten;

VIII.- Los datos relativos a observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

IX.- Las resoluciones, acuerdos tomados y los asuntos generales;

X.- Clausura de la sesión; y

XI.- Firmas de los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 184.- Las actas deben ser conservadas por el archivo legislativo del Congreso, como evidencia de los asuntos tratados a cargo de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

A través de las unidades administrativas correspondientes, el Congreso debe mantener actualizado el libro de las actas.

Artículo 185.- Lo acontecido en las sesiones, se registrará íntegramente en el Semanario de los Debates, medio oficial de difusión del Congreso, el que contendrá:

I.- Fecha, hora y lugar donde se verifique el inicio y término de las sesiones;

II.-Carácter de la Sesión;

III.-Declaratoria de quórum;

IV.- Orden del día

V.- Nombre de quien presidió;

VI.- Copia fiel del acta de la sesión anterior;

VII.- Versión fiel estenográfica o magnetofónica de las discusiones, en el orden que se desarrollen;

VIII.- Inserción de todos los documentos a los que se dé lectura;

IX.-Las resoluciones que se tomen;

X.-Los votos particulares;

XI.-Resultado de las votaciones;

XII.-Registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las sesiones del Pleno

XIII.- El sumario;

XIV.- Directorio de la legislatura y los responsables de la publicación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONGRESO

Artículo 186.- La Mesa Directiva y en su caso, la Diputación Permanente ordenará, publicar las Leyes, Decretos y Acuerdos que emita el Congreso en el semanario de los debates.

El Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, vigilará la publicación del mismo.

En el semanario de los debates se registrará íntegramente los hechos ocurridos en las sesiones ordinarias, extraordinarias o de la Diputación Permanente.

Artículo 187.- Todas las Leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que expida el Congreso, deben ser publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, en el semanario de los debates y en el portal de internet del Congreso.

Surtirán los mismos efectos los decretos y acuerdos para el gobierno o administración interior del Estado, cuando así lo considere el pleno y la naturaleza del asunto lo amerite.

Artículo 188.- A manera de informe, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ordenará se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, una lista de todas las Leyes y Decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que hayan sido aprobadas por el mismo, al término de cada período legislativo, debiendo publicar al final del tercer año de ejercicio constitucional la lista global de las mismas.

Artículo 189.- El portal de internet del Congreso del Estado es el medio electrónico por el que se da a conocer la información de su estructura, composición, información legislativa, actividades, marco jurídico y otros temas de interés general, el cual deberá contener la siguiente información:

Las convocatorias;

Las iniciativas y dictámenes;

El Semanario de los Debates;

La lista de los acuerdos y decretos emitidos por la legislatura;

El texto de la legislación de Morelos;

Los actos auspiciados por el Congreso;

La Información de Prensa;

La información general de la Legislatura, de los diputados, de los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y diputados independientes, de las comisiones, de la Mesa Directiva y del Congreso.

Toda aquella resolución que el Pleno decida.

La Legislación estatal conforme a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Los contenidos inherentes a la información pública de oficio;

Información general e histórica del Congreso;

Datos biográficos, académicos y profesionales de los integrantes de la Legislatura; y

Las actividades, agenda y trabajos de las Comisiones que conforman el Congreso

La coordinación del contenido de la página del Congreso será responsabilidad de la Coordinación de Comunicación Social.

Artículo 190.- La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en el portal de internet del Congreso del Estado.

Artículo 191.- La versión estenográfica de los asuntos que se hayan tratado en sesiones privadas se considerará información reservada y estará sujeta a la legislación aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS FE DE ERRATAS

Artículo 192.- La fe de erratas es el procedimiento por el cual una ley, decreto o acuerdo puede ser aclarado y corregido en cuanto a redacción, ortografía y gramática, sin hacer cambios que varíen de manera sustancial la finalidad de dicho ordenamiento.

Artículo 193.- Cuando el Presidente de la Mesa Directiva tenga conocimiento de algún error de los señalados en el artículo anterior, lo hará del conocimiento de la Comisión o Comisiones Dictaminadoras, teniendo estas últimas un plazo de tres días hábiles para la redactar la fe de erratas respectiva y remitirla al Presidente de la mesa Directiva.

Las Comisiones Legislativas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación del informe, deberán proceder a analizarlo, de conformidad a las competencias que les establece la Ley y este reglamento.

Artículo 194.- El Presidente del Congreso, remitirá para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la fe de erratas respectiva.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO EN CASO DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 195.- Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la Ley y el Reglamento.

Dicho dictamen sólo podrá versar sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO

Artículo 196.- La glosa del informe tiene por objeto:

I.- Realizar el análisis ordenado, sistematizado e integral preferentemente por capítulos y rubros de informe anual que guarda la administración Pública del Estado;

II.- Evaluar los avances y logros mediante el análisis con indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, las prospectivas previstas en planes y programas sectoriales con informes anteriores; o estándares de eficiencia establecidos en normatividad nacional o internacional; y

III.- La emisión de conclusiones del análisis del informe, precisando éstos con objetividad y concreción.

Artículo 197.- Dentro de los veinte días posteriores a la presentación del informe las comisiones deben proceder a analizarlo, de conformidad a las competencias que les establece la Ley y este reglamento.

Una vez concluido el proceso de análisis del informe anual del estado que guarda la Administración Pública en comisiones, éstas envían sus conclusiones finales a la Asamblea, con las cuales el Congreso establece su posición política al respecto.

Las conclusiones serán enviadas al Titular del Poder Ejecutivo.

TÍTULO NOVENO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONGRESO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO

Artículo 198.- Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el Congreso se auxiliará de los órganos administrativos que se establecen en la ley.

Artículo 199.- Cualquier funcionario que se desempeñe en el cargo sin reunir los requisitos señalados en la ley, incurrirá en responsabilidad administrativa y penal en su caso; y deberá ser suspendido del cargo.

Para la designación de los funcionarios, siempre se dará preferencia a quienes acrediten experiencia y alguna especialidad en la materia del cargo a ocupar.

Los directores, subdirectores y jefes de departamento invariablemente deberán contar con título y cédula profesional, acreditando los requisitos normativos, técnicos o administrativos que por disposición legal deban tener para el desempeño de su función o encargo.

Artículo 200.- Los órganos administrativos del Congreso, deberán presentar al órgano de gobierno que le corresponda, sus programas operativos anuales y sus manuales de organización y procedimiento, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, acompañado de un cronograma que especifique tiempos y metas.

Así mismo, deberán presentar durante los primeros 15 días del mes de agosto de cada año, su informe anual de actividades, ante el mismo órgano.

Artículo 201.- En todo lo referente a la Auditoría Superior de Fiscalización, se estará a los que señale la ley de la materia.

Artículo 202.- Los órganos administrativos del congreso, deberán presentar para su aprobación ante el órgano de gobierno que le corresponda, las disposiciones administrativas que regularán su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTRARIOS

Artículo 203.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios tiene a su cargo la asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo; deberá brindar

respaldo profesional y técnico a los órganos políticos y de dirección, así como a las comisiones y comités del Congreso.

Artículo 204.- La Secretaría de Servicios legislativos y Parlamentarios tendrá a su cargo las áreas de:

I.- Apoyo a Diputados;

II.- Dirección Jurídica

III.- Las demás que la Ley, el Reglamento y la Conferencia le confieran.

Artículo 205.- Al término de cada Legislatura, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios deberá entregar al Instituto de Investigaciones Legislativas el archivo generado en el Congreso del Estado para su resguardo, el cual será en las instalaciones del propio Instituto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 206.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tiene bajo su cargo coordinar todo lo relativo al personal del Congreso, a su capacitación y a sus relaciones laborales, al suministro de material administrativo, al mantenimiento y resguardo del Palacio Legislativo.

Artículo 207.- La Secretaría de Administración y Finanzas contará con las siguientes áreas:

I.- Dirección de Administración;

II.- Dirección de Control Presupuestal;

III.- Dirección de Contabilidad;

IV.- De Seguridad;

V.- De Mantenimiento;

VI.- De Recursos Humanos; y

VII.- Las áreas administrativas y de personal que se señalen en sus disposiciones administrativas internas de acuerdo con el presupuesto autorizado.

El personal adscrito a estas áreas gozará de la estabilidad y seguridad en el empleo.

Artículo 208.- El Secretario de Administración y Finanzas cobrará y recibirá de la Tesorería del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los fondos correspondientes al Presupuesto de Egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado. Así mismo realizará los pagos de nóminas y servicios los días designados para tal efecto.

Artículo 209.- La Secretaría de Administración y Finanzas, descontará previa instrucción del Presidente de la Mesa Directiva, de las cantidades que deba entregar como dietas de los diputados, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir a las sesiones, conforme a la orden del Presidente de la Mesa Directiva y del Presidente de la Diputación Permanente, según sea el caso.

Artículo 210.- La Secretaría de Administración y Finanzas, llevará la contabilidad del ejercicio presupuestal de la Legislatura, con base acumulativa para determinar costos y facilitar la evaluación de los proyectos y programas de gobierno; proporcionará los lineamientos sobre la forma y términos en que los órganos internos y las dependencias deben llevar sus registros presupuestales y contables.

Artículo 211.- El Secretario de Administración y Finanzas no podrá efectuar pago alguno que no esté autorizado por el Presidente de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Artículo 212.- El Instituto contará con las siguientes unidades administrativas para su funcionamiento:

I.- Dirección de Investigación y Difusión;

II.- Dirección de Apoyo Parlamentario; y

III.- Las unidades administrativas y el personal que se señalen en sus disposiciones administrativas internas de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 213.- La biblioteca del Congreso y las publicaciones que requieran difusión o publicación, estarán a cargo del Instituto de Investigaciones Legislativas.

La biblioteca del Congreso prestará servicios al público en general, de manera especial y preferentemente apoyará a los diputados y áreas administrativas del Congreso.

Debe procurar especializar su acopio bibliográfico en temas de derecho constitucional, administrativo, legislativo y parlamentario.

Para el cumplimiento de sus actividades contará con:

I.- El archivo histórico y pasivo del Congreso;

II.- Todas aquellas obras que representen interés histórico o técnico jurídico;

III.- Las revistas, folletos o cualquier otra publicación propia o ajena al Congreso, que tengan significación histórica, jurídica o de la doctrina y que merezcan ser difundidos;

IV.- Las leyes, decretos y acuerdos parlamentarios que se publiquen en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos;

V.- El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; y

VI.- Una suscripción al Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 214.- La coordinación de comunicación social depende de la Junta y deberá implementar los mecanismos necesarios para ordenar, preparar y difundir la información inherente a los actos que se realizan por los diputados, así como aquellas actividades que son inherentes a la labor legislativa en todos sus aspectos.

Artículo 215.- Para llevar a cabo la función descrita en artículo anterior, la coordinación de comunicación social deberá:

I.- Ser instancia de apoyo de los órganos legislativos en lo que se refiere a la difusión de sus acuerdos, labores y propuestas;

II.- Propiciar el flujo ágil de información entre los integrantes de la legislatura y los medios de comunicación;

III.- Planear y ejecutar campañas de difusión y sondeos de opinión de las actividades legislativas;

IV.- Administrar, diseñar, mantener actualizada, garantizar el funcionamiento y determinar los contenidos del portal de internet del Congreso.

V.- Promover las publicaciones que sean de interés para los integrantes de la Legislatura, de los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y diputados independientes o para la información de la población;

VI.- Promover todas aquellas acciones necesarias para desarrollar la imagen institucional del Congreso y difundir la misma con el propósito de generar una vinculación con los poderes del estado y la sociedad.

El portal de internet aludida en la fracción IV que antecede, no debe contener propaganda, publicidad o información comercial ni de proselitismo político.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 216.- La Dirección Jurídica es el órgano jurídico especializado del Congreso del Estado adscrito a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y dependiente de la Mesa Directiva, cuya función es la defensa del Poder Legislativo en los procesos jurídicos en los que éste sea parte, llevando a cabo sus actividades en forma programada y con base en los principios de integridad, honestidad, congruencia, eficacia, productividad y pertinencia.

El titular de dicho Órgano será el Director Jurídico, quien dependerá en forma directa del Secretario de Servicios Legislativos y parlamentarios y de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 217.- Para el buen desempeño de sus funciones la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las certificaciones que se soliciten;

II. Llevar a cabo actividades de prevención tendientes a evitar posibles conflictos jurídicos para el Congreso.

III. Recibir las ratificaciones de escritos, denuncias y controversias que señalen las leyes como competencia del Congreso del Estado.

IV. Brindar atención integral a procedimientos y procesos jurídicos en materia de amparo, laboral, burocrática, administrativa, civil, mercantil, penal, constitucional y demás áreas jurídicas en las que el Congreso sea parte.

V. Asesorar, analizar y emitir, de acuerdo con los ordenamientos internos, opinión jurídica sobre las iniciativas, dictámenes, instrumentos jurídicos o cualquier otro documento que le sean requeridos por el Pleno, los Diputados de manera individual, las Comisiones, la Mesa Directiva, la Dirección o los órganos internos del Congreso.

VI. Las demás que de manera específica establezca la Ley Orgánica para el Congreso, su Reglamento y el Pleno del Congreso del estado le confieran.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 218.- Los servidores públicos del Congreso del Estado, además de las obligaciones y derechos que le imponen las leyes tendrán los siguientes:

I.- Desarrollar sus actividades de conformidad con las leyes, reglamentos y manuales;

II.- Abstenerse de hacer uso incorrecto de sus credenciales o identificaciones proporcionadas por el Congreso;

III.- Abstenerse de hacer uso indebido de la papelería oficial, logotipo o cualquier de medio de identificación del Congreso;

IV.- Abstenerse de permanecer en el área de curules, salvo lo dispuesto por este reglamento;

V.- Abstenerse de ostentar su calidad de servidor público del Congreso, en el desarrollo sus actividades profesionales, comerciales, artísticas o técnicas, ajenas a las oficiales;

VI.- Guardar reserva en relación con los asuntos y documentos del Congreso del Estado; en caso de quebrantarla, se les exigirá responsabilidad bajo procedimiento. Cuando se trate de servidores públicos nombrados por el Pleno, el caso será resuelto por la Junta, y

VII.-Deberán observar en el Congreso la mayor compostura, y sus actitudes de conducta y comunicación con los Diputados, sus superiores y entre ellos mismos, serán siempre fundamentadas en las prácticas del respeto recíproco.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado el presente reglamento y las Condiciones General de Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS Y ASESORES

Artículo 219.- Los secretarios técnicos de las comisiones y comités, tendrán las siguientes funciones:

I.- Recibir la correspondencia enviada a la comisión de que se trate;

II.- Llevar la voz informativa en las reuniones que celebren los miembros de la comisión;

III.- Participar con voz en las reuniones siempre que lo autorice el presidente;

IV.- Levantar las minutas de la sesión a efecto de que se elabore el acta que se agregará al libro de actas de la comisión;

V.- Llevar el seguimiento de los asuntos de la comisión;

VI.- Formar expedientes y mantener en orden el archivo de la comisión;

VII.- Presentar en estado de resolución los asuntos que se le encomienden;

VIII.- Proporcionar la documentación que le solicite algún miembro de la comisión;

IX.- Certificar la documentación cuando así le faculte el presidente de la comisión o comité;

X.- Notificar los acuerdos y resoluciones que adopte la comisión;

XI.- Elaborar, con el apoyo del asesor, los proyectos de dictamen que correspondan a su comisión;

XII.- Las demás que le asigne la comisión, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 220.- Los asesores de las comisiones y comités tendrán como atribuciones las siguientes:

I.- Coadyuvar al trabajo de los diputados o titulares de los órganos a los que estén adscritos;

II.- Atender las consultas y brindar la asesoría en la competencia del área, comisión u órgano al que estén asignados;

III.- Brindar sus conocimientos y experiencia para realizar la dictaminación de los asuntos que les sean asignados;

IV.- Realizar la planeación del trabajo legislativo a desarrollar en la comisión o comité;

V.- Coordinarse con el secretario técnico respectivo para cumplir con los trabajos encomendados a la comisión o comité; y

VI.- Participar en las reuniones de trabajo de comisiones o comités, haciendo uso de la palabra.

Los secretarios técnicos ni los asesores, por ningún motivo podrán firman Dictámenes, Iniciativas, proposiciones o listas de asistencia en representación de los Diputados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DIPUTADOS DE ANTERIORES LEGISLATURAS

Artículo 221.- Quienes hayan ocupado el cargo de diputado, podrán conservar dentro del Recinto Legislativo el título de diputado, por lo que los funcionarios y empleados del Congreso los tratarán con atención y cortesía.

Artículo 222.- El Congreso a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, llevará un libro de registro con fotografía de quienes hayan ocupado el cargo de Diputado. En el mismo se anotarán los nombres de quienes estén designados como sus beneficiarios, para el otorgamiento de la prestación que les confiere la Ley.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 223.- En el salón de sesiones del Congreso, habrá un lugar destinado al público asistente que concurra a presenciar las sesiones. Las puertas se abrirán antes de comenzar cada una de ellas y se cerrarán cuando éstas se levanten o cuando haya necesidad, por algún desorden o por cualquier otro motivo, de deliberar sin presencia del público ni de los medios de comunicación.

Artículo 224.- Los asistentes al salón de sesiones se presentarán sin armas, conservarán el mayor respeto, silencio y compostura, por ningún motivo tomarán parte en las discusiones y no podrán interrumpir los trabajos ordinarios.

En caso de que alguna persona se presente armada al Recinto Legislativo, no se le permitirá la entrada; en todo caso, el arma quedará bajo el resguardo del personal de seguridad del Congreso, quienes devolverán a la persona al retirarse, siempre y cuando la persona justifique su legal portación de la misma.

Artículo 225.- Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo normal de la sesión, podrán ser desalojados del Recinto Legislativo por disposición del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 226.- Si las medidas indicadas en el artículo anterior no fueren suficientes para mantener el orden en el salón de sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva o el de la Diputación Permanente, en su caso, suspenderá la sesión pública y convocará a realizarla en otra fecha y hora o en su defecto, podrá continuarla en sesión privada, pudiendo habilitar otro Recinto.

Lo mismo se hará cuando las medidas adoptadas no sean suficientes para restablecer el orden alterado por los miembros del Congreso.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU ELABORACIÓN

Artículo 227.- El anteproyecto de presupuesto del Congreso, será elaborado por la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que debe presentarse al Presidente de la Mesa Directiva y a la Junta; presupuesto que debe ser suficiente para el adecuado desarrollo de sus actividades y el eficaz cumplimiento de sus fines, debe ser enviado al Titular del Poder Ejecutivo, a más tardar el 1º de octubre de cada año para que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 228.- El presupuesto deberá contener una partida destinada para el apoyo de los trabajos de cada uno de los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y diputados independientes, la cual será proporcional al número de diputados que los conformen.

Artículo 229.- La liberación de recursos a los órganos administrativos del Congreso, estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a la programación de los mismos.

Artículo 230.- La documentación que sirve como base de la comprobación de los egresos, será conservada en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura y será sujeta a revisión o auditoría, por el Comité de Vigilancia y la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso.

Artículo 231.- Los servidores públicos que intervengan en el ejercicio presupuestal, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la hacienda pública de la legislatura, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS SOLICITUDES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 232.- Para dar trámite a cualquier solicitud presentada ante el Congreso, deberá contener:

I.- Nombre del solicitante, domicilio, los datos generales de su representante cuando se promueva a nombre de otra persona;

II.- La descripción del objeto o motivo de su solicitud; y

III.- En caso de no señalarse domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca, las notificaciones se realizarán por medio de estrados que se fijarán en el recinto legislativo.

Artículo 233.- Para dar trámite a cualquier solicitud de información pública de oficio, presentada ante el Congreso, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, esta Ley, su Reglamento y el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 234.- Las Comisiones, Comités y los órganos administrativos del Congreso, deberán proporcionar a la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado, el material y los elementos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el primer día del mes de febrero del año 2014.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4546 de fecha 27 de julio de 2007.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, los órganos administrativos, contarán con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo, para adecuar su reglamento y funcionamiento.

CUARTO.- Para efecto de su divulgación, publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Inciso C)

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción para ser la VII y se recorren en su orden las fracciones que eran VII y VIII para ser VIII y IX en el artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 61 del Reglamento para el Congreso del

Estado de Morelos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente;

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria del Congreso del Estado de Morelos, celebrada con fecha 9 de octubre de 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción para ser la VII y se recorren en su orden las fracciones que eran VII y VIII para ser VIII y IX en el artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1308/13, de fecha 9 de octubre de 2013, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En la Décimo Octava sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada con fecha 29 de noviembre de 2013, fue sometido el Dictamen en cuestión, siendo aprobado por unanimidad de sus integrantes.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Iniciadora expresa en la exposición de motivos de su iniciativa, lo siguiente:

"…El artículo 2, Apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

"B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:"

"IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen."

A nivel internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por nuestro país en el año de 1990, en su artículo 6, numeral 1, inciso a) que versa sobre la consulta , determina lo siguiente:

"Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;”

Así, en la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos se prevén diversas disposiciones tendientes a hacer efectivo este derecho a ser consultados y tomados en cuenta para la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo:

“Artículo 25.- Los Pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, asimismo, tienen derecho a participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales, y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.”

“Artículo 32.- Los Pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho a decidir las prioridades, en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan, así como a decidir su desarrollo económico, social y cultural en el contexto del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo.”

“Artículo 33.- Los procesos de planeación estatal y municipal, deberán considerar el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos indígenas, con su participación y cooperación.”

Sin embargo, en la Ley Estatal de Planeación no se encuentra todavía consagrado -dentro de los principios a que se refiere el artículo 2- esta consulta a que se ha hecho referencia, para tomar en consideración en el proceso de planeación del desarrollo del Estado y de los Municipios la cultura, creencias e identidad de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anterior, se propone en esta Iniciativa adicionar un principio que -a partir del multiculturalismo- tienda a generar condiciones de igualdad, tolerancia, respeto y reconocimiento a la diferencia, de manera que dentro del proceso de planeación puedan considerarse desde luego políticas que promuevan el reconocimiento a las diferencias culturales, el respeto por formas de identidad que históricamente han sido excluidas y, al mismo tiempo, la generación de derechos diferenciados para tales grupos, todo ello de conformidad con las normas constitucionales e internacionales aplicables en la materia.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó que el objeto central de la Iniciativa planteada, consiste en adicionar la fracción VII al artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa, recorriéndose de su ubicación original las fracciones VII y VIII, para pasar a ser fracciones VIII y IX.

El texto en vigor del artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación, se reproduce a continuación:

Artículo 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral de la Entidad y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado, para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento del pacto federal de la autonomía del régimen interior del Estado y la ampliación del sistema de garantías individuales y sociales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución General de la República y la Local establecen y la consolidación de la democracia como sistema de vida;

III.- El constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del Gobierno;

IV.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población, y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de la vida, en cumplimiento del principio de justicia social, para lograr una sociedad más igualitaria;

V.- El respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos;

VI.- El fortalecimiento del Municipio libre para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal;

VII.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social, y

VIII.- La perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

La adición de la fracción VII, propuesta por la Iniciadora, señala como principio de la planeación para el desarrollo, el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

A este respecto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora observaron, tal y como lo expresa la Iniciadora en la exposición de motivos de su propuesta, que en la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, concretamente en los artículos 25, 32 y 33, se establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a participar en la elaboración del Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, analizó que uno de los requisitos que se impone al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo, es la consulta a la población, con el objeto de que se recojan las legítimas demandas y aspiraciones de la sociedad en las acciones de gobierno. Sin embargo, tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, los miembros de la Comisión Dictaminadora coinciden con la Iniciadora en el sentido de que la Ley debe reiterar los derechos de estos sectores de la población, que históricamente se han puesto en condiciones de desventaja frente a otros.

Es por lo anterior, que los integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, no tienen inconveniente en apoyar la propuesta planteada por la Iniciadora, y por ello, expresaron su voto a favor del presente Dictamen, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 29 de noviembre de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DE MORELOS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN ORIGINAL LAS FRACCIONES VII Y VIII PARA PASAR A SER FRACCIONES VIII Y IX RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII del artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación de Morelos, recorriéndose en su orden original las actuales fracciones VII y VIII para pasar a ser fracciones VIII y IX, como se indica a continuación:

ARTÍCULO 2.-…

I.- a VI.-…

VII.- El mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;

VIII.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social, y

IX.- La perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, PRESIDENTE; DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO; DIP. MARIO ARIZMENDI SANTAOLAYA, VOCAL.

Inciso D)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, le fue remitida para su correspondiente análisis y dictamen correspondiente, **Iniciativa de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; y se reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54, 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

l.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril, la Diputada Erika Hernández Gordillo, presentó ante el Pleno de la LII Legislatura del Estado de Morelos, Iniciativa de Decreto por el que reforman los artículos 5 y 73 y se adicionan los artículos 73 bis y 73 ter de la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; y se reforma la fracción XXIV del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

b) La proposición fue fundada en los artículos 40, fracción II, 42, fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

d) Dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/653/13, por

lo que se procedió a la revisión y estudio, con el fin de dictaminarlo de acuerdo con las facultades que le otorga a esta Comisión Dictaminadora la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Ll.- MATERIA

La iniciativa presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo, tiene como finalidad la de adecuar disposiciones legales en atención a las personas con discapacidad, para resguardar y protege los derechos de dichas personas.

lll.- CONTENIDO

I.- La exposición de motivos de la iniciativa en estudio, la iniciadora manifiesta:

Que el reconocimiento y respeto a las personas con discapacidad, ha ido aumentando y fortaleciéndose con el paso del tiempo, a base de grandes esfuerzos realizados por parte de dicho grupo en situación de vulnerabilidad, de movimientos sociales, de organizaciones nacionales e internacionales y del propio Gobierno.

Que una persona con discapacidad es aquél ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales.

Que en ese sentido, es bien sabido que las personas con discapacidad, sufren en algún momento de su vida, marginación y discriminación, no sólo por parte de la sociedad, sino también a veces de su propia familia, lo que las orilla a tener además de un problema físico, una baja autoestima.

Que Entre los diferentes tipos de marginación y discriminación que se suscitan en el País, se encuentra la falta de cultura entre la ciudadanía para respetar los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, adecuar sus instalaciones o construcciones para que tengan un fácil acceso a ellos; Se requiere que edificios, casas, escuelas, etc., se realicen acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.

Por lo tanto, y como consecuencia de estos actos y omisiones, se han creado disposiciones legales en atención a las personas con discapacidad, cada Estado, tiene su propia legislación en la materia, la cual resguarda y protege los derechos de dichas personas. Incluso, a nivel nacional, ya contamos con una Ley en la materia.

Que en el Estado, se creó la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, cuya finalidad es crear conciencia en la sociedad morelense para que sean respetados los derechos de todo ciudadano morelense que cuente con alguna discapacidad.

Que el problema general y concurrente en nuestro Estado, es el no respetar los espacios y rampas exclusivos y reservados para la circulación y estacionamiento de dichas personas.

Que aún no se logra que los automovilistas sean conscientes de las problemáticas que generan al obstruir el paso, rampas o los lugares reservados para personas con discapacidad.

Que la sociedad, a veces no comprende que el problema se agudiza en estacionamientos donde se ubican oficinas gubernamentales de todos los niveles, en centros comerciales y restaurantes, lo cual, recae en un sólo hecho, discriminación.

Comenta que el problema preocupa, debido a que por más señalamientos que haya, los conductores siguen sin respetar estos espacios, que además violan una disposición legal, importándoles poco las sanciones a las que puedan ser acreedores, debido a que éstas infracciones son demasiado bajas, ya que estamos hablando de que oscilan de entre los 10 y 150 salarios mínimos vigentes en el Estado, aproximadamente entre seiscientos y nueve mil pesos.

Y que a esto se le añade que los dueños de los lugares mencionados, no vigilan que se cumpla con estas disposiciones, y es, porque ellos no tienen responsabilidad alguna en este tipo de situaciones. Lo que hace que también sean parte del problema.

Que el problema no para ahí, y más aún, si como sociedad no participamos conjuntamente. Todos, debemos ser parte de la promoción del respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

Que no sólo se trata de cumplir con la Ley, de pintar con colores distintivos los lugares de estacionamientos y rampas, sino que realmente se demuestre la educación que tenemos y respetemos los derechos de las personas a las que se les destinan estos espacios. A las que tanto les cuesta transitar por una ciudad que además de urbanizada al máximo, crece sin medida.

Esto es, manifiesta, tan sólo el motivo principal para presentar esta iniciativa.

Ya que en primer lugar, se pretende reformar la Ley de Atención Integral a Personas con Discapacidad en los siguientes rubros:

Primero: Se aumentarán las sanciones para las personas que infrinjan las disposiciones legales. Mismas que a partir de esta reforma, estarán entre los 50 y 300 salarios mínimos vigentes en el Estado, según sea el caso y la persona que cometa la infracción, ya que también se establecerá que cuando se trate de Servidores Públicos, las multas aumentarán al doble.

Segundo: Que las Autoridades Estatales y Municipales, a través de las dependencias correspondientes, tengan la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, que esta reforma tiene como finalidad.

Tercero: Se les atribuirá responsabilidad a los dueños de los establecimientos públicos, restaurantes, centros comerciales, etc., para el caso de que permitan el uso u obstrucción de los lugares destinados a las personas con discapacidad; y

Cuarto: Se prohibirá que dichas multas sean condonadas o que las mismas puedan ser sujetas de descuentos por parte de las autoridades encargadas de su cobro.

En segundo término, se propone una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, particularmente en la fracción XXXIV del artículo 32, referente a las atribuciones de la Secretaria de Movilidad y Transporte, para que las personas que cuenten con un automóvil se les expidan tarjetones o láminas de identificación que puedan portar en sus automóviles, a fin de que los dueños, administradores o empresarios de los centros o establecimiento comerciales y restaurantes, tengan la certeza de que quién los ocupe realmente sea la persona que lo necesite.

Que en el Estado se expiden placas con el logotipo de discapacidad, pero estamos hablando que ello sólo es para los que tienen un automóvil. Para el caso de las personas que no tengan una discapacidad, pero que algún familiar sí la tenga y viaje constantemente con ellos, sean a quienes se les expida tal documento acreditativo.

Por último, menciona, cabe resaltar que con ello se logrará que los ciudadanos morelenses aprendamos a respetar los derechos que tienen las personas con discapacidad y así crear una cultura de igualdad entre todos. Beneficiando principalmente a todos aquellos que día a día tienen que lidiar con este tipo de situaciones, sin que puedan hacer respetar sus derechos, de algún modo.

IV.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO: La fracción II del referido artículo 78, señala que en esencia es competencia de esta comisión dictaminadora conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad.

TERCERO: Una vez analizada la viabilidad jurídica de la iniciativa de mérito, y continuando con el análisis de los argumentos que sustentan dicha proposición; esta comisión coincide en que es necesario la adecuación del marco normativo estatal en materia de protección a personas con discapacidad y en su caso, la creación de sanciones severas para quienes no respeten los derechos de este sector de la sociedad.

CUARTO: Quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, coincidimos con el iniciador en los argumentos expuestos en la iniciativa propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se pronuncia a favor y considera procedente dictaminar la iniciativa, por tanto, esta Comisión aprueba en sus términos y presenta al pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS; Y SE

REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

Artículo 5.- Las autoridades competentes del Estado y los Ayuntamientos en coordinación con la Federación, concurrirán para determinar las políticas hacia las personas con discapacidad, así como para ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo, con lo previsto en esta Ley.

Asimismo corresponde a las autoridades estatales y municipales a través de las dependencias correspondientes, vigilar que no se trasgreda lo previsto en los artículos 73, 73 bis y 73 ter de la presente Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones I a VI y se adicionan un segundo párrafo a las fracciones III, IV y VI del mismo artículo 73 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

Artículo 73.-Para los efectos de la presente Ley, independientemente de lo establecido por otras disposiciones legales se aplicarán sanciones conforme a lo siguiente:

I.- Multa equivalente de ***50 a 100*** veces el salario mínimo vigente, a los servidores públicos, personas físicas o morales y prestadores de servicios, que cometan cualquier acto de discriminación en contra de las personas con discapacidad.

II.- Multa equivalente de ***50 a 100*** veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad ***en el lugar en que se encuentren establecidas,*** debiendo aplicar la sanción correspondiente el Municipio donde se comete tal infracción**;** ***para ello, el Ayuntamiento del municipio de que se trate será el encargado de vigilar que se cumpla con tal disposición,*** a través de las autoridades competentes;

III.- Multa equivalente de ***100 a 150*** veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, a los prestadores de servicio en cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen u obstaculicen el uso del servicio, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley, debiendo aplicar esta sanción la ***Secretaria de Movilidad y*** Transporte del Gobierno del Estado de Morelos;

Para el caso del servicio público de transporte, con o sin itinerario, se procederá a la cancelación la concesión correspondiente de acuerdo a la gravedad que determine la autoridad competente.

IV.- Multa equivalente de ***200 a 300*** veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de

acceso para personas con discapacidad, debiendo aplicar la sanción correspondiente el municipio donde se comete tal infracción; a través de las autoridades competentes;

En caso de incurrir el infractor en tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días.

V.- Multa equivalente de ***250 a 300*** veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, de acuerdo a la gravedad se procederá a la clausura de aquellas empresas, constructoras de conjuntos habitacionales que no brinden las facilidades arquitectónicamente previstas por la presente Ley; y

VI.- Multa equivalente de ***150 a 200*** veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, a propietarios de restaurantes y centros comerciales que no brinden las facilidades arquitectónicas previstas por esta Ley. En caso de reincidencia se aplicará lo estipulado en el segundo párrafo de la fracción **IV** de este artículo.

Para el caso de que el infractor sea Servidor Público, las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo serán aumentadas al doble.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan los artículos 73 Bis y 73 Ter a la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 73 Bis.- Se aplicará multa de 200 a 250 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, a los dueños, empresarios y administradores de restaurantes y centros comerciales que omitan vigilar o permitan que se realicen las acciones a que se refiere la fracción II del artículo 73.

En caso de reincidencia se aplicará lo estipulado en el segundo párrafo de la fracción IV del mismo artículo.

Artículo 73 Ter.- Las sanciones a que se refieren los artículos 73 y 73 bis, en ningún caso podrán ser sujetas de condonación o descuento alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción XXIV del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 32.- A la Secretaría de Movilidad y Transportes le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a XXIII...

XXIV. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en sus diferentes modalidades, ***expedir tarjetas acreditativas de discapacidad***; así como expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular, privado y para la prestación del servicio público de transporte; en el caso de las licencias y permisos de conducir de uso particular, la suspensión y cancelación será en cumplimiento de mandato o resolución de autoridad competente;

XXV. a XXVIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Decreto, remítase el al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, PRESIDENTE; DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ, SECRETARIA; DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, VOCAL.

Inciso E)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente le fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la numeración de las fracciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 74 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 51, 54 y 103 104, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea Popular el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín presentó al Pleno del Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la numeración de las fracciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos.

b) Con esa misma fecha dicha iniciativa por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Dicha iniciativa citada al epígrafe se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión dictaminadora, el día veinticinco de noviembre del año en curso.

d). En sesión de la Comisión de Medio Ambiente, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Asamblea Popular.

Ll.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciadora, propone ordenar consecutivamente la numeración de las fracciones del artículo 6 de la Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos.

III. CONSIDERACIONES

Así, expone la iniciadora:

Una de las herramientas de las que se apoya el legislador para la función de construcción de normas es la "técnica legislativa", con la cual se alude a un conocimiento especializado referente a las aplicaciones y aspectos prácticos que son necesarios para la redacción, composición y elaboración de las leyes en general.

Eliseo Muro Ruiz, en su obra Algunos Elementos de Técnica Legislativa, señala que se le puede concebir como un conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y uso del lenguaje apropiado. Asimismo, establece que "se trata de que la técnica legislativa se refiera a la racionalidad lingüística y a la racionalidad jurídico-formal, a los aspectos sobre eficacia y eficiencia de la ley que incumben en la racionalidad pragmática y la racionalidad teleológica, así como al lenguaje legal y a la estructura formal y conceptual de la ley".

Ahora bien, para alcanzar esa racionalidad y adecuada construcción normativa, cuando un precepto está conformado por varios elementos o aspectos, es común dividirlo en fracciones, por lo que no es raro observar que los artículos de un ordenamiento jurídico puedan estar divididos en fracciones.

Cada fracción constituirá entonces parte de un supuesto normativo o diversos supuestos de una regla que describa el encabezamiento del artículo, y éstas se especifican con números romanos, separados con punto y coma.

En la Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4916 de fecha 01 de septiembre de 2011, se advierte del artículo 6 relativo a las definiciones, que es un artículo extenso compuesto por diversas fracciones:

"ARTÍCULO 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Ley.- Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos.

II.- Gobierno Estatal.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.- Gobiernos Municipales.-Las Municipios que integran el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- Bioaditivo: Producto de la transesterificación de aceites vegetales o grasas de animales residuales, que posee características fisicoquímicas igual o similares a las del biodiesel.

V.- Aceites Vegetales Residuales: Aceites vegetales (cártamo, maíz, canola, coco, soya, etc.) que han sido utilizados en la preparación de alimentos y sirven de materia prima para la elaboración del bioaditivo a través de un proceso de transesterificación.

VI.- Grasas Animales Residuales: Grasas de origen animal que han sido utilizadas en la elaboración de alimentos. También se consideran grasas animales los desechos grasos resultado de la preparación de alimentos de origen animal y que sirven de materia prima para la elaboración del bioaditivo a través de un proceso de transesterificación.

VII.- Transesterificación: Proceso de intercambiar el grupo alcoxi de un éster por otro alcohol catalizadas mediante la adición de un ácido o una base para producir bioaditivo (a partir de los aceites vegetales o grasas animales), y poliéster.

VI. Disposición Final: Acción de depositar en la refinería o confinar permanentemente los aceites vegetales y grasas animales residuales en sitios e instalaciones cuyas características permitan el reciclaje y/o eviten la contaminación del medio ambiente para su procesamiento.

VII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de aceites vegetales y animales residuales para producir bioaditivo.

IX.- Separación.- Separar los aceites vegetales usados y grasas animales usadas (manteca de cerdo)

I. Recolección.- Recolectar periódicamente los aceites y/o grasas debidamente etiquetados

XI.- Acopio.- Establecer lugares de acopio con recipientes de 200 litros etiquetados.

II. Entrega.- Los recipientes de aceites y/o grasas usados deberán trasladarse a una disposición final.

XIII.- Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XIV.- Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de aceites vegetales y animales residuales para producir Bioaditivo;"

De su lectura se advierte, sin embargo, que la numeración de las fracciones a partir de la número VII no se encuentran empleadas de manera correcta, en el orden natural de la numeración, sino que se repite el número de fracciones VI y VII, para después continuar con

la IX, regresar a la I, seguir con la XI, regresar a la II, y finalmente terminar con las fracciones XIII y XIV, generando con ello un vacío legislativo y desorden que genera confusión en su aplicación, sobre todo para quien requiera citar con precisión el precepto y fracción aplicable a un caso concreto.

En ese sentido, por razones de técnica legislativa, pero más aun de certeza jurídica y con el fin de dar congruencia a la numeración de las fracciones del artículo 6 de la Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos, se propone la presente reforma que habrá de proporcionar mayor seguridad jurídica, al facilitar a las autoridades que puedan proceder a efectuar una fundamentación correcta, llegado el caso de requerirlo para algún acto de autoridad.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una de las funciones principales de todo órgano legislativo o parlamento lo constituye la función legislativa, misma que conlleva la actualización del orden jurídico estatal con el fin de abonar en la certeza y claridad de éste. En ese orden coincidimos con la iniciadora al señalar que con la presente reforma a la Ley, se proporcionará mayor seguridad jurídica a las autoridades encargadas de su aplicación al realizar una correcta fundamentación de algún acto jurídico; pero sobre todo también se busca garantizar dicha seguridad jurídica a los particulares que se encuentren en los supuestos jurídicos previstos por dicho ordenamiento legal.

Para lograr lo anterior es importante que en la elaboración o redacción de una ley se observen algunas cualidades como son: la claridad, precisión, concisión y unidad. Estas cualidades son parte fundamental que debe contener todo ordenamiento jurídico, pues ello permitirá por parte de todos los operadores jurídicos a los que se destinan su cumplimiento cabal, y al tiempo mismo se evitará la oscuridad o ambigüedad de las mismas.

Para esta Comisión Dictaminadora el carácter definitorio del precepto legal que nos ocupa, tiene como principal objetivo observar en todo momento las cualidades que deben contener todos los ordenamientos legales del estado. Así, en el presente dictamen por el que se reforma el artículo 6 Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos, se propone ordenar de manera consecutiva la numeración de las fracciones de éste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente presentamos a consideración del Pleno de este Congreso, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA NUMERACIÓN DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE BIOADITIVO Y FOMENTO PARA EL RECICLAJE DE ACEITES VEGETALES Y GRASAS ANIMALES RESIDUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la numeración de las fracciones del artículo 6 de la Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6…

I.- Ley.- Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos.

II.- Gobierno Estatal.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.- Gobiernos Municipales.-Las Municipios que integran el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- Bioaditivo: Producto de la transesterificación de aceites vegetales o grasas de animales residuales, que posee características fisicoquímicas igual o similares a las del biodiesel.

V.- Aceites Vegetales Residuales: Aceites vegetales (cártamo, maíz, canola, coco, soya, etc.) que han sido utilizados en la preparación de alimentos y sirven de materia prima para la elaboración del bioaditivo a través de un proceso de transesterificación.

VI.- Grasas Animales Residuales: Grasas de origen animal que han sido utilizadas en la elaboración de alimentos. También se consideran grasas animales los desechos grasos resultado de la preparación de alimentos de origen animal y que sirven de materia prima para la elaboración del bioaditivo a través de un proceso de transesterificación.

VII.- Transesterificación: Proceso de intercambiar el grupo alcoxi de un éster por otro alcohol catalizadas mediante la adición de un ácido o una base para producir bioaditivo (a partir de los aceites vegetales o grasas animales), y poliéster.

VIII. Disposición Final: Acción de depositar en la refinería o confinar permanentemente los aceites vegetales y grasas animales residuales en sitios e instalaciones cuyas características permitan el reciclaje y/o eviten la contaminación del medio ambiente para su procesamiento.

IX. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de aceites vegetales y animales residuales para producir bioaditivo.

X.- Separación.- Separar los aceites vegetales usados y grasas animales usadas (manteca de cerdo).

XI. Recolección.- Recolectar periódicamente los aceites y/o grasas debidamente etiquetados.

XII.- Acopio.- Establecer lugares de acopio con recipientes de 200 litros etiquetados.

XIII. Entrega.- Los recipientes de aceites y/o grasas usados deberán trasladarse a una disposición final.

XIV.-Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

XV.-Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de aceites vegetales y animales residuales para producir Bioaditivo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTÍERREZ, PRESIDENTA; DIPUTADO ARTURO FLORES SOLORIO, SECRETARIO; DIPUTADO JORDI MESSEGUER GALLY, VOCAL.

Inciso F)

A las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública y Protección Civil, nos fueron remitidas para su análisis y dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de Ley para la Convivencia y Prevención de la Violencia Escolar en el Estado de Morelos, la iniciativa que crea la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Morelos y la iniciativa con proyecto de Ley para la Prevención y el Combate del Maltrato Escolar para el Estado de Morelos,** por lo que con fundamento en los artículos 53, 63 y 68 de la Ley Orgánica y artículos 103, 104, 106 y 107 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2012, el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó la **iniciativa con proyecto de Ley para la Convivencia y Prevención de la Violencia Escolar en el Estado de Morelos**, con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública y Protección Civil, para los efectos establecidos en los artículos 53, 63 y 68 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, siendo recepcionada en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 02 de octubre del año 2012, y con la misma fecha se recibió en la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

b) En sesión ordinaria de fecha 21 de marzo del 2013, el diputado José Manuel Agüero Tovar, presentó la **iniciativa que crea la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Morelos,** siendo turnada con esa misma fecha por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Educación y Cultura, recibiéndose en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 01 de abril del año 2013, de igual manera fue recepcionada con esa misma fecha en la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

c) En sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre del 2013, el diputado Arturo Flores Solorio, presentó la iniciativa con proyecto de **Ley para la Prevención y el Combate del Maltrato Escolar para el Estado de Morelos**, siendo turnada con esa misma fecha por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública y Protección Civil, recepcionándose en la Presidencia de ambas Comisiones Legislativas, el día 25 de septiembre del año 2013.

d) Reunidos en sesión de Comisiones Unidas y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de las mismas, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar las iniciativas mencionadas, con el fin de dictaminar conforme a las facultades que nos otorgan nuestros ordenamientos internos.

e) Las diputadas y diputados integrantes de las mismas, aprobamos el dictamen objeto de estas iniciativas, con las modificaciones propuestas por los integrantes de las Comisiones Legislativas, para ser sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Estas Comisiones dictaminadoras, observan que de las propuestas que tenemos en análisis, los iniciadores coinciden ampliamente, por lo cual resaltamos el contenido central de cada una de ellas:

1. En la iniciativa con proyecto de Ley para la Convivencia y Prevención de la Violencia Escolar en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, el iniciador expone la importancia de contar con un ordenamiento jurídico, que prepondere la convivencia pacífica y armónica en los planteles escolares públicos y privados.

2. En la iniciativa de Ley de Seguridad Escolar del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar, el promovente establece las acciones en materia de seguridad escolar y protección civil, para su debida atención y solución.

3. De igual manera en la iniciativa de Ley para la Prevención y el Combate del Maltrato Escolar para el Estado de Morelos**,** presentada por el diputado Arturo Flores Solorio, se establecen disposiciones legales para la prevención y el combate del maltrato escolar.

III. CONSIDERANDOS

De manera sucinta en la exposición de motivos del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, se establece lo siguiente:

En la impartición de la educación en el Estado de Morelos, se deberán tomar las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad de la persona, la observancia de sus derechos naturales, el cumplimiento de sus obligaciones y la aplicación de la disciplina escolar, que sea compatible con su edad.

Las autoridades estatales y municipales, los padres de familia, los maestros y los educandos, precisan contar con un instrumento jurídico que complemente y apoye las tareas educativas, para lograr una convivencia pacífica y armónica en los planteles escolares públicos y privados y en su entorno.

El respeto y la solidaridad son dos valores fundamentales para lograr que la convivencia en las escuelas sea sana y apoye el desarrollo integral de los educandos.

En nuestro tiempo nos ha tocado observar y en muchos casos padecer el fenómeno de la violencia social y de manera muy preocupante, el crecimiento de la violencia en los planteles educativos.

Nadie puede negar que a violencia psicológica, física y verbal, ha existido siempre en los planteles escolares, pero en nuestra época nos ha tocado observar un incremento en estas conductas, hasta convertirse es un problema real y grave, que afecta el desarrollo de los niños y jóvenes de Morelos, y que más tarde repercute en el tejido social.

A este tipo de conductas antisociales, en las escuelas se le conoce popularmente como el *bullying*, termino anglosajón que se traduce como el hostigamiento, acoso, intimidación colegial, que para efectos de esta Ley, se considerara como cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico, producido entre estudiantes, de manera reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

Las consecuencias del *bullying* u hostigamiento en la víctima, pueden incidir en bajo rendimiento, reprobación y hasta deserción escolar. El daño en la persona puede ser tanto físico como psicológico y en muchos casos, puede ser permanente.

Ante el fenómeno del *bullying*, considerado “un problema transversal de nuestros tiempos” por estudiosos de la materia en otras latitudes, los legisladores morelenses no podemos permanecer pasivos, por tal razón se presente a consideración del Pleno, la iniciativa

que en sentido positivo, promueve la convivencia pacífica y armónica, así como la vivencia de los valores universales en los planteles educativos, pero al mismo tiempo, dota a las autoridades, a los educadores y padres de familia de las herramientas jurídicas para reconocer, atender, prevenir y erradicar la violencia en las aulas de Morelos.

En base a las reglas del Derecho comparado, para la elaboración de esta iniciativa nos dimos a la tarea de revisar la legislación de otras entidades federadas, de donde se desprende que los Estados de Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Veracruz y el Distrito Federal, cuentan con instrumentos jurídicos en la materia que se propone.

Conviene aclarar que esta iniciativa no pretende criminalizar el fenómeno del hostigamiento escolar o del "bullying", pues nuestras normas ya contemplan tipos específicos y sanciones de índole penal. Nuestro trabajo tiene como objeto erradicar el maltrato psicológico, verbal y físico, producido entre escolares de forma reiterada, atendiendo las causas que la originan y a los implicados, y fomentar políticas públicas para crear una cultura de no violencia en los colegios.

Es cierto, que la Ley de Educación del Estado de Morelos contiene pinceladas de grandes trazos para atender el fenómeno que nos ocupa, pues su artículo 46 señala que *"en la impartición de la educación para menores de edad se tomaran las medidas que aseguren la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, -de los educandos- sobre la base del respeto a su dignidad.."* más esta iniciativa crea nuevos conceptos tales como el de seguridad integral escolar, también referido a nuevos entes como las brigadas y el consejo estatal de la materia.

Las autoridades mencionadas en esta Ley, podrán realizar por iniciativa propia o por denuncia específica, inspecciones aleatorias en las escuelas, para verificar si alguno de los estudiantes es víctima de abuso, cumpliendo de este modo con la prevención y protección de la víctima y atender este fenómeno social.

De igual manera, a continuación de manera breve se expone lo que el segundo iniciador diputado José Manuel Agüero Tovar, refiere en su iniciativa:

ANTECEDENTES

Los accidentes dentro de las escuelas constituyen una forma de riesgos que no suelen considerarse como un problema de seguridad, a pesar de que si lo son ya que pueden provocar lesiones a las personas y daños a las propiedades además que se presentan con mayor frecuencia, de tal suerte que es más probable que una persona resulte lesionada de un accidente, que por ser víctima de un delito.

Para estos efectos se tiene que la probabilidad de que una persona sufra un accidente es proporcional al tiempo que permanece en un lugar, y a su vez de que esa persona resulte lesionada estará determinada por su perfil de actividad, debilidad y el tiempo de exposición. Asimismo, la posibilidad de que una persona pueda evitar y/o superar las posibles lesiones, dependerá de la rapidez con que reciba una asistencia apropiada.

En este orden de ideas se tiene que los centros escolares conforman un entorno muy susceptible para que ocurran accidentes, dentro del cual los alumnos constituyen el universo vulnerable para sufrirlos debido al perfil de actividad que llegan a desarrollar, con la mayor probabilidad ubicada en los grupos de menor edad, y/o de mayor tiempo de permanencia en la instalación, y/o de mayor número de alumnos por grupo.

Si bien se sabe que ocurren, la realidad es que en México no existen cifras y estadísticas confiables de la siniestralidad en los centros escolares, a diferencia de otros países como Argentina, en donde se tiene una tasa de 4 accidentes por cada mil estudiantes en un período anual, con el 38% de los casos ocurriendo en el período del recreo, y otro tanto similar en aulas y clases de Educación Física.

La principal causa de esta carencia de cifras es la negativa de los centros escolares para dar a conocer cuando ocurren accidentes dentro de sus instalaciones, en especial si se han presentado lesiones de cierta consideración, o bien pudiera estar involucrado algún desempeño inapropiado por parte del personal docente del plantel que implicase alguna forma de responsabilidad.

CONSIDERACIONES

El mejor sistema de seguridad es la prevención, con ella podemos minimizar los riesgos en el plantel escolar y su contexto más próximo, evitando innumerables factores de riesgo con los que se pudiera afectar a la comunidad educativa, pero existen imponderables que rebasan las medidas de prevención y es necesario afrontarlas para salvaguardar la integridad física y mental de los alumnos, docentes y personal en general.

Las reglas básicas en seguridad son: mantener la calma, actuar con prontitud y apegarse a un plan de acción previamente establecido y ensayado. Se ha comprobado que una persona bajo estrés o temor, difícilmente tendrá la objetividad para tomar una decisión acertada, muchas veces de ésta depende la seguridad física y emocional de todos los actores de la escuela; por eso en todos los manuales, protocolos y asesorías en materia de seguridad, el primer paso es mantenerse calmados, no en estado de shock, como maestros y padres de familia debemos saber cómo actuar ante una eventualidad y los principios básicos de primeros auxilios.

Existen diferentes tipos de incidentes o contingencias que se pueden presentar en el contexto escolar o en su interior, algunos son catalogados como accidentes, otros como contingencias climatológicas y otros provocados por conductas antisociales que trastocan la paz de la comunidad educativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa crea la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Morelos con la finalidad de capacitar a los padres de familia, maestros y directivos de las escuelas públicas de educación básica con medidas preventivas que les permitan saber qué hacer en caso de cualquier contingencia.

El objetivo de esta Ley es proteger la integridad física y mental de los alumnos, docentes, personal en general y padres de familia ante incidentes que se pueden presentar en el interior y exterior de las escuelas, como accidentes, contingencias climatológicas y conductas antisociales que trastocan la paz de la comunidad educativa.

En particular este beneficio se aplica inicialmente en un entorno de alto grado de sensibilidad social, los centros escolares, donde se ubica y permanece el objetivo de mayor interés emocional para las personas, las futuras generaciones. De tal suerte que no sólo se les protege, sino que se les induce una nueva visión cultural en materia de seguridad.

Para hacer realidad esta Ley se requiere básicamente de tres condiciones: convicción de que son necesarios y convenientes, voluntad para realizarlos asumiendo si es necesario las consecuencias y disposición y compromiso para llevarlos a cabo; esto, en las cuatro partes involucradas, las autoridades que aportan el respaldo institucional, los centros escolares que los promueven y aportan las facilidades para que se lleven a cabo, sobre todo los docentes y padres de familia, responsables en última instancia de su realización.

Con ello, se induce un cambio en la actitud de quienes se involucran, ya que no admiten pasividad ni mucho menos desinterés, sino que demandan todo lo contrario, esto es un espíritu de solidaridad e interés, así como preparación y disposición para actuar en beneficio de los demás, lo que en ocasiones conlleva correr algún grado de riesgo personal.

Por ello, el resultado de llevar a la práctica esta Ley podría ser el inicio de una nueva cultura social de la seguridad en que las personas dejen de preocuparse y manifestarse y empiecen a ocuparse y contribuir a la construcción de las soluciones que demanda nuestra sociedad, convirtiéndose en partícipes activos en esa lucha contra la inseguridad que nos involucra a todos, y que en la medida de sus posibilidades (sic).

En ese mismo orden de ideas y de manera sintetizada, el tercer iniciador el diputado Arturo Flores Solorio, expone lo que a continuación se reproduce:

El maltrato escolar se ha constituido en un fenómeno social que requiere de tratamiento de carácter legislativo, para expedir las normas que regulen las conductas antisociales desplegadas por los niños y adolescentes en el Estado de Morelos, y que provoquen maltrato a otros estudiantes que les impidan su sano desarrollo y normal educación.

El maltrato escolar, definido en esta propuesta legislativa como: cualquier forma de perturbación psicológica, verbal o física, producida entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, en cualquiera de las modalidades como: abuso, acoso, hostigamiento, intimidación, tortura o violencia, constituye un fenómeno creciente que requiere de regulación para su prevención y combate.

En el planteamiento que se somete a consideración, se contienen las normas para establecer las bases jurídicas que regularán, en el Estado de Morelos, las acciones, procedimientos, sanciones, estructura y mecanismos legales para la prevención y el combate del maltrato escolar.

A través de esta Iniciativa, se declara de interés público el derecho de los niños y jóvenes a desarrollarse en un ambiente educativo libre de presiones por hostigamiento, maltrato, abuso, acoso, intimidación, tortura, violencia y cualquier otro elemento que, entre los mismos escolares, perturbe su sano desarrollo y educación.

Se dispone la creación de un Comité integrado por cinco padres de familia y el Director o titular de la Institución Educativa, en cada plantel público o privado en el Estado de Morelos, de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato.

Dichos Comités estarán encargados de conocer de los distintos casos o situaciones de maltrato escolar que se presenten a su conocimiento, pudiendo imponer medidas de apremio y sanciones de carácter administrativo que permitan regular e inhibir el despliegue de conductas antisociales que deriven en maltrato escolar.

Además, se plantea que a nivel municipal, los Síndicos de cada Ayuntamiento, sean las autoridades que se encarguen de velar por la integración de los Comités de Plantel en sus respectivos municipios, así como revisar las resoluciones emitidas por los Comités de Plantel, para evitar el exceso en las determinaciones que adopten.

Se crea un Comité para la Prevención y el Combate del Maltrato Escolar en el Estado de Morelos, órgano colegiado integrado por los Secretarios de Educación y de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por el Consejero Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Morelos; por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; por el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura de este Poder Legislativo; y por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

Dicho Comité podrá determinar los casos en los que se requiera de tratamiento profesional para aquellos alumnos que, derivado del entorno familiar en que viven y de las condiciones emocionales en que se encuentren, deban someterse a tratamiento médico profesional para que, en la medida de lo posible, se puedan aliviar las causas que provocan este comportamiento antisocial.

VI. **VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS**

Derivado del análisis realizado por las Comisiones dictaminadoras de las propuestas de Ley que tenemos a la vista, coincidimos en emitir un dictamen en sentido positivo, conjuntando las propuestas, en virtud de tener significativas coincidencias, como lo son: la materia a la que aluden, la problemática que refieren y las propuestas que plantean para su solución.

Las tres propuestas se orientan a la atención, detección y solución de la violencia o acoso escolar, estableciendo responsabilidades para cada una de las autoridades involucradas en el tema, para efecto de garantizar la convivencia, la cultura para la paz, la seguridad y protección civil.

Sin embargo, es pertinente mencionar que en cuanto hace a la iniciativa del diputado José Manuel Agüero Tovar, del análisis de la exposición de motivos hace referencia de

manera amplia y detallada de situaciones de riesgo como lo son accidentes o contingencias de diversa índole, que ocurren de manera frecuente tanto al interior, como exterior de los centros escolares, siendo siempre los más vulnerables las y los alumnos; por lo cual, se considera materia de atención por constituir un tema de seguridad escolar, lo que se refiere a las medidas atención, prevención y protección civil, integrándose en el presente dictamen los artículos que hacen referencia a ello.

Por lo anterior, se emite el presente dictamen, en razón de que las diputadas y diputados dictaminadores, consideramos que resulta necesario tener en nuestra Entidad, un ordenamiento jurídico que atienda, prevenga, detecte, solucione y elimine las actitudes y comportamientos que deriven en acciones de violencia o maltrato escolar, así como la prevención de accidentes, fortaleciendo las medidas de protección civil o creando y vinculando más acciones para garantizar a la comunidad escolar espacios seguros, por lo anterior y después de realizar una revisión exhaustiva de las iniciativas planteadas, se considera que las iniciativas son plenamente coincidentes y que las mismas pueden ser abordadas en un solo dictamen.

Es del interés de los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública y Protección Civil, expresar las siguientes valoraciones que sustentan el presente dictamen:

1. Las Comisiones dictaminadoras, consideran que históricamente, la intimidación entre niños y jóvenes en una comunidad escolar, anteriormente no representaba un tema de interés público significativo, sin embargo, en los últimos años tanto a nivel estatal, nacional como mundial, se ha convertido en un problema que ha adquirido una gran importancia y relevancia dentro de las políticas educativas, ya que impacta innegablemente en la convivencia y el ambiente tanto al interior como exterior de los planteles educativos.

La violencia entre pares, si bien conserva rostros de antaño, actualmente presenta facetas de este siglo, en donde dominan la promoción mediática de la violencia; en que el sistema de valores basado en el individualismo, el consumismo y la competencia se coloca como el centro de las guerras de las y los adolescentes; la circulación libre de armas; y la ausencia de personas adultas en la casa y en la escuela.

2. El término conocido popularmente como “bullying”, es una expresión anglosajona con la que se conoce internacionalmente al acoso, hostigamiento, intimidación o violencia escolar, ejercida generalmente a personas consideradas débiles por su edad, sexo, clase social, raza, etnia, por tener algún tipo de discapacidad, por su preferencia sexual, religión y creencias entre otros factores, y que se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, manifestado a través de distintos tipos de insultos, apodos y sobrenombres; golpes, agresiones directas, robos, amenazas, rumores y la exclusión o el aislamiento social. De hecho, recientemente ha aumentado de manera importante el llamado bullying cibernético. Hoy, por el uso de la tecnología, se han manifestado otras formas de

acoso o violencia a través del empleo de llamadas telefónicas y la publicación de información personal en páginas web, blogs y redes sociales.

3. El bullying es un fenómeno de violencia interpersonal injustificada que ejerce una persona o grupo contra sus semejantes y que tiene efectos de victimización de la persona que lo recibe. “Se trata estructuralmente de un abuso de poder entre pares”. Del mismo modo se le denomina “acoso escolar” y puede expresarse en diferentes tipos de maltrato físico y/o psicológico, pero de manera deliberada y continua, y con el objetivo de someter o asustar a una persona. Los malos tratos, bromas pesadas o peleas entre niños y niñas en edad escolar no son un fenómeno reciente ni se pueden calificar de bullying en caso de constituir incidentes aislados. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que el fenómeno del acoso escolar ha venido creciendo en diversas latitudes y México se encuentra en esa situación. El conocimiento sobre este fenómeno y sus manifestaciones contribuye en gran medida a desarrollar estrategias que permitan su detección oportuna, así como su prevención.

Algunas de las características específicas del bullying son las siguientes:

• Las conductas de acoso se producen repetidamente en el tiempo, y siempre dirigidas a las mismas personas.

• Las personas que ejercen esta violencia física y/o verbal lo hacen con la intención clara de molestar y humillar, y generalmente sin que haya provocación previa por parte de la víctima.

Es frecuente que las personas agresoras se consideren más fuertes, más listas o en definitiva, mejores que su compañero o compañera agredida. (Harris, S; Petrie, G., 2006).

4. El acoso o violencia escolar, se presenta tanto en instituciones públicas como privadas y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación o incluso deserción, en razón de que muchos de estos comportamientos son ignorados en muchas ocasiones por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están siendo víctima de bullying, en razón de que no se les presta la atención debida o porque las víctimas del bullying no externan lo que está sucediendo por temor a represalias mayores y por falta de comunicación con los maestros, padres y madres de familia.

Los tipos de violencia en la escuela van del maltrato que pueden recibir las y los alumnos por parte de las personas adultas (directivos, docentes, personal administrativo) hasta el acoso entre compañeras y compañeros de salón.

Los insultos, las burlas, las descalificaciones y las agresiones corporales son manifestaciones que suelen producir distintos actores de la comunidad educativa, es por ello que no podemos mirar sólo una parte del fenómeno, puesto que se corre el riesgo de no implementar estrategias integrales.

5. Los daños que dichas conductas pueden ocasionar son muy variados y ciertamente dependerán de las circunstancia de cada persona. Así, las repercusiones derivadas

del acoso escolar muchas veces motivan el abandono de los estudios, causan apatía, baja autoestima, estrés social, ansiedad, depresión, trastornos psicológicos o, incluso, como se ha comentado, conductas que llevan al suicidio.

6. Es imposible seguir considerando el acoso (violencia) escolar, como algo "normal", en razón de que se vulnera la dignidad humana, y es indiscutiblemente contraria al principio del interés superior del menor, y por lo tanto desde la legislación se debe ponderar por recuperar espacios y principios para la convivencia armónica en las comunidades escolares.

7. Las escuelas deben ser un espacio de formación ética, moral, emocional y cognitiva que promueva hombres y mujeres aptos para la vida; personas con las capacidades necesarias para alcanzar sus anhelos y aspiraciones, a partir del libre desarrollo de su personalidad. Así es que toda forma de violencia que se dé en los centros escolares debe de ser atendida, sin criminalizar a los que incurren en ella, y preponderando siempre la cultura para la paz, a través de acciones que fomenten el respeto de entre quienes interactúan de manera cotidiana al interior de las instituciones educativas y que necesariamente se tienen que ver reflejadas en la construcción de una sociedad más tolerante, incluyente y solidaria.

El proceso educativo debe basarse en la práctica de valores y principios, que faciliten la comunicación y el diálogo, en donde se reconozca la diferencia entre seres humanos, que convergen dentro de una sociedad compleja y diversa, pues ser tolerante, significa aceptar las manifestaciones legitimas de los otros, esto último conlleva indiscutiblemente a fortalecer uno de los principales objetivos de la educación.

8. En el año del 2007, para combatir parte de la violencia escolar, la Secretaría de Educación Pública ha implementado algunos programas como el de "Escuela Segura", el cual tiene como antecedente el Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar y que tiene como principal propósito consolidar a las escuelas de educación básica, como espacios seguros, libres de violencia, libres de adicciones y sobre todo convertirlos en centros propicios para la formación integral de los alumnos dentro de una convivencia pacífica.

En el estado de Morelos, el referido programa se aplica con financiamiento público atendiendo a los altos índices de seguridad y violencia, como lo son los siguientes 10 municipios: Cuernavaca, Jiutepec, Cuautla, Temixco, Puente de Ixtla, Emiliano Zapata, Mazatepec, Tlaquiltenango, Xochitepec y Yautepec.

Sin embargo, observamos que no se ha cubierto todos los aspectos que implican cumplir con un clima de confianza que coadyuve con el logro de objetivos de aprendizaje por presentarse comportamientos que pueden considerarse como riesgos para el bienestar y la convivencia escolar.

9. Hemos sido testigos de casos en los que la vida de niñas, niños y adolescentes ha sido el precio de la negativa de ver más allá de lo evidente, tan sólo por citar algunos ejemplos, tenemos el acontecido en junio del 2011 en el plantel 4 del Colegio de Bachilleres

del Estado de Morelos (COBAEM), provocada por una asfixia por compresión abdominal, derivada de que sus compañeros le hicieran “bolita”.

En marzo del 2013, el caso de un menor de tan sólo siete años de edad que en el estado de Jalisco perdió la vida, se ha dicho como resultado de los abusos de los que fue víctima por parte de alumnos de grados superiores que le ocasionaron fatales problemas pulmonares.

Otro caso fue el de junio del 2013 en Hermosillo, Sonora, donde la víctima fue una niña originaria del estado de Jalisco, de quien sus compañeros se burlaban por su acento, y ante la ausencia de maestros, su agresor trata de ahorcarla al grado de dejarla inconsciente, todo ello fue grabado por un teléfono celular y circulado en las redes sociales.

10. De acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México se sitúa en el primer lugar entre los 34 países miembros en violencia verbal, física, psicológica y social (bullying).

Indicó que el número de casos de acoso o bullying en el país ha aumentado y afecta al 40% de los 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria, en instituciones educativas públicas y privadas. En el país ya se han registrado muertes por acoso.

De acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de la Educación Media y Superior, realizada en 2008 por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el 44.6% de los jóvenes hombres y 26.2% de las mujeres de entre 15 a 19 años, reconoció haber abusado de sus compañeros; mientras que 40.4% y 43.5% respectivamente, aceptaron que habían ignorado la práctica.

El mismo estudio indicó que el 54% de los estudiantes manifestó que no les gustaría tener como compañeros de escuela a enfermos de SIDA; otro 52.8% les desagradaría compartir clases con personas no heterosexuales; el 51.1% desaprueba trabajar con alumnos con capacidades diferentes; mientras que al 35.1% no le gusta compartir con jóvenes que tengan una religión diferente.

En el estado de Morelos, y conforme a la información proporcionada por el Instituto de la Educación Básica del Estado (IEBEM) durante el año 2013, refiere que son 283 las quejas, presentadas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 11 quejas presentadas en la Dirección Jurídica del (IEBEM), haciendo un total de 294 quejas.

Los municipios que han registrado mayor número de casos de violencia escolar son: Huitzilac, Temixco y Cuernavaca.

11. Con fecha 09 de abril del 2013, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública y Protección Civil, realizó una reunión de trabajo con especialistas en el tema de “violencia escolar”, como lo son:

Doctorante en Educación Juan Salvador Nambo de los Santos, quien comentó que en el Estado, a partir del año 2009 se registró un aumento de la violencia y que los centros escolares no escapan de ello, por lo que es importante que los proyectos de Ley, consideren

que la violencia no solo se vive al interior de las escuelas, al contrario es fundamental tener presente que la violencia viene de afuera, y que está impactando en las escuelas.

Comparte que del trabajo realizado en 3 escuelas secundarias, ubicadas en una zona de alto riesgo, el director y subdirector del turno vespertino manifestaron tener distintos problemas relacionados con la violencia que genera no sólo el consumo de drogas dentro de la escuela, principalmente por estudiantes, sino por padres de familia que aparentemente están relacionados con el crimen organizado. También hay alumnos que son integrantes de las banditas de la colonia, que venden droga y que son tratados con cautela por los profesores ya que podría costarles una golpiza o daños en sus propiedades, negó que dentro de la escuela se venda droga, pero afuera de ella no se podía tener control.

Los jóvenes dijeron sentirse inseguros por las peleas que se registran de manera cotidiana dentro y fuera de la escuela. Peleas que son generados entre ellos mismos por situaciones diversas.

Comenta que es importante que en el proyecto de Ley se considere a la comunidad, a través de la participación ciudadana, con el acompañamiento de los expertos e integrar un consejo honorario.

De igual manera recomienda hacer uso del derecho positivo para evitar las prohibiciones. Por el contrario, se debe de hacer uso de términos como cultura para la paz, convivencia y respeto.

Expone que el sistema de denuncia que se usa, se encuentra muy burocratizado. Por lo que, sugiere abrir un sistema de denuncia inmediata, en el que se den los datos precisos de lo que ocurra en relación a la violencia y otra más formal para que pueda denunciar incluso asuntos relacionados con el abuso de autoridades.

Expresa que se tiene que garantizar la atención de la violencia desde la colectividad, y no desde lo que puede hacer un individuo y de forma especial al joven, quien puede ser criminalizado y generársele un grave daño a su persona.

Maestra en Psicología Clínica María Luisa Montes Mendoza, con especialidad en niños y adolescentes por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, comenta que normalizar la violencia escolar, menosprecia el tema, por lo cual es muy oportuno que los diputados iniciadores, pongan sobre la mesa este tipo de iniciativas.

Expresa que es importante que desde la casa, la escuela y la sociedad, se escuche a los niños y jóvenes, porque ellos son víctimas de la violencia, y que algunos viven con miedo todos los días, porque no se sienten seguros en su entorno, por lo cual es fundamental que este tipo de espacios se abran para el intercambio de experiencias, y de esta manera considerar algunos aspectos que van desde la definición de conceptos fundamentales, así como situaciones que no están contemplados en las iniciativas.

Concluye, diciendo que es importante revisar el Programa DARE y el Programa Mochila Segura, a efecto de evaluar los mismos, y evitar que constituyan algo que lacere al estudiante.

Profesor José Alberto Gallegos Ramírez, colaborador de la Fundación "Don Bosco", en el proyecto de comunidades educativas libres de violencia, el cual se viene realizando desde hace años y es una experiencia que resulta muy interesante escuchar, en virtud, que a más de 15 años de la creación de la mencionada fundación, han sido pilares y pioneros en el tema.

En uso de la palabra, comenta del trabajo realizado en el 2010, el cual fue realizado de manera conjunta con Gobierno del Estado y el CONALEP, el cual es denominado "Escuelas Libre de Violencia".

Comenta que más que buscar programas de seguridad, es importante encontrar los mecanismos para una mayor convivencia en un espacio físico, como parte de un contexto social. No hay que perder de vista, que existe violencia institucional, por lo cual es importante aportar nuevas formas de convivencia, reflexión y dialogo.

Finaliza comentado, que se tiene que generar la cultura para la paz y la convivencia.

12. A inicios del año 2013 en el estado de Morelos, se establece por parte Gobierno del Estado, el Protocolo Operativo de Seguridad Escolar, que contiene 8 acciones a realizar ante una situación de riesgo en las escuelas públicas, en el cual quedó establecido el Comité Preventivo de Seguridad Escolar, integrado por la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dejando abierta la posibilidad para que de manera eventual se integre el DIF estatal, la Secretaria de Cultura, Protección Civil entre otras.

En el mismo se establece que existirán lo que denominan: Brigadas de atención inmediata conformada por: personal docente, personal directivo de mayor rango y un padre o madre de familia de la escuela.

También establece que se formaran Subcomités Operativos en cada una de las escuelas públicas, sugiriendo la siguiente integración: 1 representante de la SSP estatal o municipal, 1 representante del IEBEM, que será el supervisor de la Zona Escolar respectiva, 1 representante de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, el director de la escuela (quien fungirá como Presidente), 1 docente de la escuela y 1 representante de la asociación de padre y madres de familia de escuela.

13. Es importante referir que con fecha 29 de abril de 2013, la Cámara Diputados del Congreso de la Unión, aprobó reformas a la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, misma que fue remitida con fecha 30 de abril a la Cámara de Senadores, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Educación y Estudios Legislativos, encontrándose la misma en análisis.

14. Cabe mencionar que el Distrito Federal y Estados como: Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Veracruz, Michoacán, Yucatán y recientemente Nuevo León e Hidalgo tienen ordenamientos en materia de violencia y seguridad escolar.

15. Con fecha 04 de junio de 2013, se realizó la primera sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en la que participan nueve Secretarías de Estado del Gobierno Federal, entre las que se encuentra la Secretaria de Educación Pública, el programa es reducir la violencia en el entorno escolar al ofrecer información, capacitación y mecanismos alternativos de resolución de conflictos**.**

16. Entre las acciones del Programa para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, se encuentran las siguientes acciones para la Prevención de la violencia en el entorno escolar:

1. Ofrecer instrumentos de información y capacitación con espacios para padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo, asociados a las violencias, que expliquen cómo reducirlos y que guíen en las acciones que pueden seguirse para resolver los conflictos.

2. Establecer procesos de capacitación a padres de familia, docentes y alumnos para detectar, prevenir y atender el fenómeno de la violencia y acoso en el entorno escolar.

3. Proponer manuales de acción y protocolos de atención a nivel nacional para atender casos de violencia y acoso en el entorno escolar, y así estandarizar la manera en que estos problemas se abordan a lo largo y ancho del territorio nacional.

17. Las diputadas y diputados dictaminadores, al momento de legislar en materia de violencia escolar, atenderán y ponderan en todo momento el interés superior del menor y de los avances que en materia de derechos humanos se han dado a nivel nacional e internacional.

18. En diversas reuniones realizadas con la participación de la Coordinación de los Consejos de Participación Social en la Educación, con la Coordinación del Programa de Escuela Segura, ambos pertenecientes al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, y de las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, analizaron de manera conjunta ambas iniciativas, mismas que fueron enriquecidas con la experiencia de las autoridades antes mencionadas, llegando a la conformación de la presente Ley.

19. Del análisis de la iniciativa de Ley para la Prevención y el Combate del Maltrato Escolar para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio, estas Comisiones Dictaminadoras, refieren que al momento de su presentación ya se tenía un anteproyecto de dictamen en el cual se conjuntaron las iniciativas de los diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar y José Manuel Agüero Tovar, por tener significativas coincidencias.

Sin embargo, en el presente dictamen se considerará de la propuesta del diputado Arturo Flores Solorio, lo relativo a incluir a la Secretaría de Salud, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, se incorpora en el presente dictamen, algunas resoluciones que el iniciador propone para la atención de casos de violencia escolar, quedando estas establecidas en el capítulo denominado “Del contenido mínimo de los reglamentos interiores en materia de convivencia y seguridad escolar”.

20. Del estudio técnico jurídico se valoró a través del presente dictamen que en ambas iniciativas, sus iniciadores no previeron el impacto económico que presentan las mismas, siendo por tal motivo que las comisiones dictaminadoras harán referencia en el cuerpo transitorio sobre la previsión presupuestal que exige la aplicación de las iniciativas que se están dictaminando para la formación de la Ley, consistiendo en la implementación del Programa de Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, en las escuelas públicas y privadas, de nivel básico, media superior y superior, en virtud de que actualmente el Programa de Escuela, se aplica en escuelas de educación básica tal como se refiere en el punto 8 del presente capítulo, dejando en descubierto 23 municipios en el Estado, que no tienen financiamiento público para aplicación del citado programa.

Por tal motivo, y por incluir aspectos complementarios e integrales al Programa Nacional de Escuela Segura, se incorpora un Programa de carácter estatal, con cobertura en los 33 municipios.

21. Con fecha 22 de noviembre del año en curso, el Diputado Carlos de Rosa Segura, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, convocó a los diputados Presidentes de la Comisión de Educación y Cultura y de Derechos Humanos, a reunión para escuchar a integrantes de la Asociación Civil “Observatorio Nacional para la Prevención del Acoso y Violencia Escolar”, quienes propusieron aspectos a considerar en el tema de violencia escolar.

Por lo cual, y atendiendo a que el dictamen ya incluye aspectos que los peticionarios realizaron como lo son: considerar la violencia en la comunidad escolar, la integración de un programa de seguridad escolar y la capacitación para que se atiendan o canalicen los casos de violencia escolar.

Sin embargo, en el presente dictamen y a propuesta expresa de los integrantes de la asociación civil mencionada, se integrará en el proyecto de Ley, la participación de la sociedad civil organizada, para que formen parte del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como coadyuvantes en la prevención de la violencia escolar, con derecho a voz, pero sin voto.

22. Estas comisiones dictaminadoras afirmamos que nos encontramos en medio de una sociedad fracturada, con altos índices de violencia, que día a día van en aumento y que las escuelas son el reflejo de lo que somos como sociedad, por lo cual se hace importante que los centros educativos, como un poderoso mecanismo para la paz social, participen en la construcción de nuevos ciudadanos, que renueven el deteriorado tejido social.

Por lo anteriormente expuesto, es importante y necesario legislar en materia de violencia escolar, que sensibilice a la comunidad escolar sobre la importancia de una

adecuada convivencia escolar, en donde se promueva la cultura para la paz, facilitando el diálogo y la participación real y efectiva entre los actores de los centros educativos, fomentando los valores, la tolerancia, y las acciones para mejorar el cumplimiento de las normas de convivencia y la prevención, detección y tratamiento de todas las manifestaciones de violencia escolar.

MODIFICACIONES DE LAS INICIATIVAS

Con fundamento en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 106.- *Los dictámenes deberán contener:*

…….

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;"

Como ya se precisó en el apartado que antecede, estas Comisiones dictaminadoras al realizar el análisis de las presentes iniciativas consideramos se realicé una integración y complemento de ambas propuestas permitiendo que en el contenido general y resultado final, dé como resultado un cuerpo normativo más completo y actualizado.

Las aportaciones o modificaciones que realizan estas comisiones dictaminadoras para tener una ley más integral son las siguientes:

1. Lo relativo a la denominación de la ley, es modificada atendiendo al cuerpo normativo, la cual por un lado refiere la atención de la violencia escolar y por otro lo relativo a la protección civil, quedando la siguiente: Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar.

Por lo cual, en términos de técnica legislativa la denominación de la Ley, es indicativa del objeto sobre el cual trata.

2. El Programa denominado por el iniciador el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, será modificado en su denominación para quedar: Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar.

3. Asimismo, de las propuestas de los iniciadores se establece los niveles educativos que abarca la atención de la presente propuesta de Ley, incorporando la educación básica, media superior y superior.

En ese orden de ideas, las y los dictaminadores fueron muy cuidadosos, de incluir y distinguir en el cuerpo normativo los niveles educativos y la atención que debe brindarse considerando el mismo.

4. En cuanto hace a conceptos estas Comisiones dictaminadoras definieron y complementaron los mismos.

5. Del análisis de las iniciativas, se observó que los tres legisladores atendían y referían la violencia escolar entre pares, asimismo las legislaciones estatales en la materia establecen lo mismo.

Por lo cual y considerando que la violencia no sólo es entre pares, es decir entre los mismos escolares o estudiantes, se modifica lo relativo a la violencia entre pares, y se amplía el concepto definiendo que la violencia puede ser generada o recibida por cualquier integrante de la "comunidad" escolar, resultando importante mencionar que de las diferentes leyes en materia de violencia, maltrato o seguridad escolar, la que se encuentra en dictamen sería la única a nivel república que reconoce y atiende la violencia entre cualquier integrante de la "comunidad escolar".

6. Por lo que se refiere a las autoridades en materia de seguridad escolar, es pertinente integrar a la Secretaría de Cultura, al Instituto del Deporte y Cultura Física, al Sistema Integral para la Familia de los Municipios, así como las facultades correspondientes a cada dependencia o instancia de gobierno, incluyendo a las propuestas por el iniciador el diputado Arturo Flores Solorio. Lo anterior en razón de que las dependencias mencionadas, son fundamentales para la atención, tratamiento y solución integral de la problemática de violencia y seguridad escolar.

Es importante resaltar que estas Comisiones dictaminadoras, consideran oportuno que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación, se encuentre la de garantizar en cada plantel educativo la adscripción de un psicólogo y/o trabajador social, modificación que se realiza atendiendo a que es fundamental su acompañamiento para brindar apoyo a las y los estudiantes de todos los niveles educativos, en razón de que dadas las circunstancias actuales por las que atraviesa la sociedad en términos del incremento de los índices de violencia tanto al interior, como al exterior de las escuelas, resulta trascendental trabajar en el desarrollo psico-emocional de la niñez y juventud morelense.

7. De igual manera lo relativo a las autoridades auxiliares, se integraron a los Consejos Municipales y Escolares, a los padres y madres de familia o tutores para que a través de la asociación de padres de familia de cada plantel educativo, coadyuven en el proceso formativo de las y los escolares en materia de la prevención y atención de la violencia escolar, estableciéndose lo que les corresponde realizar en materia de seguridad escolar. Asimismo, se distinguió a las autoridades dividiéndolos por nivel educativo; en cuanto hace a las facultades de los directivos como auxiliares de seguridad escolar, se precisaron y ampliaron las facultades propuestas por los iniciadores.

8. En cuando hace al Título Segundo, Capítulo III denominado "Consejos Municipales de Seguridad Integral Escolar, de la propuesta del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, estas Comisiones dictaminadoras consideran que es ocioso crear otra estructura a nivel municipal, dado que existen los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, mismos que se encuentran integrados y funcionando en cada

municipio, por lo cual conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 93 ter de la Ley de Educación del Estado de Morelos, se encuentra la de ser coadyuvantes en diversas actividades para el mejoramiento de la educación.

9. En ese mismo orden de ideas se modifica lo relativo al Consejo Estatal de Seguridad Integral Estatal, el cual será sustituido por el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, lo anterior, en virtud de que conforme al artículo 69 de la Ley General de Educación, 95 quater de la Ley de Educación del Estado de Morelos y el acuerdo número 280 por el que se establecen los lineamientos generales a los que se ajustarán la constitución y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, ya existe la referida estructura y entre sus funciones se encuentra la de buscar la desarrollo de la propia escuela y se encuentra constituido por algunas de las autoridades que los iniciadores establece en sus propuestas.

Por lo cual y bajo el argumento esgrimido en el párrafo que antecede, y toda vez que se encuentra integrado el Consejo Estatal, es innecesaria la creación de otra estructura que sería disfuncional, sin embargo lo que si es viable es fortalecerla con las atribuciones que el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar establece en su iniciativa.

10. Se considera improcedente lo relativo a la supletoriedad de la Ley, argumentado que el presente ordenamiento establece funciones de coordinación de diferentes dependencias, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones para la aplicación de la política pública a favor de la convivencia y seguridad de la comunidad escolar.

11. Se incorporan los comités de protección civil, mismos que ya se encuentran conformados en los planteles educativos, y que son los responsables de atender las cuestiones relacionadas con protección civil y emergencia del entorno escolar.

12. Lo relativo a las brigadas escolares, se define su integración considerando la estructura del Protocolo Operativo de Seguridad Escolar, el cual contempla lo que denomina subcomités operativos, mismos que se encuentran en cada escuela pública. Es oportuno mencionar que en lo que respecta al ordenamiento en cuestión las brigadas se conformarán tanto en escuelas públicas como privadas.

13. En el Capítulo IV denominado “Del contenido mínimo de los reglamentos interiores en materia de seguridad escolar”, los iniciadores establecen algunos aspectos que deben cumplir los mismos.

Sin embargo, para estas Comisiones Dictaminadoras resulta importante dejar establecido que los reglamentos serán expedidos por la Secretaría de Educación, atendiendo al nivel educativo que corresponda, de igual manera se considera que en los reglamentos se establecerán medidas disciplinarias y correctivas, lo que se fundamenta en virtud de que dentro del funcionamiento actual de las instituciones educativas los directivos y profesores, aplican castigos y sanciones, que no se encuentran reglamentadas y que dependen de cada profesor y de su estilo tanto educativo, como hasta personal.

Al respecto, la Doctora en Psicología M. Vidal Lucena, considera que las sanciones disciplinarias que se imponen en la escuela, deben ser sanciones, en la medida de lo posible, reparadoras. Reparadoras significa que intenten, cuando se pueda, reparar el daño o molestia causada a los demás, y que no dañen al alumno que ha realizado la conducta o comportamiento incorrecto, que no le dañen ni física ni psíquicamente.

Lo que quiere decir que no puede existir una sanción, ni una, que entre en contradicción con los derechos reconocidos del niño, todas las sanciones, tienen que regirse por ese principio o principios que son los Derechos Humanos y los Derechos del Niño.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las modificaciones propuestas dan integralidad, claridad y viabilidad al presente proyecto de Ley, coincidiendo ampliamente con los términos del dictamen, por lo cual de manera colegiada otorgamos nuestro voto a favor.

Por lo anteriormente expuesto presentamos a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY ESTATAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:

I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de convivencia y seguridad escolar;

II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;

III. Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública;

IV. Fortalecer el ambiente social de la comunidad escolar con la participación de maestros, padres de familia, alumnos, vecinos y autoridades;

V. Impulsar acciones para generar un clima de convivencia y seguridad en la comunidad escolar y su entorno, así como para fortalecer una cultura de la prevención; y,

VI. Establecer como obligatorias para las instituciones educativas públicas y privadas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes de la entidad, las actividades y programas relacionados con la convivencia y seguridad de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Ley: Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar;

II. Violencia Escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal o sexual, a través de los medios o modalidades establecidos en el artículo 30 del presente ordenamiento, realizada dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, ejercida por cualquier integrante de la comunidad educativa, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; que daña la integridad y el bienestar físico y psicológico de forma inmediata al hacerle sentir un temor razonable al sufrir algún daño de cualquier tipo y que afecta gravemente su desarrollo, su educación y su integración social a inmediato, mediano y largo plazo;

III. Plantel escolar, escuela o centro escolar: El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media superior y superior;

IV. Brigada Escolar: Grupo de personas que actúan con el fin de aplicar las acciones y medidas para la convivencia y seguridad escolar, de igual manera son coadyuvantes de las actividades relacionadas con la protección civil y con el fomento de una vida sana y saludable;

V. Comité de Protección Civil Escolar: Grupo de personas conformado por alumnos y docentes, encargados de atender situaciones de protección civil y que son coadyuvantes de las brigadas escolares y de los consejos;

VI. Comunidad educativa o escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, directivos escolares, personal docente, administrativo y de apoyo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, vecinos, autoridades educativas y locales;

VII. Seguridad Escolar: Medidas de atención y prevención en materia de violencia escolar entre integrantes de la comunidad escolar, que permitan a los receptores de violencia su sano desarrollo y a los generadores de la misma la modificación de actitudes y comportamiento de patrones violentos, a efecto de impulsar el derecho a una educación libre de violencia y de lograr la convivencia para la paz;

VIII. Programa Estatal: Al Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, como la política pública de atención y prevención, que incluye las medidas a realizar, como lo son apoyo psicológico, social, médico, jurídico, por parte de las dependencias públicas y privadas, para el tratamiento de los casos de violencia escolar y que será elaborado de manera anual por el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación;

IX. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

ARTÍCULO 3.- La prevención y ejecución de medidas y acciones en materia de convivencia y seguridad escolar, son responsabilidad de los gobiernos estatal en coordinación con la autoridad municipal, a quienes corresponde atenderlas en el ámbito de sus atribuciones y competencias, mediante la celebración de acuerdos y acciones con los sectores público, privado, social y la población en general, o por cualquier otro medio, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta ley y los reglamentos que de ella deriven.

ARTÍCULO 4.- Los programas y acciones derivados de la presente Ley, tenderán a la formación de hábitos y valores de la comunidad educativa, a efecto de prevenir conductas consideradas como violencia escolar, y de evitar la comisión de alguna conducta considerada como delito.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 5.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Educación;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Cultura;

VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado;

VII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

VIII. El Sistema Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

IX. El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM);

X. El Instituto del Deporte y Cultura Física;

XI. Los Ayuntamientos; y

XII. Todos aquellos que forman parte de los Consejos de Participación Social en la Educación.

ARTÍCULO 6.- Corresponden al Gobernador del Estado las siguientes atribuciones:

I. La formulación y conducción de la política y de los criterios en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar en la entidad;

II. Celebrar convenios de colaboración y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente ley; y,

III. Las demás atribuciones que conforme a ésta y las demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:

I. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la celebración de convenios de colaboración con los ayuntamientos a fin de cumplir los propósitos de la presente ley;

II. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones civiles debidamente registradas, para canalizar a los receptores, generadores o participes de violencia escolar, a tratamientos de atención psicológica, médica o jurídica;

III. Diseñar el contenido del Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, mismo que tendrá que presentar al Gobernador del Estado, que sea sometido al Consejo Estatal, para su aprobación respectiva;

IV. Implementar en todos los planteles educativos el Programa Estatal, para efecto de dar cumplimiento a la presente ley;

V. Llevar el registro estatal de las brigadas escolares;

VI. Garantizar en cada plantel educativo la adscripción de un psicólogo y/o trabajador social;

VII. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competan en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar, coordinándose en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;

VIII. Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan violencia e inseguridad escolar;

IX. Proponer que se incluya en el Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, protocolos de seguridad escolar, con la información de cómo se debe actuar en casos de accidente o lesión en la escuela, incendio, fuga o derrame de materiales peligrosos, amenaza de bomba, disturbio o despliegue de fuerzas de seguridad y contingencia meteorológica;

X. Vigilar que en la toma de decisiones, en la materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado;

XI. Establecer en su página de internet, en diversos espacios virtuales y oficiales, información dirigida a los integrantes de la comunidad escolar, sobre los efectos adversos de

la violencia escolar, la manera de identificarla y prevenirla, así como las dependencias públicas donde se preste atención; y

XII. Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

I. Aplicar en el ámbito de su competencia la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables bajo la premisa de que la Seguridad Escolar se constituye desde el marco del servicio de Seguridad Pública y que por tanto, tiene por objeto principal asegurar el pleno goce de los derechos fundamentales y sociales, para la paz, la tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de alguna conducta considerada como delito y procurar la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes;

II. Coordinar y auxiliarse de las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma;

III. Proponer a la Secretaría de Educación, la inclusión en el Programa Estatal, de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

IV. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula;

V. Auxiliar a las autoridades educativas y locales en el cumplimiento de la presente Ley, así como las demás disposiciones legales que de ésta deriven;

VI. Celebrar acuerdos de colaboración con los ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente Ley;

VII. Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;

VIII. Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

IX. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 38 de esta Ley; y

X. Las que conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables que le correspondan.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:

I. Realizar acciones que garanticen el bienestar físico, social y psicológico, que contribuyan a la integración tanto de los generadores como de los receptores de violencia escolar;

II. Elaborar diagnósticos de los impactos que genera la violencia escolar en la salud psicológica y emocional;

III. Incluir en el Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, la implementación de acciones para la prevención y control de la ingesta de bebidas alcohólicas y del consumo substancias nocivas a la salud;

IV. Instrumentar acciones dirigidas a la comunidad escolar, por medio de los cuales se dará a conocer los efectos psicológicos y mentales de los generadores y receptores de la violencia escolar, a efecto de sensibilizarlos y generar conciencia de las repercusiones físicas y psicológicas,

V. Implementar talleres y cursos dirigidos a los generadores de violencia escolar, para la disminución y erradicación de sus conductas; y,

VI. Aplicar las demás disposiciones que deriven de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud y de la Ley Salud Mental, ambas del estado.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría de Cultura las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios de colaboración con las instancias competentes, para efecto de promover visitas para las y los alumnos de los distintos niveles educativos, a lugares de recreación, que forman parte de nuestro patrimonio cultural estatal y nacional;

II. Difundir en los centros escolares la riqueza y diversidad cultural de nuestro Estado, en el que se promueva el reconocimiento y respeto de las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades indígenas;

III. Fomentar y apoyar la enseñanza de alguna actividad artística en los planteles educativos, que presentan alta incidencia de marginación, pobreza e inseguridad;

IV. Proyectar en los planteles educativos producciones cinematográficas de contenido cultural-histórico; y,

V. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en el ámbito de su competencia con autoridades correspondientes para atender los casos de violencia escolar;

II. Instrumentar acciones de prevención social para la atención de la violencia escolar, dando prioridad a las zonas de alta incidencia delincuencial;

III. Planear, desarrollar y difundir conjuntamente con el Consejo Estatal, la campaña de información y prevención de la violencia escolar, desde el ámbito familiar para promover una convivencia de cultura para la paz;

IV. Crear unidades especializadas para la atención de los integrantes de la comunidad escolar, que sean víctimas de violencia escolar;

V. Cuando se esté ante un hecho que puede presumirse delictivo, se registrará el mismo a efecto de dar seguimiento a los casos de violencia escolar, desde la integración de la carpeta de investigación hasta la ejecución de sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación de la materia; y

VI. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado las siguientes atribuciones:

I. Realizar campañas de información y difusión en las escuelas del Estado, sobre derechos humanos;

II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, combate y erradicación de la violencia escolar;

III. Recibir y dar el trámite correspondiente a los asuntos de violencia escolar, realizando las recomendaciones pertinentes a los sujetos involucrados generadores de violencia;

IV. Garantizar los derechos de las y los niños y jóvenes, ponderando siempre el interés superior del menor; y,

V. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicable.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando involucre al padre, la madre o el tutor, cualquier familiar, docente o autoridad escolar*;*

II. Implementar diversas acciones que coadyuven en el ámbito familiar a la promoción de la convivencia para la paz;

III. Generar información dirigida a padres y madres de familia o tutores, tendientes a propiciar en el ámbito familiar el respeto, el diálogo, la tolerancia y amor entre sus integrantes;

IV. Fomentar la cohesión social y familiar, a través de actividades que procuren la integración de la sociedad, con base en el entendimiento y práctica de valores; y,

V. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicable.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales;

II. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones educativas, las autoridades locales y las asociaciones, a fin de cumplir los propósitos de la presente ley;

III. Concentrar el registro de las brigadas escolares de los planteles de educación básica, información que remitirá a la Secretaria de Educación, para efecto de que ésta las considere en el registro estatal;

IV. Coordinar la aplicación del Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, en los planteles de educación básica, para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, mediante las brigadas escolares;

V. Formular y desarrollar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la entidad y con la sociedad en general;

VI. Promover la realización de diferentes cursos de capacitación y actualización, dirigido a los integrantes de la comunidad escolar, a fin de procurar la convivencia y seguridad en cada uno de los planteles de educación básica;

VII. Promover cursos de capacitación en materia de prevención del delito, dirigidos a los integrantes de la comunidad escolar; y

VIII. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Instituto del Deporte y Cultura Física las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el deporte y la cultura física en cada plantel educativo;

II. Presentar a la Secretaría de Educación, propuestas de fomento y práctica del deporte en sus distintas modalidades, para efecto de que sean consideradas en el Programa Estatal;

III. Coordinar acciones con los municipios, para promover el deporte y la actividad física de manera gratuita;

IV. Promover el rescate de espacios públicos en los municipios, para que los integrantes de la comunidad escolar, convivan a través del deporte y la actividad física; y,

V. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los ayuntamientos del Estado las siguientes atribuciones:

I. Tener el registro de las brigadas escolares del municipio, el cual obtendrá de la Secretaría de Educación;

II. Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los centros educativos;

III. Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de las brigadas escolares y de los integrantes de la comunidad a favor de la convivencia y seguridad escolar;

IV. Coordinarse permanentemente con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de delitos, de protección civil, de seguridad dentro y fuera del edificio escolar, de programas de salud y de nutrición, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad escolar;

V. Promover en coordinación con las autoridades escolares, acciones de prevención, mediante actividades prácticas; y

V. Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 17.- Son auxiliares en materia de seguridad escolar:

I.- En nivel básico: Los directores, supervisores, jefes de sector, y demás personal docente, administrativo y auxiliar de los planteles educativos;

II.- En nivel medio superior: Los directores generales de los subsistemas, los directores de cada uno de los planteles y demás personal docente, administrativo y auxiliar;

III.- En nivel superior: Los rectores, directivos, docentes, administrativos y personal auxiliar;

IV.- Los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación;

V.- Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación;

VI.- Los padres y madres de familia o tutores, a través de las asociaciones de padres de familia; y

VII.- Las Brigadas Escolares.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los directivos de los planteles escolares de los distintos niveles educativos las siguientes facultades:

I. Propiciar el respeto a la dignidad y el compañerismo entre la comunidad escolar;

II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;

III. Implementar en el plantel educativo el Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar;

IV. Promover un curso informativo para docentes, personal administrativo y auxiliar, para la detección y atención de casos de violencia escolar; así como la responsabilidad administrativa y/o penal a la que son sujetos en caso de ser ellos las y los generadores y partícipes de violencia;

V. Proponer a la autoridad competente, los programas de formación e información que refieran:

a) Sobre prevención de adicciones;

b) Educación sexual;

c) Prevención de abuso sexual;

d) Convivencia armónica en familia y la sociedad;

e) Educación vial;

f) Seguridad en casa y en el trayecto a la escuela;

g) La protección civil en el edificio escolar; y

h) El control de la salud en los alumnos y maestros en el edificio escolar.

VI. Promover el consumo de alimentos nutritivos;

VII. Promover el respeto al entorno, al medio ambiente y a los animales;

VIII. Reportar ante la autoridad inmediata superior los actos de acoso o violencia escolar;

IX. Denunciar ante la autoridad competente conductas de acoso o violencia escolar que den lugar a la comisión de delito;

X. Solicitar el apoyo a la autoridad local en los casos de violencia escolar, que así lo ameriten;

XI. Notificar por escrito a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia o a la Secretaría de Salud, las situaciones en que la víctima del acoso o violencia escolar, requiera de atención en el aspecto psicológico, médico y jurídico;

XII. Aplicar las medidas disciplinarias y correctivas a las que serán sujetos los generadores de violencia escolar;

XIII. Cuando el autor de acoso o violencia escolar sea un docente, administrativo o auxiliar, se hará del conocimiento de la autoridad superior jerárquica, para que atendiendo a la normatividad aplicable, lo remita al proceso sancionatorio correspondiente;

XIV. Denunciar al docente, administrativo o auxiliar, generador de acoso o violencia escolar, que incurra en hechos que constituyan actos delictivos, para efecto de que el asunto sea tramitado por la vía administrativa o penal; y,

XV. La demás que prevea esta Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, las siguientes facultades:

I. Conocer las acciones que en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar realicen las autoridades; así como realizar las actividades de difusión que consideren pertinentes, para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de siniestros, hechos delictivos o eventos de cualquier índole que puedan perjudicar a la comunidad escolar;

II. Tener el registro de las brigadas escolares de su Municipio, mismas que hará inmediatamente del conocimiento de la Secretaría de Educación y del Instituto de la Educación del Estado;

III. Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos de seguridad pública y los planteles educativos;

IV. Propiciar la organización de eventos en su municipio en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad a favor de la convivencia para la paz y la seguridad escolar;

V. Coordinarse permanentemente con los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar; y,

VI. Las demás que deriven de la presente ley, así como de las leyes supletorias aplicables.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los padres y madres de familia o tutores, a través de las asociaciones de padres de familia y atendiendo al nivel educativo que corresponda lo siguiente:

I. Responsabilizarse del proceso de formación y educativo de sus hijos o pupilos;

II. Asistir al Programa de Escuela para Padres, y/o a los cursos de orientación y/o actualización;

III. Crear en el ámbito familiar, un ambiente de respeto y disciplina, que eduque con valores a las y los niños y jóvenes morelenses, a fin de fomentar la cultura para la paz;

IV. Garantizar un ambiente libre de violencia, sin maltrato físico, emocional o psicológico, a través de una sana convivencia;

V. Detectar comportamientos o señales de que sus hijos o pupilos, son víctimas de violencia escolar, dando parte a la autoridad competente, para que se realicen los tramites respectivos para la atención integral del caso;

VI. Cuando sus hijos o pupilos sean generadores de violencia, solicitará al director de la escuela la atención respectiva, a efecto de remitirlo a la instancia competente para que reciba la atención psicológica adecuada;

VII. Enseñar a sus hijos o pupilos actitudes de solución de conflictos de manera pacífica, tanto al interior como al exterior del plantel escolar, promoviendo el respeto por todos los integrantes de la comunidad escolar;

VIII. Observar que los directivos, docentes, administrativos y de apoyo, adopten medidas de disciplina y organización que no estén basadas en el miedo, las amenazas, las humillaciones, el acoso o la fuerza física;

IX. Coadyuvar en la aplicación del Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar;

X. Supervisar el uso y los contenidos que sus hijos o pupilos hacen del internet;

XI. Supervisar y reducir gradualmente hasta su eliminación, programas televisivos con escenas que contengan imágenes sexuales, agresiones físicas y verbales; y uso de videojuegos con contenido violento; y juguetes bélicos;

XII. Reportar supletoriamente ante la autoridad inmediata superior y ante la Secretaría, los actos de violencia de cualquier integrantes de la comunidad escolar, cuando a su juicio, los directivos de la institución educativa sean omisos en atender la denuncia;

XIII. Revisar periódicamente la mochila escolar de sus hijos o pupilos, a efecto de detectar sustancias o armas de cualquier tipo, y,

XIV. Las demás disposiciones establecidas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado, así como las demás leyes de aplicación supletoria.

CAPÍTULO IV

DE LAS BRIGADAS ESCOLARES

ARTÍCULO 21.- De la integración de las brigadas escolares:

I. El director del plantel, que fungirá como coordinador;

II. El psicólogo y/o trabajador social que se encuentre adscrito al plantel;

III. Un representante del IEBEM, que será el supervisor de la zona, o representante de éste, tratándose de educación básica y en caso de nivel medio superior o superior un representante del nivel educativo que corresponda;

IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

V. Un docente de la escuela que será elegido por las y los docentes del plantel;

VI. Un representante de la asociación de padres de familia de la escuela.

ARTÍCULO 22.- Las brigadas son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, que interactúan con las distintas autoridades previstas en la misma, a través de su coordinador.

ARTÍCULO 23.- En cada plantel escolar oficial de educación pública y privada que dependa de la Secretaría de Educación del Estado, en aquellos que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios o con incorporación expedido por la autoridad educativa, así como por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se conformará una brigada.

En el caso de los centros educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá suscribir a través de la Secretaría de Educación, convenios de colaboración para la ejecución de la presente Ley hacia el interior de sus planteles escolares.

ARTÍCULO 24.- La brigada será coordinada por el director del plantel educativo o por quien él designe, debiendo integrarla en términos del artículo 21 del presente ordenamiento y siempre atendiendo al nivel educativo que se trate.

ARTÍCULO 25.- Las actividades que lleven a cabo las brigadas, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a las brigadas:

I. Diseñar y proponer al Consejo Escolar, las medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación; dichas propuestas serán remitidas a la Secretaría de Educación, para que sean consideradas en el Programa Estatal;

II. Coadyuvar en la aplicación del Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar;

III. Asistir a los Consejos Municipales de Seguridad Pública de la Localidad que se trate;

IV. Denunciar los hechos presuntamente delictivos de que tengan conocimiento;

V. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta Ley;

VI. Gestionar ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de protección civil requiera el plantel;

VII. Canalizar a las instituciones de los sectores público, privado o social, a través del director del plantel educativo a los estudiantes que requieran algún tratamiento específico;

VIII. Proponer y revisar las acciones en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar;

IX. Solicitar al director plantel educativo, que la autoridad municipal supervise y vigile el comercio dentro del perímetro escolar;

X. Gestionar ante la Secretaría de Salud la promoción de cursos y talleres encaminados a orientar a la comunidad escolar en lo referente a la salud en general;

XI. Promover la orientación por parte de la Dirección de Protección Civil en los casos de desastres y/o contingencias naturales;

XII. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;

XIII. Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con el director de la escuela y con la asociación de padres de familia de cada plantel, la instalación de alumbrado y vigilancia de elementos de seguridad pública, en el perímetro del centro escolar;

XIV. Solicitar al director de la escuela, que la autoridad municipal con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de tapias, bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;

XV. Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada; y,

XVI. Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan.

ARTÍCULO 27.- Para la integración y funcionamiento de las brigadas, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- El registro de la brigada lo realizará el director del plantel educativo de que se trate, y será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y ante la autoridad competente;

II.- Los miembros de la brigada podrán ser sustituidos, debiéndose comunicar por el director del plantel o la autoridad educativa que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra;

III.- Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

IV.- Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna; y,

V.- La conformación de las brigadas deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 28.- Sin perjuicio de las atribuciones que la presente ley les confiere, las brigadas promoverán:

I.- La participación de los vecinos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la convivencia y seguridad de la comunidad escolar;

II.- La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger el patrimonio y entorno escolares;

III.- La participación de la autoridad municipal, en las actividades de convivencia y seguridad escolar; y

IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 29.- Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y consideren que pone o puede poner en riesgo la seguridad escolar.

ARTÍCULO 30.- Las modalidades a través del cual se ejerce violencia escolar son las siguientes:

I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a su propiedad;

II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;

III. Escrito: Cuando a través de un mensaje, grafiti o imagen se cause alguna afectación;

IV. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

V. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

VI. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VII. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Para que exista violencia escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

a) Se trate de una acción agresiva e intencional;

b) Se produzca la agresión dada por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones IV y V del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso; y

c) Provoque en la víctima daño emocional o físico.

ARTÍCULO 31.- Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación que consideren que puede poner en riesgo la seguridad escolar.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de la comunidad escolar, en los casos en que detecten deterioro del inmueble o las instalaciones de la escuela y que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del director del plantel y del comité de protección civil.

ARTÍCULO 33.- De igual manera, la brigada coadyuvara con el consejo escolar en vigilar que los productos y alimentos que se expendan en los centros escolares garanticen una educación alimenticia en los alumnos, que les permita alcanzar un desarrollo psicológico, emocional y fisiológico normal, y a la vez erradicar problemas de obesidad, desnutrición, higiene dental y de salud en general.

ARTÍCULO 34.- Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan acciones presuntamente delictivas, al interior del centro educativo, solicitando el apoyo de la autoridad local para supervisar el perímetro escolar, cuando los delitos atenten contra la seguridad escolar. El perímetro escolar se considera las vialidades que circulan el plantel educativo.

ARTÍCULO 35.- El comité de protección civil escolar, en coordinación con la autoridad de protección civil que corresponda, y atendiendo a las características físicas de cada edificio escolar, procurará instaurar un programa de revisión a los inmuebles, con la finalidad de que los mismos se mantengan en condiciones de seguridad; así como también orientaran a la población escolar sobre la manera de actuar en caso de algún siniestro.

ARTÍCULO 36.- Con la finalidad de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia y la autoridad competente cuando se trate de escuelas de educación básica que se practiquen revisiones a las pertenencias del alumnado. Cuando se trate de escuelas de educación media superior y superior, las revisiones se practicarán previo convenio con la brigada y la autoridad competente. Las revisiones deberán ser sorpresivas, cuando a petición de la brigada considere que se tienen elementos presumibles de detectar alguna incidencia delictiva dentro de la escuela.

En dicha revisión preventiva se privilegiará el respeto a la dignidad de los alumnos.

ARTÍCULO 37.- El comité de protección civil escolar, deberá promover la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro educativo que puedan poner en peligro la integridad física, así como prever su manejo adecuado.

ARTÍCULO 38.- El comité de protección civil escolar en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda y atendiendo a las características especiales propias de cada centro, se procurará un programa específico de evacuación en caso de siniestro.

De igual manera promoverá cursos de capacitación permanente en primeros auxilios.

ARTÍCULO 39.- El comité de protección civil escolar en coordinación con la autoridad de protección civil que corresponda y atendiendo a las características de ubicación del centro, elaborará un programa específico para traslados urgentes en casos de accidentes; así como un directorio de hospitales, clínicas y ambulancias cercanas al centro.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 40.- Los objetivos del Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, serán:

I. Establecer las acciones de coordinación que las autoridades estatales, deben realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar la convivencia y seguridad de la comunidad escolar;

II. Detectar y evitar el consumo de drogas, alcohol y tabaco en el interior de los planteles educativos;

III. Detectar la incidencia delictiva que se dé en los diferentes planteles escolares y su entorno, e identificar a los responsables de estos hechos o delitos, para implementar el seguimiento, tratamiento y las medidas que se llevarán a cabo, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;

IV. Analizar las diferentes situaciones que se pudiesen dar en cada escuela, para que basadas en éstas se planteen mecanismos y estrategias que reduzcan el riesgo de peligro y garanticen la seguridad de la comunidad escolar;

V. Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, atención y denuncia de conductas ilícitas y consumo de sustancias nocivas para la salud dentro de los planteles educativos y su entorno; así como también las medidas sanitarias y alimenticias que garanticen el bienestar escolar;

VI. Promover una cultura de colaboración, participación y solidaridad escolar, en donde impulsados por las diversas autoridades de gobierno en materia de seguridad pública y

escolares, se logre que organismos empresariales, cámaras, asociaciones, organismos no gubernamentales, sindicatos, organizaciones culturales, líderes de opinión intelectuales, centros académicos, culturales y deportivos, que se involucren con la presente ley a través de la realización de conferencias, pláticas y foros para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a acrecentar un interés por el deporte, arte, cultura y recreación de la comunidad escolar; y

VII. Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes a fin de lograr un verdadero ambiente de convivencia y seguridad escolar.

CAPÍTULO III

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 41.- El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, diseñará la política pública de seguridad escolar en el Estado.

ARTÍCULO 42.- El Consejo Estatal estará integrado por los titulares o representantes de las dependencias señaladas en el artículo 5 del presente ordenamiento, incluyendo la participación de 2 representantes de diferentes organizaciones civiles, debidamente registradas, quienes deberán ser invitados por el Presidente del Consejo, acreditando ser especialistas en el tema de violencia escolar, y que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Los cargos de los integrantes del Consejo Estatal son de carácter honorífico, en virtud de esto, los integrantes no obtendrán retribución alguna por las actividades realizadas en el mismo.

El Gobernador será quien presidirá el Consejo Estatal, por sí o por el representante que este designe. Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como presidente del Consejo Estatal, sea un integrante de éste último en términos del artículo citado en el párrafo que antecede, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla ante éste, asimismo, el Gobernador será quien designe como Secretario Técnico a una de las autoridades que conforme el Consejo.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces en el ciclo escolar, y extraordinarias las veces que sean necesarias, para efecto de evaluar y actualizar en su caso la política pública en materia de seguridad escolar.

ARTÍCULO 44.- La primera de las sesiones ordinarias se celebrará al inicio del periodo escolar, con el objeto de revisar y aprobar el Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, y la segunda al concluir el ciclo escolar del año correspondiente, para analizar y conocer los avances y evaluar los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 45.- El Consejo Estatal sesionará válidamente en la primera convocatoria con la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de no existir el quórum necesario para sesionar se deberá realizar una segunda

convocatoria dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará a cabo con los integrantes que asistan y las resoluciones y acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para el total de los integrantes.

ARTÍCULO 46.- Los integrantes del Consejo Estatal asistirán y participarán en la asamblea con voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 47.- Para cumplir con el objeto de la presente ley, el Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales para el desarrollo del Programa Estatal;

II. Aprobar y supervisar el Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar;

III. Examinar los acuerdos tomados por los Consejos Municipales; así como los planteamientos de las brigadas;

IV. Aprobar los Manuales de Operación del Programa Estatal;

V. Conocer y aprobar las acciones que pretendan emprender los Consejos Municipales en los diversos casos que se den en los planteles educativos del Estado;

VI. Proponer diferentes acciones con diferentes dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa Estatal;

VII. Establecer las facultades y obligaciones del Consejo Municipal en términos por lo dispuesto por la presente Ley, y,

VIII. Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

ARTÍCULO 48.- El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al Consejo Estatal;

II. Convocar a los integrantes del consejo en forma escrita 72 horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

III. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Estatal;

IV. Someter a la consideración del Consejo Estatal los métodos y sistemas que se requieran para el buen funcionamiento del Programa Estatal;

V. Proponer al Consejo Estatal, los programas de trabajo y las políticas de funcionamiento derivados del Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, para su análisis y aprobación;

VI. Implementar y coordinar como una política pública transversal las acciones de las diferentes dependencias de gobierno en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar;

VII. Proponer al Consejo Estatal, que dentro del programa escolar de educación básica, media superior y superior, se inserten las materias y temas concernientes a la prevención de delitos y consumo de drogas;

VIII. Dirigir y coordinar la política pública en materia seguridad escolar, y exhortar a la sociedad a participar activamente en los consejos de participación social tanto municipales, como escolares;

IX. Elaborar y publicar un informe 10 días hábiles posteriores al término del ciclo escolar sobre los efectos adversos de la violencia escolar así como los resultados y beneficios obtenidos en el Estado; y

X. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 49.- Le corresponde al Secretario Técnico del Consejo Estatal:

I. Coordinarse con las dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la entidad, con las autoridades educativas y escolares, y con las asociaciones civiles coadyuvantes, para efecto del cumplimiento de la presente Ley;

II. Levantar las minutas de acuerdos que se llevaron a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como los seguimientos de los mismos;

III. Dar publicidad al Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, para motivar a la sociedad y a la comunidad escolar de cada plantel educativo a trabajar en coordinación con todas las autoridades involucradas en el presente Programa;

IV. Vigilar la entrega oportuna de los citatorios a las sesiones ordinarias o extraordinarias,

V. Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Consejo Estatal, y

VI. Las que le correspondan según lo disponga la legislación aplicable, así como las demás que se establezcan por el Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV

DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES EN MATERIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Educación, en el ámbito de su respectiva competencia, la emisión de los reglamentos y disposiciones normativas, para cada

nivel educativo y que serán de carácter obligatorio para todos los planteles educativos públicos y privados del Estado.

ARTÍCULO 51.- Las disposiciones contenidas en los reglamentos a que se refiere el artículo anterior deberán contener los siguientes aspectos:

I.- Los derechos y las obligaciones de los alumnos, Directivos, docentes, administrativos, padres de familia y personal de apoyo;

II.- Las actitudes, comportamiento y código de ética a observar dentro del plantel, considerados como conductas que afectan a la comunidad escolar; y

III.- Estipular los lineamientos y sanciones a seguir en materia de salud integral, seguridad y de protección civil escolar.

ARTÍCULO 52.- Los reglamentos que para cada nivel educativo expida la autoridad educativa estatal, establecerán las medidas disciplinarias y correctivas, mismas que serán aplicadas por los directivos de los centros educativos, a los generadores y partícipes de violencia escolar.

ARTÍCULO 53.- Las medidas disciplinarias y correctivas serán aplicables, a quienes incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, siempre que dicha conducta ocurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Mientras permanezcan en escuelas públicas y privadas del Estado durante los horarios escolares, en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, funciones o programas, dentro o fuera de la escuela;

II. Mientras permanezcan en estacionamientos, paradas de autobuses escolares, en los autobuses escolares, vehículos privados, alquilados o utilizados por la escuela; o

III. A través del uso de la tecnología o de dispositivos electrónicos.

Las medidas disciplinarias y correctivas, se aplicaran cuando se agoten los métodos alternos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 54.- Las medidas disciplinarias y correctivas, consistirán en lo siguiente:

I. Con apercibimiento que se comunicará a las madres y padres de familia o tutores;

II. Con orden de asistencia a terapia profesional, sin dejar de asistir a clases; y

III. Participar en apoyo de actividades escolares en beneficio del plantel educativo, evitando en todo momento que el generador o partícipe de violencia escolar, este expuesto a señalamientos que menoscaben su dignidad.

CAPÍTULO V

DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY

ARTÍCULO 55.- Las infracciones a la presente Ley, así como la omisión en su aplicación, se sancionarán de acuerdo a los reglamentos propios que expida la autoridad competente de cada nivel educativo, así como a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y las demás leyes aplicables, según sea el caso.

ARTÍCULO 56.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y de los Reglamentos que de éstas se deriven, podrá interponerse los medios de defensa e impugnación previstos por las Leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de Gobierno del Estado de Morelos, y entrará en vigor el día 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal deberá de incluir en el presupuesto de egresos la partida correspondiente para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del término de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la autoridad educativa estatal expedirá las disposiciones reglamentarias aplicables a cada nivel educativo del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Estatal dentro de los 20 días hábiles posteriores a su conformación deberá elaborar el Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar.

ARTÍCULO QUINTO.- Las brigadas escolares en seguridad escolar, por esta única ocasión deberán estar conformados a más tardar en un término de 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Asimismo, posterior a la publicación y conformación de la primera brigada escolar, posteriormente serán conformadas al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 47, fracción XVIII del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADO ALFONSO MIRANDA GALLEGOS, PRESIDENTE; DIPUTADO RAÚL TADEO NAVA, SERETARIO; DIPUTADO MATÍAS NAZARIO MORALES, SECRETARIO; DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, VOCAL.

DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

DIPUTADO CARLOS DE LA ROSA SEGURA, PRESIDENTE; DIPUTADA ISAAC PIMENTEL RIVAS, SECRETARIO DIPUTADA MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA, VOCAL; DIPUTADO HUMBERTO SEGURA GUERRERO, VOCAL.

Inciso G)

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud, le ha sido turnada para su análisis y dictamen correspondiente la: "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO", en cuya virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53; 59, numeral 13, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como 51, 54 fracción I, y 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de este Pleno el presente Dictamen, mismo que con fundamento en los artículos 112 y 115 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos solicitamos se califique como de urgente y obvia resolución.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

En sesión de fecha 20 de junio de 2013 celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción I y párrafo último, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del diverso número Mil Ciento Ochenta y Tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/949/2013 fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende armonizar el texto del Decreto Número Mil Ciento Ochenta y Tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, al marco de regulación vigente a partir de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 del 28 de septiembre del 2012, de conformidad con lo previsto en la disposición Transitoria Décima Quinta de esa misma Ley.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta el iniciador manifiesta las siguientes razones que la sustentan:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, de fecha 28 de septiembre del año 2012, incorporó un Capítulo Cuarto denominado “De la Administración Pública Paraestatal”, el cual regula la organización de los organismos auxiliares de la administración pública; abrogándose así, mediante su disposición Tercera Transitoria, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada el 19 de julio de 1989.

Ello obliga a realizar las acciones pertinentes para adecuar el Decreto número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, a fin de adecuar el marco normativo de la entidad y homologarlo a lo dispuesto por la Ley Orgánica con antelación citada, y así dicho ordenamiento se apegue al funcionamiento, integración y facultades de los entes paraestatales auxiliares del Poder Ejecutivo.

Descentralizar no es independizar, sino solamente atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central facultades de vigilancia y control, por ello, con la presente iniciativa se robustece al órgano de gobierno, al precisar atribuciones, y establecer que la presidencia de la Junta de Gobierno recae en la figura del Gobernador del Estado, además de incorporar a otros servidores públicos de la Secretaría de Salud, con objeto de reforzar y garantizar la conducción de las políticas y programas estatales en materia de salud.

Así mismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se incorpora en esta iniciativa el artículo 11 BIS, con la finalidad de precisar las personas que no podrán participar en calidad de miembros del órgano de gobierno.

Ahora bien, a fin de hacer más funcionales las sesiones de la Junta de Gobierno, se cambia la periodicidad bimestral de las sesiones establecidas en el decreto original, señalando la reforma, que el órgano de gobierno deberá de sesionar por lo menos seis veces al año, así se sesionará en atención a las necesidades de desahogar temas de interés y no por un simple periodo de tiempo.

Por otro lado, se incorpora el artículo 28 BIS, con objeto de establecer en forma clara, qué servidores públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrán la calidad de empleados de confianza.

Finalmente, debe destacarse que las normas jurídicas deben ir modificándose al paso del tiempo y en manera que cambia la realidad social cuya dinámica hace imperativo adecuar los ordenamientos jurídicos, más aún para armonizar su texto.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa consideran que es procedente en lo general, en razón de lo siguiente:

La expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos ha provocado la necesidad de realizar adecuaciones al resto de la normatividad que se encuentra correlacionada. Lo anterior se debe -en gran medida- a que la referida Ley Orgánica tiene como objeto determinar los alcances competenciales, así como regular el funcionamiento y organización en lo general y en lo particular de las distintas áreas que conforman la Administración Pública, tanto en su vertiente centralizada como paraestatal.

Por ello, se coincide con el Iniciador en que resulta procedente ajustar el texto del Decreto Número Mil Ciento Ochenta y Tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico al marco normativo genérico que, para las entidades auxiliares, prevé la referida Ley Orgánica, en su Título Cuarto denominado “De la Administración Pública Paraestatal”.

La adecuación entre sí de las leyes y decretos vigentes en Morelos es un aspecto necesario, toda vez que integran un sistema jurídico, de manera tal que no son ordenamientos aislados, sino requieren articularse para que tanto su interpretación como su aplicación se realicen con armonía y sean más eficaces sus alcances, evitando contradicciones o lagunas normativas.

En su artículo “Introducción a la Técnica Legislativa en México”, Susana Thalía Pedroza de la Llave y Jesús Javier Cruz Velázquez, mencionan que el ámbito técnico del fenómeno jurídico de creación normativa se refiere a “las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, es decir, de su cumplimiento con las reglas de reconocimiento”.

Así, se considera que precisamente como resultado de esa inserción armónica dentro del sistema jurídico, al expedirse la citada Ley Orgánica se incluyó la respectiva disposición transitoria para que se adecuaran los marcos normativos a que hubiere lugar:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“**DÉCIMA QUINTA.-** En un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley.”

En mérito de lo anterior, la propuesta en Dictamen precisamente responde a la inserción armónica que implica un adecuado empleo de técnica legislativa, amén que el propio Congreso del Estado ordenó la adecuación que nos ocupa, al prever la trascrita disposición transitoria.

Las anteriores valoraciones generan en esta Comisión la convicción de que resulta no sólo procedente, sino necesario, realizar las armonizaciones propuestas por el Iniciador,

porque se traducen en certeza jurídica tanto para la autoridad involucrada, en este caso la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, como para la sociedad en general.

Ahora bien, al efectuar el análisis en lo particular de cada una de las propuestas planteadas en la Iniciativa en Dictamen, esta Comisión ha considerado que deben realizarse algunos ajustes y modificaciones, los cuales se desglosan en el apartado siguiente.

V. **MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA**

Sin que se altere sustancialmente la propuesta del Iniciador, esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, considera necesario realizar algunas modificaciones, en razón de las siguientes argumentaciones:

En primer lugar, en el último párrafo del artículo 14 se considera adecuado suprimir la palabra “legal”, atendiendo a la naturaleza de la Junta de Gobierno, que per se no goza de personalidad jurídica.

En segundo lugar se estima debe modificarse el concepto “dolosas” por “delictivas” en el artículo 29 de la propuesta, toda vez que la responsabilidad penal puede devenir tanto de conductas dolosas como culposas.

Finalmente, por razón de técnica legislativa se hicieron algunos ajustes en el artículo 17, derivado de que existían fracciones que en realidad se conservan en los términos originales del Decreto vigente.

Por las razones, valoraciones y fundamentaciones anteriores el presente Dictamen contiene ya la versión modificada de la Iniciativa en análisis, motivo por el cual esta Comisión de Salud, por unanimidad de votos, dictamina en sentido positivo y pone a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 8; el artículo 12; el artículo 13; la fracción X del artículo 14; el artículo 16; el párrafo inicial y las fracciones I y III del artículo 17; el párrafo inicial y las fracciones VIII y XVIII del artículo 18; el artículo 19; la fracción III del artículo 20; el artículo 28 y el artículo 29, todos del Decreto Número Mil Ciento Ochenta y Tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 11 BIS; cinco fracciones para ser XI, XII, XIII, XIV y XV, recorriéndose en su orden la actual XI para ser XVI, así como un párrafo final en el artículo 14; un párrafo final al artículo 17; una fracción para ser XIX, recorriéndose en su orden la actual XIX para ser XX en el artículo 18; y un artículo 28 BIS,

todo en el Decreto Número Mil Ciento Ochenta y Tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- La Comisión regirá sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Decreto, el Estatuto Orgánico que expida el órgano de gobierno, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11 BIS.- La Junta de Gobierno será presidida por el Gobernador del Estado o por el representante que éste designe.

Por ningún motivo tendrán la calidad de integrante de la Junta de Gobierno las personas siguientes:

I.- El Comisionado Estatal de Arbitraje Médico;

II.- El cónyuge y quienes tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad, con el Comisionado Estatal o con cualesquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;

III.- Las que tengan litigios pendientes con o en la Comisión;

IV.- Quienes hayan sido sentenciadas por delitos patrimoniales o inhabilitadas para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, y

V.- Los diputados al Congreso del Estado de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de la Comisión y se integrará de la siguiente forma:

I.-El Gobernador del Estado, quien la presidirá o el representante que designe para el efecto;

II.- La persona titular de la Secretaría de Salud;

III.- La persona titular de la Secretaría de Administración;

IV.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

V.- La persona titular de la Subsecretaría de Salud;

VI.- El Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos del Estado de Morelos, A.C.;

VII.- El Presidente de la Asociación de Hospitales Privados y Servicios Conexos del Estado de Morelos, A.C.;

VIII.- Los Directores de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales y de Medicina, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

IX.- Un representante de la sociedad civil, a invitación del Gobernador del Estado o de la persona titular de la Secretaría de Salud, cuyo cargo durará tres años, y

X.- La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no percibirán salario, compensación, emolumento o remuneración semejante por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria por lo menos seis veces en un año; y de forma extraordinaria cuando por la urgencia del asunto que se trate sea necesario, en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Comisión.

El quórum se integrará por el cincuenta por ciento más uno del número total de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- …

I.- a IX.-...

X.- Designar, cambiar y remover a propuesta del Comisionado Estatal, a los mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobados por las Secretarías de Hacienda y de Administración, con apoyo en las disposiciones legales aplicables, así como otorgar licencias a los empleados de la Comisión, cuando así proceda;

XI.- Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera la Comisión;

XII.- Presentar al titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud, los proyectos de modificación, fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;

XIII.- Designar y cambiar a propuesta del Presidente, al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, en su caso, de entre personas ajenas a la Comisión el cual podrá ser integrante o no de la Junta de Gobierno;

XIV.- Aprobar la creación de reservas y su aplicación cuando haya excedentes económicos, para someterlas al acuerdo, en cuanto a su ejercicio, de la Secretaría de Salud;

XV.- Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría de Salud, y

XVI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el Estatuto Orgánico de la Comisión.

La representación de la Junta de Gobierno frente a cualquier autoridad administrativa o judicial recae en quien preside la Junta de Gobierno, quien podrá delegarla por acuerdo de la misma, en el servidor público que considere pertinente; el ejercicio de esta facultad será responsabilidad única y exclusiva de quien la utilice, debiendo informar del seguimiento del asunto a ese cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 16.- El Gobernador del Estado nombrará al Comisionado Estatal, o previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Salud, como Coordinadora del Sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Comisionado Estatal, que para efectos administrativos tiene las facultades, jerarquía y funciones de Director General de la Comisión, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en cuyo último caso, deberá haber residido en la Entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento; así como estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del Artículo 11 bis de este Decreto;

II.-…

III.- Ser médico cirujano, con título y cédula profesional, expedidos por la autoridad competente

IV. a VI. …

Cuando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo procederá el nombramiento de un nuevo Comisionado Estatal, excepto en el caso de que quien se encuentre en el cargo sea nombrado por un período más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

ARTÍCULO 18.- El Comisionado Estatal, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes:

I.- a VII.-…

VIII.- Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el ejercicio de esta última facultad queda sujeta a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IX.- a XVII.-…

XVIII.- Emitir y ejecutar a nombre de la Comisión las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto;

XIX.- Presentar un informe en cada sesión ordinaria de las acciones tomadas para las resoluciones de las quejas sometidas al conocimiento de la Comisión, y

XX.- Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- La vigilancia y el control interno de la Comisión estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 20.-…

I.- a II.-…

III.- Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordena la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 28.- Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán por la Junta de Gobierno de acuerdo con las disposiciones de las leyes en la materia, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 28 BIS.- Serán considerados como personal de mandos superior y medios, el Comisionado Estatal, los Coordinadores, los Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, el de manejo de fondos, supervisores, almacenistas, administradores, secretarios particulares y sus auxiliares de unos y otros, todos ellos tendrán el carácter de empleados de confianza.

ARTÍCULO 29.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, el mando superior y medios, el personal de confianza y sindicalizado, que en el desempeño de sus funciones incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos al respectivo procedimiento administrativo sancionador. En su caso, también podrán ser sujetos a las sanciones previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos, cuando además hubieran incurrido en la comisión de conductas delictivas, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO: La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico deberá instalarse con su nueva integración en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO: El Estatuto Orgánico de la Comisión, el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y

demás disposiciones jurídicas aplicables, de ser necesario deberán ajustarse al presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno.

Recinto Legislativo, a los 05 días del mes de diciembre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN, PRESIDENTA; DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA, SECRETARIA; DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES, VOCAL.

Inciso H)

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud, le ha sido turnada para su análisis y dictamen correspondiente la: "INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS", en cuya virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53; 59, numeral 13, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como 51, 54 fracción I, y 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de este Pleno el presente Dictamen, mismo que con fundamento en los artículos 112 y 115 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos solicitamos se califique como de urgente y obvia resolución.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

En sesión de fecha 04 de julio de 2013 celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa de Decreto que adiciona un artículo 113 Bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/1009/2013 fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende incluir en la Ley de Salud del Estado de Morelos que las autoridades en materia de salud deberán implementar acciones para que prevalezca la disminución del consumo de sal, en todos los establecimientos que vendan alimentos preparados.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta el iniciador manifiesta las siguientes razones que la sustentan:

“El cuidado de la salud, es una obligación del Estado y de la Ciudadanía en general, la salud se conserva en razón de los alimentos que ingerimos y de los hábitos que tenemos.

En la mayoría de ocasiones ignoramos los daños que nos puede provocar la alta ingesta del consumo de sal, el sodio tiene efectos positivos para el organismo, así como muchos efectos negativos.

Debido a que mucha gente le gusta el sabor de la sal, pueden encontrarse agregando sal a los alimentos que ya están salados. Y debido a que ya existe la sal en muchos alimentos, agregar más de esta puede hacer que se ingiera demasiado sodio en una dieta. Tiene que haber un equilibrio en la cantidad de sodio que comemos o nuestros cuerpos sufrirán las consecuencias.

Existen estudios médicos que recomiendan las cantidades del consumo diario que una persona debe ingerir de sodio al día y que determinan que la gama básica de lo que el cuerpo necesita por día es de entre 1.500 mg y 2.400 mg de sodio.

Según estudio reciente publicado por la Universidad de California en San Francisco, el reducir el consumo de cloruro de sodio a niveles recomendados, puede prevenir cientos de miles de muertes y evitar muchos padecimientos tales como: Ataques al corazón, Osteoporosis, Cáncer Estomacal, Asma e Infarto Cerebral.

Un estudio que abarcó voluntarios en más de 32 países mostró una relación entre el consumo de sal y el aumento de la presión sanguínea, lo que podría derivar en hipertensión, al llegar más sangre al corazón en un inicio se produciría una angina de pecho y a la larga puede causar un ataque al corazón, según explica el portal de la organización británica Blood Pressure.

Un estudio realizado por el Fondo Mundial para la Investigación de Cáncer indicó que limitar el consumo de cloruro de sodio evitaría 1 de cada 7 casos de cáncer estomacal.

La Universidad de Warwick en el Reino Unido, encontró que los adultos mayores que excedan la dosis recomendada de sal tienen tres veces más posibilidades de sufrir un infarto cerebral que quienes siguen los lineamientos.

En varios países, han iniciado la lucha de reducir en sus alimentos la alta ingesta de sal, retirando de los restaurantes los saleros de la mesa y tomando ciertas medidas para proteger la salud de sus habitantes, entre ellos Brasil, Argentina y España.

Educar a la gente sobre los efectos de las dietas de alto contenido de sodio es el primer paso en la prevención de enfermedades relacionadas con el alto contenido de sodio. Este problema no solo se refleja en los ancianos, sino en los jóvenes también, así que enseñar a los niños cómo usar sal en cantidades pequeñas es otra buena prevención para una vida sana en el futuro.

Es obligación del gobierno del Estado de Morelos, proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo los problemas sanitarios prioritarios del estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas; es por ello que el día de hoy, someto a la aprobación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la Iniciativa de Decreto que adiciona un artículo a la Ley de Salud del Estado de Morelos, para que las entidades del sector salud y los Ayuntamientos del Estado, implementen en su programa de nutrición, que los dueños de los establecimientos que vendan alimentos preparados, retiren de las mesas los saleros y coloquen en lugares visibles, información sobre las enfermedades que ocasiona el alto consumo de sal y con otras indicaciones que las autoridades sanitarias consideren necesarias para proteger la salud de todos los morelenses."

IV.- VALORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa consideran que es procedente en lo general y en lo particular; en razón de lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud en el Informe y Reunión Técnica denominados "Reducción del consumo de sal en la población" ha concluido lo siguiente:

Las estrategias encaminadas a reducir el consumo de sal en toda la población son sumamente rentables y mejorarán el estado de salud general de la población. En casi todas las poblaciones la ingesta de sal es excesiva. Dada la repercusión nociva que el consumo excesivo de sal tiene en la salud, y en particular en la presión arterial y las enfermedades cardiovasculares, todos los países deben aplicar urgentemente políticas para reducir el consumo alimentario de sal en toda la población.

El consumo medio de sal < 5 g/d debe ser la meta inmediata para la población general adulta de todos los países, excepto aquellos en los que ya se hayan fijado niveles inferiores. Hay que evaluar el consumo de sal y vigilarlo con el transcurso del tiempo, a fin de valorar las variaciones del consumo alimentario de sal, así como la repercusión de las políticas y los programas ejecutados.

Los ministerios de salud o los pertinentes organismos nacionales establecidos deben liderar la formulación y ejecución de políticas para la reducción del consumo de sal en toda la población. Las políticas formuladas deben ser intersectoriales y multidisciplinarias, además de incluir la participación de todos los interesados directos pertinentes; han de actuar en todos los entornos apropiados y deben utilizar todas las herramientas disponibles (rotulación, legislación, reformulación de productos, etc.) a fin de garantizar su ejecución eficaz.

En ese sentido, se considera que la medida propuesta por el Iniciador se ajusta precisamente a las anteriores recomendaciones que sobre el tema ha vertido dicho organismo internacional.

Esta Comisión de Salud, en torno al Día Mundial de la Salud organizó la campaña "Rescatando tu Salud", con el tema central del combate y prevención de la Hipertensión

Arterial, por lo que la iniciativa en dictamen se considera una medida que resulta sumamente coincidente con tal campaña. Al respecto, es importante considerar que el Instituto Nacional de Salud Pública ha señalado que:

"Actualmente cinco de cada 10 mexicanos tienen hipertensión y el factor modificable más sencillo para prevenir este mal es reducir el consumo de sal.

Mientras que el consumo recomendado es de aproximadamente 5 gramos, en México este consumo es de hasta 11 gramos. Hemos hecho modelos donde hemos encontrado que si el sodio se redujera en dos gramos en la dieta diaria se pueden salvar 17 mil vidas cada año aquí en México."

Es útil para determinar la viabilidad de la iniciativa, señalar que ya existen otros casos de acciones similares que han resultado exitosas en este rubro, como la campaña "Menos sal, más salud", orientada al retiro de saleros de la mesa de los restaurantes, que el Gobierno del Distrito Federal emprendió precisamente en torno al Día Mundial de la Salud 2013, con el enfoque idéntico de prevención de la hipertensión arterial, y por la que incluso se le hizo un reconocimiento a dicho Gobierno por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Por su parte, también el Centro Médico Nacional Siglo XXI se ha pronunciado sobre que la reducción del consumo de sal impacta positivamente en la salud, al reducir la posibilidad de desarrollar enfermedades crónico-degenerativas y, consecuentemente, mejora la calidad de vida.

En vista de los pronunciamientos y conclusiones que diversas instancias autorizadas en el tema han manifestado sobre que el consumo de sal es un tema de nutrición y salud pública importante, así como los datos y sustento expuestos en la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la reforma planteada, que sin duda promoverá hábitos más saludables, mismos que se traducirán en mayor bienestar para la población en general. Es necesario precisar que se le han realizado algunas modificaciones de sintaxis a la propuesta, que en nada alteran su esencia y que efectúa esta Comisión de conformidad con el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Por las consideraciones de derecho y motivaciones que se contienen en el presente Dictamen, esta Comisión de Salud, por unanimidad de votos, dictamina en sentido positivo y pone a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 113 Bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 113 Bis.- Como parte de las acciones que en materia de nutrición desarrollen la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Morelos y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán implementar medidas para que en los establecimientos en los que se vendan alimentos preparados prevalezca la disminución del

consumo de sal, y se retiren al efecto los saleros de las mesas, además de que se coloque en lugares visibles información sobre las enfermedades que ocasiona el consumo excesivo de sal.

Por el cumplimiento a estas disposiciones la Secretaría de Salud del Estado podrá otorgar la certificación "Empresa Saludablemente Responsable", por lo que promoverá e incentivará la obtención de dicha certificación entre las empresas dedicadas a la venta de alimentos preparados, además de que habrá de difundir entre la población cuáles empresas han sido certificadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales procedentes.

Recinto Legislativo, a los 05 días del mes de diciembre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN, PRESIDENTA; DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA, SECRETARIA; DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES, VOCAL.

Inciso I)

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud, le ha sido turnada para su análisis y dictamen correspondiente la: "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS", en cuya virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53; 59, numeral 13, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como 51, 54 fracción I, y 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de este Pleno el presente Dictamen, mismo que con fundamento en los artículos 112 y 115 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos solicitamos se califique como de urgente y obvia resolución.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

En sesión de fecha 23 de agosto de 2013 celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción I y párrafo último, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez

Garrido Abreu, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos".

Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/1116/13 fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende armonizar el texto del Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", para que sea acorde con el marco normativo general que para los organismos descentralizados dispone la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 del 28 de septiembre del 2012.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta el iniciador manifiesta las siguientes razones que la sustentan:

"Derivado del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de Salud, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el estado de Morelos para realizar la descentralización integral de los servicios de salud, el cual tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan al Gobierno del Estado, contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

Las cláusulas cuarta, novena y décima tercera del Acuerdo referido, establecen, con el objeto de asegurar su aplicación y efectividad, que las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen; y además prevé que el Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la Secretaría de Salud, bajo los criterios de equidad y eficiencia, transfiriendo al Gobierno del Estado las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios generales, mantenimiento y construcción de obra pública, que determinen los anexos correspondientes.

En mil novecientos cuarenta y tres se estableció que los Servicios Coordinados estarían manejados, en el nivel central, por dos Direcciones Generales: la de Higiene en los Estados y Territorios, y los Servicios Médicos Rurales Cooperativos.

Los Servicios Coordinados de Morelos, se fueron transformando y adquiriendo una estructura orgánica de acuerdo con las normas y lineamientos del nivel central y acorde a las características propias de cada Entidad Federativa.

Por tanto, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", iniciándose una nueva etapa en la historia de esta institución, encomendándose al Gobierno del estado de Morelos, con el apoyo de la Federación, la responsabilidad en la prestación de los servicios de salud a población sin seguridad social.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, mediante la cual se destaca el propósito del Gobierno de generar una actualización orgánica en la administración pública, mediante el fortalecimiento de la relación entre sociedad y gobierno, radicado primordialmente en un ágil, eficaz y eficiente desempeño de la función pública, el cual incluye el concepto de gobierno red en el que todos los servidores públicos se mantengan unidos y conectados, enterados de los sucesos y problemáticas sociales que acontezcan, fungiendo como receptores de los acontecimientos y prestos a responder con flexibilidad y adaptabilidad, para proporcionar respuestas rápidas, eficientes y eficaces. Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la disposición Transitoria Décima Quinta de la referida Ley Orgánica, resulta imprescindible armonizar el texto del marco jurídico aplicable al referido Organismo Público Descentralizado teniendo en consideración las atribuciones, facultades y denominaciones de Secretarías, Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Con motivo de lo anterior y con la finalidad de cumplir el enfoque de eficacia en las funciones y atribuciones del servicio público, se propone reformar el Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", actualizando y modificando la integración de su Junta de Gobierno, las funciones del Director General y denominaciones de diversas unidades y figuras jurídicas de las mismas; a fin de integrar un mejor esquema funcional de sus unidades administrativas."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa consideran que es procedente en lo general, en razón de lo siguiente:

Coincidimos con el iniciador en que a raíz de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos se genera la necesidad de realizar reformas a otros ordenamientos que se encuentran estrechamente relacionados, como es el caso del Decreto Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos".

Lo anterior deviene de que –actualmente- la referida Ley Orgánica, en su Título Cuarto denominado “De la Administración Pública Paraestatal” se ocupa precisamente de regular a la Administración Pública en su vertiente Descentralizada, lo que antes era el objeto de regulación de la Ley de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Morelos, que ha sido abrogada por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Vigente.

La adecuación que nos ocupa es un elemento esencial de técnica legislativa, dirigido a dotar de congruencia y armonía al sistema jurídico de nuestra Entidad, porque al respecto debe tenerse presente que existen normas cuya expedición lleva implícita la necesaria adecuación posterior a otras legislaciones correlativas, evitando con ello antinomias o vacíos normativos.

En palabras de Josep Aguiló Regla en su artículo “Técnica y Documentación Automática de Legislación” existen leyes que implican “modificaciones consecuencia” “y que suponen que el legislador introduce una nueva ley para regular determinadas materias y en ella incluye, además, enunciados destinados a indicar qué adaptaciones hay que realizar en el sistema para hacer compatible esta ley con las anteriores.”

Y precisamente, la Ley Orgánica prevé “modificaciones consecuencia” al contener una disposición transitoria que obliga a realizar las adecuaciones pertinentes a otros marcos normativos:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“DÉCIMA QUINTA.- En un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley.”

Así, esta Comisión ha considerado procedente la propuesta, con la intención de que al realizarse las armonizaciones planteadas por el Iniciador se logrará afianzar un sistema jurídico más integral y coherente, que se traduzca posteriormente en seguridad jurídica para todos los ciudadanos.

Ahora bien, al efectuar el análisis en lo particular de cada una de las propuestas planteadas en la Iniciativa en Dictamen, esta Comisión ha considerado que deben realizarse algunos ajustes y modificaciones, los cuales se desglosan en el apartado siguiente.

V. MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

Sin que se altere sustancialmente la propuesta del Iniciador, esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, considera necesario realizar algunas modificaciones, en razón de las siguientes argumentaciones:

En primer lugar, en el último párrafo del artículo 6 se considera adecuado suprimir la palabra “legal”, atendiendo a la naturaleza de la Junta de Gobierno, que per se no goza de personalidad jurídica.

En segundo lugar se estima debe eliminarse la palabra “Internos” en la fracción XIV del artículo 9 de la propuesta, toda vez que ya se habla del Estatuto Orgánico, por lo que hacer referencia a Reglamentos internos podría generar confusiones, estimando adecuado hablar sólo de reglamentos, para abarcar genéricamente a todas aquellas disposiciones reglamentarias a que hubiere lugar.

Finalmente, por razón de técnica legislativa se hicieron algunos ajustes en la propuesta en general y particularmente en el artículo 17, derivado de que existían fracciones que en realidad se conservan en los términos originales del Decreto vigente.

Por las razones, valoraciones y fundamentaciones anteriores el presente Dictamen contiene ya la versión ajustada de la Iniciativa en análisis, motivo por el cual esta Comisión de Salud, por unanimidad de votos, dictamina en sentido positivo y pone a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS”

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción III del artículo 3; las fracciones I a III en el artículo 6; y los artículos 7; 8; 9; 11 y 12; todos del Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan tres incisos a la fracción II y tres últimos párrafos en el artículo 6; así como un segundo párrafo al artículo 10 del Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos” para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

A II. …

III. En coordinación con la Secretaría de Salud, organizar y supervisar al Sistema Estatal de Salud, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos;

IV. a X...

Artículo 6.-…

El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;

Las personas titulares de las siguientes Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal:

De Salud;

De Administración, y

De Hacienda;

La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;

…

…

…

Los suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos. En el caso de las fracciones I a IV los suplentes deberán contar con nivel mínimo de Director General.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Junta de Gobierno, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; éste deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

La representación de la Junta de Gobierno frente a cualquier autoridad administrativa o judicial recae en el Presidente, quien podrá delegarla, por autorización y por acuerdo de la Junta de Gobierno en el servidor público que considere pertinente. El ejercicio de esta facultad será responsabilidad única y exclusiva de quien la utilice, debiendo informar del seguimiento del asunto a ese cuerpo colegiado.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

Definir y establecer, con base en los programas sectoriales de salud, las directrices y prioridades a que se deberá ajustar el Organismo para fijar las políticas generales, objetivos, estrategias y acciones a seguir, que le permitirán cumplir con su objeto, incluyendo sus planes de trabajo;

Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

Atender, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el Organismo;

Establecer las bases esenciales de la estructura del Organismo y sus modificaciones, así como aprobar y expedir su Estatuto Orgánico;

Aprobar, a propuesta del Director General la designación, cambios y la concesión de licencias de los funcionarios de mandos medios;

Aprobar los proyectos de programas del Organismo y presentarlos a la consideración de los Gobiernos Federal y Estatal;

Aprobar los programas y presupuestos del Organismo y sus modificaciones;

Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo y a la Unidad de Beneficencia Pública Estatal;

Aprobar anualmente, con base en el informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y autorizar su publicación;

Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Director General, con la intervención que al Comisario Público corresponda;

Aprobar la creación de las comisiones de apoyo, así como de unidades de investigación, capacitación y servicio que estime necesarias para el logro de las atribuciones del Organismo;

Aprobar la creación y aplicación de reservas sobre sus excedentes económicos, para someterlas al acuerdo de la persona titular de la Secretaría de Salud;

Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del Organismo y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

Presentar al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría Coordinadora del Sector, los proyectos de modificación, fusión o extinción del Organismo con otros organismos, en su caso, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

Las demás que le confieran el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables o que en términos de Ley le sean delegadas.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente seis veces por año, y de manera extraordinaria cuando en tratándose de un asunto de imperiosa necesidad o extrema urgencia así se determine. Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que esté presente más de la mitad de la totalidad de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La convocatoria la hará el Secretario Técnico, quien podrá invitar a petición del Presidente a representantes de instituciones públicas federales o estatales que tengan relación con el objeto del Organismo.

Artículo 9.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

Administrar y representar legalmente al Organismo;

Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones, de acuerdo con las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobadas por ella misma;

Establecer las medidas, unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente, conforme al Estatuto Orgánico;

Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto;

Proponer políticas generales y mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos, y aplicar los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el Organismo;

Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas institucionales, así como de organización, planes de trabajo y los presupuestos del Organismo;

Presentar semestralmente a la Junta de Gobierno un informe de evaluación de gestión y un informe mensual sobre las actividades del Organismo que incluya el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados;

Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del Organismo, para estar en posibilidad de mejorar su gestión;

Dar cumplimiento a los acuerdos y determinaciones que tome la Junta de Gobierno;

Promover tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;

Representar al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Asimismo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;

Atender los asuntos de carácter administrativo y laboral del Organismo;

Aplicar en todos sus términos el Estatuto Orgánico;

Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con la organización y el funcionamiento interno del Organismo;

Consultar a la Junta de Gobierno cuando la naturaleza de los asuntos lo demande por su atención y despacho, y

Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables o que en términos de Ley le sean delegadas.

Artículo 10.-…

En su caso, dicha designación podrá quedar a cargo de la Junta de Gobierno cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde con la Secretaría Coordinadora del Sector.

Artículo 11.- El Organismo contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Tanto la Junta de Gobierno como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público adscrito al Organismo a fin de que pueda cumplir con las funciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 12.- El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho voz pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos" deberá expedirse en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en tanto no se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales procedentes.

Recinto Legislativo, a los 05 días del mes de diciembre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN, PRESIDENTA; DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA, SECRETARIA; DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES, VOCAL.

Inciso J)

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud, le ha sido turnada para su análisis y dictamen correspondiente la: "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DENTRO DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE FRACCIÓN, DEL ARTÍCULO 37; SE CREA EL CAPÍTULO IX DENOMINADO "ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL", DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO

“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD” CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 88 BIS, 88 TER, 88 QUATER, 88 QUINQUIES, 88 SEXIES, 88 SEPTIES, 88 OCTIES Y SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 68, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS”, en cuya virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53; 59, numeral 13, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como 51, 54 fracción I, y 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de este Pleno el presente Dictamen, mismo que con fundamento en los artículos 112 y 115 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos solicitamos se califique como de urgente y obvia resolución.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

En sesión de fecha 09 de mayo de 2013 celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Diputada Erika Hernández Gordillo, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XXV y XXVI dentro del Apartado A) del artículo 3; la fracción XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción, del artículo 37; se crea el Capítulo IX denominado “Atención Materno-Infantil”, dentro del Título Tercero denominado “Prestación de los Servicios de Salud” conteniendo los artículos 88 Bis, 88 Ter, 88 Quater, 88 Quinquies, 88 Sexies, 88 Septies, 88 Octies y se deroga la fracción X del artículo 68, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/738/2013 fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende incluir en la Ley de Salud del Estado de Morelos un Capítulo, con sus respectivos artículos, que específicamente se ocupe de desarrollar el tema de la atención materno-infantil.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta la iniciadora manifiesta diversas razones, entre las que se destacan:

“El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria”.

“…nuestra Carta Magna menciona que todos los mexicanos tenemos derecho a la salud y a acceder a los servicios de salud que para tal efecto preste el Estado. Esto quiere decir, que la salud es un derecho humano.”

“Dentro de las amplias ramas con que cuenta la materia de salud está contemplada como un nuevo concepto, la Salud Materno-Infantil. La cual está incluida dentro de la Salud Pública, que es definida como “el conjunto de actividades encaminadas a promocionar y promover la salud, prevenir la enfermedad, a curar y a rehabilitar a la comunidad en general”. Luego entonces, la Salud Materno-Infantil es la parte en cuyas actividades están encaminadas a atender a las madres, recién nacidos y familia. Ocupándose de ellos desde la etapa del embarazo, el parto y el puerperio, es decir, la también llamada cuarentena.”

“Durante el embarazo se producen diversos cambios en el cuerpo de las mujeres que, aun siendo normales, es importante vigilarlos para verificar que no repercutan negativamente en su estado de salud y, por consiguiente, en el de sus futuros hijos”.

“…considero que la salud materno-infantil, debe ser una prioridad del Estado. Prevenir enfermedades maternas que influyan en el desarrollo de los hijos, debe estar considerado dentro de los fines principales de un Gobierno.”

“En la Ley de Salud del Estado de Morelos, sólo se cuenta con una fracción que determina la atención materno-infantil, pero que está prevista en la Atención de la Salud de los Menores, la cual está incluida de manera incorrecta, ya que la atención materno-infantil no sólo se da a los menores de edad, sino que va más allá, porque incluye también a las madres, en las etapas prenatales y posteriores al parto.”

“Por ello es necesario que en nuestra Ley de Salud exista el apartado relativo a la Atención Materno-Infantil, en la cual se describa de forma clara y precisa, el objeto de esta atención médica que no debe ni tiene por qué pasar desapercibida y restársele la gran importancia que tiene para el desarrollo de los morelenses”.

“Garanticemos con ello, los derechos a la salud de la mujer embarazada y de los recién nacidos, que a fin de cuentas, a través de su oportuna y eficaz atención, estaremos cumpliendo con el principio de preservar a la familia.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa consideran que es procedente en lo general, atendiendo a lo siguiente:

En términos de lo previsto por el artículo 13, Apartado B, fracción I, en correlación con el artículo 3, fracciones IV y IV Bis, de la Ley General de Salud, compete a las Entidades Federativas la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación del servicio de salubridad general, consistente en la atención materno infantil y el programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas:

“ARTÍCULO 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:”

“B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;"

"ARTÍCULO 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:"

"IV.- La atención materno-infantil;"

"IV bis.- El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;"

En ese orden de ideas, se considera procedente la propuesta de la Iniciadora para incluir un Capítulo en la Ley de Salud local que se ocupe de detallar -en lo específico- las bases legales que permitan efectuar la atención materno-infantil, para cuya efectividad es significativo no dejar lagunas normativas que conlleven la realización de políticas públicas improvisadas, sino por el contrario habrán de estar ajustadas a un marco de referencia, que permita actuar legalmente.

En efecto, es importante complementar nuestra legislación local, para incluir los extremos que posibiliten asegurar el derecho a la protección de la salud, toda vez que en términos del artículo 27, fracción IV, de la Ley General de Salud, es un servicio básico en esa materia el referente a la atención materno-infantil.

Así, es loable la propuesta de asegurar la atención materno-infantil, que efectivamente como describe la Iniciadora no sólo se enfoca a la atención del infante, sino también a la de la madre, por lo que resulta procedente la reubicación del tema que nos ocupa en un Capítulo específico y no en el Capítulo V, denominado "Atención a la Salud de los Menores", del Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Igualmente, se considera trascendente detallar los supuestos que comprenderá la atención materno-infantil, por lo que es procedente la propuesta de establecer los derechos de la mujer embarazada, así como las acciones que deberá desarrollar la autoridad de salud, además de aquellos aspectos en los que se requiere la colaboración de las autoridades laborales y educativas, como es el caso de la realización de programas para padres, destinados a promover la atención materno-infantil o la vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de menores y mujeres embarazadas.

Adicionalmente se busca regular la prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita, a través del ofrecimiento de pruebas rápidas de detección y, en su caso, atención y tratamiento, lo cual actualmente en nuestra Entidad se realiza en términos del Programa Estatal de VIH/SIDA e Infecciones de Trasmisión Sexual, que es desarrollado por el CAPASITS, el cual es el Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual.

Otro aspecto que resalta de la propuesta y en cuya viabilidad coincide esta dictaminadora es la organización y participación de los Comités de Prevención de la

Mortalidad Materna e Infantil, esto último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes."

Ahora bien, al efectuar el análisis en lo particular de cada una de las propuestas planteadas en la Iniciativa en Dictamen, esta Comisión ha considerado que deben realizarse diversos ajustes y modificaciones, los cuales se desglosan en el apartado siguiente.

V. MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

Sin que se altere sustancialmente la propuesta de la Iniciadora, esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, considera necesario realizar algunas modificaciones, en razón de las siguientes argumentaciones:

En principio no se considera procedente en los términos planteados la propuesta contenida en el artículo 88 Ter de la Iniciativa, que se formuló de la siguiente manera:

"Artículo 88 Ter.- Toda mujer embarazada tiene derecho a la atención institucional del parto, independientemente de la condición de afiliación o su capacidad de pago, es obligación de todas las instituciones de salud pública o privada en el Estado, prestar servicios médicos a las madres que acudan en periodo expulsivo o con complicaciones graves del embarazo, parto o puerperio.

Si las condiciones lo permiten, una vez admitidas y evaluadas, podrán ser trasladadas al servicio de salud que les corresponda".

La razón fundamental para rechazar parcialmente esta propuesta contenida en el artículo 88 Ter antes trascrito, es lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en sus párrafos primero y tercero, consagra:

"Artículo 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

…

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123."

De este precepto se desprende el derecho humano a la libertad de trabajo o empresa, con la única limitante de que la actividad sea lícita, así como la imposibilidad de obligar a las

personas a prestar un trabajo personal sin la justa retribución, de tal manera que en el artículo que se propone adicionar a la legislación local de salud, se establece una limitación a tal libertad de trabajo o empresa, lo que carece de justificación, debido a que no se trata de una actividad cuya ilicitud pudiera permitir al legislador limitar dicha libertad, así como tampoco se advierte que en este caso hubiere derechos de la sociedad o de terceros que se vulneraran y que, por ende, permitieran la restricción del derecho humano referido.

Es decir, al pretender legislar la atención médica obligatoria por parte de las instituciones privadas, sin tomar en cuenta la capacidad de pago de las solicitantes del servicio, se vulneraría el referido artículo 5 constitucional en los párrafos trascritos, sobre todo teniendo presente que no se establece en la Iniciativa, en su caso, a quién correspondería cubrir los gastos que en los hechos se generarían por esa atención médica.

Lo anterior lleva a esta Comisión a arribar a la conclusión de que la propuesta contenida en el artículo 88 Ter en los términos literalmente planteados es parcialmente improcedente, porque implica un impacto presupuestal, por lo que en este supuesto debió acompañarse de la correspondiente evaluación de impacto presupuestal a que se refiere el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, recordando que toda norma que esta Soberanía emita debe ser posible jurídicamente y ajustarse a parámetros reales, que hagan factible su cumplimiento.

Sin embargo, del ánimo de la propuesta e interpretación del artículo 88 ter que se pretende adicionar, se desprende que el espíritu de la iniciadora fue, al mismo tiempo, establecer y -por ende- proteger el derecho humano de la mujer embarazada a su atención médica, durante y después del embarazo.

Esto nos lleva a considerar sobre el particular caso del precepto 88 ter, que la propuesta en gran medida deriva de lo previsto en el artículo 61 bis de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

“Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.”

Por lo tanto, sin variar el espíritu de la Iniciativa, esta Comisión, considera pertinente establecer en nuestra Ley de Salud Local, el derecho de las mujeres embarazadas a obtener los servicios de salud, previendo una redacción similar a la establecida en el precepto de la Ley General anteriormente citado, con la única finalidad de que las mujeres morelenses que se encuentren embarazadas, vean su derecho humano a la salud garantizado en nuestra legislación local y que dicha atención sea con apego estricto a sus derechos humanos.

Ahora bien, en el Artículo 88 Octies de la Iniciativa a la letra se proponía:

“Artículo 88 Octies.- En materia de higiene escolar, corresponde al Gobierno del Estado, establecer las normas técnicas sanitarias para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado. Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.”

En este punto, debe tenerse presente similar disposición que encontramos en el artículo 66 de la Ley General de Salud, que prevé:

ARTÍCULO 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

En virtud de lo anterior, para determinar la procedencia o improcedencia del artículo 88 Octies, esta dictaminadora se dio a la tarea de realizar un análisis minucioso de la distribución competencial que realiza precisamente la Ley General de Salud, debido a que estamos ante la presencia de una materia concurrente, por lo que había que efectuar el estudio respectivo para averiguar a qué autoridad se refiere el trascrito artículo 66 de la Ley General, cuando dice que corresponde a las autoridades sanitarias su aplicación.

En esa tesitura, nos da luz lo previsto por el artículo 13, Apartado A, fracción I, que es sumamente claro al reservar para el Ejecutivo Federal el dictado de las Normas Oficiales Mexicanas (las cuales son precisamente normas técnicas) en tratándose de los servicios de salud en las materias de salubridad general:

“ARTÍCULO 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I.- Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;”

Por lo anterior, se concluye que resulta improcedente el artículo 88 Octies que originalmente planteaba la iniciativa en Dictamen.

Por las razones, valoraciones y fundamentaciones anteriores se efectuaron diversas modificaciones, que incluyen además aspectos de técnica legislativa, debido a que incluso fue necesario reubicar el Capítulo propuesto como IX en razón de que ya existe ese numeral en la Ley local, el cual se ocupa de la Salud Bucodental, de manera que el presente Dictamen contiene ya la versión modificada de la Iniciativa en análisis y cuya aprobación en los términos que se exponen se somete a esta Legislatura.

En mérito de lo anterior, así como partiendo de las consideraciones de derecho y motivaciones que se contienen en el presente Dictamen, esta Comisión de Salud, por

unanimidad de votos, dictamina en sentido positivo y pone a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES PARA SER LA XXIV Y LA XXV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN QUE ERA XXIV PARA SER XXVI, EN EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA XII Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS FRACCIONES QUE ERAN XII Y XIII PARA SER XIII Y XIV, RESPECTIVAMENTE, EN EL ARTÍCULO 37; SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI DENOMINADO "ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL" AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD" CON SIETE ARTÍCULOS PARA SER ARTÍCULO 88 SEPTIES, ARTÍCULO 88 OCTIES, ARTÍCULO 88 NONIES, ARTÍCULO 88 DECIES, ARTÍCULO 88 UNDECIES, ARTÍCULO 88 DUODECIES Y ARTÍCULO 88 TERDECIES, ASÍ COMO SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 68, TODO EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan dos fracciones para ser la XXIV y la XXV, recorriéndose en su orden la fracción que era XXIV para ser XXVI, en el Apartado A) del artículo 3; se adiciona una fracción para ser la XII y se recorren en su orden las fracciones que eran XII y XIII para ser XIII y XIV, respectivamente, en el artículo 37; se adiciona un Capítulo XI denominado "Atención Materno-Infantil" al Título Tercero denominado "Prestación de los Servicios de Salud" con siete artículos para ser Artículo 88 Septies, Artículo 88 Octies, Artículo 88 Nonies, Artículo 88 Decies, Artículo 88 Undecies, Artículo 88 Duodecies, y Artículo 88 Terdecies, todo en la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como en seguida se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga la fracción X del artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3.-…

A).-…

I.- a XXIII.-…

XXIV.- La atención materno-infantil;

XXV.- El programa de nutrición materno-infantil en las comunidades indígenas del Estado, el cual debe diseñarse, planearse y administrarse en coordinación y consulta con los pueblos y comunidades indígenas, para tomar en cuenta sus especificidades culturales, y

XXVI.- Las demás atribuciones específicas que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B).-…

I.- a X.-…

C.-…

I.- a XII.-…

Artículo 37.-…

I.- a XI.-…

XII. La atención materno-infantil, así como el programa de nutrición materno-infantil en las comunidades indígenas del Estado;

XIII.- La atención a las personas receptoras de violencia familiar, de violencia contra las mujeres y de abandono; y

XIV.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.-…

…

A IX.-…

X.- Derogada.

CAPÍTULO XI

ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

Artículo 88 Septies.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud maternal, que abarca el periodo que va del embarazo, parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran la mujer y el recién nacido.

La protección a la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 88 Octies.- Toda mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere esta Ley y con estricto respeto a sus derechos humanos.

Artículo 88 Nonies.- Durante el embarazo la mujer gozará de los siguientes derechos:

Recibir información sobre los métodos de parto y las diferentes instituciones del Sistema Estatal de Salud que tienen la capacidad profesional para su atención;

Recibir información sobre los beneficios y riesgos de los procedimientos, fármacos y pruebas que se utilicen durante el embarazo, el parto y el puerperio;

Elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, debiendo recurrirse a los analgésicos o anestésicos sólo si son requeridos por decisión médica para atender la exigencia del caso;

Conocer el nombre y la preparación profesional o técnica de quien le administre un medicamento o le realice un procedimiento durante la gestación, el parto y el puerperio;

Recibir información sobre eventuales afecciones que se conozca o se sospeche que padece el producto del embarazo o el recién nacido;

Recibir atención sensible, acorde con su sistema de valores y creencias;

Ser informada sobre los procedimientos de orientación y quejas con relación a los servicios de salud, y

Ser informada y acceder al examen del Virus de Inmunodeficiencia Humana, a fin de prevenir la salud de los infantes y del producto de la concepción, debiendo asegurar la confidencialidad de los resultados.

Artículo 88 Decies.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

La atención del menor y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

La promoción de la integración y bienestar familiar;

La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, así como la revisión al prematuro de retina y tamiz auditivo;

La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; además de otras acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas, y

La prevención de la trasmisión materno-infantil del Virus de Inmunodeficiencia Humana y de la sífilis congénita, a través del ofrecimiento de pruebas rápidas de detección y, en su caso, atención y tratamiento de las mujeres embarazadas infectadas del Virus de Inmunodeficiencia Humana o sífilis.

Artículo 88 Undecies.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de los Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 88 Duodecies.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil la autoridad competente establecerá:

Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de

vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

Acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarréicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años, y

Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 88 Terdecies.- Las autoridades de salud, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;

Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes, y

La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales procedentes.

Recinto Legislativo, a los 05 días del mes de diciembre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN, PRESIDENTA; DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA, SECRETARIA; DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES, VOCAL.

Inciso K)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente le fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12; se adiciona un artículo 12 bis; se reforma el artículo 13, se adiciona una fracción al artículo 69 que actualmente cuenta con VII fracciones, de tal suerte que la actual fracción V se va a constituir como la VI y así subsecuentemente, y se adiciona el artículo 71 bis de la Ley Estatal de Fauna, presentada por el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 74 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 51, 54 y 103 104, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea Popular el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2013, el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno presentó al Pleno del Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12; se adiciona un artículo 12 bis; se reforma el artículo 13, se adiciona una fracción al artículo 69 que actualmente cuenta con VII fracciones, de tal suerte que la actual fracción V se va a constituir como la VI y así subsecuentemente, y se adiciona el artículo 71 bis de la Ley Estatal de Fauna.

b) Con esa misma fecha dicha iniciativa por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen correspondiente.

c). Dicha iniciativa citada al epígrafe se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión dictaminadora, el día primero de abril del año en curso.

d). En sesión de la Comisión de Medio Ambiente, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Asamblea Popular.

ll.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador, propone prohibir en el estado las corridas de toros y los espectáculos circenses que dentro de sus programas sean incluidos animales.

III. CONSIDERACIONES

Así, expone el iniciador:

El maltrato animal se ha convertido en nuestros días como uno de los problemas que necesitan de una atención integral y adecuada. Múltiples son las formas en la que el hombre realiza acciones tendientes a provocar dolor a seres vivos que no pueden defenderse. La matanza de animales ha tenido un crecimiento desmedido, golpes, mutilaciones y tortura son una característica constante para infringir dolor a animales sin importar su especie ni tamaño.

Debido al constante maltrato y tortura a animales, varias organizaciones civiles internacionales y nacionales, así como organismos gubernamentales han realizado estudios sobre el maltrato animal, determinando sus motivos y consecuencias sociales. En ese sentido el FBI ha elaborado un estudio sobre la conexión entre el maltrato animal y los asesinos seriales, estableciendo en el estudio que los mayores asesinos seriales, fueron abusadores de sus animales domésticos. Así mismo se ha comprobado que el maltrato de animales domésticos tales como perros, gatos, conejos o en general cualquier mascota de la familia tiende a desarrollar violencia domestica con los integrantes de la familia. Siendo el maltrato animal el único signo visible de una familia donde existen abusos.

Dentro del estudio elaborado por el FBI se establece que el disminuir el maltrato animal, traería como consecuencia una disminución en la violencia hacia las personas1, así

mismo establece que la violencia es violencia sin distinción de quien la reciba, si una persona abusa físicamente de los animales no tiene empatía hacia otros seres vivos y tiene el riesgo de generar violencia hacia las personas.

De acuerdo al estudio presentado por el FBI, cuando una persona maltrata, tortura o mata a algún animal, el respeto por la vida se ve disminuido y en un futuro esa persona (niño, adolecente o adulto) podría llegar a ser una persona violenta pasando de causar daño a los animales a causar daño a las personas.

El Dr. Kenneth Shapiro2 suscribió junto con 273 científicos, catedráticos psicólogos y expertos una carta al Parlamento de Cataluña con el propósito de aportar estudios y consideraciones sobre las razones por las cuales se debería de prohibir las corridas de toros. En dicho documento se hace referencia que los maltratadores de animales abonan al problema de la violencia contra los seres humanos. Los maltratadores de animales presentan una mayor probabilidad de ser violentos con las personas y de cometer delitos comunes, un maltratador de animales presenta cinco veces más probabilidad de cometer crímenes como agresiones físicas, violaciones y asesinatos, cuatro veces más de delinquir contra la propiedad y tres veces más de cometer delitos relacionados con las drogas3. Además el ser testigo directo del maltrato animal también puede conducir a futuros comportamientos hacia otras personas.

Debido a los índices de maltrato animal y atendiendo a diversos estudios sobre la violencia de animales y sus repercusiones en las personas es que países han iniciado con la regulación y castigo del maltrato y tortura animal y la protección de los mismos. Canadá, Estados Unidos, Argentina, Ecuador, Cuba, Chile, Costa Rica, Groenlandia, Nicaragua, Chile, Perú, Alemania, Italia, Dinamarca, Nueva Zelanda, Francia, Reino Unido y España han realizado modificaciones en sus legislaciones estatales y municipales para castigar el maltrato animal y muerte a los mismos, específicamente respecto de las corridas de toros. En algunos países como Estados Unidos se permite las corridas de toros pero sin infringirle heridas, únicamente realizar el capoteo.

Otro de los problemas sobre el maltrato animal son las especies que forman parte del espectáculo en un circo. Para nadie es ajeno que los animales para que realicen un espectáculo circense son sometidos a adiestramientos violentos ya que los domadores o entrenadores someten a los animales con golpes y situaciones de estrés, aunado a esto se encuentran las condiciones insalubres con los cuales se trasladan a los animales, y la falta de alimentación adecuada para cada especie.

Cada vez que viene un circo a la ciudad se pueden ver a los animales flacos y con visibles golpes en su cuerpo, y es visible la situación de ansiedad que reflejan.

El tener a un elefante, leones, tigres, monos, llamas, caballos y demás animales en un circo representa un abuso, golpes y tortura a estos, además de que el contar con animales en un circo es susceptible del tráfico de los mismos, ocasionando un círculo vicioso de nunca acabar, la caza y venta de estos animales seguirá en aumento y las especies estarán amenazadas constantemente, provocando en un futuro no muy lejano su extinción.

Los animales que se presentan en un circo, debido al constante estrés en el que viven y los malos tratos de los que son víctimas, las luces y el público provoca en ellos ansiedad y miedo ocasionando que su respuesta en algunos casos sea inesperada y violenta. En varios medios informativos de diversas parte del mudo se ha publicado el ataque de animales a sus domadores o el comportamiento indomable de los mismos ocasionando muerte y heridas a las personas, pero la culpa no es de los animales, sino del hombre que los aleja de su hábitat natural y los somete a situaciones totalmente ajenas a su naturaleza.

Otra de las formas más crueles de maltrato animal son las corridas de toros. De acuerdo a la confederación “ecologistas en acción” torturar un animal asustado hasta su muerte no puede ser considerado como cultura, esto lo refirió en su portal de internet como respuesta al ayuntamiento de Pinto en Madrid España, el cual declaro los festejos taurinos como Patrimonio Cultural inmaterial de Pinto.

Las corridas de toros es uno de los grandes debates respecto de su celebración y prohibición debido al daño y dolor ocasionado a los animales. La tauromaquia de acuerdo a la Real Academia Española refiere que es el arte de lidiar toros. Existen dos formas para lidiar toros por un lado se encuentran los toreros que van a pie y los toreros que van en caballo, también llamados rejoneadores.

Pero en las corridas de toros a diferencia de lo que muchos defensores refieren está muy lejos de ser un arte, el ser torturado un animal y ocasionarle lesiones que lo lleven a una muerte lenta y dolorosa no debe ser considerado un arte sino un acto denigrante de la especie humana.

Durante el tiempo que dura una corrida de toros se utilizan instrumentos que son diseñados específicamente para castigar a los toros. Puyas, Banderillas y estoques son los instrumentos que los toreros y rejoneadores utilizan para causar daño al toro.

Es necesario saber que son cada uno de los instrumentos mencionados y el daño que se ocasionan en el toro, a continuación de manera breve se hará referencia a cada uno de estos y las lesiones que se ocasiona con cada uno. La información presentada a continuación fue obtenida del sitio de internet de animanaturalis, signada por el entonces vocal de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas (FESPAP)4

El primer instrumento es la Puya que consiste en una punta piramidal de 24 milímetros de largo, seguida de un cilindro de madera de 6 cm de largo. Esta punta piramidal entra en el animal cortando el musculo, pero de manera inmediata, en medida que el picador empuja, comienza a introducirse la zona encordada impidiendo que los filos tajen lateralmente, además de que el encordamiento actúa como una sierra de dientes abiertos, causando un destrozo importante en el músculo y en sus vasos sanguíneos, ocasionando una hemorragia enorme. La puya llega a ocasionar en el toro heridas de entre 20 y 40 centímetros de profundidad y de unos 9 centímetros de anchura. Debido al actuar de este instrumento dentro del cuerpo del toro le puede ocasionar la muerte por los puyazos o más frecuentemente queda cojo o semiparalizado por haberle afectado de manera considerable de la escapula o una vértebra. El objetivo principal de la puya es desangrar parcialmente al toro, reduciendo

considerablemente su fuerza y obligarlo a humillar la cabeza permitiendo así al matador "simular" su valentía.

Las banderillas se integran por un pincho de acero de 60 milímetros de largo, cuya introducción al animal no afecta ningún órgano vital, pero si le genera un fuerte e inmediato dolor. El daño grave se presenta en el movimiento de los palos, los cuales con el movimiento el hierro o punta que se encuentra dentro del animal continua cortando e hiriendo por dentro provocando que la herida se vaya haciendo más grande, siendo un continuo tormento para el toro. Ahora bien para que la banderilla no se desprenda de la herida cada vez más grande en la punta de estas lleva un arpón el cual se engarfia en la carne.

El estoque de matar, es un mortal instrumento de una longitud de 88 centímetros desde la empuñadura hasta la punta. La hoja lleva sus aristas biseladas en el mismo sentido que el tope de la empuñadura, lo cual permite que se pueda introducir con facilidad ente las costillas del toro provocando a la vez grandes lesiones internas con sus respectivos cortes laterales. El objetivo ideal del matador es clavar el estoque en el corazón del toro o en su defecto cortar los grandes vasos sanguíneos que lo rodean. Cuando la estocada no tiene un efecto inmediato respecto de la muerte del toro se recurre a la acción de "marear al toro" es decir se le presentan capotes alternativamente de derecha a izquierda para que el toro mueva su tórax con el estoque adentro el cual provoca grandes daños a los órganos vitales del animal, dependiendo de la posición en que el estoque entro, es decir si el estoque fue "Tendido" afectara el hígado y/o Panza; si fue "traseras" se hieren los pulmones y/o esófago; y "delanteras" hiriendo pulmones y/o esófago y/o tráquea; y si son poco profundas se hieren los pulmones. Ahora bien cuando el toro responde al capoteo del torero ocasiona que por dentro el estoque corte y lastime una y otra vez los órganos, invisibles de manera exterior pero que se evidencian por los vómitos de sangre.

Otro tipo de estoque es el denominado de descabellar, el cual consiste en seccionar la médula espinal para paralizar completamente al animal, ocasionando su muerte después de unos minutos. Pero si la médula no es seccionada completamente, la parálisis también es parcial y esto da lugar a espantosas imágenes de toros moribundos con movimientos agónicos pronunciados, reflejándose el dolor y sufrimiento.

Las corridas de toros y los instrumentos que se utilizan son un espectáculo de tortura, la saña con el que se infringe dolor al toro es significado de desprecio ante la vida, el dolor y la insensibilidad ante el sufrimiento. El ver a un animal agonizando o bufando por el dolor no debe ser aplaudido, las corridas de toros y la muerte que se le da a los mismos son indignas y violenta los derechos de los animales.

Varias organizaciones médicas internacionales han presentado su postura respecto a las corridas de toros., En su momento la Humane Society Veterinary Medical Association, 5 presento al parlamento de Cataluña una carta con el propósito de prohibir las corridas de toros, argumentando que existen evidencias de que los toros son capaces de experimentar el dolor y el sufrimiento además que el miedo también es una causa de dolor para los animales.

El médico veterinario José Enrique Zaldivar Laguía6, realizó un análisis para demostrar contrario a lo manifestado por estudios que sostienen que los toros de lidia no sienten dolor, debido a la gran producción de beta endorfinas. El médico refiere que las beta endorfinas son hormonas medidoras y mediadoras del dolor además del estrés, la cual a diferencia de que lo que se pretende hacer creer, no eliminan la sensación del dolor; las beta endorfinas producidas por estrés no contienen ninguna función analgésica, salvo que sean inoculadas por vía intracraneal. Ahora bien la hormona del cortisol que sirve para medir el estrés y en estudios realizados a toros estos tienen menos cantidad de esta hormona y mucho más de la beta endorfinas, y esto se debe a que estas últimas se producen en los lugares donde se produce dolor, es decir en las heridas ocasionadas por las puyas, estoques o banderillas. Las grandes cantidades de beta endorfinas detectadas en la sangre del toro son la respuesta normal de un organismo sometido a un gran dolor y un gran estrés y nada tiene que ver con su capacidad para neutralizarlo. El simple hecho de ser espectadores de abuso de animales ocasiona que subsista el ciclo de violencia ya que se insensibiliza al hombre frente al dolor ajeno.

Como se mencionó en líneas anteriores el ocasionar dolor o maltrato a un animal hasta provocarle la muerte fomenta la violencia para los humanos, se pierden valores como la misericordia, se ha perdido la capacidad de asombro, somos indiferentes ante el dolor y perdemos el respeto a la vida de un ser viviente.

La presente iniciativa pretende prohibir en el Estado las corridas de Toros y los espectáculos circenses que dentro de sus programas sean incluidos animales. Como se hizo referencia con anterioridad, el maltrato animal representa para la sociedad una imagen de violencia y sadismo que desgraciadamente niños y adultos vemos como algo normal, o cotidiano. No es posible tener el valor de la vida como algo simple y sin importancia, el matar a un animal significa el no respetar la vida misma, la vida de un ser vivo es importante, el privar de la vida representa un respeto mínimo hacia los valores de respeto, caridad, humanidad y amor.

Nuestro país vive una situación de violencia, y que fomentemos la violencia a los animales con la justificación de ser un evento cultural o un espectáculo, nos llevará únicamente a la perdición humana. Cito al doctor Albert Schweitzer que refiere: “Cualquiera que este acostumbrado a menospreciar la Vida de Cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana”.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados que integramos la Comisión de Medio Ambiente y que hemos dictaminado la presente iniciativa, consideramos viable la propuesta del iniciador Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, por cuanto se refiere a la prohibición del uso de animales en los espectáculos circenses y ferias; aclarando por lo que corresponde a las corridas de toros, se encuentra en estudio por parte de esta Comisión para su posterior dictaminación correspondiente y presentación ante esta Asamblea Popular.

Las condiciones y elementos naturales que constituyen un medio sano y de sobrevivencia a la humanidad, sin duda alguna es la flora y fauna. Sin embargo, las expectativas al respecto francamente no son nada alentadoras, ya que el ser humano está propiciando en forma acelerada la alteración, perturbación o extinción en algunos casos de estos elementos indispensables, mediante la contaminación del medio ambiente, torturando, mutilando o exterminando a la fauna.

Ante tal situación, es de importancia intervenir y reglamentar la conducta humana para evitar y revertir el deterioro del medio ambiente, como medida de protección para salvaguardar la vida y el crecimiento natural de las especies de animales, ya sea silvestres o domésticos, que como seres vivientes, son necesarios para la vida de la comunidad en general e indispensables para el equilibrio de los ecosistemas.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4° párrafo quinto, establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.” En otras palabras a un “desarrollo sustentable”, que se entiende como el proceso que satisface las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para que satisfagan sus propias necesidades".

Al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece este derecho humano fundamental en los artículos 85-D y 85-E, señalando como una obligación del Ejecutivo del Estado, de garantizar que el desarrollo de la entidad sea integral y sustentable, de conservación del patrimonio natural del estado, la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, define en su artículo 3, la palabra ambiente como: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece la misma definición de la palabra ambiente en la fracción IV del artículo 4.

Los preceptos jurídicos invocados son claros con relación al tema materia del presente proyecto de dictamen, tanto para el poder legislativo federal y estatal la debida tutela al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de las personas, es a través de la creación de leyes secundarias de las cuales se hace efectiva la garantía para lograr el desarrollo y bienestar de todos los seres humanos y de todos los organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Lograr la premisa que señala el párrafo anterior, sin duda alguna que permitirá cimentar una nueva cultura de resguardo de la vida animal, que privilegie la sana convivencia entre los seres humanos y los animales, y que permita desterrar una de las manifestaciones más detestables de la violencia, como lo es el maltrato hacia los animales. Tal y como lo

señala el iniciador de que “El maltrato animal se ha convertido en nuestros días como uno de los problemas que necesitan de una atención integral y adecuada. Múltiples son las formas en la que el hombre realiza acciones tendientes a provocar dolor a seres vivos que no pueden defenderse. La matanza de animales ha tenido un crecimiento desmedido, golpes, mutilaciones y tortura son una característica constante para infringir dolor a animales sin importar su especie ni tamaño.”

Una práctica que sin duda alguna ha perdurado a través del tiempo es el caso de la utilización de animales en espectáculos públicos circense y ferias tradicionales. Estos animales son sujetos a maltrato en todo momento, desde que se les entrena para realizar un truco, inclusive las pésimas condiciones de hacinamiento, transporte, alimentación y salud.

Ante esta situación no podemos permanecer indolentes, pues es del dominio público además de que se encuentra debidamente documentada en diversos medios de comunicación y denuncias ciudadanas, que es en los circo tradicionales donde el factor en común es el maltrato que sufren animales tanto silvestres como domésticos, los cuales son obligados con sadismo, golpes e incluso drogas a realizar rutinas diversas.

Para esta Comisión Dictaminadora es importante legislar en contra de la crueldad, el abuso y la violencia que se emplea en contra de los animales en los circos y ferias tradicionales; aclarando que no se pretende acabar con éstos, ya que en diversas partes del mundo se está modificando el concepto tradicional del circo, pues existen espectáculos denominados circos que presentan actuaciones realizadas por seres humanos, por ejemplo el Cirque Du Soleil.

La presente reforma a la Ley Estatal de Fauna, tiene como sustento la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, específicamente en la fracción VIII, del artículo 79, establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, considera criterios como “el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas”. A mayor abundamiento, la Ley General de Vida Silvestre dispone en el artículo 29, con relación al trato digno y respetuoso a la fauna silvestre que “Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio”.

Por otro lado, es importante mencionar que a nivel mundial países como Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Venezuela, Colombia, Bolivia, Canadá, Singapur, Ecuador, Perú, Estados Unidos, Argentina, Australia e Israel, han prohibido los circos con animales en algunas ciudades y localidades.

El antecedente inmediato nacional a la presente, son las reformas aprobados por el Congreso del Estado de Querétaro a su Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro el día cuatro de diciembre del presente año, a efecto de prohibir en todo el Estado realizar espectáculos circenses, públicos o privados, en los que se utilicen animales vivos.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Atento a lo anterior esta comisión dictaminadora realiza las siguientes modificaciones a la iniciativa que nos ocupa, en el entendido de que el presente proyecto de dictamen versará únicamente a la prohibición del uso de animales en los espectáculos circenses y ferias tal y como quedó establecido en el párrafo primero del Apartado IV del presente:

La primera modificación se relaciona con la reforma al artículo 12 de la Ley Estatal de Fauna, para este efecto citaremos lo que propone el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno y lo que modificamos la comisión dictaminadora:

Propuesta del iniciador:

ARTÍCULO 12.- Queda prohibido el azuzar animales para que se acometan entre ellos, y el hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado, con excepción de las charreadas y las peleas de gallos, las que quedan sujetas a los Reglamentos y disposiciones establecidas.

Propuesta de la Comisión Dictaminadora:

ARTÍCULO 12…

Así mismo, se prohíbe el uso de animales en los espectáculos circenses y ferias.

La justificación de dicha modificación se sustenta en que el tema de las corridas de toros, se encuentra pendiente de un análisis más detallado por parte de esta Comisión de Medio Ambiente; por lo que el artículo 12 BIS propuesto por el iniciador no es materia del presente proyecto de dictamen.

La segunda modificación se relaciona con la adición del artículo 71 BIS a la Ley Estatal de Fauna, al tenor siguiente:

Propuesta del iniciador:

ARTÍCULO 71 BIS.- Se impondrá multa de mil quinientos a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, así como prisión de treinta seis hasta setenta y dos horas de arresto a quien realice la infracción contenida en el artículo 12 BIS de la presente ley. Así mismo se procederá a la clausura del inmueble donde se desarrolle el evento o espectáculo.

Propuesta de la Comisión Dictaminadora:

ARTÍCULO 71 Bis.- Se impondrá multa de mil quinientos a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, y arresto hasta por treinta y seis horas a quien realice la infracción contenida en el segundo párrafo del artículo 12 de la presente ley. Así mismo se procederá a la clausura del inmueble donde se desarrolle el evento o espectáculo.

La justificación de dicha modificación se sustenta en que el tema de las corridas de toros, se encuentra pendiente de un análisis más detallado por parte de esta Comisión de Medio Ambiente; motivo por el cual el artículo 12 BIS, propuesto por el iniciador no es materia del presente dictamen; sin embargo, lo relativo a la prohibición del uso de animales en los espectáculos circenses y ferias, que si previa el artículo 12 BIS, se adicionó como un segundo párrafo del artículo 12 de la Ley que nos ocupa, por lo que el reenvío legislativo interno se precisó en los términos propuestos.

Así mismo, se precisó que el arresto por infracciones a la Ley Estatal de Fauna, será hasta por treinta seis horas y no setenta y dos horas como lo propone el iniciador, considerando lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo cuarto del artículo 21:

"ARTÍCULO 21…

…

…

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."

Por ello el marco jurídico propuesto por esta comisión dictaminadora responde en un primer momento a contribuir en la solución de los problemas de maltrato animal y de la desmedida utilización de los mismos como recursos, principalmente en circos y ferias; pero sobre todo de crear un sistema para la protección de los animales bajo la perspectiva de concebirlos como criaturas vivientes y sensibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente presentamos a consideración del Pleno de este Congreso, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 69, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; Y EL ARTÍCULO 71 BIS; TODOS DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 13; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 12; la fracción V, al artículo 69, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; y el artículo 71 Bis; todos de la Ley Estatal de Fauna, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12…

De igual manera queda prohibido el uso de animales en los espectáculos circenses y ferias.

ARTÍCULO 13.- En todos los lugares de recreación y cautiverio de animales como zoológicos públicos, se deberá proporcionar a los animales, locales adecuados que les permitan libertad de movimiento, así como alimentación suficiente y condiciones climatológicas necesarias, de acuerdo a su especie. Durante el traslado de cualquier animal, deberán revisarse las condiciones de higiene y seguridad necesarias de éste, y no podrán ser inmovilizados en posiciones que le causen lesiones o sufrimiento.

ARTÍCULO 69…

…

I a IV…

V. Utilización de animales en espectáculos públicos o privados cuando dicha utilización sea para infringir maltrato intencional al animal, ocasionándole afectaciones en su integridad física, tales como heridas cualquiera que sea su gravedad o su muerte.

VI.- Cualquier mutilación orgánica grave que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o persona con conocimientos técnicos en la materia.

VII.- Toda privación de aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal de un animal; y

VIII.- Las demás que determine la presente Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO 71 Bis.- Se impondrá multa de mil quinientos a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, y arresto hasta por treinta y seis horas a quien realice la infracción contenida en el segundo párrafo del artículo 12 de la presente ley. Así mismo se procederá a la clausura del inmueble donde se desarrolle el evento o espectáculo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTÍERREZ, PRESIDENTA; DIPUTADO ARTURO FLORES SOLORIO, SECRETARIO; DIPUTADO JORDI MESSEGUER GALLY, VOCAL.

Inciso L)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Gran Jurado nos fueron remitidas para su análisis y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín; Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el Diputado Manuel Martínez Garrigós; Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 48, y el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín; iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín; iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y VII, así como el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín; Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la Diputada Amelia Marín Méndez, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 y 62 de la Ley Orgánica; 51, 54 fracción I y 103 al 108 del reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, formulamos el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

En sesión ordinaria de fecha 23 de mayo del año 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto con el fin de reformar la fracción VII del artículo 65, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En sesión ordinaria de fecha 06 de junio del año 2013, el Diputado Manuel Martínez Garrigos, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En sesión ordinaria de fecha 04 de julio del año 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 48, y el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del año 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de

decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre del año 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y VII, así como el último párrafo del artículo 4, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En sesión ordinaria de fecha 16 de octubre del año 2013, la Diputada Amelia Marín Méndez, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que en uso de las facultades establecidas en el artículo 62 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y por tratarse todas las iniciativas de reformas y adiciones a la misma Ley, es decir, a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta comisión acordó de manera unánime, que todas fueran dictaminadas en conjunto, dándonos a la tarea de revisar, estudiar y analizar dichas iniciativas, de acuerdo a las atribuciones que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado para que fueran dictaminadas conjuntamente.

En sesión número cinco de la Comisión de fecha cuatro y existiendo el quorum legal, fue aprobado el presente dictamen, acordando sus integrantes someterlo a la consideración de esta Honorable Asamblea.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Respetando el orden cronológico de la fecha en que fueron presentadas, comenzaremos con el análisis a la iniciativa de la Diputada Rosalina Mazari Espín, propone esencialmente en su iniciativa, la reforma a la fracción VII del artículo 65, a fin de establecer con precisión que para considerar que se actualiza el supuesto de la reincidencia, se tomaran en cuenta únicamente aquellos supuestos en que exista otra sanción pero por una causal de responsabilidad administrativa.

En segundo término, el Diputado Manuel Martínez Garrigos propone en su iniciativa, adicionar la fracción XXIV al artículo 27, se reforma el artículo 28 y se adiciona la fracción VII al artículo 35, todos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la finalidad de evitar actos de discriminación por parte de los servidores públicos.

En la siguiente iniciativa, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, propone reformar el segundo párrafo del artículo 48 y el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señalando en el primero de ellos que por la falta de contestación a la queja o denuncia no se tomarán como confesados los hechos, sino que deberán adminicularse con otros medios probatorios, y respecto al artículo 51, que no será admitida la prueba confesional por posiciones.

En otra de las iniciativas presentadas por la Diputada Rosalina Mazari Espín, propone adicionar una fracción XXIV al artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a efecto de precisar que dará origen a responsabilidades administrativas,

el incumplimiento de la obligación de realizar el procedimiento establecido en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

En otra de las iniciativas presentadas también por la Diputada Rosalina Mazari Espín, propone que se reformen las fracciones IV y VII, así como el último párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de que se sea proporcionado el domicilio oficial del servidor público a efectos de realizar la notificación correspondiente; así como precisar cuál es el hecho que se pretende acreditar con cada prueba que se adjunte a la queja o denuncia y finalmente señalarse concretamente cual es el acto que se le imputa a cada servidor público.

Y, finalmente, la Diputada Amelia Marín Méndez, propone en su iniciativa, reformar el artículo 17 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior con la finalidad de que el servidor público que sea sometido a Juicio Político, sea separado de su cargo, hasta en tanto se pronuncie de manera definitiva el Jurado de Sentencia del Poder Judicial.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

- En la primera de las iniciativas analizadas, la iniciadora, Diputada Rosalina Mazari Espín, expresa literalmente:

“En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé en el Titulo Cuarto, un régimen de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene como finalidad tutelar el correcto desarrollo de la función administrativa, conforme a los principios rectores de la misma, tales como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

De acuerdo con la norma constitucional, existen distintos ámbitos de responsabilidad de los servidores públicos, a saber:

Política

Penal

Civil, y

Administrativa

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha emitido el siguiente criterio:

(TA); 9ª Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Abril de 1996; Pág. 128

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- la responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores

públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función publica, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de estas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de algunas sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor publico puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, suceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

PLENO

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Se destaca del anterior criterio el principio de autonomía aplicable a los tipos de responsabilidades, el cual implica que para cada tipo de responsabilidad habrá órganos, procedimientos y sanciones propias.

Ahora bien, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4562 de fecha 24 de octubre de 2007 dispone, en su artículo 65, los aspectos a considerar para la individualización de las sanciones por responsabilidad administrativa, entre los que se encuentra la reincidencia, y al respecto en la fracción VII se prevé lo siguiente:

ARTICULO 65.- Para la imposición de las sanciones administrativas, la resolución definitiva deberá contener la individualización de la sanción considerando los siguientes elementos:

VII. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la función pública a todos los servidores públicos. Para este efecto deberán considerarse las sanciones administrativas, penales, sentencias civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza, impuestas al servidor público en ejercicio de sus atribuciones y que hayan sido declaradas firmes por las autoridades competentes.

Del precepto anterior, debe puntualizarse que, en el caso de la reincidencia, nuestra legislación actual no distingue entre las sanciones impuestas por responsabilidades de tipo diverso: es decir, toma en cuenta para configurar la hipótesis de reincidencia tanto a las sanciones administrativas, como a las penales, civiles, laborales o de cualquier naturaleza.

En ese orden de ideas, y atendiendo a lo sustentado por el Poder Judicial de la Federación, en lo que toca al principio de autonomía del sistema de responsabilidades, se propone la reforma al precepto legal transcrito, a fin de establecer con precisión que para considerar que se actualiza el supuesto de la reincidencia se tomarán en cuenta únicamente

aquellos supuestos en que exista otra sanción pero por una causal de responsabilidad administrativa.

- Por su parte, el Diputado Manuel Martínez Garrigós, señala esencialmente:

El 14 de agosto de 2001, se incorporó en el texto de la Constitución Mexicana una cláusula de no discriminación; a partir de su entrada en vigor el párrafo tercero del artículo 1º dispone lo siguiente:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

Es indignante y ofende a todos que existan actos de discriminación, más aún cuando estos son cometidos por funcionarios públicos, siendo que nuestro deber es vigilar que se respeten los ordenamientos constitucionales contra la discriminación.

El derecho a no ser discriminado es una solución jurídica reciente, importante pero limitada; por ello es necesario mejorar el marco legislativo estatal para hacer efectivo este derecho.

El artículo 15 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los servidores públicos -–en el ejercicio de su función— deben observar el principio de no discriminación.

En tanto, el Artículo 15 ter, del mismo ordenamiento jurídico, estipula que los servidores públicos de los Municipios, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria en el ejercicio de su cargo o comisión, pudiendo incurrir en alguno de los supuestos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No obstante lo anterior, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos no especifica sanción alguna, para aquellos servidores públicos que incurran en prácticas discriminatorias.

Por tal motivo, se considera impostergable considerar la violación de los derechos fundamentales, como la discriminación, en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La presente iniciativa propone que en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se contemple como responsabilidad administrativa quien cometa actos de discriminación, y se sancione o inhabilite al servidor público que discrimine.

- En otra de las iniciativas presentadas por la Diputada Rosalina Mazari Espín, señala esencialmente:

Una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa que lleva a cabo la autoridad sancionadora, el artículo 48 de la referida Ley señala que el servidor público en

contra de quien se instaure dicho procedimiento, formulará su contestación a la queja o denuncia dentro del plazo de quince días hábiles, para el caso de que no se de contestación refiere que se presumirán confesados los hechos de la queja o denuncia, como se transcribe a continuación:

"Artículo 48.- El servidor público en contra de quien se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa, formulará su contestación a la queja o denuncia dentro del plazo de quince días hábiles, refiriéndose a cada uno de los hechos que se le imputan, admitiéndolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndose como considere que ocurrieron. Cuando el probable responsable aduzca hechos o Derecho incompatibles con los señalados por el actor en la queja o denuncia, se tendrá por contestada en sentido negativo de éstos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el Derecho sobre los que no se suscitó controversia. La negación de los hechos no entraña la admisión del Derecho, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

Se presumirán confesados los hechos de la queja o denuncia que se deje de contestar; sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos."

Por su parte el artículo 52 de la citada Ley, señala que el ofrecimiento de pruebas se realizara conjuntamente con la contestación de la queja o denuncia y que son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad sancionadora acerca de los hechos controvertidos o dudosos, señalando como excepciones las pruebas confesional, declaración de parte y aquellas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres.

Derivado de lo anterior, parecería contradictorio que, por un lado el artículo 48 antes citado, permita la confesión de los hechos en caso de que el servidor público no de contestación a la queja o denuncia, y por su parte el artículo 52 no permita (sic) la confesional:

"ARTÍCULO 52.- El ofrecimiento de pruebas se realizará conjuntamente con la contestación de la queja o denuncia, salvo que se trate de pruebas supervenientes.

Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad sancionadora acerca de los hechos controvertidos o dudosos, salvo la confesional, declaración de parte y aquellas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres."

Atento a lo anterior, resulta necesario hacer una precisión por cuanto a la concepción y clases de medios de prueba, siendo los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba, estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, como documentos o fotografías, o en conductas humanas realizadas bajo ciertas condiciones, como declaraciones de testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales.

Por lo que respecta a la prueba confesional, es la declaración vinculativa de parte, la cual contiene la admisión de que determinados hechos propios son ciertos. Es vinculativa, ya que generalmente contiene un reconocimiento de hechos de consecuencias jurídicas desfavorables para el confesante. Es, además, una declaración de una de las partes del juicio, lo cual la distingue del testimonio, que es una declaración de un tercero ajeno a la controversia, por ello la confesión debe referirse a hechos propios, es decir, a hechos en cuya ejecución haya participado el confesante.

- Por otra parte, la iniciadora, Diputada Rosalina Mazari Espín, señala en otra de sus iniciativas básicamente:

…, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 4562 de fecha 24 de octubre de 2007, establece que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, y que son obligaciones de los servidores públicos salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Asimismo, en su artículo 27 señala que dará origen a responsabilidades administrativas el incumplimiento de los siguientes deberes:

ARTÍCULO *27.- Son obligaciones de los servidores públicos salvaguardar legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Dará origen a responsabilidades administrativas el incumplimiento de los siguientes deberes:

I. Cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar, apegándose al principio de legalidad los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir con las Leyes y Reglamentos que determinen las formas de manejo de bienes y recursos económicos de la Federación, del Estado, de los Municipios así como los que provengan de cuotas de recuperación;

III. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

IV. Utilizar los recursos humanos y materiales, así como las facultades que estén atribuidas y la información a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén destinados;

V. Custodiar y conservar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso;

VI. Observar buena conducta, respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos y dar buen trato a sus subalternos; asimismo, informar a quien corresponda los casos de incumplimiento en el desempeño del cargo o empleo de los Servidores Públicos de que conozca;

VII. Abstenerse de autorizar a sus subordinados licencias, permisos, suspensiones o faltas a las labores cuando no tenga facultad para ello o sin justificación;

VIII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba;

IX. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de personas que se encuentren inhabilitadas por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo o cargo en el servicio público;

X. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XI. Presentar ante la autoridad competente, con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial en los términos de Ley;

XII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor, o en precio notoriamente inferior a aquel al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción IX, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el Servidor Público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XIII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de los titulares de las áreas de auditoría;

XIV. Denunciar por escrito ante la autoridad sancionadora, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones cometa algún servidor público, que pueda constituir responsabilidad política, administrativa o de cualquier otra naturaleza, en los términos de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

XV. Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos o denunciantes, con el fin de evitar la formulación o presentación de quejas o denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio del interés de quien la formule o presente; y

XVI. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción X.

XVII. Abstenerse de autorizar para sí o para otro servidor público, una remuneración mayor a la asignada al Presidente de la República en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación;

XVIII. Abstenerse de aprobar, para sí o para algún servidor público el salario o sueldo cuyo monto resulte mayor o igual al sueldo o salario asignado al superior jerárquico de dicho servidor público, excepto en los siguientes casos: cuando el importe sea producto del cumplimiento de las condiciones generales del trabajo que se pacten; o cuando derive de un trabajo técnico calificado o especializado de la función en encomendada, siempre y que en cualquiera de los casos, el monto no exceda la mitad de la remuneración asignada al Presidente de la República de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

XIX. Abstenerse de aprobar, para sí o para otro, el pago en numerario o en especie, con el fin de percibir una remuneración mayor a la asignada al Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, utilizando para ello: terceras personas, mecanismos, artificios, conceptos o denominaciones que den la falsa apariencia de ser ajenas a la remuneración o sueldo autorizado;

XX. Abstenerse de aprobar, para sí o para otro, el pago en numerario o en especie, de una remuneración igual o mayor a la asignada al superior jerárquico inmediato en el Presupuesto de Egresos respectivo, utilizando para ello a terceras personas, mecanismos, artificios, conceptos o denominaciones que den la falsa apariencia de ser iguales o menores a la remuneración del inmediato superior.

XXI. Abstenerse de negar la información o documentación que el poder legislativo de Morelos, por conducto de la autoridad competente le requiera para conocer íntegra y detalladamente el monto y la composición de las remuneraciones de los servidores públicos, o bien de cualquier otro elemento que incida en la valoración de la iniciativa del Presupuesto de Egresos y sus reformas o adecuaciones.

XXII. Abstenerse de autorizar jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, sin que estén previstos en la ley, decreto acuerdo de cabildo, contrato colectivo, condiciones generales de trabajo o el presupuesto de egresos.

XXIII.- Cumplir, en tiempo y forma, con aquellas disposiciones transitorias de leyes y decretos, que en virtud de su competencia deba llevar a cabo.

En ese sentido, se considera que debe adicionarse una fracción al artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de considerar que dará origen a responsabilidades administrativas el incumplimiento de la obligación de realizar el

procedimiento establecido en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, en los términos señalados en la misma.

- En otra de sus iniciativas presentadas, la iniciadora, Diputada Rosalina Mazari Espín, señala esencialmente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo servidor público tiene la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

El incumplimiento a esos deberes provocará la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En ese sentido, la vigente Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece la posibilidad para que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, pueda formular una queja o denuncia ante la autoridad sancionadora, cuando se trate de actos u omisiones que realicen los servidores públicos que den origen a responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones, pudiendo aportar las pruebas necesarias y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa que aduce.

Para ello, establece en su artículo 4 los requisitos que deben contener dichas quejas y denuncias que se presenten ante las autoridades sancionadoras, siendo los siguientes:

ARTÍCULO 4.- Las quejas y denuncias que se presenten ante la Autoridad Sancionadora correspondiente deberán reunir los siguientes requisitos:

Nombre de la Autoridad a quien va dirigida.

Lugar y fecha de la presentación del escrito.

El nombre del quejoso o denunciante. En caso de que sean varios los quejosos o denunciantes deberán designar un representante común a quien se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del representante común, la autoridad tendrá como representante a cualquiera de ellos.

El nombre y cargo del o los servidores públicos a quienes se les imputan los hechos, en caso de que sean de su conocimiento o la manifestación bajo protesta de decir verdad que lo desconocen.

Relación sucinta de los hechos materia de su queja o denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha.

Señalar domicilio en el lugar donde se siga el procedimiento, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la queja o denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven

en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del quejoso o denunciante.

En caso de que el quejoso o denunciante cuente con elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia. Tratándose de juicio político, la aportación de dichos elementos será esencial.

Firma autógrafa del quejoso o denunciante.

En caso de que el quejoso o denunciante comparezca personalmente ante la autoridad, esta deberá recibir su declaración, asentando en ella el lugar, fecha, hora, sus generales, así como una relación sucinta de los hechos motivo de la comparecencia. Dichos datos deberán cubrir en esencia, los requisitos enumerados en las fracciones anteriores.

Sin embargo, cuando hablamos del requisito de proporcionar el nombre y cargo del o los servidores públicos a quienes se les imputan los hechos, resulta conveniente adicionar que se proporcione el domicilio oficial de dicho servidor público, para efectos de realizar la notificación correspondiente.

Asimismo, cuando se refiere al requisito de adjuntar a la queja o denuncia los elementos de prueba con que cuente el ciudadano, se propone adicionar que señale cual es el hecho que pretende acreditar con la prueba que adjunta a su queja o denuncia, lo que permitirá claridad en sus pretensiones.

Finalmente, se propone reformar el último párrafo del artículo 4 de la citada Ley, en lo que respecta a aclarar la redacción que es confusa y debe ser complementada para que en la declaración del quejoso o denunciante, se deba señalar de manera precisa el acto que se le imputa al servidor público, con el mismo objetivo de dar claridad en sus pretensiones, y así la autoridad sancionadora pueda resolver con mayor certeza jurídica.

- Por su parte, la Diputada Amelia Marín Méndez, en la iniciativa presentada señala esencialmente:

Resulta necesario, desde nuestra óptica modificar el texto del artículo 17, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se refiere a los efectos que tiene la declaración del Congreso en el procedimiento de Juicio Político; como es de nuestro conocimiento la declaración puede ser en dos sentidos, absolutoria o condenatoria; en el primer caso el procedimiento se tiene por concluido y el servidor público procesado continua en el ejercicio de su encargo; en el supuesto de que el Congreso emitiera conclusiones acusatorias, el servidor público enjuiciado permanece en su cargo hasta que se pronuncie en definitiva el Poder Judicial, que hace las funciones de jurado de sentencia.

No resulta justo, ni lógico, que si el Congreso del Estado, mediante su comisión de Gobernación y Gran Jurado, que hace las veces de comisión instructora del procedimiento, después de haber conocido la denuncia así como la contestación de la misma por parte del acusado, y de haber desahogado todo el procedimiento señalado en la Ley, hasta el cierre de la instrucción, y finalmente emitiendo una resolución con conclusiones acusatorias, y en su caso después de haber escuchado al acusado y a su defensa pero además respaldadas esas

conclusiones acusatorias por una mayoría calificada del número total de los integrantes del Congreso, es decir, por 20 votos, así las cosas, el Congreso cumple con la parte que constitucionalmente le corresponde, es decir, la resolución de que es procedente el juicio político contra el servidor público denunciado; y por lo mismo, desde ese momento, a nuestro juicio debe quedar separado del cargo hasta en tanto se pronuncie de manera definitiva el jurado de sentencia del Poder Judicial; el artículo 22 de la Ley Estatal de responsabilidades de los Servidores Publico, claramente dispone que si la resolución del Jurado de Sentencia es favorable al denunciado, se reintegrará de inmediato a su cargo o investidura con efectos retroactivos por lo que hace a sus sueldos y emolumentos; como se puede observar de una interpretación cuidadosa de este artículo se desprendería que el servidor público denunciado quedaba separado de su cargo desde el momento en que esta soberanía popular declarara mediante sus conclusiones acusatorias la procedencia del juicio.

No resulta equitativo que un Servidor Público denunciado, continúe en su cargo a pesar de que el Congreso ya emitió conclusiones acusatorias y por lo mismo, lo más justo sería que se separará del cargo hasta en tanto resuelva su situación en definitiva el Tribunal Superior de Justicia; …

III.- CONSIDERACIONES

1.- Esta comisión, considera la propuesta de la iniciadora, Diputada Rosalina Mazari Espín, mediante la cual se pretende reformar la fracción VII del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene argumentos y fundamentos consistentes, ya que efectivamente, como lo establece la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe tomarse en cuenta la reincidencia del servidor público sancionado, al momento de individualizarse las sanciones, ya que no podrá ser igual el rigor y alcance de la sanción impuesta al servidor público cuando es la primera vez que es sancionado o que incurre en responsabilidad, como debe ser sancionado el servidor público que ya ha incurrido en responsabilidad anteriormente, ya sea en una, dos o más ocasiones.

Por lo anterior, resulta procedente tomar en consideración el principio de autonomía aplicable a los distintos tipos de responsabilidades, y por lo que respecta a la responsabilidad administrativa, misma que es sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es prudente precisar a qué tipo de reincidencia nos referimos, por lo que al realizarse la reforma propuesta por la iniciadora, estaría claramente establecido, que nos referimos a la reincidencia en la responsabilidad administrativa.

2.- Como lo señala el iniciador, Diputado Manuel Martínez Garrigós, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo arriba transcrito, se establece la cláusula relativa a la no discriminación, así como en diversas declaraciones internacionales de Derechos Humanos, se tutelan los derechos de las personas sin que importe su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, religión, las opiniones, las preferencias, etc., dando como consecuencia que aun los servidores públicos deben ser sancionados si llegasen a cometer algún acto discriminatorio y el mismo ocasionara una responsabilidad de carácter administrativo al no cumplir con las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y más aún, al cometer actos de discriminación.

Tomando en consideración lo antes señalado y haciendo un análisis a la Ley encargada de sancionar a los servidores públicos, encontramos que no se contempla en la misma, sanción alguna por la comisión de actos discriminatorios, por lo que la propuesta del iniciador, resulta procedente, ya que a criterio de esta comisión, deben ser sancionados los servidores públicos que caigan en este supuesto, y en su caso suspendidos de su encargo e inhabilitados para ejercer algún cargo público.

Sin embargo, y en uso de la facultad que confiere a esta Comisión la fracción III del artículo 106 del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y tomando en consideración que no se afectaría el espíritu de la iniciativa, se hace la propuesta de que el texto propuesto para la fracción XXIV del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de que sea más preciso, quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los servidores públicos salvaguardar legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Dará origen a responsabilidades administrativas el incumplimiento de los siguientes deberes:

I a XXIII.- …

XXIV.- El abstenerse a cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y no como lo propuso textualmente el iniciador, ya que al dejar el texto propuesto, no queda clara la idea plasmada en la iniciativa, ya que el espíritu de la misma es el evitar la discriminación que pudiesen hacer los servidores públicos hacia las personas que por razones de su cargo o comisión se acerquen a ellos, por lo que al establecerse en la fracción que se adiciona, únicamente el abstenerse a cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedaría claro a qué tipo de acciones de discriminación se refiere, ya que el artículo 1° es muy amplio y para efectos de precisar lo que propone el iniciador, es procedente la propuesta de esta comisión a la fracción adicionada.

Ahora bien y por lo que respecta a la reforma propuesta al artículo 28, consistente en que sea agregada la fracción XXIV, resulta procedente a fin de que haya una armonía en la adición al artículo 27, ambos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo, la adición de la fracción VII, al artículo 35, acabaría de complementar dicha armonización jurídica, por lo que esta comisión considera procedentes y pertinentes las reformas y adiciones propuestas por el iniciador, haciéndose la modificación y adecuación realizada por esta comisión que dictamina.

3.- Por cuanto hace a la iniciativa de la Diputada Rosalina Mazari Espín, la iniciadora encontró una contradicción en la propia Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que efectivamente el artículo 52, de la citada Ley, textualmente señala:

ARTÍCULO 52.- El ofrecimiento de pruebas se realizará conjuntamente con la contestación de la queja o denuncia, salvo que se trate de pruebas supervenientes.

Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad sancionadora acerca de los hechos controvertidos o dudosos, salvo la confesional, declaración de parte y aquellas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres.

Y en el artículo 48 de la citada Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala textualmente:

ARTÍCULO 48.- El servidor público en contra de quien se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa, formulará su contestación a la queja o denuncia dentro del plazo de quince días hábiles, refiriéndose a cada uno de los hechos que se le imputan, admitiéndolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndose como considere que ocurrieron. Cuando el probable responsable aduzca hechos o Derecho incompatibles con los señalados por el actor en la queja o denuncia, se tendrá por contestada en sentido negativo de éstos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por

admitidos los hechos y el Derecho sobre los que no se suscitó controversia. La negación de los hechos no entraña la admisión del Derecho, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

Se presumirán confesados los hechos de la queja o denuncia que se deje de contestar; sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos.

Por lo anterior, resulta ser procedente realizar la reforma propuesta a los artículos 48 y 52 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya que como lo establece la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 173803

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXIV, Diciembre de 2006

Materia(s): Civil

Tesis: l.6º.C.J/51

Pag: 1104

(J); 9ª Época; T.C.C; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Diciembre de 2006; Pag. 1104

CONFESION FICTA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. LA FALTA DE CONTESTACION A LA DEMANDA NO IMPLICA LA ACEPTACION DE LAS PRETENCIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA, SINO SOLO UNA PRESUNCION QUE, PARA CONSTITUIR PRUEBA PLENA, DEBE ADMINICULARSE CON OTROS MEDIOS PROBATORIOS.

La falta de contestación de la demanda, no implica la aceptación de las pretensiones reclamadas por la actora, sino que solo se trata de una presunción, la cual para constituir prueba plena debe ser adminiculada con otros medios que la favorezcan, dado que si bien es cierto que la confesión derivada de la falta de contestación no debe negársele valor probatorio, también lo es que no puede reconocerse que, por sí sola, sea bastante para justificar la acción ejercitada pues, un indicio de esa naturaleza, originaria que se tuvieran por reconocidos presuntivamente los hechos aducidos no contestados, cuando esa situación no es suficiente para dar fundamento a cada uno delos elementos de la referida acción y, por lo tanto, tampoco puede tenerse por probada únicamente con dicha confesión.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

No puede tomarse como confesión (tacita o ficta), la falta de contestación a la demanda, en virtud de que principalmente la prueba confesional, no está permitida dentro del procedimiento administrativo, además de que la misma, en caso de darse, debe ser adminiculada con otros medios de convicción, ya que no puede ser tomada como prueba plena. Por lo anterior, resulta procedente la propuesta de reformar los artículos 48 y 51 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el efecto de aclarar la distinción, procedencia o improcedencia de la aceptación de los hechos imputados, derivada de la falta de contestación a la queja o denuncia de que se trate.

4.- Ahora bien, y en lo que respecta a otra de las propuestas de la Diputada Rosalina Mazari Espín, respecto a las obligaciones que tienen los servidores públicos, de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, también es cierto que los mismos servidores públicos, tienen la obligación, entre otras, de que al finalizar por cualquier causa o motivo su estadía en algún cargo o comisión, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, ya que el incumplimiento a lo establecido en la citada Ley, debe dar origen a responsabilidad administrativa, conforme lo establece el artículo 39 de la citada Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, que a la letra establece:

Artículo 39.- El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta ley, será requerido de forma inmediata por el órgano interno de control que corresponda para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano interno de control para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, y en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

En caso de los servidores públicos entrantes de los Municipios y entidades paramunicipales tal circunstancia deberá además notificarse al órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización que la Ley establezca, para los efectos del párrafo que antecede.

Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal, civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Por lo anterior, la adición de una fracción, al artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta viable y procedente, sin embargo, y tomando en consideración de que la propuesta de la iniciadora es adicionar una fracción

XXIV al artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no es posible, ya que en el cuerpo de este mismo dictamen, se acordó procedente adicionar una fracción XXIV al multicitado artículo 27, por lo que, esta comisión, propone, que la fracción a adicionarse sea la fracción XXV, en la cual quedará establecida la propuesta de la iniciadora, es decir, que se adicionará que el servidor público que concluya su función, renuncie o por cualquier otra causa se separe de su empleo, cargo o comisión, deberá realizar el procedimiento establecido en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Publica para el Estado de Morelos y sus Municipios.

5.- Por cuanto hace a la última de otra de las iniciativas de la Diputada Rosalina Mazari Espín, mediante la cual propone una reforma a las fracciones IV y VII, así como el último párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta comisión se dio a la tarea de analizar a profundidad la misma, ya que tomando en consideración la exposición de motivos realizada por la iniciadora, consideramos que se debe realizar una adición al citado artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de que además del nombre y cargo del o los servidores públicos a quienes se les imputan los hechos, se proporcione el domicilio oficial de dicho servidor público, para estar en condiciones de tener mayor certeza de a quién debe notificársele del procedimiento correspondiente, por otra parte y en uso de la facultad que confiere a esta Comisión la fracción III del artículo 106 del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y tomando en consideración que no se afectaría el espíritu de la iniciativa, se hace la propuesta de que al texto de la fracción adicionada referente al domicilio, se le adicione además “oficial” a fin de que textualmente diga: “domicilio oficial”, lo anterior a efecto de dejar en claro que nos referimos exclusivamente al servidor público como tal, así como a la información oficial que se tenga del mismo.

Asimismo, por lo que respecta a las pruebas que se deben adjuntar a la queja o denuncia, las mismas deben señalar de manera precisa el acto o actos que se pretende acreditar con cada una de ellas, proponiendo esta comisión, con el objetivo de dar mayor claridad a sus pretensiones, que el texto sea en su parte procedente “relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba.”; todo lo anterior, tiene sustento en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBAS. FORMA DE RELACIONARLAS EN SU OFRECIMIENTO. INTERPRETACION DEL ARTICULO 291 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Lo dispuesto por el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe interpretarse en el sentido de que cuando una prueba se ofrece para acreditar uno, dos o más hechos independientes entre sí en la demanda, al relacionarse en su ofrecimiento deben precisarse con exactitud tales hechos, pero cuando se pretende probar todos los hechos de la demanda o de la contestación con uno o varios medios de convicción, es suficiente que se indique que se relacionan con todos ellos, ya que esta manifestación tiene el mismo significado que la de hacer la enumeración de uno

por uno de los hechos de la demanda o la contestación. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 733/74. Guadalupe Seda viuda de Ávila. 25 de febrero de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Ernesto Díaz Infante.

La anterior tesis jurisprudencial, esta concatenada con la propuesta de precisar el acto que se le imputa al servidor público a fin de que la autoridad sancionadora este en posibilidades de resolver con mayor certeza jurídica, por todo lo anteriormente expuesto, resulta procedente realizar las reformas a las fracciones IV y VII, así como el último párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos propuestas.

6.- Por último y por cuanto hace a la propuesta de la Diputada Amelia Marín Méndez, para reformar el artículo 17 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta comisión realizó un análisis profundo a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la citada reforma, por lo que al realizar el comparativo de los dos supuestos que contiene el citado artículo 17, es decir, que en caso de que la declaratoria sea absolutoria, el servidor público procesado, continuará en el ejercicio de su encargo, sin que tenga ninguna repercusión en su encargo; por otra parte, en caso de que se emitieran conclusiones acusatorias por parte de este H. Congreso, el servidor público procesado, no debe continuar en funciones ya que nos exponemos a que el servidor público pudiera distraer fondos públicos para su propia defensa, así como a que por encontrarse sometido a un procedimiento, descuide las funciones propias de su cargo o comisión, pudiendo esto derivar, además, en otro tipo de responsabilidades, asimismo y como lo establece el artículo 22 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra establece:

ARTÍCULO 22.- Si la resolución es favorable al denunciado, se reintegrará de inmediato a su cargo o investidura con efectos retroactivos por lo que hace a sus sueldos y emolumentos, en caso contrario, se impondrán las sanciones aplicables. La resolución deberá notificarse personalmente a todas las partes dentro del término de veinticuatro horas.

Una vez notificada la sentencia definitiva al Congreso del Estado y que esta haya causado ejecutoria, dará cumplimiento a lo en ella resuelto y, en su caso, procederá a ejecutar la sanción o sanciones impuestas al servidor público sentenciado.

Está implícito en el artículo arriba transcrito, que el servidor público denunciado deberá quedar separado de su encargo hasta en tanto se pronuncie de manera definitiva el Jurado de Sentencia, es decir, el Tribunal Superior de Justicia, ya que establece que si la resolución es favorable al servidor público, el mismo se reintegrará de inmediato a su cargo o investidura con efectos retroactivos por lo que hace a sus sueldos y emolumentos, caso contrario, se le impondrán las sanciones aplicables.

Por lo anterior, resulta claro, que la propuesta de la iniciadora, resulta totalmente procedente, ya que al realizarse la reforma propuesta, se daría una armonización jurídica del

articulo 17 con el 22, ambos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debiendo separarse al servidor público de su encargo, hasta en tanto se pronuncie de manera definitiva el Jurado de Sentencia, y en segundo término, se evitaría que se desviaran recursos públicos para la defensa del servidor público procesado, así como también el descuido o falta de atención a las funciones propias de su encargo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y en base al estudio valorativo realizado a cada una de las propuestas de los iniciadores, los integrantes de esta comisión de Gobernación y Gran Jurado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV y VII, así como el último párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 4.-…

I a III.-…

IV.- El nombre, domicilio oficial y cargo del o los servidores públicos a quienes se les imputan los hechos, en caso de que sean de su conocimiento, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que los desconocen.

V a VI…

VII.- En caso de que el quejoso o denunciante cuente con elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba. Tratándose de juicio político, la aportación de dichos elementos será esencial.

VIII…

En caso de que el quejoso o denunciante comparezca personalmente ante la autoridad, esta deberá recibir su declaración, asentando en ella el lugar, fecha, hora, sus generales, así como una relación sucinta de los hechos motivo de la comparecencia, señalando de manera precisa el acto impugnado y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó. En este supuesto se deberán cubrir los requisitos enumerados en las fracciones anteriores.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 17 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Articulo 17.- Si la declaración del Congreso del Estado fuere absolutoria, el procedimiento se tendrá por concluido y el servidor público continuara en el ejercicio de su encargo; en el caso de que las conclusiones del Congreso fueran acusatorias, y siendo aprobadas por la mayoría calificada de sus integrantes, a partir de ese momento el servidor público denunciado quedará separado de su encargo, hasta que se pronuncie en definitiva el

jurado de sentencia del Poder Judicial. El Congreso, dentro del término de veinticuatro horas, remitirá la resolución de procedencia junto con las constancias procesales existentes al Tribunal Superior de Justicia del Estado, corriéndole traslado de las mismas al Procurador General de Justicia del Estado, para los efectos de su representación social y se designara una comisión de tres Diputados, entre los que deberá figurar el presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para que sostengan la resolución emitida ante el Tribunal Superior de Justicia como coadyuvantes del Ministerio Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las fracciones XXIV Y XXV, al artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Articulo 27.-

I a XXIII.-…

XXIV.- El abstenerse a cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXV.- Realizar el procedimiento establecido en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, en los términos señalados en la misma, en caso de que el servidor público concluya su función, renuncie o por cualquier otra causa se separe de su empleo, cargo o comisión.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Se consideran graves las infracciones o violaciones a los deberes establecidos por las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XV y XVI a XXIV del artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona la fracción VII, al artículo 35 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 35.-…

I a VI.-…

VII.- Cuando del resultado de la conducta del servidor público se desprenda cualquier práctica discriminatoria se impondrá como sanción suspensión del cargo, empleo o comisión por nueve meses sin goce de sueldo y/o inhabilitación hasta por tres años para ejercer el servicio público.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 48, y el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 48.-…

La falta de contestación de la queja o denuncia presumirá la aceptación de los hechos, la cual para constituir prueba plena debe ser adminiculada con otros probatorios que la

favorezcan; sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos.

Articulo 52.-…

Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad sancionadora acerca de los hechos controvertidos o dudosos, salvo la confesional por posiciones, declaración de parte y aquellas contrarias a derecho, a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se reforma la fracción VII, del artículo 65 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Articulo 65.-…

I A VI.-….

VIII.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la función pública a todos los servidores públicos. Para tal efecto se considera que existe reincidencia cuando al servidor público de que se trate se le haya impuesto, por resolución firme de autoridad competente, otra sanción derivada de responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Publíquese en la página oficial de internet del Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO

DIP. AMELIA MARIN MENDEZ, PRESIDENTA; DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN, SECRETARIA; DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JOAQUIN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL; DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS, VOCAL; DIP. RAÚL TADEO NAVA, VOCAL.

PRESIDENTE: Estamos en el punto relativo a los dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución, solicito dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado

de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, por el que se crea la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Comisión de Desarrollo Agropecuario.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53,55 y 73 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso y el artículo 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado, sometemos al conocimiento del Pleno de esta Soberanía, el presente:

DICTAMEN

I.- Del Proceso Legislativo.

a) En sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2013, en el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, el Diputado **JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE** integrante del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática, presentó **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA GENÉTICA DEL MAÍZ PARA EL ESTADO DE MORELOS**, misma que, con fecha 22 de Mayo 2013, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

b) Durante la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario celebrada el martes diez de septiembre del año en curso, se realizó su análisis y discusión. Para ello, con el objeto de ser incluyentes y contar con la mayor cantidad de elementos para la toma de decisiones se invitó a la representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado (SEDAGRO); el Colegio de Ingenieros Agrónomos del Estado de Morelos A. C.; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), la Academia

por conducto de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), la Sociedad Civil a través de Escuelas Campesinas Revolución del Sur S. C. (ESCAM); entre otros. Todos ellos, con amplia experiencia en el manejo del tema. De la participación de todas las representaciones incluyendo la de los Diputados integrantes de la Comisión, se coincide que la Iniciativa es relevante y fortalecerá a los Maíces Criollos Morelenses. Sin embargo, para que ello ocurra, se deben incluir al interior de la Ley una serie de recomendaciones a fin de enriquecerla.

c) Durante la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario celebrada el viernes 08 de noviembre del año en curso, se realizó el análisis y discusión a las recomendaciones de la pasada reunión dictaminando la Iniciativa de acuerdo

con las facultades que le otorgan la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su reglamento.

II.- Materia de la Iniciativa.

En su estructura, la iniciativa está conformada por un título, cuatro capítulos, 29 artículos y tres disposiciones transitorias. En la materia de la misma, el iniciador sustancia que:

La presente ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular la protección y conservación del maíz en su estado genético para el Estado de Morelos.

I.- Tiene como fin garantizar la protección del cultivo del maíz en territorio morelense con la finalidad de no alterar su estado genético.

II.- Promover el desarrollo sustentable del maíz morelense.

III.- Promover la productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz.

IV.- Establecer los mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante como patrimonio alimentario del Estado de Morelos.

Contempla establecer derechos y obligaciones de los Productores Originarios y Custodios del Maíz, la creación del Consejo Consultivo Morelense del Maíz con la participación de instituciones públicas, centros de investigación, productores; integrar el padrón de Profesionistas y Técnicos del Maíz como un órgano auxiliar del Consejo;

III.- Considerandos.

Derivado de la apertura de los Diputados integrantes de la Comisión a su análisis por especialistas del Sector Agropecuario y Rural, como lo han sido hasta el momento servidores públicos, investigadores, académicos y consultores independientes, se captaron algunas consideraciones y aportes importantes a la iniciativa:

- Con las opiniones captadas se coincide en el sentido de que la iniciativa es un aporte de gran enfoque social y un planteamiento de vanguardia.

- Por las implicaciones que representa requiere del concurso de diversas experiencias para enriquecerla.

- La apertura del Poder Legislativo y en particular de su propio impulsor, para el debate, permitirá fortalecerla en beneficio de la sociedad.

- Entrando en materia de contenidos en sus diferentes componentes, **se destacan los siguientes aportes a incluir:**

a) En el cuerpo del contenido de la propuesta de Ley**, desde un principio emplear el término maíces criollos para evitar confusiones** futuras al referirse a los maíces nativos.

b) En el artículo primero **agregar que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos es la encargada de garantizar la adecuada ejecución** de los postulados y de ejecutar las sanciones a la infracción de la Ley que se propone.

c) **Enriquecer el glosario** del artículo segundo, para mayor comprensión del contenido de la Ley por personas no especialistas o expertas.

d) En el artículo cuarto **cambiar el término "podrán", por el de "deberán**", para hacer efectivamente obligatorio para las autoridades estatales y municipales el convenir con la federación el "*fomento, protección, conservación así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales del maíz"*

e) **Diferenciar el derecho de los productores originarios y custodios que se establece en la primera fracción del artículo quinto**, de "*Conservar, utilizar, intercambiar y vender la semilla del maíz",* de la obligatoriedad de los mismos para evitar que dichas operaciones afecten a la misma (semilla de maíz) y detallar en qué sentido se pretende evitar la afectación.

f) Tanto en la fracción VIII del mencionado artículo quinto como en diversas menciones de la iniciativa en comento **es reiterativa la mención de incidir en la restricción de los maíces transgénicos u organismos genéticamente modificados (OGM)**, sin embargo, esta **es una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal**, establecida en **la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**, aprobada el 14 de diciembre del 2001 por la Cámara de Diputados.

Aquí cabe enfatizar que **tal reiteración podría atraer la impugnación de la iniciativa que nos ocupa, por parte de la federación**, una vez aprobada por el Congreso Local, por lo que se sugiere enfocarse en el objeto principal de la misma, que es "*regular la protección y conservación de los maíces criollos "* (artículo primero). Lo cual conlleva, como consecuencia, la restricción de su manipulación genética y de la siembra de OGM en las zonas donde se cultivan.

g) En el Capítulo Quinto está prevista la creación de un **Consejo Consultivo** con una estructura que por su naturaleza y con la experiencia de organismos similares, se vuelve inoperante, por lo cual, **para su eficacia**, se propone **se instituya un Consejo Regulador**, con amplias facultades para decidir sobre la materia, donde la Vicepresidencia esté a cargo del Secretario del ramo agropecuario y la Secretaría Técnica bajo la responsabilidad del servidor público de rango inmediato inferior al Secretario, encargado de la rama agropecuaria.

Así también, es recomendable considerar que los investigadores y los productores sean verdaderamente representativos y expertos en la materia de maíces criollos y que adquieran el carácter de vocales con voz y voto en el Consejo Regulador. A su vez**, la Comisión de Desarrollo Agropecuario** del Honorable Congreso del Estado fungir como **Contraloría Social**, instancia de control y vigilancia para el estricto cumplimiento de normas y acciones sobre la materia de la Iniciativa; con voz y voto en el Consejo Regulador.

Se considera también que las particularidades y detalles sobre el funcionamiento del Consejo pueden estar desglosados en el Reglamento de la Iniciativa, que se formulará una vez aprobada esta.

h) Finalmente, pero de manera destacada, se observa **que se encuentran ausentes en el cuerpo de la Iniciativa que nos ocupa, tanto medidas específicas de fomento para incentivar la preservación y el incremento de la producción de los maíces criollos en la Entidad, motivo y objeto de tan importante Iniciativa**, por lo cual, para una mayor eficacia del objeto, **se propone incluir un Título II Del Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos.**

i) **En el ámbito del fomento y estímulos a la producción de maíces criollos** en Morelos se consideran, sin ser limitativas, las siguientes **líneas a desarrollar**:

- **Montos mínimos o porcentajes obligados de inversión anual** derivada del presupuesto de egresos estatal destinado al sector agropecuario y rural, destinados a la investigación, capacitación y transferencia tecnológica, así como al financiamiento para la producción.

- Criterios obligados de labranza de conservación y de aplicación de productos naturales para la nutrición vegetal y para el control de plagas y enfermedades.

- **Estímulos para la producción de maíces criollos asociados a otros cultivos** como chile, frijol y calabaza, en el sentido de la milpa tradicional, para la suficiencia alimentaria, el rescate de la cultura campesina tradicional y evitar el desgaste de la tierra por monocultivo.

- Creación de un fondo para la organización de los productores especializados en maíces criollos y para la comercialización de sus productos con un enfoque social y de comercio justo.

- **Establecer apoyos y estímulos especiales a productores líderes** por su empeño y resultados en calidad y volumen, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos y agroindustrias para la calidad, conservación, acopio, almacenamiento y el valor agregado del grano.

Entre otras consideraciones susceptibles de enriquecerla y fortalecer su aplicabilidad.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En México se siembran ocho millones de hectáreas de maíz con una producción promedio de 21 millones de toneladas, obtenidas en el 85% bajo condiciones de temporal, el rendimiento medio nacional es de 2.9 t ha^{-1} (INIFAP, 2006); en el Pacífico Sur de México se cultivan 1,850 000 ha con un rendimiento medio de 1.7 t ha^{-1} que dan una producción de 3,145,000 ton y que ocupan 93 millones de jornales al año; dentro de esta región se siembran 650 mil ha en áreas marginales donde se localiza la mayor riqueza germoplásmica de maíz en México y no se alcanza la autosuficiencia alimentaria.

En la Región Sur de México se tiene una orografía montañosa que ha aislado geográficamente pequeños valles, lomeríos y laderas que se diferencian en clima y suelo y que se conocen como nichos ecológicos (Muñoz, 2003; Miranda, 2003), donde se han desarrollado diferentes formas de maíz por selección natural y artificial por productores, principalmente indígenas, para obtener el tipo de maíz que actualmente se cultiva (Hernández, 2006; Miranda, 2003); esta gran diversidad de maíces se han agrupado en razas, que se definen como un grupo de individuos con varias características en común que les permiten el reconocimiento como grupo; desde el punto de vista genético, una raza corresponde a un grupo de individuos con un número significativo de genes en común (Anderson y Cutler, 1942, citados por Ron *et al*, 2006).

En México, que tiene el 80% de su superficie montañosa (Pedraza, 2001) se han identificado 59 razas de maíz (Sánchez, *et al*, 2000) y en la Región Sur, que incluye los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Morelos, se han localizado el 68% de ellas, por lo cual se puede decir que comprende la mayor riqueza germoplásmica de maíz en México (Aragón, 2003; Ortega, 2003). En el país el 70% de la superficie se siembra con maíces nativos (Márquez, 2006) y específicamente en el área de investigación más del 95%.

La razón de que no se utilice semilla mejorada en la Región, es que en los nichos ecológicos, que tienen condiciones climáticas y orográficas muy específicas, no supera a los maíces criollos, tienen un alto costo y por otra parte, la población tiene preferencia de sus propios maíces, por su mejor calidad tortillera y sabor, sus usos especiales y religiosos (Vázquez, *et al* 2003; Bellón *et al*, 2003; Barkin, 2000).

Dentro del trabajo legislativo de fortalecimiento a este tema, en otras entidades federativas, el Congreso del Estado de Michoacán aprueba y publica la **LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO COMO PATRIMONIO ALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

TEXTO ORIGINAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 01 DE MARZO DE 2011, TOMO: CLI, NÚMERO 16, QUINTA SECCIÓN. *Con esta ley se fomentarán, conservarán y protegerán los maíces originales de la entidad, a través de la creación de centros de abastos; la elaboración de un inventario y el fondo de semillas de maíz; el reconocimiento a los productores originarios y custodios; además de crear un Consejo Consultivo michoacano del Maíz.*

Por su parte, los legisladores de la LIX Legislatura del Congreso de Tlaxcala aprobaron por unanimidad la propuesta de **LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; para la protección de los maíces nativos, conocidos como criollos.

Tlaxcala tiene 7 de las 59 razas de maíz que alberga al país, de las cuales se han identificado 332 colectas registradas. Esta ley declara al maíz criollo tlaxcalteca como "Patrimonio Alimentario del Estado de Tlaxcala".

En el estado de Morelos los municipios que más siembran con maíz son: Yecapixtla, Ocuituco, Miacatlán y Tlalquitenango, con 3 546, 3 038, 1 916 y 1887 ha, respectivamente. Es un estado pequeño; sin embargo, existe una gran variabilidad genética de maíz donde las razas que se han identificado basado en las colectas hechas por Wellhausen et al (1951) son: Pepitilla, Ancho, Cónico, Cacahuacintle, de color, entre otros.

En Morelos, de Diciembre del 2008 a Marzo del 2009, se realizó una colecta en las tres regiones en que se divide geográficamente el Estado: zona norte o templada, zona media o semicálida y zona baja o cálida. Debido a que en la región sur la cosecha se inicia en el mes de octubre prácticamente se colectó sólo grano y no mazorca.

Las colectas se realizaron de acuerdo con la experiencia personal sobre la distribución geográfica (zonas ecológicas) y de la diversidad genética del cultivo del maíz en el Estado de Morelos; para cada uno de los 33 municipios se realizó un listado de comunidades en donde se tuviera alguna posibilidad de encontrar maíces criollos, esto a pesar de saber que en la región norte (zona templada) del Estado es donde más se siembran maíces nativos.

En la clasificación racial de los maíces nativos participaron el Dr. Juan Manuel Hernández Casillas y el Dr. Noel O. Gómez Montiel Montiel, investigadores del INIFAP-Campo Experimental "Valle de México" e INIFAP-Campo Experimental "Iguala", respectivamente. Las razas identificadas fueron: Ancho, Elotes occidentales, Vandeño, Pepitilla, Elotes cónicos, Tuxpeño, Cónico, Chalqueño, Olotillo, Arrocillo, Bolita, Cacahuacintle, Ratón y Palomero toluqueño.

Durante el ejercicio 2009-2010 se realizó una colecta nacional de maíces criollos por parte del INIFAP. En Morelos a través del Campo Experimental de Zacatepec, se dieron recursos por doscientos mil pesos. Este trabajo estuvo a cargo del M.C. Alberto Trujillo Campos**,** Investigador de la Red de Maíz SAGARPA – INIFAP – CIRPAS. Como resultado de 478 colectas distribuidas en Valles Altos Húmedos, Templado Húmedo y Trópico Seco, se obtuvieron las siguientes razas y su porcentaje de distribución:

RAZA	%
Ancho	28.5
Elotes occidentales	26.4
Vandeño	12.8
Pepitilla	7.1
Elotes cónicos	5.6
Tuxpeño	5.2
Cónico	5.0
Chalqueño	2.1
Olotillo	2.1
Arrocillo	1.7
Bolita	1.3
Cacahuacintle	1.0
Ratón	1.0
Palomero toluqueño	0.2

Varios estudios han señalado que Morelos ocupa un lugar importante con respecto a razas criollas existentes en campos de los agricultores, principalmente de las razas tipo Ancho de Morelos y Pepitilla, aunque también se han encontrado otras tipos de razas como Elotes Occidentales, Vandeño y Tuxpeño, así como en menor grado los maíces de color o pigmentados. Se ha reportado que por lo menos existen cerca de 165 maíces criollos tipo Ancho y 100 tipo Pepitilla. (Cerratos, H. J.A, 2012)

Además, la SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) ha señalado a través del Programa de Conservación de Maíz Criollo (PROMAC) que existen razas de maíz criollo en peligro de extinción, tales como Pepitilla y Maíz Ancho, por tal razón es importante implementar programas de conservación y pre mejoramiento en este tipo de maíces, así como medidas de detección y análisis de ADN transgénico para prevenir su expansión y contaminación a los maíces criollos locales. (SEMARNAT, 2013).

Cabe resaltar que la presente propuesta de Ley no pretende ir en contra de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs)**, sino que más bien pretende complementarla a nivel local, ya que a través de dicho ordenamiento, los OGMs se encuentran regulados a nivel federal, cuando deja en claro su objeto en los artículos 1º y 10º, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 1.- *La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola."*

(…)

"ARTÍCULO 10.- *Son autoridades competentes en materia de bioseguridad:*

I. *La SEMARNAT;*

II. *La SAGARPA, y*

III. *La SSA.*

La SHCP tendrá las facultades que se establecen en esta Ley, en lo relativo a la importación de OGMs y de productos que los contengan".

En recientes fechas se solicitó por oficio CDA/FGF/045/2013 de la Secretaría Técnica de esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, dirigido a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), su opinión técnico-normativa referente a los trabajos que se están haciendo en torno a la presente iniciativa de Ley. La Dependencia respondió a través del Subdelegado Agropecuario, el Ingeniero José Luis Arizmendi Bahena, mediante oficio No. 137.01/265/2013 y dos anexos, donde resalta que esa Dependencia "*… es una de las Instituciones que coadyuvan a la interpretación y cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, de acuerdo a sus artículos 12, 13 y 90."*

Dicho servidor público de la federación abunda en el referido documento que: "*Por otra parte, la SAGARPA fomenta y promueve la defensa de los maíces criollos del estado, a través de sus Programas de Apoyo y Reglas de Operación en aspectos de investigación, financiamiento a los insumos, asistencia técnica y capacitación, al valor agregado y capacitación…"*

A la fecha, la suma de recursos en Morelos a la rama productiva del maíz en el periodo 2011-2013 lleva acumulados más de 21 millones de pesos.

Por su parte, el Gobierno del estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), se ha manifestado en Pro de la creación de esta Ley, con su participación en la revisión, corrección y enriquecimiento de este documento. Aunado a ello, han trabajado de manera conjunta con la SAGARPA a través de los Programas en Concurrencia, así como en los Programas de Inversión Pública Estatal:

I. Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF);

II. Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural (PRODESCA);

III. Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (incluye maíces criollos, operado por el FIRCO)

IV. Así como el Programa de Apoyo al Paquete Tecnológico de Granos Básicos (Programa de Inversión Pública Estatal).

Para reforzarlo, una de las propuestas del Ejecutivo del Estatal a través de la SEDAGRO, para incluir en esta iniciativa, es que se destine no menos del 5% del Total de su presupuesto anual al rubro de los maíces criollos.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, Consideramos que es procedente la iniciativa, Sin embargo creemos que se podría enriquecer aún más dicho proyecto, con todas las aportaciones que han hecho los participantes por lo que ponemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente:

IV.- (Modificación de la iniciativa)

Derivado del proceso de análisis y consulta básica, esta Comisión de Desarrollo Agropecuario tiene a bien establecer las siguientes adecuaciones:

	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	LEY DE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN GENÉTICA DEL MAÍZ PARA EL ESTADO DE MORELOS.	**LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

Debido a que esta Comisión consideró que la denominación original de la iniciativa de entrada podría generar confusiones al referirse de manera general al maíz, se le agrega la palabra “criollo en su estado genético para el Estado de Morelos"

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular la protección y conservación del maíz en su estado genético para el estado de Morelos.	**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular y fomentar la protección, conservación y mejoramiento de los maíces criollos que se cultivan en el Estado de Morelos. Sus fines son: **I.-** Garantizar la protección del cultivo de los maíces criollos en territorio morelense. **II.-** Promover el desarrollo sustentable de los maíces criollos~~.~~ **III.** Fomentar la productividad, la competitividad y la biodiversidad del maíz morelense. **IV.-** Promover la conservación y el aprovechamiento tecnológico de los maíces criollos del estado de Morelos. **V.-** Establecer los mecanismos de fomento y protección

	al maíz, en cuanto a la investigación, producción, comercialización, consumo y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado de Morelos. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) es la institución encargada de la adecuada interpretación y el cumplimiento de la presente Ley. En el ámbito de su competencia este cuerpo normativo observará las disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Con el ánimo de enriquecer y fortalecer el objeto de la Ley, se adicionan varios elementos en su Artículo 1º y se delimitan alcances y competencias.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I.- Consejo**: Al Consejo Consultivo Morelense del Maíz como órgano de consulta. **II.- Fondos de Semillas del Maíz:** Son los bancos de semillas de Maíz que tienen por objeto el fomento y la protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de la semilla del maíz criollo. **III.- Maíz.-** A la variedad y razas de maíces nativos o cruzas de los mismos que han sido cultivados por los agricultores en sus predios. **IV.- Patrimonio alimentario originario:** Líneas genéticas originales y variadas del maíz que se encuentran en el estado de Morelos; misma que constituyen parte del patrimonio alimentario. **V.- Productores originarios y custodios.-** Productores que descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz.	**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- ADN: Ácido desoxirribonucleico. II.- Comisión: Comisión de Desarrollo Agropecuario del H. Congreso del Estado de Morelos. III.- Consejo.- Al Consejo Morelense del Maíz Criollo, como órgano rector colegiado de esta rama productiva. IV.- Fondos de Semillas del Maíz.- Son los bancos de semillas de Maíz que tienen por objeto el fomento y la protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de la semilla del maíz criollo. V.- Maíz.- A la variedad y razas de maíces criollos, nativos o cruzas de los mismos que han sido cultivados por los agricultores en sus predios. VII.- Patrimonio alimentario originario: Líneas genéticas originales y variadas del maíz que se encuentran en el estado de Morelos; misma que constituyen parte del patrimonio alimentario. VIII.- Productores originarios y custodios.- Productores que descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz. IX.- Maíz criollo.- los maíces originarios o nativos. X. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO).

Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 4.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:* para quedar como Artículo 2.

En contribución al enriquecimiento del glosario contenido en el Artículo 2º de la iniciativa, se buscó darle mayor protestad al cuerpo colegiado del Consejo y se le adicionan conceptos por considerar que son importantes en el cuerpo del texto que nos ocupa.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley reconoce a Morelos como una de las entidades federativas de origen del maíz, entendiendo por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro estado.	**ARTÍCULO 3.-** Se reconoce a Morelos como una de las entidades federativas de origen del maíz, entendiendo por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro estado.

Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 2, para quedar como Artículo 3, más las adecuaciones consideradas en el presenta dictamen.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades estatales y municipales deberán convenir con la Federación programas y acciones para el fomento, protección del maíz, conservación, así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales.	**ARTÍCULO 4.-** Las autoridades estatales y municipales deberán convenir con la Federación programas y acciones para el fomento, protección, conservación y mejoramiento, así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales del maíz.

Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 5, para quedar como Artículo 4, más las adecuaciones consideradas en este dictamen.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los productores originarios y custodios del maíz los siguientes. **(…)** **VI.-** Organizarse de la forma que establece la Ley en la materia: (…) **VIII.-** Solicitar a la Secretaría y a voluntad propia bajo	**ARTÍCULO 5.-** Son derechos de los productores originarios y custodios del maíz los siguientes: (…) **VI.-** Organizarse en la forma que mejor le convenga, de acuerdo con la normatividad aplicable, para el adecuado desarrollo de la actividad productiva de los maíces criollos. (…) **VIII.-** Solicitar a la Secretaría y a voluntad propia bajo los requisitos establecidos, que regule la protección y

los requisitos establecidos, que su propiedad sea zona libre de Organismos Genéticamente Modificados.	conservación de los maíces criollos. Así como sea la encargada de fomentar su mejoramiento. **IX.-** Recibir apoyo de la Secretaría para la siembra y establecimiento de maíces criollos.

Se propone cambiar la propuesta de origen correspondiente al Artículo 6, para quedar como Artículo 5, más las adecuaciones consideradas en el presente dictamen.

Debido a que no existe una sola Ley que establezca la manera de organizarse para producir el maíz criollo, sino que las figuras asociativas del marco legal mexicano se encuentran en diversos ordenamientos que son aplicables para el caso se amplió la redacción de la fracción VI del Artículo 5º, a efecto de abrir más las posibilidades de organizarse. Así también se incluye el derecho de recibir los apoyos de la entidad rectora estatal en una fracción adicional, la IX.

CAPÍTULO TERCERO **Del Consejo Consultivo Morelense del Maíz**	**Capítulo III** **Del Consejo Morelense del Maíz Criollo.**

En virtud que la figura de Consejo Consultivo no tiene mayores alcances que ser un órgano de consulta, desde su denominación se está previendo con esta modificación y con el contenido del Capítulo III, Título Primero, tenga mayores facultades para la eficacia de este ordenamiento legal, como órgano colegiado rector de la política pública y del accionar en la materia.

Artículo 13.- El Consejo es un órgano de consulta cuya integración y facultades se establecen en el presente ordenamiento. El domicilio del Consejo será en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pero podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado.	**Artículo 12.-** El Consejo es un órgano rector cuya integración y facultades se establecen en el presente ordenamiento. El domicilio del Consejo estará ubicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pero podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado y en otros territorios que sean necesarios dentro y fuera del país.

Tomando en consideración la dinámica global, en el segundo párrafo del Artículo 12 se amplía la posibilidad de establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país y/o del extranjero y no solo limitada al territorio estatal.

Artículo 14.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera: **1.-** El Gobernador, quien fungirá como Presidente; **II.-** El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Vicepresidente; **III.-** El Secretario de Economía, quien fungirá como Secretario Técnico; **IV.-** El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como vocal **V.-** El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, quien fungirá como vocal. **VI.-** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal. **VII.-** Cuatro Académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro; y **VIII.-** Cuatro productores de maíz. Podrá asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto, las dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin.	**Artículo 13.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera: **I.-** El Gobernador, quien fungirá como Presidente; **II.-** El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Vicepresidente; **III.-** El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Vocal; **V.-** El Subsecretario de Fomento Agropecuario, quien fungirá como Secretario Técnico. **VI.-** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal. **VII.-** Cuatro Académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro, como vocales; **VIII.-** El Presidente del Consejo Estatal de Productores de Maíz, como vocal; y **IX.** Siete Productores líderes de maíz criollo, uno por región, como vocales. Podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, las dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin.

Para efecto de otorgarle mayor operatividad al Consejo, en la vicepresidencia se contempla al Secretario de Desarrollo Agropecuario en vez del Secretario de Gobierno y al

Subsecretario de Fomento Agropecuario en vez del “Secretario de Economía” (sic) como Secretario Técnico y al Secretario de Desarrollo Económico como Vocal, se suprime la figura de “Coordinador de Planeación del Desarrollo” (fracción V) por inexistente y se incluye como vocal al Presidente del Consejo Estatal de Productores de Maíz.

Se modifica incluir a Siete Productores líderes de maíz criollo, en vez de cuatro, toda vez que en el estado existen siete regiones rurales y en todas estas se produce maíz criollo.

ARTÍCULO 21.- Las comunidades, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz, con el objeto de proteger y fomentar el maíz que en sus regiones se produzca.	**ARTÍCULO 20.-** Las comunidades, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz, con el objeto de proteger y fomentar el maíz que en sus regiones se produzca o se haya producido.

Esta adición a efecto de contemplar también a los maíces criollos cosechados en ciclos anteriores y que se encuentran almacenados en poder de los propios productores y de sus o empresas.

ARTÍCULO 22.- Cada Centro de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz serán asesorados en su conformación, autorización y supervisados por la Secretaría que podrá intervenir en caso de contradicción con esta Ley. **Artículo 23**.- La Secretaría contará con todas las facultades administrativas	**ARTÍCULO 21**.- Cada Centro de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz serán asesorados en su conformación, autorización y supervisados por la Secretaría, que podrá intervenir en caso de contradicción con esta Ley. La Secretaría contará con todas las facultades administrativas que la concede la normatividad aplicable, a fin de asegurar que los Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz cumplan con el objeto de esta ley.

Se propone fusionar los Artículos 22 y 23 originalmente presentados; para dejarlo como un Artículo 21 y a partir de este se recorre la numeración del articulado.

ARTÍCULO 24.- Cada Centro de Abasto y fondo comunitario, ejidal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal, según corresponda.	**ARTÍCULO 22.-** Cada Centro de Abasto y fondo comunitario, ejidal, comunal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal o comunal, según corresponda.

Se propone cambiar el Artículo 24 originalmente presentado; para dejarlo como un Artículo 22. Aquí se agrega al núcleo comunal debido a que en Morelos es una figura destacada en la producción de maíces criollos.

Artículo 25.- Una vez establecido el Centro de Abasto y el fondo comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité se deberá dar aviso al Consejo a través de las Comisiones Municipales de Desarrollo Rural en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.	**Artículo 23.-** Una vez establecido el Centro de Abasto y el fondo comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité se deberá dar aviso al Consejo a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

Se propone cambiar el Artículo 25 originalmente presentado; para dejarlo como un Artículo 23.

Al no existir en la Entidad “Comisiones Municipales de Desarrollo Rural” y no estando contemplada su creación en la iniciativa, se transfiere la atribución de recibir estos avisos a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable contemplados en las leyes federal y estatal de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 29.- La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado, así como en Organismos Modificados Genéticamente (OMGS) del maíz.	**Artículo 27.-** La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado.

A efecto de evitar confusiones derivadas de que las siglas OGMS no están descritas en el glosario ni en algún otro texto de la iniciativa, estas se suprimen.

Artículo 30.- El padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Morelos, en la página WEB de la Secretaría, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado.	**Artículo 28.-** El padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Morelos, en el portal electrónico de la Secretaría, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

Para mayor formalidad, se sustituye el término “WEB” por el de portal electrónico de la Secretaría.

	TÍTULO II **Del Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos** **Capítulo Único** **Artículo 30**.- A efecto de estimular la producción de maíces criollos o nativos, la Secretaría destinará cuando menos el cinco por ciento de su presupuesto anual al fomento y desarrollo de maíces criollos. **Artículo 31**.- En búsqueda del fortalecimiento organizacional y productivo, la Secretaría proporcionará los apoyos necesarios para la constitución de organizaciones de productores de maíces criollos a nivel local, municipal, regional y estatal. **Artículo 32**.- En cada ciclo productivo, la Secretaría brindará el financiamiento y la asistencia técnica necesaria para el establecimiento de parcelas demostrativas de maíz criollo con cultivos asociados, así como para la recuperación de los germoplasmas del maíz criollo. **Artículo 33.-** Se implementará e impulsará la agricultura de conservación, así como el uso de productos biológicos para la nutrición vegetal y el control de plagas y enfermedades. Todo esto con el objeto de hacer sustentables los procesos productivos. **Artículo 34.-** Estimular la siembra asociada de maíces criollos con otros cultivos como chile, calabaza y frijol, para rescatar el sentido de la milpa tradicional, para la autosuficiencia alimentaria, así como la cultura campesina tradicional y evitar el desgaste de la tierra por monocultivo. **Artículo 35.-** En coordinación con las instituciones federales competentes establecer un programa de detección de ADN transgénico para prevenir su expansión y contaminación tanto a maíces criollos como mejorados tradicionalmente. **Artículo 36**.- Se establece el Premio Estatal a la Productividad de los Maíces Criollos, mismo que consiste en diploma y en la dotación de un Cuexcomate para el almacenamiento del maíz. **Artículo 37**.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, preverá en forma prioritaria el presupuesto suficiente para proporcionar el crédito a la palabra que requieran los productores de maíces criollos y asociados con cultivos de la milpa tradicional. **Artículo 38**.- La Secretaría establecerá un Programa Especial para la comercialización de los maíces criollos que contemple la cosecha, el adecuado manejo post cosecha, el almacenaje, la conservación natural y el valor agregado del grano. **Artículo 39**.- Se considera prioritario estimular el establecimiento y fortalecimiento de agroindustrias para el procesamiento del maíz pozolero.

Con el objeto de brindarle mayores elementos de desarrollo, además de los de protección que contempla el cuerpo de la iniciativa, a propuesta de la Sociedad Civil Escuelas Campesinas, en sesión extraordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario de esta Soberanía fue aprobado por unanimidad de los presentes la inclusión de este Título de

Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos, mismo que fue enriquecido con aportes de la SEDAGRO.

Por lo anteriormente expuesto presentamos a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO EL OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular y fomentar la protección, conservación y mejoramiento de los maíces criollos que se cultivan en el Estado de Morelos. Sus fines son:

I.- Garantizar la protección del cultivo de los maíces criollos en territorio morelense.

II.- Promover el desarrollo sustentable de los maíces criollos.

III. Fomentar la productividad, la competitividad y la biodiversidad del maíz morelense.

IV.- Promover la conservación y el aprovechamiento tecnológico de los maíces criollos del estado de Morelos.

V.- Establecer los mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a la investigación, producción, comercialización, consumo y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado de Morelos.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) es la institución encargada de la adecuada interpretación y el cumplimiento de la presente Ley.

En el ámbito de su competencia este cuerpo normativo observará las disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- ADN: Ácido desoxirribonucleico.

II.- Comisión: Comisión de Desarrollo Agropecuario del H. Congreso del Estado de Morelos.

III.- Consejo.- Al Consejo Morelense del Maíz Criollo, como órgano rector colegiado de esta rama productiva.

IV.- Fondos de Semillas del Maíz.- Son los bancos de semillas de Maíz que tienen por objeto el fomento y la protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de la semilla del maíz criollo.

V.- Maíz.- A la variedad y razas de maíces criollos, nativos o cruzas de los mismos que han sido cultivados por los agricultores en sus predios.

VII.- Patrimonio alimentario originario: Líneas genéticas originales y variadas del maíz que se encuentran en el estado de Morelos; misma que constituyen parte del patrimonio alimentario.

VIII.- Productores originarios y custodios.- Productores que descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz.

IX.- Maíz criollo.- los maíces originarios o nativos.

X. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO).

ARTÍCULO 3.- Se reconoce a Morelos como una de las entidades federativas de origen del maíz, entendiendo por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro estado.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades estatales y municipales deberán convenir con la Federación programas y acciones para el fomento, protección, conservación y mejoramiento, así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales del maíz.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de los Productores Originarios y Custodios del Maíz.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los productores originarios y custodios del maíz los siguientes:

I.- Conservar, utilizar, intercambiar y vender la semilla del maíz, para fines de consumo y siembra sin modificaciones genéticas;

II.- Recibir capacitación, asistencia técnica y gestión de recursos para la mejor producción del maíz;

III.- Ser beneficiario del Programa Estatal y de los apoyos municipales para efectos de preservar el maíz y germoplasma para la alimentación, la agricultura siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos.

IV.- Pertenecer al Directorio de Productores de maíces criollos:

V.- Elegir de forma democrática a sus representantes dentro del Consejo:

VI.- Organizarse en la forma que mejor le convenga, de acuerdo con la normatividad aplicable, para el adecuado desarrollo de la actividad productiva de los maíces criollos.

VII.- Transferir a sus descendientes la cultura del cultivo del maíz así como los productos que se originen del mismo, según sus usos y costumbres, pero buscando siempre su mejora en la calidad del producción, con la finalidad de preservar el Patrimonio Alimentario Originario; y

VIII.- Solicitar a la Secretaría y a voluntad propia bajo los requisitos establecidos, que regule la protección y conservación de los maíces criollos. Así como sea la encargada de fomentar su mejoramiento.

IX.- Recibir apoyo de la Secretaría para la siembra y establecimiento de maíces criollos.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los productores originarios y custodios los siguientes:

1.- Respetar las normas en la materia, las prácticas ambientales y sustentables durante el cultivo del maíz, para poder ser sujeto de los apoyos del Programa Estatal.

II.- Utilizar los recursos destinados para el cultivo y preservación del maíz de forma correcta y transparente:

III.- Ser sujetos de verificación por parte de la Secretaría y del Consejo; y

IV.- Auxiliar al Consejo en materia de preservación y protección del maíz.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, el Directorio se utiliza como el registro y padrón de productores originarios y custodios para clasificarles como parte del Sistema Producto. Éste, permite la promoción y difusión del Programa Estatal, las acciones que se desprenden y los programas y servicios que se presten en su beneficio.

Artículo 8.- El Directorio será público y estará integrado–sin ninguna restricción a través de la Secretaría y con la aprobación del Consejo. Deberá elaborarse una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y acceso a la información, tomando en cuenta que los beneficiarios reciben recursos públicos.

Artículo 9.- El Directorio deberá estar clasificado dentro del Sistema Producto Maíz, mismo que deberá incluir la categoría de productores originarios y custodios, coordinándose con el Sistema Estatal de información para el Desarrollo Rural sustentable.

Artículo 10.- Para ser registrados en el Directorio los productores deberán llenar la solicitud que la Secretaría pondrá a su disposición en sus instalaciones y en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 11.- La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener exclusivamente:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Sistema o sistemas producto en los que participa el productor.

Capítulo III

Del Consejo Morelense del Maíz Criollo.

Artículo 12.- El Consejo es un órgano rector cuya integración y facultades se establecen en el presente ordenamiento.

El domicilio del Consejo estará ubicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pero podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado y en otros territorios que sean necesarios dentro y fuera del país.

Artículo 13.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Gobernador, quien fungirá como Presidente;

II.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Vicepresidente;

III.- El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Vocal;

V.- El Subsecretario de Fomento Agropecuario, quien fungirá como Secretario Técnico.

VI.- El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal.

VII.- Cuatro Académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro, como vocales;

VIII.- El Presidente del Consejo Estatal de Productores de Maíz, como vocal; y

IX. Siete Productores líderes de maíz criollo, uno por región, como vocales.

Podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, las dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin.

Artículo 14.- El Consejo, para el caso de las fracciones VII y IX del artículo anterior, deberá emitir convocatoria abierta para hacer la designación de los ahí mencionados, en base a las determinaciones complementarias establecidas en el reglamento y en lo no dispuesto, se atenderá a lo acordado por el Consejo.

Las personas que resulten electas durarán en su encargo un período de tres años y podrán ser ratificados por un período igual, por una sola ocasión; no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que en su carácter es honorario.

Artículo 15.- La sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, deberán efectuarse por lo menos una vez cada tres meses, serán coordinadas por el Presidente del Consejo quien tendrá voto de calidad, y en su ausencia por el Vicepresidente; las segundas se verificarán.

I.- A petición del Presidente del Consejo;

II.- A petición de dos terceras partes de los integrantes del Consejo, y,

III.- Por caso fortuito, fuerza mayor o grave, según lo califique el presidente del Consejo.

Artículo 16.- Las sesiones, cualquiera que sea su modalidad, serán convocadas por el Presidente del Consejo o por el Vicepresidente, a solicitud del primero o de una tercera parte de los integrantes de los mismos.

Artículo 17.- El Consejo sesionará válidamente cuando se encuentre presentes la mitad más uno del total de los miembros que lo integran.

Artículo 18.- Las resoluciones y acuerdos del Consejo se adoptarán mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Coadyuvar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas en la materia.

II. Fomentar la conservación, investigación y recolección en materia de la producción de maíz.

III. Solicitar y gestionar las declaratorias ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la validación de la raza.

IV. Resolver sobre la solicitud de ingreso al directorio.

V. Revisar y, en su caso proponer la modificación de los programas estatales de semillas de maíz, para que se ajusten a la Ley;

VI. Apoyar a la Secretaría para que esta regule mediante disposiciones generales el acceso a los Programas y Servicios que establece la Ley;

VII. Coadyuvar con la Secretaría para la autorización y supervisión de los Centros de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz.

VIII. Vincularse coordinadamente con los ayuntamientos a través de las comisiones correspondientes;

IX. Conformar el Fondo de Información del Maíz Morelense;

X. Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre el patrimonio alimentario en Morelos y;

XI. Las demás que las leyes le confieran.

Artículo 20.- Las comunidades, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz, con el objeto de proteger y fomentar el maíz que en sus regiones se produzca o se haya.

Artículo 21.- Cada Centro de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz serán asesorados en su conformación, autorización y supervisados por la Secretaría que podrá intervenirlos en caso de contradicción con esta Ley. Esta Secretaría contará con todas las facultades administrativas que concede la legislación en esta materia a fin de asegurar que los Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz cumplan con el objeto de esta ley**.**

ARTÍCULO 22.-Cada Centro de Abasto y fondo comunitario, ejidal, comunal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal o comunal, según corresponda.

Artículo 23.- Una vez establecido el Centro de Abasto y el fondo comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité se deberá dar aviso al Consejo a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

CAPÍTULO IV

Del Padrón de Profesionistas y Técnicos del Maíz.

Artículo 24.- El Padrón de Profesionistas y Técnicos del maíz, es un instrumento auxiliar del Consejo el cual tiene como objeto asesorar a partir de un análisis de investigación respecto a la protección del maíz.

Artículo 25.- La constitución, administración, registro, reglamentación y seguimiento del Padrón de Profesionistas y Técnicos en la materia, por especialidad, corresponde a la Secretaría.

Artículo 26.- Podrán ser inscritos en el Padrón los técnicos que cuenten con alguno de los siguientes medios de prueba:

I.- La documentación que acredite el registro ante las autoridades de la misma en el ámbito federal;

II.- Documentación oficial que lo acredite en sus conocimientos académicos y experiencia en la materia; y

III.- Cualquier medio de prueba por el que se demuestre que a pesar de no contar con estudios oficiales, sí tienen los conocimientos y experiencia necesarios.

Artículo 27.- La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado.

Artículo 28.- El padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Morelos, en el portal electrónico de la Secretaría, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado**.**

Artículo 29.- El Consejo gestionará la capacitación periódica tendiente a la profesionalización de quienes conformen el Padrón.

TÍTULO II

Del Fomento y Estímulos a la Producción de Maíces Criollos

Capítulo Único

Artículo 30.- A efecto de estimular la producción de maíces criollos o nativos, la Secretaría destinará cuando menos el cinco por ciento de su presupuesto anual al fomento y desarrollo de maíces criollos.

Artículo 31.- En búsqueda del fortalecimiento organizacional y productivo, la Secretaría proporcionará los apoyos necesarios para la constitución de organizaciones de productores de maíces criollos a nivel local, municipal, regional y estatal.

Artículo 32.- En cada ciclo productivo, la Secretaría brindará el financiamiento y la asistencia técnica necesaria para el establecimiento de parcelas demostrativas de maíz criollo con cultivos asociados, así como para la recuperación de los germoplasmas nativos del maíz.

Artículo 33.- Se implementará e impulsará la agricultura de conservación, así como el uso de productos biológicos para la nutrición vegetal y el control de plagas y enfermedades. Todo esto con el objeto de hacer sustentables los procesos productivos.

Artículo 34.- Estimular la siembra asociada de maíces criollos con otros cultivos como chile, calabaza y frijol, para rescatar el sentido de la milpa tradicional, para la autosuficiencia alimentaria, así como la cultura campesina tradicional y evitar el desgaste de la tierra por monocultivo.

Artículo 35.- Establecer un programa de detección de ADN transgénico para prevenir su expansión y contaminación tanto a maíces criollos como mejorados tradicionalmente.

Artículo 36.- Se establece el Premio Estatal a la Productividad de los Maíces Criollos, mismo que consiste en diploma y en la dotación de un Cuexcomate para el almacenamiento del maíz.

Artículo 37.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, preverá en forma prioritaria el presupuesto suficiente para proporcionar el crédito a la palabra que requieran los productores de maíces criollos y asociados con cultivos de la milpa tradicional.

Artículo 38.- La Secretaría establecerá un Programa Especial para la comercialización de los maíces criollos que contemple la cosecha, el adecuado manejo post cosecha, el almacenaje, la conservación natural y el valor agregado del grano.

Artículo 39.- Se considera prioritario estimular el establecimiento y fortalecimiento de agroindustrias para el procesamiento del maíz pozolero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- El Gobernador Constitucional del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a 11 de diciembre del dos mil trece.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, PRESIDENTE; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, SECRETARIO; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, SECRETARIO; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, VOCAL; DIP. JORDI MESSEGUER GALLY, VOCAL; DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN, VOCAL; DIP. RAÚL TADEO NAVA, VOCAL; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, VOCAL; DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se califa como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general el dictamen; las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, se ha inscrito el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: (Desde su curul).

A favor.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:

Gracias, diputado Presidente.

Compañeros diputados:

El presente dictamen aprobado de la iniciativa de Ley y Protección del Maíz Criollo en su estado genético para el Estado de Morelos es producto del consenso, no solamente de

quienes formamos la Comisión de Desarrollo Agropecuario, sino también de la participación activa de distintos actores vinculados a este tema.

Congruentes con nuestra costumbre de ser incluyentes y contar con la mayor cantidad de elementos para su toma de decisiones enriquecida y democrática, nos permitimos convocar a distintos actores representativos del sector agropecuario y rural del Estado de Morelos de los cuales, además de los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y del iniciador, a quienes reconocemos su dedicación y empeño en este importante tarea, acudieron la representación estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), el Colegio de Ingenieros Agrónomos del Estado de Morelos A.C. el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y de la sociedad civil, participaron escuelas campesinas de la Revolución Sur, con más de 20 años de vida, entre otros.

Como pudimos constatar, todos los participantes cuentan con una amplia experiencia y la autoridad moral suficiente en el tratamiento de este importante tema.

En el proceso de reflexión y análisis emprendidos desde un inicio con todos los concurrentes, coincidimos que la iniciativa es relevante y, sin duda alguna, fortalece la permanencia y producción de los maíces criollos morelenses, por lo cual reconocemos a su iniciador tanto su visión como la disposición y apertura mostrada para incluir las opiniones recabadas.

Para reforzar las bases de nuestro dictamen mediante los especialistas, pudimos observar que México tiene el 80 por ciento de superficie montañosa, en ella se han identificado 59 razas de maíz tan sólo en la región sur, que incluyen los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Morelos, se han localizado el 68 por ciento de ellas, por lo que esta zona comprende la mayor riqueza germoplásmica del maíz en México.

En este contexto, estudiosos del tema han señalado que Morelos ocupa un lugar importante con respecto a las raíces criollas existentes en campos de los agricultores, principalmente en las razas de tipo ancho de Morelos y petatilla, aunque también se han encontrado otros tipos de razas como elotes occidentales, bandeño, tuxpeño, así como, en un menor grado, los maíces de color pigmentados.

Existen reportes que por lo menos subsisten en nuestra Entidad cerca de 165 maíces criollos tipo ancho y 100 tipo petatillo, aunado a ello la SEMARNAT, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha señalado a través del programa de conservación del maíz criollo el PROMAC, que existen razas de maíz criollo en peligro de extinción, tales como el petatillo y el maíz ancho y por tal razón es importante implementar programas de conservación y pre mejoramiento de este tipo de maíces, así como medidas de detección y

análisis del ADN transgénico para prevenir su expansión y contaminación a los maíces criollos locales.

Por lo anterior señalado, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario de esta Honorable Legislatura, me he permitido poner a su respetable consideración el dictamen aprobatorio de la iniciativa Ley de Protección y Conservación del maíz criollo en su estado genético para el Estado de Morelos que nos fuera remitido por el Pleno de esta Soberanía, originalmente como iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Estatal para la Promoción y Conservación de la Naturaleza Genética del Maíz para el Estado de Morelos.

Es cuanto, Presidente.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación nominal, si se aprueba en lo general el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En abstención.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente:

Votaron a favor 22 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvo 1 diputado.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión en lo particular el dictamen, solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos reservados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se ha inscrito para hacer uso de la palabra el diputado Jordi Messeguer.

PRESIDENTE: Adelante diputado.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

Gracias, Presidente.

Para reservarme el artículo 1, el 3 y el 30, ahorita hago entrega formal.

Si me permite hacer en una sola exposición y que sea la votación por separado.

Gracias.

La Ley de Bioseguridad establece que serán respetados los centros de origen y diversidad de los cultivos, en el caso del maíz, el centro de origen y diversidad es prácticamente toda la República Mexicana, los centros serán definidos por la SEMARNAT y

por la SAGARPA, de hecho hay un acuerdo publicado ya en el Diario Oficial que señala cuáles son las áreas donde debe protegerse el maíz criollo: Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Nuevo León, resalto que no está la presencia de Morelos.

Es importante y resalto que la presente ley guarda un equilibrio entre la convivencia que hay entre los maíces transgénico o genéticamente modificados con los maíces criollos, es importante que mantengamos el espíritu de la ley este equilibrio porque hay un realidad en la ley federal y en el cotidiano del campo que existe la presencia de los maíces transgénicos, el pretender que solamente se siembren maíces criollos aunque sería muy bueno y sin duda es muy tradicional, no responde ya a la realidad.

Es positivo resaltar, insisto, la protección por un lado de los maíces criollos, pero también dejar la ventana abierta para aquellos productores que deseen entrarle a los maíces transgénicos que tienen un debate muy grande, un debate que ha sido ya llevado en la Cámara de Diputados a nivel federal y que no es éste el espacio para discutirlos, si bien el espacio para discutir entonces es el de la presencia o la convivencia de estas dos corrientes.

Recordemos que es positivo para el productor, para el medio ambiente y la salud, se ha demostrado en el paso de los años y con distintos foros, la presencia de los maíces transgénicos en estos casos.

Por lo que propongo que en el artículo 1º se elimine la fracción I y recorrer las subsecuentes con el fin de seguir manteniendo el equilibrio que, insisto, prevalece en el espíritu de la ley.

En el artículo 3 propongo que se especifique que tipo de maíz y se agregue la importancia de no transgredir los tratados internacionales de los que México ya forma parte, aunque no han sido alguno de ellos ratificado, México ya firmó tratados en cuanto a organismos genéticamente modificados, por lo que la propuesta concreta es agregar la palabra “criollo” para quedar como sigue:

Se reconoce a Morelos con una de las entidades federativas de origen del maíz criollo (entendiendo por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro Estado; y agregar “sin transgredir los tratados o acuerdos en la materia en lo que México forme parte.”

Por último, en el artículo 30 propongo reformarlo para equilibrar el presupuesto destinado al fomento y desarrollo de maíces criollos, pero también a la importancia de la información científica relacionada con el maíz genéticamente modificado para quedar como sigue:

Artículo 30.- A efecto de estimular la producción de maíces criollos o nativos, la Secretaría destinará cuando menos el 5 por ciento de su presupuesto anual al fomento y desarrollo de maíces criollos, (y agrego) así como la difusión de información científica

validada respecto al cultivo de maíces genéticamente modificados y su impacto social, económico y medio ambiental.

Hago entrega a la Secretaría de las tres reformas.

Es cuanto.

PRESIDENTE: Sí, diputado Fernando.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:

Gracias, diputado Presidente.

En cuanto a los artículos reservados por el diputado Jordi Messeguer Gally, manifestar que obviamente no estoy de acuerdo con el tema.

A pesar del sustento que ha dado en la ley que acaba de manifestar, donde algunos estados solamente se contempla en la investigación, quiero decirle que el INIFAP actualmente, que tiene oficina en el campo experimental de Zacatepec, se llevan a cabo investigaciones a nivel nacional, por lo tanto no contrapone esta disposición. Pero además el reglamento de la Ley de Bioseguridad de organismos genéticamente modificados, en su artículo 70 dice: "…la SAGARPA y la SEMARNAT deberán promover la conservación de las razas variedades de maíces criollos y sus parientes silvestres a través de los programas y subsidios y otros mecanismos de fomento para la conservación de la biodiversidad, sin que ello implique autorización alguna para el cambio de uso de suelo forestal y agrícola…" por lo tanto no se contrapone ninguna disposición de carácter federal.

Cabe resaltar también, diputado, que la presente propuesta de ley no pretende ir en contra de ninguna Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sino que más bien pretende complementar a nivel local, ya que a través de dicho organismo se encuentran regulados a nivel federal cuando dejan claro su objeto en su artículo 1 y 10, establecidos en la presente iniciativa.

Y aunado al último punto, déjeme decirle que el recurso que se pretende destinar para esta iniciativa con respecto al maíz criollo, que es el 5 por ciento del recurso asignado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se cuenta con el recurso suficiente, lo único que hay que darle ordenamiento a ese recurso, existen programas como proyectos de inversión pública estatal (el PIPE) donde se le da apoyo por un monto de veinticuatro millones de pesos a nivel federal y un apoyo de cuatro millones a nivel estatal.

También, a través de lo que el señor Gobernador manifestó hace unos meses, de la compra de la cartera vencida de BANRURAL, se ha establecido también un fondo que seguramente pudiera ser utilizado de este mismo tema; existe el programa de apoyo a la inversión, equipamiento infraestructura el PAIEIE del 2013, donde establecen montos federales de ocho millones, estatales de dos millones y va direccionado a estos recursos, lo

único que estaríamos haciendo es ordenarlo, es organizarlo para que vaya directamente a este tema.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado.

Adelante, diputado Jordi.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

Gracias.

Yo no sé por qué no coincide conmigo el diputado Guadarrama si en esencia dijimos lo mismo. Es cierto que, reconozco lo que el INIFAP ha hecho en el Estado, la presencia y demás, reconocemos tampoco, insisto, el debate es a favor o en contra de los transgénicos, la ley en su espíritu no se mete a ese debate.

Como usted bien dijo, el artículo 1 de la ley, a raíz de la dictaminación que hicimos en comisiones, a la cual yo también pertenezco, logramos hacerla, supeditarla a la ley federal, con lo cual se salva esta discusión en pro o en contra de los transgénicos, solamente que creo que hace falta fortalecer esta supeditación también a los internacionales, en el caso de la segunda reserva, en el caso de la tercer reserva coincido que hay mucho más que el 5 por ciento, nos lo explicó el otro día el Secretario, mucho más del 5 por ciento que se utiliza para fomentar la siembra de maíces criollos.

Y por lo mismo, creo que es importante, por otro lado, fortalecer lo que no se está haciendo: la información científica validada para que las productoras y los productores puedan tener la mejor opción en su cartera y no discutamos aquí cuál es la mejor opción, que ellos lo decidan a través de la mejor información.

Entonces que se comparta ese 5 por ciento, que de por sí ya se rebasa, no es un tema porque ya se rebasa, entonces que se incluye la otra parte de información que hoy no se hace y que finalmente no podemos estar en contra del flujo de información, hoy hay un flujo de información en la cartera de información en internet enorme, hoy los productores ya tienen acceso de información, hay que llevárselos, hay que dárselos como un programa gubernamental para que ellos tomen la decisión, para que sepan qué sucede si mi vecino siembra transgénico, qué sucede si el de enfrente decide sembrar maíces criollos y yo decido sembrar maíz transgénico, qué empresas están haciéndolo, cuáles son los pros y cuáles los contras que reconocemos que existen.

Solamente hay que fortalecer el tema de allegarles de las mejores herramientas a los productores del campo y por eso la tercer reforma, pero coincidimos en la primera y en la segunda, es simplemente fortalecer y poner con mayor incidencia el tema de la supeditación en la ley federal.

Es cuanto.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Jordi.

Si acepta una pregunta del diputado Juan Ángel Flores.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: (Desde su curul).

Sí, nada preguntarle si usted es Ingeniero Agrónomo o Ingeniero en Desarrollo Rural.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

No, soy Ingeniero Industrial.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: (Desde su curul).

Gracias.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Ángel flores Bustamante.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMENTE:

Gracias, señor Secretario.

Quiero plantearles y pedirles el respaldo de esta iniciativa que fue efectivamente debatida, como bien lo dijo el diputado Fernando Guadarrama, no con una cuestión de ocurrencia sino con una cuestión de realmente darle la validez y la legitimidad y sobre todo la realidad que hoy vivimos en nuestro Planeta Tierra, lo que hoy protegemos, así como hace unas semanas protegimos a los animales y que estoy de acuerdo en ese sentido, lo que hoy protegemos es también el planeta en el que estamos viviendo.

Hubo varias participaciones, como bien lo dijo el diputado Fernando Guadarrama, de gente que es especialista en el tema, de instituciones que tienen reconocido papel en nuestro Estado y a nivel nacional y que saben de los que están hablando y que esta iniciativa, evidentemente el iniciador no es ingeniero en desarrollo rural, tampoco soy ingeniero agrónomo, pero sí fue una demanda de los diferentes sectores que se dedican a esta área, la que nos plantearon presentar esta iniciativa para beneficiar al maíz en el Estado de Morelos, para beneficiar a la tierra en nuestro Estado, esta tierra que fue heredada por mucho mexicanos, por muchos hombres y que hemos tratado de cuidar, pero que desgraciadamente con políticas neoliberales se han impedido el crecimiento y desarrollo de las mismas.

Es cuanto, señor Secretario.

VICEPRESIDENTE: Adelante, diputado Jordi.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

Coincido con quien me antecede en la palabra en el sentido de apoyar la reforma, qué bueno que ya pasó, la ley en lo general ya pasó, estamos discutiendo las reformas en lo

particular; también celebro y respaldo que hubo una serie de foros y mesas de análisis con los expertos en el tema, ni el iniciador ni yo lo somos, es cierto, aunque no fueron incluidos todos los expertos, pero eso ya es un tema que discutiremos y ventilaremos al interior de la Comisión, pero sí se discutió y justamente como se discutió con los expertos, más allá del discurso del neoliberalismo y de Monsanto, se discutió con el aspecto técnico, con el conocimiento cabal del tema, se llegó a la conclusión de matizar la ley que propone el iniciador y llevarla a un equilibrio, mismo que yo, por tercera vez digo esta tribuna: celebro el equilibrio que mantiene esa iniciativa, porque es falso y es un debate estéril porque no es un lugar para hacerlo, es totalmente fuera de lugar discutir si la tierra de Zapata se ve influencia, se ve corrompida, violada, ultrajada, con los transgénicos, no es el lugar para debatirlo, insisto, porque además hay cientos de estudios que demuestran lo contrario, pero bueno, no vamos a entrar en tema, insisto, no es lugar.

Yo también les pido el apoyo a la iniciativa pero ya se lo dieron, yo les pido el apoyo a reformas para mantener el equilibrio que las expertas y los expertos definieron que tenían que tener la ley para mantener esta supeditación a la ley federal donde sí se discutió a fondo el tema; entiendo las demandas sociales, por supuesto que sí, y también podríamos traer aquí una demanda social en pro de los transgénicos, pero no es el tema, el tema es mantener el equilibrio, respetar la historia, respetar los orígenes y respetar a quienes deciden migrar a la tecnología al desarrollo rural con tecnología, con organismos genéticamente modificados.

Es por ello que yo también les pido el apoyo para las reformas que no contravienen el espíritu del iniciador y tampoco contravienen en el espíritu de la ley como está redactada.

Es cuanto.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría, en votación económica a los diputados, si consideran artículos reservados suficientemente discutido.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se consideran suficientemente discutido el artículo reservado en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de modificación al artículo 1º reservado.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Por instrucciones de la Presidencia, en votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de

modificación al artículo 1º que fue reservada para su discusión en lo particular. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se solicita a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: En contra.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En contra.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: En contra.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: En contra.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: En contra.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: En contra.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: En contra.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: En contra.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: En contra.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: En contra.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: En contra.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: En contra.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: En contra.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: En contra.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: En contra.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: En contra.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: En contra.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: En contra.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En contra.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En contra.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: En contra.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron en pro 1 diputado, votaron en contra 23 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, no se aprueba la propuesta de modificación del artículo 1º que fue reservado en lo particular.

Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de modificación al artículo 3 reservado y discutido en lo particular.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Por instrucciones de la Presidencia, en votación nominal, se consulta a la Asamblea, si se aprueba la propuesta de modificación al artículo 3 que fue reservado para su discusión en lo particular. La votación iniciará con la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez y se solicita a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta sus nombres y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: En contra.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: En contra.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: En contra.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: En contra.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: En contra.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: En contra.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: En contra.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: En contra.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: En contra.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: En contra.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: En contra.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: En contra.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: En contra.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: En contra.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: En contra.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En contra.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En contra.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: En contra.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron en pro 1 diputado, votaron en contra 21 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, no se aprueba la propuesta de modificación al artículo 3 que fue reservado en lo particular.

Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de modificación…

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: (Desde su curul).

Presidente, retiro mi propuesta.

PRESIDENTE: A petición del proponente, se retira la propuesta de modificación al artículo 30.

Como resultado de la votación, tanto en lo general como lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Por economía parlamentaria, se insertan de manera íntegra en el Semanario de los Debates los dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativos a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: María Magdalena Salgado Gama, Eduardo Álvarez Contreras, María Asunción García Job, Ángel Sandoval Bahena, Dora Luz Ramos Meléndez, María del Refugio Cruz Buenrostro, Juana Ávila Sotelo, Laura Herrera Pérez y Juan de la Cruz Altamirano;

Así como los relativos a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Ma. Guadalupe Marín Núñez, Ana María Salgado Araujo, Antonio Morales Toledo, Guadalupe Cantellano Cruz, Oscar Erwin de las Casas Flores, Enrique Altamirano Aguirre, Margarito Pantitlán Barrios, Raúl de la Fuente Álvarez, Saraí Gama Macías, Ma. del Carmen Vázquez Martínez, María Magdalena Díaz Agapito, Taide Jaimes Martínez, Yolanda Estrada Santana, Abel Olea Román, Reyna Ibarra Robles, María del Carmen Amaro Vargas, Eduardo Guerrero Bello y María Guadalupe Aguilar Vargas;

Los relativos a la pensión por viudez de las ciudadanas Juana Figueroa Carranza y Lucía Méndez Reyes;

Los relativos a la pensión por viudez y orfandad de los ciudadanos: Lucero Fernández Vera, Martha González Villalobos; María Isabel Gómez Cortez y Judith Evelyn Santos Flores;

El relativo a la pensión por invalidez del ciudadano: Miguel Ángel Ortega Gutiérrez;

Y así como los relativos a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Juan René Muñoz Rojas, José Fernando Domínguez López, Pablo Aranda López, José Francisco Reyes Ortiz, Alma Rosa Boelk Sanvicente y Miguel Ángel Díaz Corona;

Así como el relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Florida Hernández García, Juan Jorge Martínez Córdova, Delia García Guerrero, Manuel López Muñoz, Estela Flores Ramírez, J. Jesús Hernández Villagómez, Mariana Catalina Frausto Nava, Marisela González Ortiz, Oscar Herrera Cuevas y Beatriz Eugenia Rivera Fernández;

El relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana: Ma. del Carmen Jacobo Rea.

Inciso N)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentadas por los C.C. María Magdalena Salgado Gama, Eduardo Álvarez Contreras, María Asunción García Job, Ángel Sandoval Bahena, Dora Luz Ramos Melendez, María del Refugio Cruz Buenrostro, Juana Ávila Sotelo, Laura Herrera Pérez y Juan de la Cruz Altamirano.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 05 y 19 de Agosto, 07, 09, 10 y 18 de Octubre de 2013 ante este Congreso del Estado los CC. María Magdalena Salgado Gama,

Eduardo Álvarez Contreras, María Asunción García Job, Ángel Sandoval Bahena, Dora Luz Ramos Melendez, María del Refugio Cruz Buenrostro, Juana Ávila Sotelo, Laura Herrera Pérez y Juan de la Cruz Altamirano, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- La C. María Magdalena Salgado Gama, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Ayudante de Auditor, en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del 01 de Julio de 1983, al 31 de Agosto de 1984; Jefe de Departamento, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 01 de Septiembre de 1993, al 30 de Marzo de 1994; Jefa de Departamento, en la Secretaría de la Contraloría, del 01 de Abril, al 15 de Mayo de 1994; Contralora Interna, en la Secretaría de Desarrollo Económico, del 08 de Agosto, al 01 de Septiembre de 1994; Contralora Interna, en la Contraloría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 15 de Septiembre de 1994, al 01 de Noviembre de 1995; Jefa de Departamento de Enlace Administrativo, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de Noviembre, al 31 de Diciembre de 1999; Jefa de Departamento de Atención a Quejas Ciudadanas, en la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de Enero, al 31 de mayo de 2000, fecha en que causó baja por renuncia. En el Instituto de Cultura de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Comisaria, adscrita al Departamento de Contraloría Interna, del 09 de noviembre de 1995, al 15 de Septiembre de 1999, fecha en la que causó baja por renuncia. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Programador Analista en la Dirección de Programación y Presupuesto, del 01 al 21 de Noviembre de 2000; Jefe de

Departamento en la Dirección de Programación y Presupuesto, del 22 de Noviembre de 2000, al 30 de Noviembre de 2002; Director, en la Dirección de Programación y Presupuesto, del 01 de diciembre de 2002, al 15 de Febrero de 2003; Director de Área en la Tesorería Municipal, del 16 de Febrero, al 15 de Agosto de 2003, Coordinador en la Tesorería Municipal, del 15 de Agosto de 2003; Contralor Interno, en la Dirección de Seguimiento, del 02 de Febrero de 2009, al 01 de Enero de 2013, fecha en la que causó baja. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 6 meses, 5 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 18 de Noviembre de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

B).- El C. Eduardo Álvarez Contreras, prestó sus servicios en le H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, en la Dirección de Obras Públicas, del 01 de Febrero de 1998, al 31 de Octubre de 2000. En el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General, del 01 de Noviembre de 2000, al 31 de Enero de 2003. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Agente, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 10 de Marzo de 1975, al 01 de Abril de 1979; Auxiliar Ejecutivo, en la Secretaría Coordinadora de Seguridad Jurídica, del 16 de Julio de 1984, al 31 de Mayo de 1985; Auxiliar, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Julio de 1985, al 30 de Abril de 1986; Agente Investigador Criminalista, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Mayo de 1986, al 16 de Agosto de 1987; Chofer, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Enero , al 16 de Mayo de 1988; Agente Investigador, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de Noviembre de 1991, al 15 de Febrero de 1992; Chofer, en la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de Abril de 2003, al 30 de Septiembre de 2004; Mensajero, en la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de Octubre de 2004, al 15 de Junio de 2006; Chofer (Base), en la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos-Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de Junio de 2006, al 30 de Junio de 2010; Velador, en la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos-Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de Julio de 2010, al 15 de Enero de 2013;Velador, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de Enero, al 30 de Junio de 2013; Jefe de Unidad, adscrito al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 al 23 de Julio de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 23 años, 26 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 64

años de edad, ya que nació el 2 de Septiembre de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

C).- La C. María Asunción García Job, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista, adscrita en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Septiembre del 2000, al 30 de Noviembre del 2002; Jefa de Oficina, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre del 2002, al 16 de Junio del 2003, del 16 de Julio, al 15 de Agosto del 2003 y del 01 de Octubre del 2003, al 31 de Julio del 2009; Jefa de Oficina, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Agosto del 2009, al 30 de Junio del 2013; Auxiliar de Intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Julio, al 18 de Agosto del 2013; Auxiliar de Intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 19 de Agosto, al 20 de Noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 13 años, 03 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 15 de Agosto de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

D).- El C. Ángel Sandoval Bahena, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de Octubre de 1996; al 16 de Mayo de 1999 y del 23 de Mayo de 1999, al 15 de Enero de 2003. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de Enero de 2003, al 07 de Octubre de 2013, fecha en la que fue presentada su solicitud. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 16 años, 11 meses, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 01 de Octubre de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

E).- La C. Dora Luz Ramos Melendez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de Enero de 1998, al 15 de Febrero de 2001; Taquimecanógrafa, en el Registro Civil No.01, del 16 de Febrero de 2001, al 30 de Enero de 2008; Analista Administrativo, en el Registro Civil No. 01, del 01 de Febrero de 2008, al 01 de Octubre de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se

acreditan 15 años, 8 meses, 15 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 26 de Marzo de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

F).- La C. María del Refugio Cruz Buenrostro, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente, en la Dirección de Tránsito y Transportes, del 16 de Julio de 1974, al 30 de Junio de 1975 y del 01 de Enero de 1976, al 28 de Enero de 1977; Policía "D" Vialidad, en el Cuerpo de Agentes de la Dirección General de Tránsito y Transportes, del 16 de Abril de 1986, al 15 de Noviembre de 1988; Archivista, en la Dirección General de Transportes, del 16 de Noviembre de 1988, al 15 de Enero de 1990; Policía Raso, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 17 de Enero de 2000, al 15 de Agosto de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de Agosto de 2001, al 31 de Julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Agosto de 2002, al 15 de Agosto de 2007; Jefe de Oficina, en la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de Agosto de 2007, al 15 de Abril de 2010; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de Abril de 2010, al 20 de Agosto de 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de Juicio. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 3 meses, 13 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 12 de Febrero de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

G).- La C. Juana Ávila Sotelo, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, adscrita a la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de Junio de 2000, al 15 de Noviembre de 2003; Cocinera, adscrita a la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de Noviembre de 2013, al 31 de Julio de 2009; Cocinera, adscrita a la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Agosto de 2009, al 19 de Agosto de 2013,Cocinera, adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 20 de Agosto, al 08 de Octubre de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 4 meses, 7 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 27 de Septiembre de 1954, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

H).- La C. Laura Herrera Pérez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 16 de Septiembre, al 31 de Octubre de 1997; Secretaria de Jefe de Departamento, en el nuevo CERESO de Xochitepec, del 01 de Enero de 1998, al 31 de Marzo de 1999; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Readaptación Social, del 01 de Abril de 1999, al 31 de Julio de 2000; Custodia, en el CERESO de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 01 de Agosto, al 31 de Diciembre de 2000; Custodia, en el CERESO de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de Enero de 2001, al 15 de Julio de 2004; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Readaptación Social de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de Julio de 2004, al 31 de Julio de 2009; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Agosto de 2009, al 18 de Agosto de 2013; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Readaptación Social de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 19 de Agosto, al 16 de Octubre de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 10 meses, 27 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 19 de Julio de 1954, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

I).- El C. Juan de la Cruz Altamirano, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Estadígrafo, en la Oficialía Mayor, del 01 de Octubre de 1982, al 31 de Marzo de 1988; Estadígrafo (Base), en la Secretaría de Producción del Empleo, del 01 de Abril, al 30 de Junio de 1988; Estadígrafo, en la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Industrial, del 01 de Julio, al 15 de Agosto de 1988; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de Agosto de 1988, al 15 de Junio de 1993; Jefe del Departamento de Concertación Ciudadana, en la Subsecretaría de Gobierno “C”, del 01 de Febrero, al 30 de Mayo de 1997; Analista, en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 16 de Julio, al 31 de Diciembre del 2000; Jefe de Oficina, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Enero, al 15 de Marzo del 2001; Jefe de Oficina, en la Dirección de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de Marzo del 2001, al 30 de Abril del 2006; Profesional Ejecutivo “A”, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Mayo, al 31 de Diciembre del 2006. En el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y E.R.U.M., del 01 de Abril del 2010, al 31 de Mayo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 07 meses, 28 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 26 de Diciembre de 1952,

en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los CC. María Magdalena Salgado Gama, Eduardo Álvarez Contreras, María Asunción García Job, Ángel Sandoval Bahena, Dora Luz Ramos Melendez, María del Refugio Cruz Buenrostro, Juana Ávila Sotelo, Laura Herrera Pérez y Juan de la Cruz Altamirano quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Contralor Interno, en la Dirección de Seguimiento del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

B).- Jefe de Unidad, adscrito al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Auxiliar de Intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).-: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

E).- Analista Administrativo, en el Registro Civil No. 01 del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

F).- Jefa de Oficina, en la Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Cocinera, adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Readaptación Social de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y E.R.U.M. del H. Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus

labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al 70%; D- y E).- Al 75 %, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

B).- , F).- y H).- Al 75 %; C).- y G).- Al 65 %, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Al 75 %, por el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

ARTÍCULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso O)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de Jubilación promovidas por los C.C. Ma. Guadalupe Marín Núñez, Ana María Salgado Araujo, Antonio Morales Toledo, Guadalupe Cantellano Cruz, Oscar Erwin de las Casas Flores, Enrique Altamirano Aguirre, Margarito Pantitlán Barrios, Raúl de la Fuente Álvarez, Saraí Gama Macías, Ma. del Carmen Vázquez Martínez, María Magdalena Díaz Agapito, Taide Jaimes Martínez, Yolanda Estrada Santana, María Guadalupe

Aguilar Vargas, Abel Olea Román, Reyna Ibarra Robles, María del Carmen Amaro Vargas y Eduardo Guerrero Bello.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 31 de Mayo, 7, 17 y 21 de Agosto, 27 de Septiembre, 01, 09, 10, 11, 14, 16, 17, 23 y 30 de Octubre de 2013, respectivamente, los C.C. Ma. Guadalupe Marín Núñez, Ana María Salgado Araujo, Antonio Morales Toledo, Guadalupe Cantellano Cruz, Oscar Erwin de las Casas Flores, Enrique Altamirano Aguirre, Margarito Pantitlán Barrios, Raúl de la Fuente Álvarez, Saraí Gama Macías, Ma. del Carmen Vázquez Martínez, María Magdalena Díaz Agapito, Taide Jaimes Martínez, Yolanda Estrada Santana, María Guadalupe Aguilar Vargas, Abel Olea Román, Reyna Ibarra Robles, María del Carmen Amaro Vargas y Eduardo Guerrero Bello, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La C. Ma. Guadalupe Marín Núñez, acredita a la fecha de su solicitud 24 años, 02 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria, adscrita a la Presidencia Municipal, del 01 de Junio de 1982, al 31 de Mayo de 1988; Secretaria, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento en la Oficialía del Registro Civil, del 01 de Junio de 1988, al 31 de Mayo de 1991. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 28 de Febrero de 1988, al 30 de Junio de 1999; Custodia, en la Secretaría de Seguridad Pública,

Prevención y Readaptación Social, del 01 de Julio de 1999, al 31 de Diciembre de 2000; Custodia “B”, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de Enero de 2001, al 28 de Julio de 2009; Custodia “B”, en la Dirección General de Reclusorios-Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 29 de Julio de 2009, al 24 de Mayo de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La C. Ana María Salgado Araujo, acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Secretaria de Sindicatura, del 01 de Mayo de 1985, al 30 de Marzo de 1986. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa “A”, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de Abril de 1986, al 30 de Mayo de 1990; Secretaria, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Junio de 1990, al 30 de Mayo de 1993; Secretaria (Base), en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Junio de 1993, al 31 de Marzo del 2002; Secretaria de Subdirector (Base), en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Abril del 2002, al 15 de Agosto del 2003; Secretaria de Subdirector, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de Agosto del 2003, al 15 de Julio del 2010; Secretaria de Director, en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de Julio, al 30 de Octubre del 2010 y del 01 de Noviembre del 2010, al 30 de Noviembre del 2011; Auxiliar de Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre del 2011, al 26 de Julio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

C).- El C. Antonio Morales Toledo, acredita a la fecha de su solicitud 30 años, 04 meses, 14 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar de Fontanero, del 16 de Junio de 1981, al 30 de Noviembre de 1990. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Oficial de Mantenimiento, en la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Hacienda, del 01 de Enero de 1991, al 01 de Noviembre de 1995. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Supervisor, en el Departamento de Ecología, del 16 de Julio de 1997, al 15 de Agosto de 2009; Inspector de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, del 16 de Agosto de 2009, al 31 de Marzo de 2010; Inspector de la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de Abril, al 30 de Mayo de 2010; Inspector, en la Dirección de Protección Ambiental, del 01 de Junio de 2010, al 15 de Abril de 2013; Inspector, en la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos, del 16 de Abril, al 16 de Agosto de 2013, fecha en la que fue expedida la

constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La C. Guadalupe Cantellano Cruz, acredita a la fecha de su solicitud 19 años, 03 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía de Tránsito-Dirección de Operaciones y Delegaciones, del 16 de Abril de 1994, al 15 de Enero de 2013. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del 16 de Enero de 2003, al 06 de Agosto de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

E).- El C. Oscar Erwin de las Casas Flores, acredita a la fecha de su solicitud 21 años, 02 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Asesor Jurídico, del 01 de Febrero de 1995, al 30 de Agosto de 1996. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Abril de 1991, al 15 de Julio de 1992; Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de Julio de 1992, al 01 de Enero de 1993; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Transportes, del 02 de Enero de 1993, al 16 de Enero de 1994; Director de Área, en la Dirección General de Transportes, del 17 de Enero de 1994, al 16 de Enero de 1995; Jefe del Departamento de Información Política, en la Subsecretaría de Gobierno “A”, del 01 de Septiembre de 1996, al 31 de Mayo de 1999; Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Asesores de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Febrero de 2000, al 30 de Abril de 2002; Agente del Ministerio Público, en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Mayo de 2002, al 13 de Octubre de 2009; Visitador General, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 14 de Octubre de 2009, al 26 de Febrero de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El C. Enrique Altamirano Aguirre, acredita a la fecha de su solicitud 20 años, 01 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Octubre de 1993, al 02 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

G).- El C. Margarito Pantitlán Barrios, acredita a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes, 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio,

en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de Agosto de 1993, al 31 de Enero de 1999; Custodio, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Febrero de 1999, al 15 de Noviembre del 2003; Custodio, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría de Gobierno, del 16 de Noviembre del 2003, al 15 de Agosto del 2009; Custodio, en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, del 16 al 31 de Agosto del 2009; Custodio, en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Septiembre del 2009, al 20 de Agosto del 2013; Custodio, en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 21 de Agosto, al 07 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

H).- El C. Raúl de la Fuente Álvarez, acredita a la fecha de su solicitud 21 años, 01 mes, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Dirección de Servicios Sociales, del 30 de Julio, 20 de Agosto de 1991 y del 14 de Enero de 1992, al 31 de Octubre de 1995; Policía Raso, en la Delegación de Jojutla de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de Mayo de 1996, al 16 de Agosto del 2000; Custodio, en el CERESO de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 18 de Septiembre, al 31 de Diciembre del 2000; Custodio "B", en el CERESO de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de Enero del 2001, al 31 de Octubre del 2002; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de Noviembre del 2002, al 15 de Noviembre del 2003; Armero, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de Noviembre del 2003, al 31 de Julio del 2004; Cocinero, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de Agosto del 2004, al 15 de Agosto del 2011; Cocinero, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de Agosto del 2011, al 19 de Agosto del 2013; Cocinero, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 20 de Agosto, al 09 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

I).- La C. Saraí Gama Macías, acredita a la fecha de su solicitud 18 años, 03 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, desempeñando el cargo de: Personal de Confianza, adscrita en la Subdirección Jurídica, del 16 de Mayo de 1995, al 15 de Septiembre de 1999. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 17 de Septiembre de 1999, al 31 de Octubre del 2002; Agente del Ministerio Público, en la

Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Noviembre del 2002, al 03 de Septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

J).- La C. Ma. del Carmen Vázquez Martínez, acredita a la fecha de su solicitud 24 años, 01 mes, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, en el Cendi de Gobierno "Margarita Maza de Juárez", del 16 de Marzo. al 15 de Mayo de 1989, del 16 de Mayo de 1989, al 16 de Marzo de 1992 y del 15 de Mayo de 1992, al 15 de Marzo de 1994; Auxiliar de Intendencia (Base), en el Cendi de Gobierno "Margarita Maza de Juárez", del 16 de Marzo de 1994, al 31 de Julio de 1996; Encargada de Grupo, en el Cendi de Gobierno "Margarita Maza de Juárez" de la Oficialía Mayor, del 01 de Agosto de 1996, al 30 de Junio del 2004; Auxiliar Médico, en el Cendi de Gobierno "Margarita Maza de Juárez" de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de Julio del 2004, al 17 de Septiembre del 2006; Auxiliar Médico, en el Jardín de Niños "María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez", adscrita a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 18 de Septiembre del 2006, al 31 de Agosto del 2009; Auxiliar Médico, en el Jardín de Niños "María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez", adscrita a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de Septiembre del 2009, al 16 de Febrero del 2013; Auxiliar Médico, en el Jardín de Niños "María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez", adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 17 de Mayo, al 31 de Agosto del 2013; Analista Especializada, en el Jardín de Niños "María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez", adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de Septiembre, al 08 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido.

K).- La C. María Magdalena Díaz Agapito, acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 06 meses, 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa "A", en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Enero de 1985, al 31 de Enero de 1990; Mecanógrafa (Base Interina), en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Febrero, al 15 de Julio de 1990; Mecanógrafa, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 05 de Octubre de 1990, al 31 de Agosto de 1995; Secretaria (Base), en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Septiembre de 1995, al 31 de Agosto de 1996; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Septiembre de 1996, al 13 de Julio del 2010; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia, del 14 de Julio del 2010, al 30 de Octubre del 2011; Secretaria de Subdirector, en

la Dirección General Jurídica, Amparos y Extradiciones de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Noviembre del 2011, al 15 de Enero del 2013; Cajera (Base Interina), adscrita en la Subprocuraduría Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de Enero, al 31 de Julio del 2013; Jefa de Unidad, adscrita en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 al 31 de Agosto del 2013; Médico General, adscrita en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Septiembre, al 14 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

L).- La C. Taide Jaimes Martínez, acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 11 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, en el Centro de Readaptación Social, del 17 de Octubre de 1984, al 15 de Abril de 1990; Recepcionista, en el Centro de Readaptación Social, del 16 de Abril de 1990, al 31 de Julio de 1996; Operadora de Conmutador, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 de Agosto de 1996, al 15 de Julio del 2000; Operadora de Conmutador, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios, del 16 de Julio del 2000, al 16 de Julio del 2009; Enfermera General, en la Dirección General de Readaptación Social de la Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 17 de Julio del 2009, al 31 de Octubre del 2010; Secretaria de Subdirector, en la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Noviembre del 2010, al 30 de Junio del 2013; Enfermera, en la Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Julio, al 18 de Agosto del 2013; Enfermera, en la Dirección General de Reinserción Social de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 19 de Agosto, al 08 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

M).- La C. Yolanda Estrada Santana, acredita a la fecha de su solicitud 23 años, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Cadenera, en la Dirección General de Catastro, del 16 de Enero, al 15 de Abril de 1988; Auxiliar Técnica, en la Dirección General de Catastro, del 16 de Abril, al 15 de Octubre de 1988; Capturista, en la Dirección General de Catastro, del 16 de Octubre de 1988, al 02 de Enero de 1991; Auxiliar de Analista (Interina), en la Dirección General Jurídica, del 01de Mayo, al 31 de Agosto de 1992; Jefe de Departamento, en la Dirección General Jurídica, del 01 de Septiembre de 1992, al 31 de Octubre de 1994; Jefa de Unidad, en la Dirección General Jurídica, del 01 de Noviembre de 1994, al 30 de Junio de 1997; Coordinadora Ejecutiva, en la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Julio de 1997, al 05 de Marzo de 1998; Jefa de Unidad, en la Subdirección Contenciosa de la Dirección General Jurídica y de Amparos de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y

Legislativos de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de Marzo, al 31 de Octubre de 1998; Jefa de Departamento de Amparos, en la Dirección General de Amparos y Análisis Administrativos de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de Noviembre de 1998, al 31 de Enero de 1999. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Actuaria de la Sección de Amparos Civiles de ese H. Cuerpo Colegiado, del 04 de Mayo, al 20 de Noviembre de 2000; Interinamente Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos Civiles de ese H. Cuerpo Colegiado, del 21 al 27 de Noviembre de 2000; Actuaria de la Sección de Amparos Civiles de ese H. Cuerpo Colegiado, del 28 de Noviembre de 2000, al 15 de Marzo de 2001; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos Penales de ese H. Cuerpo Colegiado, del 16 de Marzo, al 07 de Septiembre de 2001; Actuaria de la Sección de Amparos Civiles de ese H. Cuerpo Colegiado, del 08 de Septiembre de 2001, al 10 de Marzo de 2002; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos Civiles de ese H. Cuerpo Colegiado, del 11 de Marzo, al 10 de Septiembre de 2002; Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos Civiles de ese H. Cuerpo Colegiado, del 11 de Septiembre de 2002, al 26 de Septiembre de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido.

N).- La C. María Guadalupe Aguilar Vargas, acredita a la fecha de su solicitud 18 años, 01 mes, 01 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial “D”, adscrita a la Dirección de Informática del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 16 de Septiembre de 1995, al 14 de Febrero de 1996; Oficial Judicial “D”, comisionada provisionalmente a la Jefatura de Recursos Humanos, del 15 de Febrero de 1996, al 28 de Abril de 1997; Oficial Judicial “D” (Base), comisionada en la Dirección General de Administración, del 29 de Abril de 1997, al 09 de Mayo del 2000; Oficial Judicial “A” de Base, del Área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración, del 10 de Mayo del 2000, al 31 de Agosto del 2003; Auxiliar de Analista, adscrita al Área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración, del 01 de Septiembre, al 15 de Diciembre del 2003 y del 16 de Diciembre del 2003, al 13 de Mayo del 2004; Capturista de Base, adscrita al Área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración, del 14 de Mayo del 2004, al 17 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

Ñ).- El C. Abel Olea Román, acredita a la fecha de su solicitud 21 años, 04 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Departamento Estatal, adscrito en la Subdirección Estatal de Control y Gestión, del 01 de Octubre del 2000, al 31 de Agosto del 2001. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor Técnico, en el Instituto de Cultura, del 01 de Mayo de 1992, al 16 de Mayo de 1993;

Secretario Técnico, en el Instituto de Cultura, del 17 de Mayo de 1993, al 31 de Julio de 1994; Jefe de Departamento, en la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de Agosto de 1994, al 31 de Marzo de 1996; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de Abril de 1996, al 31 de Marzo del 2000; Jefe del Departamento de Desarrollo Computacional, en la Dirección General de Estudios y Proyectos Especiales de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de Abril, al 15 de Julio del 2000; Asesor, en la Oficina del Subsecretario de Educación, del 17 de Julio, al 30 de Septiembre del 2000; Coordinador de Asesores, en la Secretaría de Salud, del 03 de Septiembre, al 31 de Octubre del 2001; Profesional Ejecutivo, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Administrativo de la Secretaría de Salud, del 01 de Noviembre del 2001, al 31 de Mayo del 2002; Coordinador de Atención Ciudadana, Giras y Eventos, de la Secretaría de Salud, del 01 de Junio del 2002, al 31 de Marzo del 2008; Coordinador de Enlace, en la Oficina del C. Secretario de Salud de la Secretaría de Salud, del 01 de Abril del 2008, al 31 de Octubre del 2009; Director General de Innovación y Calidad en Salud, en la Secretaría de Salud, del 01 de Noviembre del 2009, al 15 de Julio del 2010; Director General de Coordinación y Supervisión, en la Secretaría de Salud, del 16 de Julio del 2010, al 23 de Septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

O).- La C. Reyna Ibarra Robles, acredita a la fecha de su solicitud 27 años, 04 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Oficial del Registro Civil y Posteriormente como Auxiliar de la Secretaría Municipal, del 01 de Junio de 1985, al 01 de Junio de 1988. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa Interina comisionada en ese H. Cuerpo Colegiado, del 22 de Febrero de 1989, al 07 de Marzo de 1991; Oficial Judicial “D” comisionada en ese H. Cuerpo Colegiado, del 08 de Marzo de 1991, al 18 de Enero de 1993 y del 30 de Enero, al 26 de Mayo de 1993; Actuario Supernumerario, en la Sección de Amparos de ese H. Cuerpo Colegiado, del 27 de Mayo de 1993, al 31 de Mayo de 1994; Secretaria de Acuerdos, de la Sección de Amparos de ese H. Cuerpo Colegiado, del 01 de Junio de 1994, al 31 de Enero de 1995; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial, del 01 de Febrero de 1995, al 30 de Abril de 1997; Secretaria de Acuerdos, adscrita a las Dos Salas Penales de ese H. Cuerpo Colegiado, del 01 de Mayo, al 31 de Diciembre de 1997; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Primer Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, del 01 de Enero, al 26 de Marzo de 1998; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Noveno Distrito, con Residencia en Jiutepec Morelos, del 27 de Marzo, al 02 de Abril de 1998; Secretaria de Acuerdos, adscrita a la Sala Penal de ese H. Cuerpo Colegiado, del 03 de Abril de 1998, al 31 de Enero del 2012; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, del 01 al 12 de Febrero del 2012; Secretaria de Acuerdos, adscrita Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 13 de Febrero, al 17 de

Octubre del 2012; Secretaria de Acuerdos, adscrita a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura Estatal, del 18 de Octubre del 2012, al 28 de Febrero del 2013; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con sede en Cuautla Morelos, del 01 de Marzo, al 15 de Julio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido.

P).- La C. María del Carmen Amaro Vargas, acredita a la fecha de su solicitud 21 años, 11 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Sección, en la Dirección de Contabilidad Pública de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de Marzo de 1991, al 15 de Febrero de 1992; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de Febrero, al 13 de Mayo de 1992 y del 01 de Noviembre de 1992, al 31 de Agosto de 1996; Secretaria de Director General, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 01 de Septiembre de 1996, al 31 de Mayo del 2001; Secretaria de Director General (Base), en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 01 de Junio del 2001, al 16 de Abril del 2008; Secretaria de Director General, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación del 01 de Julio del 2008, al 15 de Noviembre del 2009; Secretaria Auxiliar de Secretario, adscrita a la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de Noviembre del 2009, al 15 de Septiembre del 2013; Profesional Ejecutiva de Archivo, adscrita en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 16 de Septiembre, al 04 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido.

Q).- El C. Eduardo Guerrero Bello, acredita a la fecha de su solicitud 20 años, 03 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar, en la Sindicatura Municipal, del 01 de Julio de 1991, al 31 de Mayo de 1994. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Oficina, en la Secretaría General de Gobierno, del 01 de Febrero de 1996, al 31 de Octubre de 1997; Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de Noviembre de 1997, al 30 de Junio de 1998; Jefe de Departamento de Recursos Financieros y Humanos, en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de Julio de 1998, al 31 de Julio del 2000; Jefe del Departamento de Recursos Humanos, adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de Agosto del 2000, al 28 de Febrero del 2003; Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Sistemas, adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de Marzo del 2003, al 30 de Septiembre del 2004; Jefe del Departamento de Recursos Materiales, en la Dirección General

de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de Octubre del 2004, al 15 de Abril del 2007; Asesor, en la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de Abril del 2007, al 29 de Febrero del 2012; Asesor, adscrito en la Oficina del C, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de Marzo, al 30 de Septiembre del 2012; Director General de la Unidad Técnica, adscrito en la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de Octubre del 2012, al 30 de Junio del 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los C.C. Ma. Guadalupe Marín Núñez, Ana María Salgado Araujo, Antonio Morales Toledo, Guadalupe Cantellano Cruz, Oscar Erwin de las Ma. Guadalupe Marín Núñez, Ana María Salgado Araujo, Antonio Morales Toledo, Guadalupe Cantellano Cruz, Oscar Erwin de las Casas Flores, Enrique Altamirano Aguirre, Margarito Pantitlán Barrios, Raúl de la Fuente Álvarez, Saraí Gama Macías, Ma. del Carmen Vázquez Martínez, María Magdalena Díaz Agapito, Taide Jaimes Martínez, Yolanda Estrada Santana, María Guadalupe Aguilar Vargas, Abel Olea Román, Reyna Ibarra Robles, María del Carmen Amaro Vargas y Eduardo Guerrero Bello, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Custodia “B”, en la Dirección General de Reclusorios-Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Auxiliar de Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Inspector, en la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

D).- Policía Raso, en la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

E).- Visitador General, adscrito en la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Custodio, en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Cocinero, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

J).- Analista Especializada, en el Jardín de Niños “María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez”, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

K).- Médico General, adscrita en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

L).- Enfermera, en la Dirección General de Reinserción Social de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

M).- Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos Civiles de ese H. Cuerpo Colegiado del Poder Judicial del Estado de Morelos.

N).- Capturista de Base, adscrita al Área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Ñ).- Director General de Coordinación y Supervisión, en la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

O).- Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con sede en Cuautla Morelos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

P).- Profesional Ejecutiva de Archivo, adscrita en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Q).- Director General de la Unidad Técnica, adscrito en la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- y J).-Al 80%; B).-, K).- y L).- Al 100%; E).- y Ñ).- Al 55 % sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad; F).-, G).- e I).- Al 50%, H).- A razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; P).- Al 65 % y Q).- Al 50 %, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Al 100% y D).- Al 55%, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

M).- Al 75%, N).- Al 50% y O).- Al 95%, por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso P)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, incisos a) y c), párrafo tercero, incisos b) y c), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por Viudez promovidas por las CC. Juana Figueroa Carranza y Lucía Méndez Reyes.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 26 de Septiembre y 23 de Octubre de 2013 respectivamente, las CC. Juana Figueroa Carranza y Lucía Méndez Reyes, por propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por Viudez, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, constancia de dependencia económica, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de matrimonio y/o Constancia de Concubinato, acta de nacimiento y acta de defunción de los de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafo tercero incisos a), b) y c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso b).-Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- El finado trabajador Nabor Cabrera Espíndola, acreditó una antigüedad de 13 años, 3 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Machetero, en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 15 de Mayo de 2000, al 14 de Marzo de 2003; Residente de Obra, en la Dirección de Transferencia y Disposición Final, del 15 de Marzo de 2003, al 30 de Octubre de 2007; Supervisor, en la Subdirección de Aseo Urbano, del 01 de Noviembre de 2007, al 30 de Marzo de 2010; Supervisor, en la Dirección de Servicios Urbanos, del 01 de Abril de 2010, al 06 de Septiembre de 2013, fecha en la que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Juana Figueroa Carranza. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

B).- El finado trabajador Héctor Manuel del Prado Gómez, acreditó una antigüedad de 15 años, 4 meses, 16 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Judicial “B”, en la Dirección General de la Policía Judicial, del 16 de Mayo de 1992, al 01 de Mayo de 1995; Policía Judicial “D”, en la Coordinación General de la Policía Judicial, del 02 de Mayo de 1995, al 15 de Febrero de 1997; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de Marzo, al 31 de Octubre de 1999; Policía Judicial “B”, en la Ayudantía del C. Gobernador, del 01 de Noviembre de 1999, al 31 de Mayo de 2000; Policía Judicial “D”, en la Ayudantía del C. Gobernador, del 01 de Junio, al 06 de Octubre de 2000; Profesional Ejecutivo “C”, en la Dirección General de Gestión y Control Ciudadana, de la Secretaría de Gobierno, del 16 de Febrero de 2001, al 15 de Noviembre de 2003; Profesional Ejecutivo “B”, en la Subsecretaría de Gobierno, del 16 de Noviembre de 2003, al 31 de Enero de 2004; Analista Técnico, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de Febrero de 2004, al 30 de Noviembre de 2008; Policía Especializado, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Diciembre de 2008, al 06 de Abril de 2009; Chofer de Secretario, adscrito a

la Ofician de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, del 01 de Noviembre de 2012, al 28 de Febrero de 2013; Jefe de Departamento de Logística, en la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, del 01 de Marzo, al 23 de Septiembre de 2013, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Lucía Méndez Reyes. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por Viudez a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por viudez a las C.C Juana Figueroa Carranza y Lucía Méndez Reyes, quienes acreditaron el carácter de beneficiarias de los finados Nabor Cabrera Espíndola y Héctor Manuel del Prado Gómez respectivamente, que en vida desempeñaron el cargo de:

A).- Supervisor, en la Dirección de Servicios Urbanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

B).- Jefe de Departamento de Logística, en la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los beneficiarios solicitantes en los porcentajes descritos a continuación y deberán ser pagadas a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado o en su caso tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por las siguientes Dependencias con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).- y B).- A razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso Q)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, incisos a) y c), párrafo tercero, incisos b) y c), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por Viudez y Orfandad promovidas por las CC. Lucero Fernández Vera e Isabel Gómez Cortez, por su propio derecho y en representación de sus hijos, así como de Orfandad promovidas por las C.C. Martha González Villalobos y Judith Evelyn Santos Flores en representación de sus hijos.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 18 de Septiembre y 02 de Abril de 2013, las CC. Lucero Fernández Vera e Isabel Gómez Cortez, por su propio derecho y en representación de sus hijos, solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por Viudez y Orfandad, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento de las solicitantes, de los descendientes, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de matrimonio y/o constancia de concubinato, acta de nacimiento y constancias de estudios, así como acta de defunción de los de cujus.

Mediante escritos presentado en fecha 01 de Abril y 24 de Junio de 2013, las CC. Martha González Villalobos y Judith Evelyn Santos Flores en representación de sus menores hijos, solicitaron a este Congreso, pensión por Orfandad, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de las solicitantes, actas de nacimiento y constancias de estudio de los descendientes beneficiarios, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, actas de nacimiento y actas de defunción de los de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b) y párrafo tercero incisos a), b) y c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis

referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- El finado Gerardo Cortés Medina, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Coordinador de la U.D.I.P., en el Área de Oficialía de Partes, del 02 de Enero, al 13 de Junio de 2013, fecha en la que causó baja por defunción. Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Gerardo Cortés Medina, acreditándose 05 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la concubina supérstite, la C. Lucero Fernández Vera y a su descendiente Cristóbal Cortés Fernández. En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y b), párrafo tercero inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

B).- El finado Joaquín Álvarez Maida, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva, del 18 de Marzo de 1999, al 15 de Febrero de 2013; Policía Tercero, en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de Febrero, al 17 de Marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción. Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Joaquín Álvarez Maida, acreditándose 13 años, 11 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca,, Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la concubina supérstite, la C. Isabel Gómez Cortez y a sus descendientes Alexandra Ailed, Dayma Josselin y Ángel Valentín de apellidos Álvarez Gómez; así como a los demás descendientes del finado: Jhonny, Christian y Dulce Vanesa de apellidos Álvarez González y Yuleni Lizeth, Evelyn Daima y Elizabeth de apellidos Álvarez Santos. En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y b), párrafo tercero inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por Viudez y Orfandad a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad:

A).- A la C. Lucero Fernández Vera por propio derecho y en representación de su descendiente Cristóbal Cortés Fernández, beneficiarios del finado Gerardo Cortés Medina, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de la U.D.I.P., en el Área de Oficialía de Partes.

B).- A la C. Isabel Gómez Cortez por propio derecho y en representación de sus descendientes Alexandra Ailed, Dayma Josselin y Ángel Valentín de apellidos Álvarez Gómez, beneficiarios del finado Joaquín Álvarez Maida, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Tercero, en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Orfandad:

A los menores Jhonny, Christian y Dulce Vanesa de apellidos Álvarez González a través de la C. Martha González Villalobos en su carácter de Ascendiente y Tutor; Yuleni Lizeth, Evelyn Daima y Elizabeth de apellidos Álvarez Santos a través de la C. Judith Evelyn Santos Flores, en su carácter de ascendiente y tutor, beneficiarios del finado Joaquín Álvarez Maida, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Tercero, en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTICULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a las beneficiarias solicitantes en el porcentaje y orden a continuación descrito, a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado, o bien, tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto respectivo, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 fracción II, párrafo tercero, incisos a), b) y c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).- A razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios, a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

B).- A razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios, a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos,

integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso R)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Invalidez promovida por el C. Miguel Ángel Ortega Gutiérrez.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de Octubre de 2013, ante el Congreso del Estado, el C. Miguel Ángel Ortega Gutiérrez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como Original del Formato RT-9, Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ruiz Ramírez, Médico Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.- Con base en los artículos 47, fracción II, inciso a), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de Agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II.- Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, que establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. Miguel Ángel Ortega Gutiérrez, con fecha 05 de Septiembre de 2013, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Ángel Ortega Gutiérrez, acreditándose 3 años, 6 meses, 17 días de servicio efectivo ininterrumpido, en virtud de que los ha prestado en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de Marzo de 2010, al 03 de Octubre de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el elemento de seguridad pública ha prestado sus servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Miguel Ángel Ortega Gutiérrez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 650% del ingreso que el elemento de seguridad pública venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus servicios. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último ingreso mensual percibido por el elemento de seguridad pública, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general

correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

C. DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; C. DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; C. DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; C. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso S)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentadas por los C.C. Juan René Muñoz Rojas, José Fernando Domínguez López, Pablo Aranda López y José Francisco Reyes Ortiz, Alma Rosa Boelk Sanvicente y Miguel Ángel Díaz Corona.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 15 de Agosto, 13 y 26 de Septiembre, 16 y 17 de Octubre de 2013 ante este Congreso del Estado los CC. Juan René Muñoz Rojas, José Fernando Domínguez López, Pablo Aranda López y José Francisco Reyes Ortiz, Alma Rosa Boelk Sanvicente y Miguel Ángel Díaz Corona, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El C. Juan René Muñoz Rojas, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Encargado de Orden (Prefecto) y Docente de Paraescolar, en el Plantel 06 Tlaltizapán, del 16 de Agosto de 1999, al 30 de Junio de 2003, del 02 de Octubre de 2003, al 15 de Mayo de 2005, del 02 de Junio de 2005, al 31 de Agosto de 2006; del 02 de Octubre de 2006, al 12 de Septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Cabe aclarar que los periodos no considerados, fue porque el solicitante de la pensión gozó de licencias sin goce de sueldo, según lo certificado en la constancia de servicios correspondiente. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 08 meses, 06 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 17 de Octubre de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

B).- El C. José Fernando Domínguez López, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, en el Área de Ciencias, en el Plantel 09 Atlatlahucan, del 01 de Septiembre de 1994, al 31 de Marzo de 2011, del 09 de Julio, al 07 de Agosto de 2011, del 14 al 29 de Enero de 2012, del 07 de Julio, al 06 de Agosto de 2012, del 12 al 20 de Enero de 2013 y del 06 de Julio, al 10 de Octubre de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 24 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 26 de Marzo de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

C).- El C. Pablo Aranda López, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Velador, en el Plantel 08 Tehuixtla, del 16 de Enero de 1994, al 18 de Julio de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 06 meses, 02 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 17 de Junio de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

D).- El C. José Francisco Reyes Ortiz, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, en el Área de Paraescolar, en el Plantel 10 Santa Rosa y Plantel 06 Tlaltizapán, del 01 de Septiembre de 1993, al 02 de Octubre de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 01 mes, 01 día de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 02 de Septiembre de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

E).- La C. Alma Rosa Boelk Sanvicente, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de Agosto de 1994, al 15 de Mayo de 1995; Jefe de Proyecto, en la Dirección General de Apoyos a la Inversión de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de Mayo de 1995, al 30 de Abril de 1999; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Apoyos a la Inversión de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de Mayo, al 31 de Diciembre de 1999; Secretaria, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de Junio, al 31 de Diciembre del 2002 y del 24 de Abril, al 31 de Junio del 2003; Subdirector de Administración de Personal y Recursos Materiales, en la Dirección General de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 02 de Junio, al 15 de Noviembre del 2003. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento, en la Dirección de Desarrollo de Productos Turísticos, del 01 de Enero del 2004, al 15 de Noviembre del 2006. En el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Subdirectora de Servicios Educativos del Museo de Ciencia de Morelos, del 01 de Abril del 2008, al 18 de Abril del 2013, fecha de término de la relación laboral. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 14 años, 05 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 13 de Octubre de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

F).- El C. Miguel Ángel Díaz Corona, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Inspector, en el Departamento de Inspección y Sanciones Fiscales de la Secretaría de Finanzas, del 16 de Noviembre de 1971, al 15 de Enero de 1972; Auditor "B", en la Contraloría General, del 16 de Enero de 1972, al 31 de Octubre de 1973; Jefe de Parquímetros y Encargado de Corralón Vehicular, de la Dirección General de la Policía de Tránsito del Estado, del 01 de Noviembre de 1973, al 31 de Mayo de 1975; Director General de la Policía de Tránsito, del 13 de Junio de 1996, al 08 de Junio de 1998; Jefe del Departamento de Planeación, en la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de Abril del 2005, al 15 de Julio del 2008. En el H. Ayuntamiento de Amacuzac Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar de Regidor de Hacienda, del 01 de Julio de 1982, al 30 de Junio de 1985. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario Técnico, adscrito a la Comisión de Participación Ciudadana, del 16 de Septiembre, al 31 de Octubre del 2009; Asesor, adscrito a la Comisión de Participación Ciudadana, del 01 de Junio del 2010, al 31 de Marzo del 2012; Secretario Técnico, adscrito a la Comisión de Participación Ciudadana, del 01 de Abril, al 30 de Junio del 2012. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Director de Área, en la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, del 01 de Noviembre del 2009, al 03 de Mayo del 2010; Jefe de Departamento, en la Sindicatura Municipal, del 01 de Noviembre, al 31 de Diciembre del 2012. En el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Director de Área, en la Dirección Comercial, del 23 de Enero, al 05 de Agosto del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 02 meses, 20 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 02 de Agosto de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los CC. Juan René Muñoz Rojas, José Fernando Domínguez López, Pablo Aranda López y José Francisco Reyes Ortiz, Alma Rosa Boelk Sanvicente y Miguel Ángel Díaz Corona, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Encargado de Orden (Prefecto) y Docente de Paraescolar, en el Plantel 06 Tlatizapan del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

B).- Docente, en el Área de Ciencias, en el Plantel 09 Atlatlahucan del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

C).- Velador, en el Plantel 08 Tehuixtla del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

D).- Docente, en el Área de Paraescolar, en el Plantel 10 Santa Rosa y Plantel 06 Tlaltizapán del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

E).- Subdirectora de Servicios Educativos del Museo de Ciencia de Morelos en el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

F).- Director de Área, en la Dirección Comercial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al 65 %; B).-, C).- y D).- Al 75 %, por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

E).- Al 70 %, por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

F).- Al 75 %, por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso T)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Florida Hernández García, Juan Jorge Martínez Córdova, Delia García Guerrero, Manuel López Muñoz, Estela Flores Ramírez, J. Jesús Hernández Villagómez, Mariana Catalina Frausto Nava, Marisela González Ortiz, Oscar Herrera Cuevas y Beatriz Eugenia Rivera Fernández.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 19 de Septiembre, 01 y 30 de Octubre de 2013, respectivamente, los **C.C**. **Florida Hernández García, Juan Jorge Martínez Córdova, Delia García Guerrero, Manuel López Muñoz, Estela Flores Ramírez, J. Jesús Hernández Villagómez, Mariana Catalina Frausto Nava, Marisela González Ortiz, Oscar Herrera Cuevas y Beatriz Eugenia Rivera Fernández,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La **C. Florida Hernández García,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 11 meses, 08 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Encargada del Centro de Cómputo, del Plantel 05, Amacuzac, Morelos, del 01 de Octubre de 1994, al 15 de Agosto del 2002; Coordinadora Académica, del Plantel 05, Amacuzac, Morelos, del 16 de Agosto del 2002, al 19 de Febrero del 2009; Docente, del Plantel 05, Amacuzac, Morelos, del 20 de Febrero del 2009, al 09 de Septiembre del 2013, fecha en la que causa baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El **C. Juan Jorge Martínez Córdova,** acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 03 meses, 10 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente de Parescolares y del Área de Ciencias Experimentales, en el Plantel 02 Jiutepec, del 16 de Mayo de 1991, al 13 de Agosto del 2006, del 20 de Enero del 2007, al 02 de Febrero del 2009 y del 18 de Julio del 2009, al 19 de Julio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Cabe aclarar que los periodos no considerados, fue porque el solicitante de la pensión gozó de licencias sin goce de sueldo, según los documentos encontrados en la investigación y que no los considera la constancia de servicios correspondiente. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Delia García Guerrero,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 10 meses, 04 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Jardín de Niños, del 01 de Octubre, al 15 de Diciembre de 1984; Maestra “A” de Jardín de Niños, 01 de Marzo de 1985, al 31 de Agosto de 1992; Maestra de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre de 1992, al 31 de Agosto de 1997; Directora de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre de 1997, al 31 de Agosto del 2008; Directora de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños “Primavera” del Municipio de Huitzilac, Morelos, del 01 de Septiembre del 2008, al 21 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- El **C. Manuel López Muñoz,** acredita a la fecha de su solicitud **31 años, 07 meses, 20 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Maestro de Grupo Primaria Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria “Guadalupe

Victoria" del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, del 01 de Marzo de 1982, al 21 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- La **C. Estela Flores Ramírez,** acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 06 meses, 20 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra "A" de Grupo Primaria, del 01 de Septiembre de 1982, al 31 de Enero de 1990; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, del 01 de Septiembre de 1990, al 31 de Agosto de 1995; Maestra de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Benemérito de las Américas" del Municipio de Yautepec, Morelos, del 01 de Septiembre de 1995, al 21 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El **C. J. Jesús Hernández Villagómez,** acredita a la fecha de su solicitud **31 años, 11 meses, 05 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestro "A" de Grupo Primaria, del 16 de Noviembre de 1981, al 30 de Agosto de 1993; Maestro de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre de 1993, al 31 de Agosto del 2001; Maestro de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre del 2001, al 31 de Agosto del 2009; Maestro de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7C de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre del 2009, al 15 de Noviembre del 2012; Director de Primaria Foráneo, Nivel 7C de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria "Fray Bartolomé de la Casas" del Municipio de Axochiapan, Morelos, del 16 de Noviembre del 2012, al 21 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

G).- La **C. Mariana Catalina Frausto Nava,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 01 mes, 20 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Niñera de Jardín de Niños, adscrita al Jardín de Niños "Federico Froebel" del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de Septiembre de 1985, al 21 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

H).- La **C. Marisela González Ortiz,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 03 meses, 19 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra Grupo Primaria, del 16 de Febrero, al 15 de Abril de 1988 y del 01 de Septiembre de 1989, al 31 de Agosto de 1995; Maestra de Grupo Primaria Nivel 7A de

Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria “Josefa Ortiz de Domínguez” del Municipio de Yautepec, Morelos, del 01 de Septiembre de 1995, al 21 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

I).- El **C. Oscar Herrera Cuevas,** acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 05 meses, 05 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, del 16 de Agosto de 1989, al 31 de Diciembre de 1995; Oficial de Servicios y Mantenimiento, adscrito al Jardín de Niños “Narcizo Mendoza” del Municipio de Jojutla, Morelos, del 01 de Octubre de 1996, al 21 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido.

J).- La **C. Beatriz Eugenia Rivera Fernández,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 02 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo Primaria, del 16 de Octubre, al 15 de Diciembre de 1986; Directora de Jardín de Niños, del 01 de Abril, al 30 de Junio de 1987; Maestra de Jardín de Niños, del 01 de Noviembre de 1987, al 30 de Enero de 1988, del 01 de Febrero, al 30 de Abril de 1988 y del 15 de Septiembre de 1988, al 31de Agosto de 1992; Maestra de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Jefatura de Sector 08 de Educación Preescolar del Municipio de Zacatepec, Morelos, del 01 de Septiembre de 1992, al 21 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Florida Hernández García, Juan Jorge Martínez Córdova, Delia García Guerrero, Manuel López Muñoz, Estela Flores Ramírez, J. Jesús Hernández Villagómez, Mariana Catalina Frausto Nava, Marisela González Ortiz, Oscar Herrera Cuevas y Beatriz Eugenia Rivera Fernández,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Docente, del Plantel 05 Amacuzac, Morelos del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

B).- Docente de Parescolares y del Área de Ciencias Experimentales, en el Plantel 02 Jiutepec del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

C).- Directora de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Primavera" del Municipio de Huitzilac, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

D).- Maestro de Grupo Primaria Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

E).- Maestra de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Benemérito de las Américas" del Municipio de Yautepec, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

F).- Director de Primaria Foráneo, Nivel 7C de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria "Fray Bartolomé de la Casas" del Municipio de Axochiapan, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

G).- Niñera de Jardín de Niños, adscrita al Jardín de Niños "Federico Froebel" del Municipio de Cuernavaca, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

H).- Maestra de Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez" del Municipio de Yautepec, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

I).- Oficial de Servicios y Mantenimiento, adscrito al Jardín de Niños "Narcizo Mendoza" del Municipio de Jojutla, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

J).- Maestra de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Jefatura de Sector 08 de Educación Preescolar del Municipio de Zacatepec, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **50%** y **B).-** Al **55%,** por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

C).-, **D).-, E).-, F).-** y **G).-** Al **100%; H).-** Al **80%; I).-** Al **65%** y **J).-** Al **90%;**

por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso U)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez y Orfandad,** promovida en su favor por la **C. Ma. del Carmen Jacobo Rea** y en representación de sus menores hijos **Christian Jahir y Luis Ángel de apellidos Zarraga Jacobo.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de Septiembre de 2013, la **C. Ma. del Carmen Jacobo Rea** por propio derecho y en representación de sus menores hijos **Christian Jahir y Luis Ángel de apellidos Zarraga Jacobo** de 16 y 11 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por **Viudez y Orfandad** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado **Eliud Zarraga Tello,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Eliud Zarraga Tello,** prestó sus servicios en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, desempeñando el cargo de: Operador de Equipo de Bombeo, del 22 de Mayo de 1989, al 17 de Agosto de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado **Eliud Zarraga Tello,** acreditándose **24 años, 2 meses, 25 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la **C. Ma. del Carmen Jacobo Rea** y a sus descendientes **Christian Jahir y Luis Ángel de apellidos Zarraga Jacobo.**

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **b)** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de **Viudez** y **Orfandad** a los beneficiarios solicitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez y Orfandad**, a la **C. Ma. del Carmen Jacobo Rea** por propio derecho y en representación de sus descendientes **Christian Jahir y Luis Ángel de apellidos Zarraga Jacobo,** beneficiarios del finado **Eliud Zarraga Tello,** quien prestó sus servicios en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador de Equipo de Bombeo, del 22 de Mayo de 1989, al 17 de Agosto de 2013, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse en partes iguales entre los beneficiarios solicitantes, **a razón del equivalente al 70 % del último salario del trabajador,** debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el **Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual**,** con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispones los artículos 55, 57, 58, fracción I, inciso **g)**, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

C. DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; C. DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; C. DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; C. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si los dictámenes se califican como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos Legisladores en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, los dictámenes se califican como de urgente y obvia resolución.

Están a discusión, en lo general, los dictámenes; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado, se ha inscrito el diputado Carlos de la Rosa.

PRESIDENTE: Adelante, diputado.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: (Desde su curul).

Gracias, Presidente.

De acuerdo al voto particular emitido ante la comisión, solicito se me tengan por emitidos en el punto S) T) y U), reserva con voto en contra.

PRESIDENTE: Gracias, diputado.

Se toma nota y se inserta de manera íntegra.

Consulte la Secretaría, en votación nominal, a la Asamblea si se aprueban los dictámenes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Por instrucciones de la Presidencia, en votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueban los dictámenes. La votación iniciará con la diputada Griselda Rodríguez y se solicita a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando por la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron a favor 23 diputados, con las reservas hechas por el diputado Carlos de la Rosa, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados

PRESIDENTE: Se aprueban, en lo general, los dictámenes.

Están a discusión, en lo particular, los dictámenes; solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos reservados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueban los dictámenes.

Expídanse los decretos respectivos y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dé lectura del dictamen con proyecto de decreto emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de la ciudadana María Luz Lara Chávez, Magistrada Numeraria integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha cuatro de Noviembre de dos mil trece, la Junta Política y de Gobierno, dio inicio al procedimiento de evaluación de la Magistrada de Número **NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ**, integrante del Tribunal Superior del Estado de Morelos, por lo que con base en lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 50 fracción III inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDADANA NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO

DEL NOMBRAMIENTO

1.- Mediante Decretos número 584, publicado el día 13 de Febrero del año 2008 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Congreso del Estado designó a la ciudadana NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el periodo comprendido del 14 de Febrero de 2008 al 13 de Febrero de 2014.

2.- La evaluación materia del presente dictamen, tiene su referente en lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el cual establece en su parte relativa lo siguiente:

"Artículo 89.- …

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir

de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

…

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la

designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder."

3.- El Magistrado RUBÉN JASSO DÍAZ, designado Presidente del Consejo de la Judicatura ante la excusa de la Maestra en Derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, remitió a esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado el expediente personal de la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, así como el expediente de la evaluación número CJE/PE/01-2013 llevada a cabo por el Consejo de la Judicatura, el cual se compone de diez tomos.

COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE MORELOS

4.- Con fecha cuatro de Noviembre del año dos mil trece la Junta Política y de Gobierno, del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que le confieren las fracciones I a la V del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116 Fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 50, fracción III, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se aprobó el acuerdo de Inició del Procedimiento de Evaluación de la Ciudadana NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, estableciendo los requisitos e indicadores materia de la evaluación y fijando las reglas básicas a que se sujetaría el procedimiento, lo cual se le hizo del conocimiento a la servidora pública sujeta a la evaluación mediante notificación personal, se radicó el procedimiento respectivo bajo el número JPG/002/2013-11.

5.- Mediante escritos de fechas dos de Diciembre del año dos mil trece, registrados bajo los números 246 y 247, la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y formuló diversas alegaciones.

6.- En su escrito sin número, fechado el 02 de Diciembre del año 2013, la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, ofreció pruebas y formuló diversas manifestaciones relativas a su evaluación por la cuales considera debe ratificarse en el cargo.

7.- Con fecha cuatro de Diciembre del año dos mil trece tuvo lugar la comparecencia individual de la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en donde realizó diversas manifestaciones y razonamientos que considera pertinentes relativas a su evaluación:

"Esta rendición de informe con relación a la gestión de su servidora como Magistrada Numeraria en el Tribunal Superior de Justicia, hemos puesto nuestro mejor empeño en hacer una labor hacia la sociedad de manera cumplida en los términos que la Constitución Política nos prevé, tanto la Federal como la del Estado y todas las leyes que de ella se emanan en virtud de que, primeramente, hemos tenido la fortuna de desarrollarnos al interior del Poder Judicial desde de los niveles más modestos pero no por ello menos importantes en lo que es el ejercicio jurisdiccional.

Comentarles que, como Magistrada Numeraria, tuvimos la oportunidad como salas mixtas, es decir, atendemos todas las materias que son: civil, familiar, mercantil, penal tradicional y sistema acusatorio adversarial.

(…)

En ese rubro hemos procurado siempre, en la materia jurisdiccional, hemos procurado siempre tener una rectitud de carrera y privilegiar siempre la ética y la honorabilidad, ante todo, como funcionarios que nos debemos a la sociedad.

(…)

En ese sentido, también comentarles que ya en la magistratura, al haber atendido todas las materias, tuvimos un total de ochocientos cincuenta y dos asuntos en la ponencia que yo atendí durante esos cuatro años de ejercicio jurisdiccional, sin contar también que los otros dos magistrados con quienes integramos sala también tuvieron un número alrededor de ese que acabo yo de mencionar, ochocientos cincuenta, por lo tanto atendimos un número aproximado de dos mil cuatrocientos asuntos en total en la ponencia.

(…)

En cuanto a su servidora, el porcentaje de efectividad en esas resoluciones es alrededor del noventa y dos por ciento, eso está plasmado en el informe que nos permitimos rendir con anticipación y que está integrado en el dictamen que envía el Consejo de la Judicatura con gráficos, mediante los cuales se demuestra también, con las pruebas objetivas, las pruebas documentales correspondientes, cada una de las sentencias que fueron dictadas por su servidora, les remitimos para acá una serie de documentales que acreditan esos números que, insisto, están sobre el noventa y dos por ciento de efectividad en el ejercicio jurisdiccional.

Y comentarles que para poder tener ese nivel de efectividad es importante que siempre como funcionarios estemos a la vanguardia en la preparación académica que nos da el soporte a la hora de emitir los fallos, jurisdiccionalmente hablando.

Hemos estado participando en múltiples, cursos, diplomados, tenemos una maestría con terminal en derecho penal, con la tesis que trata acerca de la mediación como medios alternos de resolución de conflictos, hemos estudiado también con relación al tema de derechos humanos que es un tema actual, con diplomado al respecto, una especialización en materia de amparo y constitucional y así múltiples cuestiones académicas que le han dado soporte a nuestra actividad jurisdiccional.

También hemos participado, tanto a nivel estatal como a nivel nacional, siendo ponentes en diversos foros, ante jueces, ante magistrados, poniendo por delante el nombre de Morelos, del Tribunal Superior de Justicia, de lo cual también damos cuenta en ese informe que les rendimos a ustedes la correspondiente cuenta y hemos sido formadores, dentro del Poder Judicial, de otros funcionarios; también hemos dado múltiples cursos con los actuarios, con los secretarios; hemos tenido reuniones de trabajo con los jueces en las diferentes materias.

También tenemos una certificación con relación al nuevo sistema de justicia acusatorio adversarial, nos dio la oportunidad la Universidad del Estado de dar clases en la licenciatura de la facultad de derecho, estuvimos ahí año y medio, tres semestres, en diversos dando las materias de derecho procesal civil y también tuvimos la valiosa oportunidad de ser catedráticos de nivel de maestría, también en la facultad de derecho de aquí y estuvimos también, durante tres semestres continuos, tuvimos que apartarnos de la actividad académica para privilegiar la jurisdiccional. Sin embargo, he ahí, en los informes que se están rindiendo, las constancias de nuestra participación y la aceptación que hubo en esa actividad académica.

Hemos también sido partícipes, ahora ya desde el punto de vista del ejercicio de la representación del Poder Judicial, que el 17 de Mayo del año 2012 fui favorecida con el voto de confianza de doce de los magistrados de un pleno de trece y asumimos esa gran responsabilidad con el compromiso hacia la sociedad de mejorar la administración de justicia. Hemos presentado ante ustedes ya algunos trabajos que hemos hecho desde el Consejo de la Judicatura y desde el mismo pleno.

(…)

Y también comentarles pues que no solamente la parte de la dignificación de las instalaciones ha sido importante, sino también la parte jurisdiccional que es la parte fundamental de la administración de justicia, desde el momento que lanzamos en Noviembre del año pasado, ya estamos haciendo un año, un programa de depuración de causas penales en el sistema penal tradicional y hemos obtenido muy buenos resultados.

Para poder desplegar este programa de depuración de causas, invitamos a la Procuraduría y a la Defensoría de Oficio a efecto de que en presencia de los internos de los penales, los jueces revisaran en las cárceles, hicieron visitas carcelarias y en presencia de los internos, de los procesados, hicieron revisión de cada uno de los procesos y de manera pues que hubo trabajo coordinado para que cada quien, dentro del ámbito de sus competencias, ministerio público y defensoría, llevara a cabo las acciones correspondientes y los jueces oficiosamente avanzaran los asuntos.

Hemos resuelto el cincuenta por ciento de los asuntos que en ese entonces se encontraban un tanto rezagados, sin embargo, también hemos encontrado pues que esto ha reactivado lo que teníamos pendiente en otras instancias, en otras instituciones y ha venido a generar una dinámica de coordinación y de una elevación aparente en los números que tenemos en el sistema tradicional, pero esto ha sido porque se han activado órdenes de aprehensión, se han activado órdenes de reaprehensión y entonces está habiendo un repunte.

(…)

el último punto, hemos querido que el Poder Judicial a nivel nacional también tenga una participación destacada y hace un mes, aproximadamente, el Estado de Morelos tiene una representación en la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, tenemos la representación de la vocalía, región centro del Tribunal Superior de Justicia de Morelos y en Enero próximo tenemos la visita de todos presidentes de los tribunales del país aquí, como parte de los trabajos que estamos aportando y también a nivel nacional estamos y aportando el tema del protocolo de seguridad para jueces y magistrados, que es un trabajo, parte del programa a nivel nacional y también el tema de la red nacional de oralidad mercantil y una serie de programas en los que estamos participando desde esta vocalía…".

Con la comparecencia de la Magistrada evaluada, ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, se dio cumplimiento al numeral seis (6) del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Evaluación de fecha cuatro de Noviembre de dos mil trece, aprobado por la Junta Política y de Gobierno.

8.- Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Evaluatorio de fecha cuatro de Noviembre del año en curso, aprobado por la Junta Política y de Gobierno en su sesión de fecha cuatro de Noviembre del año en curso, una vez desahogada la comparecencia de la servidora público sujeta a evaluación, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos procede a emitir el presente dictamen:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para dictaminar el presente asunto, en términos de lo que disponen los artículos 89 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 50 fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Previo a realizar la evaluación de la actuación en el cargo de la Magistrada **NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ**, conviene establecer que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en criterio de jurisprudencia, que la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

Por lo que, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

Y que en tal virtud, la evaluación, el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso -por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación- de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.

Por su parte, el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, por lo que, dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el período de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.

En concordancia con lo anterior, el artículo 89, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en su párrafo tercero y octavo, respectivamente, dispone *"… Que la designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia… el Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del*

magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial…”.

De lo antes expuesto, se colige que para estar en actitud de determinar la idoneidad o no de la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, para permanecer en el cargo por un periodo más, debe realizarse una evaluación objetiva en el desempeño de su cargo, tomando como punto de partida los requisitos e indicadores establecidos por esta Junta Política y de Gobierno, así como el Dictamen elaborado por el Consejo de la Judicatura, el que aun cuando para este Congreso no es de carácter vinculatorio, tiene un carácter ilustrativo para que esta Junta pueda valorar de diversa forma el actuar de los servidores públicos objeto de la presente evaluación; desde luego, atendiendo a las facultades constitucionales que tiene. Asimismo, se tomarán en consideración los indicadores de gestión establecidos por este órgano político, así como todas y cada una de las actuaciones y probanzas desahogadas en el procedimiento.

Los requisitos e indicadores establecidos por esta Junta Política y de Gobierno fueron los siguientes:

“INDICADORES:

1.- Que los magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos de las fracciones I a la V del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116 Fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Del desempeño de su función.

a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la eficiencia en calidad y cantidad medible según los Amparos concedidos, sobreseídos y negados.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

d) La diligencia en su trabajo de la magistrada en la que también se evaluara: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias de ley.

e) Los valores éticos del juzgador.- Que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

f) La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

g) Las resoluciones, que la Magistrada haya realizado, implementando los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en dichas resoluciones.

h) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a sus declaraciones patrimoniales y modificaciones."

TERCERO.- En tal contexto, se procede a la evaluación de la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ.

La Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, aportó ante el Consejo de la Judicatura, pruebas documentales públicas y privadas, mismas que se encuentran descritas en el ocurso de ofrecimiento.

Asimismo, se pudo advertir que durante el procedimiento incoado por el Consejo de la Judicatura, se tuvieron también por admitidos y valorados, con la finalidad de cumplir con los parámetros señalados por acuerdo de fecha cuatro de Noviembre de dos mil trece, así como la normatividad jurídica aplicable al caso, las siguientes pruebas: oficio RH/1229/2013 suscrito por la Encargada de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, de fecha diez de Julio del año en curso, por el que anexó en original el expediente personal de la maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, ordenando en consecuencia llevar a cabo el cotejo correspondiente de las constancias que lo integran y agregar copia certificada al dossier evaluatorio de la interesada a efecto de que surtiera los efectos legales correspondientes; oficio 804/2013 de diez de Junio de dos mil trece, signado por el doctor Bernardo Alfonso sierra Becerra, Magistrado Visitador General dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que rinde informe solicitado; oficios 2781, 2780, y 2782, de once de Julio de dos mil trece, rubricados por la Oficial Mayor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por los que remitió la información consistente en copias certificadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia en las que ha participado la Magistrada evaluada; copias certificadas de las actas de sesiones de Pleno atinentes a las comisiones encomendadas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia a la aquí evaluada y copias certificadas de las actas de las sesiones de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de Secretario del Instituto Técnico de Capacitación y de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia

del Estado y del Consejo de Información Clasificada de dicho ente-poder, respectivamente; oficios signados por la Secretaria General de este Cuerpo Colegiado, quien informó las actividades realizadas por la maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, en su calidad de Magistrado Numerario Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, designada como tal mediante la celebración de la sesión plenaria de diecisiete de Mayo de dos mil doce, realizada por los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dónde se llevó a cabo formal y legalmente la declaratoria de instalación del Honorable Tribunal Superior de Justicia a que se remite el cardinal 2º del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos; anexando el concentrado que contiene las actividades desplegadas por personal del Consejo de la Judicatura Estatal que preside la mencionada Magistrada, exhibiendo además, copias certificadas de aquéllas actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Judicatura Estatal que se encuentran concluidas en sus trámites de aprobación y firma, así como las relativas al Consejo de Información Clasificada en las que la evaluada ha participado en su calidad de Presidente; oficio 1242/2013 de diez de Julio de dos mil trece, suscrito por la Secretaria General del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remitió los informes relativos al número de Tocas Civiles, Penales del sistema tradicional y Adversarial y Mercantiles que fueron turnados y resueltos por la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, durante el periodo de quince de Febrero de dos mil ocho—fecha en la se le adscribió como Magistrada Integrante de la Tercera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia— al diecisiete de Mayo de la presente anualidad; en los cuales se detalla el número y naturaleza de los juicios, la fecha y sentido de la resolución, así como si existió o no juicio de garantías, la fecha en que se resolvió y el sentido de la ejecutoria de amparo; adjuntando la relación de los asuntos que originalmente se habían turnado a la Ponencia a cargo de magistrados que le antecedieron, a cargo de la ahora evaluada; relación de asuntos civiles, penales y mercantiles turnados a la Magistrada, del quince de Febrero de dos mil ocho al diecisiete de Mayo de dos mil doce; relación de asuntos civiles, penales y juicios orales que resolvió durante el tiempo que estuvo comisionada en las ponencias 15 y 16 adscrita a la Sala Auxiliar, dentro del periodo comprendido del tres de Septiembre al tres de Octubre de dos mil ocho, en la ponencia 15, del veintiuno de Septiembre al treinta de Octubre de dos mil nueve, en la ponencia 15, y del diez al quince de Enero de dos mil once, en la ponencia 16; relación de juicios orales en los que intervino como ponente y/o integrante, durante el periodo que estuvo adscrito en Sala; relación de juicios especiales en los que la Magistrada maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, estuvo comisionada por parte del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la relación de asuntos en donde se excusó la evaluada; manifestando además, que a la fecha de rendir su informe, no se ha presentado ante ese Honorable Tribunal, escrito de queja alguno contra la Magistrada evaluada; oficio DGA/901/2013 signado por el C.P. Miguel Avilés Meraz, Director General de Administración y la Ciudadana Ivonne Marie Islas Dueñas,

Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, ambos, del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que informan lo requerido según oficio CJ/3919/2013, librado con motivo del contenido del auto admisorio de veintiuno de Mayo del año que transcurre, dictado por este Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos; el DGIYPPZM/3542/2013-07, de diez de Julio de dos mil trece, suscrito por el licenciado Ricardo Flores Delgado, y, oficio DELMOR/3836/2013 signado por el Licenciado Marcelino Vázquez Hiutrón, Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, por el que remitió informe solicitado.

Cabe señalar que todas las documentales, así como los informes requeridos fueron recabados oportunamente y obran en los autos del expediente en que se actúa.

Del material probatorio ofrecido por la Magistrada sujeta a evaluación y del contenido que obra en el expediente remitido por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, existente en este órgano colegiado, se desprende que la evaluada ha cumplido con su obligación de asistir al desahogo de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas tanto por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Consejo de la Judicatura Estatal, Consejo de Información Clasificada, como de las Salas que ha integrado la citada servidora público aquí inspeccionada, lo cual implica que no se ha ausentado sin justificación legal alguna a sus labores, dando cumplimiento también a todas las comisiones encomendadas por el Pleno de dicho órgano colegiado y su Presidente, pues así se acredita con las copias certificadas y la información que en tal sentido emitieron la Secretaria General de Acuerdos, la Oficial Mayor y las Secretarias de Acuerdos adscritas a las diversas salas a las que estuvo adscrita, todas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y con las correlativas remitidas por la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, las que ya fueron relatadas con anterioridad; así como de las documentales tanto públicas como privadas exhibidas por la Magistrada sujeta a evaluación; por tanto, al valorar dichas documentales tanto públicas y privadas en lo individual y en su conjunto se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor; y, en consecuencia, al presente procedimiento de evaluación, de las que se desprenden antecedentes positivos que favorecen la conducta personal y profesional observada por la Magistrada citada en los aspectos ya referidos, puesto que ha dado cumplimiento a las comisiones oficiales que le han sido encomendadas, observando también el cumplimiento que le corresponde como servidor público en los diversos eventos cívicos a los que ha asistido, entre los que se encuentra diferentes Congresos de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República así como su asistencia a eventos internacionales.

Ahora bien, las anteriores probanzas se analizan en relación con los requisitos e indicadores de gestión establecidos por esta Junta Política y de Gobierno.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS

1.- En este apartado se analizará si la profesionista sujeta a escrutinio, al desempeñar a la fecha el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, continúa cumpliendo con los requisitos que previenen el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 90. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público.

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación.

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

A efecto de acreditar los extremos constitucionales citados, la aquí evaluada con su escrito de pruebas ante el Consejo de la Judicatura, mismo que ratificó para ser justipreciado por esta Junta, ofreció las siguientes documentales: copia certificada del acta de nacimiento con número de folio 48919, expedida por el Oficial del Registro Civil 01 de Cuernavaca, Morelos, en dónde se hace constar que con fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, nació vivo Nadia Luz María Lara Chávez, misma que obra asentada debidamente en el libro 10, año 1969; copia certificada de cédula de ejercicio profesional

número 2049760, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones; la que acredita a la evaluada como licenciado en derecho, constando en la misma su fotografía y firma; Título de Licenciado en Derecho expedido en Cuernavaca, Morelos el veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, otorgado a NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, en atención a que demostró tener hechos los estudios conforme a los planes autorizados y haber sido aprobado por unanimidad de votos en el examen profesional que sustentó el veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; copia certificada de cédula de ejercicio profesional número 5218353, expedida en México, Distrito Federal, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el dieciocho de Julio de dos mil siete; la que la acredita como Maestra en Derecho con Orientación terminal en el Área de Derecho Penal, constando en la misma su fotografía y firma; copia certificada de acta de examen de grado, en la que consta que el veinticuatro de Junio de dos mil cuatro, se verificó el Examen Final que para obtener el grado de Maestra en Derecho con Orientación terminal en el área de derecho Penal, sustentó la servidora público evaluada, licenciada en derecho con la tesis titulada *"la mediación como modo alternativo de resolución de conflictos"*, desarrollada bajo la dirección del doctor Juan de Dios González Ibarra; resolviendo los miembros del Jurado aprobarla por unanimidad de votos; copia certificada de grado otorgado el seis de Septiembre de dos mil cinco, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al haber obtenido el Grado de Maestro en Derecho con Orientación Terminal en el Área de Derecho Penal; oficio número DGIYPPZM/3542/2013-07, de diez de Julio de dos mil trece, suscrito por el licenciado Ricardo Flores Delgado, Coordinador General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; y oficio DELMOR/3836/2013 signado por el Licenciado Marcelino Vázquez Hiutrón, Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, de cuyo contenido se obtiene que, en términos de la fracción VI del artículo 90 antes transcrito, que no ha sido condenada por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión; documentales públicas a las cuales, *ex legis dispositione*, en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

En apoyo de lo anterior se invoca el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153, del tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del apéndice de 1995, cuyo rubro y texto disponen textualmente:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

De la valoración particular y en su conjunto de aquellas probanzas, este cuerpo colegiado concluye unánimemente, que la evaluada acredita contar con suficientes valores éticos que comprenden básicamente en gozar de buena reputación y notada honorabilidad profesional; lo anterior tomando en consideración que no existe alguna queja presentada

contra el jurisconsulto que se tasa en este procedimiento; documentales públicas que obran agregadas al expediente personal del auscultado y a las que en este acto se les concede preponderancia valorativa plena en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal. Asimismo; En consecuencia, para esta Junta Política y de Gobierno, se tiene por legalmente acreditado que la Magistrada de Número NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, continúa reuniendo a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VALORACION DEL DESEMPEÑO DEL CARGO DE MAGISTRADO

2.- De conformidad con el numeral dos, de los indicadores del Procedimiento de Evaluación emitido por esta Junta Política y de Gobierno de fecha 04 de Noviembre de 2013, en el apartado siguiente, se procederá a evaluar el cumplimiento de los indicadores establecidos por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en acuerdo de fecha cuatro de Noviembre del año dos mil trece.

De la conceptualización teleológica de la institución jurídica denominada *"ratificación de magistrados"* o *"designación para un período más"*, se desprende que es aquélla mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no, lo que surge en función directa de la actuación del servidor judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de tal modo que una vez que se ha efectuado el análisis ponderativo a propósito de la actualización de los requisitos constitucionales que debe cubrir el servidor público sujeto a escrutinio, corresponde llevar a cabo la evaluación sobre el desempeño del investigado en su función desarrollada hasta antes de ser designado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, que comprende básicamente, la autonomía en que basó su criterio para emitir las distintas resoluciones en las Ponencias en que estuvo adscrito; la naturaleza de éstas, incluyendo los votos particulares que en su caso hubiese realizado; la eficacia y cantidad medible según los amparos concedidos.

En consecuencia, se deberá analizar y en corolario emitir opinión técnica sobre la actuación y el desempeño de la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ.

2. a) Ejercicio de la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones. La servidora público sujeta a evaluación, se desempeñó inicialmente en el ejercicio del cargo de Magistrado de Número adscrita a la Tercera Sala y posteriormente como Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, debe indicarse que no existe en el expediente en estudio, elemento de prueba alguno, que demuestre que la evaluada haya dictado sus resoluciones motivado por presiones externas, por consigna de alguien, o que deriva de su ejercicio jurisdiccional, se haya visto invadida su autonomía e independencia judiciales; por lo que en consideración de este cuerpo colegiado, opera en su

favor la presunción legal y humana de que ha emitido sus resoluciones con autonomía de criterio sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

VALOR PROBATORIO DE LAS DOCUMENTALES

2. b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. De las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, formado con motivo del procedimiento de evaluación de la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, se advierte que se le designó como Magistrada Numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante Decreto número 584, publicado el día 13 de Febrero del año 2008 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Congreso del Estado designó a la ciudadana NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el periodo comprendido del 14 de Febrero de 2008 al 13 de Febrero de 2014; documental pública que obra agregada al expediente personal del aquí evaluado, a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, se le concede valor probatorio pleno, ya que la misma cumple con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal citado, puesto que con el contenido de la misma, se corrobora el periodo correspondiente, para el que fue designada como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la evaluada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ.

A la fecha se encuentra transcurriendo el último año de su nombramiento, por lo que se hace necesario emitir dictamen de evaluación del mismo, en su calidad de Magistrada Numeraria, actualmente ejerciendo funciones como Magistrada Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, de ahí que se ordenó dar inicio formal al procedimiento respectivo, respetando sus derechos humanos consistentes en la audiencia, en el que se le recibieron pruebas otorgándosele la oportunidad de alegar lo que estimara pertinente, así como la comparecencia personal ante los Diputados miembros de la Junta Política y de Gobierno.

Es importante hacer hincapié, que la finalidad del procedimiento consiste en que en estricto acatamiento a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafos quinto y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Órgano Político resuelva, si el Magistrado Numerario sujeto a escrutinio, ha cumplido o no con la excelencia profesional, la honestidad y la diligencia en el desempeño de la Magistratura que le fue conferida; por tanto, apegados a los criterios sentados por este Órgano Político del Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como los que se deriven de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; y, con la valoración de las pruebas aportadas, se deberá concluir de manera imparcial y objetiva, con una resolución debidamente fundada y

motivada, en la que se determine la designación o no para un periodo más de la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, en el alto cargo que le fue encomendado y únicamente en beneficio de la administración de justicia, y por ende, de la sociedad.

En tal virtud, a fin de no conculcar los Derechos Humanos de la evaluada, concretamente el de debido proceso de ley y certeza jurídica, contenidos en los artículos 14 y 16 del Pacto Federal, se valorarán todos y cada uno de los elementos que han sido aportados en el presente procedimiento de evaluación, así como las pruebas que obran en el expediente de la evaluación llevada a cabo por el Consejo de la Judicatura, mismas que se ofrecieron para la emisión de su dictamen; los informes que fueron solicitados por este cuerpo colegiado a diversas autoridades, los argumentos aportados por la servidora público sujeta a evaluación en el presente procedimiento, así como la comparecencia realizada por el evaluado ante esta Junta Política.

Así también, se deberá atender a la diligencia en la realización de su labor jurisdiccional; esto es, se deberá tomar en cuenta el número y naturaleza de las resoluciones emitidas como ponente o integrante de sala, incluyendo los votos particulares, en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. Así como el rezago en los asuntos vistos para resolver.

Así tenemos que mediante oficio número 1242/2013, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remitió los informes relativos al número de Tocas Civiles, Penales y Mercantiles que fueron turnados y resueltos por la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, durante el periodo de catorce de Febrero de dos mil ocho—fecha en la que se le adscribió como Magistrada Integrante de la Tercera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia— al diecisiete de Mayo de dos mil doce; en los cuales se detalla el número y naturaleza de los juicios, la fecha y sentido de la resolución, así como si existió o no juicio de garantías, la fecha en que se resolvió y el sentido de la ejecutoria de amparo; relación de asuntos civiles, penales y mercantiles turnados a la Magistrada, Maestra en Derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, del catorce de Febrero de dos mil ocho al diecisiete de Mayo de dos mil doce; relación de asuntos civiles, penales y juicios orales que resolvió durante el tiempo que estuvo comisionada a la ponencia 4, dentro del periodo mencionado; relación de juicios orales en los que intervino como ponente y/o integrante la Magistrada, Maestra en Derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, durante el periodo que estuvo adscrita a la Tercera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia; relación de asuntos turnados a la aquí inspeccionada, por excusa de alguno de los Magistrados con quien compartió ponencia y relación de juicios especiales en los que la ahora evaluada, estuvo comisionada por parte del Pleno del mencionado Cuerpo Colegiado; manifestando además, que a la fecha de rendir su informe, no se ha presentado ante ese Honorable Tribunal, escrito de queja alguno contra la servidora público NADIA LUZ MARIA LARA CHAVEZ;

Ahora bien, con respecto al informe rendido por la Secretaria General del Honorable Tribunal Superior de Justicia y anexos recibidos, tenemos el concentrado de información del cual se colige, los datos atinentes al número de Tocas Civiles, Penales —en los sistemas

inquisitorio-mixto y acusatorio-adversarial— y Mercantiles, de los que se desprende que fueron oportunamente turnados y resueltos por la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, De la anterior información se colige, los datos atinentes al número de Tocas Civiles, Penales —en los sistemas inquisitorio-mixto y acusatorio-adversarial— y Mercantiles que fueron oportunamente turnados y resueltos por la Magistrada Numeraria justipreciada, dentro de los periodos comprendidos del quince de Febrero de dos mil ocho al diecisiete de Mayo de dos mil doce; dónde neurálgicamente se asentó la descripción de la naturaleza de los juicios, fecha y sentido de las resoluciones de segunda instancia, así como si se interpuso juicio garantista y el sentido de la ejecutoria de amparo. En efecto, de los datos duros arrojados por la estadística contenida en el informe de autoridad que se analiza, se obtiene datos reveladores de la diligencia en el desempeño de la actividad jurisdiccional de la Magistrada en análisis, desprendiéndose de ello que resolvió durante las estadías al frente de la ponencia cuatro turnados ochocientos cincuenta y dos (852) tocas civiles y penales, en segunda instancia incluyendo excusas y juicios especiales en los que la ahora evaluada fue comisionada por el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de los cuales, (476) fueron en materia civil, (103) fueron en materia mercantil, (273) en materia penal —ambos sistemas procesales—, (08) derivado de excusas y diez (10) se trató de juicios especiales, No debe soslayarse, que la Magistrada sujeta a escrutinio cuando integró la Sala Auxiliar ocupando la ponencia quince (15), del tres de Septiembre al tres de Octubre de dos mil ocho, resolvió (12) doce tocas civiles, (14) catorce tocas penales; del periodo comprendido del veintiuno de Septiembre al treinta de Octubre de dos mil nueve, resolvió (27) veintisiete tocas civiles, (9) nueve tocas penales del sistema tradicional y adversarial; del periodo comprendido del diez al quince de Enero de dos mil once, cubriendo las ponencias, 14, 15 y 16 resolvió (2) tocas civiles; (02) tocas penales; de todo lo anterior se advierte la alta responsabilidad de la inspeccionada con la que ha ejercido el ejercicio jurisdiccional, puesto que ha desempeñado con autonomía y eficacia la función pública que le fue debidamente conferida como Magistrada de Número, arribando a la preclara convicción que los anteriores datos corroboran fehacientemente la competencia, eficiencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo de Magistrado de Número en los diversos lugares a los que se ha encontrado adscrita. Documentales públicas a las cuales, en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

Otro aspecto que denota la eficiencia en el desempeño de la función jurisdiccional realizada por el servidor público sujeto a evaluación, lo es, que del análisis integral de los expedientes sometidos a su conocimiento se desprende que han sido resueltos dentro de los plazos que la ley concede para ello, aunado a que no ha dejado rezago alguno en las ponencias que ha tenido a su cargo, y comisiones especiales designadas por el Pleno, así como resoluciones en materia de solicitudes de acceso a la información pública en las que en forma global, durante su estadía como Magistrada integrante de las mencionadas Ponencias y con posterioridad a ello, en su calidad de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado [por cuanto hace a la política

implementada por la maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, en materia de transparencia del Poder Judicial del Estado], aparece que solo fue en un mínimo porcentaje en los cuales se concedió el amparo, mismos que en proporción del total de asuntos turnados y resueltos a su cargo, se encuentra en un rango mínimo y aceptable para considerar la eficiencia y excelencia con la que se ha desempeñado en el cargo que le fue encomendado.

En mérito de lo antes expuesto, esta Junta Política y de Gobierno, corrobora la información enviada en el dictamen formulado por el Consejo de la Judicatura, estimando debidamente acreditado que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrada Numeraria actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad, lo que nos lleva a concluir que dicha servidora público se ha conducido en su función bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuenta, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafos quinto y octavo, de la Constitución local.

2. c) Diligencia en el trabajo, considerando el rezago en los asuntos pendientes por resolver y la oportunidad en el despacho de los asuntos a su cargo. Así las cosas este órgano político y de gobierno del Poder Legislativo Estatal, advierte como dato favorecedor a la Magistrada sujeto a evaluación, el relativo a la inexistencia de rezago cuando ejerció la función de Magistrada Numeraria, y que de acuerdo con los informes estadísticos proporcionados por la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarias de Acuerdos de las Salas, la proporción de amparos concedidos en los asuntos en los que resolvió como Presidente, Integrante y/o Ponente de las Salas que ha integrado, es razonablemente aceptable; lo que se acredita con los informes aludidos, pues del primero, estuvo adscrita a la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del estado, le fueron turnados ochocientos cincuenta y dos (852) tocas civiles y penales, de los cuales fueron resueltos ochocientos cincuenta y dos (852), debiendo destacarse el hecho de que al momento de tomar el cargo en dicha ponencia, recibió cuarenta y dos (42) tocas pendientes o en trámite de resolución por el par a quien relevó, mismos que fueron resueltos por la ahora tasada, lo cual quedo acreditado mediante los informes que obran en el presente expediente.

Esta Junta también tiene presente que de acuerdo con el acta de entrega recepción de dieciocho de Mayo de dos mil doce, de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la que desprende que sólo quedaron pendientes de emitir sentencia en seis (6) tocas civiles, seis (06) tocas penales, entregándose el toca penal número 967/10-4 con proyecto de resolución y firmado por los tres magistrados integrantes de la sala, y uno (01) toca penal oral, advirtiéndose que de los 13 tocas, 11 de los mismos, se turnaron para resolver del dos al dieciséis de Mayo de dos mil doce de los cuales uno como ya se mencionó se entregó con proyecto de resolución firmado por los tres magistrados integrantes de la tercera sala, y dos se turnaron en el mes de Abril, lo que demuestra sentido de responsabilidad y excelencia profesional.

Conviene transcribir el contenido de las hipótesis previstas en los artículos 428, párrafo segundo y 429 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; mismos que son del tenor literal siguiente:

Artículo 428.

[…]

Asimismo podrá solicitarse a las autoridades que informen sobre algún hecho, constancia o documento que obre en sus archivos o de que hayan tenido noticia por razón de la función que desempeñen, que se relacionen con la materia en contención.

Artículo 429. Las autoridades requeridas estarán obligadas a contestar al Juzgado, proporcionando la información y datos de que tengan conocimiento u obren en la documentación y archivos de la dependencia a su cargo, que tengan relación y que puedan surtir efecto dentro del juicio.

Robustece lo estipulado taxativamente en los ordinales citados con antelación, la tesis dictada por los señores Ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su anterior integración, visible en la página 2225, del tomo XXXVII, quinta época, del *Semanario Judicial de la Federación*, misma que se transcribe acto seguido:

"DOCUMENTO PÚBLICO, CONSISTENTE EN UN INFORME DE LA AUTORIDAD. El informe de un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, como lo es un encargado del Registro Público de la Propiedad, y que se refiere a hechos cuya verificación está dentro del ejercicio de las funciones que le son propias, es evidente que tiene el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido por el artículo 258, fracción II, de Código Federal de Procedimientos Civiles y, en consecuencia, tiene valor probatorio pleno, de acuerdo también, con lo dispuesto por el artículo 332 del propio ordenamiento, por lo que la anotación existente en una escritura y que constituye una de las fases u operaciones que comprende el registro, siendo un acto jurídico, al constar en el informe del registrador, hace prueba plena, como documento público sin que sea necesario que se exhiba en una copia textual, para que haga los efectos de prueba plena".

2. d) La diligencia en su trabajo de la magistrada en la que también se evaluará: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias de ley.

Desempeño de la Presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura.

De las constancias que integran el expediente evaluatorio, se desprende que la maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, ocupó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado del diecisiete de Mayo de dos mil doce a la fecha.

Ahora bien, por cuanto hace a las actividades que ha desplegado desde su designación en el carácter de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Información Clasificada del Poder Judicial del Estado de Morelos, se aprecia de manera objetiva la documental pública consistente en la agenda de actividades, a partir del diecisiete de Mayo de dos mil doce, que obra en el expediente remitido por el Consejo de la Judicatura, se desprende de manera objetiva que la ahora evaluada en la temporalidad en la que ha fungido en su carácter de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, ha desarrollado actividades propias de su alto cargo al frente de los entes judiciales que representa, lo anterior demostrando que en el ejercicio de su cargo ha venido actuado permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, sin que sea óbice el hecho de que durante esta periodicidad no ha desempeñado en estricto sentido función jurisdiccional, cuenta habida que en su carácter de Magistrado Presidente, no integra Sala ni tiene a su cargo alguna Ponencia, ergo, dicha circunstancia no puede limitar a este Órgano Colegiado, a efecto de pronunciarse sobre su específica actividad desempeñada, ya que este cuerpo colegiado se encuentra constreñido a evaluar de manera integral el desempeño profesional en el ejercicio del cargo de Magistrado y la función desplegada en el máximo cargo que ocupa como titular de uno de los tres poderes del Estado de Morelos, también es dable cuantificarla en idéntica proporción a la actividad jurisdiccional precisamente porque ello representa el trabajo conjunto de cientos de servidores públicos que conforman al Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de Morelos. En efecto, este cuerpo colegiado es coetáneo en considerar como de un alto nivel de responsabilidad la representación del Poder Judicial por conducto de la ahora evaluada, ante autoridades internas, [de los tres niveles de gobierno] externas, sociedad civil y mercantiles, personas físicas, personas jurídico colectivas, etc., lo que se desprende de manera objetiva en términos del análisis que sobre la documental pública cuyo ejercicio valorativo se despliega en el presente apartado, a la cual se le debe conceder valor probatorio pleno en términos de lo que taxativamente disponen los artículos 437, fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en consecuencia, al presente procedimiento de evaluación, desprendiéndose del contenido de tales documentales, datos positivos que favorecen la conducta personal y profesional observada por la Magistrada citada en los aspectos ya referidos, puesto que ha desarrollado una copiosa actividad propia de su alto encargo, incluso más allá de los días y horas hábiles a que se contrae el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, pues como se desprende del informe contenido en la documental pública que se analiza y valora, la servidora público sujeta a evaluación demuestra su sentido de responsabilidad y compromiso institucional; dando puntual cumplimiento a las comisiones oficiales que con motivo de su alto cargo le son inherentes y/o le han sido encomendadas, observando también el cumplimiento que le corresponde como servidor público en los diversos eventos cívicos a los que ha asistido. En conclusión, los datos anteriores representan rasgos de permanente diligencia, excelencia profesional y compromiso institucional del aquí evaluado; documentales públicas a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los

extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Conforme al análisis de las constancias que integran el expediente de evaluación obran agregados los oficios 02780, 02781 y 02782, suscritos por la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como los anexos que soportan a aquéllos y que consisten básicamente en copias certificadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, comisiones encomendadas por éste, a la Magistrada Numeraria sujeta a escrutinio, mismas que se encuentran soportadas en virtud de sendas copias certificadas de las sesiones que respaldan la información de mérito; actas de sesiones del Consejo de Información Clasificada en las que ha participado la maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ y concentrado de las resoluciones recaídas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública recepcionadas en el Honorable Tribunal Superior de Justicia.

Pues bien, ya se dijo que la evaluación que se realice deberá hacerse con base en el seguimiento de las actividades realizadas por la Magistrada en el desempeño de su cargo, para que tanto este como la sociedad tengan conocimiento de las razones por las cuales dicha funcionaria merece continuar o no en su cargo.

Acorde al manifiesto anterior, al realizar un puntual análisis de los contenidos reveladores de los informes rendidos por la Licenciada MELVA ARROYO OCAMPO, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se desprende que la ahora evaluada ha asistido a la totalidad de las sesiones tanto ordinarias, extraordinarias y extraordinarias públicas solemnes celebradas por los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Por cuanto hace a las comisiones ordenadas en sesiones extraordinarias celebradas durante el año dos mil doce, se aprecia que el catorce de Febrero se le asignó la Ponencia número cuatro y se le adscribió a la Tercera Sala, con residencia en Cuernavaca, Morelos, el uno de Septiembre se le designa para cubrir la ponencia quince de la sala auxiliar, el diez de Septiembre se aprueba el proyecto de acuerdo general que implementa la redistribución de competencias territoriales en cumplimiento al transitorio octavo del Código de Procedimientos Penales; por cuanto hace a las sesiones ordinarias celebradas en la misma anualidad [2008] se destaca el hecho de que el treinta de Abril se le designó integrante de la comisión para el análisis sobre la viabilidad y procedencia de las excusas de los magistrados, proyecto que fue aprobado en sesión de nueve de Julio.

Durante el año dos mil nueve, en la sesión extraordinaria de veintinueve de Abril, se le designa integrante de la comisión para el trámite correspondiente y elaboración del proyecto, respecto a la acción de controversia constitucional promovida por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, contra el Instituto Morelense de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, el ocho de mayo se aprueba el proyecto presentado por la comisión de la cual forma parte la evaluada, para calificar la calidad de controvertible del acto reclamado con motivo de la controversia mencionada, el trece de Mayo de dos mil nueve, se

aprueba el proyecto presentado por la evaluada, además de los Magistrados Andrés Hipólito Prieto y Rocío Bahena Ortiz, que resuelve la controversia antes mencionada; el nueve de Septiembre de dos mil nueve, se le designa para cubrir la ponencia quince que ocupaba el licenciado Wilfrido López Luna, adscrita a la Sala Auxiliar; en lo que respecta a las sesiones ordinarias de dos mil nueve, cabe destacar que el día dieciocho de Febrero de dos mil nueve se le designa integrante de la comisión de estudio para la elaboración del proyecto, respecto a la excepción de incompetencia por declinatoria interpuesta por el Director General del Transporte del Estado de Morelos, dentro del expediente 23/2008, en sesión de tres de Junio se aprueba el proyecto de resolución planteado por la comisión, respecto al conflicto de competencia mencionado, el cuatro de Noviembre los Magistrados se dan por enterados del informe que rinde respecto al trabajo desempeñado en la ponencia quince de la Sala Auxiliar, durante el periodo de tiempo comprendido del veintiuno de Septiembre al treinta de Octubre de dos mil nueve.

Por lo que hace a las sesiones extraordinarias de dos mil diez, se destaca el hecho de que el trece de Septiembre de dos mil diez, se aprueba el proyecto presentado por la comisión de la cual es integrante la evaluada, respecto a la solicitud de anulación de sentencia, interpuesto por Teodoro Zambrano Ríos, también debemos señalar que en la sesión ordinaria de siete de Julio de dos mil diez, se le designa presidenta de la Tercera Sala, en caso de ausencia, excusa o recusación del Magistrado Andrés Hipólito Prieto; el veinticinco de Agosto se le designa para cubrir la ausencia del doctor Miguel Ángel Falcón Vega.

En el año dos mil once se destaca que el día siete de Enero, se le designa para cubrir la ausencia temporal del Magistrado Norberto Calderón Ocampo; el diecisiete de Agosto se aprobó el proyecto de resolución que presenta la comisión de la cual es integrante respecto a la responsabilidad civil y nulidad de juicio especial de arrendamiento promovido por Lucio y Vicente de apellidos Salgado Álcantara, el cinco de Octubre de la designa integrante del comité de ética Judicial del Poder Judicial del Estado.

Durante el año dos mil doce, se advierte que en sesión extraordinaria de diecisiete de Mayo se le designa Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De lo anteriormente expuesto se colige que la Magistrada sometida a escrutinio, desde su adscripción a la Tercera Sala, de manera permanente le ha sido encomendado diversas actuaciones inherentes al alto cargo investido que a la fecha ocupa, esto es, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a lo largo de más de cinco años, ha confiado en la capacidad jurídico-profesional de la Magistrada Numeraria NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, toda vez que en aquéllos procedimientos de alto impacto así como de conflicto competencial, decidió designarla dentro de todas y cada una de las comisiones conformadas para dichos asuntos, lo que demuestra sin lugar a dudas, que la aquí evaluada, goza del aval de los integrantes del Pleno a efecto de responsabilizarlo en la consecución de aquéllas comisiones que requieren de un análisis sustancial y de fondo, cuenta habida, que es un hecho notorio que el mismo, cuenta con el grado académico de maestra en derecho, de ahí, se estima que es con motivo de tal circunstancia, la amplia confianza que se le ha tenido para ser comisionado en las actividades de que se ha dado cuenta; asimismo, se desprende de los

informes rendidos por la autoridad, que el éforo aquí examinado, ha comparecido a todas y cada una de las sesiones de Consejo de Información Clasificada que obran en el *dossier* en que se actúa y que sin duda, en lo particular y en su conjunto son datos que favorecen al analizado en la presente estadía y que coetáneamente va normando el criterio de los que ahora fallan para arribar a la Resolución que en breve se asentará. Documentales a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Ahora bien, no puede pasar desapercibido para este órgano colegiado, el hecho de que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, *"el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será uno de los Magistrados Numerarios, no integrará Sala durante el tiempo que desempeñe el cargo y será substituido por el Magistrado de número que designe el Pleno";* en idéntico sentido, del texto del diverso ordinal 114 del cuerpo de leyes citado se desprende que la designación del Presidente del Consejo recaerá precisamente *"en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia por el sólo hecho de su elección como tal por el Pleno de dicho Tribunal";* a su vez, del texto del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos se desprende que: *"El Consejo de la Judicatura Estatal es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la Ley de la materia. El Consejo se integrará por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; […]";* así, el espíritu motivacional de la codificación organizacional interna radica preponderantemente en que la función meramente jurisdiccional de los magistrados y jueces esté siempre reservada dentro de sus facultades a la aplicación de la Ley civil y penal, procurando también que la función administrativa y de vigilancia recaiga en la judicatura sin que se entorpezca el desempeño puntual y eficiente del Poder Judicial.

Así tenemos que, el Consejo de la Judicatura es el Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, y que la actividad de este ente administrativo resulta de vital importancia para el debido desempeño de los órganos jurisdiccionales de cuantía menor, primera y segunda instancia, de ahí que, revista preponderancia la actividad desarrollada por el titular del mismo, es decir, de la maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, siendo relevante en consecuencia la transcripción del contenido del oficio rendido por la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que detalla las actividades realizadas por la Magistrada sujeta a escrutinio, en su cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, designada como tal, mediante sesión plenaria de diecisiete de Mayo de dos mil doce realizada por los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como anexos que contienen las actividades desplegadas por el personal del Consejo de la Judicatura del Estado mismo que preside la mencionada Magistrada, así como copias certificadas de aquéllas actas de sesiones ordinarias y

extraordinarias del Consejo de la Judicatura Estatal que se encuentran concluidas en sus trámites de aprobación y firma, el concentrado de las solicitudes de información pública tramitadas en la Unidad de Información Pública y Estadística, así como las relativas al Consejo de Información Clasificada que ha presidido, contenidos en los tomos que integran el presente procedimiento evaluatorio, se aprecia de manera objetiva, la amplia labor desplegada por la Magistrada indagada, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, ya que, en efecto, en el periodo comprendido del veintidós de mayó de dos mil doce a, veintitrés de Mayo de dos mil trece la evaluada, presidió SESENTA Y CUATRO [64] sesiones de Consejo de carácter ordinario, así como VEINTICINCO [25] extraordinarias, y del veintinueve de Mayo al diez de Julio de la presente anualidad, presidió ONCE [11] sesiones de Consejo de carácter ordinario, así como ONCE [11] extraordinarias, acumulando un total de CIENTO ONCE [111] sesiones presididas que implican desde luego una gran cantidad de horas aplicadas ex profeso a la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos como se aprecia del número de acuerdos dictados en atención a las sesiones que se mencionan, es decir, OCHO MIL CIENTO SEIS [8,106] ACUERDOS DE CONSEJO. Bajo dicha óptica, también se aprecia que la aquí evaluada, de manera imparcial y con objetividad invulnerable, también ha ejercido sus facultades sancionadoras contra aquéllos servidores judiciales que en contravención a las disposiciones internas y/o de responsabilidades, han desviado su atención preponderante al servicio público, ya que así se denota en términos del número de quejas admitidas, que fueron durante el periodo que se evalúa, NOVENTA Y CINCO [95]; asimismo, se realizaron SESENTA Y UN [61] cambios de adscripción de jueces, CIENTO CUARENTA Y SIETE [147] de secretarios y CUARENTA Y SIETE [47] de actuarios; por su lado, se efectuaron DIECIOCHO [18] nombramientos y comisiones temporales de igual número de jueces, CIENTO TREINTA Y SIETE [137] de secretarios y CUARENTA Y SEIS [46] de actuarios. Lo anterior es solo una muestra representativa del amplio informe que se analiza y valora en su conjunto bajo el auspicio del contenido taxativo del artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal; al que se debe otorgar pleno valor probatorio, desprendiéndose del contenido de tales documentales, datos positivos que favorecen la conducta personal y profesional observada por la Magistrado mencionada en los aspectos ya referidos.

Para este Órgano Político del Congreso, la maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, cumple cabalmente con el contenido del artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues como se desprende del contenido del informe consistente en la agenda de actividades, la servidora público sujeta a evaluación ha demostrado contar con un alto sentido de responsabilidad y compromiso institucional, pues como se analizó con antelación, ha desplegado actividades oficiales en sábados y domingos, como a guisa de corolario se puede señalar a continuación: durante el mes de Junio de dos mil doce, desarrolló actividades de carácter oficial y/o de atención al público el sábado dos (2), y sábado nueve (9); durante el mes de Julio del año pasado, el sábado siete (7), y los días diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19), en el mes de Agosto del año mencionado, el dos (2), en lo

que respecta al mes de Septiembre de dos mil doce, los días uno (1), sábado ocho (8), domingo nueve (9), sábado quince (15,) domingo dieciséis (16), en el mes de Octubre, el día sábado veintisiete (27), en el mes de Noviembre los días uno (1), el sábado veinticuatro (24),, en el mes de Diciembre, el sábado uno (1), el sábado ocho (8), el domingo (9), , los días diecisiete (17) dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiséis (26) y veintisiete (27); mientras que durante el presente año, se aprecia de manera objetiva que, con independencia de los días y horario hábiles, la aquí inspeccionada, desarrolló múltiples conductas de tipo oficial durante los siguientes días: en el mes de Enero, el uno (uno), el sábado diecinueve (19), el sábado veintiséis (26), durante Febrero el sábado veintitrés (23), durante el mes de Marzo, el sábado veintitrés (23), en el mes de Abril, el domingo siete (7), el sábado veinte (20), el domingo veintiuno (21), el domingo veintinueve (29), en el mes de Mayo, el domingo cinco (5), el sábado veinticinco (25), en el mes de Julio, el sábado siete (seis); dando puntual cumplimiento a las comisiones oficiales que con motivo de su alto cargo le son inherentes y/o le han sido encomendadas, observando también el cumplimiento que le corresponde como servidor público en los diversos eventos cívicos a los que ha asistido, lo que se traduce en otro dato positivo a favor de la servidora público sujeta a evaluación.

Asimismo, puede corroborarse que, derivado de los documentos que obran en el expediente de la magistrada evaluada la servidora público presidió personalmente las audiencias de ley, desprendiéndose de las mismas no haber existido maltrato o descortesías al público general o personal subordinado.

En apoyo de lo anterior, se invoca el criterio de jurisprudencia del texto y rubro:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Junio de 2006, Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Común Tesis: /J. 74/2006, Página: 963.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de Marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de Mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de Mayo de dos mil seis.

2. e) Valores éticos del Juzgador que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

Consta en autos, el informe rendido por la Lic. MELVA OCAMPO ARROYO, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que señala que previa investigación realizada en el sistema de Oficialía de Partes común del Primer Distrito Judicial del Estado, así como en la oficialía de partes de segunda instancia, se llegó al conocimiento que no existe antecedente alguno de causas penales en contra de la ciudadana NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ.

Por tanto ha quedado demostrado que la servidora público que se evalúa, no ha sido condenada por delito que amerite pena corporal ni por ningún otro, así como de las documentales que corren agregadas en su expediente personal no consta que obre en su contra queja administrativa alguna durante el desempeño de su función como Magistrada de Número, o se le haya impuesto sanción administrativa en el ejercicio de dicha función; tal y como se desprende de las copias certificadas del expediente personal remitido por la Encargada del Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Morelos; por tanto, se acredita plenamente la buena conducta, honorabilidad y honestidad en el desempeño de su encargo como Magistrado Numerario.

Aspectos mencionados con antelación, que benefician al servidor público sujeto a evaluación.

De igual manera se observa del expediente personal que fuera remitido a esta Junta por el Magistrado RUBEN JASSO DÍAZ, designado Presidente del Consejo de la Judicatura ante la excusa de la maestra en derecho Nadia Luz María Lara Chávez, del que se advierte que la Magistrada sujeta a inspección cuenta con una carrera judicial de más de veinte años, puesto que ingresó al Poder Judicial del Estado a partir del mes de Septiembre de mil novecientos noventa; antecedentes que representan un elemento positivo y adicional en favor de la maestra en derecho Nadia Luz María Lara Chávez, por tener considerable carrera judicial dentro del Poder-Patrón, al haber ocupado diversos cargos, todos de nivel importante hasta llegar al máximo escalafón y ocupar la titularidad del Poder Judicial del Estado de Morelos; lo que lo convierte en un servidor público con vasta experiencia dentro del ámbito de la impartición de justicia.

Por cuanto hace a su profesionalismo, excelencia , eficacia y probidad en la administración de justicia, se tiene presente los grados académicos obtenidos por el evaluado; cursos, cargos honoríficos, foros estatales e internacionales, diplomados, conferencias, talleres, seminarios de actualización y especialización de los que egresó, aquéllos en los que hubiese sido expositor o ponente, reconocimientos, agradecimientos, especialidades, menciones honoríficas, atendiendo al expediente personal y constancias que obren en éste,

con independencia de aquéllas que durante la sustanciación del procedimiento evaluatorio, aportó directamente el profesionista sujeto a escrutinio, para acreditar su capacidad e idoneidad como impartidor de justicia; de la misma forma, se tomará en cuenta todas las actividades desempeñadas en su periodo jurisdiccional, entre las que destacan las siguientes:

Diploma expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de trece de Enero de mil novecientos noventa y dos, con la cual se le acredita como miembro de la generación 1985-1990 de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales.

Certificado de la carrera de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de fecha ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Cédula profesional número 2049760 con efectos de patente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, de ocho de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Certificado de la Maestría en Derecho con orientaciones terminales en el área de: B) Derecho Penal, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Acta de examen de grado, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de veinticuatro de Junio de dos mil cuatro.

Título de Maestro en Derecho expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de seis de Septiembre de dos mil cinco.

Diploma expedido por el Instituto de la Judicatura Federal, por haber aprobado las materias que integran el Curso de Especialización Judicial, en el mes de Diciembre de dos mil tres.

Certificado del Curso de Especialización Judicial, expedido por el Director del Instituto de la Judicatura Federal, de siete de Enero de dos mil cuatro.

Cédula profesional número 5218353 con efectos de patente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, que acredita el grado de Maestro en Derecho, de dieciocho de Julio de dos mil siete.

También es importante señalar que la servidora público sujeta a evaluación, ha mantenido una constante actualización, pues así se desprende de las documentales que corren agregadas a su expediente personal y que además fueron debidamente ofertadas por la servidora público sujeta a evaluación, y de las que se advierte que ha obtenido los siguientes diplomas:

Diploma Otorgado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por la participación en el curso “Derecho Penal Sustantivo” de ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Diploma Otorgado por Informática Aplicada a la Administración por haber aprobado satisfactoriamente el Diplomado en Software Aplicativo, de cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Diploma Otorgado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno de la República Francesa y otro por la participación en el curso “La mediación y otros modos alternativos de resolución de conflictos” de veintiocho de Septiembre de dos mil uno.

Diploma Otorgado por el Instituto Técnico del Poder Judicial y otros la asistencia y participación en el “Diplomado en Calidad Total” de dos mil dos.

Diploma otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, por haber concluido y aprobado el “Diplomado en Justicia Constitucional y Actualización Jurisprudencial”, del mes de Septiembre de dos mil nueve.

Diploma otorgado por La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, por haber participado y aprobado el “Curso sobre el Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral”, de Noviembre de dos mil nueve.

Diploma otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica por haber cursado y aprobado el Diplomado “La Defensa Jurídica de los Derechos Humanos”, de Octubre de dos mil once.

También es preciso señalar que la preocupación de la servidora público sujeta a evaluación, a efecto de obtener una mayor actualización, para el mejor desempeño de la actividad jurisdiccional que tiene a su cargo, se demuestra también con las siguientes constancias obtenidas a lo largo de su trayectoria, y que a continuación se enuncian:

Constancia otorgada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por la asistencia al ciclo de conferencias “La Procuración y Administración de Justicia”, del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

Constancia otorgada por el Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A.C., que acredita la participación y asistencia al “Ciclo Permanente de Actualización Profesional”, de once al trece de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Constancia expedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Difusión, por la asistencia y participación a las “Jornadas de Actualización Jurisprudencial” de los días treinta y treinta y uno de Mayo de dos mil siete).

Constancia otorgada por la Asociación de Grafopsicológica Mexicana A.C. Instituto Superior en Pericia S.C., por haber participado en “El Primer Encuentro Hispano-

Latinoamericano de Grafología Judicial" como asistente, el trece de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Constancia otorgada por La Asociación Medicina de Psiquiatría Infantil, A.C., por la asistencia al Simposium "El Divorcio, El Matrimonio y Los Hijos", del veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

Constancia otorgada por el Consejo Nacional de Egresados en Posgrado en Derecho, A.C., por la participación y asistencia al módulo sobre "Temas Relevantes de la Práctica Procesal en materia Civil y Familiar ¿Hacia una Nueva Legislación Nacional Tipo, dentro del Ciclo Permanente de Actualización Profesional, de veintiuno de Marzo de dos mil uno.

Constancia otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajados del Estado, por haber acreditado el curso de "Conciencia de mí mismo", de veintinueve de Junio de dos mil uno.

Constancia expedida por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. y Centro de Mediación Notarial, A.C, por la asistencia al "Primer Congreso Nacional de Mediación Privada" de trece de Abril de dos mil dos).

Constancia otorgada por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Consejo de la Judicatura del Estado, por la asistencia al seminario "La Administración de Justicia en Alemania", de Febrero de dos mil dos.

Constancia otorgada por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y el Poder Judicial del Estado de Durango, por participación en el panel "Los Procesos de Implementación en las Entidades Federativas donde se aplica el sistema de Justicia Acusatorio", que se llevó a cabo en el marco de la 3ª. Reunión Nacional Sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano, de veintiséis de Febrero de dos mil diez.

Constancia expedida por Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por la asistencia a "Las Mesas Regionales de Trabajo Sobre la Agilización del Proceso de Adopción", de veinte de Junio de dos mil siete.

Constancia expedida por la Asociación de Jueces de Jalisco A. C., por la participación en la "VIII Reunión Nacional de Jueces de Primera Instancia desarrollada del veintisiete al treinta de Junio de dos mil siete.

Constancia otorgada por La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Teófilo Olea y Leyva" por asistencia al "Seminario en Argumentación Jurídica", de Agosto de dos mil diez.

Constancia otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Teófilo Olea y Leyva" por asistencia y aprobación del Seminario "Temas Selectos de Filosofía Aplicado al Derecho", de Octubre de dos mil diez.

Constancia otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y otros por asistencia al "Curso Regional Intensivo Teórico-Práctico de Formador

de Formadores de Justicia Oral Penal en México, con simulación en Juicios Orales", de veintiuno de Enero de dos mil once.

Constancia otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Teófilo Olea y Leyva" por su asistencia a la "Mesa Redonda sobre Equidad de Género", de diez de Marzo de dos mil once.

Constancia otorgada por el comité organizados del VII Congreso Mundial y XI Congreso Nacional de Mediación, por asistencia y participación en las diversas actividades académicas del "VII Congreso Mundial y XI Congreso Nacional de Mediación", del veintitrés al veintiséis de Agosto de dos mil once.

Constancia otorgada por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Ministro Teófilo Olea y Leyva", por su asistencia a la conferencia "El derecho a la información como derecho fundamental", de diecisiete de Agosto de dos mil once.

Constancia otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y otros, por la asistencia al "Ciclo de Conferencias y Talles Prácticos sobre las Reformas Constitucional de Acciones Colectivas, Amparo y Derechos Humanos", de Noviembre de dos mil once.

Constancia otorgada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y Poder Judicial del Estado de Morelos, por la asistencia al curso "Teoría del Delito", de Octubre de dos mil once.

Constancia otorgada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por la asistencia al curso "Narcomenudeo", del quince de Febrero al veintitrés de Marzo de dos mil doce.

Constancia otorgada por el Colegio de Mediadores Profesionales del Estado de Morelos S.C., por su asistencia y participación como Ponente en el Ciclo de conferencias temáticas impartidas por el colegio en el salón de comisiones del Congreso del Estado de Morelos", de dieciocho de Febrero de dos mil doce.

Constancia expedida por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C. y el Poder Judicial del Estado de Puebla, por su asistencia al "Seminario Introductorio Itinerante sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos (Zona Centro)", los días treinta y treinta y uno de Marzo de dos mil doce.

Constancia expedida por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por la asistencia a la "Tercera Reunión de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez", los días diecinueve y veinte de Abril de dos mil doce.

Constancia expedida por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C., por su participación en la "Segunda Reunión Nacional

de Jueces, Consejos de la Judicatura, Órganos administrativos y Escuelas Judiciales", de ocho de Septiembre de dos mil doce.

Constancia expedida por la Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Administración Pública, otorgado por la participación en el "Taller de Garantías Mobiliarias", de cinco de Octubre de dos mil doce.

Constancia expedida por el Instituto de Enseñanza e Investigación de Ciencias Jurídicas, Criminológicas, Sociales y Políticas, Academia de Técnicas, Destrezas y Reglas para Litigar, otorgado en su calidad de Organizadora de la Pasantía Internacional sobre el Sistema Acusatorio a la delegación peruana, de Febrero de dos mil trece.

Documentales que obran agregadas en autos del procedimiento de evaluación respectivo que fue remitido a esta autoridad legislativa y a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se le concede valor probatorio pleno, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo cuerpo de leyes, pues se tratan de documentos públicos, además de que con el contenido de las mismas, se advierte la actualización personal y profesional de la Magistrada Numeraria, maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, también se corrobora su capacidad e idoneidad como impartidora de justicia.

En esas condiciones, de acuerdo a las pruebas antes valoradas, se acredita que la evaluada, ha permanecido en constante capacitación personal, académica y profesional, ya que así lo demostró con el cúmulo de documentales públicas y privadas que conforman su historial, antes y durante el periodo de su encargo; lo anterior, en términos del contenido que se desprende de las probanzas que se consignan; lo que debe tenerse por acreditado de manera objetiva y fundada que el servidor público sujeto a escrutinio posee buena reputación y honorabilidad así como un alto nivel de excelencia y profesionalismo y que se ha conducido con eficacia y probidad en la administración de justicia, documentales públicas que obran agregadas al expediente personal del aquí tasado, a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

2. F) La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. Por cuanto a la actividad docente de la servidora público evaluada, corren agregadas las siguientes documentales:

Carta de bienvenida al ciclo escolar que inició el seis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve y concluyó el once de Febrero de dos mil, expedida por el Secretario Académico del Centro Internacional de Estudios Superiores de Morelos, S.C.

Carta de bienvenida como catedrática de la Universidad Interamericana, expedida por el Rector de la misma, de fecha veinticuatro de Agosto de dos mil uno.

Constancia expedida por el Coordinador Académico-Administrativo de la División de Estudios Superiores de la FD y CS, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Dr. Samuel Nava Vázquez de tres de Diciembre de dos mil siete.

Reconocimiento otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por su participación como docente en la formación de Maestros en Derecho durante la vigencia del plan educativo de Maestría en Derecho 1992-2010, de doce de Junio de dos mil diez.

5.- Oficio No. 315/04/12/DESP, suscrito por el Dr. Eduardo Oliva Gómez, Jefe de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en el que se hace constar que colaboró en esa división de estudios superiores durante el período Agosto 2007 – Julio 2008, en las actividades académicas respectivas de ese Posgrado en la impartición de las materias de Maestría en Derecho: Familiar, Civil y Prospectiva Jurídica.

Con las cuales acredita las numerosas aportaciones académicas, jurídicas y logros dentro del servicio público alcanzado por la jurisconsulto evaluado; asimismo, en un número muy considerable acredita que ha sido a la fecha formador de profesionistas en todos los niveles cognitivos, desde licenciatura, y maestría, por lo que en el punto particular y términos del cúmulo probatorio reseñado, es dable concederle total convicción a las documentales que se encuentran insertas en su expediente personal, a las que en términos de los arábigos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio.

La evaluada también aportó cartas o comunicados, revisiones, opiniones, críticas, artículos y/o material suplementario publicados en revistas jurídico-científicas tendientes a agilizar el debate enfocado a la ciencia del derecho y/o que contribuyan al rompimiento de paradigmas del quehacer jurídico contemporáneo como bastiones elementales en la tarea de administración de justicia; se acredita fehacientemente con las siguientes documentales que obran agregadas en autos:

Ejemplar de la revista Themis, de la que se desprende que la evaluada y diversos Magistrados impartieron una serie de pláticas a alumnos de la Universidad Privada del Estado de Morelos, sobre algunos temas relacionados con la impartición de justicia.

Reconocimiento otorgado por la Dirección General de Radio y Televisión del H. Congreso del Estado de Morelos, por participación en el programa ASÍ ES LA LEY, con el tema “Artículo 131 del Código Procesal Penal”.

Ejemplar número 75 de la revista Sólo para Abogados, en la que aparece publicado el artículo “Las abogadas que tienen en sus manos el rumbo del Estado”.

Ejemplar número 297 de la revista Voces del Periodista, en la que aparece publicado el artículo “Tribunal de Justicia de Morelos atiende primera denuncias en el marco de nueva Ley de Víctimas”.

Mismas a las que en términos de los arábigos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio y conteste al punto particular.

Al tomar en consideración el contenido de dichas documentales públicas y privadas, con las mismas se acredita fehacientemente su aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia.

2. G) Las resoluciones, que la Magistrada haya realizado, implementando los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en dichas resoluciones.

En este apartado es pertinente en principio resaltar que a partir del diecisiete de Mayo de dos mil doce, la evaluada dejó de realizar funciones jurisdiccionales, dedicándose a las labores propias del encargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal.

Empero queda acreditado que en los años que ejerció función jurisdicción atendió con total pulcritud las disposiciones de carácter internacional, principalmente en el ámbito de la protección de los derechos de los menores en materia familiar, tomando siempre en consideración el interés superior del niño, ejerciendo además el principios de mayor beneficio en el área penal en favor del ofendido y/o imputado.

Asimismo, es pertinente señalar que el control de convencionalidad fue obligatorio a partir de la resolución decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente varios resuelto y derivado de la consulta sobre el caso de Rosendo Radilla realizó el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que la jurisprudencia que obliga a los jueces a realizar el control de convencionalidad es obligatoria para todos aquellos que ejercen en este caso funciones jurisdiccionales. Sin embargo, pueden corroborarse los datos fehacientes en el expediente evaluatorio sobre el cumplimiento de los principios antes descritos.

Coadyuva el criterio unánime de este Órgano Político, lo dispuestos en las Tesis Aisladas emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visto en el Semanario Judicial de la Federación decima época, Libros III, tomos 1, Diciembre de 2011, Tesis: LXVII/2011(9a.), y LXVIII/2011 (9a.), Paginas 535, y 551, respectivamente que son del rubro y texto siguientes:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de Junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del

que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia".

"PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex oficio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte".

2. H) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a las declaraciones patrimoniales y modificaciones. Del análisis a las Declaraciones Patrimoniales tanto de inicio, como de Modificaciones, se advierte que el patrimonio de la Magistrada NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, registrado en dichas declaraciones, guarda una proporción con los ingresos percibido con motivo del ejercicio del cargo.

Coadyuva al criterio unánime de este Órgano Político, lo dispuesto en las tesis aisladas emitidas por los integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visto en el *Semanario Judicial de la Federación,* octava época, tomo XIII, Mayo de 1994, Tesis XXI.1o.24 C, página 500 y la segunda a cargo de los señores Ministros de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el mismo órgano de difusión oficial, séptima época, tesis 181-186 cuarta parte, página 238; que son del rubro y texto siguientes.

"PRUEBAS. APRECIACIÓN DE LAS. DEBE HACERSE SEPARADAMENTE Y TAMBIÉN EN CONJUNTO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Independientemente del estudio que se haga de cada elemento de convicción en particular

para determinar el valor intrínseco que le corresponda, es indiscutible que se requiere además un estudio de conjunto de los mismos, para que pueda establecerse el enlace interior de las pruebas que señala el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero".

"PRUEBAS, APRECIACIÓN DE LAS. DEBE HACERSE SEPARADAMENTE Y TAMBIÉN EN CONJUNTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). Independientemente del estudio que se haga de cada elemento de convicción en particular para determinar el valor intrínseco que le corresponda, es indiscutible que se requiere además un estudio de conjunto de los mismos, para que pueda establecerse el enlace interior de las pruebas que señala el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Baja California".

Representando todas estas pruebas, notas positivas, sin que exista, en el caso, impedimento jurídico alguno para emitir dictamen de designación para un periodo más como Magistrada Numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a favor de la maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, toda vez que cumple con los lineamientos exigidos por la legislación respectiva para ello, como enseguida se puntualizará.

En efecto, los artículos 40, 116, fracción III y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

ARTÍCULO 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

ARTÍCULO 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: III.- El poder judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las constituciones respectivas.- La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.- Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de ésta Constitución.- No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.- Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.- Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser

reelectos, y si lo fueren solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.- Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, lo cual no podrá ser disminuida durante su encargo […].

ARTÍCULO 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Por su parte los preceptos 89, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen:

ARTÍCULO 89. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados

Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados.

El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder […].

ARTÍCULO 91. Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia. El pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entres las salas de los asuntos del propio Tribunal. Los Magistrados Supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.

ARTÍCULO 93. El Honorable Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno o en salas. Las audiencias serán públicas, salvo cuando se traten casos en que la moral o el interés social exijan que sean secretas.

De igual forma, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 19 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado disponen:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos."

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3º La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Honorable Tribunal Superior de Justicia; II.- El Consejo de la Judicatura Estatal; III.- Los Juzgados de Primera Instancia; IV.- Los Juzgados Menores; V.- Los Juzgados de Paz; VI.- El Jurado Popular; VII.- Los Árbitros; VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezca esta ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

ARTÍCULOS 4º. El Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7º. Los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia serán designados en los términos que señala la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos.

ARTÍCULO 19. El Honorable Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la capital del Estado y estará integrado por los Magistrados numerarios que se requieran para la integración de la Salas que lo conforman, quienes serán nombrados, durarán en su encargo y adquirirán inamovilidad en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 27. El Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Estatal; se constituye por los Magistrados numerarios que integren las Salas y por el Presidente de ese cuerpo colegiado. Las sesiones y deliberaciones que se efectúen tendrán validez con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Magistrados; las presidirá el Presidente o, en su defecto, el Magistrado que lo supla interinamente. Sus decisiones serán inimpugnables.

Al efectuar una interpretación sistemática de las disposiciones antes transcritas, se desprende que la Ley Reglamentaria, regula la estructura y funcionamiento del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que se dispone que los Magistrados numerarios podrán ser designados por un periodo más en términos de la Ley Reglamentaria, siempre que sea acorde a la Constitución Federal la que claramente establece cómo se deben organizar los Poderes al regular que: "*[…] los poderes de los estados se organizarán*

conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas […]”, y es concomitante con lo anterior el artículo 89 de la Constitución Política del Estado al establecer que el Honorable Tribunal Superior de Justicia se integra tanto por Magistrados Numerarios, como Supernumerarios e Interinos, y la designación, nombramiento o ratificación se realizará acorde a los términos ahí previstos, lo cual es reafirmado, como ya se dijo, por la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente del Estado de Morelos, siempre y cuando satisfagan los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Abundando en lo anteriormente expuesto; los preceptos 40 y 41 de la Constitución Federal cimentan dos principios fundamentales y complementarios entre sí de la organización política de la República, pues por un lado establecen la existencia de entidades federativas con libertad de autodeterminación en cuanto al régimen interior y por otro, que el ejercicio de la autonomía estatal respete las prevenciones de la Constitución Federal; de acuerdo con los principios anteriores, debe ser la propia Constitución Federal, el documento que detalle el campo de atribución que tiene la Federación y cada una de las Entidades Federativas, situación que se ve cumplida, de modo general, con lo consagrado en el artículo 124 del Pacto Federal, cuyo ejercicio aunque autónomo y discrecional debe respetar los postulados de la Constitución Federal y Local, es decir, conforme a las disposiciones referidas, el Gobierno de los Estados descansa en que su organización y funcionamiento debe ser acorde a lo establecido en la Constitución Federal, pero, con autodeterminación en su régimen interior; en tales condiciones, el Estado de Morelos acorde con lo establecido en el artículo 116, primer párrafo y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó por cuanto a la integración del Poder Judicial, que éste se formaría con Magistrados Numerarios, Supernumerarios e Interinos, los primeros (Numerarios) conforme a las disposiciones anteriormente citadas desde luego, que serán nombrados por un periodo de seis años y sólo podrán ser ratificados por un periodo más [hasta ocho años] en los términos señalados en la Constitución del Estado.

En esta misma tesitura, se tiene que el orden jurídico constitucional tiende además a establecer reglas con base en las cuales se deben ejercer las funciones competenciales de las autoridades de los demás ordenes normativos, es decir, preservar la regularidad en dicho ejercicio consistente en que estas se lleven a cabo dentro del marco de las atribuciones establecidas, sin rebasar los principios rectores previstos tanto en la Constitución Federal como en la Estatal; por tal motivo nuestros máximos ordenamientos determinan que los Magistrados numerarios de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, pueden ser reelectos como lo refiere el artículo 116 de la Constitución Federal; o dicho en otros términos, los Magistrados numerarios del Honorable Tribunal Superior de Justicia, pueden ser ratificados en el cargo y por ende, obtener la nueva designación por un periodo más, lo cual procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del Órgano Político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca la Constitución local y las leyes reglamentarias, esto es, cumplan con los requisitos que para tal caso se establecen en el artículo 89 de la Constitución Local, en tal virtud es incuestionable

que la maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, debe ser designada por un periodo más como Magistrada Numeraria, atendiendo al examen minucioso realizado en el presente dictamen, lo anterior en virtud de sus características particulares de dicho servidor judicial en cuanto a sus atributos y desempeño particular; lo que se acreditó con las probanzas analizadas en líneas anteriores, quedando plenamente probado que durante el cargo que ha venido desempeñando se ha caracterizado por un ejercicio en el ámbito jurisdiccional, con independencia, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, lo que garantiza la independencia y autonomía judicial que recae en su encargo, siendo esta una garantía de la sociedad contar con servidores públicos idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 Constitucional.

Ahora bien, se encuentra expresamente establecido en la Constitución Local y regulada en forma complementaria en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; por tanto, es dable que en la Constitución de un Estado, como la de Morelos existan diversas calidades jurídicas de Magistrados Locales, cada una con características específicas que las hacen diferentes entre sí, otorgándole al Magistrado numerario la posibilidad de ser designado por un periodo más, lo cual de acuerdo a la Constitución Local en su artículo 89 precitado, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quien se encomienda (Poder Judicial y Legislativo) sino mediante el ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, y acatando esto, previo desahogo del procedimiento de evaluación respectivo, en el que se otorgue la garantía de audiencia al servidor evaluado; con base en ello se emite el presente dictamen en el que se valoró y analizó los resultados arrojados por la investigación y las probanzas ofrecidas por el servidor público, con las que se acredita plenamente la actuación del tasado en el desempeño de su encargo, quien se apegó a la autonomía de criterio para emitir las resoluciones a su cargo, realizándolo con eficacia y diligencia; datos que únicamente corroboran la eficiencia, competencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo de Magistrado de número en los diversos lugares a los que se ha encontrado adscrito.

Además, como ha quedado plenamente acreditado la servidora público evaluada goza de buena reputación y notoria honorabilidad profesional, cualidades que se miden en razón de que dentro del expediente personal de dicho servidor judicial que conforma el presente expediente evaluatorio, no consta que el mismo tenga queja alguna en contra ni durante su desempeño como Magistrada Numeraria, ni antes de ser investido con tan digno cargo y mucho menos que haya sido suspendido o sancionado por el Consejo de la Judicatura o por diversa autoridad competente con motivo de algún procedimiento administrativo o de responsabilidad. Datos que acreditan la buena reputación y honorabilidad profesional con la que se ha conducido la servidora judicial durante el periodo en que ha ejercido el cargo de Magistrada de Número que le fue otorgado por el Congreso del Estado; documentales públicas que obran agregadas tanto al expediente personal como al presente *dossier* evaluatorio del aquí tasado a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento anteriormente citado, y además de conformidad en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 en relación con el 504, todos del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente procedimiento evaluatorio, es procedente designar a la maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que continúe en esa función por un periodo de ocho años más, comprendido del catorce de Febrero de dos mil catorce al trece de Febrero de dos mil veintidós.

Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia con los datos de identificación siguientes: Novena Época, Registro: 175818, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 22/2006, Página: 1535, del texto y rubro:

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtirse de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 175819, Instancia: Pleno Jurisprudencia XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 24/2006, Página: 1534.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de Octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de Enero en curso, aprobó, con el número 24/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de Enero de dos mil seis.

RATIFICACIÓN O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. La ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otro, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175820, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 23/2006, Página: 1533.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de Octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de Enero en curso, aprobó, con el número 23/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de Enero de dos mil seis.

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo,

siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175818, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. /J. 22/2006, Página: 1535.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de Octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de Enero en curso, aprobó, con el número 22/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de Enero de dos mil seis.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Diciembre de 2007, Novena Época, Registro: 170704, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 99/2007, Página: 1103.

Controversia constitucional 3/2005. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 29 de Enero de 2007. Mayoría de nueve votos. Ausente: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ana Carolina Cienfuegos Posada y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, el quince de Octubre en curso, aprobó, con el número 99/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de Octubre de dos mil siete.

Asimismo, el visible bajo los datos de identificación siguientes: Novena Época, Registro: 175897, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 21/2006, Página: 1447, cuyo texto y rubro reza: ”… **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de Octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el tres de Enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de Enero de dos mil seis”.

En razón de todo lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política Federal, 89 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Morelos, 50 fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos esta Junta Política y de Gobierno somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDADANA NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa a la maestra en derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, para un período de ocho años más, en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ejerciendo el cargo del catorce (14)

de Febrero (02) de dos mil catorce (2014) al trece (13) de Febrero (02) de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en el artículo 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado. Recinto Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente ordenamiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y al Consejo de la Judicatura del Estado, así como de la ciudadana NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, a efecto de que comparezcan ante esta soberanía a otorgar la protesta de ley y el día y hora que al efecto se señale.

Salón de Comisiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, a los diez días del mes de Diciembre de dos mil trece.

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, VOCAL; DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIP. JOAQUIN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Está a discusión el dictamen, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, favor de inscribirse a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, se ha inscrito el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

PRESIDENTE: Adelante, diputado.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:

Muchas gracias, señor Presidente.

Nada más para reconocer la gran trayectoria que tiene nuestra Magistrada Nadia Luz María y pues señalar que mi voto, sin duda alguna, será a favor, porque tenemos en ella una gran persona que tiene una gran trayectoria dentro del ámbito del Poder Judicial y pues espero que todos, ya una vez que conocen su trayectoria, podemos darle el voto de confianza por ocho años más.

Enhorabuena y que quede en todos nosotros.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que en votación económica y por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de este Congreso, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica y por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de este Congreso, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, a favor por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el dictamen.

En virtud de la aprobación del dictamen, esta Presidencia informa a las diputadas y diputados que la designación para un periodo de ocho más en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se llevará acabo la votación por cédula con fundamento en los artículos 40 fracción XXXVII y LXXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por el artículo 50 fracción III inciso G de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y el artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Pido al personal administrativo que nos auxilia en esta sesión distribuya entre las diputadas y diputados las cédulas de votación.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:

Se va a proceder a nombrar a los diputados.

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a dar cuenta con el resultado de la votación:

26 votos a favor de la designación de la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez.

0 votos en contra de la designación de la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, esta Presidencia declara que la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez es designada para un periodo de ocho años más en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

En virtud de que la Magistrada electa se encuentra en las instalaciones de este Recinto Legislativo, se procederá a la toma de protesta constitucional, por lo que esta Presidencia nombra en comisión de cortesía a los diputados: Roberto Carlos Yáñez Moreno, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez y Amelia Marín Méndez.

Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vamos a proceder a la protesta constitucional por lo que solicito a los asistentes ponerse de pie y a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pasar al frente de esta Mesa Directiva.

Ciudadana Magistrada Nadia Luz María Lara Chávez ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado que os ha conferido?

C. MAGISTRADA NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ:

Sí, protesto.

PRESIDENTE:

Si no lo hicieres así, que la Nación y el Estado os lo demanden.

Felicidades.

Hágase del conocimiento de la interesada, del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado e insértese en la Gaceta Legislativa.

Solicito a la Secretaría de lectura a la versión sintetizada del dictamen con proyecto emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de la ciudadana Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha Cuatro (04) de Noviembre del dos mil trece, la Junta Política y de Gobierno, dio inicio al procedimiento de evaluación de la Ciudadana **ANA VIRINIA PEREZ GUEMES Y OCAMPO**, Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 109-ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos 44 y 50 fracción III inciso g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDADANA ANA VIRINIA PEREZ GUEMES Y OCAMPO, MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

A N T E C E D E N T E S

1.- Por decreto número QUINIENTOS VEINTISÉIS, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4573, de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, designó a la Licenciada ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO, como Magistrada Titular, del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, por el periodo comprendido de 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre del 2014.

El Congreso del Estado a través de fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, fijó la postura y aclara la temporalidad del encargo de la Magistrada **ANA VIRINIA PEREZ GUEMES Y OCAMPO**, con relación al decreto número quinientos veintiséis (526) publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4573, de fecha cinco de diciembre de dos mil siete por el que se designa a la Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Justicia para

Adolescentes, determinando que el desempeño de su encargo concluye el 31 de diciembre de dos mil trece.

2.- La evaluación materia del presente dictamen, tiene su referente en lo dispuesto por el artículo 109-ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual establece en su parte relativa lo siguiente:

ARTÍCULO *109-ter. *El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d) párrafo cuarto, de esta Constitución.*

Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia ***y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia****; será nombrado por el Congreso del Estado previa convocatoria a examen de oposición que emitirá el órgano político del Congreso del Estado.*

Durará en su encargo un periodo de seis años consecutivos, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional; ***podrá ser designado para un período más y si lo fuere continuará en esa función hasta por ocho años más, sin que por ningún motivo puedan rebasar catorce años en el cargo****, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos, al término de los cuales tendrá derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca esta Constitución y las leyes en la materia.*

La designación por un período más sólo procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un período más en términos de esta Constitución, podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. ***En ningún caso y por ningún motivo, el Magistrado que hubiere ejercido el cargo con el carácter de titular o suplente, podrá rebasar catorce años en el cargo****. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.*

El Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes administrará sus recursos y propondrá su presupuesto de egresos al Titular del Poder Judicial, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho poder. La fiscalización de sus recursos estará a cargo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso.

Habrá un Magistrado titular y un suplente, así como el número de Jueces especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida. Tendrán competencia exclusiva para administrar justicia a los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado de Morelos. Los Jueces Especializados serán nombrados por el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia

para Adolescentes, mediante convocatoria a examen de oposición calificado por el Centro Nacional de Evaluación Superior (CENEVAL), designando en el cargo a quienes obtengan las más altas evaluaciones en dicho examen. Una vez nombrados tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás jueces pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Morelos.

La Ley Orgánica establecerá la organización, el funcionamiento, las atribuciones del Tribunal y demás disposiciones para el correcto desempeño de sus funciones. La información relacionada con los procesos jurisdiccionales en materia de justicia para adolescentes no será pública.

3.- Con fecha Cuatro (04) de Noviembre del dos mil trece, la Junta Política y de Gobierno, del Congreso del Estado de Morelos, mediante sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo de Inició del Procedimiento de Evaluación de la Ciudadana **ANA VIRINIA PEREZ GUEMES Y OCAMPO**, Magistrada Titular del Tribunal Unitario, de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, estableciendo los requisitos e indicadores materia de la evaluación y fijando las reglas básicas a que se sujetaría el procedimiento, lo cual se le hizo del conocimiento a la servidora pública sujeta a la evaluación mediante notificación personal, de fecha veintisiete (27) de Noviembre del dos mil trece, y se radicó el procedimiento respectivo bajo el número **JPyG/001/2013-11**.

4.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaria Técnica de la Junta Política, mediante oficio de fecha veinticinco (25) de Noviembre del dos mil trece, solicitó diversos Documentos a la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, para que remitiera diversas documentales previstas en el oficio antes citado.

5.- Mediante escritos número 244 y 249 signados por la Lic. **ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO**, de fechas dos de diciembre de dos mil trece, en el cual la sujeta a evaluación, remite diversas documentales, en vista de su contenido y a las documentales que adjunta a los escritos de referencia se ordenó resguardar dichos documentos y anexos en los archivos de esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, documentos que serán tomados en consideración al momento de elaborar el dictamen correspondiente dentro del presente Procedimiento de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Gestión.

Por otra parte la Magistrada evaluada, Lic. **ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO** en el diverso escrito número 248, hace diversas manifestaciones respecto al presente procedimiento de evaluación del desempeño e indicadores de gestión, se ordenó resguardar dichos documentos y anexos en los archivos de esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, documentos que serán tomados en consideración al momento de elaborar el dictamen correspondiente dentro del presente Procedimiento de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Gestión.

6.- Se recibieron en esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, los siguientes informes previamente solicitados:

a).- Escritos números 245, y 250 signado por el Lic. **MARCO ANTONIO MELLIN REBOLLEDO**, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, de fechas dos de diciembre de dos mil trece, en los cuales remite diversas documentales, consistentes en lo siguiente:

*a).- El total de expedientes tramitados ante el Tribunal de Alzada, durante el período comprendido de 2008 al 2013, fue de **168**. Debe aclararse que el total de expedientes tramitados en Primera Instancia, durante dicho período, es de **1,010**, por lo que a la fecha, se cuenta con un total de **1,178** expedientes.*

*b).- Se acompañan **127** copias certificadas, que corresponden a las Resoluciones dictadas por la Magistrada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, durante el período 2008 a 2013, con motivo de los diversos Recursos de Apelación, Casación y Revisión interpuestos. Se hace notar que se recurre pocas veces a estos medios de impugnación, debido al eficaz desempeño de los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes.*

*c).- haciéndose la aclaración que en ningún expediente hubo reiteración de revocaciones, ya que jurídicamente no es procedente, toda vez que los artículos 26 fracción V de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, claramente establecen que los únicos Recursos que debe conocer el Tribunal de Alzada, son el de **Apelación, Casación y Revisión**.*

*d).- Los Juicios de Amparo interpuestos contra la Resolución de Segunda Instancia, fue en número de **25**, de los cuales, **1** se sobreseyó, **14** se concedieron para efectos de fundamentación y motivación y **1** fue concedido de manera lisa y llana; **8** fueron negados y **1** está pendiente por resolver. Es importante mencionar que el porcentaje de resoluciones recurridas a través del Juicio de Amparo, fue del 14%, durante el período 2008-2013.*

e).- Se acompañan los nombramientos, realizados durante el período 2008 a 2013, los cuales corresponden a cinco Jueces Especializados; 1 Secretario de Estudio y Cuenta, Tres Notificadores, 1 Actuario y un Asesor Jurídico. Se hace la aclaración que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, Se acompañan Cédulas Profesionales de los servidores públicos nombrados durante el desempeño del cargo de la Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Por otra parte, en cumplimiento a la reforma del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en Diciembre de 2005, se reformó el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, facultando a este Tribunal para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de 18 años, en términos de lo dispuesto por el artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se creó el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en Materia Federal, proveyéndole de los

servidores públicos correspondientes, entre los que se encuentra la figura de Actuario, razón por la que también se acompaña dicho nombramiento y cédula profesional de dicho servidor público.

f).- El promedio para dictar las resoluciones interlocutorias, así como las sentencias definitivas, es ***tres días*** *contados a partir de la celebración de la audiencia de Ley, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 417 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos. El cumplimiento de dicho plazo legal, se acredita con las copias certificadas de los acuerdos mediante los cuales se cita a la audiencia correspondiente a las partes, así como también con la fecha en que se dictaron las Resoluciones correspondientes, en términos de las copias certificadas de las mismas, anexas al inciso b) de este escrito.*

g).- Respecto a la aportación intelectual para el mejoramiento administrativo del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, con fecha 27 de marzo de 2013, se firmó el "Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del sistema de justicia penal, celebrado por parte del Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación, asistido por el Oficial Mayor y por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal y el Ejecutivo del Estado de Morelos", con la finalidad de implementar la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el "Comité de Subsidios" establecido en las "políticas" a la Entidad Federativa, así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de implementación del sistema de justicia penal.

Derivado de lo anterior, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, presentó el proyecto denominado ***"Modelo de Gestión con Desarrollo e Implementación de un Sistema de Información y Control para las Instituciones Operadoras del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes"****, del cual se han cumplido 9 de los 12 objetivos planteados en el mencionado proyecto. Una vez que se hayan cumplido con todos y cada uno de los procesos de automatización y estandarización de los formatos y procedimientos jurisdiccionales, entre los operadores del sistema de justicia para adolescentes, Defensores de Oficio, Fiscales, el Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad de Adolescentes del Estado de Morelos (CEMPLA), la Unidad de Medidas Cautelares para Adolescentes (UMECA) y el propio Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se procederá a su implementación.*

También, se tiene como proyecto, la firma del "Convenio de Colaboración en materia de Infraestructura de Telecomunicaciones", a celebrarse con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya finalidad es establecer las bases para la realización de las acciones necesarias y asegurar el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, para brindar servicios de conectividad a los sectores de salud, educación seguridad pública y gobierno.

Para el correcto funcionamiento del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, en materia de administración, transparencia y rendición de cuentas, se elaboró el Manual de Organización; el Manual de Procedimientos; el Instructivo para la aplicación de gastos de

viaje y viáticos, así como el Instructivo para el uso racional de los fondos fijos, ya que en el año 2008, por ser un Tribunal de nueva creación, no se contaba con ellos.

Como una aportación más al mejoramiento intelectual, en fecha reciente, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, organizó conjuntamente con el Gobierno del Estado de Morelos, la ***Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República****, el Instituto Nacional de Ciencias Penales (****INACIPE****), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia* ***(UNICEF México****), el Instituto de Justicia Procesal Penal y el Instituto de Derecho y Justicia Alternativa* ***(IDJA****), el* ***"2º. Congreso Internacional de Justicia para Adolescentes",*** *en el que participaron Conferencistas y Ponentes de reconocido prestigio nacional e internacional en materia de justicia para adolescentes, cuyos objetivos fueron, entre otros, propiciar el intercambio de experiencias entre operadores del sistema de justicia juvenil en Europa y América Latina; conocer los informes e investigaciones de los expertos sobre los avances, retrocesos y retos en la implementación del nuevo sistema integral de justicia para adolescentes en México, a partir de la reforma al artículo 18 Constitucional; asimismo, tuvo como propósito, identificar y proponer los cambios legislativos e institucionales necesarios, a fin de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales relacionados con la infancia, así como a la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Es de resaltarse que ante la importancia de los temas desarrollados durante esta Plataforma, resultó de sumo interés para los operadores del sistema de justicia para adolescentes, por lo que asistieron Magistrados, Jueces, Defensores de Oficios, Fiscales, Asociaciones de Abogados de toda la República Mexicana, teniendo una asistencia aproximada de 400 personas.*

h).- A la fecha, se han presidido un total de ***127*** *audiencias en el Tribunal de Alzada, lo que se acredita con las copias certificadas de las Resoluciones a que se refiere el inciso b) de este escrito, sin embargo, es de aclararse que el total de audiencias presididas en primera instancia, han sido en un número de* ***4,602*** *haciendo un total de* ***4,729*** *audiencias, durante el periodo 2008 a 2013. Ello obedece a que en un solo expediente tramitado en primera instancia, pueden desahogarse las siguientes audiencias: De control de detención; de vinculación a proceso; de formulación e imputación; de medida cautelar; de revisión de medida cautelar; audiencia intermedia; audiencia de prueba anticipada y audiencia de debate.*

i).- En relación a las quejas presentadas respecto a la actuación de la Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, ***informo que a esta fecha, no se ha presentado ninguna queja****, como lo acredito con la certificación realizada por el Contralor Interno del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, de fecha 28 de noviembre de 2013, con número de oficio TUJA/CI/029/2013.*

j).- En todas y cada una de las Resoluciones dictadas en Segunda Instancia, la ***Magistrada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, ha aplicado invariablemente, los principios de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, transversalidad, certeza jurídica, mínima intervención, subsidiariedad, especialización, celeridad procesal, flexibilidad, equidad, protección integral y de reinserción social, preceptuados en la Ley de***

***Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, imperando en todo momento el respeto a las disposiciones en materia de derechos humanos**. Se acredita lo anterior, con las propias Resoluciones referidas en los incisos b) y c) de este escrito.*

k).- Respecto a las medidas de orientación, protección y tratamiento, éstas se aplican desde la Sentencia pronunciada por los Jueces de Juicio Oral. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, corresponde a los Jueces Especializados en Adolescentes, velar porque a los adolescentes se les respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás Leyes aplicables. De igual manera, corresponde a la Juez de Ejecución de Sanciones, velar por el tratamiento adecuado a cada caso concreto, a través de programas individualizados. No es posible remitir copia certificada de lo solicitado, en virtud de que en materia de adolescentes, debe imperar la privacidad de sus datos personales, tal y como lo exige la normatividad antes citada.

*l).- **Al día de hoy, no se han recibido quejas o recomendaciones por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, sin embargo, debo informar que el día 14 de noviembre en curso, se recibió **una solicitud** por parte de dicha Comisión, misma que fue negada, en virtud de que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los organismos de protección de los derechos humanos, conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se crea el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual establece que este Organismo, conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, por lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, no se encuentra facultada legalmente para intervenir en asuntos jurisdiccionales.*

m).- Se anexa relación detallada de los Cursos, Congresos, Diplomados, Especializaciones de Capacitación y Profesionalización, que en materia de justicia para adolescentes y del nuevo sistema de derechos humanos, ha participado la Magistrada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo. De igual manera se acompaña a dicha relación, copia fotostática de las constancias correspondientes. Los originales, se encuentran a su disposición para el caso de solicitar su cotejo.

n).- Se acompaña constancia expedida por el Director General de Administración y Finanzas del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, autoridad encargada de la asistencia y puntualidad del personal de este Tribunal, con la que se acredita que en ningún momento la Magistrada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, ha solicitado licencia o haya faltado injustificadamente durante su gestión como Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

Por lo anterior, y en vista de su contenido y a las documentales que adjunta a los escritos de referencia se ordenó resguardar dichos documentos y anexos en los archivos de esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, documentos que serán tomados en consideración en el presente dictamen y dentro del presente Procedimiento de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Gestión.

7.- Por acuerdo, de fecha **dos de diciembre de dos mil trece**, de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, determinó la fecha de comparecencia y, se ordenó citar a la Magistrada Evaluada **Lic. ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO**, a las ocho horas, con treinta minutos, del día **cuatro de diciembre de dos mil trece**, fecha en que tuvo lugar la comparecencia individual de la Magistrada evaluada, ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en donde manifestó las razones que consideró pertinentes relativas a su evaluación, dando respuesta a las preguntas formuladas por los ciudadanos Diputados integrantes de la Junta, Concediéndole su derecho de Audiencia, Asimismo, y se levantó la correspondiente acta, agregándose a la misma la versión estenográfica correspondiente. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la sexta Regla, establecida en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Evacuatorio de fecha cuatro (04) de Noviembre del dos mil trece, aprobado por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos.

8.- Conforme a lo establecido en la Fracción IV, del Acuerdo de Inicio del Procedimiento Evacuatorio, aprobado por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, en su sesión de fecha (04) de Noviembre del dos mil trece, una vez desahogada la comparecencia de la servidora público sujeta a evaluación, **Lic. ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO,** concediéndole su Derecho de Audiencia**,** y una vez que se han recibido los oficios solicitados, y no existiendo prueba alguna, pendiente por desahogar, se procede a emitir el presente dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Junta Política y de Gobierno, del Congreso del Estado de Morelos, es competente para dictaminar el presente asunto, en términos de lo que disponen los artículos 109-ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos 44 y 50 fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Previo a realizar la evaluación de la actuación en el cargo de la Magistrada **Lic. ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO**, conviene establecer que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en criterio de jurisprudencia, que la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

Por lo que, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

Y que en tal virtud, la evaluación, el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.

Por su parte, el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, por lo que, dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el período de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados, dando con ello, cumplimiento a la Garantía de Estabilidad o Seguridad en el cargo de los Juzgadores, estableciéndose dos elementos sine cuanon, para cumplir con dicha garantía: **a)** Duración del Ejercicio en el Cargo, y **b)** Posibilidad de Reelección, Garantía que ha sido satisfecha, puesto que la hoy Evaluada, ha gozado ya de dos Periodos como Magistrada, un del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y otra como Magistrada Unitario del Tribunal de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 109-ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente, disponen:

"…Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia ***y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia****; será nombrado por el Congreso del Estado previa convocatoria a examen de oposición que emitirá el órgano político del Congreso del Estado…"*

"…Durará en su encargo un periodo de seis años consecutivos, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional; ***podrá ser designado para un período más y si lo fuere continuará en esa función hasta por ocho años más, sin que por ningún motivo puedan rebasar catorce años en el cargo****, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos, al término de los cuales tendrá derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca esta Constitución y las leyes en la materia…"*

"…La designación por un período más ***sólo procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del***

Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia…"

"…Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un período más en términos de esta Constitución, podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. ***En ningún caso y por ningún motivo, el Magistrado que hubiere ejercido el cargo con el carácter de titular o suplente, podrá rebasar catorce años en el cargo****. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia…"*

De lo antes expuesto, se colige que para estar en actitud de determinar la idoneidad o no de la Magistrada **ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO**, para permanecer en el cargo por un periodo más, al frente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, debe realizarse una evaluación objetiva en el desempeño de su cargo, tomando en como punto de partida los requisitos e indicadores establecidos por esta Junta Política y de Gobierno, desde luego, atendiendo a las facultades Constitucionales que tiene. Asimismo, se tomarán en consideración los indicadores de gestión establecidos por este órgano político, así como todas y cada una de las actuaciones y probanzas desahogadas en el procedimiento que nos ocupa.

Los requisitos e indicadores establecidos por esta Junta Política y de Gobierno, del Congreso del Estado de Morelos, fueron los siguientes:

1.- Que los magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos de las fracciones I a la V del artículo 95, y dentro de los parámetros del artículo 116 Fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Del desempeño de su función.

a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, la eficiencia en calidad y cantidad medible según los Amparos concedidos, sobreseídos y negados.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

d) La diligencia en su trabajo de la magistrada en la que también se avaluará: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias de ley.

e) Los valores éticos del juzgador.- Que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

f) La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

g) Las Resoluciones, que la Magistrada haya realizado, implementando los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en favor de los Adolescentes infractores.

g) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a sus declaraciones patrimoniales y modificaciones.

TERCERO.- En tal contexto, se procede a la evaluación de la Magistrada **ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO.**

Mediante escritos presentados ante esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del estado de Morelos, de fecha dos (02) de Diciembre del dos mil trece, con números 244,248 y 249, el servidor público a evaluar, **LIC. ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO,** dio cumplimiento con el mismo, (244) al requerimiento hecho por esta Junta Política y de Gobierno, del acuerdo de fecha veinticinco (25) de Noviembre del dos mil trece, oficio (244) que esta agregado al expediente evaluatorio que ahora se resuelve, y que será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, durante el procedimiento evaluatorio que nos ocupa, se tuvieron también por admitidos y valorados en su integridad, con la finalidad de cumplir con los parámetros señalados, mediante acuerdo de esta Junta Política y de Gobierno, mediante sesión de fecha cuatro (04) de Noviembre del dos trece, las siguientes pruebas: **1)** escrito número 245, y 250 signado por el **Lic. MARCO ANTONIO MELLIN REBOLLEDO**, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, de fechas dos de diciembre de dos mil trece, en los cuales remite diversas documentales, mismas que fueron previamente requeridas por este Cuerpo Colegiado, y que obran agregados en el Proceso evaluatorio en el que se actúa, y que será tomado en cuenta en la etapa procesal oportuna; **2)** escritos presentados ante esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del estado de Morelos, de fecha dos (02) de Diciembre del dos mil trece, con números 244,248 y 249, el servidor público a evaluar, **LIC. ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO,** dio cumplimiento con el mismo, (244) al requerimiento hecho por esta Junta Política y de Gobierno, del acuerdo de fecha veinticinco (25) de Noviembre del dos mil trece, oficio (244) que esta agregado al expediente evaluatorio que ahora se resuelve, y que será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.

Cabe señalar que todas las documentales citadas, así como los informes requeridos fueron recabados oportunamente y obran en los autos del expediente en que se actúa.

Del material probatorio ofrecido por la Magistrada sujeta a evaluación y del obtenido de oficio por este órgano colegiado, se desprende que la Magistrada **LIC. ANA VIRINIA**

PEREZ GËMES Y OCAMPO, evaluada, ha cumplido con su obligación de asistencia y puntualidad, y que en ningún momento, ha solicitado Licencia o haya faltado injustificadamente durante su gestión como Magistrada del Tribunal Unitario de justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, lo cual implica que no se ha ausentado sin justificación legal alguna a sus labores, pues así se acredita con las copias certificadas y la información que en tal sentido emitieron el **Lic. MARCO ANTONIO MELLIN REBOLLEDO**, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, y del informe de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece que remitió a esta Junta Política y de Gobierno el C.P. GUILLERMO MENDIZABAL GUERRA, Director General de Administración y Finanzas del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos; por tanto, al valorar dichas documentales tanto públicas y privadas en lo individual y en su conjunto se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor; y, en consecuencia, al presente procedimiento de evaluación, de las que se desprenden antecedentes positivos que favorecen la conducta personal y profesional observada por la Magistrada citada en los aspectos ya referidos, puesto que ha dado cumplimiento a las Funciones propias de su encargo Publico.

Ahora bien, las anteriores probanzas se analizan en relación con los requisitos e indicadores de gestión establecidos por esta Junta Política y de Gobierno.

1.- Cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 109-ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. En este apartado se analizará si la profesionista sujeta a escrutinio, al desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, continúa cumpliendo con los requisitos de especialización en la materia, y los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que previenen el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 90. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público.

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación.

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

A efecto de acreditar los extremos constitucionales citados, la aquí evaluada, con su escrito número (244) de fecha dos (02) de Diciembre del dos mil trece, para ser valorados por esta Junta Política y de Gobierno, ofreció las siguientes documentales: curriculum vitae, copia certificada de acta de nacimiento, expedida por el C. Oficial Número 01 del Registro Civil, Lic. Nuvia Castañeda Salas, de fecha 12 de Noviembre de 2013; Constancia de Residencia, de fecha 5 de Noviembre de 2013, expedida por la Lic. María Cristina Ríos Meraza, Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca, Constancia de no inhabilitación, expedida el 6 de Noviembre de 2013, por la Lic. Ángela Ruelas Zacarías, Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría; Constancia de antecedentes no penales de fecha 12 de Noviembre de 2013, expedida por la Dra. Ana Lilia Guerrero Moreira, Directora General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

De igual manera, la Magistrada Evaluada exhibió copia de su Cédula Profesional Número 1614449, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como copia de la Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, copia certificada de los acuses de recibo de los Informes de Actividades, correspondientes a los años de 2008 a 2013, presentados en su calidad de Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, ante el Congreso del Estado, así como de los enviados al Tribunal Superior de Justicia del Estado, con lo que se acredita que ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado.

Así también, exhibió ante esta Junta política y de Gobierno, copias de las Declaraciones Patrimoniales, presentadas ante la Secretaría de la Contraloría, correspondientes a los años comprendidos de 2008 a 2013, durante mi cargo como Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

Documentales públicas, antes citadas, a las cuales, en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria al presente procedimiento Evaluatorio, sin que hasta este momento, esta Junta Política y de Gobierno, se Pronuncie sobre la actualización de los extremos del artículo 109-ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ya que dicho análisis se hará en apartado diverso, del presente dictamen.

En apoyo de lo anterior se invoca el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153, del tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del apéndice de 1995, cuyo rubro y texto disponen textualmente:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

De la valoración particular y en su conjunto de aquellas probanzas, esta Junta Política y de Gobierno, concluye unánimemente, que la evaluada **ANA VIRININA PEREZ GUEMES Y OCAMPO**, acredita contar con suficientes valores éticos que comprenden básicamente en gozar de buena reputación y notada honorabilidad profesional; lo anterior tomando en consideración que no existe alguna queja presentada en contra de la Magistrada Evaluada; documentales públicas que obran agregadas al expediente personal de la Magistrada Evaluada, y a las que en este acto se les concede preponderancia valorativa plena en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal. Asimismo; por su parte, del informe rendido por el **Lic. MARCO ANTONIO MELLIN REBOLLEDO**, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, se desprende la inexistencia de causas penales en contra de la aquí evaluada.

En consecuencia, para esta Junta Política y de Gobierno, se tiene por legalmente acreditado que la Magistrada **LIC. ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO,** reúne los requisitos establecidos por el artículo 90, en relación con el artículo 109-ter, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, preceptos legales aplicable para el caso del Tribunal Unitario para Justicia de Adolecentes del Estado de Morelos.

2.- Del desempeño del cargo de Magistrado.- En el apartado siguiente, se procederá a evaluar el cumplimiento de los indicadores establecidos por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en su acuerdo aprobado el día cuatro (04) de Noviembre del dos mil trece.

De la conceptualización teleológica de la institución jurídica denominada "ratificación de magistrados" o "designación para un período más", se desprende que es aquélla mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no, lo que surge en función directa de la actuación del servidor judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando

haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de tal modo que una vez que se ha efectuado el análisis ponderativo a propósito de la actualización de los requisitos constitucionales que debe cubrir el servidor público sujeto a escrutinio, corresponde llevar a cabo la evaluación sobre el desempeño de la Magistrada Evaluada, en su función desarrollada como Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, que comprende básicamente, la autonomía en que basó su criterio para emitir las distintas resoluciones; la naturaleza de éstas, incluyendo; la eficacia y cantidad medible según los amparos concedidos.

En consecuencia, se deberá analizar y en corolario emitir opinión técnica sobre la actuación y el desempeño de la Magistrada **ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO.**

3. Ejercicio de la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones. La servidora público sujeta a evaluación, se desempeñó inicialmente en el ejercicio del cargo de Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, debe indicarse que no existe en el expediente en estudio, elemento de prueba alguno, que demuestre que la evaluada haya dictado sus resoluciones motivada por presiones externas, por consigna de alguien, o que deriva del su ejercicio jurisdiccional, se haya visto invadida su autonomía e independencia judiciales; por lo que en consideración de este cuerpo colegiado, opera en su favor la presunción legal y humana de que ha emitido sus resoluciones con autonomía de criterio sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

3. a) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. De las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, formado con motivo del procedimiento de evaluación de la Magistrada **ANA VIRINIA PEREZ GËMES Y OCAMPO**, se advierte que se le designó como Magistrada del Tribunal Unitario, de Justicia para adolescentes del Estado de Morelos, Por decreto número **QUINIENTOS VEINTISÉIS**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4573, de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, designó a la Licenciada **ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO**, como Magistrada Titular, del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, por el periodo comprendido de 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre del 2014.(sic)

Sin embrago, El Congreso del Estado a través de fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", fijó la postura y aclara la temporalidad del encargo de la Magistrada **ANA VIRINIA PEREZ GUEMES Y OCAMPO**, con relación al decreto número quinientos veintiséis (526) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4573, de fecha cinco de diciembre de dos mil siete por el que se designa a la Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, determinando que el desempeño de su encargo concluye el **31 de diciembre de dos mil trece.**

Documentales públicas, que obra agregadas al expediente personal de la aquí evaluada, a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, se le concede valor probatorio pleno, ya que la misma cumple con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal citado, puesto que con el contenido de la misma, se corrobora el periodo correspondiente, para el que fue designada como Magistrada Unitaria del Tribunal de Justicia para Adolescentes, del Estado, a la evaluada **ANA VIRINIA PEREZ GUEMES Y OCAMPO**.

Por lo anterior, a la fecha se encuentra transcurriendo el último año de su nombramiento, puesto que este concluye el **31 de diciembre de dos mil trece,** por lo que se hace necesario emitir dictamen de evaluación del mismo, en su calidad de Magistrada Unitaria, actualmente ejerciendo funciones como Magistrada Unitaria del Tribunal de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, de ahí que se ordenó dar inicio formal al procedimiento respectivo, respetando sus de Audiencia, en el que se le recibieron pruebas otorgándosele la oportunidad de alegar lo que estimara pertinente, así como la comparecencia personal ante los Diputados miembros de la Junta Política y de Gobierno.

Es importante hacer hincapié, que la finalidad del procedimiento consiste en que en estricto acatamiento a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109-ter,de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Órgano Político resuelva, si la Magistrada **ANA VIRINIA PEREZ GUEMES Y OCAMPO**, sujeta a escrutinio, ha cumplido o no con la excelencia profesional, la honestidad y la diligencia en el desempeño de la Magistratura que le fue conferida; por tanto, apegados a los criterios sentados por este Órgano Político del Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como los que se deriven de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; y, con la valoración de las pruebas aportadas, se deberá concluir de manera imparcial y objetiva, con una resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determine la designación o no para un periodo más de la Magistrada **ANA VIRINIA PEREZ GUEMES Y OCAMPO**, en el alto cargo que le fue encomendado y únicamente en beneficio de la administración de justicia, y por ende, de la sociedad.

En tal virtud, a fin de no conculcar los Derechos Humanos de la evaluada, concretamente el de debido proceso de ley y certeza jurídica, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, se valorarán todos y cada uno de los elementos que han sido aportados en el presente procedimiento de evaluación, así como las pruebas que obran en el expediente de la evaluación, mismas que se ofrecieron para la emisión de su dictamen; los informes que fueron solicitados por este cuerpo colegiado, los argumentos aportados por la servidora público sujeta a evaluación en el presente procedimiento, así como la comparecencia realizada por el evaluado ante esta Junta Política.

Así también, se deberá atender a la diligencia en la realización de su labor jurisdiccional; esto es, se deberá tomar en cuenta el número y naturaleza de las resoluciones emitidas como Magistrada Unitaria, en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. Así como el rezago en los asuntos vistos para resolver.

Así tenemos que mediante oficio Escritos números 245, y 250 signado por el **Lic. MARCO ANTONIO MELLIN REBOLLEDO**, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, de fechas dos de diciembre de dos mil trece, en los cuales remite diversas documentales, consistentes en lo siguiente:

a).- El total de expedientes tramitados ante el Tribunal de Alzada, durante el período comprendido de 2008 al 2013, fue de **168**. Debe aclararse que el total de expedientes tramitados en Primera Instancia, durante dicho período, es de **1,010**, por lo que a la fecha, se cuenta con un total de **1,178** expedientes.

b).- Se acompañan **127** copias certificadas, que corresponden a las Resoluciones dictadas por la Magistrada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, durante el período 2008 a 2013, con motivo de los diversos Recursos de Apelación, Casación y Revisión interpuestos. Se hace notar que se recurre pocas veces a estos medios de impugnación, debido al eficaz desempeño de los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes.

c).- haciéndose la aclaración que en ningún expediente hubo reiteración de revocaciones, ya que jurídicamente no es procedente, toda vez que los artículos 26 fracción V de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, claramente establecen que los únicos Recursos que debe conocer el Tribunal de Alzada, son el de **Apelación, Casación y Revisión**.

d).- Los Juicios de Amparo interpuestos contra la Resolución de Segunda Instancia, fue en número de **25**, de los cuales, **1** se sobreseyó, **14** se concedieron para efectos de fundamentación y motivación y **1** fue concedido de manera lisa y llana; **8** fueron negados y **1** está pendiente por resolver. Es importante mencionar que el porcentaje de resoluciones recurridas a través del Juicio de Amparo, fue del 14%, durante el período 2008-2013.

e).- Se acompañan los nombramientos, realizados durante el período 2008 a 2013, los cuales corresponden a cinco Jueces Especializados; 1 Secretario de Estudio y Cuenta, Tres Notificadores, 1 Actuario y un Asesor Jurídico. Se hace la aclaración que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, Se acompañan Cédulas Profesionales de los servidores públicos nombrados durante el desempeño del cargo de la Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Por otra parte, en cumplimiento a la reforma del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en Diciembre de 2005, se reformó el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, facultando a este Tribunal para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de 18 años, en términos de lo dispuesto por el artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se creó el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en Materia Federal, proveyéndole de los servidores públicos correspondientes, entre los que se encuentra la figura de Actuario, razón por la que también se acompaña dicho nombramiento y cédula profesional de dicho servidor público.

f).- El promedio para dictar las resoluciones interlocutorias, así como las sentencias definitivas, es **tres días** contados a partir de la celebración de la audiencia de Ley, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 417 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos. El cumplimiento de dicho plazo legal, se acredita con las copias certificadas de los acuerdos mediante los cuales se cita a la audiencia correspondiente a las partes, así como también con la fecha en que se dictaron las Resoluciones correspondientes, en términos de las copias certificadas de las mismas, anexas al inciso b) de este escrito.

g).- Respecto a la aportación intelectual para el mejoramiento administrativo del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, con fecha 27 de marzo de 2013, se firmó el "Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del sistema de justicia penal, celebrado por parte del Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación, asistido por el Oficial Mayor y por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal y el Ejecutivo del Estado de Morelos", con la finalidad de implementar la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el "Comité de Subsidios" establecido en las "políticas" a la Entidad Federativa, así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de implementación del sistema de justicia penal.

Derivado de lo anterior, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, presentó el proyecto denominado **"Modelo de Gestión con Desarrollo e Implementación de un Sistema de Información y Control para las Instituciones Operadoras del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes"**, del cual se han cumplido 9 de los 12 objetivos planteados en el mencionado proyecto. Una vez que se hayan cumplido con todos y cada uno de los procesos de automatización y estandarización de los formatos y procedimientos jurisdiccionales, entre los operadores del sistema de justicia para adolescentes, Defensores de Oficio, Fiscales, el Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad de Adolescentes del Estado de Morelos (CEMPLA), la Unidad de Medidas Cautelares para Adolescentes (UMECA) y el propio Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se procederá a su implementación.

También, se tiene como proyecto, la firma del "Convenio de Colaboración en materia de Infraestructura de Telecomunicaciones", a celebrarse con el Poder Ejecutivo del Estado de

Morelos, cuya finalidad es establecer las bases para la realización de las acciones necesarias y asegurar el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, para brindar servicios de conectividad a los sectores de salud, educación seguridad pública y gobierno.

Para el correcto funcionamiento del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, en materia de administración, transparencia y rendición de cuentas, se elaboró el Manual de Organización; el Manual de Procedimientos; el Instructivo para la aplicación de gastos de viaje y viáticos, así como el Instructivo para el uso racional de los fondos fijos, ya que en el año 2008, por ser un Tribunal de nueva creación, no se contaba con ellos.

Como una aportación más al mejoramiento intelectual, en fecha reciente, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, organizó conjuntamente con el Gobierno del Estado de Morelos, la **Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República**, el Instituto Nacional de Ciencias Penales (**INACIPE**), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia **(UNICEF México**), el Instituto de Justicia Procesal Penal y el Instituto de Derecho y Justicia Alternativa **(IDJA**), el **"2º. Congreso Internacional de Justicia para Adolescentes",** en el que participaron Conferencistas y Ponentes de reconocido prestigio nacional e internacional en materia de justicia para adolescentes, cuyos objetivos fueron, entre otros, propiciar el intercambio de experiencias entre operadores del sistema de justicia juvenil en Europa y América Latina; conocer los informes e investigaciones de los expertos sobre los avances, retrocesos y retos en la implementación del nuevo sistema integral de justicia para adolescentes en México, a partir de la reforma al artículo 18 Constitucional; asimismo, tuvo como propósito, identificar y proponer los cambios legislativos e institucionales necesarios, a fin de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales relacionados con la infancia, así como a la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Es de resaltarse que ante la importancia de los temas desarrollados durante esta Plataforma, resultó de sumo interés para los operadores del sistema de justicia para adolescentes, por lo que asistieron Magistrados, Jueces, Defensores de Oficios, Fiscales, Asociaciones de Abogados de toda la República Mexicana, teniendo una asistencia aproximada de 400 personas.

h).- A la fecha, se han presidido un total de **127** audiencias en el Tribunal de Alzada, lo que se acredita con las copias certificadas de las Resoluciones a que se refiere el inciso b) de este escrito, sin embargo, es de aclararse que el total de audiencias presididas en primera instancia, han sido en un número de **4,602** haciendo un total de **4,729** audiencias, durante el periodo 2008 a 2013. Ello obedece a que en un solo expediente tramitado en primera instancia, pueden desahogarse las siguientes audiencias: De control de detención; de vinculación a proceso; de formulación e imputación; de medida cautelar; de revisión de medida cautelar; audiencia intermedia; audiencia de prueba anticipada y audiencia de debate.

i).- En relación a las quejas presentadas respecto a la actuación de la Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, **informo que a esta fecha, no se ha presentado ninguna queja**, como lo acredito con la certificación realizada por el Contralor Interno del

Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, de fecha 28 de noviembre de 2013, con número de oficio TUJA/CI/029/2013.

j).- En todas y cada una de las Resoluciones dictadas en Segunda Instancia, la **Magistrada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, ha aplicado invariablemente, los principios de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, transversalidad, certeza jurídica, mínima intervención, subsidiariedad, especialización, celeridad procesal, flexibilidad, equidad, protección integral y de reinserción social, preceptuados en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, imperando en todo momento el respeto a las disposiciones en materia de derechos humanos**. Se acredita lo anterior, con las propias Resoluciones referidas en los incisos b) y c) de este escrito.

k).- Respecto a las medidas de orientación, protección y tratamiento, éstas se aplican desde la Sentencia pronunciada por los Jueces de Juicio Oral. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, corresponde a los Jueces Especializados en Adolescentes, velar porque a los adolescentes se les respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás Leyes aplicables. De igual manera, corresponde a la Juez de Ejecución de Sanciones, velar por el tratamiento adecuado a cada caso concreto, a través de programas individualizados. No es posible remitir copia certificada de lo solicitado, en virtud de que en materia de adolescentes, debe imperar la privacidad de sus datos personales, tal y como lo exige la normatividad antes citada.

l).- **Al día de hoy, no se han recibido quejas o recomendaciones por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, sin embargo, debo informar que el día 14 de noviembre en curso, se recibió **una solicitud** por parte de dicha Comisión, misma que fue negada, en virtud de que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los organismos de protección de los derechos humanos, conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se crea el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual establece que este Organismo, conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, por lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, no se encuentra facultada legalmente para intervenir en asuntos jurisdiccionales.

m).- Se anexa relación detallada de los Cursos, Congresos, Diplomados, Especializaciones de Capacitación y Profesionalización, que en materia de justicia para adolescentes y del nuevo sistema de derechos humanos, ha participado la Magistrada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo. De igual manera se acompaña a dicha relación, copia fotostática de las constancias correspondientes. Los originales, se encuentran a su disposición para el caso de solicitar su cotejo.

n).- Se acompaña constancia expedida por el Director General de Administración y Finanzas del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, autoridad encargada de la asistencia y puntualidad del personal de este Tribunal, con la que se acredita que en ningún momento la Magistrada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, ha solicitado licencia o haya faltado injustificadamente durante su gestión como Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

En mérito de lo antes expuesto, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, corrobora la información enviada por el Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, de fechas dos de diciembre de dos mil trece, estimando debidamente acreditado que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrada **ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO**, actuó con diligencia, excelencia profesional y honestidad, *lo que nos lleva a concluir que dicha servidora público se ha conducido en su función parcialmente, bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuenta, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109-ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

3. b) Diligencia en el trabajo, considerando el rezago en los asuntos pendientes por resolver y la oportunidad en el despacho de los asuntos a su cargo. Así las cosas este órgano político y de gobierno del Poder Legislativo Estatal, advierte como dato favorecedor a la Magistrada sujeto a evaluación, el relativo a la inexistencia de rezago cuando ejerció la función de Magistrada del Tribunal Unitario de justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, y que de acuerdo con los informes estadísticos proporcionados por el **Lic. MARCO ANTONIO MELLIN REBOLLEDO**, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, y como consta de los documentos públicos certificados consistentes en 127 copias certificadas, que corresponden a las Resoluciones dictadas por la Magistrada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, durante el período 2008 a 2013, con motivo de los diversos Recursos de Apelación, Casación y Revisión interpuestos, de dichas probanzas se desprende que a la fecha, la Magistrada en escrutinio ha presidido un total de 127 audiencias en el Tribunal de Alzada, y que el total de audiencias presididas en primera instancia, han sido en un número de 4,602 haciendo un total de 4,729 audiencias, durante el periodo 2008 a 2013. Ello obedece a que en un solo expediente tramitado en primera instancia, se pueden desahogar las siguientes audiencias: De control de detención; de vinculación a proceso; de formulación e imputación; de medida cautelar; de revisión de medida cautelar; audiencia intermedia; audiencia de prueba anticipada y audiencia de debate, así mismo se analiza en su misma dimensión y alcance las estadísticas que vía informe remite el Secretario de Estudio y Cuneta en mención del cual se desprende que los Juicios de Amparo interpuestos contra la Resolución de Segunda Instancia, fue en número de 25, de los cuales, 1 se sobreseyó, 14 se concedieron para efectos de fundamentación y motivación y 1 fue concedido de manera lisa y llana; 8 fueron negados y 1 está pendiente por resolver, de las cifras anteriores y en base a las documentales que obran en el presente expediente consistentes en las 127 resoluciones correspondientes del año 2008 al año 2013, se

establece que el porcentaje de resoluciones recurridas a través del Juicio de Amparo, fue del 14%, durante el período 2008-2013.

Esta Junta también tiene presente que de acuerdo a lo anteriormente considerado, derivado de los informes y documentales que se detallan en el párrafo anterior queda plenamente demostrado el adecuado porcentaje de efectividad, y profesionalismo de la Magistrada en escrutinio.

Conviene transcribir el contenido de las hipótesis previstas en los artículos 428, párrafo segundo y 429 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; mismos que son del tenor literal siguiente:

Artículo 428.

[…]

Asimismo podrá solicitarse a las autoridades que informen sobre algún hecho, constancia o documento que obre en sus archivos o de que hayan tenido noticia por razón de la función que desempeñen, que se relacionen con la materia en contención.

Artículo 429. Las autoridades requeridas estarán obligadas a contestar al Juzgado, proporcionando la información y datos de que tengan conocimiento u obren en la documentación y archivos de la dependencia a su cargo, que tengan relación y que puedan surtir efecto dentro del juicio.

Robustece lo estipulado, la tesis dictada por los señores Ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su anterior integración, visible en la página 2225, del tomo XXXVII, quinta época, del *Semanario Judicial de la Federación*, misma que se transcribe acto seguido:

"DOCUMENTO PÚBLICO, CONSISTENTE EN UN INFORME DE LA AUTORIDAD. El informe de un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, como lo es un encargado del Registro Público de la Propiedad, y que se refiere a hechos cuya verificación está dentro del ejercicio de las funciones que le son propias, es evidente que tiene el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido por el artículo 258, fracción II, de Código Federal de Procedimientos Civiles y, en consecuencia, tiene valor probatorio pleno, de acuerdo también, con lo dispuesto por el artículo 332 del propio ordenamiento, por lo que la anotación existente en una escritura y que constituye una de las fases u operaciones que comprende el registro, siendo un acto jurídico, al constar en el informe del registrador, hace prueba plena, como documento público sin que sea necesario que se exhiba en una copia textual, para que haga los efectos de prueba plena".

3. c) Valores éticos del Juzgador que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

Consta en autos, el informe rendido por Secretario de estudio y Cuenta del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Estado de Morelos, se llegó al conocimiento que

no existe antecedente alguno de causas penales en contra de la ciudadana **ANA VIRINIA PEREZ GÜEMES Y OCAMPO.**

Por tanto ha quedado demostrado que la servidora público que se evalúa, no ha sido condenada por delito que amerite pena corporal ni por ningún otro, así como de las documentales que corren agregadas en su expediente personal no consta que obre en su contra queja administrativa alguna durante el desempeño de su función como Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, o se le haya impuesto sanción administrativa en el ejercicio de dicha función; tal y como se desprende de las copias certificadas del expediente personal remitido; por tanto, se acredita plenamente la buena conducta, honorabilidad y honestidad en el desempeño de su encargo como Magistrada.

Documentales que obran agregadas en autos del procedimiento de evaluación respectivo que fue remitido a esta autoridad legislativa y a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se le concede valor probatorio pleno, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo cuerpo de leyes, pues se tratan de documentos públicos, además de que con el contenido de las mismas, se advierte la actualización personal y profesional de la Magistrada **ANA VIRINIA PEREZ GÜEMES Y OCAMPO**, también se corrobora su capacidad e idoneidad como impartidora de justicia.

3. d) La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. Por cuanto a la actividad docente de la servidora público evaluada, corren agregadas las siguientes documentales:

Como una aportación más al mejoramiento intelectual, en fecha reciente, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, organizó conjuntamente con el Gobierno del Estado de Morelos, la ***Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República****, el Instituto Nacional de Ciencias Penales (****INACIPE****), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia* ***(UNICEF México****), el Instituto de Justicia Procesal Penal y el Instituto de Derecho y Justicia Alternativa* ***(IDJA****), el* ***"2º. Congreso Internacional de Justicia para Adolescentes",*** *en el que participaron Conferencistas y Ponentes de reconocido prestigio nacional e internacional en materia de justicia para adolescentes, cuyos objetivos fueron, entre otros, propiciar el intercambio de experiencias entre operadores del sistema de justicia juvenil en Europa y América Latina; conocer los informes e investigaciones de los expertos sobre los avances, retrocesos y retos en la implementación del nuevo sistema integral de justicia para adolescentes en México, a partir de la reforma al artículo 18 Constitucional; asimismo, tuvo como propósito, identificar y proponer los cambios legislativos e institucionales necesarios, a fin de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales relacionados con la infancia, así como a la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Es de resaltarse que ante la importancia de los temas desarrollados durante esta Plataforma, resultó de sumo interés para los operadores del sistema de justicia para adolescentes, por lo que asistieron Magistrados, Jueces, Defensores de Oficios, Fiscales, Asociaciones de Abogados de toda la República Mexicana, teniendo una asistencia aproximada de 400 personas.*

Documentales, a las que en términos de los arábigos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio y conteste al punto particular.

Al tomar en consideración el contenido de dichas documentales públicas y privadas, con las mismas se acredita fehacientemente su aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, por lo que es procedente su ratificación en el cargo por otros ocho (08) años más, *sin que dicha ratificación implique un cargo vitalicio*, ya que al concluir su cargo la Magistrada Evaluada, que comprenderá del primero (01) de Enero del dos mil catorce, al treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil veintiuno, tendrá derecho a un haber en el retiro, que en su momento determina el Congreso del Estado de Morelos, por lo que dicho dictamen que se emite, cumple a cabalidad, lo estipulado por el artículo 116 Fracción III, de la Constitución Política Federal, como norma Suprema.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la

forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Diciembre de 2007, Novena Época, Registro: 170704, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 99/2007, Página: 1103.

Controversia constitucional 3/2005. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 29 de enero de 2007. Mayoría de nueve votos. Ausente: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ana Carolina Cienfuegos Posada y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 99/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Asimismo, el visible bajo los datos de identificación siguientes: Novena Época, Registro: 175897, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 21/2006, Página: 1447, cuyo texto y rubro reza: ”… MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis”.

Ahora bien, respecto al Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, es conveniente analizar si cuenta con los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, y V, del artículo 95, en relación con el diverso 116

fracción III, párrafo tercero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 109-ter segundo párrafo, en relación con el artículo 90, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismos que a la letra disponen lo siguiente:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(…)
III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

(…)

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.
(…)

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación".

(…)

*ARTÍCULO *109-ter. El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d) párrafo cuarto, de esta Constitución.*

Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia; será nombrado por el Congreso del Estado previa convocatoria a examen de oposición que emitirá el órgano político del Congreso del Estado.

(…)

*ARTICULO *90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación."

De lo anterior queda de manifiesto que para ocupar el cargo de Magistrado Titular o Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes es de vital importancia cumplir con determinados requisitos de Ley, entre ellos el de estar actualizado, y contar los conocimientos bastos y suficientes, además de ser especializado en la materia de justicia para adolescentes y en base a lo anteriormente considerado también en el sistema de Justicia Penal

Acusatorio Adversarial, tal y como lo establece el artículo 109-ter de la Constitución Política Local, sin embargo dicho requisito no se encuentra debidamente acreditado ante esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, por el actual Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, esto en base a que, por Decreto numero SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diez, se aprobó la adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos, esto en consideración del propio expositor mismos que a la letra refiere lo siguiente:

"*…Morelos conjuntamente con los Estados de Chihuahua, Zacatecas y Oaxaca, fueron las entidades federativas pioneras en implementar un Sistema de Justicia Penal Adversarial, constituyéndose en un referente importante para impulsar dichos sistemas en todo el País. Concordantes con los postulados Constitucionales, este nuevo sistema se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, para impartir justicia de manera más eficaz y expedita en beneficio de todos los ciudadanos y en particular los morelenses.*

En acatamiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008; se considera necesario que exista la emisión de una declaratoria oficial, respecto de la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado de Morelos, particularmente en los Distritos Judiciales Primero, Quinto y Sexto, concordante con la reforma previamente planteada por esta Comisión en materia de prórroga para la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal en los Distritos Judiciales restantes del Estado.

Como se desprende de esta reforma Constitucional, es obligación para todas las entidades federativas, reformar los preceptos correspondientes en materia penal, así como declarar en los órganos de difusión locales, la adopción del sistema penal de referencia, en virtud de que nuestra Entidad Federativa es considerara pionera en la implementación del Nuevo Sistema Acusatorio Adversarial y Juicio Oral, en atención a la Carta Magna de la Nación es necesario que se declare incorporando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Morelos; Por lo que es de destacarse la participación del Doctor MIGUEL ANGEL FALCON VEGA, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, quien por conducto del Lic. Luis Jorge Gamboa Olea, Juez de Control y tribunal Oral de Primera instancia del este Primer Distrito Judicial en el Estado todos, actores involucrados en el tema, se propone la "DECLARATORIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE MORELOS, cumpliendo así con lo previsto con los artículos Segundo y Tercero del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal de fecha 18 de Junio del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo menciona que la H. Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, expidió el Decreto de Reforma de fecha trece de Noviembre de dos mil siete, que contiene el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4570, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 22 de Noviembre de 2007, mismo que fue reformado mediante decreto número mil quinientos setenta y uno, de fecha doce de Agosto de 2009, ordenamiento que contiene en sus artículos transitorios, lo relativo a la vigencia del nuevo sistema acusatorio Adversarial penal en los Distritos Judiciales del Estado de Morelos.

Este Sistema de Justicia es concordante con los postulados de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación establecidos en la Constitución Federal para impartir justicia de manera más eficaz y expedita en beneficio de todos los ciudadanos.

De igual manera, manifiesta que atendiendo a que diversas experiencias nacionales e internacionales existentes en la materia recomiendan la apertura de un periodo de transición para sustituir el sistema penal inquisitorio por un nuevo sistema penal acusatorio y que la implementación de éste último debe ser de manera gradual y por etapas tomando en cuenta diversas razones de índole presupuestal, de sensibilización de la sociedad y de la comunidad jurídica, de construcción o de habilitación de infraestructura física, de adquisición de equipamiento y de capacitación de recursos humanos especializados que exigen la instauración del sistema referido, la Quincuagésima Legislatura tuvo a bien prever en el Artículo Primero y Segundo Transitorio del Decreto al que se alude en el Considerando Primero del presente, la entrada en vigor del Código Procesal Penal del Estado de Morelos de manera sucesiva según las prevenciones dispuestas en el precepto anteriormente citado, mismo que fue reformado mediante decreto número mil quinientos setenta y uno, de fecha doce de Agosto de 2009…".

De lo anterior es que esta Junta Política y de Gobierno determina que el actual Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, el Licenciado Armando Brito Astudillo, no ha demostrado cubrir con el requisito previsto por el párrafo segundo del artículo 109-ter de la Constitución Penal puesto que, toda vez que su designación como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, fue hecha con fecha cinco de diciembre de dos mil siete mediante decreto número QUINIENTOS VEINTISÉIS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4573, esto es dos años y nueves meses antes de que entrara en vigor la reforma al sistema de justicia penal en la entidad, y con ello implica que la persona que ocupe dicho cargo deberá acreditar ser especializado en materia de justicia penal, justicia para adolescentes y sistema acusatorio adversarial, máxime que la sociedad tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta **a través de funcionarios judiciales idóneos**, es por ello que esta Junta Política y de Gobierno considera de relevante y vital importancia que la persona que ocupe el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de esta Entidad, este plenamente acreditada para ocupar dicho cargo, contando con los conocimientos necesarios y acreditar la especialización que marca el

segundo párrafo del artículo 109-ter, de la Constitución Política Local, pues es interés de esta Junta brindar a los ciudadanos certeza jurídica en los procesos jurisdiccionales y garantizar con ello que recibirán una administración de justicia gratuita, completa, imparcial, pronta y **especializada.**

De lo anteriormente considerado, queda de manifiesto la importancia que esta Junta Política emita una nueva convocatoria para la designación de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, puesto que el cargo del actual Magistrado Suplente de dicho Tribunal concluye el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en base al decreto número QUINIENTOS VEINTISÉIS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4573, de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, sin que sea óbice a lo anterior que el actual Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, una vez concluido su encargo el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, pueda volver a participar en la convocatoria que para tal efecto emitirá esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, en el mes de febrero, una vez que haya dado inicio el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, y esté en posibilidad de acreditar los extremos de derecho previstos en las fracciones I, II, III, IV, y V, del artículo 95, en relación con el diverso 116 fracción III, párrafo tercero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 109-ter segundo párrafo, en relación con el artículo 90, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En razón de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109-ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo 50 fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos esta Junta Política y de Gobierno somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDADANA ANA VIRINIA PEREZ GÜEMES Y OCAMPO, MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ratifica en el cargo, a la Ciudadana **ANA VIRINIA PEREZ GÜEMES Y OCAMPO**, como **MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS,** para un período de ocho años más, mismo que comprende del **Primero (1º) de Enero de dos mil catorce (2014) al Treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)** por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No se ratifica en el cargo, al Ciudadano **ARMANDO BRITO ASTUDILLO**, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia Para Adolescentes del Estado de Morelos, concluyendo su cargo como Magistrado Suplente del

Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, el día treinta y uno de diciembre del año dos mi trece, por lo considerado en el cuerpo del presente dictamen.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en el artículo 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo Tercero.- Hágase del conocimiento el presente ordenamiento al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y, así como de la ciudadana **ANA VIRINIA PEREZ GÜEMES Y OCAMPO** a efecto de que comparezcan ante esta soberanía a otorgar la protesta de Ley y el día y hora que al efecto se señale.

Artículo Cuarto.- Una vez haya dado inicio el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, emitir la convocatoria correspondiente para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, a los 10 días del mes de Diciembre de dos mil trece.

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIPUTADO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL; DIPUTADO DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIPUTADO ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Consulte la Secretaría a la Asamblea mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Está a discusión el dictamen, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, favor de inscribirse a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, se ha inscrito para hacer uso de la palabra el diputado Jordi Messeguer.

PRESIDENTE: Adelante, diputado.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

Gracias, diputado Presidente.

A favor, por supuesto, del dictamen de la ratificación de la Magistrada Virinia.

Hay dos detalles que quiero resaltar, que si bien fueron mencionados en el dictamen, creo que vale la pena mencionarlos en la tribuna:

México firmó y ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, en esa convención se habla de justicia para adolescentes, se habla de adolescentes en conflicto con la ley y es muy enfática la convención al decir que debe privilegiarse que los y las impartidoras de justicia tengan la sensibilidad, el profesionalismo y la experiencia para impartir justicia para adolescentes.

Estas tres características creo que han sido demostradas ampliamente que las tiene la Magistrada Ana Virinia, hoy en cuestión, que además ha sido la fundadora o de las fundadoras de este Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, que desde su concepción participó como magistrada y que ahora, como Magistrada del Tribunal Unitario, ha venido implementando, ha venido fortaleciendo y el Estado de Morelos ha sido pionero en estos temas de justicia para adolescentes a nivel nacional e incluso internacional, ya el dictamen hace mención del último Congreso Internacional de Justicia para Adolescentes, que tuvo sede aquí en el Estado de Morelos y que puso al Estado de Morelos como referente a nivel internacional.

También, la Convención por los Derechos de la Infancia hace mención a que los estados deben tomar todas las medidas necesarias para prevalecer, para que prevalezca el interés superior del niño en las medidas de justicia que se tomen.

Dentro de los instrumentos a que México se ha adherido, están las reglas de Beijing, en las reglas de Beijing vienen unas series de reglas e instrumentos para poder impartir justicia para adolescentes. Y tenemos, en el pasado reciente de nuestro Estado, el caso paradigmático del niño Edgar alias “El Ponchis”; es de resaltar que en el caso del “Ponchis” se siguieron y hubo total éxito en el cumplimiento de las reglas de Beijing y en todo momento se mantuvo el interés superior del niño y se siguieron los protocolos en cuestión.

Esto es un reflejo del actuar del Tribunal, del actuar de la magistrada que encabeza ese Tribunal y creo que es importante que esta última lección de este pasado más reciente la tomemos en cuenta como un parámetro de medición de la buena actuación que ha tenido la Magistrada Ana Virinia y que debe ser ratificada por un periodo hasta de 8 años.

Por otros motivos de jurisprudencia y demás, que también han sido expuestos en el dictamen, mi voto a favor y por supuesto el apoyo a la Magistrada Ana Virinia.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias diputado ¿Alguien más?

Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica y por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica económica y por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de este Congreso, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, a favor por unanimidad.

PRESIDENTE: En virtud de la aprobación del dictamen, esta Presidencia informa a las diputadas y diputados que la designación para un periodo de ocho años más en el cargo de Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos se llevará a cabo mediante votación por cédula, con fundamento en el artículo 40, fracción XXXVII, así como en lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, inciso G) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Pido al personal administrativo que nos auxilia en esta sesión, distribuya entre las diputadas y diputados las cédulas de votación.

Pido a las diputadas y diputadas deposite la cédula de votación que les ha sido entregada en la urna que se encuentra colocada enfrente de esta Mesa Directiva, conforme sean llamados en orden de lista.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Pasa lista)

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi

Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a dar cuenta con el resultado de la votación:

25 votos a favor de la designación de la Licenciada en Derecho Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo.

2 votos en contra de la designación de la Licenciada en Derecho Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, esta Presidencia declara que la Licenciada en Derecho Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo es designada para un periodo de 8 años más en el cargo de Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

En virtud de que la Magistrada electa se encuentra en las instalaciones de este Recinto Legislativo, se va a proceder a la toma de protesta constitucional, por lo que esta Presidencia nombra en comisión de cortesía a los diputados Roberto Carlos Yáñez Moreno, Jordi Messeguer Gally, Gilberto Villegas Villalobos, Carlos de la Rosa Segura, Humberto Segura Guerrero, Javier Bolaños Aguilar y Erika Cortés Martínez.

Solicitó a los integrantes de la comisión de cortesía acompañar a la Magistrada Ana Virinia Pérez Güemes al interior del Salón de Sesiones y a las puertas del mismo, cuando desee retirarse.

Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vamos a la protesta constitucional, por lo que solicito a los asistentes ponerse de pie y a la Licenciada en Derecho Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, pasar al frente de esta Mesa Directiva.

Ciudadana Magistrada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos del Estado que se os ha conferido?".

C. MAGISTRADA ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO:

"Sí, protesto".

PRESIDENTE:

“Si no lo hiciereis así, que la Nación y el Estado os lo demanden”.

Felicidades.

Hágase del conocimiento de la interesada, del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes,

Expídase el decreto respectivo y remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado e insértese en la Gaceta Legislativa.

A esta Presidencia se ha solicitado incluir al orden del día de la sesión los dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, respecto a las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

De igual forma, el acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se designa al Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso, de urgente y obvia resolución.

Consulte a la Secretaría, en votación económica, a los diputados, si están de acuerdo con la propuesta de modificación al orden del día.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a los ciudadanos legisladores si se aprueba la modificación del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aceptan las modificaciones al orden del día.

Por acuerdo de la Conferencia, se aprobó la modificación en el procedimiento de desahogo de los dictámenes de primera lectura, listados en los incisos V), W) y X), de urgente y obvia resolución, mismos que serán desahogados en el transcurso de esta sesión.

Continuamos con dictámenes de segunda lectura.

Estamos en el punto correspondiente a los dictámenes de segunda lectura, para su discusión y votación.

Está a discusión en lo general el dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, por el que reforma el artículo 1 en su fracción VI, así como el

artículo 2 en su fracción VII y adiciona un segundo párrafo al artículo 3, todos de la Ley de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea, si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen, la votación iniciará con el diputado Gilberto Villegas Villalobos y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva comenzando con la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron a favor 22 diputados, votaron en contra 0 diputados y hubo 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión en lo particular el dictamen, solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos reservados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se reforma y adicionan distintas disposiciones del diverso número mil trescientos noventa y nueve, por el que se crea el organismo descentralizado denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal.

Los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación

iniciará con el diputado Gilberto Villegas Villalobos y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellido, así como el sentido de su voto.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron a favor 21 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen; solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos reservados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, por el que reforma el artículo 9 en su fracción III, de la Ley de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos. Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea, si se aprueba en lo general el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo. La votación iniciará con la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva comenzando con la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron a favor 23 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la versión sintetizada del acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se designa al Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 11 de diciembre de 2013, los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno propuesta de acuerdo parlamentario por el que **se designa a la Lic. Joaquín Roque González Cerezo, como Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos**, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES.

Con fecha 1º de septiembre de dos mil doce, quedó legalmente instalada la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, integrada de manera plural por las diversas fuerzas políticas surgidas de las elecciones constitucionales celebradas el 2 de julio pasado.

De esta manera iniciaron los trabajos legislativos que corresponden al presente ejercicio constitucional, entre los cuales se encuentra la designación de los titulares de los órganos administrativos del Congreso, los cuales coadyuvarán en el desarrollo de las funciones que realizan los diputados.

Así, los integrantes de este órgano colegiado nos dimos a la tarea de evaluación y estudio del trabajo realizado por el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del estado de Morelos, con el fin de valorar su labor al frente de dicho Instituto y consensar en su caso, si era necesaria la renovación de su titular o su ratificación en el cargo para la presente legislatura.

Debe señalarse que conforme al artículo 89 de nuestro ordenamiento interior, el Congreso del Estado para su funcionamiento cuenta con órganos administrativos, entre los que se encuentra el Instituto de Investigaciones Legislativas, misma que tiene como función principal el desarrollo de investigaciones legislativas, estudio, análisis legislativos y apoyo técnico consultivo, para el Congreso del Estado de Morelos.

Por otra parte, la Ley Orgánica para el Congreso, dispone en el artículo 102, los requisitos para ocupar dicho cargo, y el artículo 50, fracción III, inciso e), establece que corresponde a la Junta Política y de Gobierno, proponer al pleno la designación y remoción de los titulares de los órganos administrativos del Congreso, mediante el voto de mayoría calificada de los integrantes del Poder Legislativo del Estado.

En consecuencia, la Junta Política y de Gobierno ha tenido a bien analizar la propuesta más viable para ocupar tal cargo, por lo que se dio a la tarea de que, mediante el diálogo político, las fuerzas que conformamos el Poder Legislativo, llegásemos a converger en el sentido de señalar en primer término, la persona que reuniera los requisitos que para ser el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, establece la Ley Orgánica para el Congreso y consensar en relación a la ciudadana que habrá de ser la titular de este órgano:

Así, el artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, dispone:

Artículo 102.- Para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

III. Contar con los conocimientos, experiencia y capacidad en el ámbito de la investigación legislativa; y

IV. Contar con título de licenciatura en el ámbito de las ciencias humanas y cédula profesional legalmente expedida, con una antigüedad mínima de cinco años.

Conforme a estos requisitos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, después de evaluar el curriculum, trayectoria y desempeño profesional del **LIC. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO,** hemos concluido que debe ser propuesto para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, por el período constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

Este órgano colegiado ha determinado que el Candidato a Doctor Joaquín Roque González Cerezo candidato a ocupar el cargo de tiene probada experiencia en la administración pública Estatal y municipal, sustentada en una preparación académica, Licenciado en Derecho, con Maestría en Derecho Civil, y Candidato a Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por el Centro de Investigaciones en Docencia y Humanidades del Estado de Morelos, todo a partir de sus Cargos Como Director General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Director General de Responsabilidades de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado y Secretario de la misma, independientemente de su experiencia en el servicio público de dieciocho años en los diferentes niveles de gobierno.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Licenciado Joaquín Roque González Cerezo por su trayectoria profesional, experiencia en cuestiones de desarrollo de investigaciones legislativas, estudio, y análisis legislativos, así como su institucionalidad, honestidad y lealtad, es la profesionista que cubre el perfil para ser designado como Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura aprueba el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE DESIGNA AL LIC. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO, COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se designa al **LIC. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO** como Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El profesionista designado deberá rendir la protesta de ley inmediatamente después de su nombramiento.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, párrafo segundo del Reglamento para el Congreso, remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y en la página de transparencia del Congreso del Estado.

Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, a los 10 días del mes de Diciembre de dos mil trece.

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL; DIPUTADO DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIPUTADO ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, a favor por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Está a discusión el acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica y por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los integrantes de este Congreso, consulte a la Asamblea si se aprueba el acuerdo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica económica y por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de este Congreso, se consulta a la Asamblea si se aprueba el acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, a favor por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el acuerdo.

En virtud de la aprobación del acuerdo, esta Presidencia informa a las diputadas y diputados que la designación del Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos se llevará a cabo mediante votación por cédula, con fundamento en el artículo 50, fracción III, inciso A) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Pido al personal administrativo que nos auxilia en esta sesión distribuya entre las diputadas y diputados las cédulas de votación.

Solicito a los señores diputados se sirvan depositar la cédula que les ha sido entregada en la urna que se encuentra al frente de esta Mesa Directiva, conforme sean llamados en orden de lista.

Solicito a la Secretaría se sirva pasar lista a los ciudadanos diputados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario

Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría se sirva dar cuenta con el resultado de la votación.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a dar cuenta del resultado de la votación, diputado Presidente, hay 22 votos a favor de la propuesta, 4 votos en contra de la propuesta y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, esta Presidencia designa al Licenciado Joaquín Roque González Cerezo como Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud de que el Licenciado Joaquín Roque González Cerezo se encuentra en las instalaciones de este Recinto Legislativo, se procederá a la toma de protesta Constitucional por lo que esta Presidencia nombre en comisión de cortesía a los diputados Erika Cortés Martínez, Jordi Messeguer Gally, Raúl Tadeo Nava y Humberto Segura Guerrero para recibir a el Licenciado Joaquín Roque González Cerezo.

Se solicita a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para que se reúna en el Salón de Comisiones de este Congreso.

Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vamos a proceder a la protesta constitucional, por lo que lo solicito a los asistentes ponerse de pie y solicito al Licenciado Joaquín Roque González Cerezo pasar al frente de esta Mesa Directiva.

Ciudadano Joaquín Roque González Cerezo:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos que se os ha conferido?".

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO:

"Sí, protesto".

PRESIDENTE:

"Si no lo hiciereis así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

¡Felicidades!

Publíquese en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado, el presente acuerdo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Le recuerdo a la Comisión de Hacienda que los está esperando su Presidente para reunirse en el Salón de Comisiones de este Pleno.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las observaciones realizadas por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al decreto mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer el uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación nominal, si se aprueba el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con la diputada Griselda Rodríguez y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando por el de la voz.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron a favor 20 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen

Está a discusión en lo particular el dictamen, les solicito a los legisladores indiquen el o los artículos reservados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Esta discusión en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las observaciones realizadas por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las diputadas y diputados que deseen hacer el uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación nominal, si se aprueba el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con el diputado Héctor Salazar Porcayo y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando por el de la voz.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron a favor 23 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen, les solicito a los legisladores indiquen el o los artículos reservados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo Y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Estamos en el punto referente a las proposiciones con punto de acuerdo parlamentario.

Se concede el uso de la palabra al diputado Gilberto Villegas Villalobos, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, mediante el cual la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso, solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los 33 ayuntamientos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que todos los topes de calles y carreteras se encuentren pintados y señalizados, así como retirar todos aquellos que no sean estrictamente necesarios.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:

Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeros diputados;

Público que nos acompaña;

Medios de comunicación:

El que suscribe, diputado Gilberto Villegas Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y los artículos 72, 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo el siguiente Acuerdo Parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los 33 Ayuntamientos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que todos los topes de calles y carreteras se encuentren pintados y señalizados, así como retirar todos aquellos que no sean estrictamente necesarios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las carreteras son vías de comunicación, vías de libre tránsito, vías de acceso a otras ciudades, pueblos, ejidos, rancherías, para promover el comercio, para reducir la desigualdad de oportunidades, para fomentar el turismo, para acortar las distancias, sólo por mencionar algunas de sus funciones.

Sin embargo, estos importantes medio de enlace, en múltiples ocasiones presentan deterioro que afecta la circulación por la mismas. Un hecho que debe llamar nuestra atención, es el relativo a los topes que tienen algunas de estas vías, perturbando a los usuarios que las transitan.

Los topes, pese a no existir dentro de las regulaciones urbanas oficiales, llegaron para quedarse en esta ciudad que adolece de cultura vial. Son responsables de infinidad de accidentes viales, descomposturas vehiculares y afectaciones a la salud de los morelenses y al medio ambiente.

Los topes, pese a no existir dentro de las normas de regulación urbana oficiales, en Morelos hay miles construidos de manera irregular y sólo algunos de ellos han sido autorizados por autoridades, en su momento por la autoridad competente.

Al respecto, los topes que se encuentran en las carreteras se han convertido en coautores de crímenes ya que al obligar a los vehículos a reducir considerablemente la velocidad, generan una ventana de oportunidad para los criminales.

Pero los topes no sólo ocasionan delincuencia, sino hacen que el turismo que utiliza estas carreteras disminuya, debido a que gran cantidad de personas no quieren manejar una carretera que se encuentre tapizada de topes como una metrópoli.

De acuerdo con un análisis realizado por el Centro de Investigaciones en Óptica y por el Instituto de Ciencias Físicas de la UNAM, los topes en México no cumplen con la función para lo que fueron diseñados, al contrario, provocan más accidentes.

El problema es que para pasar un tope primero debe frenarse, pasarlo y segundo, volver a acelerar para llegar a la velocidad permitida, en esto se gasta energía y gasolina y genera una alta contaminación.

Según este análisis, en el trayecto de la carretera de Jojutla-Alpuyeca en nuestro Estado, se contabilizaron aproximadamente 50 topes, uno cada trescientos metros; en promedio cada 30 segundos pasa un coche, por lo que en un día transitan tres mil coches que desperdician siete mil litros de gasolina y energía con un costo de más de 70 mil pesos diarios.

Para el Partido Verde resulta de suma importancia tomar medidas que ayuden a reducir la contaminación y los delitos cometidos en estas carreteras y, de igual forma, estos topes que en su mayoría no se encuentran debidamente señalados, provocan accidentes ya que

en muchas ocasiones los automovilistas no alcanzan a frenar y así golpean sus automóviles bruscamente contra los topes.

Lo anterior, debido a que los topes en su mayoría son construidos en forma arbitraria, sin regulación alguna y lo más grave, sin señalamiento previo, de manera que los automovilistas no tienen forma de percatarse con suficiente anticipación que existe un tope en el camino o que están transitando, ocasionando con esto graves accidentes automovilísticos que se evitarían simplemente con señalar y pintar debidamente los topes en calles.

En tal virtud, la solución que se propone es que los topes siempre estén y deben estar pintados del color amarillo para que no pasen desapercibidos, debe haber un señalamiento previo al conducir de su ubicación y se deben tener los topes estrictamente necesarios.

Con nuestra propuesta, pretendemos generar ahorro de energía y reducción de contaminación, así como evitar accidentes graves en los que puedan llegar a perder la vida algún automovilista.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

PRIMERO.- Mediante la cual la Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado así como a los 33 ayuntamientos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, giren instrucciones a quien corresponda a efecto de todos los topes en las calles y carreteras se encuentren pintados y señalizados, así como retirar todos aquellos que no sean estrictamente necesarios.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 33 ayuntamientos, para sus conocimientos y efectos procedentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se solicita a la Asamblea se califique el presente asunto como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos a los once días del mes de Diciembre del año 2013.

Es cuanto, señor diputado Presidente.

PRESIDENTE: Se solicita a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a los legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como

de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición, sírvanse inscribirse, los diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría, en votación económica, a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso, se retira del orden del día el punto de acuerdo listado en el inciso B, a petición de la diputada Erika Cortés Martínez.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Domínguez Rivera, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Ayuntamiento de Cuernavaca a que realice verificación y revisión exhaustiva de licencias de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en todo el municipio, en especial el Corredor Acapantzingo y Boulevard Cuauhnahuac.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:

Gracias, Presidente.

Buenas noches a todas y a todos.

En base a la normatividad de este Honorable Congreso, presento la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar al Ayuntamiento de Cuernavaca a que realice verificación y revisión exhaustiva de licencias de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en todo el municipio pero en especial el Corredor Acapantzingo y Boulevard Cuauhnahuac, atento a lo anterior, expreso la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de Cuernavaca se vive una situación problemática respecto a la venta indiscriminada de bebidas alcohólicas al público, donde parece tierra de nadie, no se realizan las verificaciones e inspecciones de acuerdo al reglamento municipal correspondiente y estos centros de vicio, de los cuales muchos carecen de licencias, provocan alteración al tejido social al no encontrarse regulados conforme a la Ley.

Este tipo de negocios expone, principalmente a los jóvenes, a caer en el alcoholismo; asimismo, se incrementa el número de accidentes vehiculares, es común observar la venta de bebidas embriagantes a menores de edad y fuera del horario establecido.

Los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas proliferan en el Corredor Acapantzingo y en Boulevard Cuauhnahuac, por lo que es necesario que las autoridades municipales los regularicen y que apliquen el reglamento, pues es común observar la comercialización de licores a menores de edad y sobre todo fuera del horario establecido. Las dos son razones son motivo de prohibición.

Derivado de lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta al Ayuntamiento de Cuernavaca a que realice verificación, inspección y revisión exhaustiva de licencias de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en todo el Municipio pero en especial el corredor Acapantzingo y Boulevard Cuauhnahuac.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Consulte a la Secretaría a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a los legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición, sírvanse inscribirse los diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría, en votación económica, a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Domínguez Rivera, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, para exhortar a los 33 ayuntamientos a realizar campañas de prevención y detección oportuna del VIH, además de

impulsar la creación de los consejos municipales de prevención del VIH/SIDA y exhorta a la Secretaría de Salud y a los servicios de salud para realizar un plan estratégico estatal que incluya intervenciones biomédicas comportamentales y estructurales a fin de dar una respuesta efectiva al VIH en el Estado de Morelos.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:

Gracias, señor Presidente.

En base a la normatividad que me otorga el marco jurídico de este Estado, a través del artículo 42 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, pongo a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, para exhortar a los 33 ayuntamientos para realizar campañas de prevención de prevención y detección oportuna del VIH, además de impulsar la creación de los Consejos Municipales de Prevención del VIH/SIDA y se exhorta a la Secretaria de Salud y a los Servicios de Salud para realizar un Plan Estratégico Estatal que incluya intervenciones biomédicas, comportamentales y estructurales, a fin de dar una respuesta afectiva al VIH en el Estado de Morelos, atento a lo anterior, expreso la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ONUSIDA realiza estimaciones sobre la epidemia de VIH que se aplica de manera uniforme para obtener cifras globales, regionales y nacionales. Debido a que la epidemia del VIH se ha mantenido estable a nivel mundial, por primera vez en 30 años, las estimaciones que ha hecho este año el ONUSIDA muestran una tendencia a la baja en prevalencia y otros indicadores.

Las nuevas estimaciones del ONUSIDA indican que para finales del año 2010 existían en el mundo cerca de 34 millones de personas que vivían con VIH, de las cuales cerca del 68% vivían en el África Subsahariana, la región más afectada; y que en el mundo podrían haber ocurrido alrededor de 2.7 millones de nuevas personas afectadas.

Estas estimaciones del ONUSIDA indican que para la región de América Latina, en la que se incluye a México, la prevalencia regional de VIH en población adulta ha permanecido sin cambios entre 2001 y el 2010, siendo cercana al 0.4%. En nuestra región, cerca de 1.5 millones de personas vivían con el VIH; y durante el 2010 ocurrieron cerca de 100 mil nuevas infecciones por este virus. La epidemia en América Latina continúa siendo concentrada en hombres que tienen sexo con hombres, personas que se dedican al trabajo sexual y personas que usan drogas inyectables. El 64% de las personas adultas que vivían con VIH en nuestra región durante el 2010 eran hombres. Se estima que para el 2010 al menos 6.6 millones de personas recibían tratamiento antirretroviral en países de ingreso bajos y medios, lo que representa un incremento de 1.35 millones de personas. En promedio, en estos países la

cobertura de personas viviendo con VIH que requieren tratamiento antirretroviral es del 47%, mientras que en el 2009 era del 39%.

Argentina, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, México, Paraguay y Uruguay son los países de Latinoamérica que con la nueva metodología del ONUSIDA se ubican en el rango de países con cobertura antirretroviral entre 60% y el 79%.

En México se cuenta con un Registro Nacional casos SIDA en el cual se tiene la información de los casos de SIDA que se han diagnosticado y registrado en las diferentes instituciones de salud. Al 30 de Septiembre de 2011 este sistema indicaba los siguientes datos para el país:

Se habían diagnosticado y registrado 151,614 casos acumulados de SIDA, de los cuales 123,706 (82%) eran hombres y 26,900 mujeres que equivale al 18%; se habían registrado 36,714 casos acumulados de VIH, de los cuales 72.8% eran hombres y 27 Mujeres.

Del total de los casos registrados de SIDA en el país, el 44% se encuentran en el Distrito Federal (24,198), Estado de México (16,686), en el Estado Veracruz (13,958) y en Jalisco (11,323), siendo estas las entidades Federativas con más casos registrados. Mientras por el contrario, Zacatecas, Baja California Sur, Colima y Aguascalientes, representan 2.3% de todos los casos de SIDA reportados hasta la fecha. Por otra parte, del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de este mismo año, se registraron 2,846 casos nuevos de SIDA y 3,083 casos nuevos de VIH.

En México, la principal vía de transmisión de este virus es la vía sexual y tenemos una epidemia concentrada en hombres que tienen sexo con hombres, personas que realizan trabajo sexual y personas que utilizan drogas inyectables. El 32% de los casos registrados de SIDA en hombres refieren una categoría de transmisión por relaciones sexuales homosexuales y el 22% bisexuales.

El 41% indica la vía heterosexual. El 1% por uso de drogas inyectables y otro 1% por transmisión vertical.

Actualmente según cifras publicadas por el CENSIDA, Morelos al 15 de Octubre de este año tiene 3,548 casos de SIDA, el lugar número 17 en la República Mexicana; de los cuales 2,757 son hombres y 791 son mujeres. La relación hombre mujer en los casos acumulados de SIDA hasta el año 2010 es de 4 :1, similar a la nacional.

Los municipios con mayor número de casos reportados son: Cuernavaca con 1,232, Cuautla 446, Jiutepec 302, Temixco 198 y Yautepec con 172. El grupo de edad de 25 a 44 años concentra el 61% del total de los casos (2,186), seguido de 45 a 64 años con 637 casos y el de 20 a 24 años con 384 casos.

De los casos de SIDA registrados entre 1983 y 15 de Octubre de 2013, 1,518 están vivos, 1,941 han fallecido y de 89 se ignora su evolución clínica.

Presento más en este punto de acuerdo más datos, más estadísticas, pero uno de los métodos más efectivos y eficientes para prevenir este virus es el condón masculino, el precio para los servicios de salud osilla entre los tres y cinco pesos comparado con el precio de los condones que se venden en las farmacias públicas.

Creo que es una forma económica de prevención, no se necesita ser economista para saber que el costo-beneficio que tiene la prevención en relación a este virus.

El papel que tienen los municipios en relación al VIH es fundamental, los ayuntamientos tienen la responsabilidad en materia de salud de coadyuvar con el Ejecutivo Estatal para el control de enfermedades infecciosas como lo es el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida, es por esta razón que hoy en esta máxima tribuna del Estado presento ante este cuerpo deliberativo un acuerdo para exhortar a los 33 ayuntamientos de los municipios.

Derivado de lo anterior se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 33 ayuntamientos para realizar campañas de prevención de prevención y detección oportuna de este virus, además de impulsar la creación de los Consejos Municipales de Prevención del VIH/SIDA.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud para realizar un Plan Estratégico Estatal que incluya intervenciones biomédicas, comportamentales y estructurales a fin de dar una respuesta afectiva al Virus de Inmunodeficiencia Adquirida en Morelos.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

PRESIDENTE: Consulte a la Secretaría a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a los legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición; sírvanse inscribirse los diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría, en votación económica, a la Asamblea, si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se da cuenta de la proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar a la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) a presentar un informe respecto a la cartera vencida del organismo, con énfasis en los adeudos que tengan las dependencias de los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, dependencias federales y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Se turna a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para los efectos legales conducentes.

Se da cuenta de la proposición con punto de acuerdo parlamentario para la creación de la comisión legislativa especial y temporal para el estudio y alcances del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se turna a la Junta Política y de Gobierno, para su análisis y dictamen.

A esta Presidencia se ha solicitado incluir el punto de acuerdo emanado del Comité de Vigilancia referente a las cuentas públicas del cuarto trimestre, primero y segundo del 2012, primero, segundo y tercero del 2013 del Congreso del Estado de Morelos.

Consulte la Secretaría si se integra al orden del día el presente punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la modificación propuesta por el diputado David Martínez Martínez a la orden del día de esta sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Se integra al orden del día la propuesta del punto de acuerdo, presentada por el diputado David Martínez, Presidente del Comité del Vigilancia.

Se va a decretar un receso y se comunicará con oportunidad la fecha y hora para su continuación.

Gracias.

(Campanilla).

PRESIDENTE: Se continúa con la sesión ordinaria del pasado 11 de Diciembre del 2013.

Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a pasar la lista de las diputadas y diputados.

(Pasa lista)

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta de pasar lista alguna diputada o diputado?

Hay una asistencia de 16 diputados, hay quórum, diputado Presidente.

PRESIDENTE: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes hay quorum legal y se continúa con la sesión ordinaria siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día 15 de Diciembre del 2013 y son válidos y legales los acuerdos que ésta se tomen.

(Campanilla).

Pido a la Secretaría registre la asistencia de las diputadas y diputados que se presenten durante el desarrollo de esta sesión.

Solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día en los puntos pendientes por desahogar para su conocimiento.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

En virtud de que todavía falta la firma de los integrantes de la Comisión de Hacienda de los dictámenes, declaramos un receso hasta por 20 minutos, en lo que llegan los dictámenes.

(Campanilla).

PRESIDENTE: Socito a la Secretaría pasar lista.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a pasar la lista de las diputadas y los diputados.

(Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta de pasar lista alguna diputada o diputado?

Hay una asistencia de 22 diputados, hay quórum, diputado Presidente.

PRESIDENTE: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes hay quorum legal y se continúa con la sesión ordinaria siendo las quince horas con treinta minutos del día 15 de Diciembre del 2013 y son válidos y legales los acuerdos que en ésta se tomen.

(Campanilla).

PRESIDENTE: Pido a la Secretaría registre la asistencia de las diputadas y diputados que se presenten durante el desarrollo de esta sesión.

A esta Presidencia se ha solicitado la modificación del orden del día a petición del Presidente de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, para incluir el paquete económico del Gobierno del Estado de Morelos, así como las leyes de ingresos de Cuautla y Cuernavaca.

Consulte la Secretaría a los diputados si se aprueba la modificación del orden del día, en los términos solicitados.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A solicitud del Presidente de la Mesa, se pregunta a los diputados si están de acuerdo con las modificaciones hechas por el Presidente de la Comisión de Hacienda.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Estamos en el punto relativo a los dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución, solicito a la Secretaría dé lectura a las modificaciones del orden del día.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año 2014, de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, de la LII Legislatura de este Congreso del Estado, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Graco Ramírez Garrido Abreu**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61, fracción II, de

la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 51, 54, fracción I, y 61, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se somete a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.

En sesión ordinaria del 25 de Octubre del año 2013, le fue turnada a esta Comisión, por la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de Decreto Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, antes referida, cumpliendo los términos de lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, y 70, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 11 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

En sesión de fecha 5 de diciembre de 2013, los integrantes de esta Comisión entraron al estudio de la iniciativa en comento, expresaron sus consideraciones y con base en los artículos 32 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos se declararon con la competencia para conocer y dictaminar este asunto.

1. JUSTIFICACIÓN DEL INICIADOR.

En su argumentación, el Gobernador Constitucional del Estado expone:

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, tiene como premisa fundamental, garantizar a toda la población los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del propio Estado.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, se inscribe en el marco de las directrices trazadas por el Plan Nacional de Desarrollo, por medio de las cuales se busca llevar a México a su máximo potencial, en donde, además del crecimiento económico, factores como el desarrollo humano, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la protección de los recursos naturales, la salud, educación, participación política y seguridad, forman parte integral de la visión que se tiene para alcanzar dicho potencial.

Se inscribe asimismo en la circunstancia particular de la economía y de las finanzas públicas nacionales, luego de ser partícipes, como todas las economías del mundo, del entorno de desaceleración económica que se experimenta a nivel internacional.

En la perspectiva local, el Proyecto de Presupuesto de Egresos busca avanzar en la consecución de los objetivos globales delineados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Siendo la Estrategia para la Paz y la Reconciliación el eje rector de la Nueva Visión y sus ejes fundamentales:

El presupuesto que se presenta se centra en 5 ejes estratégicos:

- **Morelos seguro y justo**, con lo que se pretende garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la ley y los derechos humanos.

- **Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía**, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyadas en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.

- **Morelos atractivo, competitivo e innovador**, para lograr que los ciudadanos de Morelos alcancen un mayor poder adquisitivo a través del desarrollo económico del Estado, tanto en el área urbana como rural, el impulso e intensificación de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la generación de más empleos mejor remunerados y de oportunidad de crecimiento para todos.

- **Morelos verde y sustentable**, lo que implica lograr un desarrollo de la comunidad morelense caracterizado por un respeto por el medio ambiente, por la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como por el ordenamiento ecológico del territorio.

- **Morelos transparente y con democracia participativa**, cuyo objetivo es lograr la confianza de los ciudadanos sobre la actuación del gobierno a partir de la oportuna rendición de cuentas, el desempeño acorde con la voluntad ciudadana y el reconocimiento de su eficiencia, transparencia y honestidad.

El paquete económico que se presenta, tiene sus bases en la eficiencia en la distribución de recursos, para satisfacer las necesidades públicas, asumiendo el compromiso de contar con un sistema de finanzas públicas sanas, en el entendido de que el manejo responsable de los ingresos y los gastos, es un principio básico e inalterable en la administración pública del Estado de Morelos.

El de 2014 será un presupuesto que responda a las expectativas de la sociedad y alineado a los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, con énfasis en la transparencia y la rendición de cuentas; que continuará con la consolidación de las bases para tener un Morelos seguro y justo, para combatir la pobreza y fortalecer el tejido social y para lograr un desarrollo económico sustentable e incluyente de Morelos.

Se dará especial énfasis a lograr una conectividad y a ser eficiente en la movilidad en todo el estado, así como sentar las bases para la generación de energía renovable, elementos fundamentales para alcanzar un desarrollo del mismo.

Al Gobierno del Estado le corresponde la promoción de la participación activa de la sociedad en el manejo eficiente de los recursos productivos, naturales, tecnológicos y humanos con que cuenta cada una de las regiones; los objetivos se orientan a obtener una mayor capacidad autónoma de crecimiento, mejorar la distribución del ingreso y armonizar las relaciones entre los grupos sociales para incrementar sostenidamente el nivel de vida de toda la población, es en este sentido como está orientado el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

El paquete económico que se somete a la consideración de esta Legislatura, es una propuesta real que permitirá consolidar las bases para recuperar la cohesión social, para el desarrollo sustentable a través del fortalecimiento de la economía, la reconstrucción del tejido social, la elevación de la competitividad, a través de unas finanzas públicas sanas y un mejor uso de los recursos públicos.

La actual administración consciente de los grandes retos que enfrenta nuestra entidad, está comprometida en responder a la confianza de la población bajo la Nueva Visión de Morelos, en la que el conjunto de políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, están dirigidas a detonar el desarrollo integral sustentable con seguridad y justicia de nuestra entidad.

2. POLÍTICA DE GASTO PÚBLICO.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2014, tiene como premisa lograr y mantener la disciplina en las finanzas públicas.

El Gobierno de Morelos se ha propuesto aportar los elementos necesarios para que la sociedad y los factores de la producción encuentren la certeza y garantía de que el manejo de las finanzas públicas del estado será responsable y equilibrado, evitando con ello comprometer la viabilidad financiera y fiscal.

Es este contexto, la iniciativa de decreto de presupuesto que se presenta, toma en consideración los objetivos y estrategias para la ejecución de políticas públicas que están contenidas en el del Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2013 – 2018.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, el Gobierno de Morelos ha trazado los objetivos y las metas de las políticas públicas, así como las estrategias específicas para lograrlos. Por primera vez, en el PED se han integrado indicadores de los temas prioritarios que reflejan la situación del estado. Esto permitirá dar puntual seguimiento al grado de avance en el logro de los objetivos y las metas y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para garantizar su cumplimiento.

Es por ello que para el ejercicio fiscal 2014, la actual administración ha orientado las políticas, los programas y el gasto público, de tal manera que éstas permitan alcanzar los resultados esperados y se les pueda dar un adecuado seguimiento.

Para lograrlo, el Gobierno de la Estado ha definido entre sus prioridades de gasto para el 2014, programas que ayudarán a incrementar de manera sostenida e incluyente el desarrollo estatal en beneficio de toda la población y lograr las metas que se ha trazado.

Dichas prioridades incluyen acciones que permitirán fortalecer las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública y justicia para todos los morelenses; acelerar el crecimiento económico para hacer de Morelos un estado más competitivo y productivo a través de mayor inversión en infraestructura; lograr una conectividad en todo el estado; reordenar la movilidad, tanto pública como privada; aumentar la inversión en materia de generación de energía renovable; fomentar el desarrollo de las diferentes regiones que conforman al Estado; incrementar la inversión y la productividad del campo; fortalecer el

desarrollo social a favor de la población más vulnerable; brindar una educación de calidad; consolidar, ampliar y mejorar los servicios de salud; hacer de Morelos una sociedad del conocimiento a través de la inversión en ciencia y tecnología; impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y promover el cuidado y la protección del medio ambiente.

- **Morelos seguro y justo**

Con el objetivo de transformar a Morelos en un territorio de paz, en el Gobierno de la Nueva Visión se continuará con una estrategia integral de seguridad y justicia, consolidando el Mando Único Coordinado Policial; se invertirá en el edificio que albergará a la Fiscalía General de Morelos, en los Módulos de Seguridad de los municipios, en dos cuarteles, en el Centro de Readaptación Social de mediana seguridad, que permitirá cerrar los reclusorios que ya no responden a las necesidades actuales; se consolidará el Sistema Estatal de Video-vigilancia conectado con otros estados; se realizará la instrumentación de la Ley de Víctimas; se continuará con la consolidación del Instituto de Defensoría Pública, en suma: una estrategia integral para la prevención social de la violencia. A este rubro se dedicarán 1,355 millones 427 mil pesos, que equivale al 10.1% del Proyecto de Egresos del Poder Ejecutivo.

- **Morelos con inversión social**

Para garantizar los derechos sociales de la población, mejorar su calidad de vida, fortalecer el tejido social y construir ciudadanía, se continuarán realizando diversas acciones en materia de educación, salud, cultura y deporte.

Con el objetivo de combatir las causas que originan la pobreza, la exclusión y la desintegración de los lazos comunitarios, cambiando el enfoque asistencialista y clientelar por un esquema de empoderamiento de la sociedad, principalmente de jóvenes y mujeres, de recuperar la confianza de la población para acudir a espacios públicos, así como para garantizar los derechos culturales de la población, de promover la activación física, la sana convivencia y el deporte, importante forma de rescatar los espacios públicos, así como de realizar inversión en infraestructura social se destinarán 172 millones 651 mil pesos, que equivale al 1.3% del presupuesto del Poder Ejecutivo.

Con el objetivo de que los morelenses ejerzan plenamente su derecho a la educación, el proyecto de presupuesto propone dedicar 7,688 millones 186 mil pesos, el 57.4% del presupuesto del Poder Ejecutivo, para que todos los estudiantes de las escuelas públicas de Morelos, desde tercero de secundaria hasta universidad accedan a la Beca Salario Universal herramienta diseñada para apoyar la economía de las familias morelenses y mejorar la seguridad, entregando mochilas seguras y juegos básicos de útiles escolares a estudiantes, desde preescolar hasta segundo de secundaria; para invertir en la construcción y modernización de infraestructura de educación básica, media superior y superior para asegurar condiciones óptimas que garanticen la calidad de la enseñanza y lugares dignos para los estudiantes; y para destinar recursos a la educación superior de Morelos.

Con el propósito de garantizar el acceso universal a los servicios de salud; de ampliar y consolidar la inversión en infraestructura de salud; y de atender a grupos vulnerables, se destinarán 2,707 millones 839 mil pesos, equivalente al 20.2% del presupuesto propuesto para el Poder Ejecutivo.

- **Morelos atractivo, competitivo e innovador**

Para detonar el crecimiento económico del estado, a través de inversión en infraestructura: en la construcción y remodelación de mercados, rescatar los centros históricos de Cuernavaca, Cuautla y Jojutla; en el campo y en nuevos polos industriales; en la consolidación y creación de empresas para las mujeres jefas de familia; en el fomento de los productores morelenses; y la innovación científica; en el de impulsar una nueva imagen de Morelos en los mercados internacionales, así como de promover los Pueblos Mágicos del Estado; y de una mejor y mayor capacitación de los trabajadores, se destinarán 504 millones 955 mil pesos, equivalente al 3.8% del presupuesto del Poder Ejecutivo.

Para lograr una conectividad adecuada del estado de Morelos, el Gobierno del Estado propone invertir 86 millones 828 mil pesos (0.6% del presupuesto del Poder Ejecutivo) en infraestructura vial y el proyecto de la Red NiBa que permitirá interconectar a todos las escuelas, centros de salud y hospitales, así como a las presidencias municipales.

- **Morelos verde y sustentable**

Con la finalidad de implementar políticas públicas sustentables que incluyan el uso de tecnologías que fomenten el respeto al medio ambiente, el uso eficiente y ordenado del agua, el desarrollo de energías renovables y el manejo adecuado de los desechos sólidos; así como transformar la movilidad mediante el reordenamiento del transporte público y privado, se destinarán 168 millones 484 mil pesos para este propósito, que equivale al 1.3% del presupuesto propuesto para el Ejecutivo.

- **Morelos transparente y con Democracia Participativa**

Esta administración reconoce que para alcanzar los objetivos planteados en las metas del PED, se requiere la colaboración de los ciudadanos. Para ello, es necesario establecer canales de comunicación directos entre el gobierno y la ciudadanía, a fin de que puedan darse a conocer de una manera eficiente, las necesidades sociales y se facilite la colaboración para el diseño, la instrumentación y la evaluación de políticas públicas.

Por eso, junto con la sociedad, se continuará convocado a la creación de Consejos Ciudadanos, organismos asesores en materia económica, de inversiones, de infraestructura, de desarrollo social y de seguridad. Además, se fortalecerá la coordinación y comunicación con los municipios para sanear sus finanzas y generar mayores recursos para ofrecer servicios públicos de calidad e infraestructura para el desarrollo sustentable.

Se continuarán con las Jornadas por Gobernanza Democrática, un espacio de diálogo y acuerdos entre el gobierno del estado y los municipios.

Para lograr lo anterior, se destinarán 704 millones 431 mil pesos, que equivale al 5.3% del presupuesto propuesto para el Poder Ejecutivo.

3. PRESUPUESTO DE EGRESOS

Evolución del Presupuesto de Egresos

Presupuesto 2014 Miles				
Concepto	**Total**	**Estatal**	**Ramo 33**	**Prog Fed**
INGRESOS	**19,193,719**	**8,966,671**	**8,197,994**	**2,029,054**
Propios	**1,074,299**	**1,074,299**		
Participaciones Federales R 28	**7,892,372**	**7,892,372**		
Aportaciones Federales R 33	**8,197,994**		**8,197,994**	
Convenios	**2,029,054**			**2,029,054**
EGRESOS	**19,193,719**	**8,966,671**	**8,197,994**	**2,029,054**
Poder Legislativo	**395,000**	**390,246**	**-**	**4,754**
Poder Judicial	**561,365**	**561,365**	**-**	**-**
Instituto Estatal Electoral	**95,996**	**95,996**	**-**	**-**
Comisión Estatal de Derechos Humanos	**14,500**	**14,500**	**-**	**-**
Institutos Auxiliares	**26,950**	**26,950**	**-**	**-**
Poder Ejecutivo	**2,642,520**	**2,180,238**	**462,282**	**-**
Gasto Corriente	**1,703,349**	**1,703,349**	**-**	**-**
Bienes Muebles e Inmuebles	**15,000**	**15,000**	**-**	**-**
Gasto de Capital	**924,171**	**461,889**	**462,282**	**-**
Inversión Pública	**924,171**	**461,889**	**462,282**	**-**
Transferencias a Organismos	**11,424,704**	**3,227,900**	**6,292,504**	**1,904,300**
Estatales	**3,227,900**	**3,227,900**	**-**	**-**
Ramo 33	**6,292,504**		**6,292,504**	**-**
Programas Federales	**1,904,300**			**1,904,300**
Deuda Pública	**577,184**	**398,450**	**178,734**	**-**
Municipios	**3,455,500**	**2,071,026**	**1,264,474**	**120,000**
Ramo 20: Desarrollo Social	**120,000**	**-**	**-**	**120,000**
Ramo 33 Aport Fed p Ent F y M1	**1,264,474**	**-**	**1,264,474**	**-**
Fondo III: (FISM)2	**412,990**	**-**	**412,990**	**-**
Fondo IV: de Aport p Fort Mpal3	**851,484**	**-**	**851,484**	**-**
Participaciones	**1,938,023**	**1,938,023**	**-**	**-**
FAEDE	**133,003**	**133,003**	**-**	**-**
EGRESOS 2014	**19,193,719**	**8,966,671**	**8,197,994**	**2,029,054**
INGRESOS MENOS EGRESOS	**0**	**0**	**-**	**-**

1 Ramo 33. Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

2 Ramo 33. Fondo de Aportaciones Federales para Infraestructura Social Municipal.

3 Ramo 33. Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3.2. Evolución del Presupuesto de Egresos 2013-2014 57

La evolución del Presupuesto de Egresos del 2013 al 2014 se presenta a continuación:

	2013	2014	Variación
	Presupuesto (Miles de pesos)	Proyecto (Miles de pesos)	%
EGRESOS	**19,629,515**	**19,193,719**	**-2.22%**
Poder Legislativo	**395,000**	**395,000**	**0.00%**
Poder Judicial	**585,365**	**561,365**	**-4.10%**
Instituto Estatal Electoral	**95,996**	**95,996**	**0.00%**
Comisión Estatal de Derechos Humanos	**14,500**	**14,500**	**0.00%**
Institutos Auxiliares	**26,950**	**26,950**	**0.00%**
Poder Ejecutivo	**3,280,049**	**2,642,520**	**-19.44%**
Gasto Corriente	**1,761,222**	**1,703,349**	**-3.29%**
Bienes Muebles e Inmuebles	**15,000**	**15,000**	**0.00%**
Gasto de capital	**1,503,827**	**924,171**	**-38.55%**
Transferencias a Organismos	**11,171,938**	**11,424,704**	**2.26%**
Deuda Pública	**375,906**	**577,184**	**53.54%**
Municipios	**3,683,811**	**3,455,500**	**-6.20%**

1. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

La clasificación económica del presupuesto de egresos identifica los recursos utilizados por el Estado en su quehacer público y sus fuentes de origen.

4.1. Origen de los recursos

El Presupuesto de Egresos que se presenta, de conformidad con los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I y 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos no excede las disponibilidades financieras esperadas según la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 que he presentado a su consideración.

Dicha iniciativa establece un total de 19,193 millones 719 mil pesos, los cuales se integran en función de las siguientes fuentes de financiamiento:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS 2014 (Miles de pesos)		
I	Ingresos propios	1,074,299
II	Ingresos coordinados	110,804
III	Incentivos económicos	99,837
IV	Fondo de fiscalización y recaudación	337,721
V	Cuota venta final de combustibles	264,530
VI	Participaciones en Ingresos Federales	7,079,480
VII	Ramo 20	120,000
VIII	Ramo 33	8,197,994
IX	Convenios federales	1,909,054
X	Recuperaciones diversas	-
XI	Ingresos derivados de financiamiento	-
TOTAL DE INGRESOS		**19,193,719**

4.2. Usos de Recursos del Poder Ejecutivo

El proyecto de Presupuesto de Egresos identifica el uso que se dará a los recursos previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2014. De los 19,193 millones 719 mil pesos presupuestados, el Poder Ejecutivo tiene presupuestado ejercer 2,642 millones 520 mil pesos, los cuales se distribuirán de la siguiente manera, atendiendo a su objeto de gasto:

Concepto	2014 Presupuesto (Miles de pesos)
Servicio Personales	1,225,951
Materiales y Suministros	200,816
Servicios Generales	276,582
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000
Inversión Pública	924,171
TOTAL	2,642,520

5.- CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo	
Concepto	**Importe**
Total	**2,642,520**
Gubernatura	33,224
Sría. de Gobierno	275,511
Sría. de Hacienda	342,914
Sría. de Economía	260,171
Sría. de Desarrollo Agropecuario	74,592
Sría. de Obras Públicas	83,828
Sría. de Educación	18,282
Sría. de Salud	20,325
Procuraduría General de Justicia	265,161
Sría. de Administración	84,619
Srtía. de la Contraloría	24,000
Sría. de Seguridad Pública	643,773
Consejería Jurídica	15,714
Sría. de Turismo	27,878
Sría. de Desarrollo Social	73,577
Sría. del Trabajo	50,590
Sría. de Cultura	56,000
Sría. de Desarrollo Sustentable	99,662
Sría. de Información y Comunicación	132,340
Sría. de Innovación Ciencia y Tecnología	21,537
Sría de Movilidad y Transporte	38,822

6 ORIENTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO POR ESTRATEGIAS GENERALES

El Gobierno de la Nueva Visión busca avanzar en la consecución de los objetivos y metas delineados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014 tiene como premisas fundamentales, consolidar los avances en la estrategia para alcanzar la paz y la reconciliación social; continuar la inversión social para la construcción de ciudadanía; promover el desarrollo económico mediante la inversión en infraestructura, turismo, innovación, ciencia y tecnología, así como el impulso al campo; propiciar la preservación de

los recursos ambientales mediante el impulso a proyectos de generación de energías renovables, el manejo eficiente de residuos sólidos y el tratamiento, cuidado y uso racional del agua. Todo ello apegado a políticas de austeridad y eficiencia del gasto público, promoviendo el diálogo incluyente y la participación ciudadana en los asuntos del quehacer público.

Este Proyecto de Presupuesto sigue los cinco ejes que organizarán el esfuerzo a realizarse en el próximo año, con el objeto de cumplir las metas estratégicas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo que a continuación se presentan.

Indicadores Estratégicos

No.	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Sentido Esperado	Último dato disponible Año	Dato	Valor absoluto	Meta 2018
1	Tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto	Tasa de crecimiento real del PIB	Ascendente	2003-2011	1.9%	107,715,092 miles de pesos para 2011 (PIB real a precios del 2003)	3.0% promedio anual 2013-2018
2	Índice de Desarrollo Humano	Relación de cuatro componentes: esperanza de vida al nacer, promedio de años de estudio de la población de 25 y más años de edad, tasa de alfabetización adulta e ingreso per cápita mensual.	Ascendente	2012	0.7	0.7	0.8
3	Índice de Competitividad	Relación de 88 indicadores agrupados en subsectores (derecho, medio ambiente, sociedad, macroeconomía, sistema político, mercado de factores, precursores, Gobierno, relaciones e innovación y sofisticación de los sectores económicos)	Ascendente	2012	39.5	39.5	44.5
4	Índice de Pobreza Extrema	Población con tres o más carencias y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo / Población total	Descendente	2010	6.2%	109,600 personas	4.0%

II. VALORACION DE LA INICIATIVA

Esta Comisión considera que el Titular del Poder Ejecutivo tiene plenas facultades para orientar el gasto público en los programas y proyectos que se citan en la exposición de motivos y coincide con las prioridades de garantizar a la población seguridad y pleno desarrollo social y económico, presentándose de manera armónica con las directrices, lineamientos y políticas, conforme se establece en el Plan Estatal de Desarrollo.

No pasa desapercibido para los Dictaminadores que la distribución del gasto público atiende a rubros y materias necesarios para un adecuado desarrollo social, considerando, entre otros, la estrategia integral para la prevención social de la violencia; el combate de las causas que originan la pobreza, la exclusión y la desintegración de los lazos comunitarios, buscando cambiar el enfoque asistencialista y clientelar por un esquema de empoderamiento de la

sociedad, principalmente de jóvenes y mujeres, tratando de recuperar la confianza de la población para acudir a espacios públicos.

No es omiso en considerar a la educación como eje principal para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, al dedicar el 57.4% del presupuesto del Poder Ejecutivo, para que todos los estudiantes de las escuelas públicas de Morelos, desde tercero de secundaria hasta universidad accedan a la Beca Salario Universal, y mediante la inversión en la construcción y modernización de infraestructura de educación básica, media superior y superior para asegurar condiciones óptimas que garanticen lugares dignos para los estudiantes.

También, se pretende ampliar y consolidar la inversión en infraestructura de salud, para beneficio de la colectividad, así como desarrollar el proyecto de la Red NiBa que permitirá interconectar a todos las escuelas, centros de salud y hospitales, así como a las presidencias municipales.

III. MODIFICACIONES DE LAS INICIATIVAS.

No obstante lo anterior, tras el análisis minucioso de los integrantes de la Comisión dictaminadora respecto de la distribución del gasto público y la participación de diferentes Diputados a este Congreso, se captaron propuestas para destinar recursos a acciones que se consideraron de mayor trascendencia e importancia, lo que llevó a quienes suscribimos este dictamen, a hacer las modificaciones a dichas asignaciones, destacándose que, tras los ajustes logrados en el proceso de dictaminación de las iniciativas relativas a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el año 2014, permitió incrementar el gasto total en la cantidad de $260,035,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M. N.), obteniendo, en consecuencia, dar atención a otras necesidades, consideradas de importancia y necesidad por los integrantes de esta Asamblea que participaron en el análisis antes indicado.

De esta manera, en la asignación de recursos al Poder Judicial se incrementan en la cantidad de $ 5,833,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M. N.), a fin de fortalecer los presupuestos destinados al Tribunal Estatal Electoral y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, destinándose una partida específica para infraestructura y equipamiento.

Al Instituto Estatal Electoral se destinaron $ 9,117,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M. N.) más que lo propuesto en la iniciativa, en el renglón destinado a prerrogativas de los partidos políticos, debido a la actualización del padrón electoral y la expectativa de incremento en los salarios mínimos.

También se fortalecieron los recursos destinados a los Institutos Auxiliares, con el incremento de $ 1,800.000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M. N.) asignados al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, destinados a proyectos específicos de carácter anual.

Para atender al gasto corriente del Poder Ejecutivo, se determinó incrementar la asignación en $ 2,832.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M. N.) destinados a la Secretaría de Gobierno, para atender el nuevo modelo de rehabilitación en el CEMPLA.

Siendo la Procuraduría General de Justicia una institución a la que se debe destacar la atención, se incrementan los recursos propuestos en la cantidad de $10,001,000.00 (DIEZ MILLONES UN MIL PESOS M. N.), para la regularización salarial de personal operativo y complemento para el gasto de funcionamiento.

Se considera necesario el dejar constancia de aquellas modificaciones presupuestales que, comparativamente a los recursos asignados en el Presupuesto del año en curso, representan para el año 2014 un aumento considerable, específicamente en la Secretaría de Gobierno, a la que, por disposición legal aprobada en la presente anualidad, fue transferida la Unidad de Reinserción Social, por lo que, a fin de transparentar adecuadamente tales asignaciones, se presentan, de manera diferenciada, el gasto otorgado a la citada Secretaría y a su órgano desconcentrado.

Todas las anteriores modificaciones en las asignaciones del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo, se plasman en el anexo que acompaña a este dictamen.

Respecto del gasto de capital se destinó un incremento de $ 13,499,000.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M. N.), reflejados en Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Social y Desarrollo Sustentable.

En lo relativo a las transferencias, se refleja un incremento de $ 53,046,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M. N.), destinados en el Instituto para la Mujer, Albergue de Mujeres, Fondo de Auxilio y Reparación a Víctimas, Hospital del Niño Morelense, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, UPEMOR, destacándose incrementos en apoyos sociales para extrabajadores del Ingenio Emiliano Zapata, proyectos anuales para la Comisión de Derechos Humanos y asignaciones especiales para el mantenimiento del Recinto Legislativo.

Se debe dar especial atención y destacar, por su importancia, el incremento en el rubro de participaciones y aportaciones a municipios, con el Fondo de Seguridad Pública Municipal.

Es importante señalar que se transparenta la asignación de recursos para erradicar la obligatoriedad de las cuotas escolares, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Es de resaltarse que todas las asignaciones específicas y reasignaciones a obras, proyectos y acciones, cuyos montos se encuentran contemplados dentro del Presupuesto de Egresos que se dictamina, se han plasmado, de manera detallada, en el Anexo identificado con el número 16.

IV. CONCLUSIÓN.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora llegamos a la conclusión que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal

cumple con las disposiciones legales aplicables a la materia, por lo que se considera sustentada y conveniente al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, los Dictaminadores que suscribimos el presente, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Dependencias: A las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Gubernatura, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Consejería Jurídica y a los órganos administrativos desconcentrados que dependan de ellas;

II. Entidades: A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos, en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado de Morelos;

III. Órganos Autónomos. A los creados con tal carácter por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda; y

V. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado de Morelos para el año 2014, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia. En la ejecución del gasto público del Gobierno del Estado de Morelos, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Órganos Autónomos así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán sujetarse a las disposiciones de este instrumento y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades deberán asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Titulares de las Dependencias, así como los órganos de gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Órganos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que en su ejecución se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y de que se alcancen

con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas operativos anuales para el año 2014, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2014, salvo las excepciones que marque el presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los órganos autónomos y en las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en este Decreto, para lo que deberán ejercer un estricto control presupuestal. El gasto público deberá realizarse con absoluta disciplina evitando los gastos suntuarios y aquellos que sean innecesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los programas de los entes públicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda prohibido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los órganos autónomos y demás entidades de la Administración Pública Estatal, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuenta con la autorización del Congreso y estén debidamente justificadas; no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

I. Adquisición de insumos y equipos para los servicios de salud y seguridad pública;

II. Arrendamientos y adquisición de muebles e inmuebles;

III. Los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral; y

IV. Los que se refieren a las Obras Públicas y acciones cuyo periodo de ejecución requiere más de un ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones y por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados de acuerdo a lo que establezcan las leyes en la materia.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial remitirá al Congreso del Estado un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar y su aplicación en el gasto.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se sancionará en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos.

En el ámbito de su competencia, la Auditoría Superior de Fiscalización revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública en el marco de las facultades constitucionales del Congreso del Estado y el Convenio de Colaboración en materia de Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, la Secretaría interpretará solamente para efectos administrativos.

ARTÍCULO NOVENO.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo se realizará de acuerdo a lo que norme la Secretaría; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, las adquisiciones referidas serán normadas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas, incorporando en el patrimonio del ente público de que se trate los bienes adquiridos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para celebrar los convenios dentro de los sectores que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban celebrar con la Federación en los términos de las reglas de carácter federal o acuerdos. Igual proceder observara para suscribir instrumentos jurídicos necesarios, con el fin de transparentar y buscar una adecuada reestructuración o manejo a la Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para los efectos del Artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias, entidades y los órganos autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
	$ 600,000.00	$ 6’500,000.00	$ 3’800,000.00

$ 900,000.00			

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias, órganos autónomos y entidades se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables. La autorización de la Secretaría estará sujeta a la suficiencia presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras. En el caso de los órganos autónomos la autorización se efectuará por el órgano de gobierno correspondiente.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o existiendo éste, sea inferior al del mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que proceda a la enajenación de maquinaria, equipo y mobiliario obsoleto o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

Así mismo se le faculta para enajenar los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público o que su enajenación represente el ingreso de recursos utilizables para el mejoramiento del servicio público para el que están destinados. El ejercicio de esta facultad deberá ser informado dentro de la Cuenta Pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegaran a generar se aplicarán a los programas prioritarios que se señalan en el presente instrumento.

Los bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo podrán ser utilizados por cualquiera de los organismos descentralizados en la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El monto total del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014, asciende a la cantidad de **$ 19,453’754,000.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N),** la cual se distribuye de conformidad con el Anexo 1 que forma parte integral del presente Decreto.

En el monto estimado para los gastos del ejercicio 2014 se incluyen las asignaciones que corresponden a los convenios con la Federación relativos a la reasignación y descentralización de funciones, montos que podrán variar en función a las gestiones que se

realicen por lo que la Secretaría podrá realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas de gobierno motivo de dichos convenios.

En el monto estimado para los gastos del ejercicio 2014, de acuerdo a las disponibilidades de recursos presupuestarios, se incluyen las asignaciones que corresponden para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias de las leyes en materia de: salud mental; cuotas escolares; derechos de los pueblos indígenas; responsabilidad patrimonial; combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; educación física y especial; filmaciones; prevención de trastornos alimenticios; beneficios a los Veteranos de la Revolución, atención a víctimas del delito, entre otras, emitidas durante el año 2013 o anteriores.

Las asignaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado, expedidas durante el año 2014, deberán considerarse en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio del siguiente año fiscal, salvo que la disponibilidad presupuestal permita su aplicación en el ejercicio del año fiscal 2014, previa iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo y Decreto de reforma emitido por el Poder Legislativo.

La clasificación por Objeto del Gasto del presupuesto se presenta en el anexo 12.

La clasificación Administrativa del presupuesto se presenta en el anexo 13.

La clasificación Funcional del presupuesto se presenta en el anexo 14.

La clasificación por Tipo de Gasto del presupuesto se presenta en el anexo 15.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de **$ 395’000,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, distribuidos de conformidad con el Anexo 2 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de **$ 565’198,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, distribuidos de conformidad con el Anexo 3 que forma parte integral del presente Decreto.

La cantidad autorizada en el presente Decreto, se integra por los recursos necesarios para la implementación de las reformas al sistema judicial penal que se han aprobado en el marco jurídico federal y local, que deberá utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura y la capacitación de recursos humanos, que tengan que cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el Instituto Estatal Electoral, se asigna la cantidad de **$ 105’113,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que se distribuirán en los términos del Anexo 4 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se asigna la cantidad **de $ 14’500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para los Institutos de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y Morelense de Información Pública y Estadística, se asigna la cantidad de **$ 28’750,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** que se distribuirán conforme lo señalado en el Anexo 5 del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para el Poder Ejecutivo, las erogaciones previstas importan la cantidad de **$ 2,668’852,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** que incluyen el pago de las remuneraciones al personal; las adquisiciones de materiales, servicios, bienes muebles e inmuebles y el gasto de capital. El detalle por dependencia se muestra en los Anexos 6 y 7.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se asigna un monto de **$ 11,277’750,000.000 (ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.);** de los cuales **$ 6,292’504,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** corresponden a las Aportaciones del Ramo 33; **$ 1,704’300,000.00 (MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** a los Convenios celebrados con la Federación; **y $ 3,280’946,000.00 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N**) a recursos estatales. Las asignaciones a los diferentes organismos y demás conceptos se detallan en el Anexo 8 que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Dentro del rubro de Transferencias se encuentra la asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que asciende a la cantidad **de $ 480’000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),** en cumplimiento a las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de este Presupuesto, las asignaciones de los órganos autónomos, entidades y poderes, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e inmuebles necesarios para su operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los programas operativos anuales de 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Con el fin de atender las disposiciones aplicables en cada caso, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que realice adecuaciones presupuestarias en las asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal, de la Industria Penitenciaria, de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar y las relacionadas con los gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; adecuaciones que se realizarán de acuerdo a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso. Para el Fideicomiso Turismo Morelos se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios; Para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones por Erogaciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades Paraestatales, los utilice en proyectos en beneficio del Estado, informando al Congreso en la Cuenta Pública trimestral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para la amortización y servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado, se asigna la cantidad de $ **577’184,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.);** cantidad que se aplicará según el detalle que se presenta en el Anexo 9 de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2014 y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación; y cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los Programas Operativos Anuales el Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá realizar adecuaciones al Presupuesto de Egresos informando al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública las modificaciones que se hayan realizado para este fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las asignaciones a Municipios ascienden a la cantidad de **$ 3,821’407,000.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES, CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que se integran por **$ 1,938’023,000.00 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.)** de Participaciones Federales. La cantidad de **$ 1,264’474,000.00 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.),** por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33; la cantidad de $ **133’003,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), d**el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico; la cantidad de **$ 120’000,000.00**

(CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del Ramo 20; y la cantidad de $ 365,907,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M. N.) del Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal. El detalle de estas asignaciones se presenta en el Anexo 10.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada municipio, estarán sujetos a las variables de las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

La asignación para cada uno de los Municipios y la aplicación de los recursos del Ramo 20 se hará con base en las reglas de operación que expida la Federación.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago.

El plazo a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos empezará a contar a partir de la fecha en que los Ayuntamientos presenten dichas solicitudes de pago.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación.

VIGÉSIMO NOVENO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos; estos movimientos serán reportados al Congreso en la Cuenta Pública.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo y demás conceptos de percepciones; y deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo que al efecto expida la Secretaría.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2014 para los servidores públicos de mando y de confianza de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, son los que se señalan en el Anexo 11 el cual forma parte integral del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total neta mensual para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público Estatal podrá percibir más salario que el Gobernador Constitucional.

Corresponderá a la Secretaría de Administración, emitir opinión para fines administrativos en los temas contenidos en este artículo.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando y de confianza de las dependencias, entidades, Poderes y Órganos Autónomos.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los órganos de gobierno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren los mismos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables, con la aprobación de la Secretaría y de la Secretaría de Administración y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las modificaciones a que se refiere este párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este presupuesto.

En el caso de las Entidades, tales modificaciones operarán cuando su costo no rebase los montos autorizados en este presupuesto y con la previa aprobación de su órgano máximo de gobierno.

La Secretaría de Administración podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades debiendo cancelar las plazas que correspondan y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2014, vigencia que se mantendrá hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 49 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los 15 días del mes de diciembre del dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA, GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO DIP. ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA

FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Consulte a la Secretaría a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión, en lo general, el dictamen; los diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría, en votación nominal, a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen, la votación iniciará con el diputado Joaquín Carpintero Salazar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva comenzando con la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En contra.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron en pro 29 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión en lo particular el dictamen, solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos reservados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada al dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año 2014, de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, de la LII Legislatura de este Congreso del Estado, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y SE ADICIONA UN ARTICULO 88 BIS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS,** por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61, fracción VII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 51, 54, fracción I, y 61, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se somete a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 25 de octubre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos

del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; asimismo con fecha 11 de diciembre de 2013, el Pleno de esta Asamblea turnó a la Comisión que dictamina la Adenda a dicha Iniciativa, materia de la presente resolución; mismas que fueron presentadas al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

Expone el Ejecutivo estatal que la integración de la Ley de Ingresos que se propone, se encuentra en armonía con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014.

En el rubro de los Ingresos propios refiere el Ejecutivo que la Iniciativa mantiene y fortalece las actividades implementadas desde el inicio de la actual administración.

En materia de Coordinación Hacendaria y en el marco del Acuerdo Hacendario signado en el 2013 entre el Ejecutivo Estatal y los Presidentes Municipales, se incluyen el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Verificación Vehicular Obligatoria, los cuales establecerán las acciones que desarrollen el Estado y los Municipios en relación al intercambio de información de padrones fiscales, registros y obligaciones; para el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Púbicos, el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que causa el Municipio y sus organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal; multas administrativas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal; así como infracciones por incumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, además de determinar los incentivos económicos que corresponden a cada nivel de Gobierno por las funciones ejercidas.

Refiere el ejecutivo Estatal que en la iniciativa planteada se modifica el esquema de presentación de los subsidios fiscales al desincorporarse como artículos propios de la Ley, reconociendo así la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos para emitirlos, atendiendo a la temporalidad de las necesidades de sectores específicos, cuando así lo requieran y se mantiene como principal política de ingresos no incrementar las tasas vigentes de los impuestos, pero si ampliar la base de contribuyentes con modificaciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos respecto de los sujetos obligados, los hechos generadores de los impuestos y la precisión de las obligaciones y momentos de pago, así como la regulación tributaria de la actividad de préstamos prendarios mediante el Impuesto sobre Demasías Caducas, al identificarse la obtención de un beneficio oneroso, en el abandono de mercancías en esos negocios.

En cuanto a la estimación de los ingresos estatales para el ejercicio fiscal de 2014, refiere el ejecutivo lo siguiente:

1. Impuestos.

La tendencia nacional que las unidades económicas han establecido en su esquema de contratación de servicios personales, motivó una reforma al actual Impuesto sobre Nóminas, la cual pretende gravar adicionalmente aquellas erogaciones que realizan los patrones al trabajo personal bajo conceptos asimilables a salarios, para ello, se tomó como base la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al segundo trimestre de 2013, donde se señala como Población Económicamente Activa (PEA) ocupada en el estado de Morelos a 790,411 personas, de las cuales el 66% (520,888) reconocen ser trabajadores subordinados y remunerados, ya sea a través de salarios o de cualquier otro concepto como comisiones, honorarios, destajo, etc.

Ahora bien, la misma ENOE señala el nivel de ingresos que las 520,888 personas perciben de su empleador, clasificándolo conforme a lo siguiente:

Nivel de ingresos	**Personas**	**Equivalencia del SMGV**	**Percepción diaria de acuerdo al SMGV**
Hasta un salario mínimo	54,287	$ 61.38	$ 3,332,136
Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	121,280	122.76	14,888,333
Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	107,623	184.14	19,817,699
Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	61,824	306.90	18,973,786
Más de 5 salarios mínimos	15,530	306.90	4,766,157
No especificado *(promedio 3.5*)*	160,344	214.83	34,446,702
TOTAL	**520,888**		**$ 96,224,813**

** Cantidad estimada considerando el promedio del nivel de ingresos.*

También señala el iniciante que de aprobarse la reforma propuesta a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el que sería denominado “Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal”, generaría una recaudación estimada en $481,178,000.00 (cuatrocientos ochenta y un millones, ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2014, lo cual representa un 45% más de ingresos que la expectativa de cierre que se tiene para 2013.

En tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante el presente ejercicio se implementaron medidas de fiscalización para recuperar el rezago de los pagos de ésta contribución, logrando detener esta caída, pero sin regresar a los niveles recaudados en 2011 y años anteriores; es por eso que se propone una recaudación estimada de $1,287,000 (un millón, doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) para el Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que corresponde al Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, al realizarse durante 2013 el programa de Canje de Placas, se incrementaron los

ingresos en forma excepcional, es por ello que para el siguiente año se prevé una recaudación menor en este renglón.

2. Derechos.

En materia de Derechos derivados de los Servicios Públicos que presta el Estado, se observará una disminución respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013, principalmente por los Derechos en materia de control vehicular toda vez que en el siguiente ejercicio se obtendrá una recaudación en un nivel menor por el Programa de Canje de Placas.

Por otro lado, las contraprestaciones relacionadas con los Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio, así como los correspondientes a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, representan importantes incrementos, lo que compensará en cierta medida la disminución comentada anteriormente.

3. Productos y Aprovechamientos.

En estos conceptos se pretende concretar los Convenios de Colaboración Administrativa con los Municipios e intensificar las actividades de vigilancia para generar ingresos adicionales que permitan incrementar las participaciones federales para el Estado.

INGRESOS FEDERALIZADOS:

Ante las consideraciones para la estimación de cierre del Ejercicio Fiscal 2013, el comportamiento de los ejercicios anteriores y las expectativas preliminares para el Ejercicio Fiscal 2014, se ha tomado el comportamiento de la recaudación al mes de agosto de 2013, debido esto a la determinación de Fondos Referenciados a la Recaudación Federal Participable y la disponibilidad de la información de los ingresos federales coordinados, que se recaudan y se autoliquidan por la Entidad, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

ESTIMACIÓN DE CIERRE 2013

Se complementan estos datos con la restimación de las proyecciones de ingresos por el periodo comprendido entre el mes de septiembre y el mes de diciembre de 2013.

Para la elaboración de la expectativa de cierre del Ejercicio Fiscal 2013, se han tomado los siguientes criterios, de acuerdo a cada uno de los rubros, como a continuación se detalla:

RAMO 28: Participaciones en Ingresos Federales:

- Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Fomento Municipal (FFM), Fondo de Fiscalización (FOFIE), que se transformaría en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, así como la participación específica en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS):
  - Determinación de la recaudación real por los meses de enero a agosto de 2013.

- Determinación de la Recaudación Federal Participable de los meses enero a agosto de 2013.

- Reestimación de la Recaudación Federal Participable para el período de septiembre a diciembre de 2013.

- Reestimación de la recaudación para el período de septiembre a diciembre de 2013.

▪ Ingresos Coordinados: Rezago en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV) e Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN):

- Determinación de la recaudación real por los meses de enero a agosto de 2013.

- Reestimación de la recaudación para el período de septiembre a diciembre de 2013.

▪ Incentivos Económicos: Colaboración Administrativa por enajenación de inmuebles; Cobranza de cartera federal; Multas Administrativas Federales No Fiscales e Incentivos derivados de actos de fiscalización:

- Determinación de la recaudación real por los meses de enero a agosto de 2013.

- Reestimación de la recaudación para el período de septiembre a diciembre de 2013.

- Disminución en la recaudación de los ingresos derivados de la administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos) y del Régimen Intermedio (Intermedios), de acuerdo con las propuestas incluidas en las Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, incluidos en la propuesta federal.

APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)

▪ Ramo 33 Aportaciones Federales:

- De acuerdo a la naturaleza programable de los Fondos de Aportaciones Federales, se conserva la estimación determinada en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013; esto es, se conservan los factores de distribución y se realiza la misma referencia que se aplica para el año 2013.

- El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, que se transformaría en el Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a partir del ejercicio fiscal 2015, así como el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se estiman al 100%, en razón de que los pagos de la nómina del personal docente y operativo en materia de educación y el pago de las medicinas, se hará por cuenta y orden de las Entidades Federativas, a partir del mes de enero de 2015.

COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

En congruencia con lo anterior y con el objetivo de fortalecer las Haciendas Públicas Locales, para 2014 se prevé continuar con la coordinación intergubernamental, a través de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, particularmente de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) y sus Grupos de Trabajo; así como al seno de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

De igual manera, se propone avanzar durante el 2014 en la consolidación del federalismo hacendario, a fin de que los tres órdenes de gobierno fortalezcan y tengan mayor estabilidad en sus finanzas públicas, con recursos presupuestarios más adecuados a sus necesidades y capacidades de financiar el desarrollo integral, incluyente, sustentable y sostenido en todas las regiones del país. Para ello, se habrán de aprovechar e instrumentar los mecanismos de colaboración administrativa y de fortalecimiento del Sistema Tributario Local, que deriven de las reformas que se aprueben a los ordenamientos federales, que son parte de la denominada Reforma Hacendaria.

En el Acuerdo Hacendario, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y los 33 Presidentes Municipales, se establece el propósito de fortalecer la capacidad y la eficiencia recaudatoria de los Municipios, por lo que se impulsarán esquemas e instrumentos que representen incentivos económicos para las autoridades municipales, por las actividades que desarrollen en materia de administración tributaria.

Derivado de la propuesta de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal para modificar la fórmula de distribución de participaciones en ingresos federales, se trabaja ya en la formalización de los Convenios de Colaboración Administrativa Estado-Municipios, con la finalidad de que las autoridades estatales coadyuven con las autoridades municipales en la administración del impuesto predial, de acuerdo con las características de cada Municipio y en la etapa del proceso de la administración tributaria, que se defina en base a dichas características.

Lo anterior, permitirá cumplir oportunamente con la suscripción y publicación de los convenios correspondientes en el mes de agosto de 2014, como se establece en la propuesta de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII, del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización, que se convierte en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable, por lo que cualquier variación en el total de los ingresos por impuestos y derechos sobre la extracción de petróleo y minería, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al estado de Morelos por Participaciones y Aportaciones Federales.

En el Paquete Económico Federal para el ejercicio fiscal 2014, presentado por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre, a través de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, determina en el artículo 1°, una estimación de Recaudación Federal Participable (RFP) que asciende a 2 billones 336 mil 329.7 millones de

pesos; sin embargo, se ha tomado en consideración el comportamiento de la RFP para el cierre del ejercicio fiscal 2013, que se estima en 2 Billones 082 mil 601.3 millones de pesos; lo que representa una disminución del 2%, en relación a lo aprobado para 2013, que fue de 2 Billones 123 mil 632.6 millones de pesos, y que está un 9.11% por arriba del cierre de la Recaudación Federal Participable del ejercicio de 2012.

A mayor abundamiento, los Rendimientos Petroleros solamente se incrementan en su estimación para 2014 en 0.02%; mientras que el Derecho sobre Hidrocarburos se estima en 2014 a la baja en 6.78%, en relación a lo estimado para 2013.

Derivado del comportamiento real de la recaudación por los dos primeros trimestres de 2013, se aplicó el mecanismo de resarcimiento contenido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el pago de hasta el 75% de las afectaciones en los Fondos referenciados a la Recaudación Federal Participable, por la disminución de ésta en relación a las estimaciones de la cita Ley de Ingresos.

Por lo anterior, se ha estimado una Recaudación Federal Participable para el ejercicio fiscal 2014, de 2 billones 261 mil 193.2 millones de pesos; que sirve de base para la determinación de lo estimado para Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización, que se convierte en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se encuentran referidos a la mencionada Recaudación Federal Participable.

Para las estimaciones de ingresos federalizados en el ejercicio fiscal 2014, se han tomado en cuenta los siguientes elementos excepcionales, que derivan de la propuesta de Reforma Hacendaria, presentada junto con el Paquete Económico Federal 2014, por el Poder Ejecutivo Federal:

- Eliminación del régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS),
- Eliminación del régimen de intermedios (Intermedios), y
- Recaudación de las cuotas a la venta final de gasolinas y diésel (IEPS de combustibles), directamente por PEMEX y concentración por parte de la Tesorería de la Federación de solamente las 9/11 partes de dichas cuotas, que anteriormente se recaudaban en su totalidad por el Estado.

Esta Iniciativa de Ley presenta, de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2014, cuya estimación asciende a la cantidad de **$ 19’193,719,000.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.)**, de los cuales 1,074 millones 299 mil pesos corresponden a Ingresos Propios; 7 mil 79 millones 480 mil pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 110 millones 804 mil pesos a Ingresos Coordinados, 99 millones 837 mil pesos a Incentivos Económicos; 337 millones 721 mil pesos al Fondo de Fiscalización y Recaudación; 264 millones 530 mil pesos a los ingresos derivados de las

cuotas de IEPS a la venta de combustibles; 8 mil 197 millones 994 mil pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 120 millones de pesos a recursos derivados del Ramo 20 Desarrollo Social, y Un mil 909 millones 054 mil pesos a Otros Convenios Federales.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

La Comisión que dictamina coincide con la Iniciativa del Ejecutivo estatal, por lo que corresponde a la estimación de los ingresos propios, donde se refleja la estimación de recaudación derivada de la propuesta de reformas y adiciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y su Adenda, en materia de Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como en materia de derechos.

Del análisis realizado al listado de ingresos por concepto de derechos, la Comisión Dictaminadora ha observado que los servicios prestados por Instituciones Educativas Públicas de Nivel Medio Superior y Superior y sus tarifas, ya están comprendidos en los artículos 97 y 98 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por lo que se considera eliminar su inclusión como concepto de ingresos y como numeral 20 de dicho listado.

Las estimaciones de Ingresos derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por concepto de participaciones en Ingresos federales (Ramo 28) y los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33), son congruentes con el comportamiento de estos rubros en el ejercicio dos mil trece y las expectativas macroeconómicas para dos mil catorce.

Por lo que corresponde a los recursos derivados de recuperaciones diversas, la Comisión que dictamina ha considerado pertinente insistir en la necesidad de obtener los recursos de este rubro y comprometer el esfuerzo para la obtención de recursos adicionales que permitan sufragar efectivamente el gasto público estatal y cumplir con la satisfacción de las necesidades sociales en la entidad.

Por lo que se refiere al rubro de ingresos derivados de financiamiento, la Comisión Dictaminadora no cuenta con antecedentes de autorización de empréstitos por esta Soberanía para la contratación de esquemas de financiamiento; por lo que no se estiman recursos por dicho concepto.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora ha analizado la Iniciativa de adición de un artículo 88 BIS a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y coincide con el iniciador en la necesidad de precisar en ley las atribuciones de la Secretaría encargada del despacho de la hacienda pública en materia de concentración de todos los recursos que se generen por la actividad económica y servicios que preste el Estado; por lo que se ha considerado aprobar la propuesta de adición comentada.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 88 BIS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO RESOLUTIVO PRIMERO.- Se expide la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014.

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno del estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de **$ 19’453,754,000.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)**, siendo el detalle de los ingresos estimados el siguiente:

(MILES DE PESOS)

I. INGRESOS PROPIOS

a. IMPUESTOS

1.	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	1,287
2.	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	10,679
3.	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	12,536
4.	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,220
5.	Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	659
6.	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	1,808
7.	Impuesto Sobre Remuneraciones por Erogaciones al Trabajo Personal	481,178
8.	Impuesto sobre Demasías Caducas	350
9.	Impuesto Adicional	109,535
	TOTAL IMPUESTOS	**619,252**

c. DERECHOS

	Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio	174,210
1.	Servicios de Archivo y Notariales	447
2.	Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	4,455
3.	Servicios de Control Vehicular	160,153

4.	Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable	2,858
5.	Servicios de Verificación Vehicular	13,616
6.	Derechos en Materia de Agua y Saneamiento	236
7.	Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar	43,459
8.	Control de los Servicios de Seguridad Privada	862
9.	Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	5,397
10.	Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos	72
11.	Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles	403
12.	Servicios en materia de Carreteras de Cuota	-
13.	Servicios por uso o aprovechamiento del derecho de vía	-
14.	Derechos de Inspección y Vigilancia en Materia de Constancias para el Servicio Público	
15.	Derechos por servicios de expedición de constancias de no antecedentes penales	-
16.	Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	7,110
17.	Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública	-
18.	De los servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología	-
19.	Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	-
20.	Otros derechos	2,692
21.	**TOTAL DERECHOS**	**415,970**

C. PRODUCTOS

1.	Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles	-
2.	Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	12,240
3.	Publicaciones Oficiales	560
4.	Impresos y papel especial	2,005
5.	Almacenaje	-
6.	Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública	4,957
7.	Actividades de la Industria Penitenciaria	1,171
8.	Otros productos	-
	TOTAL PRODUCTOS	**20,933**

d. APROVECHAMIENTOS

1.	Recargos	10,132
2.	Multas	6,771

3.	Gastos de Ejecución	1,001
4.	Administración de contribuciones federales y municipales	
5.	Otros aprovechamientos	240
	TOTAL APROVECHAMIENTOS	**18,144**

TOTAL INGRESOS PROPIOS

	TOTAL INGRESOS PROPIOS	**1,074,299**

II. INGRESOS COORDINADOS

1.	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	7,748
2.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	103,056
	TOTAL INGRESOS COORDINADOS	**110,804**

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS

1.	Incentivos Económicos	96,382
2.	Multas Administrativas Federales No fiscales	3,455
	TOTAL INCENTIVOS ECONÓMICOS	**99,837**

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

	TOTAL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	**337,721**

V.CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES

	TOTAL CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES	**264,530**

VI.PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

1.	Fondo General de Participaciones	6,467,447
2.	Fondo de Fomento Municipal	474,395
3.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	137,638
	TOTAL PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	**7,079,480**

VII.RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL

	Ramo 20 Desarrollo Social	**120,000**

VIII.RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

1.	Fondo I FAEB – Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	4’845,513
2.	Fondo II FASSA – Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1’226,493
3.	Fondo III FAIS – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	469,948
4.	Fondo IV FORTAMUN – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	851,484

5.	Fondo V FAM – Fondo de Aportaciones Múltiples	118,884
6.	Fondo VI FAETA – Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	101,614
7.	Fondo VII FASP – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	165,282
8.	Fondo VIII FAFEF – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	418,776
	TOTAL APORTACIONES FEDERALES	**8,197,994**

IX.CONVENIOS FEDERALES

	TOTAL CONVENIOS FEDERALES	**1,709,054**

X.RECUPERACIONES DIVERSAS

	TOTAL RECUPERACIONES DIVERSAS	**460,035-**

XI.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

	TOTAL INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-

RESUMEN

I	Ingresos propios	1,074,299
II	Ingresos coordinados	110,804
III	Incentivos económicos	99,837
IV	Fondo de fiscalización y recaudación	337,721
V	Cuota venta final de combustibles	264,530
VI	Participaciones en Ingresos Federales	7,079,480
VII	Ramo 20	120,000
VIII	Ramo 33	8,197,994
IX	Convenios federales	1,709,054
X	Recuperaciones diversas	460,035-
XI	Ingresos derivados de financiamiento	-
	TOTAL DE INGRESOS	**19,453,754**

La estimación de las cantidades por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Fondo de Fiscalización, cuota a la venta final de combustibles y las derivadas de participaciones federales, se verán modificadas de acuerdo a la evolución que observe la recaudación estatal y la recaudación federal participable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos que el Gobierno del estado de Morelos percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

I. INGRESOS PROPIOS:

a) IMPUESTOS:

1. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago de ejercicios anteriores);

2. Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados;

3. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;

4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;

5. Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios;

6. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas;

7. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

8. Impuesto sobre Demasías Caducas, y

9. Impuesto Adicional.

b) DERECHOS:

1. Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio;

2. Servicios de Archivo y Notariales,

3. Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil;

4. Servicios de Control Vehicular;

5. Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable;

6. Servicios de Verificación Vehicular;

7. Derechos en Materia de Agua y Saneamiento;

8. Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

9. Control de los Servicios de Seguridad Privada;

10. Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas;

11. Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos;

12. Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles;

13. Servicios en Materia de Carreteras de Cuota;

14. Servicios por uso o aprovechamiento del derecho de vía;

15. Derechos de Inspección y Vigilancia en Materia de Constancias para el Servicio Público;

16. Derechos por servicios de expedición de constancias de no antecedentes penales;

17. Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas;

18. Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública;

19. De los servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología;

20. Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta, y

21. Otros derechos.

c) PRODUCTOS:

1. Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles;

2. Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores;

3. Publicaciones Oficiales;

4. Impresos y papel especial;

5. Almacenaje;

6. Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública;

7. Actividades de la Industria Penitenciaria, y

8. Otros productos.

d) APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos;

2. Multas;

3. Gastos de Ejecución;

4. Administración de contribuciones federales y municipales, y

5. Otros aprovechamientos.

II. INGRESOS COORDINADOS:

1. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y

2. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS:

1. Incentivos Económicos, y

2. Multas Administrativas Federales No fiscales.

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN:

V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES:

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones;
2. Fondo de Fomento Municipal, y
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL:

VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS:

1. Fondo I Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
2. Fondo II Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
3. Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
4. Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
5. Fondo V Fondo de Aportaciones Múltiples;
6. Fondo VI Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
7. Fondo VII Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y
8. Fondo VIII Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

IX. CONVENIOS FEDERALES:

X. RECUPERACIONES DIVERSAS, Y

XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales correspondientes, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de un 1.13% por ciento mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades; los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, en los términos del párrafo anterior.

Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución, derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tres Poderes y los Organismos Autónomos en el Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público, el ejercicio de esta facultad, se informará al Congreso Local a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Todos los ingresos deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado por las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal que los generen, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la integración de los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, que otorguen el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público o presten servicios públicos, por los que perciban ingresos previstos en esta Ley y demás ordenamientos legales vigentes u obtengan recursos por la suscripción de convenios, acuerdos, donativos, subsidios, reintegros y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores, estarán obligadas a:

I. Informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración por cualquiera de los conceptos previstos en el Artículo Primero de esta Ley, que éste deberá realizarse ante la Tesorería General del Estado, y

II. Concentrar los ingresos recibidos a la Tesorería General del Estado, con la periodicidad y oportunidad que determine la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal, en los lineamientos que al efecto expida, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su

naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en los reportes financieros a que alude la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere la fracción II de este artículo por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, generará, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la hacienda pública del estado.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Es competencia exclusiva de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto la Secretaría de Hacienda deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88 Bis. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece la Ley de Ingresos y los de naturaleza distinta que obtengan los organismos auxiliares, se concentrarán forzosamente en la Tesorería General del Estado y deberán reflejarse en la contabilidad gubernamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al

treinta y uno de diciembre de 2014 y se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil catorce.

TERCERA.- Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza que en el caso de productos y aprovechamientos se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de los subsidios fiscales que se encuentren vigentes en materia del Impuesto sobre Nóminas.

Recinto Legislativo a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ, SECRETARIO DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad a favor.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión, en lo general, el dictamen; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría, en votación nominal, a la Asamblea, si se aprueba el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁNEZ: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando por la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron en pro 29 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión en lo particular, los diputados o diputadas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley respectiva y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito al Secretaría, dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, de la LII Legislatura de este Congreso del Estado, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS,** por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 51, 54, fracción I, y 61, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se somete a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 25 de octubre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; con fecha 11 de diciembre del año en curso, el Pleno de esta Asamblea turnó a la Comisión que dictamina la Adenda a dicha Iniciativa, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

En la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, expone el Titular del Poder Ejecutivo Estatal que es fundamental el constante perfeccionamiento de los instrumentos jurídico-administrativos que integran el marco legal de la hacienda pública.

Continúa señalando el Ejecutivo que la Iniciativa planteada comprende la inclusión de un Glosario de Conceptos a manera de guía de los términos más relevantes y usualmente citados en materia hacendaria y en lo relacionado a la organización y facultades de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y agrega también que contiene reformas de armonización por cuanto a las diversas menciones normativas que se utilizan en diferentes ordenamientos para hacer referencia a la denominación de la propia Secretaría Hacienda, sus unidades administrativas y otras instancias o medios a través de los cuales se realiza el pago o entero de contribuciones; al Código Fiscal para el Estado de Morelos, a las personas físicas y personas morales antes referidas como personas jurídico individuales y personas jurídico colectivas y al Padrón Estatal de Contribuyentes.

En el rubro de los Impuestos, el Ejecutivo estatal señala que en el caso del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios Hospedaje, la Iniciativa que presenta, contiene las reformas que precisan los sujetos así como los retenedores del impuesto, señalando que en este último caso, tienen ese carácter aquellos que con independencia de la denominación que se les designe, se encarguen de otorgar el acceso o acondicionen para su uso los lugares para el hospedaje; además se incluye la precisión sobre el lugar donde para efectos del impuesto se considera que se llevan a cabo los servicios de hospedaje, así como el momento en que se causa dicho impuesto, con independencia del lugar donde se acuerde o realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

Por cuanto hace al Impuesto sobre Espectáculos Públicos y el Impuesto sobre Diversiones, expresa el Ejecutivo que por sus características y naturaleza y para simplificar el marco tributario estatal, se fusionan dichos impuestos, en el denominado Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que integra el Capítulo Cuarto del Título Primero de la Ley; el impuesto conserva la misma estructura de sus elementos constitutivos y se hace la distinción entre las obligaciones que recaen sobre aquellos que se consideran contribuyentes habituales y las obligaciones de aquellos que son eventuales, además de la prohibición expresa de trasladar el impuesto a los adquirentes de los boletos para participar en las actividades de diversiones y espectáculos públicos.

En el caso del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con Apuesta y la Obtención de Premios en Apuestas, se establece la tasa del 4% sobre el ingreso percibido por concepto de premios en sorteos, loterías o rifas, y refiere el Ejecutivo estatal que con ello se promueve y preserva la equidad en la estructura tributaria, y se evita incidir en excepciones o tratamientos preferenciales que impactan en el potencial recaudatorio; además, la Iniciativa establece una reforma al artículo 54 y la adición de un artículo 54 BIS, en los cuales se establece la forma en que se dará cumplimiento a las referidas obligaciones, distinguiendo entre aquellos que son contribuyentes del impuesto de manera habitual o eventual.

Refiere el Ejecutivo estatal que la Iniciativa contiene la reforma en su denominación del Capítulo Séptimo Bis del Título Primero de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para mantener congruencia con el objeto del tributo que comprende, para denominarse “Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal” en lugar de la denominación “Del Impuesto Sobre Nóminas".

Asimismo, se agrega en la iniciativa que la potestad tributaria del Estado debe ser ejercida con responsabilidad, con absoluto respeto a los derechos de los contribuyentes y con la premisa de hacer más efectiva la obtención de ingresos propios, para el fortalecimiento de las finanzas locales; para lo cual resulta fundamental el aprovechamiento de las fuentes tributarias con que cuenta el Estado y que exploradas las oportunidades que se tienen para acceder a nuevas fuentes de ingresos, como parte de la Iniciativa, se plantea la instrumentación del Impuesto Sobre las Demasías Caducas, cuyo objeto recae sobre los remanentes no cobrados por los pignorantes, después de que las Casas de Empeño descuentan al monto de la venta final de la prenda, el monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje; destacando que este tributo no repercute ni en los pignorantes ni

tampoco en la población en general, sino que las personas físicas y las personas morales que se dediquen a las actividades de préstamos de dinero al público, derivados de la celebración de contratos de mutuo con interés, garantía prendaria o asimilables, quienes tienen a su favor las demasías caducas, toda vez que los pignorantes no cobran los remanentes a su favor antes mencionados.

En materia de derechos, expone el Ejecutivo que los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, deben ser económicamente accesibles y mantenerse actualizados conforme a la realidad económica y a los requerimientos para la realización del servicio, manteniendo congruencia entre las tarifas que se establecen como contraprestación y el costo que implica a la entidad pública la prestación de dicho servicio.

Por lo anterior, refiere el Titular del Ejecutivo estatal que la Iniciativa presentada, contiene reformas que actualizan las tarifas por servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta y respecto del servicio de registro público de la propiedad, y derogan las disposiciones relativas a los servicios en materia catastral y en materia inmobiliaria, que son de naturaleza municipal, así como se propone derogar algunos conceptos de registro público de la propiedad, que en la actualidad han caído en desuso.

Se agrega también que, considerando que los derechos que se causan por la prestación de servicios públicos a cargo del Estado en materia de uso y aprovechamiento del derecho de vía en carreteras de cuota y caminos, puentes y vías de comunicación estatales libres de peaje, ocupación de zonas estatales, así como en materia de Innovación, Ciencia y Tecnología, no están actualmente comprendidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, no obstante que se trata de fuentes de ingreso que le corresponde percibir al Estado, por lo que se plantea su incorporación al texto de la citada Ley, mediante la reforma al artículo 107 y la adición al Título Primero de los Capítulos Décimo Quinto Bis denominado “De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento del Derecho de Vía en Caminos, Puentes y Vías de Comunicación Estatales Libres de Peaje y por Ocupación de la Zona Estatal”, integrado a su vez por el artículo 107 BIS; así mismo, el Capítulo Décimo Sexto Bis denominado “De los Servicios de Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales”, integrado por el artículo 108 BIS-1; el Capítulo Décimo Noveno con la denominación “De los Servicios en Materia de Innovación, Ciencia y Tecnología” que se compone del artículo 114 BIS; y finalmente, el Capítulo Vigésimo intitulado “De los Servicios prestados por Instituciones Educativas Públicas de Nivel Medio Superior y Superior”, integrado por el artículo 114 BIS-1, respectivamente.

Por cuanto a la Adenda a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Ejecutivo Estatal comienza exponiendo que en esta Administración, se han implementado medidas tendientes a lograr un sistema tributario integrado por instrumentos impositivos que fortalezcan la capacidad de generar mayores recursos propios, sirvan para controlar y combatir la evasión y elusión fiscal, y que otorguen seguridad jurídica a los gobernados, y que resulta conveniente continuar en esa misma línea de acción perfeccionando los instrumentos tributarios vigentes.

Se destaca en la Iniciativa complementaria y que adiciona a la anteriormente presentada, la relevancia de la responsabilidad que implica mantener en constante revisión y actualización el marco legal que regula la hacienda pública, el cual se integra entre otros ordenamientos, por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y que es imperativo contar con contribuciones debidamente reguladas, y el constante perfeccionamiento del marco legal respectivo, garantiza al Estado la captación de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades de financiamiento y, en congruencia, para responder oportuna y eficazmente a las demandas de la población.

Continua señalando el Ejecutivo que la actualización de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que se plantea en la Iniciativa complementaria y que adiciona a la anteriormente presentada, consiste en la reforma a las tarifas de los derechos que se causan con motivo de la expedición de concesiones, su renovación y cesiones de derechos de las mismas, para prestar el servicio de transporte público en las diversas modalidades previstas en la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su Reglamento; además de la inclusión de los derechos que se causan con motivo del refrendo anual de las concesiones en cita, concepto que está previsto en la Ley de Transporte del Estado de Morelos pero no así en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y responde a la necesidad de adecuar la norma a los servicios que el Estado debe brindar a los particulares, a la necesidad de solventar los costos derivados de la prestación del servicio considerando el conjunto de funciones gubernamentales que conlleva proporcionar el mismo de manera eficiente y sobre todo a la obligación de implementar acciones que ofrezcan mayor calidad en los servicios públicos y seguridad jurídica a los gobernados.

El Iniciante refiere que el cobro de los derechos mencionados con antelación, no representan una carga para el particular, considerando que las concesiones del servicio público de transporte se expiden con una vigencia de 10 años, lo que representa la explotación y por ende el beneficio económico de su titular y será hasta su renovación cuando se erogue una cantidad menor al costo de la expedición de la misma.

La procedencia de la Iniciativa se funda y motiva en el análisis comparativo con las tarifas en otras entidades de nuestro país, que refleja que el estado de Morelos, está rezagado en este rubro, por lo que expone el Ejecutivo la necesidad de adecuar las tarifas que se aplican por este tipo de servicio de control vehicular a los promedios de los costos que se observan en las entidades federativas aledañas, evitando el rezago o desactualización de los montos derivados de concesiones para la prestación del servicio púbico del transporte.

Atendiendo a lo anterior, continua señalando el Ejecutivo en la Iniciativa complementaria que adiciona la presentada con anterioridad, que ésta comprende la reforma a los numerales 1), 2) y 3) del inciso a) y a los numerales 1), 2) y 3) del inciso b), todos de la fracción IV del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, relativos a los derechos que se causan con motivo de la expedición de concesiones para prestar el servicio de transporte público y su renovación en las modalidades de servicio público con y sin itinerario fijo, y servicio público de carga; así como la reforma a los incisos a), b) y c) y la adición de un inciso d) al numeral 3 de la fracción VI del citado artículo 84 de la Ley General

de Hacienda del Estado de Morelos, legitimando las funciones gubernamentales que ejerce el Estado para percibir ingresos en los rubros mencionados.

Como parte de la aplicación de una estrategia integral para elevar los niveles de seguridad en el Estado, la revisión y actualización anual de los padrones de concesionarios autorizados para la prestación del servicio público del transporte, por parte de la autoridad administrativa y el intercambio de información entre las instancias involucradas, permitirá la adopción de medidas prácticas, eficaces y eficientes en la prevención del delito, así como la reacción inmediata de los distintos cuerpos de seguridad, de todos los niveles de gobierno.

Refiere el Iniciante que en la Adenda planteada se contiene la modificación al artículo 26 de la misma Ley, además de la modificación ya propuesta en la iniciativa de origen a que nos hemos referido, así como el estudio comparativo respecto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en diversas Entidades del país.

Por su ubicación geográfica estratégica de cercanía a la zona urbana más grande del país, naturaleza e historia, el estado de Morelos posee un gran potencial para explotar su sector turístico, prueba de ello es que ha sido un referente para las entidades del centro del país al momento de elegir un destino turístico de corta estancia, siendo el Distrito Federal, el estado de México y Guerrero las entidades de origen que agrupan el 84% de los visitantes; sin embargo, los distintos puntos de interés turístico del Estado no forman parte de la ruta del turismo extranjero y nacional que visita la ciudad de México.

Respecto al índice de ocupación hotelera, Morelos se ubica en el quinto lugar con un 36.72 frente al puntero Distrito Federal.

Por lo que corresponde a la *estadía promedio*, mantiene un nivel de 1.39 frente al 2.01 de Distrito Federal, lo cual refleja la relación que los estados circunvecinos siguen siendo destinos de fin de semana.

Señala el Ejecutivo que durante el presente ejercicio el índice de ocupación hotelera en el Estado se ha revertido ligeramente, al observar un incremento al 33%, con su consecuente efecto en la recaudación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y en la generación, al pasar de 59,094 puestos ocupados en el tercer trimestre de 2012 a 65,098 durante el mismo periodo de 2013, un incremento neto de 5,138 empleos.

Agrega que los referidos indicadores confirman en cierta medida la recuperación del sector, y permiten identificar la necesidad de impulsar y consolidar políticas y programas que conviertan al Estado en un destino turístico competitivo en el mercado nacional e internacional, ya que como lo señala el Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018 presentado por el Poder Ejecutivo, se identifican doce productos turísticos en el Estado, tales como la ciudad de Cuernavaca, Tequesquitengo, Xochicalco, los Pueblos Mágicos, la Ruta de los Conventos, la Ruta de Zapata, la Ruta de las Hacienda, así como la organización de grupos y convenciones, bodas, turismo de salud y de naturaleza y los balnearios.

Actualmente, estos destinos y servicios únicamente se comercializan en tres principales ferias del ramo: el *Tianguis Turístico*, la *Feria Internacional de Turismo en*

España (FITUR) y la *Feria Internacional de Turismo de las Américas en la Ciudad de México* (FITA); y en menor grado, en la *Feria de Turismo de Aventura* y la *Feria Mundial de Turismo* cultural llevadas a cabo en Veracruz y Michoacán, respectivamente; lo cual no es suficiente para promover la totalidad de los destinos y servicios que el Estado puede ofrecer.

Refiere el Ejecutivo que se considera oportuno dar continuidad a la campaña "Morelos, La primavera de México", que reposicione al Estado como destino de descanso, de aventura, apto para eventos sociales así como de turismo cultural y en materia de ciencia y tecnología a través de mensajes como: "Morelos, es: Historia, Naturaleza, Alegría, Éxito, Descanso, Bienestar, Magia, Sabor, Tradición, Cultura".

La Iniciativa que se analiza plantea un esquema fiscal para que sea del mismo sector turismo de donde se pueda obtener el financiamiento requerido para la promoción de esta importante industria. En concreto, se plantea modificar la tasa del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje del 2% al 3%, y con ello evitar una afectación a la población morelense, toda vez que se trata de un impuesto que se traslada al turista y en términos de la misma Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Estado transfiere al Fideicomiso Turismo Morelos (FITUR) el 95% de la recaudación del citado Impuesto y adicionalmente por cada peso recaudado, el Estado aporta un peso más para el mismo Fideicomiso.

Asimismo, se propone incluir en el texto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en materia de Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, la previsión de los casos de servicios accesorios y la modalidad de uso en tiempo compartido, como parte de los referidos servicios de hospedaje, con la finalidad de inhibir la elusión fiscal y las distorsiones que se presentan en esta contribución.

III.- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA:

En el análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se observaron como puntos más relevantes de la exposición de motivos que hace el Gobernador en su Iniciativa y en la Adenda que se dictaminan, los siguientes:

La Iniciativa y la Adenda a la misma, planteadas por el Ejecutivo, tienen por objeto generar acciones de modernización de la Hacienda Pública, como lo es el constante perfeccionamiento de los instrumentos jurídico-administrativos que integran el marco legal en este rubro, adecuando y armonizando la Ley General de Hacienda del Estado a la actual estructura orgánica y designación de funciones de las Entidades que forman parte de la Administración Pública del Estado de Morelos y a los procesos que se han implementado al interior de la referida Secretaría de Hacienda para optimizar las funciones a su cargo.

En general, en la Iniciativa y en la Adenda que se analizan y dictaminan, se advierten acciones para modernizar y perfeccionar la Ley General de Hacienda del Estado, de tal manera que contenga disposiciones normativas que definan claramente los elementos constitutivos de las contribuciones estatales, para lograr una mayor certidumbre jurídica y transparencia en el ejercicio de la función pública, y que dichas disposiciones mantengan

congruencia con la realidad estatal, así como las necesidades de la población y se destaca la relevancia de la responsabilidad que implica mantener en constante revisión y actualización el marco legal que regula la hacienda pública, el cual se integra entre otros ordenamientos, por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y que es imperativo contar con contribuciones debidamente reguladas, por lo que el perfeccionamiento del marco legal respectivo, garantiza al Estado la captación de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades de financiamiento y, en consecuencia, para responder oportuna y eficazmente a las demandas de la población.

Esta Comisión Dictaminadora ha analizado la propuesta del Ejecutivo estatal para reformar el artículo 6, con la incorporación de un glosario de definiciones aplicables al cuerpo de la Ley General de Hacienda, sin embargo, tomando en consideración que no se conserva la disposición contenida en el artículo 6 vigente y que se coincide en la eliminación a la referencia de actualización por salarios mínimos a que se refiere dicho artículo, se dictamina la derogación del artículo 6 y la adición de un artículo 6 BIS a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para que se contengan los mencionados conceptos de definiciones.

En la Iniciativa que se dictamina, se plantean reformas que precisan y delimitan los elementos constitutivos de los impuestos, como es el caso del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje con respecto al cual se genera certeza jurídica al determinar concretamente él o los lugares donde se considera que se llevan a cabo los servicios de hospedaje así como los sujetos y retenedores del mismo y el momento en que se causa dicho impuesto.

Por cuanto a este mismo impuesto, la Adenda a la Iniciativa complementaria y que adiciona a la anteriormente presentada comprende también incluir en el texto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la previsión de los casos de servicios accesorios y la modalidad de uso en tiempo compartido como parte de los referidos servicios de hospedaje, con la finalidad de inhibir la elusión fiscal y las distorsiones que se presentan en esta contribución, además de modificaciones a la tasa del Impuesto del 2% al 3%, haciendo el estudio comparativo respecto de este Impuesto en diversas Entidades del país y plantea un esquema fiscal para que sea del mismo sector turismo de donde se pueda obtener el financiamiento requerido para la promoción de este importante sector de servicios, considerando que en términos de la misma Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Estado transfiere al Fideicomiso Turismo Morelos (FITUR) el 95% de la recaudación del citado Impuesto y adicionalmente por cada peso recaudado, el Estado aporta un peso más para el mismo Fideicomiso.

En la iniciativa que se dictamina, se destaca la tendencia a simplificar el marco tributario estatal, al fusionar tributos de similar naturaleza y características, como lo son el Impuestos sobre Espectáculos Públicos y el Impuesto sobre Diversiones, así como al incluir en la Ley glosarios de vocablos comunes con una terminología usual y al hacer precisiones concretas a los elementos constitutivos de diversos impuestos como el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el denominado Impuesto sobre Diversiones y

Espectáculos Públicos, con el objeto de facilitar la correcta comprensión del texto legal así como el correcto y oportuno cumplimiento a las obligaciones de los contribuyente y se enfatiza sobre las acciones que optimizarán la función de recaudación de dicho impuesto, a través de la colaboración, el intercambio de información y homologación de criterios entre el Estado y los Municipios.

Se ha considerado oportuno por esta Comisión la revisión de gravamen propuesto a las diversiones por boliche, billar, juegos de dominó, cubilete, dados o similares y juegos electrónicos, en virtud de ser actividades de difícil recaudación y de bajo rendimiento recaudatorio que representaría un costo adicional para la administración tributaria, por lo que se suprime el concepto C de la fracción VII del artículo 29 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En el análisis de la Iniciativa, se advierten reformas y adiciones en tratándose del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la Obtención de Premios en Apuestas consistentes en establecer la tasa del 4% sobre el ingreso percibido por concepto de premios en sorteos, loterías o rifas, con lo cual se eliminan excepciones o tratamientos preferenciales que impactan en el potencial recaudatorio de dicha contribución, también se hace notar, la distinción entre los sujetos obligados de este impuesto, de acuerdo a aquellos que son contribuyentes de manera habitual los que contribuyen de manera eventual y siguiendo la tendencia de procurar un marco tributario que facilite a la población su entendimiento y observancia, se aprecia la expresión con mayor exactitud de las obligaciones de determinar, retener y enterar o pagar el impuesto, así como la forma en que se dará cumplimiento a las referidas obligaciones.

En el caso de las reformas al Capítulo Séptimo Bis del Título Primero de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que implican la modificación en la denominación del Impuesto sobre Nóminas para distinguirse como Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, dicha propuesta tal como lo señala el Ejecutivo, procura la congruencia de la denominación del tributo con el objeto del mismo, que en términos del artículo 58 Bis 1 de la Ley General de Hacienda del Estado, lo constituye esencialmente el pago por concepto de remuneraciones al trabajo personal bajo los supuestos previstos en dicho artículo.

Destaca también en la Iniciativa que se dictamina que el compromiso de ejercer acciones que permitan el desarrollo adecuado de la Entidad a través del equilibrio entre la necesidad de recaudar los recursos que se precisen para atender las necesidades de la población, y la necesidad de evitar lesionar la economía de las familias morelenses, para lo cual se propone aprovechar fuentes de ingresos no explotadas en la Entidad, como es el caso del denominado Impuesto Sobre las Demasías Caducas, cuyo objeto recae sobre los remanentes no cobrados por los pignorantes después de que las Casas de Empeño descuentan al monto de la venta final de la prenda, el monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

Sobre este tributo es importante destacar, como lo señala el Ejecutivo en su iniciativa, que la carga fiscal no repercute ni en los pignorantes ni tampoco en la población en general, sino sobre las Casas de Empeño, personas físicas y personas morales que se dediquen a efectuar préstamos de dinero al público derivados de la celebración de contratos de mutuo con interés, garantía prendaria o asimilables.

En el caso de derechos que se causan por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, la Iniciativa es concluyente en el sentido de que los derechos deben ser económicamente accesibles y además mantenerse actualizados conforme a la realidad económica y a los requerimientos para la realización del servicio, manteniendo congruencia entre las tarifas que se establecen como contraprestación y el costo que implica a la entidad pública la prestación del mismo.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que los artículos 77, 78 y 79 no son objeto de una reforma integral, ya que mantienen la redacción original de diversas fracciones, incluso fracciones derogadas, se reforma el texto de una parte de las fracciones y solamente se adicionan dos fracciones al artículo 77 y se derogan diversas fracciones de los artículos 78 y 79 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; por lo que al dictaminarse la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, se aplican los principios de la técnica legislativa para referir, de manera precisa, las reformas, adiciones y derogaciones que se hacen a dichos preceptos.

Por lo que corresponde al apartado de derechos por servicios de control vehicular contenidos en el artículo 84 de la Ley General de Hacienda del estado de Morelos, esta comisión dictaminadora observa que no existe homogeneidad en la expresión de las tarifas correspondientes a dichos servicios propuestas en la Iniciativa y en la Adenda a la misma que propone el Titular del Ejecutivo, con las tarifas vigentes; por lo que se considera necesario establecer dicha homogeneidad y se incluyen en el presente dictamen las tarifas en cantidades de moneda nacional.

Asimismo, esta comisión Dictaminadora considera que el artículo 84 de la Ley General de Hacienda del estado no es objeto de una reforma integral, ya que mantiene la redacción original de diversas fracciones, incluso fracciones derogadas, se reforma el texto de una parte de las fracciones y se adiciona el inciso d) al numeral 3 de la fracción VI y las fracciones de la XIV a la XVIII al artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; por lo que al dictaminarse la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, se aplican los principios de la técnica legislativa para referir, de manera precisa, las reformas y adiciones que se hacen a dicho precepto.

De igual manera, esta comisión Dictaminadora ha considerado pertinente mantener la homogeneidad en los artículos que pretenden modificar o adicionar la Iniciativa presentada por el Ejecutivo estatal para guardar congruencia con los textos originales, según sean estos referidos a costos en moneda nacional o indexados a días de salario mínimo, con lo cual se pretende evitar confusiones para los particulares y la certeza de los montos a cubrir por un

servicio determinado, con tarifas que manejen indistintamente montos expresados en moneda nacional y referidos a días de salario mínimo.

En el rubro de los derechos, cobra relevancia la propuesta contenida en la Iniciativa que se dictamina, con respecto a la actualización de las tarifas expresadas en pesos ya que deben mantenerse en continua revisión para que no queden desfasadas en el tiempo, al contener reformas como consecuencia de los ajustes de actualización correspondientes, como es el caso de las tarifas derivadas de los derechos causados por los servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta y respecto del servicio de registro público de la propiedad, que ya han quedado desfasados de la realidad económica por el transcurso del tiempo.

En la misma intención de perfeccionar la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y en congruencia a la actual estructura orgánica y designación de funciones de las Entidades que forman parte de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Iniciativa que se dictamina, puntualiza sobre la incorporación de fuentes de ingreso por concepto de derechos en materia de uso y aprovechamiento del derecho de vía en carreteras de cuota y caminos, puentes y vías de comunicación estatales libres de peaje, ocupación de zonas estatales, así como en materia de Innovación, Ciencia y Tecnología, toda vez que no están actualmente comprendidos en el ordenamiento que nos ocupa, con lo cual se otorga certeza jurídica a la ciudadanía y se legitima el derecho que corresponde al estado de percibir ingresos por la prestación de servicios en su carácter de ente público.

En la Iniciativa que se dictamina, destaca la adhesión del Capítulo Vigésimo intitulado “De los Servicios prestados por Instituciones Educativas Públicas de Nivel Medio Superior y Superior”, integrado por el artículo 114 BIS-1, respectivamente; sin embargo, del análisis a estos servicios y sus tarifas, se desprende que ya están comprendidos en los artículos 97 y 98, por lo que se considera eliminar su inclusión como capítulo en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respetando los términos de su propuesta.

Como parte de la actualización de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en la Iniciativa complementaria y que adiciona a la anteriormente presentada, objeto del presente dictamen, se plantea la reforma a las tarifas de los derechos que se causan con motivo de la expedición de concesiones, su renovación y cesiones de derechos de las mismas, para prestar el servicio de transporte público en las diversas modalidades previstas en la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su Reglamento; además de la inclusión de los derechos que se causan con motivo del refrendo anual de las concesiones en cita, concepto que está previsto en la Ley de Transporte del Estado de Morelos pero no así en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y responde a la necesidad de adecuar la norma a los servicios que el Estado debe brindar a los gobernados, a la necesidad de solventar los costos derivados de la prestación del servicio considerando el conjunto de funciones gubernamentales que conlleva proporcionar el mismo de manera eficiente y sobre todo a la obligación de implementar acciones que ofrezcan mayor calidad en los servicios públicos y seguridad jurídica a los gobernados.

En la Iniciativa complementaria que adiciona a la anteriormente presentada, se destaca la reforma a los numerales 1), 2) y 3) del inciso a) y a los numerales 1), 2) y 3) del inciso b), todos de la fracción IV del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, relativos a los derechos que se causan con motivo de la expedición de concesiones para prestar el servicio de transporte público y su renovación en las modalidades de servicio público con y sin itinerario fijo, y servicio público de carga; así como la reforma a los incisos a), b) y c) y la adición de un inciso d) al numeral 3 de la fracción VI del citado artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, legitimando las funciones gubernamentales que ejerce el Estado para percibir ingresos en los rubros mencionados.

En relación a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Estatal en que la modificación a las tarifas de los derechos que se causan con motivo de la expedición de concesiones, su renovación y cesiones de derechos de las mismas antelación, no se traducen en una carga para el particular, considerando que las concesiones del servicio público de transporte se expiden con una vigencia de 10 años, lo que representa la explotación y por ende el beneficio económico de su titular y será hasta su renovación cuando se erogue una cantidad menor al costo de la expedición de la misma.

Se coincide también con la Iniciativa que se dictamina en que además de ser parte de la aplicación de una estrategia integral para elevar los niveles de seguridad en el Estado toda vez que la revisión y actualización anual de los padrones de concesionarios autorizados para la prestación del servicio público del transporte, y el intercambio de información entre las instancias involucradas, permitirá la adopción de medidas prácticas, eficaces y eficientes en la prevención del delito, así como la reacción inmediata de los distintos cuerpos de seguridad, de todos los niveles de gobierno, se funda y motiva en el análisis comparativo realizado en otras entidades de nuestro país, que refleja que el estado de Morelos, está rezagado en este rubro, advirtiendo la necesidad de adecuar las tarifas que se aplican por este tipo de servicio de control vehicular a los promedios de los costos que se observan en las entidades federativas aledañas, evitando el rezago o desactualización de los montos derivados de concesiones para la prestación del servicio púbico del transporte.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 7; la fracción II del artículo 18; los artículos 21; 23 y 24; los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 25; el artículo 26; las fracciones I y IV del artículo 27; la denominación del Capítulo Cuarto del Título Segundo; los artículos 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; el párrafo segundo del artículo 43; los párrafos primero y segundo del artículo 44; las fracciones II y III del artículo 45; las fracciones I, II, III y IV del artículo 46; el artículo 47; los párrafos primero y tercero del artículo 48; los artículos 49 y 50; el inciso c) del artículo 53; el artículo 54; el segundo párrafo del artículo 55;

los artículos 56; 57 y 58; la denominación del Capítulo Séptimo Bis del Título Segundo; el artículo 58 BIS-1, los párrafos primero y segundo del artículo 58 BIS-2; los artículos 58 BIS-3 y 58 BIS-4; el segundo párrafo del artículo 58 BIS-5; los incisos d), f), h) e i) de la fracción I y el inciso d) de la fracción II del artículo 58 BIS-6; la fracción VII del artículo 58 BIS-7; los artículos 58-BIS-8 y 58 BIS-9; los párrafos segundo y tercero del artículo 58 BIS-10; el párrafo tercero del artículo 65; el artículo 76; el primer párrafo y las fracciones VI, XIII, XIX y XXVII, así como el inciso a) de la fracción XVII, del artículo 77; las fracciones V y VII del artículo 78; las fracciones IV y V del artículo 79; el numeral 6 del artículo 82; la fracción I, numeral 4 de la fracción II, los numerales 1 a 3 del inciso b) de la fracción II, el numeral 1 de la fracción III, los numerales 1), 2) y 3) del inciso a) y los numerales 1), 2) y 3) del inciso b), de la fracción IV; y los incisos a), b) y c) del numeral 3 de la fracción VI, todos del artículo 84 y 84 BIS; los artículos 88; 93; el artículo 93 BIS; los incisos d) y e) del artículo 93 BIS-4; las fracciones de la I a la XVII del artículo 97; las fracciones I a la XIII del artículo 98; 99 BIS; el párrafo primero del artículo 103; el primer párrafo del artículo 107; los artículos 108 y 108 BIS; el primer párrafo y las fracciones I, III y IV del artículo 109; los artículos 110; 119; el artículo 121; el último párrafo del artículo 124 y el párrafo primero del artículo 126; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** los artículos 6 BIS, 32 BIS; 36 BIS-1; 36 BIS-2; 36 BIS-3; 36 BIS-4; 36 BIS-5; 54 BIS; los incisos j), k), l), m), n), o) y p) de la fracción I del artículo 58 BIS-6; un Capítulo Séptimo Ter con los artículos 58 TER-1; 58 TER-2; 58 TER-3; 58 TER-4; 58 TER-5 y 58 TER-6; las fracciones XXX y XXXI al artículo 77, un inciso d) al numeral 3 y el numeral 4, ambos de la fracción VI, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, todos del artículo 84, los incisos i) y h) de la fracción I y la fracción II al artículo 93 BIS; las fracciones XVIII y XIX al artículo 97; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 98 un Capítulo Décimo Quinto Bis y el artículo 107 BIS; un Capítulo Décimo Sexto Bis y el artículo 108 BIS-1; un Capítulo Décimo Noveno y el artículo 114 BIS; y un Capítulo Vigésimo y el artículo 114 BIS-1 al Título Segundo; todos a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan** el artículo 6, el Capítulo Quinto y sus artículos 37; 38; 39; 40; 41 y 42 del Título Segundo; la fracción I del artículo 45; el inciso a) de la fracción I del artículo 58 BIS-6; las fracciones VI y X del artículo 78, la fracción III del artículo 79, el Capítulo Décimo Tercero y sus artículos 104 y 105, así como el Capítulo Décimo Cuarto y su artículo 106, ambos del Título Segundo; la fracción V del artículo 109, todo en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6. Derogado.

Artículo 6 BIS. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley, a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

II. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Código, al Código Fiscal para el Estado de Morelos;

IV. Reglas, a las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría;

V. Asociación en Participación, al conjunto de personas que realizan actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio, y siempre que las mismas, por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas derivadas de dicha actividad, y

VI. Unidades económicas, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación, aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

Cuando en esta Ley se haga referencia a la Federación, al Estado y a los Municipios, se entenderán incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados, sus Órganos Desconcentrados y los que se constituyan como Auxiliares de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos de cada nivel de gobierno, con las excepciones que establezca la misma Ley.

Artículo 7. La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

Artículo 18. …

I. …

II. Tratándose de vehículos automotores usados cuyos modelos sean anteriores al año en curso, se considerará el valor de la operación fijado por los contratantes salvo que éste fuera notoriamente inferior al valor comercial del vehículo, en cuyo caso, la base gravable se determinará tomando como referencia el valor a la compra que para vehículos usados establezca la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes y Aseguradores de Automóviles, Vehículos Comerciales y Motocicletas (Guía EBC); y

III. …

Artículo 21. Están exentas del pago de este impuesto:

I. Las adquisiciones que realicen las empresas establecidas, cuya actividad preponderante sea la compraventa de vehículos objeto de este gravamen, cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto al Valor Agregado, y

II. Las adquisiciones de vehículos objeto de este gravamen que realicen la Federación, el Estado y los Municipios que sean utilizados para los fines propios de su actividad.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la prestación de los servicios de hospedaje, siempre que los bienes materia de los servicios se encuentren en el territorio del Estado de Morelos.

Para los efectos de este impuesto se considera servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, mediante el pago de un precio determinado o contraprestación; dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por:

I. Hoteles;

II. Moteles;

III. Hosterías;

IV. Posadas;

V. Mesones;

VI. Casas de huéspedes;

VII. Suites;

VIII. Villas;

IX. Bungalows;

X. Cabañas;

XI. Campamentos;

XII. Paraderos de casas rodantes;

XIII. Tiempo compartido o multipropiedad;

XIV. Casas y departamentos amueblados, y

XV. Cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje o albergue.

Se entiende prestado el servicio de hospedaje cuando el mismo se lleve a cabo total o parcialmente, dentro del territorio del Estado, independientemente del lugar donde se acuerde o realice el pago por dichos servicios.

No se consideran servicios de hospedaje el alojamiento o albergue que se preste en hospitales, asilos para ancianos y cualquier otro centro de asistencia social, en los términos del registro de su objeto social que se expida por la autoridad correspondiente.

Artículo 24. Son sujetos del Impuesto las personas físicas y las personas morales que presten los servicios a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, de manera permanente o temporal, directamente o a través de operadores turísticos, intermediarios, representantes o como se les designe, en los lugares indicados en el mismo artículo, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sin importar la duración de los mismos y aún cuando tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio, quienes trasladarán de manera expresa y por separado su importe a las personas que reciban los servicios.

Son responsables solidarios de este impuesto los administradores, encargados o cualquiera otra denominación que se utilice, para aquellas personas que se encarguen de otorgar el acceso o acondicionen para su uso, el lugar en que se prestan los servicios de hospedaje a que se refiere este Capítulo.

De la misma manera, el Gobierno del Estado destinará y/o transferirá un peso más al Fideicomiso Turismo Morelos por cada peso que haya recaudado de este impuesto para lograr su objeto.

Artículo 25. El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará y trasladará a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje en el momento que se perciba el pago por los servicios de hospedaje independientemente del lugar donde se acuerde o realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

…

…

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos se conformará por un Presidente que será el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad, cuatro representantes más del Poder Ejecutivo que serán: la Secretaría, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Economía y la Secretaria de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal; cinco miembros del sector privado, que serán: un representante del sector de grupos y convenciones; un representante del sector turístico de alta calidad, un representante del sector turístico de ocio, un representante del sector hotelero; y un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos.

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso el noventa y cinco por ciento de los recursos recaudados durante el período, en el que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina y/o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio.

…

Artículo 26. La base gravable de este impuesto será el monto total de los ingresos por la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos o anticipos.

Cuando los contribuyentes realicen la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, alimentos, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben con la documentación correspondiente la prestación de éstos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Tratándose de servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de uso en tiempo compartido, será base del impuesto, además del costo de la membresía o certificado de titularidad, el monto de los pagos que se reciban por cuotas de mantenimiento u otras similares.

Los contribuyentes calcularán el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa del 3% al total del valor de las cantidades recibidas por concepto de pago o contraprestación por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración que se presentará tomando en cuenta lo siguiente:

I. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, presentando la declaración anual en el primer bimestre del siguiente año. Los pagos provisionales se acreditarán en la declaración anual;

II. Los contribuyentes deberán realizar pagos bimestrales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto realizados en el bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar, y

III. Los contribuyentes presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría.

Artículo 27. …

I. Registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes ante la Secretaría, en las oficinas que para ello autorice, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de inicio de actividades, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan y señalando domicilio en el Estado;

II. a III. …

IV. Llevar y conservar los registros contables o administrativos exigidos por la ley, y

V. …

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la percepción habitual o eventual de ingresos derivados de la realización de diversiones y espectáculos públicos con cuota de admisión.

Para efectos de este impuesto se entiende por:

I. Diversión pública, a la realización de eventos abiertos al público, con propósito de esparcimiento y en los cuales el asistente participa en el desarrollo de los mismos;

II. Espectáculo público, a la realización de eventos en los que se asiste con el propósito de esparcimiento y en los cuales el asistente es el espectador;

III. Contribuyentes habituales, a aquellas personas físicas y las personas morales que directa o indirectamente realizan más de un evento en el ejercicio fiscal en territorio del Estado;

IV. Contribuyentes eventuales, a aquellas personas físicas y las personas morales que realicen o exploten esporádica o accidentalmente espectáculos o diversiones públicas en el territorio del Estado;

V. Boleto, al pase, comprobante o cualquier otro medio que permita el acceso a la diversión o espectáculo público, con costo o de cortesía;

VI. Autoridad Fiscal, a la Secretaría, y

VII. Eventos generadores: De manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

A. Diversión pública:

1) Bailes públicos;

2) Patinaje en pistas, y

3) Apuestas permitidas de todos los tipos;

B. Espectáculo público:

1) Artísticos;

2) Conciertos musicales;

3) Taurinos;

4) De rodeos;

5) Charreadas y novilladas;

6) De carreras ecuestres;

7) Ferias y palenques;

8) Box y lucha, y

9) Deportivos;

C. Cualquier otro evento de igual o similar naturaleza de los señalados en los incisos anteriores.

Artículo 30. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las personas morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de las actividades gravadas en este Capítulo.

Artículo 31. Son responsables solidarios en el pago de este impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que habitual o eventualmente, por cualquier acto jurídico para la realización de diversiones y espectáculos públicos en dichos establecimientos, salvo que den aviso por escrito de la celebración del acto correspondiente a la Autoridad Fiscal a más tardar el día hábil anterior a la realización de los espectáculos o diversiones públicas;

II. Aquellas personas físicas o personas morales que organicen, manejen, patrocinen o intervengan de manera directa o indirecta en las actividades gravadas en este Capítulo, sea cual fuera el nombre y función con el que lo hagan, y

III. Los servidores públicos que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos o licencias para la celebración de diversiones o espectáculos públicos, si no expiden el informe a que se refiere el artículo 36 BIS-4 de esta Ley.

Artículo 32. Es base del impuesto el monto total de los ingresos obtenidos con motivo de la venta de boletos para la asistencia a los espectáculos o diversiones a que se refiere el presente Capítulo.

No se considera ingreso gravable el valor de los boletos de cortesía, de los pases y de los actos que permitan el acceso a la diversión o espectáculo público en forma gratuita, siempre que estos no excedan del 5% del importe total de la venta de boletos que se consideren ingresos gravables, en términos del primer párrafo de este artículo, por cada evento.

Artículo 32 BIS. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se determinará aplicando a la base la tasa del 6%.

Artículo 33. El pago de este impuesto deberá realizarse ante la Autoridad Fiscal o ante las instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría, dentro de los siguientes plazos:

I. Por conducto del interventor fiscal que designe la Autoridad Fiscal, al concluir la venta de boletos o el acceso al evento, conforme a la determinación del impuesto a pagar, y

II. Cuando a la conclusión de la venta de boletos o del acceso al evento, ya fuera habitual o eventual, no hubiera concurrido interventor fiscal designado por la autoridad fiscal, el contribuyente presentará declaración con autodeterminación del impuesto, al siguiente día hábil, pudiendo pagar en la oficina recaudadora, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría.

La Secretaría podrá designar interventores fiscales para determinar, liquidar y recaudar el monto del impuesto a pagar, el mismo día durante el evento o previamente a su realización; quienes deberán levantar acta circunstanciada del inicio de intervención, desarrollo y cierre, recaudar el impuesto y entregar a los contribuyentes recibo oficial provisional por la cantidad efectivamente recaudada, mismo que el contribuyente deberá canjear por el comprobante fiscal digital correspondiente, en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 34. Los Municipios participarán de los ingresos que se generen por este impuesto hasta en el setenta y cinco por ciento de la recaudación que se obtenga en cada municipio por evento, derivado de aplicar el veinticinco por ciento a la cantidad que se recaude en cada evento y, hasta el cincuenta por ciento adicional de la misma recaudación, como incentivo económico en favor de los municipios.

El incentivo económico se generará de los convenios que los Municipios celebren con la Secretaría, cuando aquellos opten por participar en el intercambio de información para la recaudación del impuesto a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría enterará bimestralmente a los municipios que corresponda, los recursos recaudados durante el período, a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio, debiendo publicar semestralmente el monto que por concepto de estos ingresos participables le correspondió a cada Municipio.

Artículo 35. La Autoridad Fiscal estará facultada para determinar presuntivamente el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos en los términos que señale el Código.

Artículo 36. Estarán exentos del pago de este impuesto:

I. La Federación, el Estado y los Municipios, con excepción de aquellos eventos que no correspondan a sus funciones de derecho público;

II. Las instituciones y asociaciones de beneficencia pública legalmente constituidas que acrediten en términos de las disposiciones fiscales que los fondos que se recauden serán destinados a actividades de beneficencia;

III. Los partidos políticos con registro, cuando los eventos que se realicen sean con el objeto de allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, y

IV. Los espectáculos que se realicen en restaurantes, centros nocturnos, cabarets, discotecas, bares, salones de fiesta o baile y cines, que estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado y no se cobren cantidades adicionales por los eventos objeto de este impuesto.

Artículo 36 BIS-1. Los contribuyentes habituales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes a más tardar quince días antes al que vayan a dar principio las actividades gravadas;

II. Presentar los avisos de cambio de domicilio o suspensión de actividades, ante la autoridad fiscal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que ocurran tales hechos o circunstancias;

III. Dar aviso por escrito a la autoridad fiscal de los permisos o autorizaciones que les otorguen las autoridades competentes para la realización de espectáculos o diversiones públicas, a más tardar el día anterior a su realización;

IV. Amparar la cuota de admisión con boleto. Dicho comprobante debe contener pre impreso como mínimo los siguientes datos: folio, el nombre o denominación social del contribuyente, espectáculo o diversión de que se trate, precio, fecha e indicarse cuando sea boleto de cortesía;

V. Conservar los talonarios de boletos, en los términos que se establecen en el Código;

VI. Notificar por escrito a la Autoridad Fiscal de cualquier cambio en los precios fijados para los boletos de entrada o en los programas que correspondan a cada función de la diversión o espectáculo público, a más tardar el mismo día de la celebración de dichos eventos, pero antes de que se lleven a cabo los mismos;

VII. Permitir en los eventos la presencia de los interventores fiscales que hayan sido designados por la autoridad fiscal, quienes darán cuenta de los ingresos obtenidos por la venta de boletos pudiendo éstos recaudar y expedir el recibo oficial provisional al final del evento, el cual será canjeado por el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles, para ello el contribuyente deberá suscribir la declaración definitiva;

VIII. Cuando no se presente el interventor fiscal, presentar la declaración correspondiente mediante autodeterminación del impuesto a pagar respecto a cada evento a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la realización del evento, y

IX. Exhibir ante la Autoridad Fiscal los libros, registros y documentos relacionados con el o los eventos, cuando ésta así se lo requiera, mediante el ejercicio de facultades de comprobación.

Artículo 36 BIS-2. Los contribuyentes eventuales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Constituir garantía del interés fiscal, en alguna de las formas previstas en el Código ante la Autoridad Fiscal, previamente a la realización del evento o eventos, por un monto equivalente al veinticinco por ciento del costo total de los boletos emitidos;

II. En los casos que no hubiere concurrido interventor fiscal, deberá presentar declaración de pago mediante autodeterminación del impuesto a pagar respecto del evento;

III. Exhibir ante la Autoridad Fiscal los libros, registros y documentos relacionados con los eventos, cuando ésta así se lo requiera;

IV. Presentar aviso por escrito ante la Autoridad Fiscal en los siguientes casos:

a) De las autorizaciones o permisos que les sean otorgados por las autoridades competentes para la realización de diversiones o espectáculos públicos que indique el inicio o el periodo durante el que se realizará la diversión o el espectáculo, a más tardar el día anterior al que éstos inicien;

b) En los casos de suspensión temporal o definitiva de la diversión o espectáculo público, a más tardar el día del evento, pero antes de la hora que se tenía programado, y sólo en caso de suspensión definitiva se podrá cancelar parcial o totalmente la garantía otorgada, según corresponda;

c) Cuando se amplíe el período en que se realizarán los espectáculos o diversiones públicas, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar, en cuyo caso se deberá ampliar la garantía otorgada, y

d) Respecto de cualquier cambio en los precios fijados para los boletos de entrada o en los programas que corresponden a cada función de la diversión o espectáculo público, a más tardar el mismo día de la celebración de dichos eventos, pero antes de que se lleven a cabo los mismos, en cuyo caso se deberá ajustar la garantía en la proporción que corresponda;

V. Entregar por cada cuota de admisión un boleto de entrada. Dicho boleto debe contener pre impreso como mínimo los siguientes datos: folio, el nombre o denominación social del contribuyente, espectáculo o diversión de que se trate, precio, fecha e indicarse cuando sea boleto de cortesía;

VI. Permitir en los eventos la presencia de los interventores fiscales que hayan sido designados por la Autoridad Fiscal, quienes darán cuenta de los ingresos obtenidos, debiendo éstos recaudar el impuesto correspondiente y expedir el recibo oficial provisional al final del evento, el cual deberá ser canjeado por el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles, para ello el contribuyente deberá presentar la declaración correspondiente, la cual tendrá carácter de definitiva.

Artículo 36 BIS-3. Cuando no se cumplan las obligaciones previstas en esta Ley, la Autoridad Fiscal, mediante mandamiento escrito podrá suspender el evento, solicitando en su caso el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 36 BIS-4. Los funcionarios encargados de dar permiso o licencia para la celebración de cualquier diversión o espectáculo público deberán informar a la autoridad fiscal de las autorizaciones que otorguen a más tardar el día hábil anterior al de la realización de los eventos generadores del impuesto; en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebre la Secretaría con los Municipios.

Artículo 36 BIS-5. Este impuesto en ningún caso deberá ser trasladado al adquirente del boleto.

CAPÍTULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES DEROGADO

Artículo 37. Derogado.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

CAPÍTULO SEXTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS

Artículo 43. …

Para los efectos de este impuesto se considera servicio de parques acuáticos y balnearios, la utilización de las instalaciones y servicios con los que cuenta un parque acuático, balneario y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, mediante el pago de un precio determinado o contraprestación.

Artículo 44. Son sujetos del impuesto las personas físicas y las personas morales que reciban los servicios a que se refiere el artículo precedente, aun cuando tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio.

Las personas físicas y las personas morales, que presten los servicios de parques acuáticos, balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, tendrán el carácter de retenedores respecto a este impuesto.

…

Artículo 45. …

I. Derogada.

II. Los retenedores deberán realizar pagos bimestrales definitivos, a más tardar el día diecisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del ejercicio siguiente, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto, realizados en el bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar, y

III. Los retenedores presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría.

Artículo 46. …

I. Registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes ante la Secretaría o en las oficinas que para ello autorice, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de iniciación de actividades, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan y señalando domicilio en el Estado;

II. Presentar los avisos y cumplir con las obligaciones que se señalan en el Código, en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, clausura, fusión, escisión, liquidación o transformación de personas morales, suspensión o reanudación de actividades u obligaciones, o cualquier otra circunstancia que modifique los datos aportados por el contribuyente contenidos en los formatos oficiales de registro al Padrón Estatal de Contribuyentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realice dicho cambio;

III. Expedir comprobantes fiscales, señalando en los mismos, el impuesto retenido a que se refiere este Capítulo a quien reciba los servicios a que se refiere este capítulo;

IV. Llevar y conservar los registros contables exigidos por la ley de la materia, y

V. …

Artículo 47. La Autoridad Fiscal estará facultada para determinar presuntivamente el impuesto por la prestación de servicios de parques acuáticos, balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, en los términos que señale el Código.

Artículo 48. Los recursos que genere el impuesto sobre los servicios de parques acuáticos, balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, serán aplicados en los siguientes términos; en un noventa y cinco por ciento para la promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones; el turismo de ocio; el turismo de alta calidad; la promoción y difusión institucional; así como los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Público Turismo Morelos, mismos que serán del seis por ciento del monto total destinado para la promoción turística en general; y el cinco por ciento restante se destinará a cubrir los gastos administrativos que la recaudación genera por parte del Estado. Esta última cantidad quedará a favor del Gobierno del Estado.

…

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso Público, el noventa y cinco por ciento de los recursos recaudados durante el periodo, en que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina y/o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 49. Es objeto de este impuesto el ingreso que obtengan las personas físicas y las personas morales, que lleven a cabo, cubran o paguen loterías, juegos permitidos con apuesta, sorteos, rifas, así como aquellos que obtengan premios en apuestas permitidas.

Artículo 50. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las personas morales que lleven a cabo, cubran o paguen las apuestas en juegos permitidos y las que perciban los premios de loterías y apuestas autorizadas.

Artículo 53. …

…

a) … ...

b) … ...

c) Por la obtención de premios en sorteos, loterías o rifa, sobre el ingreso percibido en premios; y 4 %

d) … ...

…

…

Artículo 54. Los contribuyentes del impuesto fijado en el artículo anterior lo enterarán en la forma siguiente:

I. Cuando se realicen, se cubran o se paguen loterías, juegos permitidos con apuesta, sorteos, rifas, en establecimientos fijos de manera permanente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al en que se hubiesen percibido los ingresos objeto del gravamen, y

II. Cuando se trate de contribuyentes eventuales:

a) Los comprendidos en los incisos a) y c) del artículo anterior, lo cubrirán dentro de la semana posterior a los sorteos o rifas;

b) Los comprendidos en el inciso b) del artículo anterior, lo pagarán el día de la función; y

c) Los comprendidos en el inciso d) del artículo anterior, lo pagarán a más tardar el día hábil siguiente de aquel en que se hayan registrado las apuestas.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, hayan celebrado convenio de pago con la Secretaría o se encuentren registrados en el Padrón Estatal de Contribuyentes con obligación del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones, reservándose la Secretaría la designación de interventores.

Artículo 54 BIS.- La Secretaría podrá designar interventores para determinar, liquidar y retener el monto del impuesto a pagar, el mismo día o en la función que corresponda; para lo cual los organizadores o representantes legales deberán prestar todas las facilidades legales para el cálculo y entero del impuesto.

Los interventores designados deberán levantar acta circunstanciada del inicio de intervención, desarrollo y cierre, retener el impuesto y entregar a los contribuyentes recibo oficial provisional por la cantidad efectivamente retenida, mismo que deberá canjearse por el comprobante fiscal digital correspondiente en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 55. ...

La Secretaría enterará bimestralmente la participación que corresponde a los Municipios de los recursos recaudados durante el período, a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del ejercicio siguiente, debiendo publicar trimestralmente el monto que por concepto de estos ingresos participables le correspondió a cada Municipio.

Artículo 56. Los explotadores de juegos permitidos con apuestas liquidables en dinero o en especie, deberán retener el o los impuestos a cargo de los sujetos que participen o cubran las apuestas, así como de los que obtengan los premios resultantes de los juegos o sorteos y enterarlos a más tardar en los plazos que establece el artículo 54 de esta Ley.

Artículo 57. Los organizadores de sorteos, rifas, loterías, y de cualquier otro evento o juego autorizado con apuesta o premio, deberán comprobar ante la oficina recaudadora que corresponda al lugar del evento, que han cumplido con los requisitos que las leyes de la materia impongan, antes de iniciar la venta o distribución del boletaje o participaciones a los eventos o juegos.

Artículo 58. No causarán este impuesto los Partidos Políticos en los términos de la legislación electoral correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Artículo 58 BIS-1. Es objeto de este impuesto el pago que, en efectivo o en especie, realicen las personas físicas y las personas morales, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado.

Quedan incluidas las personas físicas y las personas morales que sin estar domiciliadas en el Estado de Morelos, realicen erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del Estado en sucursales, bodegas, agencias y otras áreas de trabajo.

Para efectos de este impuesto, se consideran erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, las contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, que realicen los patrones o terceros a favor de sus empleados, siendo las siguientes:

I. Sueldos y salarios;

II. Tiempo extraordinario de trabajo;

III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;

IV. Compensaciones;

V. Gratificaciones y aguinaldos;

VI. Participación patronal al fondo de ahorros;

VII. Primas de antigüedad;

VIII. Pagos de Participación de los trabajadores en las utilidades;

IX. Comisiones;

X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones;

XI. Pago de servicio de comedor y comida proporcionada a los trabajadores;

XII. Pago de vales de despensa;

XIII. Pago de servicios de transporte;

XIV. Pago de seguro para gastos médicos o seguro de vida;

XV. Pagos realizados a personas físicas que le presten servicios independientes en aquellos casos en los que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a salarios, y

XVI. Cualquier otra erogación realizada como contraprestación por concepto de servicio personal.

Artículo 58 BIS-2. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las personas morales, obligadas a efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables solidarios del pago de este impuesto las personas físicas y las personas morales que contraten y reciban la prestación del trabajo personal, aun cuando el pago del salario se realice por otra persona.

…

Artículo 58 BIS-3. Es base del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, el monto total de las contraprestaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

El impuesto se causará en el momento que se realice el pago por remuneraciones al trabajo personal.

Artículo 58-BIS-4. El impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

Artículo 58 BIS-5. …

Dicho pago se hará mediante declaración en las oficinas recaudadoras que correspondan o ante las Instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría.

…

Artículo 58 BIS-6. …

I. …

a) Derogado.

b) a c)…

d) Indemnizaciones y primas por rescisión o terminación de la relación laboral, que tenga su origen en la prestación de servicios personales;

e) …

f) Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

g) …

h) Pagos a trabajadores domésticos;

i) Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados mayores de 60 años de edad o personas con capacidades diferentes;

j) El ahorro, siempre que se integre por un depósito por cantidad igual del trabajador y de la empresa, así como las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales;

k) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno no rebase el 10% del salario base;

l) Los pagos por tiempo extraordinario, cuando éste no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo y tampoco cuando estos servicios se pacten en forma y tiempo fijo;

m) La alimentación y habitación, cuando se otorguen con cargo al salario del trabajador,

n) Las prestaciones de uniformes de trabajo o deportivos, festejos de convivios, becas para los trabajadores o sus familias.

o) Primas de seguros por gastos médicos o de vida; y

p) Las despensas en dinero o en especie, cuando su monto mensual no rebase el 40% del salario mínimo general vigente en el Estado elevado al mes;

II. …

a) …

b) …

c) …

d) Empresas de nueva creación, durante los doce meses posteriores a la fecha de su creación, contados a partir de que inicien sus operaciones en el Estado de Morelos, acreditando la creación de, cuando menos, cinco empleos permanentes, así como los permisos, autorizaciones o licencias para su funcionamiento, en términos de la presente fracción.

Artículo 58 BIS-7. …

I. a VI. …

VII. Las personas físicas y las personas morales que reciban las prestaciones del trabajo personal y que no hagan las erogaciones objeto de este impuesto, deberán de presentar su aviso de inscripción para efectos de control, exhibiendo copia del contrato de prestación de servicio ante la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio y proporcionar los datos que identifiquen a la persona física o moral que haga dichas erogaciones, así como el número total de personas que presten el trabajo.

Artículo 58 BIS-8. La realización de pagos por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, no causará el Impuesto Adicional, a que se refiere esta Ley.

Artículo 58 BIS-9. Del total de los recursos que genere el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará un cincuenta por ciento para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de los Ayuntamientos Municipales, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados estatales y municipales, fideicomisos públicos estatales y municipales; que no se integrará al referido Fondo.

Artículo 58 BIS-10. ...

Para la aplicación y destino de los recursos del Fideicomiso, se conformará un Comité Técnico, integrado por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá voto de calidad, dos representantes más del Poder Ejecutivo y tres miembros del sector empresarial organizado.

La Secretaría enterará mensualmente al Fideicomiso los recursos que le corresponden a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior.

CAPÍTULO SÉPTIMO TER

DEL IMPUESTO SOBRE LAS DEMASÍAS CADUCAS OBJETO

Artículo 58 TER-1. Es objeto de este impuesto las demasías caducas, siendo éstas los remanentes que quedan a favor del deudor prendario y que puestos a disposición de éste último no son cobrados a las casas de empeño, después de que éstas últimas descuentan al monto de la venta de la prenda, el monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por gastos de almacenaje a todas aquellas erogaciones que se realicen para mantener la prenda en el estado en que se recibió del deudor prendario.

SUJETO

Artículo 58 TER-2. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las personas morales que se dediquen a efectuar préstamos de dinero al público derivados de la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste.

BASE

Artículo 58 TER-3. Es base de este impuesto la suma total de las demasías caducas.

TASA

Artículo 58 TER-4. Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base la tasa del 15%.

PAGO

Artículo 58 TER-5. El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva, en la Secretaría, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría, dentro de los primeros 17 días del mes siguiente a aquél en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate.

OBLIGACIONES

Artículo 58 TER-6. Son obligaciones de los sujetos:

I. Llevar y conservar los registros contables o administrativos exigidos por la ley;

II. Expedir los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales a que aluden las disposiciones fiscales federales, y

III. Presentar declaración informativa mensual, de acuerdo a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 65. …

…

La Secretaría, por conducto de la autoridad competente, notificará a cada una de las personas físicas y las personas morales el monto que le corresponda pagar por concepto de contribuciones especiales, pudiendo ser estas aportaciones tanto en dinero, especie o servicios, de acuerdo al convenio celebrado, señalando el plazo para el pago.

…

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Artículo 76. Los servicios que se presten en materia de registro público de la propiedad causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley.

Artículo 77. Los derechos por los servicios de registro público de la propiedad se causarán en los siguientes términos:

I. a la V ...

VI. Por el Registro de Cédulas Hipotecarias: veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Estado;

VII. a la XII …

XIII. Por la inscripción de documentos que extingan los actos mencionados en la fracción anterior: ocho días de salario mínimo general vigente en el Estado;

XIV. A la XVI …

XVII. Por la inscripción de:

a) Poderes o sustituciones de los mismos: ocho días de salario mínimo general vigente en el Estado, y

b) …

XVIII. …

XIX. Por la expedición de:

a) Certificados de libertad o existencia de gravámenes: tres días de salario mínimo general vigente en el Estado;

b) Certificados de libertad o existencia de gravámenes, con efectos de aviso preventivo: nueve días de salario mínimo general vigente en el Estado;

c) Certificados de inexistencia de registro: diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;

d) Certificados de no propiedad: dos días de salario mínimo general vigente en el Estado;

e) Certificados de inscripción de propiedad: seis días de salario mínimo general vigente en el Estado;

f) Informes y constancias solicitadas por autoridades y organismos no exceptuados por la Ley: seis días de salario mínimo general vigente en el Estado;

g) Certificados de búsqueda de antecedentes registrales: diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;

h) Copias certificadas de documentos regístrales o que obren en el archivo: seis días de salario mínimo general vigente en el Estado, y

i) Copias transcritas: diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;

XX. a la XXVI…

XXVII. Por concepto de certificación de documentos y firmas, distintos de los establecidos en el inciso h) de la fracción XIX del presente artículo, se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título;

XXVIII. y XXIX …

XXX. Por la inscripción de convenios modificatorios para la sustitución de deudor o de acreedor, en cualquier caso: diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;

XXXI. Por la inscripción de embargos administrativos, laborales o judiciales: veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Estado;

…

…”

Artículo 78**.** …

a la IV…

V. Tratándose de la inscripción de títulos traslativos de dominio se aplicará la tasa correspondiente, pero en ningún caso la cantidad será inferior a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;

VI. Derogada.

VII. La expedición de copias certificadas pueden solicitarse con carácter de urgente cubriendo además el pago de derechos de tres días de salario mínimo general vigente en el Estado;

VIII. y IX …

X. Derogada.

XI. ...

Artículo 79. …

I. y II …

III. Derogada.

IV. Por los informes o certificaciones que soliciten las autoridades competentes tratándose de juicios penales, laborales o de amparo;

V. Los instrumentos jurídicos, bien sean públicos o privados, que otorguen las instituciones oficiales de cualquier nivel de Gobierno, en tratándose de la enajenación o regularización de vivienda de interés social o popular, y

VI. ...

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS DE ARCHIVO Y NOTARIALES

Artículo 82. …

…

1. a 5. … …

Por la autorización de los libros de protocolo: 46 SMGV

7. a 12. … …

CAPÍTULO QUINTO
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

I. …

1. …

1.1. …

a) Chofer	$360.00
b) Automovilista	$240.00
c) Motociclista	$200.00
d) Turista	$320.00
e) Operador del servicio de transporte público	$150.00

1.2. Con vigencia de tres años:

a) Chofer	$440.00
b) Automovilista	$320.00
c) Motociclista	$282.00

1.3. Con vigencia de cinco años:

a) Chofer	$520.00
b) Automovilista	$400.00
c) Motociclista	$360.00

1.4. Expedición provisional:

Para manejar por un año a menores:

a) Automovilista	$400.00
b) Motociclista	$320.00

1.5. …

1.6. Reposición:

a) Chofer	$360.00
b) Automovilista	$240.00
c) Motociclista	$200.00

II. POR EXPEDICIÓN DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO Y HOLOGRAMA:

En el Servicio Particular por registro al padrón vehicular con expedición de placas y documentación para circular:

1. a 3 …

4. Remolque:

5. a 7 …

b) …

1. Servicio de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo	$800.00

2. Servicio de Transporte de pasajeros con itinerario fijo $800.00

3. Servicio de carga en general $800.00

4. …

a) …

b) …

III. REFRENDO ANUAL DE TARJETAS DE

CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA:

1. Auto particular: $350.00

2. a 8. ….

IV. …

a) …

1) Servicio Público con itinerario fijo $24,000.00

2) Servicio Público sin itinerario fijo $20,000.00

3) Servicio Público de carga $12,000.00

b) …

1) Servicio Público con itinerario fijo $12,000.00

2) Servicio Público sin itinerario fijo $10,000.00

3)Servicio Público de carga $6,000.00

V….

VI..

1 y 2 …

3. Cesión de derechos:

a) Camión de carga en general $6,000.00

b) Camión materialista $6,000.00

c) Automóvil de servicio público $10,000.00

d) Autobus de servicio público $12,000.00

VII. a la XIII …

XIV. PERMISO PARA PUBLICIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO POR MES, EN LA PARTE TRASERA DE LA UNIDAD.

$100.00

XV. PERMISO PARA PUBLICIDAD INTEGRAL EN TRANSPORTE PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO POR MES.

$250.00

XVI. PERMISO PARA PUBLICIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO POR MES.

$50.00

XVII. ACREDITAMIENTO DE GESTORES DEL SERVICIO PÚBLICO, ANUAL.

$50.00

XVIII. AUTORIZACIÓN DE SITIO DE TAXIS, ANUAL.	$300.00

Artículo 84 BIS.- El pago de los derechos por los servicios a que se refiere este Capítulo deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría que corresponda a su circunscripción, ante las instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría, en las formas previamente aprobadas.

Los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuyo registro al padrón vehicular del Estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción.

Los demás derechos regulados en este Capítulo se pagarán en el momento en que se soliciten.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 88. Son sujetos de los derechos establecidos en este Capítulo, las personas físicas y las personas morales tantos propietarios o poseedoras de vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos.

Artículo 93. Los ingresos que perciba el Estado por los servicios de verificación vehicular, se recaudarán a través de la Secretaría.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 93 BIS. El pago de derechos por la prestación de servicios que proporciona la Comisión Estatal del Agua, se causarán en la siguiente forma:

I. EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO	Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado
a) Maniobra de extracción de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	32.00 SMGV
b) Maniobra de instalación de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	32.00 SMGV
c) Traslado de maquinaria pesada (grúa) en KM subsecuente;	0.30 SMGV
d) Colocación o desinstalación de dosificador de cloro;	5.00 SMGV
e) Aforo con equipo digital;	15.00 SMGV
f) Detección de fuga de agua con equipo digital en líneas o redes, y	17.00 SMGV
g) Revisión electromecánica de sistemas de agua.	7.50 SMGV
h) Por la recepción de aguas residuales (por metro cúbico)	0.10 SMGV
i) Por recepción de lodos provenientes de fosas sépticas y sanitarios portátiles (por metro cúbico)	0.10 SMGV
II. EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CULTURA DEL AGUA	
Por la venta de material didáctico (ejemplar) y videos (pieza)	1.00 SMGV

Artículo 93 BIS-4. …

…

a) al c) …

d) Por cada carga de pipa con capacidad máxima de 6m3 de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto directo: 1.50 SMGV.

e) Por cada carga de pipa con capacidad máxima de 6m3 de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto indirecto u ocasional: 1.00 SMGV.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 97. …

I.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:	
	a) Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior.	$6,901.00
	a) Actualización o cambio de planes y programas de estudios de nivel superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios.	$2,998.00
II.	Exámenes profesionales o de grado de licenciatura o postgrado (especialidad, maestría o doctorado):	$ 3,114.00
III.	Exámenes a título de suficiencia por asignatura, por alumno:	$ 45.50
IV.	Exámenes extraordinarios por asignatura, por alumno.	$ 45.50
V.	Autenticación de diploma, título o grado:	$ 136.00
VI.	Expedición de duplicado de certificado de estudios de instituciones extintas.	$ 92.00
VII.	Solicitud de dictamen técnico o revalidación de estudios realizados en el extranjero.	$ 454.00
VIII	Solicitud de equivalencia de estudios realizados en el sistema educativo nacional.	$ 454.00
IX.	Autenticación de certificados de estudios, por ciclo escolar, (semestre, cuatrimestre).	$ 34.40
X.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar (semestre, cuatrimestre).	$ 45.50
XI.	Inscripción por alumno en curso de verano:	$ 136.00
XII.	Inscripción por alumno en curso de regularización:	$ 136.00
XIII.	Asignaturas libres por alumno inscrito:	$ 45.50
XIV.	Compulsa de documentos por hoja.	$ 5.50
XV.	Cambio de titular del acuerdo de Reconocimiento.	$2,453.00
XVI.	Cambio o ampliación o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial.	$ 2,453.00
XVII	Por concepto de certificación de documentos y firmas se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.	
XVIII	Legalización de firmas de títulos, certificaciones parciales y totales de instituciones con RVOE estatal.	$ 57.50
XIX.	Reposición de equivalencia o revalidación de nivel superior.	$ 92.00
…		

Artículo 98. …

I.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de: Incorporación de estudios de bachillerato general, plan tres años.	$3,360.00
II.	Exámenes extraordinarios y/o regularización por asignatura, por alumno registrado en bachillerato general con RVOE estatal.	$ 45.50
III.	Expedición de duplicado de certificado de estudios de Instituciones extintas.	$ 92.00
IV.	Solicitud de revalidación de nivel media superior realizados en el extranjero:	$ 226.00
V.	Solicitud de equivalencia de estudios de nivel media superior:	$ 226.00
VI.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ciclo escolar (semestre o cuatrimestre):	$ 45.50
VII.	Inscripción por alumno en curso de verano:	$ 92.00
VIII.	Inscripción por alumno en curso de regularización:	$ 92.00
IX.	Asignaturas libres por alumno inscritos:	$ 45.50
X.	Compulsa de documentos por hoja:	$ 5.50
XI.	Cambio de titular del acuerdo de Reconocimiento:	$1,361.60
XII.	Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional:	$1,361.60
XIII.	Por concepto de certificación de documentos y firmas se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.	

XIV.	Autenticación de certificado de estudio, expedida por particulares por ciclo escolar.	$ 34.50
XV.	Legalización de firmas en documentos de instituciones con RVOE estatal.	$ 57.60
XVI.	Reposición de equivalencia o revalidación de nivel media superior.	$ 92.00

Artículo 99 Bis. …

I. PARA ESTUDIANTES:

	$100.00
	$ 25.00
	$100.00
	$ 32.00
	$ 41.00
	$ 1,000.00

II.PARA CENTROS DE ASESORÍA:

a)	Apertura	$ 1,000.00
b)	Anualidad	$ 1,000.00
c)	Credencial para el personal administrativo	$ 25.00
d)	Duplicado de credencial centros	$ 50.00
e)	Convenios Centros de Asesoría	$ 1,000.00

III.ASPIRANTES A EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Examen Único de Educación Media Superior	$ 168.00

IV.PÚBLICO EN GENERAL:

Capacitación por persona:

a)	Estrategias Didácticas para la Tutoría Virtual, en colaboración con la UAEM.	$6,000.00	
b)	Elaboración de Reactivos de Evaluación.	$3,000.00	
c)	Introducción a las Tecnologías de Información		$5,000.00
d)	Estrategias y técnicas de aprendizaje.		$1,200.00
e)	Enseñanza en el enfoque de las competencias.	$1,200.00	

Por cuanto hace al inciso c) que antecede, los estudiantes de Preparatoria Abierta serán beneficiados con un descuento del 50%.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

REGISTRÓ DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y OTROS CONTRATOS RELATIVOS A INMUEBLES

Artículo 103. Los derechos por el registro en el padrón de arrendadores que lleva la Secretaría respecto de los contratos de arrendamiento y otros actos, contratos o convenios por los que se confiera a un tercero el derecho de uso, usufructo o explotación de bienes inmuebles, se causarán por cada documento, contrato o acto, conforme a lo siguiente:

I. y II. …

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

SERVICIOS CATASTRALES DEROGADO

Artículo 104. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS EN MATERIA INMOBILIARIA DEROGADO

Artículo 106. Derogado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CARRETERAS DE CUOTA DEL ESTADO

Artículo 107. Por los servicios de carreteras de cuota del Estado de Morelos se cobrarán las cuotas de peaje y el derecho de vía, mediante las tarifas que se aprueben por el Organismo Operador y que se sometan a la validación de la Secretaría, de acuerdo con el Reglamento o los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

...

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA EN CAMINOS, PUENTES Y VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATALES LIBRES DE PEAJE Y POR OCUPACIÓN DE LA ZONA ESTATAL

Artículo 107 BIS. Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía en caminos, puentes y vías de comunicación estatales libres de peaje y por ocupación de la zona estatal, se cobrará un derecho, conforme a las tarifas que proponga la Secretaría de Obras Públicas y valide la Secretaría, de acuerdo con el Reglamento o los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

Artículo 108. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5.0 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo; así mismo los proveedores con quienes se celebren contratos de prestación de servicios pagarán un derecho del 2.0 al millar sobre el importe del contrato adjudicado.

Artículo 108 BIS. Por la expedición de oficios de habilitación, se causarán 1.0 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO BIS

DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES

Artículo 108 BIS-1. Por el servicio de expedición de Constancia de No Antecedentes Penales se causarán $74.00.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 109. Los derechos por servicios de trámites de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por funcionarios y empleados del Gobierno del Estado, se causarán conforme a las siguientes bases y tarifas por hoja:

Concepto	Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado
I. Legalización de firmas:	2.00 SMGV
II. …	
III. Apostilla:	3.00 SMGV
IV. Apostilla de documentos notariales:	4.00 SMGV
V. Derogada.	
VI. a la X. …	

…

Artículo 110. La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que se soliciten con carácter urgente, entendiendo por ello a los que deban realizarse hasta el día hábil siguiente al que se solicite el servicio, causarán el doble de la correspondiente cuota fija por la tarifa.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 114 BIS. Los derechos por servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

A. De los servicios que presta el Museo Ciencias de Morelos:

I.	Entrada al Museo de Ciencias de Morelos:			
a)	Menores de 12 años, escuelas públicas y privadas, profesores, estudiantes de todos los niveles con credencial actualizadas, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.			$ 25.00
b)	Grupos escolares de cien alumnos o más, con un maestro por cada 25 a 30 alumnos, por cada alumno:			$ 15.00
c)	Público en general.			$ 35.00
II.	Personas o grupos de escasos recursos o zonas marginales, fundaciones de beneficencia, niños y jóvenes en situación de calle, personas de escasos recursos en general, grupos indígenas, personas de la tercera edad.			$ 0.00
III.	Talleres:	Descripción	Duración	
a)	Básico	Materiales sencillos o de reúso.	20-30 minutos	$ 10.00
b)	Elemental	Materiales Impresos y consumibles	35-45 minutos	$ 20.00
c)	Primordial	Materiales específicos o kits	50-60 minutos	$ 30.00
IV.	Cursos:	No. de sesiones	No. de horas	
a)	Público en general	5	20	$ 600.00
b)	Profesores nivel básico, medio superior	6	25	

					$ 600.00
c)	Superior	8		30	$ 1,000.00
d)	Por solicitud	8		25-30	$ 1,500.00

V.	Curso Infantil de Verano:	Categoría	Cupo	Duración	
	5 y 6 años.	A	20	2 semanas	a) $750.00
	Incluye materiales y pago de profesores.				b) Por semana $400.00
					c) Por día $80.00
	7 y 8 años.	B	20	2 semanas	a) $750.00
	Incluye materiales y pago de profesores.				b) Por semana $400.00
					c) Por día $80.00
	9 y 10 años.	C	20	2 semanas	a) $750.00
	Incluye materiales y pago de profesores.				b) Por semana $400.00
					c) Por día $80
	11 y 12 años.	D	20	2 semanas	a) $750
	Incluye materiales y pago de profesores.				b) Por semana $400.00
					c) Por día $80.00

En la inscripción de dos o más niños al curso, se otorgará un 10% de descuento en el pago de la inscripción.

VI.	Diplomados:	Características	
a)	Divulgación científica	Impartido por especialistas en divulgación científica y tecnológica con distintos grados (licenciatura, maestría y doctorado)	$5,000.00
b)	Especialización o por solicitud	Impartido por especialistas del área de interés (maestría y doctorado)	$8,000.00

Los diplomados tendrán que cubrir un mínimo de 240 horas para poder extender una constancia con valor curricular, el número de módulos y el número de sesiones se determinarán para cada propuesta.

VII.	Asesorías:	Características	
a)	General	Divulgación científica en general que no requiera de la conformación de grupos especializados	$300.00
b)	Especializada	Por proyecto museográfico o de divulgación que requieran de la conformación de grupos especializados.	$500.00

VIII.	Exposiciones:	Características	
a)	Itinerante	De 225 m2	$80,000.00

IX.	Obras de Teatro	Características	
a)	Obra de teatro y teatro guiñol	Montada en el auditorio por grupos teatrales profesionales y semiprofesionales, con escenografía y con una duración mínima de 45 minutos.	$25.00
b)	Shows y magia científica	Montada en el auditorio por semiprofesionales o amateurs, sin una museografía elaborada y con una duración máxima de 35 minutos.	$15.00
c)	Sketch, juglares y demostraciones	Montado en los patios o explanadas del museo.	Sin costo
d)	Venta de funciones para su presentación fuera de las instalaciones del Museo		$3,000.00
e)	Contratación de Funciones		$3,000.00

El personal del CCyTEM tendrá derecho a una beca del 100% para los cursos y diplomados que se impartan en las instalaciones del Museo y que sean organizados por el mismo CCyTEM, siempre y cuando no excedan más del 5% del cupo límite.

B.	De los servicios de incubación de empresas de alto impacto:	
I.	Incubación presencial con uso de oficinas	$7,000.00
II.	Incubación presencial con uso de Módulos	$20,000.00
III.	Incubación virtual (sin oficina no módulo)	$3,000.00
C.	Consultoría interna especializada para el público en general:	
I.	Propiedad intelectual:	
a.	Consultoría en Derechos de Autor	$575.00 por hora
b.	Consultoría en Signos Distintivos	$575.00 por hora
c.	Consultoría en Protección de Invenciones	$920.00 por hora
II.	Estrategias de Innovación	
III.	Consultoría en innovación	$920.00 por hora
IV.	Consultoría en Transferencia Tecnológica	$920.00 por hora
V.	Vinculación con Consultoría y capacitación externa	Gratuita
D.	Capacitación al público en general:	
I.	Diplomados (80 horas o más)	$250 hora/asistente
II.	Cursos (20 a 70 horas)	$150 hora/asistente
III.	Seminarios (más de 20 horas)	$200.00 hora/asistente

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO TERCERO

UTILIDAD POR ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES O EMPRESAS, RENDIMIENTO POR OTRAS INVERSIONES EN CRÉDITOS Y VALORES, Y RECUPERACIONES DE INVERSIONES EN ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES.

Artículo 119. Las utilidades por acciones y participaciones en sociedades o empresas, el rendimiento por otras inversiones en sociedades o empresas, el rendimiento por otras inversiones en créditos y valores, y las recuperaciones e inversiones en acciones, créditos y valores, se considerarán productos en su calidad de ingresos financieros del Estado y su captación, manejo y administración se llevará a cabo por la Secretaría, con base en la línea de política económica que dicte el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE PUBLICACIONES

Artículo 121. El monto de los productos no especificados se determinará por la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO

ALMACENAJE

Artículo 124. …

I. a II. …

Las cuotas de almacenaje que establece este Capítulo deberán pagarse anticipadamente por períodos de treinta días; cuando hayan transcurrido cinco días después de su vencimiento y no se hubieren cubierto totalmente, la Secretaría, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, ordenará se proceda a la cobranza judicial, afectándose de preferencia los mismos bienes almacenados.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 126. Las participaciones y aportaciones por Ingresos Federales se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y se ingresarán íntegramente a la Secretaría.

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 49 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día primero de enero del año 2014.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO DIP. ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ, SECRETARIO, DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general el dictamen; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría, en votación nominal, a la Asamblea, si se aprueba el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁNEZ: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron a favor 29 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Si hubiera algún diputado o diputada que desea hacer uso de la palabra para reservarse en lo particular.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública referente a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del municipio de Atlatlahucan, Morelos.

PRESIDENTE: Sí, diputado.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Gracias, diputado Presidente.

Únicamente para tener claridad, aquí en el orden del día que tenemos los diputados, el primer municipio a revisar sería Amacuzac, no sé si hay algún problema con el dictamen.

PRESIDENTE: Sí, lo que pasa es que como era de los municipios que tenían conflicto, se está haciendo todavía la versión sintetizada, después pasaremos a dar lectura de él.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Gracias, diputado.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO 0451 DE FECHA O1 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLATIVOS, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN EN REPRESENTACIÓN DE SU CABILDO, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIÓ EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA

DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS

JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A.

VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, LAS

REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE

PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASÍ MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOSE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINO CONVENIENTE RE EXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENÍA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTÓ MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIÓ UN PARÁMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTE:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES

APORTACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES ESTATALES,

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;

APORTACIONES ESTATALES; Y

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA ENTIDAD Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO GENERAL MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S. M. V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

ARTICULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO, LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTICULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERA HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	MONTO $
TOTAL DE INGRESOS	115,249,368
IMPUESTOS	36.462,000
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,107,250
DERECHOS	3,811,000
PRODUCTOS	1,344,150
APROVECHAMIENTOS	5,150,000
PARTICIPACIONES FEDERALES	40,714,798
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	19,055,000
DEL FONDO III	10,300,000.00
DEL FONDO IV	8,755,000.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	2,740
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,355,480
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	792,070
APORTACIONES ESTATALES (F.A.E.D.E)	3,811,000
OTROS INGRESOS	1,643,880
CONVENIOS	0,000
POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	0,000
OTROS CONVENIOS	0,000

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTADO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES SE AJUSTARAN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPITULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE AUTORICE EL H. CABILDO CONFORME A LAS SIGUIENTE:

TASAS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BINES INMUEBLES

ARTICULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL O DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTICULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERA DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SOLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTICULO 9.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	TASA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	4 A 6 S.M.V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	4 A 6 S.M.V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA, DE:	3 A 5 S.M.V.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PUBLICO

Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁNCONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	EXENTO
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARAN DERECHOS EN FORMA MENSUAL CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	EXENTO

B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SIN CERCAS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	EXENTO
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	1 A 15 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIÓNISTAS Y/O EMPRESAS CUYO ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	EXENTO
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	EXENTO
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE: SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA	

UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO. EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS. EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER: DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE. DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL. LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:	

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.
EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.
RECURSO HUMANO UTILIZADO.
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.
MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.
ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.
INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.
AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.
MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.
COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públi\cos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS,

CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS. CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS. CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. RECURSO DE ACLARACIÓN	

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR. EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE: NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S); CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO; EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE; LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO; LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO; EL DERECHO RECLAMADO; Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN. EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
INHUMACIONES	

I.- POR CADÁVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ POR CADA METRO DE ANCHO.	
A).- EN LA CABECERA MUNICIPAL	1 A 10 S.M.V.
B).- EN COMUNIDADES	1 A 10 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 20 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 20 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	0 S.M.V.
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
IV).- NICHOS O USUARIOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 15 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁNLOS DERECHOS POR DÍA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PUBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PUBLICA, MENSUAL	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 3 S.M.V.
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 1.5 S.M.V.
C).- PERIFERIA	0.1 A 3 S.M.V.
D).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PUBLICA	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PUBLICA MENSUAL DE	0.5 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PUBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	0.5 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	05 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.1 A 4

	S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁNCONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIONES, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES YA SEA CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, CON SUPERFICIE MENOR A 20 METROS CUADRADOS. YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR METRO CUADRADO.	
A).- ZONA HABITACIONAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
B).- COMERCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
C).- RECIDENCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	
A).- ZONA HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	0.70 A 1 S.M.V.
B).- COMERCIAL	1 A 1.5 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 2.00 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.15 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20 A 1 S.M.V.

VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO	0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CUBICO	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CUBICO	0.60 A 6 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE.	
A).- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
B).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	
A).- HABITACIONAL	0.30 A 1.20 S.M.V.
B).- COMERCIAL	0.30 A 1.50 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 1.50 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	1 A 20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUBICO	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CUBICO	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.08 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.16 A 1.50

	S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 2 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 A 2 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.04 A 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA POR DÍA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 0.18 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARA POR METRO CUBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.50 A 1 S.M.V
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NUMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.00 A 3.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.50 A 5.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	3.00 A 8.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	5.00 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERA MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.5 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.70 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	3.80 A 7.60

	S.M.V
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ARBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS, Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PUBLICA, POR DÍA	2.30 A 5.00 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2.00 A 30.00 S.M.V.
B).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5.0 A 40.00 S.M.V.
C).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	10.00 A 50.00 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	0.50 A 3.00 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	0.50 A 3.00 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	0.50 A 7.50 S.M.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XIX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.025 A 0.050 S.M.V.
XX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PUBLICA, POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
XXI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PUBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 50 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	1 A 50 S.M.V.
XXII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	12.25 A 24.44

	S.M.V
B).- PARA USO PARTICULAR	8.15 A 16.29 S.M.V
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	2.44 A 4.89 S.M.V
XXIII.- INSTALACIÓN DE LEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.V.
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PUBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.04 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 3 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
A).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V
B).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
A).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
B).- PAVIMENTO ASFALTICO	2.50 A 4.50 S.M.V.
C).- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.60 A 1.80 S.M.V.
D).- EN TERRACERÍA	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXVI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.12 A 4 S.M.V.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.

B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 10 S.M.V.
XXIX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXXI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1 METRO, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
XXXII.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIONES DE CONSTRUCCIONES.	

SECCIÓN QUINTA

LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 70 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 70 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 15 A 25 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 10 A 20 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 10 A 18 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 10 A 18 S.M.V.

II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).- USOS HABITACIONALES	
A).- ZONA H-05	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
B).- ADMINISTRACIÓN PUBLICA	
A). ZONA H-05	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.02 A 0.03 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.02 A 0.02 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.01 A 0.02 S.M.V
F).- ZONA H-6	DE 0.01 A 0.02 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.5 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.01 A 0.03 S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
A).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.

D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.06 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, TIENDAS DE SERVICIO	
A).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
A).- ZONA H-05	DE 0.5 A 1 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.5 A 1 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.5 A 1 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.5 A 1 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.5 A 1 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.

H).- ZONA OTROS	DE 0.50 A 1 S.M.V.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
A).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.25 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y VEHICULOS	
A).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.05 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
A).-ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V
B).-ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
C).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V

E).-ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
F).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.05 A 0.15 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	DE 0.2 A 0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
A).-ZONA H-05	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
B).-ZONA H-1	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
C).-ZONA H-2	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
D).-ZONA H-3	DE 0.03 A 0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
F).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
A).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.
D).-ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	

A).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.01 A 0.30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES	
A).-ZONA H-05	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	DE 0.05 A 0.09 S.M.V.
E).-ZONA H-4	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
F).-ZONA H-6	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
H).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V
I).- ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
M).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
A).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04

	S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V
N).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
A).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.010 S.M.V.
Ñ).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
A).- ZONA H-05	DE 030. A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
A).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40

	S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M,.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
A).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y RECREACIÓN	
A).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.

F).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V
R).- ALOJAMIENTO	
A).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	
A).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.12 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	
A).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.

B).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
A).- ZONA H-05	DE 40 A 70 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 40 A 70S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 35 A 60 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 35 A 60 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 35 A 60 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 35 A 60 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 40 A 70 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 30 A 50 S.M.V.
V).- MICRO INDUSTRIAS	
A).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.

F).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
W).- INDUSTRIAS	
A).-ZONA H-05	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
A).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
A).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.

B).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.18 A 0.26 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
Z).- TRAILER PARK	
A).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 50 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 35 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 15 A 20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 10 A 15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 10 A 15

	S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 35 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 10 A 15 S.M.V.
IV.- PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-05	DE 1.5 A 3 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 2 A 3 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 1.5 A 3 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 1.5 A 3 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 1.5 A 3 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 1.5 A 3 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1.5 A 3 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 1.5 A 3 S.M.V.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 1 A 2 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 1 A 2 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1 A 2 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-05	DE 4 A 5 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 4 A 5 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 4 A 5 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 4 A 5 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 4 A 5 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 4 A 5 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 4 A 5 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 4 A 5 S.M.V.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE,	

FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 35 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 35 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 25 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 16 A 20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 16 A 20 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 16 A 20 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS/ REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	DE 16 A 20 S.M.V.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA PRESIDENCIAL	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA POPULAR	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, REGULARIZACIONES MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA Y/O AMPLIACIONES DE PLAZO, APERTURAS DE CALLE Y/O SERVIDUMBRES DE PASO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, POR CADA LOTE, CALLE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A**).-**ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.

B).-ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 20 A 30 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS. POR METRO CUADRADO DE UTILIZACION, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
C).--ZONA H-3	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
D). -ZONA H-4	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
E). -ZONA H-5	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
F). -ZONA H-6	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
G). -ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.40 S.M.V.
H). -ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.25 S.M.V
III.-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA METRO CUADRADO,	
A).-DE 1 A 5,000 M2	DE 0.023 A 0.06 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000 M2	DE 0.018 A 0.05 S.M.V.
C).-DE 10,001 EN ADELANTE	DE 0.015 A 0.04 S.M.V.
IV.- POR LA APERTURA DE CADA CALLE, Y/O APERTURAS DE SERVIDUMBRES DE PASO, EN DIVISIONES DE PREDIOS, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE TODO TIPO.	
A).-ZONA H-1	DE 100 A 200 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 90 A 150 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 80 A 120 S.M.V.
V.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN), DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL	DEL 1.5% AL 3%

DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	
VI.- ACTUALIZACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS.	20% SOBRE EL TOTAL DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	DEL 1% AL 2%
VIII.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	DEL 3.00% AL 4%
IX.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	DE 20 A 30 S.M.V.
B).-DE DOS AÑOS	DE 40 A 50 S.M.V.
X.- DE RELOTIFICACIONES	
A).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
A).-ZONA H-1	DE 20 A 40 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 20 A 35 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 10 A 20 S.M.V.
XI.- POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 5 A 10 S.M.V
XII.- POR COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	DE 2 A 4 S.M.V.
XIII.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- CUOTA DE COOPERACIÓN EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 5 A 10 S.M.V.

A).- DERECHOS SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
1.-POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 20 A 50 S.M.V.
B).- DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
1.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	DE 20 A 30 S.M.V.
2.- POR CADA LOTE DE MAS DE 1000 METROS CUADRADOS	DE 30 A 40 S.M.V.
C).-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
1.-ORDINARIOS	DE 15 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALUÓ CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALUÓ	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.

	PARA NOTIFICACIÓN)						
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S. M. V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	72 HRS.	2 A 6 S.M.V.				
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.V.				

	PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS			
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 5 S.M.V. POR CADA PREDIO	
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 10 S.M.V. POR CADA PREDIO	
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.	
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER LA TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1 120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.V.	
21	PLANO CARTA GENERAL DEL	1 HRS.	DE 4 A 10	

	ESTADO ESCALA 1 170,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)		S.M.V.				
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.				
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	72 HRS.	DE 3 A 5 S.M.V.	24 HRS	DE 6 A 7 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 8 A 10 S.M.V.
25	CERTIFICACIÓN DE FORMATO DE ISABI	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
26	RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
27	DESLINDE DE TERRENO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 3 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS

CONCEPTO	CUOTA
DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.V.

DE 1001 A 15000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DESPUÉS DE 100000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10000 M2	
LEVANTAMIENTOS	
CONCEPTO	CUOTA
1.- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.V.
3.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	DE 10 A 16 S.M.V.
4.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	DE 12 A 20 S.M.V.
5.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	DE 15 A 25 S.M.V.
6.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	DE 18 A 28 S.M.V.
7.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 30 S.M.V.
8.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S.M.V.
9.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	DE 28 A 35

	S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2.	

CONSTRUCCIONES	
CONCEPTO	CUOTA
1.- DE 001 A 100 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- DE 101 A 200 M2	DE 6 A 10 S.M.V.
3.- DE 201 A 300 M2	DE 8 A 12 S.M.V.
4.- DE 301 A 400 M2	DE 10 A 15 S.M.V.
5.- DE 401 A 500 M2	DE 12 A 17 S.M.V.
6.- DE 501 A 600 M2	DE 14 A 18 S.M.V.
7.- DESPUÉS DE 601 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 50 M2	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN USO HABITACIONAL					
CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
CASA HABITACIÓN	CL-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	6.52 S.M.V	13 S.M.V
CASA HABITACIÓN	CL-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	18 S.M.V	25.60 S.M.V
CASA HABITACIÓN	CL-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	25.70 S.M.V	33.88 S.M.V
CASA HABITACIÓN	CL-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	41.54 S.M.V	46.92 S.M.V
CASA HABITACIÓN	CL-F	CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO	47 S.M.V	58.24 S.M.V

PALAPA	PA-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE	21.43	31.76 S.M.V

			CALIDAD ECONÓMICA	S.M.V	
PALAPA	PA-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	32.5 S.M.V	39.91 S.M.V
PALAPA	PA-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	40.72 S.M.V	48.06 S.M.V
ALBERCA	AL-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	10.58 S.M.V	15.48 S.M.V
ALBERCA	AL-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	16.29 S.M.V	18.73 S.M.V
ALBERCA	AL-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	19.55 S.M.V	24.43 S.M.V
CANCHA CONCRETO	CAC-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	4.07 S.M.V	7.33 S.M.V
CANCHA CONCRETO	CAC-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	8.14 S.M.V	11.40 S.M.V
CANCHA CONCRETO	CAC-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	12.21 S.M.V	16.29 S.M.V
CANCHA FRONTÓN	FR-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	7.33 S.M.V	21.17 S.M.V
CANCHA SQUASH	SQ-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	7.33 S.M.V	21.17 S.M.V

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

USO COMERCIAL CONVERTIR A S.M.V

CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
COMERCIAL	CC-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	9.77 S.M.V	16.29 S.M.V
COMERCIAL	CC-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	19.55 S.M.V	26.06 S.M.V

COMERCIAL	CC-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	27.69 S.M.V	40.72 S.M.V
COMERCIAL	CC-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	42.35 S.M.V	4.88 S.M.V
COMERCIAL	CC-F	CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO	52.13 S.M.V	73.31 S.M.V

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO				
SECCIÓN	CLAVE	REGIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
LOMAS I	5205	4	8.14 S.M.V	14.66 S.M.V
BARRANCA II	5205	4	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
RANCHO VIEJO	5205	4	7.33 S.M.V	9.77 S.M.V
TEPOZTECO I	5205	4	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
TEPOZTECO II	5205	4	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
VISTA HERMOSA	5205	4	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
PAISAJE I	5205	1	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
POLO I	5205	5	8.15 S.M.V	14.66 S.M.V
LOMAS IV	5205	4	8.15 S.M.V	14.66 S.M.V
PIRÁMIDE III	5205	5	8.15 S.M.V	14.66 S.M.V
NUEVA VIDA	5205	4	7.33 S.M.V	14.66 S.M.V
LAGO VI	5205	4	7.33 S.M.V	14.66 S.M.V
LAGO V	5205	4	7.33 S.M.V	14.66 S.M.V
PANORAMA XV	5205	5	8.15 S.M.V	14.66 S.M.V
PAISAJES VI	5205	5	8.15 S.M.V	13.03 S.M.V
PAISAJES V	5205	5	8.15 S.M.V	9.77 S.M.V
PAISAJES II	5205	1	7.33 S.M.V	11.40 S.M.V
POPOCATEPETL	5205	3	11.40 S.M.V	14.66 S.M.V
PANORAMA X-B	5205	3	7.33 S.M.V	11.40 SM.V
PANORAMA X-A	5205	3	9.77 S.M.V	14.66 S.M.V
FUENTES XVI	5205	5	9.77 S.M.V	14.66 S.M.V
MIRADOR XVII	5205	4	8.15 S.M.V	13.03 S.M.V
FINCAS III	5205	1	7.33 S.M.V	9.77 S.M.V
MIRADOR IV	5205	1	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
PANORAMA XIV	5205	1	7.33 SM.V	11.40 S.M.V
VOLCANES	5205	3	8.15 S.M.V	11.40 S.M.V
PANORAMA X-C	5205	3	8.15 S.M.V	11.40 S.M.V

PANORAMA XII	5205	3	7.33 S.M.V	11.40 S.M.V
VOLCANES XVIII	5205	2	7.33 S.M.V	11.40 S.M.V
VOLCANES XIX	5205	2	9.77 S.M.V	13.03 S.M.V
VOLCANES XXI	5205	2	9.77 S.M.V	13.03 S.M.V
VOLCANES XXII	5205	2	9.77 S.M.V	16.29 S.M.V

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
X.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE ATLATLAHUCAN:	1 A 30 S.M.V.
B).- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS DE:	1 A 15 S.M.V.
C).- EN LA PERIFERIA DE :	1 A 15 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	1 A 30 S.M.V.

SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
CONCEPTO	CUOTA
A).- POR LA LICENCIA NUEVA	
1.- CLUBES Y CASINOS	20 A 5000 S.M.V.
2.-SALÓN DE FIESTAS	4 A 200 S.M.V.
3.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	4 A 200 S.M.V.
4.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	4 A 300 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
8.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
9.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	4 A 400 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	6 A 400 S.M.V.
11.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	6 A 500 S.M.V.
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	6 A 1000 S.M.V.
13.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	6 A 2500 S.M.V.

14.- RESTAURANTE BAR	6 A 2500 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	5 A 2500 S.M.V.
16.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	10 A 2500 S.M.V.
17.- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	4 A 550 S.M.V.
18.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1200 S.M.V.
19.- CANTINAS	6 A 2500 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	5 A 2500 S.M.V.
21.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 1000 S.M.V.
22.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1100 S.M.V.
23.- DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 1000 S.M.V.
24.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	10 A 2500 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	10 A 1000 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	10 A 1000 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 2 A 2500 S.M.V.

B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	CUOTA
A).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.- CLUBES Y CASINOS	10 A 250 S.M.V.
2.- SALÓN DE FIESTAS	5 A 45 S.M.V.
3.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	2 A 45 S.M.V.
4.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	3 A 45 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
8.-TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
9.-MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	3 A 45 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	4 A 45 S.M.V.
11.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL	4 A 45 S.M.V.

QUE EL COMEDOR	
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	4 A 45 S.M.V.
13.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	4 A 100 S.M.V.
14.- RESTAURANTE BAR	4 A 100 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	4 A 100 S.M.V.
16.-DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	5 A 100 S.M.V.
17.-MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	3 A 45 S.M.V.
18.-TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	3 A 1000 S.M.V.
19.- CANTINAS	4 A 40 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	4 A 40 S.M.V.
21.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	2 A 30 S.M.V.
22.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	2 A 45 S.M.V.
23.-DEPÓSITO DE CERVEZA	4 A 45 S.M.V.
24.-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	3 A 100 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	4 A 100 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	4 A 150 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2 A 1000 S.M.V.

C).- POR EL PERMISO DE:

A) DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 A 40 S.M.V.
B) PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 40 S.M.V.
C) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	3 A 1000 S.M.V.

D).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE:

A).-CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 500 S.M.V.
B).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 S.M.V.
C).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	2 A 500 S.M.V.
D).- HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00	1 A 1000 S.M.V.
E).-HORAS EXTRAS SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
I.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	2 A 20 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.V.
V.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- 5.1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
B).- 5.2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
VII.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
VIII.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- 8.1.- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
B).- 8.2.- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.

IX.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
X.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XI.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
XII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
A).- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
B).- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS Y ACTAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	1 A 10 S. M. V.
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES:	2 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 S.M.V.
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	0.5 S.M.V.
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
E). REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2 A 10 S.M.V.

B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	3 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	5 A 100 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS POR SENTENCIA JUDICIAL.	1 A 17 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL O DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	2 A 10 S.M.V.
VI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 5 S.M.V.
VII EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE MATRIMONIO	1 A 5 S.M.V.
VIII.- INSERCIONES EN ACTAS:	2 A 6 S.M.V.
IX.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	HASTA 2 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 A 2 S.M.V.
XI.- COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE APÉNDICES.	1 A 3 S. M. V
XII.- CONSTANCIA DE EXTEMPORANEIDAD.	1 A 2 S. M. V.
XIII.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LOS DIFERENTES ACTOS.	1 A 2 S. M. V
XIV.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1 A 10 S.M.V.
XV.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
XVI.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 2 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 2 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XVII.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XVIII.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 2 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARAN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, ANUALMENTE DE:	1 A 20 S.M.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS ANUALMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
III.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL ANUALMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
IV.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
V.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
VI.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VII.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VIII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
XX.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M.L. DE:	1 A 4 S.M.V.
X.- SANITARIOS	0.019 A 0.057

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II.-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	1 A 20 S.M.V.
III.-PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV.-BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR. LOS 1ROS. 10 KILÓMETROS	4 S.M.V.
II.- TRASLADO POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES	2 S.M.V.
III. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 S.M.V.
IV. EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	DE 1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO.	1 A 3 S.M.V. DIARIOS.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2 A 4 S.M.V. DIARIOS
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR	DE 1 A 2 S.M.V. DIARIOS
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.V. DIARIOS
VI. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 S.M.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS

EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 26.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES. EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA.

CONCEPTO	CUOTA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- RETROEXCAVADORA POR HORA	HASTA 5.70 S.M.V
II.- COBRO BAÑOS PÚBLICOS	0.08 S.M.V
III. AUDITORIO POR EVENTO	32.58 S.M.V
IV.- OTROS	81.45 S.M.V

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 A 100 S.M.V.
II.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 100 S.M.V.
III.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.

CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	1 A 5 S.M.V.
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).--GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
B).- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
C).- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
XIX.- POR INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
CONCEPTO	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 20 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 20 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 20 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 20 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 20 S.M.V.
ESTAS SANCIONES SE QUINTUPLICARAN CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
X.- MULTAS ADMINISTRATIVAS: COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
CONCEPTO	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	HASTA 11.75 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN	HASTA 50 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 100 S.M.V.
D) PAGO POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONAL	HASTA 30 S.M.V.
XI.- POR INFRACCIONES A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE	

SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO GENERAL	
CONCEPTO	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 100 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 25 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 100 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 40 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 30 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO RELATIVO A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	HASTA 50 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 20 A 100 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 100 S.M.V.
I) NO TENER A LA VISTA Y/O REFRENDO A LA VISTA AL PÚBLICO EN GENERAL	HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:

APARTADO A.-

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	3 A 10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	3 A 10 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	3 A 10 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	5 A 10 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	5 A 100 S.M.V

	.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	1 A 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	3 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	3 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	3 A 10 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	2 A 5 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	3 A 10 S.M.V.
5.- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	1 A 4 S.M.V.
IV.- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	1 A 4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 5 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	1 A 5 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 3 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 10 S.M.V.
10.- POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
11.- EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL NÚMERO 10.	1 A 3 S.M.V.
12.- FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	1 A 3 S.M.V.
13.- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
14.- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	1 A 3 S.M.V.
V.- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 S.M.V.

2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	1 A 2 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	HASTA 1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	1 A 3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	2 A 5 S.M.V
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	2 A 5 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
11.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 A 5 S.M.V.
12.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA.	1 A 5 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 2 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	5 A 15 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	1 A 5 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	3 A 10 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 3 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3 A 5 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE	1 A 2 S.M.V.

HORARIO.	
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 3 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 60 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 10 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 30 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3 A 5 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	1 A 5 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 4 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 10 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 15 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	1 A 12 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	10 A 60 S.M.V.

39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	1 A 60 S.M.V.
40.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR.	1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
41.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	1 A 3 S.M.V.
42.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
43.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	3 A 10 S.M.V.
44.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	1 A 5 S.M.V.
45.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	1 A 3 S.M.V.
46.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 6 S.M.V.
47.- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V.
48.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 10 S.M.V.
49.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	1 A 10 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	3 A 5 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
3.- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	1 A 3 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1 A 3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	3 A 10 S.M.V
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 3 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	1 A 20 S.M.V.

11.- EN DOBLE FILA.	1 A 3 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	1 A 3 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 3 S.M.V.
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	2 A 5 S.M.V
16.- PARQUÍMETROS:	
A) MULTA POR NO PAGAR	1 A 3 S.M.V.
B).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	1 A 1.5 S.M.V.
C).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	2 A 5 S.M.V
X.- VELOCIDAD:	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 3 S.M.V.
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES.	1 A 4 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	1 A 6 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 S.M.V.
XIII.- ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	1 A 4 S.M.V.
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	1 A 3 S.M.V.
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
4.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	1 A 3 S.M.V.

6.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.
7.- DOCUMENTOS:	
A).- ALTERARLOS.	3 A 60 S.M.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 S.M.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	1 A 3 S.M.V.
E).- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN).	2 A 5 S.M.V.
F).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA.	1 A 3 S.M.V.
XIV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	1 A 100 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO	
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50% , SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 10% Y SOLAMENTE TENDRÁN AUTORIZACIÓN DE HACERLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	

APARTADO B.-

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
I.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	2 A 10 S.M.V.
II.- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 4 S.M.V.

III.- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	2 A 50 S.M.V.
IV.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	2 A 6 S.M.V.
V.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 10 S.M.V.
VI.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.
VII.- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES.	2 A 10 S.M.V.
IX.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR VIOLACIONES A LA

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 30.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN A LOS INFRACTORES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS SE APLICARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- AL QUE NO SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO	HASTA UN 20% DEL VALOR TOTAL DE LA URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO
II.- A QUIENES OMITAN PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD O LO HAGAN CON FALSEDAD O EN FORMA EXTEMPORÁNEA	HASTA 75 S.M.V.
III.- A QUIENES CONSTRUYAN OBRAS DIFERENTES O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO	40 A 1500 S.M.V.
IV.- A QUIENES REALICEN EDIFICACIONES QUE REQUIERAN APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN PREVIA SIN HABERLA OBTENIDO	100 A 1500 S.M.V.
V.- A LOS QUE REALICEN EDIFICACIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS O DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO	40 A 1500 S.M.V.

VI.- A QUIENES NO CUMPLAN LA ORDEN DE SUSPENDER LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN O CUMPLIR CON UNA MEDIDA DE SEGURIDAD	150 A 1500 S.M.V.
VII.- A LOS QUE REALICEN LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, RECTIFICACIÓN O CLAUSURA DE UNA VÍA PÚBLICA, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	40 A 1500 S.M.V.
VIII.- A QUIENES IMPIDA LA INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN DE UN PREDIO, OBRA EN PROCESO, EDIFICACIÓN O LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS	40 A 1500 S.M.V.
IX.- AL QUE REALICE UNA EDIFICACIÓN DE SERVICIOS DOMÉSTICOS, FUSIONES O DIVIDA UN PREDIO, CON EL DELIBERADO PROPÓSITO DE IMPEDIR U OBSTRUIR UN SERVICIO PÚBLICO O UNA SERVIDUMBRE	40 A 1500 S.M.V.
X.- A LOS QUE ALTEREN, RECTIFIQUEN O MODIFIQUEN PLANOS APROBADOS SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	40 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	3 A 50 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	3 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	3 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	3 A 50 S.M.V.

I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	3 A 30 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 30 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	5 A 30 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5 A 50 S.M.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	5 A 40 S.M.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	5 A 50 S.M.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMESTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.

V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	3 A 50 S.M.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE TENDRÁN AUTORIZACIÓN DE HACERLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES POR IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD Y VIUDO (A), PODRÁN OBTENER UNA CONDONACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PRONTO PAGO, CUANDO ÉSTE SE REALICE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014, PERO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IFE, CREDENCIAL DEL INAPAM, ACTA DE NACIMIENTO, CURP, LICENCIA DE MANEJO O EN SU CASO ACTA DE MATRIMONIO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN QUE SON PENSIONADOS O JUBILADOS O EN SU CASO EL ACTA DE DEFUNCIÓN DONDE CONSTE QUE EL PROPIETARIO (A) ES VIUDO (A), ASI MISMO EL TRAMITE DE ESTE ESTIMULO SERA EN FORMA PERSONAL, EN NINGUN CASO PODRA SER A TRAVES DE TERCERA PERSONA, EXCEPTO POR CUESTIONES DE SALUD EN CUYO CASO DEBERA PRESENTAR LA JUSTIFICACION MEDICA ACTUALIZADA. EN CASO DE NO PRESENTAR

NINGUNA DE ESTA DOCUMENTACIÓN, SU OMISIÓN TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDA GOZAR DE ESTE ESTÍMULO FISCAL.

ARTÍCULO 40.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 41.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD; PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 18% EN EL IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DE 2014; DEL 12% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO DE 2014 Y DEL 8% PAGADO EN EL MES DE MARZO DE 2014. PARA TENER DERECHO A ESTE BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR SU TRÁMITE EN FORMA PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, PERO NO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE NINGÚN TIPO DE GESTORÍA, CASO EN EL CUAL NO SERÁN APLICABLES LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SEÑALA ESTE PRECEPTO LEGAL.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES SOBRE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CON LAS FORMALIDADES EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES SOBRE MULTAS Y RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN DAR ESTÍMULOS FISCALES EN RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE ESTE ORDENAMIENTO, A TRAVÉS DE LA CUAL PODRÁN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE ESTE ORDENAMIENTO, HASTA POR EL 100% DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES.

LA CONDONACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA DISPOSICIÓN, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 46.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 47.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, EN CAMPAÑAS A FAVOR DE LAS CLASES MÁS NECESITADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO.

LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DEBE OTORGARSE MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DICHA FACULTAD ES UNIPERSONAL POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PUEDE DELEGARLA EN NINGÚN OTRO SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL

ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN PARCIALIDADES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 51.- SE FACULTA EN SU CASO, AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS DEL AÑO 2014 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA, CONTRATOS PARA TOMAS NUEVAS, RECONEXIONES Y CONSTANCIAS QUE SE EMITAN, DEBIENDO APLICARSE LAS MISMAS TARIFAS DEL AÑO 2013, PERO EXPRESADAS EN SALARIOS MINIMOS VIGENTES AL MOMENTO DEL COBRO.

ARTÍCULO 52.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 53.- SE FACULTA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, ASÍ COMO A LA CASA DE SALUD; PARA QUE A TRAVÉS DE SUS DIVERSAS ÁREAS RECAUDE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, CONSULTAS MÉDICAS DE REHABILITACIÓN, TERAPIAS FÍSICAS, TERAPIAS DE LENGUAJE Y APRENDIZAJE, TERAPIAS PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO, ASÍ COMO TRASLADOS EN AMBULANCIA, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 54.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, Y CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, LOS SALDOS INSOLUTOS PODRÁN SER ACTUALIZADOS A LA FECHA DE SU PAGO DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR; HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS DE INFRACCIÓN A LAS LEYES FISCALES.

ARTÍCULO 55.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIENDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- PARA EL CASO DEL PAGO DE CONCEPTOS EN LOS QUE NO ESTÁ PREVISTA LA CUOTA CORRESPONDIENTE, LOS AYUNTAMIENTOS MEDIANTE APROBACIÓN DE SU CABILDO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN DETERMINAR LOS MONTOS RESPECTIVOS, Y EN CASO DE NO HACERLO NO ESTARÁN FACULTADOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DICHOS CONCEPTOS.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

NOVENO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

DÉCIMO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se califica como De urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general el dictamen, los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellido, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron a favor 29 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen; solicito a los legisladores indiquen el o los artículos reservados.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública referente a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del municipio de Axochiapan, Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO TM/01/10-13 DE FECHA O1 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS,

EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PUBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISION CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO;

MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118.- TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANALISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA

RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACION QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISION DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISION ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURIDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISION DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE

AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISION CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISION EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PRODUCIRA EN QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISION CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA

ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $ 180,202,178.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
4. INGRESOS	
4.1. IMPUESTOS	

4.1.1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	
4.1.1.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	$345,000.00
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	$785,254.00
4.1.2.2. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	$347,500.00
4.1.2.3. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTO PREDIAL	$196,313.00
4.1.2.4. REZAGO IMPUESTO PREDIAL	$288,431.00
4.1.3 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	
4.1.3.1 RECARGOS PREDIAL	$196,000.00
4.1.3.2 RECARGOS I.S.A.B.I.	$30,400.00
4.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORA	
4.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PUBLICAS	$115,000.00
4.4. DERECHOS	
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE SERVICIOS PUBLICOS	$31,750.00
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	$585,600.00
4.4.3.4. POR LOS SERVICIOS DE HACIENDA MUNICIPAL	$584,500.00
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	$34,923.00
4.4.3.6. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS	$18,200.00
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	$31,410.00
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	$2,543,000.00
POR LOS DERECHOS DE DIF MUNICIPAL	$73,800.00
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS	$82,300.00

4.5. PRODUCTOS	
4.5.3. POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$75,000.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	
4.6.1. MULTAS E INFRACCIONES	$397,000.00
4.6.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	$27,600.00
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
4.8.1. PARTICIPACIONES	$45,796,590.00
4.8.2. APORTACIONES	
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	$26,356,722.00
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	$16,809,590.00
4.8.2.3. F.A.E.D.E	$4,219,350.00
4.8.3 CONVENIOS	0.00
4.8.3.1 POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
4.8.3.2 OTROS CONVENIOS	0.00
TRANSFERENCIAS	
FONDO DE FISCALIZACION	$1,062,662.00
CUOTA VENTA DE COMBUSTIBLE	$1,168,283.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$78,000,000.00
TOTAL	**$180,202,178.00**

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS

RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
b) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

SI EL IMPUESTO RESULTANTE ES MENOR A $150.00 PARA PREDIOS URBANOS Y $120.00 PARA PREDIOS RÚSTICOS, SE TOMARA COMO CUOTA MÍNIMA ANUAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL $150.00 PARA PREDIOS URBANOS $120.00 PARA PREDIOS RÚSTICOS

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICION O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

SI EL IMPUESTO QUE RESULTE ES MENOR A 6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE, SE COBRARA EL EQUIVALENTE A 6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE; MAS ADICIONALES.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO

4.4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.3. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
a) PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 5 S.M.V.
b) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS,	2 A 10 S.M.V.

LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	8 a 25 S.M.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL POR TONELAJE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
B) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1) BASURA COMBINADA	5 S.M.V.
2) BASURA ORGÁNICA	8 S.M.V.
3) CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	5 S.M.V.
4) FIERRO	8 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 A 16 S.M.V.
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
c) REFRENDO Y ACTUALIZACION DE FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.

B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEON.	15 A 30 S.M.V.
b) EXHUMACION Y RE INHUMACION DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 8 S.M.V.
C. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
INDIVIDUAL	
a) PRIMERA SECCION	20 A 38 S.M.V
b) SEGUNDA SECCION	10 A 19 S.M.V
c) TERCERA SECCION	5 A 9 S.M.V.
FAMILIAR	15 A 30 S.M.V.
8 SERVICIOS DIVERSOS	
1) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.
2) DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	1
3) EXCAVACIONES	5 A 10 S.M.V
4) RECTIFICACIONE DE MEDIDAS	10 A 15 S.M.V
9 NICHOS :	
1) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	2 A15 S.M.V.
2) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
10 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO	2013

	1 A 4 S.M.V. .
b) GRANITO	1 A 6 S.M.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	1 A 13 S.M.V. .
d) COLOCACION DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	5 A 10 S.M.V.
11 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2 A 4 S.M.V.
12 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
2) CONSULTA A LIBROS	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4.4.3.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	0.5 A 2 S.M.V.
b) URGENTES.	2 a 4 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	

a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 15 S.M.V.
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	16 A 25 S.M.V.
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E)DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 3 S.M.V.
H) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 3 S.M.V.
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
J) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
K) INSERCIÓN DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
L) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
M) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 1 S.M.V.
N) BÚSQUEDAS	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.V.
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.V.
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
O) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.

P) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 3 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
B) ALIMENTACION DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.
C) POR DEGUELLO DE GANADO	0.3 A 1 S.M.V

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 S.M.V.
a) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1. ORDINARIAS	2 A 4 S.M.V.
2. URGENTES	3 A 7 S.M.V.
B) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 5 S.M.V.
C) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS	0.50 A 2 S.M.V.

AQUELLAS :	
D) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
E) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
a) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V
b) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 S.M.V.
c) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1 A 10 S.M.V.
d) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 8 S.M.V.
F) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.75 A 1 S.M.V.
G) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) ***VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS***	0.25 A 5 S.M.V.
b) ***HOTELES Y COMERCIOS***	0.40 A 10 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	

	1 A 2.5 S.M.V.
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 0.40 S.M.V.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.

H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V.
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 15 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	3 A 10 S.M.V.
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA

4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
1) 3 LOTES	10 S.M.V.
2) 4 LOTES	15 S.M.V.
3) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO,TOPOGRÁFICO,VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 S.M.V.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 S.M.V.

E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	. 29 A 32 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 S.M.V.
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.

c) PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
d) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
C) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
D) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
E) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
F) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
G) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	5 S.M.V.
H) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
I) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
J) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	

A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
a) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 30 S.M.V.
b) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
B) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	20 A 30 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 A 30 S.M.V.
c) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30 S.M.V.
d) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 A 30 S.M.V.
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
h) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
i) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
j) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
k) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 1000 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 200 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR	50 A 200 S.M.V.

n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 200 S.M.V.
p) DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
q) CANTINAS	50 A 200 S.M.V.
r) VINATERÍAS	50 A 200 S.M.V.
s) CERVECERIAS	50 A 200 S.M.V
t) CENTROS NOCTURNOS	600 A 1000 S.M.V
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	5 A 10 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 10 S.M.V.
c) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 10 S.M.V.
d) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
h) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 S.M.V.
i) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
j) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
k) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
l) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 800 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR	10 A 20 S.M.V.
n) CANTINAS	10 A 20 S.M.V.
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 20 S.M.V.
p) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.

q) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 20 S.M.V.
r) CERVECERÍA	10 A 20 S.M.V.
s) VINATERÍAS	10 A 20 S.M.V.
t) CENTROS NOCTURNOS	150 A 250 S.M.V
C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 S.M.V.
D) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
a) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 5 S.M.V.
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 5 S.M.V.
c) CAMBIO DE RAZON SOCIAL	3 A 5 S.M.V.
d) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	N/A

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2014
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
c) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA 2014
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES MINIMA	
a) DOMÉSTICA	1.00 S.M.V
b) COMERCIAL	1.27 S.M.V
CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	23.94 S.M.V
a) DOMÉSTICA EN LINEA GENERAL	1.27 S.M.V
b) COMERCIAL EN LINEA GENERAL	2.05 S.M.V
RECONEXIÓN	4.88 S.M.V
a) INDUSTRIAL	1.35 S.M.V
b) COMERCIAL	1.12 S.M.V
CAMBIO DE PROPIETARIO	2.93 S.M.V
c) DOMÉSTICA	1.30 S.M.V
d) COMERCIAL	1.95 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS

PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO

QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos + CML.Común \right) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(\begin{array}{c} CML.Públi\cos \\ \\ \end{array} \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO,

PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD

ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
a) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	200 A 500 S.M.G.
b) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACÓN:	50 A 100 S.M.G.

CAPÍTULO QUINTO

4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 S.M.V.
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	10 A 30 S.M.V.

c) PLAZA DE TOROS	50 A 900 S.M.V.
C) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	2.44 S.M.V
D) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 3.00

CAPÍTULO SEXTO

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCION PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCION SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 27.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SECCION TERCERA

4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	**MULTA 2014**
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	**MULTA**

A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	HASTA 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 10 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 10 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 10 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 5 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 10 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	HASTA 3 S.M.V.
b) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES,	HASTA 6 S.M.V.

MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
E) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
F) CIRCULACIÓN :	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 50 S.M.V.
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 50 S.M.V.
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V.
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	15 A 20 S.M.V.
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	HASTA 10 S.M.V.
n) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE	HASTA 30 S.M.V.

ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO	
G) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
c) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
d) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
f) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
b) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	HASTA 100 S.M.V.

b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 10 S.M.V.
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

CONCEPTO	**MULTA**
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 100 S.M.V.
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 100 S.M.V.
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 100 S.M.V.
D) BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN	10 A 100 S.M.V.
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 100 S.M.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 100 S.M.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO	10 A 100 S.M.V.

	DESTINADOS	
H)	PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
I)	MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 S.M.V.
J)	MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 100 S.M.V.
K)	MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
L)	MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	**MULTA**
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	01 A 30 S.M.V.
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 30 S.M.V.
C. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 30 S.M.V.
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	01 A 30 S.M.V.
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 30 S.M.V.
F. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	01 A 50 S.M.V.
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL	01 A 50 S.M.V.

AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	**MULTA**
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	N/A

CONCEPTO	**TARIFA**
OTROS APROVECHAMIENTOS	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

SECCION CUARTA

REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCION QUINTA

6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS

A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ

COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES,

INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2015 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE,

PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2015; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 45.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT),

PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN UNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTICULO 47.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRA CONDONAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTICULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO MORELOS, COMENZANDO SU VIGENCIA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS** Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN,

CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRAN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICO-JURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICEMBRE DE 2013

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión, en lo general, el dictamen; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: En contra.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En contra.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: En contra.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: En contra.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: En contra.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: En contra.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando por la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En contra.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron a favor 22 diputados, en contra 7 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen; solicito a los legisladores indiquen el o los artículos reservados.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: No hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Coatlán del Río.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RÍO, MORELOS,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COATLAN DEL RÍO, MORELOS, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO MCR/TM/0363/2013 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLATIVOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATLAN DEL RÍO EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN. EN LA PARTE CONDUCENTE EXPONE:

QUE "LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, CONTEMPLA UN INCREMENTO EN COMPARATIVA, CON EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, DICHA EXPECTATIVA NO ESTA ENCAMINADA A REALIZAR UN INCREMENTO EN LOS IMPUESTOS A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, PUES SE AFECTARÍA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS,

CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES, LO QUE PERSIGUE ESTA LEY ES REGULARIZAR Y ABATIR HASTA EN UN 80%, EL REZAGO QUE PRESENTA EL MUNICIPIO, EN EL COBRO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ESTO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MAS FICIENTES EN EL COBRO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO".

QUE "QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. QUE PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.) QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA INICIATIVA, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS".

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PUBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISION CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA,

CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE

RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL 'SACRIFICIO"QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANALISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACION QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISION DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISION ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURIDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISION DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO

PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES, LO CUAL ES COINCIDENTE CON LA EXPOSICIÓN DEL MUNICIPIO INICIADOR.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISION CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISION EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISION CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. IMPUESTOS
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORA O ESPECIALES
III. DERECHOS

IV. PRODUCTOS
V. APROVECHAMIENTOS
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES
VII. PARTICIPACIONES ESTATALES FAEDE
VIII. APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33
FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

IX. FONDO DE FISCALIZACIÓN
X. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
XI. RAMO ADMINISTRATIVO 20
XII. OTROS INGRESOS
XIII. INGRESOS POR EMPRESTITOS
XIV. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASI COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO HAN TENIDO A BIEN EN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, DE LO QUE SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SERÁN LOS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**	**INGRESO ESTIMADO**
TOTAL	**73,351,995.00**
IMPUESTOS	**635,500.00**
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	330,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	80,000.00
ACCESORIOS	15,500.00
OTROS IMPUESTOS	175,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	35,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**50,000.00**
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
DERECHOS	**430,500.00**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	25,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	385,500.00
ACCESORIOS	5,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	15,000.00
PRODUCTOS	**15,000.00**

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	15,000.00
APROVECHAMIENTOS	**35,700.00**
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	35,700.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**52,185,295.00**
PARTICIPACIONES	35,014,023.00
APORTACIONES	**13,171,272.00**
FONDO 3	4,341,615.00
FONDO 4	4,375,937.00
APORTACIONES ESTATALES	
FAEDE	4,453,720.00
CONVENIOS	4,000,000.00
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	
OTROS CONVENIOS	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**20,000,000.00**
ENDEUDAMIENTO INTERNO	20,000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASAS
I.- IMPUESTO PREDIAL	
A.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
B.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
C.- INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

ES BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL, LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 A 3 S.M.V.
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 S.M.V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.V
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	1 A 8 S.M.V
F).- LOS USUARIOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TIREN BASURA DE DESECHOS ORGÁNICOS (VÍSCERAS Y EQUIVALENTES), PAGARÁN UNA	5 A 15 S.M.V

CUOTA MENSUAL DE:	
G).- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS Y HOSPITALES; ANUAL	5 A 20 S.M.V.

DICHO COBRO SERÁ AGREGADO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, EN UN 10%.

SECCIÓN SEGUNDA

EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA

ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos + CML.Común \right) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(\begin{array}{c} CML.Públi\cos \\ \end{array} \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS

SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN TERCERA

USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA

POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 3 S.M.V
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 2 S.M.V
C).- PERIFERIA, DE:	HASTA 3 S.M.V
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:	HASTA 4 S.M.V.
B).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL, DE:	1 A 4 S.M.V
III.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- VIA PUBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (TAXISTAS):	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO: FOSA TIPO SOCIAL	3 A 5 S.M.V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
A).- FOSA TIPO SOCIAL	3 A 10 S.M.V
III.- REFRENDOS.	
A).- SE PAGARA CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	10 A 20 S.M.V
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA	

EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	2 A 6 S.M.V
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	2 A 6 S.M.V
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, DE:	2 A 6 S.M.V
VI.- NICHOS U OSARIOS.	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	10 A 20 S.M.V
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE, DE:	5 A 15 S.M.V
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, DE:	12.5 S.M.V
VII.- SERVICIOS DIVERSOS.	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA DE:	1 A 3 S.M.V
B).- REINHUMACIONES:	5 A 12 S.M.V
C).- TRASPASO DE FOSA:	1 A 4 S.M.V
D).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD	1 A 25 S.M.V
E).- USO DE CAPILLA ARDIENTE	1 A 2 S.M.V
F).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	0.5 A 1 S.M.V
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 A 5 S.M.V
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
1).- TABIQUE O CEMENTO, DE:	3 A 20 S.M.V
2).- GRANITO, DE:	3 A 20 S.M.V
3).- MÁRMOL, DE :	10 A 30 S.M.V
4).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, DE:	10 A 30 S.M.V
5).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE	10 A 25 S.M.V
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS, DE (HASTA 1 METRO Y NO EXISTIRÁN MAYORES A ÉSTE):	HASTA 75 S.M.V
X.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO SOBRE SELLO, DE:	HASTA 5 S.M.V
XI.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO:	HASTA 5

	S.M.V
XII.- DESTAPAR Y SELLAR NICHO:	
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS, DE:	HASTA 2 S.M.V
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	HASTA 2 S.M.V
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL, DE:	HASTA 5 S.M.V
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
1).- ANTES DE SIETE AÑOS, DE:	EXENTAS
2).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
XIII.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A).- BARANDALES, DE:	HASTA 2 S.M.V
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS, DE:	HASTA 2 S.M.V
C).- OTROS, DE:	HASTA 2 S.M.V
XIV.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
A).- POR DUPLICADO, DE:	HASTA 2 S.M.V
B).- CONSULTAS A LIBROS, DE:	1 A 2 S.M.V
XV.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO, DE:	1 A 2 S.M.V

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS,	

RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.15 A 2 S.M.V
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 A 0.50 S.M.V
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 0.50 S.M.V
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	HASTA 0.50 S.M.V
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.2 A 0.50 S.M.V
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.V
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	0.5 A 1.5 S.M.V
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.6 A 3 S.M.V
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	.05 A 2 S.M.V
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.5 S.M.V
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.3 A 1.20 S.M.V
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE	.03 A 0.12 S.M.V

TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.4 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.3 A 1.05 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.1 A 0.4 S.M.V
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DIA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.18 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.14 A 0.23 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 1.05 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 A 0.23 S.M.V
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.09 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 A 0.12 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.V
D).- INDUSTRIA, DE:	0.08 A 0.26 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 A 0.12 S.M.V
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA,	

EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.10 S.M.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.18 S.M.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 A 0.23 S.M.V
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.20 A 0.30 S.M.V
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.8 A 0.50 S.M.V
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.1 A 1 S.M.V
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.1 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.12 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.V
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1 S.M.V
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 5 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 5 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3 A 8 S.M.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.7 A 5.3 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3 A 6.05 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 7.6 S.M.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.V
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.08 A 0.20 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.26 S.M.V
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE	5 A 15 S.M.V
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.10

	S.M.V
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.03 S.M.V
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 A 0.04 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.033 S.M.V
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	.02 A 0.04 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.V
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN	

EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	1% A 2%
XXIV- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5 S.M.V
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 2.5 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.5 A 6 S.M.V.
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 3 S.M.V
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 S.M.V
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.V
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.5 S.M.V
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.05 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 A 0.5 S.M.V

XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	0.5 A 3 S.M.V
A).- SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	30 A 50 S.M.V
XXX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.V
XXXI- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.5 S.M.V
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.5 S.M.V

c).- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	.60 A 1.8 S.M.V
d).- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.5 S.M.V
XXXII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.2 S.M.V
XXXIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.V
XXXIV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	0.5 A 1 S.M.V
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	0.4 A 1 S.M.V
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	0.04 A 0.5 S.M.V
XXXV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	1 A 2 S.M.V
XXXVI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.05 A 0.25 S.M.V
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.1 A 0.5 S.M.V
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 1 S.M.V
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A AL C.	
XXXVII.- POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR U OTROS FINES, SE APLICARA POR PIEZA:	1500 A 2500 S.M.V
XXXVIII.- POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS E INSTALACIÓN DE POSTES	100 A 200 S.M.V
XXXIX.- DERECHOS DE USO DE SUELO ANUAL:	
A).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS	50 A 100 S.M.V.
B).- ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR	50 S.M.V.
C).- POSTES	50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,

CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	TASAS
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA:	3%
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 A 5 S.M.V
a).- POR TRES LOTES: b).- POR CUATRO LOTES:	10 S.M.V 20 S.M.V
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	3%
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V
F).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 2 AÑOS	20 A 30 S.M.V
III.- POR LICENCIAS:	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA 50

	S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 10 S.M.V
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D).- DE FUSIÓN EN LOTES POR CADA PREDIO.	15 A 30 S.M.V
IV.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
A).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
V.- POR LA SUPERVISIÓN:	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
VI.- COOPERACIÓN PARA AULAS:	
A).- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
VII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1 A 5 S.M.V
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	25 A 70 S.M.V
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	HASTA 15 S.M.V
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	HASTA 5 S.M.V
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	HASTA 2 S.M.V
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 1 S.M.V
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 A 2 S.M.V
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 3 S.M.V
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	HASTA 1.5 S.M.V
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	HASTA 2 S.M.V

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	1 A 4 S.M.V
B).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 2 S.M.V
C).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 2 S.M.V
D).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	1 A 2 S.M.V
E).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1 A 2 S.M.V
F).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 A 2 S.M.V
G).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 5 S.M.V
H).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 2 S.M.V
I).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 2 S.M.V
J).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1 A 3 S.M.V
a).- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V
b).- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V
K).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1 A 4 S.M.V
L).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 5 S.M.V
M).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL JUZGADO DE PAZ, DE:	2 A 5 S.M.V
N).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 3 S.M.V

II.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
III.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	1 A 2 S.M.V
IV.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 5 S.M.V

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS:	1 A 1.5 S.M.V
B).- URGENTES:	1.6 A 3 S.M.V
II.- REGISTROS	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 A 5 S.M.V
C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.V
D).- REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	3 A 5 S.M.V
E).- MATRIMONIOS.	
a).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	2 A 10 S.M.V
b).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	10 A 15 S.M.V
c).- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 S.M.V
d).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	10 A 20 S.M.V
E).- DIVORCIOS:	

a).- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS	15 A 30 S.M.V
b).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F).- HABILITACIÓN DE EDAD:	HASTA 2 S.M.V
G).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL:	4 A 10 S.M.V
H).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	4 A 10 S.M.V
I).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	HASTA 1 S.M.V
III.- INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 20 S.M.V
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 20 S.M.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 20 S.M.V
D).- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	3 A 20 S.M.V
IV.- COTEJO DE ACTAS Y DOCUMENTOS:	HASTA 1 S.M.V
V.- CERTIFICACIONES DE ACTAS:	HASTA 1 S.M.V
VI.-CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	HASTA 1 S.M.V
VII.- ACTAS DE SUPERVIVENCIA:	HASTA 1 S.M.V
VIII.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	HASTA 2 S.M.V
IX.- BÚSQUEDAS.	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
B).-REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
C).-REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
D).-DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	HASTA 2 S.M.V
X.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN:	HASTA 2 S.M.V
XI.- TRASLADOS DE CADÁVER	6 S.M.V
XII.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS	

DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DECIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS, CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LICENCIA NUEVA	
A).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30 SM V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 15 S M V
C).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	5 A 50 S M V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 30 SMV
D) .- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 50 SMV
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 30 SMV
D) .- CENTROS NOCTURNOS	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	30 A 100 S M V
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	30 A 100 S M V
II.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
A).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LA LICENCIA, PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO FUNCIONAMIENTO LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	

a).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	5 A 50 S M V
b).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 25 S M V
B) - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
a).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3.5 A 50 S M V
b).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3.5 A 30 S M V
C).- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20 A 100 S M V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	10 A 50 S M V
D).- POR PERMISO DE EVENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR DÍA	2 A 10 S M V
III.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE CENTROS NOCTURNOS	30 A 100 S M V
IV. POR CAMBIO EN LA LICENCIA:	
a) POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	3 A 50 S.M.V.
b) POR AMPLIACION DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS ONA LA ENAJENACION O VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	5 A 30 SMV
c) POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.)	5 A 30 S.M.V.
d) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADA CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 30 S.M.V.
e) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO(EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	5 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DERECHOS DE SALUD

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL, SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA

DERECHOS DE SALUD	
REVISIÓN SANITARIA POR VISITA (SEMANAL):	2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.3 A 1 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO OVICAPRINO	0.2 A 0.5 S.M.V.
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DEL MERCADO SE CAUSARÁN POR USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASO Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALES DE:	2 A 5 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANAL DE:	1 A 2 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS:	HASTA 5 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	HASTA 4 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	HASTA 2 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	HASTA 4 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 2 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
OCUPACIÓN DE BANQUETAS	HASTA 0.81 S.M.V.
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	HASTA 0.81 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 0.81S.M.V.
III.- PERIFERIA	HASTA 0.65 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	HASTA 0.65 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM	4 S.M.V.
II.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMOS SUBSECUENTES HASTA 10 KM	2 S.M.V.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	

(POR DÍA).	
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA).	1 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA).	2 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	3 S.M.V.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS.	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).-DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).-DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).-DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.

E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA

POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARAN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
I._ AVALÚO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
II.- CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 3 S M V
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES	DE 3 A 6 S M V
IV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 A 8 S M V
V.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 A 8 S M V
VI COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
VII.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	
VIII.- CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL COPROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V

IX.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
X.- DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	DE 1 A 4 S M V
XI.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	DE 1 A 4 S M V POR PREDIO
XII.- FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 A 8 S M V
XIII.- INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN	DE 4 A 8 S M V
XIV BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO	DE 1 A 4 S M V
XV.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2	DE 8 A 15 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2	DE 15 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 25 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	
XVI.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA	
A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 1001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V

F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XVII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 50 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2	
XVIII.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 4 S M V
XIX.- REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XX.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	DE 4 A 8 S M V
1)LEVANTAMIENTOS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2	DE 8 A 15 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 10 A 16 S M V

D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2	DE 15 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 25 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. SECCIÓN ÚNICA

SECCION UNICA

ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, SE CAUSARAN POR EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- ARRENDAMIENTO POR EVENTO AUDITORIO MUNICIPAL	

A).- EVENTOS SOCIALES:	
a.- PRIMERA COMUNIÓN Y BAUTIZOS	8 A 20 S.M.V
b.- QUINCE AÑOS Y BODAS	15 A 25 S.M.V.
B).- BAILES:	
a.- A BENEFICIOS DE ASOCIACIONES, COMITÉS, ESCUELAS, ETC.	5 A 15 S.M.V.
b.- BAILES PÚBLICOS, EN GENERAL.	16 A 35 S.M.V.
II.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA POR HECTÁREAS.	8 A 11 S.M.V.
III.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR HORA.	3 A 5 S.M.V.
IV.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
V .- ALACENAS EN KIOSCOS, AL MES DE	2 A 5 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS DE TRÁNSITO	
A).- PLACAS	
a).- FALTA DE PLACAS:	3 A 10 S.M.V
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 S.M.V
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 S.M.V
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 S.M.V
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.V
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	30 A 50 S.M.V
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 10 S.M.V
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a).- NO ADHERIRLA:	2 A 3 S.M.V
b).- NO TENERLA:	1 A 3 S.M.V

C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	5 A 8 S.M.V
b).- ILEGIBLE:	2 A 3 S.M.V
c).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 3 S.M.V
d).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	5 A 8 S.M.V
D).- LUCES.	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 5 S.M.V
b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 3 S.M.V
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.V
d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V
g).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 5 S.M.V
h).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.V
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	5 A 8 S.M.V
E).- FRENOS.	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 5 S.M.V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a).- BOCINA:	2 A 3 S.M.V
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5 S.M.V
c).- VELOCÍMETRO:	2 A 3 S.M.V
d).- SILENCIADOR:	2 A 3 S.M.V

e).- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 1 S.M.V.
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 2 S.M.V
h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V
i).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V
j).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V
G).- VISIBILIDAD.	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 5 S.M.V
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 5 S.M.V
H).- CIRCULACIÓN.	
a).- OBSTRUIRLA:	3 A 5 S.M.V
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.V
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.V
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 A 5 S.M.V
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.V
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 3 S.M.V
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 5 S.M.V
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	3 A 5 S.M.V
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	5 A 10 S.M.V
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES;	5 A 10 S.M.V
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	3 A 5 S.M.V
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 5 S.M.V
n).- NO CEDER EL PASO:	3 A 5 S.M.V
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	3 A 5 S.M.V

o).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 5 S.M.V
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 5 S.M.V
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 3 S.M.V
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 5 S.M.V
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR (SOBREDIMENSIONADA):	3 A 5 S.M.V
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.V
u).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.V
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	30 A 50 S.M.V
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 A 5 S.M.V
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.V
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 5 S.M.V
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.V
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 A 5 S.M.V
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	5 A 10 S.M.V
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	3 A 5 S.M.V
ag).- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 20 S.M.V
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN	20 A 30 S.M.V

ACCIDENTE:	
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 5 S.M.V
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	15 A 30 S.M.V
al).- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO ESTANDO CIRCULANDO.	5 A 10 S.M.V
I).- ESTACIONAMIENTO.	
a).- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 5 S.M.V
b).- EN FORMA INCORRECTA:	3 A 5 S.M.V
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 3 S.M.V
d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 5 S.M.V
e).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	2 A 5 S.M.V
f).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 3 S.M.V
g).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 5 S.M.V
h).- SOBRE LA BANQUETA.	2 A 3 S.M.V
i).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	2 A 3 S.M.V
j).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR ACCIDENTE, POR DÍA.	5 A 10 S.M.V
k).- EN DOBLE FILA.	3 A 5 S.M.V
l).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	5 A 10 S.M.V
m).- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	HASTA 2 S.M.V
n).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3 A 4 S.M.V
J).- VELOCIDAD	
a).- MANEJAR CON EXCESO	10 A 15 S.M.V

b).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 5 S.M.V
c).- NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	5 A 8 S.M.V
K).- REBASAR	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 S.M.V
b).- EN ZONA DE PEATONES	5 A 10 S.M.V
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 8 S.M.V
d).- POR EL ACOTAMIENTO	5 A 10 S.M.V
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 10 S.M.V
L).- RUIDO	5 A 10 S.M.V
a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5 S.M.V
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	3 A 5 S.M.V
c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 5 S.M.V
M).- ALTO	
a).- NO ACATARLO, CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	10 A15 S.M.V
b).- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3 A 5 S.M.V
c).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3 A 5 S.M.V
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
a).- ALTERARLOS	30 A 50 S.M.V
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	10 A 20 S.M.V
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 6 S.M.V
d).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100 S.M.V
Ñ).- EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (TAXIS COLECTIVOS).- A LOS CONDUCTORES:	
a).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER.	5 A 8 S.M.V

b).- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	3 A 6 S.M.V
c).- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	10 A 15 S.M.V
d).- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	3 A 15 S.M.V
e).- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	5 A 10 S.M.V
f).- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO.	10 A 15 S.M.V
g).- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	5 A 10 S.M.V
h).- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	15 A 20 S.M.V
i).- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	5 A 8 S.M.V
j).- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.	30 A 40 S.M.V
k).- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	3 A 5 S.M.V
II.- APROVECHAMIENTOS DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO.	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	3 A 10 S.M.V
B).- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 15 S.M.V
C).- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	10 A 20 S.M.V
D).- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	5 A 10 S.M.V

E).- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN O A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	5 A 10 S.M.V
a).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	5 A 25 S.M.V
F).- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	3 A 10 S.M.V
G).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	10 A 15 S.M.V
H).- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS.	3 A 10 S.M.V
I).- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO.	20 A 30 S.M.V
J).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10 S.M.V
K).- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO.	5 A 10 S.M.V
L).- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 10 S.M.V
M).- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	3 A 10 S.M.V
N).- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	HASTA 5 S.M.V
Ñ).- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V
O).- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y	

MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10 A 20 S.M.V
P).- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL, CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES.	10 A 20 S.M.V
Q).- OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO.	HASTA 10 S.M.V
R).- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES".	30 A 50 S.M.V
S).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍAS SIN CONTROL ALGUNO.	3 A 1000 S.M.V
T).- MULTA A NEGOCIOS QUE CONTRATEN SEXO SERVIDORAS SIN REGULACIÓN SANITARIA DE:	10 A 30 S.M.V

SECCIÓN PRIMERA

POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE	3 A 30 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES. DE	3 A 30 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA	3 A 30

CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE	S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE	3 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE	3 A 30 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE	3 A 30 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE. DE	3 A 30 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE	3 A 30 S.M.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE	3 A 30 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE	3 A 30 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE	3 A 30 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE	3 A 30 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDÍANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	3 A 30 S.M.V.

N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE	3 A 30 S.M.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE	3 A 30 S.M.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE	3 A 30 S.M.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE	3 A 30 S.M.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE	3 A 30 S.M.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE	3 A 30 S.M.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE	3 A 30 S.M.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMESTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE	3 A 30 S.M.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE	3 A 30 S.M.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS. DE	1 A 30 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA

LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 34.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARAN RECARGOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES AUTORIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CUALES PODRÁN APRECIAR EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA TAL FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE PUEDA SER MENOR AL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE O MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE DICHO SALARIO MÍNIMO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DECIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 36.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN BENEFICIO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O EL CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO DE ÉSTOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD. A LOS PROPIETARIOS DE UN BIEN INMUEBLE SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 37.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2013 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2014, DESDE EL 20% HASTA EL 100%.

ARTÍCULO 38.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

ARTÍCULO 39.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓNDE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONDONAR PARCIALMENTE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS EN TÉRMINOS

DELO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA APLICARLOS EN LAS PARTIDAS QUE APRUEBE EL CABILDO.

ARTÍCULO 41.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALE Y FEDERALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 42.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.ERAL

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO; DICHOS ESTÍMULOS FISCALES DEBERÁN OTORGARSE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRESTITOS

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVECINETES DEL ESTADO O DE LA FEDERACION EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 11 DEL COGIDO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA DE ESTA MISMA ESTIDAD FEDERATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 6 FRACCION VII DE LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

III. DONATIVOS

IV. CESIONES
V. HERENCIAS
VI. LEGADOS
VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES
VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS
IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS
X. CONVENIOS Y ACUERDOS RAMO 20

OTROS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASI LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA EN SU CASO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE COATLÁN DEL RÍO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTICULO 50.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS CONCEPTOS Y TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 53.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LAS CONTRIBUCIONES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTAS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RIO, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO EXPEDIRSE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARLOS EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIENDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA

FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

OCTAVO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

DÉCIMO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

DÉCIMO PRIMERO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU

REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

DÉCIMO TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con la diputada Amelia Marín Méndez y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En contra.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: En contra.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: En contra.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: En contra.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: En contra.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: En contra.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: En contra.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando por el de la voz.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En contra.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron en pro 19 diputados, votaron en contra 9 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Diputado Joaquín Carpintero.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron en pro 20 diputados, votaron en contra 9 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Sí, diputada Amelia.

DIP, AMELIA MARÍN MÉNDEZ: (Desde su curul).

Sí, diputado Presidente, nada más comentar que esta votación es inválida porque el diputado Presidente ya había dicho el resultado de la votación; yo creo que no es justo que se esté parando una votación por una persona ausente y hasta que llegue reiniciamos, sin que se haya declarado receso y que luego, aparte, se esté sumando el voto, eso es injusto.

PRESIDENTE: Esta en su derecho, diputada, de poder interponer el recurso legal que corresponda y pedir la versión estenográfica para revisar efectivamente que nunca se dio lo que usted menciona.

Está a discusión, en lo particular, el presente dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

Se ha inscrito para hacer uso de la palabra la diputada María Teresa Domínguez.

PRESIDENTE: Sí, diputada María Teresa.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: (Desde su curul).

Yo quiero reservarme e ir en contra de este dictamen en el artículo 2 en donde se plantea endeudamiento interno, en el punto 0.1 Ingresos Derivados de Financiamiento que es por diez millones de pesos, voy en contra de este artículo.

PRESIDENTE: Sí, diputada.

Si nos lo hace llegar, por favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: (Desde su curul).

Perdón diputados, le mencionaba al Presidente que me quiero reservar un artículo donde está incluido el concepto de endeudamiento, pero como no contaba con los dictámenes (estoy apenas ahorita recabando la información) pero en Coatlán es el artículo 4 y puntualmente el tema es Ingresos Derivados de Financiamientos y el siguiente punto Endeudamiento Interno es por veinte millones de pesos.

Aquí me reservo este punto y voy en contra de él, por esa razón, porque no quiero verme involucrada en una ley de ingresos que tenga endeudamiento para los ciudadanos.

Es cuanto, gracias.

PRESIDENTE: Está a discusión el artículo reservado.

Sí, diputado Bolaños.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Únicamente para que tengamos claridad, lo que la diputada, entiendo está proponiendo, es que se retire este artículo de la Ley de Ingresos… no es así, está de acuerdo, es que se retire el artículo de la Ley de Ingresos, nada más.

PRESIDENTE: Adelante, diputado Arizmendi.

Sí, diputada Amelia.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:

Sí, Presidente.

Nada más pedirle de favor si nos hacen llegar los dictámenes de las leyes de ingresos de cada uno de los municipios para que no exista el pretexto de que no vamos en orden porque no existen las firmas en esos dictámenes.

Por favor, gracias.

PRESIDENTE: Adelante, diputado Arizmendi.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:

Buenas tardes.

Como Presidente de la Comisión de Hacienda me es importante poder reiterar y poder explicar el procedimiento y el trabajo de las leyes de ingresos de los 33 municipios.

Yo, como Presidente, tomé la Comisión el 8 de Octubre; una vez que estuve en la Presidencia, convocamos a dicha Comisión y en uno de los grandes objetivos que planteamos fue el poder abrir la información a todos y cada uno de los diputados.

Como Comisión de Hacienda establecimos un calendario que determinaba el estudio y análisis de todas y cada una de las leyes, donde este estudio se les envió a todos los diputados con el fin de que pudieran ellos asistir o en su caso mandar a su asesor, si así lo correspondían, para que pudieran hacer las observaciones necesarias y pudiéramos, en conjunto, poder tomar una decisión de dicho dictamen, así se hizo con las 33 leyes, tenemos los acuses de invitación a este análisis.

La Comisión de Hacienda siempre se mantuvo abierta, tuvimos a varios diputados que no eran integrantes de la Comisión, que les preocupada cierta ley, ahí con nosotros para poder escuchar y observar su situación, lo que ellos creían conveniente y yo celebro que haya discusión, yo celebro que pueda haber observaciones, creo que esta tribuna y este Congreso es para poder debatir lo que conforme a cada diputado crea conveniente.

Una de las intenciones de la Comisión es que la información pudiera llegar a sus manos para que pudiéramos, aquí, poder establecer parámetros.

Lo que no se vale es que, por situaciones individuales, se estén tomando decisiones que perjudiquen al Municipio, es tan sonado el tema de este artículo que la diputada Tere acaba de mencionar, donde se menciona un endeudamiento, yo nada más comentar que los oficios donde se anexaron las 33 leyes fueron enviados a sus oficinas, tenemos el acuse.

Y yo me permitiría leer nuevamente de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, el artículo 24, dice:

“La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de municipios no autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos ni a las entidades de administración pública, paraestatales, ni paramunicipales, para la contratación de créditos o empréstitos, cuyo monto y conceptos se encuentran aparados bajo tales partidas, sino que, para que estos puedan obtener dicho financiamiento, deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes al acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta ley.”

Señores: creo que está muy claro, yo hoy he votado y seguiré votando a favor de las leyes de ingresos porque dimos toda la apertura, porque hoy estamos hablando de la decisión más importante que es esta herramienta para los municipios; está muy claro, en estos quince municipios que mencionan el párrafo, no se les está autorizando un crédito, de ninguna forma, solamente se está reflejando la intención del Ayuntamiento de poder contratar un crédito para el siguiente año.

Si como Congreso aún no hemos podido llegar a los acuerdos necesarios para poder apoyar a los municipios en sus créditos, creo que lo menos que podemos hacer es poder dejar

y no cortarles sus aspiraciones, esto en ningún momento es el hecho de que puedan contratar dicho crédito.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Adelante, diputado Agüero.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:

Gracias, señor Presidente.

Refrendando un poco el tema que explicó acertadamente quien me antecedió en la palabra, dejar en claro varias cosas:

Primero, la Comisión de Hacienda ha estado trabajando arduamente, algo que nos consta a todos, debemos de brindarle, sin lugar a dudas, la confianza a nuestros diputados que nos representan en la Comisión de Hacienda por grupo parlamentario, no olvidar que esta Comisión es la más representada de todo el Congreso: tenemos dos de Acción Nacional, tenemos dos del PRI, tenemos dos del PRD ¡Tres secretarios tiene la Comisión de Hacienda! Creo que debemos de confiar en el trabajo que es por el beneficio de los municipios de todo el Estado.

Definitivamente necesitamos respaldar, independientemente del tema de la Comisión, a los municipios, no podemos llegar aquí y ser tan incongruentes y lo pongo la explicación porque, hace poco más de un mes, mes y medio, nosotros votamos una reforma en donde dábamos la facilidad a los municipios para que accedieran al FAIS sin la necesidad de la aprobación del cabildo y todos dijimos sí, vamos apoyar al Municipio, necesitamos reforzar, hay una crisis en los municipios y ¿Qué estamos haciendo hoy? Decir no, no a la ley de ingresos porque sugieren, porque los ayuntamientos, los presidentes municipales están pidiendo un crédito.

Lo dejó muy claro el Presidente de la Comisión: no le estamos autorizando un crédito, es facultad de los presidentes municipales proponer su ley de ingresos.

El llamado que les hago, compañeros diputados, no podemos dejar al Estado, no podemos dejar a los municipios en estado de indefensión, yo quiero imaginarme el 1º de Enero que no aprobemos una ley de ingresos y todo lo que pronosticaron y proyectaron los municipios para cobrar no lo van a poder hacer, porque se van a amparar, cualquier persona que llegue se va amparar y no le va a pagar a los municipios y otro lio legal, ya tienen laudos, ya tienen deudas y encima no les damos sus leyes de ingresos, pues ¡caray! Entonces ¿en qué ayuda el Congreso del Estado a los municipios?

Reitero que no es un crédito, estamos votando únicamente su ley de ingresos, ya en su momento vendrá la oportunidad para que cada municipio, en lo individual, venga y solicite su crédito, valga la redundancia, lo acredite, entregue todos los documentos necesarios y entonces sí, podemos pelearnos por los créditos, hoy no, hoy es únicamente ley de ingresos.

Compañeros diputados: creo que debemos ser responsables con lo que hacemos y la responsabilidad es ver por el Estado, hoy es un tema de Estado, hoy es un tema de municipios,

vamos a votar a favor las leyes de ingresos y no encontremos situaciones donde no hay y de manera muy coloquial, no nos ahoguemos en un vaso de agua, ese no es el tema hoy.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Agüero, si le permite una pregunta a la diputada Erika Cortés.

DIP. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ: (Desde su curul).

Muchas gracias, Presidente.

Agradezco mucho, por supuesto, las explicaciones que por parte de la Comisión de Hacienda nos da el Presidente, efectivamente recibimos el calendario, muchas gracias, de nuestra parte hubo participación y también hubo algunas aportaciones.

Sin embargo, bueno, diputado, mi pregunta concreta: con la aclaración que usted nos acaba de hacer, como siempre muy precisa, muy tangible, si no se está pidiendo ningún crédito ¿cuál sería el problema de quitar ese artículo? Si no hay crédito, si de cualquier manera, es su momento, si necesitan algún crédito tienen que solicitarlo al Congreso ¿Cuál sería el inconveniente? Y yo creo que de quitar ese artículo caminamos todos.

Muchas gracias.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:

Muchas gracias, diputada.

Desde luego que le acepto la pregunta, Presidente.

PRESIDENTE: Adelante, diputado.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:

Gracias.

Compañera diputada, yo apelo a toda la experiencia legislativa que usted tiene, usted fue senadora, hay que recordar que cuando se hacen leyes, decretos, siempre vienen de un dictamen de una Comisión, si estamos inconformes con un artículo pues hay que reservarlo, éste es el momento, pero no podemos echar a perder toda la ley por una reserva, pues si ustedes tienen la inconformidad de este artículo, esta parte de la ley de ingresos en donde dice que se esboza la oportunidad de un crédito, venga aquí y resérvelo, pero no vamos a echar a perder toda la ley de ingresos, eso ocurre en todas las leyes.

La diputada María Teresa acertadamente dice “estoy en contra de eso”, viene y lo reserva, pero lo votó a favor ¡caray! Hay que trabajar con esa congruencia y no nada más la ley de ingresos, cualquier ley que usted guste y mande se hace de esa manera, lo que no nos gusta y la Comisión lo dictamina de alguna forma, para eso es la tribuna, para eso es este momento, reservarlo, yo le invito a que reserve todas las observaciones que tiene, ley por ley.

Esta es la respuesta, diputada, y le reitero: este artículo no tiene la obligación o no implica la obligación del Congreso a aprobar un proyecto o un proyecto de adeudamiento, es

facultad de los presidentes ponerlo, es facultad, tienen su libertad, por eso está la autonomía, nosotros tenemos que ser congruentes, votar la ley en lo general y si tiene reservas, bienvenida diputada, éste es el momento.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: (Desde su curul).

Muchas gracias.

Le reitero mi pregunta ¿Cuál es el inconveniente de quitar ese artículo?

Gracias.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:

Gracias.

No hay inconveniente si usted viene aquí lo explica, explica el porqué de su reserva y si convence al resto de los diputados, ningún problema; no puede condicionar toda una ley por una sola reserva. Esa es mi respuesta muy respetuosa, diputada.

Yo apelo, insisto, a toda la trayectoria legislativa que usted tiene y sabe que esto se hace aquí y en todos los parlamentos.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Alguien más, sí diputada Rosalina.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: (Desde su curul).

Hacer uso de la tribuna.

PRESIDENTE: Pido respeto, por favor, a los compañeros asistentes.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Honorable Asamblea;

Presidente del Congreso:

El día de hoy, efectivamente, estamos nosotros en la discusión de las leyes de ingresos de los 33 municipios de este Estado, esos dictámenes de la Comisión de Hacienda, presupuesto y Cuenta Pública se refieren a partidas, se refieren a montos, específicamente de endeudamientos para los municipios, pero sin fundamento legal, sin la debida motivación, sin técnica legislativa y además violando la viabilidad financiera de las futuras administraciones.

Aquí se preguntó dónde están los dictámenes, dictámenes que ustedes saben que tiene días que han sido ya firmados por los integrantes de Comisión de Hacienda (que no los tenemos ahorita) y que no se debe ni se puede votar algo que realmente no hemos analizado y no hemos leído.

Yo pregunto aquí a esta Soberanía ¿Por qué el temor? ¿Por qué la sumisión? ¿A que le tienen miedo? Si vamos a debatir, hagámoslo abiertamente; ahora, si precisamente muchos de nosotros hicimos algunas ponderaciones con los integrantes o con los asesores de la Comisión

de Hacienda, que definitivamente no fueron aceptadas y lo que se dijo es que los dictámenes pasaban con ese endeudamiento, no podemos aprobar lo que no tenemos.

Tenemos que hablar de realidades, de presupuestos tangibles, sería una irresponsabilidad de este Congreso aprobar leyes de ingresos con estos endeudamientos porque es un espejo que se va a reflejar en el presupuesto de los municipios. Cuando los regidores, el cabildo, estén aprobando ya su presupuesto, pues ellos van a decir "es que tenemos aquí una ley de ingresos".

No caigamos en la trampa, esta es una trampa política porque ninguno de los municipios que vienen aquí con solicitudes de endeudamiento tienen los requisitos cumplidos para solicitar una autorización de crédito y eso lo sabemos nosotros, porque muchos de ustedes han comentado, en varios meses que llevamos ya transcurridos de este año legislativo, que los presidentes municipales no han sido capaces de presentar no una solicitud de crédito, una solicitud la puede hacer cualquier ayuntamiento, pues si todos se quieren endeudar, todos dicen que necesitan dinero pero lo que no hacen es precisamente hacer transparentes los recursos, que también ellos puedan estar conscientes de que los recursos, si los aplican de manera correcta, por supuesto que si les va alcanzar, pero ¿qué es lo que están haciendo la mayoría de todos ellos? Pues de que no hay forma de decirles que tienen que manejar la austeridad y por eso es que no les alcanza y ¿quiénes somos nosotros para poder aprobar en este sentido una ley de ingresos? ¿Por qué no se quiso modificar y pasar a la siguiente etapa como es la que el siguiente año, una vez que cada uno de los ayuntamientos tenga todos los requisitos, entonces sí vengamos aquí a debatir y vengamos a decir por qué sí y por qué no? Pero no en una ley de ingresos donde la trampa existe, donde los recursos solamente es una ficción.

Entonces yo pregunto ¿Está Soberanía va a votar algo que verdaderamente no existe?

Aquí habla el Presidente de la comisión y algunos diputados estarán pensando en la Ley de Deuda Pública, pero es muy clara la Constitución en su artículo 133 en donde habla de la supremacía de esta Constitución que es precisamente la que debe ser de observancia general y que si hay alguna ley que está permitiendo un endeudamiento (que desde mi punto de vista es una ficción), estamos totalmente cayendo entonces en el supuesto que los cabildos son las víctimas y nosotros somos los ogros, nosotros somos los que no vamos a permitir que los municipios estén endeudados cuando hay muchos de ellos que ni siquiera tiene la capacidad crediticia y ustedes lo saben y la Comisión de Hacienda, los integrantes, con todo respeto, aprobaron en ese sentido la iniciativa de la ley de ingresos.

Por ello, yo los invito a la consistencia, los invito a que realmente seamos capaces de irnos un periodo extraordinario, que aprobemos las leyes de ingresos que no tienen endeudamiento y dejemos para el análisis, los que tienen ahorita un posible endeudamiento, que no puede ser posible que estemos nosotros en una capacidad de estar diciendo esto sí va y esto no va.

Ahora, y ya concluyo diciendo esto: nosotros, muchos de los diputados pedimos que se nos diera la posibilidad de analizarla y de hacer algunas observaciones, dijeron que los

dictámenes pasaban tal cual y aquí estamos viendo precisamente esta situación que ni siquiera los dictámenes tenemos, afortunadamente sabemos qué municipios son los que están solicitando veladamente, tramposamente, endeudamientos y esto considero que no lo debemos de permitir.

Hagamos un buen trabajo, como Legislatura íbamos muy bien, hemos aprobado leyes de ingresos, hemos aprobado ya ahorita el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos del Gobierno; pero los municipios sí tenemos que analizarlos y aunque digan que aquí es otra etapa, desde ahorita les estamos abriendo la puerta y desde ahorita estamos empezando a emocionar a ciertas gentes de que van a tener un posible endeudamiento, no autoricemos lo que no tenemos, actuemos con responsabilidad.

PRESIDENTE: Adelante, diputado Mario.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:

Diputada decirte que, ante todo mi respeto, siempre lo hemos tenido, lo hemos platicado, yo reconozco la postura que has manejado y por supuesto la seguiré reconociendo; lo que sí es importante observar es lo que había mencionado y no llegar a confundir, porque es importante el establecer las cosas tal cual como son. Las leyes de ingresos se enviaron a cada uno de ustedes como diputados, los dictámenes existen, están aquí, de este lado y cuentan con las firmas necesarias.

Podríamos seguir debatiendo qué tanto es procedente o no esta situación del texto, pero al final, creo que más allá del debate que podamos tener, pues está la prioridad del mismo municipio, entonces yo solicitaría a la Asamblea poder ir a un receso para que ustedes, como diputados, puedan confirmar que los dictámenes están aquí, para que podamos plantear el tema de los diferentes acuses y demás que se han manejado y también fijar esa misma postura con el sentido de poder a llegar a plantear esta situación.

Entonces, señor Presidente, yo solicitaría eso. A mí me interesaba mucho aclarar que los dictámenes están aquí pero no hay como que los puedan ver y demás situación y puedan confirmar lo que en palabra estoy diciendo aquí.

Muchas gracias, Presidente.

PRESIDENTE: Sí, plantearía al Pleno la solicitud de este receso, también aclararle a la diputada Amelia Marín que tenemos acá el acuse de la Comisión de Hacienda de que en su oficina se recibió el documento de la Ley de Ingresos el día 09 de Diciembre a las diez con dieciocho horas de la mañana.

Sí, diputada.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: (Desde su curul).

Claro que sí, nos enviaron el disco con la información y por cierto lo tengo, que no tiene nada de información, está en blanco, no se puede leer, pero además no es sólo eso, lo que estoy solicitando son los dictámenes firmados por la comisión, porque a muchos de nosotros no se nos permite votar un dictamen y ni siquiera que ingrese al orden del día si no

está firmado por los integrantes de comisión ¿cómo es posible que aquí ya hasta estemos votando dictámenes que no estén con la firma?

Dice el Presidente de la Comisión que ya están, adelante, que nos hagan de favor llegar una copia, pero firmada.

PRESIDENTE: Sí, diputada Erika.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:

Gracias, Presidente.

Nada más para hacer el comentario y aclarando los puntos, como miembro vocal de la Comisión de Hacienda, y comentarle con el respeto a mis dos compañeras, que si bien es cierto los dictámenes los terminamos tarde, los terminamos tarde porque los andábamos trabajando conjuntamente todos, vienen las mesas de trabajo, han estado ustedes dentro de las normas parlamentarias, nosotros no podemos entregar dictámenes si no está firmados, me sumo a que vengan a ver los dictámenes firmados.

Si no se entregaron a tiempo es porque son 33 municipios, es una cantidad muy grandes de hojas, pero sí los invito a que lo vean en sus correos, a ver si no lo tienen en sus correos de manera electrónica para que también ustedes los pueden estudiar.

Esa sería la cuestión y la otra es que también confíen en la Comisión de Hacienda, están representados por sus compañeros diputados y no debemos especular el cómo por qué no tienen los documentos.

Eso sería todo.

PRESIDENTE: Sí, diputada Amelia.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: (Desde su curul).

Diputada, no estamos especulando, estamos confirmando porque no tenemos los dictámenes físicamente; O.K., de manera electrónica nos lo hicieron llegar hace una hora, aproximadamente, y ¿tú crees que nos va a dar tiempo de revisarlos ahorita, ya emitiendo una votación?

Lo que queremos ver, como te comento, es la firma plasmada en los dictámenes, es todo, yo no creo que sea dificultad, a mí me dijeron que ya estaban sacando las copias, también me dijeron que no estaban firmados todos, entonces pónganse de acuerdo, la comisión, cuál es la verdad.

Gracias.

PRESIDENTE: Sí, diputado Mario.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:

Diputada, nada más comentarle que se confirmaron los discos que se enviaron el día lunes y yo me preguntaría por qué, si desde el día lunes vio que estaba en blanco ¿por qué

viene hoy y lo expone? Ha estado en las reuniones de la Comisión de Hacienda y ha participado en éstas.

Entonces, más allá… podríamos seguir aquí discutiendo, yo por eso insisto que podamos llegar al receso para que se puedan confirmar las situaciones y sobre todo que podamos poner la prioridad de los municipios, creo que los municipios no se merecen que estemos poniendo ahí en riesgo sus leyes de ingresos, con el texto o sin el texto.

PRESIDENTE: Sí, diputado Bolaños.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Diputado Presidente, obviamente esta divergencia sabemos de dónde viene, del famoso texto que contempla en el área contable de los municipios, en su derecho contemplan la posibilidad de un financiamiento externo.

Yo le solicitaría Presidente, me parece muy prudente la propuesta que se hizo aquí de mandar un receso y que de inmediato sesione la Comisión de Hacienda, ampliada a los 30 diputados, para que se expongan las leyes ahí mismo y reanudemos.

Y solicito consulte a la Asamblea si el asunto está suficientemente discutido y pasemos a la votación no.

PRESIDENTE: Sí antes de la votación, quisiera solicitar si está suficientemente discutido, sino para darle paso a las demás participaciones de los diputados.

Sí, diputada Amelia.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: (Desde su curul).

Diputado Mario, nada más comentarle: los diputados no tenemos la culpa de que la Comisión trabaje de manera acelerada y como ya lo pidió la diputada Rosalina, no nos costaba nada irnos a tiempo extraordinario para que, con calma, hacer un análisis precisamente para eso, para no afectar a los municipios, no es nuestra intención no afectarlos, pero nosotros estamos a favor de los contribuyentes también y no vamos aprobar una ley por aprobarla o porque la comisión ya lo emitió.

Si vengo hoy a decírselo aquí porque hasta el día de hoy es la sesión, por eso es que vengo hoy a decirlo.

Gracias.

PRESIDENTE: Sí, diputada Rosalina.

DIP. ROSALINA MAZARÍ ESPÍN: (Desde su curul).

Bueno, yo creo que desde varios diputados, representados en este Congreso, hicimos la solicitud de que las iniciativas de las leyes de ingresos no vinieran con endeudamiento, nos hubiéramos evitado todo esto, entonces pasamos a la otra etapa del siguiente año en donde los presidentes municipales, con las solicitudes de crédito y cumpliendo todos los requisitos, se somete a consideración. Yo creo que si ahorita estamos diciendo o estamos preocupados de

que si algunas leyes de ingresos van a pasar y algunas otras, ya sabíamos lo que podía pasar en el Pleno y eso es lo que queríamos evitar, una división entre nosotros, si lo que más queremos es prestigiar esta Legislatura, íbamos bien, hemos trabajado, hemos consensado.

Por eso es que yo lo veo, desde mi punto de vista, como una trampa y yo hago aquí un exhorto, si quitamos esos endeudamientos, caminemos juntos, aprobemos las leyes de ingresos y si dicen que no, si ustedes consideran que así, también no pasa nada, se queda la ley de ingresos del ejercicio fiscal en este caso del 2013, que también están elaboradas y que muchas de ellas, incluyendo varios municipios que ahorita están solicitando en sus iniciativas endeudamientos, están con la posibilidad de quedar con la ley de ingresos de este año.

Entonces, yo la propuesta que hago es de que si se declara un receso, que se quite lo de los endeudamientos y si no, pues sigamos votando y unas pasarán y a lo mejor algunas otras no pasarán, pero bueno, que estemos conscientes que en su momento también lo dijimos y que respetamos también lo que diga la Comisión de Hacienda, si dicen "pasan tal cual", entonces aquí lo votamos y no pasa absolutamente nada, más que definir en qué estamos de acuerdo y en qué no, porque también somos diputados y podemos disentir y es sano, por eso estamos representados varias fuerzas políticas.

Es cuanto.

PRESIDENTE: Sí, diputada Erika.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:

Diputados, puede ser una opción y también nada más me gustaría que también agregará, que se diera cuenta y que también ahora usted entendiera esta parte, que todavía ni siquiera las estamos las estamos autorizando las leyes de ingresos, es el último día del tercer periodo legislativo ¿qué es lo que pasa si nosotros le quitamos esa parte? Que ni siquiera viene en su presupuesto, que ni les afecta ni un centavo porque la sumatoria sale en ceros y lo único que a ellos les pude ayudar o apoyar es a facilitar el tiempo que no estamos siendo responsables, para que posteriormente en Febrero tengan que hacer su solicitud, tengan que volver hacer la parte de cabildo que ya la tienen aprobada, si no hubieran entrado simplemente a la parte de créditos; y en la segunda ¿hasta cuándo se les va a entregar su recurso, hasta Mayo? O sea, cuál va hacer el apoyo que entonces nosotros realmente le estamos dando a los municipios si sabemos la situación financiera que están presentando.

Y la otra ¿qué es lo que pasa al no apoyarles ahorita sus leyes de ingresos? Están en dos meses muy importantes donde ellos tienen buena recaudación para sus municipios, esa sería también otra postura donde yo la invitaría a que también valoráramos que tanto o no les está afectando y nosotros no estamos dándoles ningún crédito como ya lo comentó y lo leyó en el artículo el diputado Mario, tenemos las dos.

Creo que como usted dice, es una cuestión de abonar, me sumo a que haga un transitorio, pongámosle un transitorio a las leyes y listo y no nos estamos comprometiendo en nada como lo expresamos desde el principio.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias diputada, diputado Fernando.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: (Desde su curul).

Gracias diputado Presidente.

Primero reconocer al Presidente de la comisión el comentario que hizo de manera muy acertada, los trabajos que ha venido haciendo la comisión y como vocal lo digo, vocal de la Comisión de Hacienda ha sido muy arduo; pero quiero, decirle compañera diputada Rosalina, que reconozco tu trayectoria y sé la persona íntegra que eres y reconozco también en la diputada Amelia, sin duda que estemos aprobando las leyes no significa que le estamos aprobando a los municipios, había una diferencia de criterios como abogados lo discutimos y para poder sustentar mi dicho simplemente hay que irnos a los antecedentes, diputada.

En el 2013, en la ley de ingresos de por lo menos siete municipios venían considerados estos créditos, 2013, en el que estamos, sin embargo a ninguno se le aprobó porque no lo hicieron formal ante el Congreso del Estado y hoy de siete sube a quince municipios, por supuesto que no estamos a favor del endeudamiento en el caso de estos municipios, pero en el 2013 seguramente usted y yo votamos la ley de ingresos de estos siete municipios que ahora estamos y no se les aprobó nada, no se les endeudó, por lo tanto solamente invocamos el artículo 24 de Ley de Deuda del Estado de Morelos y no estaremos aprobando.

No estoy de acuerdo en irnos a un periodo extraordinario, estoy de acuerdo a que lleguemos a acuerdos, a consensos, que lo hagamos en este mismo momento y podamos salir adelante por el bien de los municipios y por bien del Estado.

Es cuanto.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: En votación económica, solicito a la Secretaría consulte a los diputados si consideran el artículo reservado suficientemente discutido.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se pregunta a los señores diputados y diputadas, si se considera completamente agotado el artículo antes mencionado.

Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén en contra.

Los que se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Entonces someteríamos a consideración de los diputados y diputadas a pasar a receso que sugiere el Presidente de la Comisión de Hacienda.

Si la votación sería después para ver si se va a organizar esta situación, entonces se estaría citando, si usted lo consideran pertinente, de un receso hasta de una hora para que no se vayan al partido, en la oficina de la Presidencia de esta Mesa Directiva.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si se aprueba el receso hasta por 30 minutos.

Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén en contra.

Los que se abstengan.

PRESIDENTE: Sí diputada, Griselda

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: (Desde su curul).

Según la petición del receso era para revisar los que no están conforme con esto, entonces quiero que aclaren, no quieren receso entonces ¿cómo?

PRESIDENTE: Diputado Carlos de la Rosa.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: (Desde su curul).

Sí, gracias Presidente.

Simplemente clarificar: el receso es para que de una u otra manera, quienes duda de que si encuentran o no integrados los expedientes, tengan la oportunidad de hacerlo, hoy quien refiere que se encuentran incompletos no quieren el receso; entonces ya no entiendo cuál es la posición, únicamente y con perdón de la expresión, la necedad de quitar algo que si se queda no pasa nada, si está tampoco pasa nada, porque está determinado lo que el Presidente de la Comisión leyó, la ley es clara, se autoriza que forme parte del expediente siempre y cuando el Congreso, en su momento, autorice el crédito.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: (Desde su curul).

Vamos haciendo una petición más concreta, yo le preguntaría a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, si está con esa apertura de que los municipios que están solicitando endeudamiento pudieran, en un momento dado, quitarse ese endeudamiento, porque si no, no tiene caso hacer un receso de media hora, es volver a lo que hemos estado viviendo ya hace días.

PRESIDENTE: Sí, el receso es precisamente para eso, diputada, para que ustedes puedan hablar con la Comisión de Hacienda y de esta forma resolver si es viable o no es viable la solicitud de ustedes.

Se declara un receso por media hora de acuerdo a lo votado, sería en la oficina de la Mesa Directiva de este Congreso, hasta por 30 minutos.

(Campanilla).

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a pasar la lista de las diputadas y diputados.

(Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta de pasar lista alguna diputada o diputado?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 24 diputados, hay quórum, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado del pase de lista, consulte la Secretaría, en votación nominal, a la Asamblea, si se aprueba la propuesta de modificación al artículo 4 reservado, sobre el tema de la Ley de Ingresos de Coatlán del Río.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se pregunta a la Asamblea, en votación nominal, si están de acuerdo con el artículo en cuestión a modificar. La votación iniciará con la diputada Amelia Marín Méndez y se pide a los señores diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: En contra.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: En contra.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: En contra.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: En contra.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: En contra.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: En contra.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: En contra.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: En contra.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: En contra.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En contra.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: En contra.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: En contra.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: En contra.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: En contra.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: En contra.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: En contra

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva comenzando con la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En contra.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: En contra.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron a favor 8 diputados, votaron en contra 20 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, no se aprueba la propuesta de modificación del artículo 4 que fue reservado.

Como resultado de las votaciones, tanto en lo general como en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 del Ayuntamiento de Coatlán del Rio, Morelos, y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO PM/148/2013 DE LA MISMA FECHA, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. EN LA PARTE CONDUCENTE EXPONE:

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLATIVOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN. EN LA PARTE CONDUCENTE EXPONE:

- QUE “DERIVADO DE LA CRISIS DE CARÁCTER ECONÓMICO POR LA QUE ATRAVIESA EL PAÍS Y AL NO CONTAR CON ELEMENTOS QUE PERMITAN SER OPTIMISTAS EN CUANTO A LA EXPECTATIVA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS POR LA VÍA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, SE ADOPTÓ EL CRITERIO GENERAL DE MANTENER LAS EXPECTATIVAS PLANTEADAS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RESPETANDO AQUELLOS PRONÓSTICOS DE INGRESOS SOBRE CONCEPTOS CUYA RECAUDACIÓN SE ENCUENTRA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, COMO SON: LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS”

- QUE “EL PLENO DEL CABILDO REFRENDA EL CRITERIO GENERAL DE ELIMINAR DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS SEÑALADOS COMO DE CARÁCTER URGENTE Y EXTRAURGENTE, CONSIDERANDO QUE DAN UN TRATO DESFAVORABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES ECONÓMICAMENTE MÁS DESPROTEGIDOS, EVITANDO DE ESTA MANERA GRAVÁMENES ADICIONALES A TRÁMITES MUNICIPALES, QUE EN TODO CASO, DEBEN SER DE CARÁCTER ORDINARIO”.

- QUE “EL CABILDO ESTIMA UN TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DE $332, 885,883.85 MONTO QUE RESULTA LIGERAMENTE MAYOR A LA RECAUDACIÓN PREVISTA EN EL AÑO 2013 QUE ES DE $308, 227,670.23; LO QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE, ATENTO A LAS CONDICIONES DE CRISIS ECONÓMICA POR LA ATRAVIESA EL PAÍS, QUE EXIGEN REALIZAR PRONÓSTICOS RESERVADOS EN MATERIA DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO”.

- QUE “LAS CANTIDADES QUE DEL ESTADO PRETENDE RECIBIR SON UNA MERA EXPECTATIVA QUE DEPENDE DE LAS CANTIDADES REALES QUE EL ESTADO DE MORELOS RECIBA POR PARTE DE LA FEDERACIÓN. LLAMA LA ATENCIÓN, QUE EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, PLANTEA REALIZAR UN ESFUERZO MAYOR PARA INCREMENTAR SU RECAUDACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS, AL PROPONER EN SU INICIATIVA LA PERCEPCIÓN DE 24 MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON 62 CENTAVOS MÁS POR ESTA CONTRIBUCIÓN, EN COMPARACIÓN CON LA ESTIMATIVA PREVISTA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL”

- SE PROPONE “LA INCORPORACION DE OTROS INGRESOS QUE NO HAN ESTADO PREVISTOS Y QUE LEGÍTIMAMENTE LE CORRESPONDEN RECAUDAR A ESTE AYUNTAMIENTO COMO SON COBROS POR EVENTOS ESPECIALES, DE SERVICIO EN OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL., Y DE TELECOMUNICACIONES, DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO; ASI COMO INCREMENTOS MINIMOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y POR CONCEPTO DEL ALCOHOLIMETRO”

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRÓ SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PUBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISION CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS

DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO

RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANALISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACION QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISION DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISION ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURIDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISION DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISION CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y

LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISION EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISION CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA

POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, SERÁN LOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

I.- IMPUESTOS;

II.- DERECHOS;

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

IV.- PRODUCTOS;

V.- APROVECHAMIENTOS;

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES;

VII.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

VIII.- FONDO DE FISCALIZACION;

IX.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE;

X.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

XI.- CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I.- IMPUESTO PREDIAL;

II.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;

III.- IMPUESTO ADICIONAL.

IV.- CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO;

II.- POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;

III.- POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;

IV.- POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;

V.- POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA;

VI.- POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE;

VII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;

VIII.- POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;

IX.- POR SERVICIOS CATASTRALES;

X.- POR SERVICIOS DE PANTEONES;

XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN;

XII.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;

XIII.- POR SERVICIOS DE RASTRO;

XIV.- POR SERVICIOS DE MERCADOS;

XV.- POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;

XVI.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XVII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

XVIII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;

XIX.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;

XX.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

XXI.- POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

XXII.- POR SERVICIOS DE USO DE SUELO

XXIII.- POR SERVICIO DE ORDENAMIENTOS LEGALES (REGLAMENTOS)

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

I.- TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- DRENAJE SANITARIO;

III.- GAS;

IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V.- GUARNICIONES;

VI.- BANQUETAS;

VII.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

IX.- CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA QUE SE REALICE BAJO EL MISMO CONCEPTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR PRODUCTOS PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- POR ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II.- POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

III.- POR LOS REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;

IV.- POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

V.- POR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO Y CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

VI.- POR OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR APROVECHAMIENTOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- REZAGOS;

II.- RECARGOS;

III.- GASTOS DE EJECUCIÓN;

A).- GASTOS DE INSPECCIÓN

IV.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;

V.- MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA; MEDIO AMBIENTE Y **CONSERVACIÓN DE BARRANCAS, CANALES Y PLANTAS TRATADORAS**;

VI.- MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;

VII.- MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

VIII.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS;

IX.- RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS;

V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

VI.- DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VII.- DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VIII.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

IX.- DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁN EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

A).- RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B).- RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- EMPRÉSTITOS;

II.- LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III.- DONATIVOS;

IV.- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 10.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 ES LA SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	**CANTIDAD**
I.- IMPUESTOS	128,061,513.89
II.- DERECHOS	37,014,836.64
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	359,017.92
IV.- PRODUCTOS	462,286.11
V.- APROVECHAMIENTOS	1,757,582.86
VI.- OTROS INGRESOS	5,272,896.19
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	95,627,304.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES (FONDO II Y FONDO IV)	**52,911,066.24**
FONDOIII	9,618,999.48
FONDO IV	43,292,066.76
IX.- FONDO DE FISCALIZACION	3,671,438.40
X.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	4,784,443.20
XI.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	2,963,498.40
XII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
TOTAL	**332,885,883.85**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, AJUSTÁNDOSE, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y PODRÁ LIQUIDARSE BIMESTRAL O ANUALMENTE Y POR ANTICIPADO, INCLUSO, DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL QUE AMPARA LA PRESENTE LEY.

LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR EL PAGO ANUAL ANTICIPADO PODRÁN OBTENER LOS BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES DETERMINEN EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
11.1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RUSTICOS	2 AL MILLAR

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

EL AYUNTAMIENTO QUEDA AUTORIZADO PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE Y EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2015.

UTILIZADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU PROPIO OBJETO PÚBLICO.

SEGUNDA SECCIÓN

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES, CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	
LA BASE GRAVABLE SERA LA QUE RESULTE MAS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, AVALÚO COMERCIAL PRECIO DE VENTA Y VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 %

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 13.- LA TASA APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACION DE ESTA CONTRIBUCION SOLO PROCEDERA CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 38 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 14.- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS SE COBRARÁ DE 1 A 3 S.M.G.V.

ARTÍCULO 15.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARAN HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, LAS AUTORIDADES

FISCALES MUNICIPALES PODRAN CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE EL PAGO DE ESTOS ACCESORIOS

TÍTULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 38 FRACCIÓN I, 39 Y 40 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL EQUIVALENTE AL 50% DEL MONTO SOLO DEL AÑO CORRIENTE, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II.- PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES;

III.- PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA ACCEDER A LOS ESTÍMULOS O SUBSIDIOS QUE SE APRUEBEN.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS AL PÚBLICO Y APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
15.-LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	

POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR FUNCIONAMIENTO DE O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA:	
CLUBES Y CASINOS (PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES).	5000 A 5250 S.M.G.V.
SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200 A 250 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	245 A 400 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	315 A 500 S.M.G.V.
ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	1100 A 1200 S.M.G.V.
RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	1300 A 1400 S.M.G.V.
DISCOTECAS	1100 A 1200 S.M.G.V.
DISCOTECAS CON ESPECTÁCULOS	1500 A 2000 S.M.G.V.
MINI SÚPER Y ULTRAMARINOS	900 A 1000 S.M.G.V.
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	2500 A 3000 S.M.G.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	330 A 400 S.M.G.V.
DEPÓSITO DE CERVEZA	330 A 400 S.M.G.V.

CLUBES DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5500 A 7000 S.M.G.V.
CENTROS COMERCIALES O SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	2000 A 6000 S.M.G.V.
GUARDERIAS INFANTILES	100 A 350 S.M.G.V
ASFALTADORA DE CONCRETOS	200 A 600 S.M.G.V
PURIFICADORAS	10 A 50 S.M.G.V.
GIROS INDUSTRIALES	200 A 600 S.M.G.V
CINES	100 A 350 S.M.G.V

B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:

CLUBES Y CASINOS (PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES).	150 A 200 S.M.G.V.
SALON DE FIESTAS Y/O JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 150 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 20 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 25 S.M.G.V.
ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	100 A 200 S.M.G.V.
RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	100 A 200 S.M.G.V.
DISCOTECAS	100 A 200 S.M.G.V.
DISCOTECAS CON ESPECTACULOS	100 A 200 S.M.G.V.
MINI SUPER Y ULTRAMARINOS	160 A 250 S.M.G.V.
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	150 A 200 S.M.G.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	14 A 25 S.M.G.V.
DEPOSITO DE CERVEZA	9 A 25 S.M.G.V.
CLUBES DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	300 A 400 S.M.G.V.
CENTROS COMERICIALES O SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	600 A 700 S.M.G.V.
GUARDERIAS INFANTILES	10 A 50 S.M.G.V

ASFALTADORA DE CONCRETOS	200 A 600 S.M.G.V
PURIFICADORAS	10 A 50 S.M.G.V.
GIROS INDUSTRIALES	200 A 600 S.M.G.V
CINES	100 A 350 S.M.G.V

C) TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA:

CUANDO LAS HORAS EXTRAS REBASEN DE LAS 21:00 HORAS	
AUTOSERVICIO POR HORA	0.25 A 2 S.M.G.V.
RESTAURANTE BAR POR HORA	0.25 A 2 S.M.G.V.
TAQUERIAS, LONCHERIAS, MARISQUERIAS, FONDAS, ANTOJERIAS CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	0.25 A 2 S.M.G.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
MINISUPER Y ULTRAMARINOS	0.25 A 2 S.M.G.V.
CENTROS COMERCIALES	0.25 A 2 S.M.G.V.
D).-POR EL PERMISO(EVENTO POR DIA)	10 A 100 S.M.V
E).-POR EL CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 100 S.M.V
F).-AMPLIACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS A O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	10 A 100 S.M.V

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
16.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, Y EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRONICA O MECANICA ANUAL	30 A 158 S.M.G.V.

B) POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 S.M.G. V.
C) POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 10 S.M.G. V.
D) DE MAS DE 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	11 A 75 S.M.G. V.
E) POR MANTAS Y CARTELES POR UNIDAD	1 A 50 S.M.G. V.
F) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 ANUAL	1 A 40 S.M.G. V.
G) POR PINTA DE BARDAS POR M2 ANUAL	10 A 200 S.M.G. V.
H) POR DISTRIBUCION DE VOLANTES INFORMATIVOS	1 A 20 S.M.G. V.
I) POR LA COLOCACION DE MURALETAS QUE ANUNCIEN EVENTOS A REALIZARSE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO POR UNIDAD	1 A 30 S.M.G. V.
J) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.G. V.
K) POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	1 A 75 S.M.G. V.
L) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES, POR METRO CUADRADO	1 A 100 S.M.G. V.
M) POR PERIFONEO DE PUBLICIDAD DE PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO POR DÍA	1 A 20 S.M.G. V.
N) POR ANUNCIO EN GLOBOS AEROSTATICOS POR DIA	1 A 50 S.M.G. V.
N) POR EL USO DE JUEGOS ELECTRONICOS Y MECANICOS POR MÁQUINA ANUAL.	1 A 50 S.M.G. V

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MENSULAES:	.5 A 30 S.M. G.V.
B) POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION DE BASURA	
POR CADA TONELADA O FRACCION	5.00 A 15.00 S.M.G.V.
C) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS O EMPRESAS CUYOS ARTICULOS GENEREN BASURA	
POR CADA TONELADA O FRACCION	2.50 A 15.00 S.M.G.V.
D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA POR LOS INCISOS A) Y B).	.5 A 15 S.M. G.V.
E) MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCION DE)UOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 S.M.G.V.
F) RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O

INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos + CML.Común\right) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(\begin{array}{c} CML.Públi \\ \cos \end{array} \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE

ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN SEXTA

POR EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, INCLUIDA SU TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO: LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, Y SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA PARA LAS COLONIAS QUE NO CUENTEN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE BIDONES PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 8 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE $100.00

B).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA A LAS COLONIAS QUE NO CUENTAN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE CISTERNA PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 2 A 3 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE $150.00

C).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, LA CUOTA SERÁ DE $200.00

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SECCIÓN OCTAVA

POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DEL USO DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

POR LICENCIAS, PERMISOS, CONSTANCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES, OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA:	
I. POR ALINEAMIENTO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	
A) HASTA 20 METROS DE FRENTE A LA VIA PÚBLICA	0.20 A 0.60 S.M.G.V.
B) DE 20.01 A 50 METROS DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.10 A 0.40 S.M.G.V.
C) DE 50.01 METROS LINEALES EN ADELANTE	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
II.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	
A) VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.G.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 5 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 5 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS	3 A 8 S.M.G.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	4 A 8 S.M.G.V.
III. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA	
A) VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.50 A 4.50 S.M.G.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 A 5.30 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	3.5 A 6.5 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.G.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 8 S.M.G.V.

IV. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA NUEVA RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS, SEGÚN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	1 A 2 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	1 A 2 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	1.5 A 2.5 S.M.G.V
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	3 A 6 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.5 A.1 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 3 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	3 A 7 S.M.G.V.
H) TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	2 A 4 S.M.G.V
I) PLAZAS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES	2 A 4 S.M.G.V
J) REMODELACIONES (CAMBIO DE PISOS, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES), SIN AFECTAR ESTRUCTURA.	1 A 2.5 S.M.G.V
K) CONSTRUCCION DE CUBIERTAS DE CONCRETO ARMADO	0.5 A 1.5 S.M.G.V
L) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	1 A 1.5 S.M.G.V.
M) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1.5 A 2 S.M.G.V.
N) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 1.5 S.M.G.V.
Ñ) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	2 S.M.G.V.

O) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
P) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL	5 A 10 S.M.G.V.
V. POR APROBACIÓN DE PLANOS, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.05 A 0.10 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.08 A O.23 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.05 A 0.10 S.M.G.V.
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.05 S.M.G.V.
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	0.03 A 0.10 S.M.G.V.

L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
M) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL	0.01 A 0.05 S.M.G.V.
VI. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ELEMENTOS DIVERSOS :	
A) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	1 A 1.5 S.M.G.V.
B) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1 A 1.5 S.M.G.V.
C) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.30 A 1.20 S.M.G.V.
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	1.5 S.M.G.V.
E) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
F).- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3	0.03 A 0.12 S.M.G.V.
G) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO, BANQUETAS Y GUARNICIONES	1 A 5 S.M.G.V.
H).- POR MODIFICACIÓN DE PROYECTO, POR EL NÚMERO DE UNIDADES MODIFICADAS	2 A 5 S.M.G.V.

VII. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, POR LA MITAD DEL PERIODO DE LA LICENCIA ORIGINAL.	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.03 A 0.09 S..M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.08 A 0.23 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.25 A 0.50 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V
G) INDUSTRIAS	0.16 A 1.5 S.M.G.V.
H) URBANIZACIONES, CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE CUALQUIER TIPO Y CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.23 S.M.G.V.
I) AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA EJECUCIÓN DE OBRA POR DÍA	0.0021 S.M.G.V.
J) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
VIII INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS	0.025 A 0.05 S.M.G.V.

HABITACIONALES)	
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	.025 A 0.05 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO .	0.05 A 0.08 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.06 A 0.10 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
IX. EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.09 S.M.G.V.

B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.04 A 0.08 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.12 A 0.25
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0. 08 A 0.26 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.04 A 0.08 S.M.G.V.
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	0.05 A 0.10
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
X. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE COBRARA POR DÍA	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.10 S.M.G.V
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.03 A 0.10 S.M.G.V.

C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO	0.02 A 0.18 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.G.V
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.02 A 0.08 S.M.G.V.
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.02 A 0.08 S.M.G.V.
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.06 S.M.G.V.
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	0.02 A 0.08 S.M.G.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.08 A 0.50 S.M.G.V.
XI. POR DEMOLICIONES	
A) DEMOLICIONES, POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.40 S.M.G.V.
B) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR M2	1.0 A 3.0 S.M.G.V.

D) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3.0 A 7.50 S.M.G.V.
XII. MULTA POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONTRUCCIÓN, DESPUES DE LOS TRES DÍAS, POR DÍA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MODALIDAD:	
A) HABITACIONALES	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
B) COMERCIALES	0.50 A 0.80 S.M.G.V.
C) FRACCIONAMIENTOS	0.80 A 1.00 S.M.G.V.
D) CONDOMINIOS	0.80 A 1.00 S.M.G.V.
E) OTROS USOS	0.50 A 0.80 S.M.G.V.
XIII USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARA POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	0.3 A 1 S.M.G.V.
XIV. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES EN VÍA PÚBLICA	
A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	2.30 A 5 S.M.G.V.
B) SERVICIOS DE SENALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASION	0.80 A 2.50 S.M.G.V.
XV. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DELAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR M2	1 A 3 S.M.G.V.
XVI. PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE CUBRIRÁN DERECHOS POR CADA UNA CDE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:	

A) PARA FRACCIONAMIENTO,	750 A 1500 S.M.G.V.
B) PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.G.V.
C) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.G.V.
XVII. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.G.V.
XVIII INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.G.V.
XIX.. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA:	
A) CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL EN:	
VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.G.V.
CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A 0.75 S.M.G.V.
HOTELES Y COMERCIOS	0.75 A 1.5 S.M.G.V.
INDUSTRIAS	1.5 A 3.0 S.M.G.V.
B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EDIFICIOS, POR DESCARGA:	
UNIDADES HABITACIONALES POR M2	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
COMERCIOS POR M2	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
C) EXCAVACIONES DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS LINEALES DE ANCHO, CUANDO SE TRATE DE TRAMOS CON:	

PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.5 S.M.G.V.
PAVIMENTO ASFALTICO	2.5 A 4.5 S.M.G.V.
PAVIMENTO PETREO	0.60 A 1.8 S.M.G.V.
EN TERRACERIA	0.16 A 0.5 S.M.G.V.
XX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR M2 O POR PIEZA	1 A 10 S.M.G.V.
A) CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO:	
B) CON ESTRUCTURA METALICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	3 A 5 S.M.G.V.
C) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	2 A 4 S.M.G.V.
D) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 4 S.M.G.V.
E) POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES EN PREDIOS UBICADOS EN EL AREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2 S.M.G.V.
XXI. POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS:	
A) POR METRO LINEAL, HASTA UN ALTURA DE 2 METROS	0.18 A 0.25 S.M.V.G.
B) POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS	0.25 A 0.50 S.M.G.V.
C) POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS	0.50 A 0.75 S.M.G.V.

D) POR METRO LINEAL. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
XXII. REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRA AL 50% DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.	
XXIII. DERECHOS POR:	
A) LIMPIEZA DE TERRENOS, DESHIERBE, POR METRO CUADRADO	0.021 A 0.04 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.18 S.M.G.V.
XXIV. OTRO TIPO DE CONCEPTOS	
A) MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 S.M.G.V.
B) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA,	500 A 1500 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE PALAPA CON TECHUMBRE DE TEJA, PALMA O SIMILAR, PORT METRO CUADRADO	0.06 A 0.18 S.M.G.V.
D) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN	500 S.M.G.V.
E) POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES HASTA 5 AÑOS ATRÁS	5.0 S.M.G.V.
F) POR COPIA DE LICENCIAS O DOCUMENTOS OFICIALES, POR DOCUMENTO	1.0 A 5.0 S.M.G.V.

XXV. DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO AL USO O DESTINO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A) USOS HABITACIONALES:	
A.1) VIVIENDA HORIZONTAL (HASTA DOS NIVELES)	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
A.2) VIVIENDA VERTICAL (MÁS DE DOS NIVELES)	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
B) ABASTO Y ALMACENAMIENTO	
B.1) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS. (LOCAL COMERCIAL)	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
B.2) TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
B.3) TIENDA DE ESPECIALIDADES Y DEPARTAMENTAL	0.30 A 0.50 S.M.G.V.
B.4) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.10 A 0.40 S.M.G.V.
B.5) BODEGA O ALMACEN	0.15 A 0.35 S.M.G.V.
C) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
D) TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
E) TIENDA DE ESPECIALIDADES Y DEPARTAMENTAL	0.30 A 0.50 S.M.G.V.
F) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.10 A 0.40 S.M.G.V.
G) TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, VULCANIZADORA,	0.10 A 0.15 S.M.G.V.

LLANTERAS	
H) TALLERES DE LAVADO, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	0.20 A 0.30 S.M.G.V.
I) BAÑOS PÚBLICOS, GIMNASIOS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICA, PELUQUERÍA, LAVANDERÍA, TINTORERÍA, SASTRERÍA, TALLERES DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
J) OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, DESPACHOS Y CONSULTORIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
K) BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	0.20 A 0.40 S.M.G.V.
L) REPRESENTACIONES OFICIALES, OFICINAS CONSULARES,	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
M) HOSPITAL 1ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
N) HOSPITAL DE 1ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
O) HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.05 A 0.15 S.M.G.V.
P) HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
Q) LABORATORIOS DENTALES, ANÁLISIS CLÍNICOS Y RADIOGRAFÍAS	0.04 A 0.10 S.M.G.V.
R) CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS DE LA 3ª EDAD	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
S) ASISTENCIA ANIMAL, CENTRO ANTIRRÁBICO, HOSPITAL VETERINARIO	0.02 A 0.10 S.M.G.V.

T) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, CIENTÍFICO Y CULTURAL	
T.1) GUARDERIA, CENDI, JARDIN DE NIÑOS	0.08 0.30 S.M.G.V.
T.2) ESCUELA PRIMARIA	0.10 A 0.45 S.M.G.V.
T.3) ESCUELA SECUNDARIA	0.15 A 0.50 S.M.G.V.
T.4) PREPARATORIA, NIVEL MEDIO SUPERIOR EN GENERAL	0.20 A 0.60 S.M.G.V.
T.5) NIVEL SUPERIOR	0.25 A 0.65 S.M.G.V.
T.6) ESCUELAS DE CAPACITACIÓN, ACADEMIAS, IDIOMAS, COMPUTACIÓN	0.15 A 0.50 S.M.G.V.
U) GALERÍA, MUSEO, EXHIBICIONES TEMPORALES AL AIRE LIBRE	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
V) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.08 A 0.20 S.M.G.V.
W) CENTROS DE INFORMACIÓN, HEMEROTECA, ARCHIVOS, CENTROS PROCESADORES DE INFORMACIÓN	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
X) CAFÉS, FONDAS, ANTOJARÍAS, SALONES DE BANQUETES, RESTAURANTES, TODOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
Y) CANTINAS, BARES, RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DISCOTECAS, CENTRO NOCTURNO	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
Z) CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	0.08 A 0.30 S.M.G.V.
AA) CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES, CLUBES SOCIALES, SALONES	0.08 A 0.20 S.M.G.V.

Y JARDINES PARA BANQUETES (JARDINES PARA BANQUETES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES POR METRO CUADRADO DE PREDIO	
BB) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN, ALBERCAS, ESCUELAS DE NATACIÓN, BOLICHE, BILLARES, SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE MESA, SIN APUESTAS	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
CC) SERVICIOS FUNERARIOS	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
DD) TERMINAL DE TRANSPORTE, ENCIERRO DE AUTOBUSES	0.10 A 0.25 S.M.G.V.
EE) COMUNICACIONES	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
FF) INDUSTRIA	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
GG) AGROINDUSTRIA	0.05 A 0.10 S.M.G.V.
HH) INDUSTRIA ARTESANAL	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
II) ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	
A) A DESCUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.08 A 0.20 S.M.G.V.
B) A CUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
JJ) ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
XXVI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE DOCUMENTOS:	
A) POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	3.5 A 4 S.M.G.V.

B) POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 S.M.G.V.
C) POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 S.M.G.V.
D) POR COPIA CERTIFICADA DE JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS	7.0 A 8 S.M.G.V.
E) POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
F).- DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ANUNCIOS	5.0 A 6.0 S.M.G.V.
G) CONSTANCIA DE ZONIFIACACION	10 S.M.G.V
XXVII.- POR PAGO DE DERECHOS EN LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTES EN CONDOMINIO, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS	
A) POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN O PREDIO INVOLUCRADO:	
1) HASTA 5,000 M2	1.0 A 5.0 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 M2	0.75 A 3.0 S.M.G.V.
3) MÁS DE 10,000 M2	0.50 A 2.0 S.M.G.V.
B) POR FRACCIONAMIENTOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN	
1) HASTA 5,000 M2	0.05 A 1.0 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 M2	0.03 A 0.75 S.M.G.V.
3) MÁS DE 10,000 M2	0.02 A 0.50 S.M.G.V.

C) EN PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR LOTE	
1) HASTA 5,000 M2	0.50 A 1.5 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 M2	1.0 A 2.0 S.M.G.V.
3) MÁS DE 10,000 M2	1.5 A 3.0 S.M.G.V.
XXVIII.- POR PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O DE LOS QUE DE ESTE SE DERIVEN:	
POR COPIA DE LA CARTA URBANA, POR CUALQUIERA DE SUS LADOS O CARAS, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 S.M.G.V.
POR COPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO DIGITAL, EN FORMATO PDF	2.0 A 3.0 S.M.G.V.
POR COPIA DE LA CARTA URBANA O MATRIZ DE COMPATIBILIDAD, EN FORMATO PDF	1.0 A 2.0 S.M.G.V.
POR COPIA DEL PLANO CON LA TRAZA URBANA DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO O POR COLONIA O LOCALIDAD, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 S.M.G.V.
POR PAGO DE DERECHOS POR COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO CON TRAZA URBANA DE LOCALIDADES, COLONIAS Y BARRIOS, EN FORMATO PDF, DE 0.60 X 0.90 MTS.	1.0 A 2.0 S.M.G.V.
XXIX. LICENCIA SENCILLA POR LA CONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DIVERSOS :	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	1 A 12 S.M.G.V.

C) CISTERNAS, POR M3, HASTA 10 M3, POR METRO CÚBICO	0.6 A 1 S.M.G.V.
D) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	5 A 15 S.M.G.V.
E) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA USOS DIVERSOS	0.03 A 0.12 S.M.G.V.
XXX. POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	
A) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FISICA	30 S.M.G.V.
B) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	100 S.M.G.V.
C) ACTUALIZACION COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	20 S.M.G.V.

SECCIÓN NOVENA

POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES, Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	1%
II.-POR TRAMITACIÓN, ANALISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A).- DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 SMV
B).-DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A	3%

EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD	2 SMV
3 LOTES	10 SMV
4 LOTES	15 SMV
5 LOTES O MAS	30 SMV
D).- DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	3%
E).- POR APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
F).- POR LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA LA TER MINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
HASTA 6 MESES	10%
DE MAS DE 6 MESES HASTA 1 AÑO	20%
DE MAS DE 1 AÑO HASTA 2 AÑOS	40%
III.-POR LICENCIAS	
A).- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN, EN ZONA URBANA	5 SMV
EN ZONA RURAL	50% DE LA CUOTA ANTERIOR
B).- DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIO NAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	3%
C).- DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO	5 SMV
IV.-POR REGULARIZACIÓN SE COBRARA DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO	50% DE LA TARIFA

INCREMENTANDOSE EN UN	ANTERIOR
V.-CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN SERIE, EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	2%
VI.-POR SUPERVISIÓN, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
VII.- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN, SIN OBRAS DE URBANIZACIÓN	30 SMV
VIII.- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES OTORGADAS	10 SMV
IX.- POR MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS, POR UNIDAD (VIVIENDA, LOTE, FRACCIÓN), SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	10 SMV
IX.- POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, ALTERANDO EL NÚMERO DE VIVIENDAS O UNIDADES AUTORIZADAS ORIGINALMENTE:	
A.- POR CADA VIVIENDA ADICIONAL	5 SMV
B.- POR CADA VIVIENDA DISMINUIDA	3 SMV

SECCIÓN DECIMA

POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I. RECEPCION DE DOCUMENTOS	
I.1. REALIZACION DE LEVANTAMIENTO (INSPECCION) CATASTRAL	
I.1.1 LEVANTAMIENTOS	
A. 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	5 A 9 S.M.G.V.
B. 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	7 A 13 S.M.G.V.
C. 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	11 A 17 S.M.G.V.
D. 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	13 A 21 S.M.G.V.
E. 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	16 A 26 S.M.G.V.
F. 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	19 A 29 S.M.G.V.
G. 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	21 A 31 S.M.G.V.
H. 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	26 A 33 S.M.G.V.

I. 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	29 A 36 S.M.G.V.
J. DESPUES DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN TRES DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE POR CADA 5,000 M2	
I.2. AVALUOS	
1.2.1 ALTAS	
A 91 M2 HASTA 5,000 M2	
1 MISMO DIA	5 A 9 S.M.G.V.
2 DIAS HABILES	3 A 7 S.M.G.V.
5 DIAS HABILES	2 A 5 S.M.G.V.
B) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	
MISMO DIA	7 A 11 S.M.G.V.
2 DIAS HABILES	5 A 9 S.M.G.V.
5 DIAS HABILES	3 A 7 S.M.G.V.
C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	
MISMO DIA	7 A 16 S.M.G.V.
2 DIAS HABILES	5 A 13 S.M.G.V.
5 DIAS HABILES	4 A 9 S.M.G.V.
D) 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	
MISMO DIA	9 A 21 S.M.G.V.
2 DIAS HABILES	7 A 16 S.M.G.V.
5 DIAS HABILES	5 A 11 S.M.G.V.
E). 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	
MISMO DIA	11 A 26 S.M.G.V.
2 DIAS HABILES	9 A 21 S.M.G.V.
5 DIAS HABILES	7 A 16 S.M.G.V.
F) 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	
MISMO DIA	11 A 31 S.M.G.V.
2 DIAS HABILES	9 A 26 S.M.G.V.
5 DIAS HABILES	7 A 16 S.M.G.V.
G) DESPUES DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE POR CADA 10,000 M2	
1.3 MANIFESTACION DE CONSTRUCCION	
A) DE 1 M2 HASTA 100 M2	5 A 10 S.M.G.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	7 A 11 S.M.G.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	9 A 13 S.M.G.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	11 A 16 S.M.G.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	13 A 18 S.M.G.V.
F) DE 501 M2 HASTA 600 M2	15 A 19 S.M.G.V.
G) CUANDO EXCEDA DE 600 M2 SE COBRARA UN DIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE POR CADA 50 M2.	
1.4 COPIA CERTIFICADA	
1.4.1 PREDIO VERIFICADO EN CAMPO	
1.4.1.1 RATIFICACION DE LINDEROS EN AREA DE TERRENO	
A 91 M2 HASTA 5,000 M2	
MISMO DIA	5 A 9 S.M.G.V.
2 DIAS HABILES	3 A 7 S.M.G.V.
5 DIAS HABILES	2 A 5 S.M.G.V.
B) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	
MISMO DIA	7 A 11 S.M.G.V.
2 DIAS HABILES	5 A 9 S.M.G.V.

5 DIAS HABILES	3 A 7 S.M.G.V.
C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	
MISMO DIA	7 A 16 S.M.G.V.
2 DIAS HABILES	5 A 13 S.M.G.V.
5 DIAS HABILES	4 A 9 S.M.G.V.
D) 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	
MISMO DÍA	9 A 21 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	5 A 11 S.M.G.V.
E) 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	
MISMO DIA	11 A 26 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	9 A 21 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
F) 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	
MISMO DÍA	11 A 31 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	9 A 26 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
G) DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 M2	
H). CAMBIO DE NOMBRE	2 A 4 S.M.G.V.
I). CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	2 A 5 S.M.G.V.
J). ACTUALIZACIÓN DE VALORES	2 A 5 S.M.G.V.
K). COPIA SIMPLE	1 A 4 S.M.G.V.
L). SELLADO DE ESCRITURAS	2 A 6 S.M.G.V.
M). DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS	2 A 3 S.M.G.V.
POR CADA PREDIO SE COBRARÁN MÁS 2 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	
N). CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 A 4 S.M.G.V.
Ñ). RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	3 A 6 S.M.G.V.
1.5 EXPEDICION DE INFORMACION GEOGRAFICA	
A)MEDIO MAGNETICO	
MISMO DIA	1 A 2 S.M.G.V.
B)IMPRESO	
MISMO DIA	2 A 4 S.M.G.V.
3 DIAS HABILES	1 A 3 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES	
1.1. INHUMACIONES	
A) POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR SIETE AÑOS	10 A 18 S.M.G.V.
B) REFRENDOS POR SIETE AÑOS	10 A 20 S.M.G.V.
B1) SE PAGARA CADA AÑO LA CUOTA DE:	
2. EXHUMACIONES	
2.1) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL PANTEÓN.	20 S.M.G.V.
PANTEÓN PRIVADO. INHUMACIONES Y/O CREMACIONES DEL CADÁVER	60 A 100 S.M.G.V.
3. DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 A 30 S.M.G.V.
4. NICHOS	
4.1) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	1 A 15 S.M.G.V.
5. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
5.1) TABIQUE O CEMENTO	2 A 3 S.M.G.V.
5.2) GRANITO	4 A 5 S.M.G.V.
5.3) MÁRMOL	8 A 10 S.M.G.V.
5.4) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	10 A 12 S.M.G.V.
5.5) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	15 A 20 S.M.G.V.
5.6) DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTTO. POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE	7 A 21 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 27.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1. CERTIFICACIONES	
1.1 POR LEGALIZACION DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	2 A 3.50 S.M.G.V.
A) LEGALIZACION DE FIRMAS	3 A 4 S.M.G.V.
B) CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	3 A 4 S.M.G.V.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	2 A 4 S.M.G.V.

D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS;	2 A 5 S.M.G.V.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	2 A 4 S.M.G.V.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 A 3 S.M.G.V.
G) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAIZ:	
POR UN PERIODO NO MAYOR A 5 ANOS	2 A 3 S.M.G.V
POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE LOS 5 ANOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2 A 5 S.M.G.V.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS;	2 A 5 S.M.G.V.
I) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	1 A 3 S.M.G.V.
J) COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO;	3 A 4 S.M.G.V.
K) DUPLICADOS AUTOGRAFOS AL CARBON DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “I” Y “J” EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	50 % DE LOS INCISOS I Y J
L) CUALQUIER OTRA CERTIFICACION QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 5 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.2 CONSTANCIA DE AFECTACION Y DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	3 A 5 S.M.G.V.
1.3 CONSTANCIA DE VERIFICACION AMBIENTAL.	1 A 5 S.M.G.V.

POR LA EXPEDICIÓN DE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CADA UNO TENDRA UN COSTO DE	0.25 A 0.50 S.M.G.V.
CUANDO SE TRATE DE LA COMPILACIÓN DE VARIOS	0.50 A 1.00 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS RELATIVOS AL ESTADO Y CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	DÍAS S.M.G. VIGENTE
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS	

A) ORDINARIAS;	1 A 2 S.M.G.V.
B) REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
C) REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN DIAS Y HORAS INHABILES 1 A 5 S.M.G.V.	
1.2. REGISTRO DE NACIMIENTO:	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL, HASTA 6 MESES	GRATUITO.
B) ACUDIENDO A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE 6 MESES A 7 AÑOS	GRATUITO.
C) FUERA DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	GRATUITO.
D) POR AÑO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
E) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS;	3 A 8 S.M.G.V.
1.3. MATRIMONIOS:	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL;	5 A 13 S.M.G.V.
B) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES;	23 A 26 S.M.G.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS;	40 A 100 S.M.G.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	14 A 29 S.M.G.V.
E) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.G. V
1.4 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	2 A 4 S.M.G.V.
A) ANOTACIONES MARGINALES A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL;	3 A 7 S.M.G.V.
1.5. BÚSQUEDA DE ACTAS	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	2 A 5 S.M.G.V.
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	2 A 5 S.M.G.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	2 A 5 S.M.G.V.
1.6. TRASLADO DE CADAVER	1 A 3 S.M.G.V.
1.7. COTEJO DE ACTAS	1 A 4 S.M.G.V.
1.8. ORDEN DE INHUMACION	1 A 2 S.M.G.V.
1.9. DIVORCIO ADMINISTRATIVO	HASTA 50 S.M.G.V.
2.0. OTROS SERVICIOS	
A) CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE NACIMIENTO	1 A 3 S.M.G.V.
B) CONSTANCIA DE REGISTRO UNICO	1 A 3 S.M.G.V.

C) INSERCION DE DIVORCIO, NACIMIENTO Y MATRIMONIO EXTRANJERO	5 A 30 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SERVICIOS DE RASTRO	
1.1 MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	**DE 0.35 A 0.65 S.M.V**
B) PORCINO	**DE 0.16 A 0.35 S.M.V.**
C) OVINO CAPRINO.	**DE 0.13 A 0.24 S.M.V.**
D) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	**DE 0.13 A 0.24 S.M.V.**
E) AVES SACRIFICADAS	**DE 0.13 A 0.24 S.M.V.**
F) POR ESTANCIA DE GANADO	
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	0.81 S.M.V.
G) POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
G.1. POR CONDUCCION DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.G.V.
G.2. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	2 A 5 S.M.G.V.
G.3. ALIMENTACION DIARIA POR CADA ANIMAL	5 A 6 S.M.G.V.
G.4. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGUN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 A 10 S.M.G.V.
G.5. POR DEPOSITO DIARIO CADA M2 QUE SE OCUPE	1 A 10 S.M.G.V.
G.6. FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.50 A 1 S.M.G.V.
H) GUIAS DE TRANSPORTE	0.50 A 1 S.M.G.V.
I) MAQUILA DE PRODUCTOS CARNICOS	0.20 A 1 S.M.G.V.
J) INSPECCION Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCION AL MUNICIPIO	0.40 A 1 S.M.G.V.
K) REGISTRO Y REFRENDOS DE FIERROS Y QUEMADORES	1 A 2 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS, POR PISOS EN CALLES Y DEMÁS SITIOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1. MERCADOS	
1.1 POR SERVICIOS DE MERCADOS	
1.2 LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PUBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS (ANUALMENTE POR CONVENIO CON	9.77 S.M.V

LOCATARIOS)	
B) RENOVACION O ACTUALIZACION DE POSESIONES	8.14 S.M.V.
B) LA OCUPACION DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
C) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR TEMPORADA	0.5 A 3 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR CADA POSTE;

B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES;

C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES.

II.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- AMBULANTES, DE 10 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

B).- SEMIFIJOS, DE 3 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

III.- POR EL USO DE LAS BANQUETAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL (NO REELECCIÓN, MORELOS, CRISTOBAL COLON Y LA TOMA) POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS DE:	1 A 20 S.M.G.V.
2.- SEGUNDO CUADRO (MIRADOR, NO REELECCION, NIÑOS HÉROES Y CONSTITUCIÓN, LA TOMA, NO REELECCIÓN Y ANDRÉS RENTKA) DE LA CABECERA MUNICIPAL	0.50 A 5 S.M.G.V.
3.- PERIFERIA	0.50 A 5 S.M.G.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 A 10 S.M.G.V.

IV. POR CUALQUIER OTRO USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA NO ESPECIFICADO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 2 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 32.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES RAÍCES O PREDIOS, PAGARÁN LAS CUOTAS QUE SE ESTABLECEN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-.EXPEDICION DE CARTA DE NO AFECTACION ARBOREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A.-CASAS HABITACION	3 A 4 S.M.V
B.-CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	1 A 10 S.M.V
C.-CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 25 S.M.V
D.-INDUSTRIAS	1 A25 S.M.V
II.- DERRIBO DE ARBOLES EN VIA PUBLICA, AREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
A).- DE 5 A 8 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	3 A 6 S.M.V
B).- DE 9 A 12 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	6 A 8 SMV
C).- DE 13 A 16 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	8 A 16 S M V
D).- DE 17 A 20 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	14 A 29 S.M.V
E).-.DE 21 A 24 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	16 A 32 S.M.V
F).- DE 25 A 28 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	18 A 34 S.M.V.
G).- DE 29 A 32 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	20 A 38 S.M.V.
H).- DE 33 A 36 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	22 A 40 S.M.V.
I).- DE 37 A 40 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	24 A 42 S.M.V.
J).- DE 41 A 45 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	26 A 44 S.M.V.
K).- DE 46 A 49 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	28 A 46 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	30 A 48 S.M.V.
M).- DE 60 A 69 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	32 A 50 S.M.V.
N).- DE 70 A 79 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	34 A 52 S.M.V.
N).- DE 80 A 89 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	36 A 56 S.M.V.
O).- DE 90 A 99 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	38 A 66 S.M.V.
P).- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIAMETRO POR PIEZA	40 A 76 S.M.V.
III.- DERRIBO DE ARBOLES PROPIOS DE REGION EN VIA PÚBLICA, AREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	9 A 17 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	13 A 21 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	16 A 33 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	23 A 59 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	26 A 65 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	29 A 69 S.M.V
G). DE 29 A 32 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	36 A 73 S.M.V.

H). DE 33 A 36 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	39 A 77 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	46 A 81 S.M.V.
J). DE 41 A 45 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	49 A 99 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	52 A 102 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	53 A 105 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	56 A 107 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	59 A 110 S.M.V.
O). DE 80 A 89 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	62 A 116 S.M.V.
P). DE 90 A 99 CM DE DIAMETRO POR PIEZA	65 A 121 S.,M.V.
Q). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIAMETRO POR PIEZA	73 A 146 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL ARBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
IV.- POR AUTORIZACION PARA PODAR ARBOLES DE MAS DE DOS METROS:	
A. LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTETICA)	EXENTO
B. ACLAREO DE COPA	1 A 2.05 S.M.V.
C. ELEVACION DE COPA.	1 A 5 S.M.V.
D. REDUCCION DE COPA:	
a).- AL 30%	1 A 5 S.M.V
b).- AL 40%	1 A 7.5 S.M.V.
c).- AL 50%	1 A 10 S.M.V.
V.- POR AUTORIZACION DE BANQUEO DE ARBOLES	1.5 A 10 S.M.V.
VI.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS OFICIALES APLICABLES: A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS B).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES , PLAZAS COMERCIALES C).-INDUSTRIAS	 1 A 3 S.M.V. 1 A 8 S.M.V. 1 A 10 S.M.V.
VII.- POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA. A).-FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
a).- VIVIENDA	1 A 5 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 15 S.M.V
c).- DESARROLLOS HABITACIONALES	1 A 20 S.M.V.
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
a).- MICRO	1 A 5 S.M.V.
b).- PEQUEÑA	1 A 10 S.M.V.
c).-MEDIANA	15 S.M.V.
VIII.- POR DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A).- RESIDUOS ORGANICOS POR METRO CUBICO	0.90 S.M.V.
IX.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS	20 A 100 S.M.V

NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	
1.- POR ARRASTRE:	
I).- AUTOMOVIL, DE:	
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILOMETROS SIN DISTINCION DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
B) POR CADA 10 KILOMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 S.M.V.
II.- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	.
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILOMETROS SIN DISTINCION DE HORARIO	HASTA 4 S M V
B) POR CADA 10 KILOMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 S.M.V.
III.- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	.
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILOMETROS SIN DISTINCION DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V
B) POR CADA 10 KILOMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
IV.- TRANSPORTE DE CARGA, POR CADA EJE EXCEDENTE:	
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILOMETROS SIN DISTINCION DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
B) POR CADA 10 KILOMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
V.- AUTOMOVIL CON USO DE DOLLY, MÁS:	
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILOMETROS SIN DISTINCION DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
B) POR CADA 10 KILOMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
VI.- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS, CON USO DE DOLLY, MÁS:	
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILOMETROS SIN DISTINCION DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
B) POR CADA 10 KILOMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
2).- LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:	
I. AUTOMOVIL, DE:	HASTA 1 S. M. V. POR DÍA.

II. TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS, DE:	HASTA 2 S. M.V POR DÍA.
III. TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	HASTA 3 S. M.V POR DÍA.
IV. TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRAILER:	HASTA 3 S. M.V POR DÍA.
3).- POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA:	2 A 50 S. M. V.
4).- INVENTARIO :	0.25 S. M. V.
5). POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
I. CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	HASTA 1 S.M.V.
II. CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	HASTA 1 S.M.V.
III. ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	10 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 A 2 S.M.V.
RESELLO O REPOSICIÓN	1 A 2 S.M.V.
II EXPEDICION DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 S.M.V.
III.- POR ACOPIO ANIMAL	
A).- POR RECUPERACION DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO	
1.- POR LA RECUPERACION DE PEQUENAS ESPECIES	GRATUITO
2.- POR LA RECUPERACION DE GRANDES ESPECIES	GRATUITO
3.- POR ESTERILIZACION DE PERROS Y GATOS	GRATUITO
4.-POR DONACION DE PERROS Y GATOS	GRATUITO

SECCIÓN VIGÉSIMA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

I.- SERVICIOS DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA DE 15 A 150 S.M.V.

II.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS DE 10 A 150 S.M.V.

III.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO COMO LO DETERMINE PERSONAL DE ESTA ÁREA:

A). RIESGO BAJO: DE 5 A 25 S.M.V.

B). RIESGO MEDIO: DE 26 A 50 S.M.V.

C). RIESGO ALTO: DE 51 A 150 S.M.V.

D). RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO: DE: 151 A 1000 S.M.V.

IV.- SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE 5 A 100 S.M.V.

V.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE 10 A 500 S.M.V.

VI.- INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 5 A 100 S.M.V.

VII.- ATENCIÓN A FUGAS DE GAS QUE COMPETE A COMPAÑÍAS PARTICULARES DE 10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 36.- EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, COBRARÁ LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS Y BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONE. EN LOS CASOS DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA O NECESIDAD, LA CUOTA NO SERÁ COBRADA.

SECCION VIGESIMA SEGUNDA

DE LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

ARTICULO 37.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCION DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCION DE	

INFORMACION EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMATICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNETICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSATIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V
B) EN MEDIOS HOLOGRAFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90 CM	2.00 S.M.G.V
E) POR CADA 25 CM EXTRAS	.50 S.M.G.V.
F)	

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACION QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCION DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONES EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACION PUBLICA QUEDARAN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTICULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICION NO CAUSARAN, EN NINGUN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICION DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCION DE INFORMACION EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTICLO, DEBERAN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARAN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y SE CAUSARAN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN UNICA

CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN

POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIÓN. DICHAS CUOTAS SE CAUSARÁN POR LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL HONORABLE CABILDO.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO; INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

A).- POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA SE COBRARÁ DE 2 A 5 S.M.V.

B).- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS DE COBRARÁ DE 1 A 2 S.M.G.V.

C). POR ALACENAS EN KIOSCO DIARIAMENTE: 0.1 A 3 S.M.G.V.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO. **ARTÍCULO 38.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

SECCIÓN SEGUNDA

EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO O MUNICIPAL POR SERVICIOS

ESPECIALES EN ESTA MATERIA Y EN SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

CONCEPTO	CUOTA
1. MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO	
I.- PLACAS:	
A) FALTA DE;	3 A 10 S.M.G.V.
B) COLOCACION INCORRECTA;	HASTA 6 S.M.G.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD;	HASTA 10 S.M.G.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 100 S.M.G.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 30 S.M.G.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHICULO	HASTA 100 S.M.G.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 50 S.M.G.V.
II.- CALCOMANIAS	
A) NO ADHERIRLA	HASTA 6 S.M.G.V.
B) NO TENERLA	HASTA 8 S.M.G.V.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR;	
A) FALTA DE;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCION DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 10 S.M.G.V.
C) ILEGIBLE	HASTA 8 S.M.G.V.
D) FALTA DE RESELLO	HASTA 6 S.M.G.V.
E) CANCELADOS O SUSPENDIDOS	HASTA 8 S.M.G.V.
IV.- LUCES;	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 8 S.M.G.V.
B) FALTA DE LAMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 8 S.M.G.V.
C) FALTA DE LAMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 8 S.M.G.V.
D) FALTA DE LAMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 6 S.M.G.V.
E) USAR SIN AUTORIZACION LAS LAMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 20 S.M.G.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO	HASTA 8 S.M.G.V.
G) CARECER DE LAMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 8 S.M.G.V.
V.- FRENOS;	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 8 S.M.G.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS	

SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS;	
A) BOCINA;	HASTA 5 S.M.G.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 8 S.M.G.V.
C) VELOCÍMETRO	HASTA 5 S.M.G.V.
D) SILENCIADOR	HASTA 10 S.M.G.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 6 S.M.G.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 5 S.M.G.V.
G) UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 6 S.M.G.V.
H) EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 6 S.M.G.V.
I) LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 5 S.M.G.V.
VII.- VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	HASTA 10 S.M.G.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	HASTA 8 S.M.G.V.
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;	HASTA 12 S.M.G.V.
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO;	HASTA 15 S.M.G.V.
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS;	HASTA 20 S.M.G.V.
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES;	HASTA 6 S.M.G.V.
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO;	HASTA 10 S.M.G.V.
G) CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 8 S.M.G.V.
H) ARROJAR BASURAS O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA;	HASTA 12 S.M.G.V.
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO;	HASTA 6 S.M.G.V.
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS;	HASTA 8 S.M.G.V.
K) CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 15 S.M.G.V.
L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 6 S.M.G.V.
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 5 S.M.G.V.
N) NO CEDER EL PASO;	HASTA 8 S.M.G.V.
O) DAR LA VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO;	HASTA 8 S.M.G.V.
P) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL;	HASTA 10 S.M.G.V.
Q) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA	HASTA 8 S.M.G.V.

PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO;	HASTA 8 S.M.G.V.
S) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR;	HASTA 15 S.M.G.V.
T) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 10 S.M.G.V.
U) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 100 S.M.G.V.
V) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.G.V.
W) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
X) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 8 S.M.G.V.
Y) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO;	HASTA 10 S.M.G.V.
Z) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN;	HASTA 10 S.M.G.V.
A1) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES;	HASTA 8 S.M.G.V.
B1) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;	HASTA 12 S.M.G.V.
C1) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA;	HASTA 10 S.M.G.V.
D1) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES;	HASTA 12 S.M.G.V.
E1) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN;	HASTA 10 S.M.G.V.
F1) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA;	HASTA 20 S.M.G.V.
G1) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO;	HASTA 20 S.M.G.V.
H1) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE;	HASTA 30 S.M.G.V.
I1) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
J1) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE; HASTA 10 S.M.G.V.	
IX) ESTACIONAMIENTO;	

A) EN LUGAR PROHIBIDO;	HASTA 8 S.M.G.V.
B) EN FORMA INCORRECTA;	HASTA 6 S.M.G.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO;	HASTA 6 S.M.G.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN;	HASTA 8 S.M.G.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO;	HASTA 8 S.M.G.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO;	HASTA 8 S.M.G.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
H) SOBRE LA BANQUETA;	HASTA 12 S.M.G.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE;	HASTA 8 S.M.G.V.
J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA;	HASTA 12 S.M.G.V.
K) EN DOBLE FILA;	HASTA 8 S.M.G.V.
L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA;	HASTA 12 S.M.G.V.
M) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS;	HASTA 10 S.M.G.V.
N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	HASTA 15 S.M.G.V.
X.- VELOCIDAD;	
A) MANEJAR CON EXCESO;	HASTA 20 S.M.G.V.
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO;	HASTA 10 S.M.G.V.
C) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL	HASTA 60 S.M.G.V.
E) POR FALTA DE PRECAUCION AL CONDUCIR	HASTA 60 S.M.G.V.
XI.- REBASAR;	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 10 S.M.G.V.
B) EN ZONA DE PEATONES;	HASTA 10 S.M.G.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA;	HASTA 10 S.M.G.V.
D) POR EL ACOTAMIENTO;	HASTA 15 S.M.G.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS;	HASTA 15 S.M.G.V.
XII.- RUIDO	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES,	HASTA 15 S.M.G.V.

SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE;	
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE;	HASTA 15 S.M.G.V.
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO;	HASTA 12 S.M.G.V.
XIII.- ALTO;	
A) NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VIAS CON PREFERENCIA DE PASO;	HASTA 8 S.M.G.V.
C) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) NO RESPETAR EL SENALADO EN LETREROS	HASTA 8 S.M.G.V.
XIV.- ABANDONO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA;	HASTA 20 S.M.G.V.
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHICULO;	
A) ALTERARLOS;	HASTA 100 S.M.G.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACION;	HASTA 15 S.M.G.V.
C) CON TARJETA DE CIRCULACION NO VIGENTE;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) OMISION POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO;	HASTA 8 S.M.G.V.
XVI.- CAMBIAR NUMERACION DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE;	HASTA 100 S.M.G.V.
XVII.- POR HABLAR POR TELEFONO CELULAR, AL CONDUCIR UN VEHÍCULO	HASTA 15 S.M.G.V.
XVIII.- OTROS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS	

SECCIÓN TERCERA

EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 40.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO:	
A) CAUSEN DANOS A CADA ARBOL TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	1 A 50 S.M.G.V.
B) POR CADA ARBOL DERRIBADO O TALADO SEGÚN TABULADOR	1 A 50 S.M.G.V.
B1) DE 5 A 15 CENTIMETROS	20 A 60 S.M.G.V.

B2) DE 16 A 40 CENTIMETROS	60 A 80 S.M.G.V.
B3) DE 40 CENTIMETROS EN ADELANTE	80 A 200 S.M.G.V.
C) REALICEN EL BANQUEO POR CADA ARBOL DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.G.V.
D) ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO.	1 A 50 S.M.G.V.
E) TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD , SUCIOS O INSALUBRES	1 A 50 S.M.G.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	10 A 40 S.M.G.V.
G) PINTEN AUTOMOVILES O HERRERIA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	1 A 50 S.M.G.V.
H) DEJAR CORRER AGUA MIENTRAS BANEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POR LA MISMA	1 A 50 S.M.G.V.
I) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO.	20 A 50 S.M.G.V.
J) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O EN LUGARES NO AUTORIZADOS	20 A 50 S.M.G.V.
K) MANTENGAN EN PREDIOS, SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.G.V.
L) COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS	1 A 100 S.M.G.V.
OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS, DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN.	
M) POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 50 S.M.G.V.
N) CORTEN O TALEN ARBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	50 A 100 S.M.G.V.
O) ARROJEN A LA VIA PUBLICA, RIOS, CANALES, BARRANCAS O A CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO SUSTANCIAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES Y BIOLÓGICO INFECCIOSAS, QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE,	60 A 100 S.M.G.V.

A LA SALUD HUMANA Y/O ANIMAL.	
P) NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA. (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS ETC.)	1O A 30 S.M.G.V.
Q) LAS PERSONAS QUE ORINEN Y/O DEFEQUEN EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 10 S.M.G.V.
R) REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDÓ COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.	1 A 10 S.M.G.V.
S) LA QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS.	50 A 100 S.M.G.V.
T) QUIENES EXCEDAN EN LA EMISION DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES.	1 A 40 S.M.G.V.
U) NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	1 A 40 S.M.G.V.
V) QUIEN HAGA USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	2 A 40 S.M.G.V.
W) DETONAR COHETES, ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN SU DOMICILIO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	30 A 50 S.M.G.V.
X) POSEER ANIMALES NO DOMESTICOS O NO AUTORIZADOS POR LA SEMARNAT.	5 A 100 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PUBLICA	
1. CAUSAR ESCANDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 S.M.V.
2. ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	3 A 5 S.M.V.
3. PROVOCAR RINAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 S.M.V.
4. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN LA VIA PUBLICA	5 A 15 S.M.V.
5. OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
6. CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PUBLICOS	5 A 15 S.M.V.
7. DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
8. COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD	20 A 100 S.M.V.

CORRESPONDIENTE	
9. CONDUCIR VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 25 S.M.V.
10. TRANSITAR PIE TIERRA EN VIA PUBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	3 A 10 S.M.V.
11. INHALAR SOLVENTES EN LA VIA PUBLICA	10 A 20 S.M.V.
12. CERRAR CALLES SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
13. PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 S.M.V.
FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
1. EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 S.M.V.
2. FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS Y ANCIANOS.	3 A 5 S.M.V.
3. CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 S.M.V.
4. SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
5. PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 S.M.V.
FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
1. AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 S.M.V.
FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
1. PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMESTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
2. ORINAR O DEFECAR EN LA VIA PUBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 S.M.V.
FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
1. OCUPAR LA VIA PUBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
1. DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A	5 A 10 S.M.V.

MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	
2.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	10 A 15 S.M.V.
3.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICIA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	5 A 10 S.M.V.
4.- CUANDO ALGUNA SANCION NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	3 A 100 S.M.V.

OTROS APROVECHAMIENTOS:

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 S.M.G.V.
REINGRESOS; LOS QUE SE EFECTUEN POR ERROR DE LIQUIDACION U OTROS MOTIVOS	
INFRACCIONES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 70 S.M.G.V.
FALTA DE REFRENDO EXTEMPORANEO	HASTA 50 S.M.G.V.
FALTA DE PERMISO DE HORAS EXTRAS	HASTA 35 S.M.G.V.
FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 60 S.M.G.V.
FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.G.V.
GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 70 S.M.G.V.
INVASION O USO INDEBIDO DE LA VIA PÚBLICA	HASTA 50 S.M.G.V.
FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 75 S.M.G.V.
MULTAS ADMINISTRATIVAS	
POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 100 S.M.G.V.
POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 200 S.M.G.V.
POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONALES	HASTA 30 S.M.G.V.
ESCANEO DE DOCUMENTOS OFICIALES	HASTA 100 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SERÁ CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD	
A).- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 5 S.M.V.

POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	2 A 5 S.M.V.
POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 5 S.M.V.
POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	3 A 5 S.M.V.
POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2 A 5 S.M.V.
POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	3 A 6 S.M.V.
POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 6 S.M.V.
POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA	4 A 20 S.M.V.
B).- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
1.- QUE NO EXISTAN AREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 20 S.M.V.
2.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	3 A 20 S.M.V
3.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20 S.M.V
C).- HOTELES: 1.- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO. 2.-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES. 3.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES. 4.-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	 4 A 20 S.M.V 10 A 50 S.M.V 10 A 50 S.M.V 10 A 50 S.M.V
D).- BALNEARIOS: 1.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS: 2.-POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS. 3.- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS. 4.-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS. 5.-POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS	4 A 20 S.M.V. 10 A 100 S.M.V. 10 A 100 S.M.V 1 A 20 S.M.V. 10 A 100 S.M.V

TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	
E).- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS: 1.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL 2.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES. 3.- SE PROHIBE SU ACCESO A ESPECTACULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD	20 A 300 S.M.V. 20 A 300 S.M.V. 100 A 300 S.M.V.
F).- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 300 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCAN DICHOS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 44.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, ESTO SERÁ INDEPENDIENTE A LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, LAS MULTAS POR INFRACCIONES, Y DEMÁS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS LEGISLACIONES VIGENTES.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS;

V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

VI.- DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VII.- DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VIII.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

IX.- DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES ESTATALES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS HACENDARIOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LAS

FÓRMULAS Y MECANISMOS DE PAGO QUE SE ESTABLEZCAN EN TALES DISPOSICIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

A).- RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B).- RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS;

II.- LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- DONATIVOS;

IV.- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES LES OTORGAN LOS ARTICULOS 9, 38 FRACCION I 39 Y 40 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁS PODRAN OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE, LA CONDONACION, REMISION, EL SUBSIDIO O CUALQUIER ESTIMULO DE CARÁCTER TRIBUTARIO,

EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL, INCLUSO ANTERIOR O ANTERIORES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE Y OTROS INGRESOS, ASI COMO SUS ACCESORIOS

ARTÍCULO 51.- LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON AQUELLAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

EN LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 52.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES CON UN SOLO INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, ASÍ COMO MADRES SOLTERAS, QUE

ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA PODRÁN SERÁN OBJETO DE UN INCENTIVO FISCAL DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULEN LAS AUTORIDADES FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

ARTÍCULO 53.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO AL FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN QUEDAR EXIMIDOS TEMPORAL, TOTAL O PARCIALMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL; EXCEPTO LOS QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 54.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRÁN OTORGAR INCENTIVOS FISCALES.

ARTÍCULO 55.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE

REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, LA CONDONACIÓN DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MAS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR DEL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 57.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS SERVIDORES QUE ESTE DESIGNE PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014 PUEDAN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES REMISION, EL SUBSIDIO O CUALQUIER ESTIMULO DE CARÁCTER TRIBUTARIO, EN CUALQUIR EJERCICIO FISCAL INCLUSO ANTERIORES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE, APLICADO SOLO A PERSONA FISICAS.

PREVIO ACUERDO DE CABILDO A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, SE LES PODRÁ CONCEDER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑO FISCALE CORRIENTE; EN LOS PAGOS

POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 100%, EN CADA TRÁMITE.

CAPÍTULO TERCERO

EN LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 59.- LAS AUTORIDADES FISCALES CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 60.- DE LA MISMA FORMA, LA AUTORIDAD FISCAL DEL MUNICIPIO, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO EN EL REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIOS Y EXTEMPORÁNEOS, ASÍ COMO DE MATRIMONIOS A FAVOR DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS CITADOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

SECCIÓN TERCERA

EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 61.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN EL PAGO DE DERECHOS DE

CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO CUARTO

EN LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 62.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD PARA IMPONER SANCIÓN, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ENTRE OTRAS COSAS, LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN, LA CONDICIÓN

ECONÓMICA DEL INFRACTOR Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, SE APLICARÁN ESTOS CRITERIOS TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER SANCIÓN.

ARTÍCULO 63.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN SU CASO OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL CUARENTA POR CIENTO SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y TERCER DÍA; EL TREINTA POR CIENTO CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA; DEL TREINTA POR CIENTO; CUANDO SE PAGUE ENTRE EL SÉPTIMO AL DÉCIMO DÍA LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL VEINTE POR CIENTO, A FIN DE EVITAR REZAGOS.

ARTÍCULO 64.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y REINCIDENCIA.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- LAS DEMÁS DISPOSICIONES NO CONSIDERADAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE O EN SU CASO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER SUPLETORIO PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE

EMILIANO ZAPATA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 67.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LA TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

LA MISMA AUTORIZACIÓN SE OTORGA AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MISMO MUNICIPIO, EN EL COBRO DE LAS CUOTAS O TARIFAS QUE TENGA AUTORIZADA POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O LA DOTACIÓN DE BIENES.

ARTÍCULO 68.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIENDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 70.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 71.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIENDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, SE SUSPENDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 144 A 146 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE PRORROGA LA

VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4577 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

SEPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

OCTAVO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

DÉCIMO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA, GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO DIP. ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA

FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general el dictamen, los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen, la votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: En contra.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: En contra.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron en pro 25 diputados, votaron en contra 2 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión en lo particular, los diputados o diputadas que deseen reservarse algún artículo, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del municipio de Amacuzac, Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, CELEBRADA CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE FUE REMITIDA MEDIANTE OFICIO PMA/1008/2013 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLATIVOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUZAC EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PUBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISION CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANALISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES

BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACION QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISION DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE

INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISION ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURIDICA.

DE IGUAL FORMA SE OBSERVO DUPLICIDAD EN INGRESO RELATIVO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO, SITUACION QUE FUE CORREGIDA EN ESTE DICTAMEN.

OCTAVA.- ESTA COMISION DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISION CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISION EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISION CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE

LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PRONOSTICA PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4. INGRESOS
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN
4.1.1 IMPUESTOS
4.1.1.1 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL
4.1.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4.1.1.3.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES
4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS
4.1.1.7.1 RECARGOS DE IMPUESTOS
4.1.1.7.2 MULTAS
4.1.1.7.3 GASTOS DE COBRANZA
4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS
4.1.1.9.1. IMPUESTO ADICIONAL
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
4.1.3.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
4.1.3.1.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
4.1.4 DERECHOS
4.1.4.1 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.1.4.1.1 SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA
4.1.4.1.2 SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO
4.1.4.1.3 SERVICIOS DE PANTEONES
4.1.4.1.4 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS
4.1.4.1.5 SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
4.1.4.1.6 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES
4.1.4.1.7 SERVICIOS CATASTRALES
4.1.4.1.8 DE LAS LICENCIAS , PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS
4.1.4.1.9 DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES
4.1.4.1.10 SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL
4.1.4.1.11 AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
4.1.4.1.12 MATANZA DE GANADO Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL
4.1.4.1.13 POR SERVICIOS DE MERCADO
4.1.4.1.14 POR OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS
4.1.4.1.15 POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL
4.1.4.1.16 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PUBLICA
4.1.4.1.17 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
4.1.5 PRODUCTOS
4.1.5.1 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
4.1.6 APROVECHAMIENTOS
4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

4.1.6.9 OTROS APROVECHAMIENTOS
4.1.6.9.1 EN MATERIA DE ECOLOGÍA
4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
4.2.1 PARTICIPACIONES
4.2.1.1 PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES
4.2.1.2 PARTICIPACIONES DE INGRESOS ESTATALES
4.2.2 APORTACIONES
4.2.2.1 APORTACIONES FEDERALES
4.2.2.1.1 RAMO 33 FONDO III.
4.2.2.1.2 RAMO 33 FONDO IV.
4.2.2.1.3 FONDO DE FISCALIZACIÓN
4.2.2.1.4 CUOTA IEPS A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
4.2.2.2 APORTACIONES ESTATALES
4.2.2.2.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
4.2.2.2.2 FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
4.2.2.2.3. F.A.E.D.E.
4.2.3 CONVENIOS
4.2.3.1 CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON EL ESTADO DE MORELOS
4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS
4.3.9 OTROS INGRESOS
4.3.9.1 OTROS INGRESOS
4.3.9.2 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL, EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y POR LAS NORMAS DE DERECHOS COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, CUANDO SE EFECTÚE EL COBRO DE LOS INGRESOS SE CALCULARÁN EN BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE

DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL MUNICIPIO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	**75,965,000.00**
4.1 Ingresos de Gestión	**4,395,000.00**
4.1.1 Impuestos	**2,510,000.00**
4.1.1.1 Impuesto sobre los Ingresos	**2,200,000.00**
4.1.1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	2,200,000.00
4.1.1.2.1 Impuesto Predial	2,200,000.00
4.1.1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**200,000.00**
4.1.1.3.1 Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	200,000.00
4.1.1.7 Accesorios de impuestos	**100,000.00**
4.1.1.7.1 Recargos de Impuestos	50,000.00
4.1.1.7.2 Multas	30,000.00
4.1.1.7.3 Gastos de Cobranza	20,000.00
4.1.1.9 Otros Impuestos	**10,000.00**
4.1.1.9.1. Impuesto Adicional	10,000.00
4.1.3 Contribuciones de Mejoras	**150,000.00**
4.1.3.1 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
4.1.3.1.1 Contribución de mejoras por Ejecución de obras públicas	150,000.00

de agua potable, drenaje y alcantarillado	
4.1.4 Derechos	**1,565,000.00**
4.1.4.1 Derechos por prestación de servicios	**1,565,000.00**
4.1.4.1.1 Servicios de Drenaje y Recolección de Basura	220,000.00
4.1.4.1.2 Servicios de Alumbrado Publico	80,000.00
4.1.4.1.3 Servicios de Panteones	150,000.00
4.1.4.1.4 Servicios de Estacionamientos	15,000.00
4.1.4.1.5 Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	250,000.00
4.1.4.1.6 Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	0.00
4.1.4.1.7 Servicios Catastrales	50,000.00
4.1.4.1.8 De las Licencias , Permisos y Autorizaciones para el Establecimiento de anuncios	150,000.00
4.1.4.1.9 De la Expedición de Certificados y Certificaciones	40,000.00
4.1.4.1.10 Servicios del Registro Civil	150,000.00
4.1.4.1.11 Autorización de Establecimientos comerciales	20,000.00
4.1.4.1.12 Matanza de Ganado y Uso del Corral Municipal	0.00
4.1.4.1.13 Por servicios de Mercado	50,000.00
4.1.4.1.14 Por Ocupación de Banquetas en zonas permitidas	10,000.00
4.1.4.1.15 Por trámites Administrativos de Tránsito Municipal	100,000.00
4.1.4.1.16 Por los Servicios de la Unidad de Información Publica	30,000.00
4.1.4.1.17 Por los Servicios de Agua Potable	250,000.00
4.1.5 Productos	**50,000.00**
4.1.5.1 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	50,000.00
4.1.6 Aprovechamientos	**120,000.00**
4.1.6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente	70,000.00
4.1.6.9 Otros Aprovechamientos	**50,000.00**
4.1.6.9.1 En Materia de Ecología	50,000.00
4.2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**66,520,000.00**
4.2.1 Participaciones	**32,550,000.00**
4.2.1.1 Participaciones de Ingresos Federales	32,550,000.00
4.2.1.2 Participaciones de Ingresos Estatales	0.00
4.2.2 Aportaciones	**32,970,000.00**
4.2.2.1 Aportaciones Federales	**26,170,000.00**

4.2.2.1.1 Ramo 33 Fondo III.	11,350,000.00
4.2.2.1.2 Ramo 33 Fondo IV.	8,550,000.00
4.2.2.1.3 Fondo de Fiscalización	1,345,000.00
4.2.2.1.4 Cuota IEPS a la venta final de combustibles	725,000.00
4.2.2.2 Aportaciones Estatales	**6,800,000.00**
4.2.2.2.1 Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	4,500,000.00
4.2.2.2.2 Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal	6,500,000.00
4.2.3 Convenios	**1,000,000.00**
4.2.3.1 Convenios de Coordinación con el Estado de Morelos	1,000,000.00
4.3 Otros Ingresos y beneficios	**25,050,000.00**
4.3.9 Otros Ingresos	**50,000.00**
4.3.9.1 Otros Ingresos	50,000.00
4.3.9.2 Ingresos Extraordinarios	0.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 Y RAMO 20 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	**TASA**
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 / MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 / MILLAR
III.- INMUEBLES RUSTICOS	2 / MILLAR

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA DE SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AMACUZAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DURANTE EL MES DE DICIEMBRE 2013 Y ENERO DE 2014 PODRAN RECIBIR EL 15% DE CONDONACION, EN FEBRERO EL 10% Y EN MARZO EL 5%.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.-ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS. ASI COMO LOS DERECHOS RELACINADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL DOS PORCIENTO (2%) CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
OTROS IMPUESTOS
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DE IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.-EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y

RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIOS DE DRENAJE	
A).- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO	1 A 5 S.M.V.
B).- POR INSTALACION O REPARACIÓN DE DRENAJE PRIVADOS	2 A 10 S.M.V.
II.- POR RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS (BIMESTRALMENTE)	2 A 10 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SOLO CERCADOS (BIMESTRALMENTE)	1 A 5 S.MV.
C).- LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	3 A 10 S.M.V.
E).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIEREN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL) O CONVENIO.	35 A 50 S.M.V
F).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO.	3 A 12 S.M.V.
G) LOS USUARIOS QUE TIREN DIRECTAMENTE SU BASURA EN EL LUGAR DESTINADO POR EL MUNICIPIO, PAGARÁN EL 50% DE LAS CUOTAS FIJADAS EN LOS INCISOS C Y D.	
H).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN	5 A 12 S.M.V.
I).- POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL	

PREDIO	10 A 80 S.M.V

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públi\cos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE

LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INHUMACIONES	
A) POR REFRENDO EN FOSA RENTADA POR 7 ANOS	
a) EN LA CABECERA MUNICIPAL	
1.- PANTEON NUEVO	7 S.M.V.
2.- PANTEON VIEJO	8 S.M.V.
b).- EN COMUNIDADES	3 S.M.V.

B) POR CADA CADAVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ	
a).- EN LA CABECERA MUNICIPAL POR CADA METRO DE ANCHO	5 A 10 S.M.V.
b).- EN COMUNIDADES	1 A 4 S.M.V.
REFRENDOS. (CADA SIETE ANOS) POR DERECHOS DE REFRENDOS SE PAGARÁN CADA 7 AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN REFRENDO, EXTINGUE EL DERECHO DEL TITULAR, LOS REFRENDOS SE ENTIENDEN POR INHUMACIONES DE UN SOLO CADÁVER.	
C) SERVICIOS DIVERSOS a) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	2 A 5 S.M.V.
b) EXCAVACION EN TIERRA	2 A 3 S.M.V.
C) CONSTRUCCION DE FOSA O GAVETA	13 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 20 S.M.V.
B) EXHUMACIONES Y REINHUMACION DE UN CADAVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL:	10 S.M.V.
III.- ADQUISICION DE LOTE DE PANTEON	40 A 70 S.M.V.
IV.- NICHOS O USARIOS:	
a) LA ADQUISICION DE UN NICHO	20 S.M.V.
b) POR REFRENDO DE NICHO RENTADO POR 7 ANOS	8 A 15 S.M.V
c) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADAVER	5 A 10 S.M.V.

V.- POR AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	3 A 5 S.M.V.
b).- GRANITO	6 A 10 S.M.V.
c).- MARMOL	10 A 15 S.M.V.
d).- COLOCACION DE BARANDAL DE FIERRO	3 A 5 S.M.V.
e).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	16 A 20 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCION DE CAPILLAS	
a) EN LOTE DE 2.42 m2	5 A 10 S.M.V.
b) EN LOTE DE 4.84 m2	8 A 15 S.M.V.
c) EN LOTE DE 7.26 m2	10 A 20 S.M.V.
VII.- REPOSICION DE CONSTANCIA DE POSECION DE LOTE :	
a).- POR DUPLICADO	1 A 2 S.M.V.
b).- POR CONSULTAS A LIBROS	1 A 2 S.M.V.
c).- VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA INHUMACION EN LOTE PROPIO	1 A 2 S.M.V.
VIII.- SERVICIOS DIVERSOS	
a) DERECHOS DE INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.
b) TRASPASO DE FOSA (CESION DE DERECHOS)	5 A 10 S.M.V.
c) LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL ANUALMENTE	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS ANUAL, POR CAJÓN DE TAXI, TRANSPORTE PÚBLICO, MUDANZAS Y OTRO TIPO DE TRANSPORTE DE CARGA NORMAL Y DE PASAJEROS AUTORIZADO EN:	
A).- CABECERA MUNICIPAL	6 A 8 S.M.V
B).- LOCALIDADES	4 A 6 S.M.V.
II.- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	
a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL	1 A 3 S.M.V.
b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
B).- EN LA PERIFERIA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES	
a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL	1 A 3 S.M.V.
b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO	1 A 2 S.M.V.
C).- CALLES PARA EVENTOS PÚBLICOS POR CADA METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS PLAZAS PÚBLICAS.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN

CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA, AL FACTOR CORRESPONDIENTE Y AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS:

		CONSTRUCCIÓN				
FRACCIÓN	NO. PROGRESIVO		UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
FRAC. I	1.1	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, MAYORES DE 40 M2. RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEAN EN INTERIORES O EXTERIORES	M2	0.18	0.19	0.20
	1.1.1	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRASA PARA CIMENTACIÓN	M3	0.245	0.3675	0.49
	1.1.2	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO	M2	0.50	0.55	0.60 .
	1.1.3	CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS O DE	M2	0.1	0.0875	0.105

		CARGA PARA CASA HABITACIÓN, INCLUYENDO LOS CASTILLOS Y DALAS DE DESPLANTE Y CERRAMIENTO.				
	1.1.4	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	0.1	0.0875	0.105
	1.1.5	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE LOCAL COMERCIAL.	M2	0.1	0.15	0.2
	1.2	POZO DE ABSORCIÓN.	M3	0.35	0.7	1.05
	1.3	FOSA SÉPTICA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS Y MUROS)	PZA	0	4.2	8.4
	1.4	CISTERNA (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS, MUROS Y	M3	0.42	0.56	0.7

		PISOS)				
	1.4.1	CONSTRUCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO A BASE DE COLUMNAS, LOZAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE	M3	0.56	0.805	1.05
	1.4.2	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 15 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALUÓ DEL PERITO)	PZA	100	120	140
	1.5	DE ALBERCAS POR M3				
	1.5.1	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO RÚSTICO, SIN	M3	0.35	0.7	1.05

		INSTALACIÓN DE FILTROS.				
	1.5.2	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO ESPECIAL, AZULEJO U OTRO, CON INSTALACIÓN DE FILTROS.	M3	1.05	1.4	1.75
	1.6	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	0.056	0.133	0.21
	1.7	CUARTO DE MÁQUINAS.	PZA	3.5	7	10.5
	1.8	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 METRO; PARA EL ACCESO DE AQUELLAS EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	ML	0.042	0.084	0.126

	1.9	CONSTRUCCIÓN DE TECORRAL PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	ML	0.035	0.0525	0.07
FRAC. II	2	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:				
	2.1	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS.	ML	0.042	0.084	0.126
	2.2	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS.	ML	0.056	0.1085	0.161
	2.3	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS.	ML	0.07	0.14	0.21
	2.4	ALTURA MAYOR A 5 METROS	ML	0.14	0.21	0.28
FRAC. III	3	PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE PAGARÁ POR CADA UNO COMO SIGUE:				
		CONSTRUCCIÓN				

	3.1	POR FRACCIONAMIENTO.	PZA	525	787.5	1050
	3.2	PARA USO PARTICULAR.	PZA	350	525	
	3.3	POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	PZA	105	157.5	210
FRAC. IV	4	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 MTS2, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA.	M2	0.15	0.21	0.28
	4.1	CON SUPERFICIE MENOR A 40 M2	M2	0	0	0
	4.2	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	ML	0.07	0.105	0.14
		VÍA PÚBLICA				
FRAC. V	5	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON	M2	0.14	0.1575	0.175

		MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO; PRIMERO Y ÚNICO.				
	5.1	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y/O EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SEGÚN SEA EL CASO.	M2	0.035	0.07	0.105
	5.2	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES EN LA VÍA PÚBLICA.	ML	0.07	0.105	0.14
	5.3	CONSTRUCCIÓN DE TOPES EN VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y DEACUERDO CON ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE	ML	0.46	0.5285	0.6

		OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.				
		CONSTRUCCIÓN				
	5.4	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERIAS EN CAJON HASTA UNA PROF. DE 40.00 CM. DE ESPESOR, PARA LA APERTURA DE CALLES EN PROPIEDAD PRIVADA Y/O CONDOMINIOS.	M3	0.11	0.1575	0.21
	5.5	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFALTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	M2	0.07	0.105	0.14
	5.6	PAGO DE CUALQUIER ESPECIE ARBOREA O ARBUTIVA. S.M.V.	PZA	1-2	3-4	5-6
FRAC. VI	6	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN DE BANQUETA Y				

		CAMELLÓN.				
	6.1	TAPIALES EN VÍA PÚBLICA TAPIALES EN VÍA PÚBLICA	M2	0.161	0.168	0.175
	6.2	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIORES DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN. S.M.V.	PZA	CHICO 2-5	MEDIANO 6-15	GRANDE 16-50
	6.2.1	DE 5 A15 CM. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	PZA	7	14	21
	6.2.2	DE 16 A 40 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA.	PZA	10.5	19.25	28
	6.2.3	DE 40 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA.	PZA	14	24.5	35
	6.3	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.	ML	0.07	0.14	0.21
	6.4	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.	M2	0.07	0.14	0.21

	6.5	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE DE VÍA PÚBLICA.	ML	2.1	3.675	5.25
FRAC. VII	7	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.1	0.14	0.2
		CONSTRUCCIÓN				
FRAC. VIII	8	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS Ó TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE	ML	0.6	9.00	12

		ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.				
	8.1	INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA	10	20	30
	8.2	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA	14	25	35
	8.3	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO Ó SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS.	MANIOBRA	7	8.75	10.5
	8.4	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, YA SEA DE CONCRETO Ó MADERA, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC.	PZA	0.7	2.1	3.5
FRAC. IX	9	ANUNCIOS LUMINOSOS POR M2				

	9.1	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA Ó COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL HABITABLE DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTÁMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	0.7	2.1	3.5
	9.2	ANUNCIO EN LA PARED Y BARDAS POR EVENTO.	EVENTO	0.7	4.55	8.4
	9.2.1	ANUNCIO EN LA PARED, POR UN PERÍODO DE UN AÑO, SIEMPRE Y CUANDO NO OBSTRUYA EL PASO PEATONAL O SE OBSTACULICE LA VISUAL VEHICULAR.	M2	8.4	11.2	14
		CONSTRUCCIÓN				
	9.2.2	ANUNCIO EN BARDA	M2	0.7	4.55	8.4

		POR EVENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, PARA UN PERÍODO MÁXIMO DE 1 MES				
	9.3	ANUNCIO EN MANTAS Y RÓTULOS POR METRO Y/O EVENTO	EVENTO	0.7	2.45	4.2
FRAC. X	10	REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS	50% DE DESCUENTO EN LAS MULTAS APLICABLES	0		0
FRAC. XI	11	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN VÍA PÚBLICA, ZONA DE DERECHO DE VÍA Y TECHOS DE PROPIEDADES PARTICULARES SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA Ó COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y	M2	0	0	.9

		FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.				
		DEMOLICIÓN				
FRAC. XII	12	DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA Y EN VIA PÚBLICA.				
	12.1	DE PISOS	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.2	DE MUROS.	M2	0.14	0.175	0.28
	12.3	DE BARDAS.	ML	0.07	0.14	0.21
	12.4	LOSAS DE ONCRETO EN CUALQUIER NIVEL.	ML	0.14	0.245	0.35
	12.5	CASTILLOS Y DALAS.	ML	0.07	0.14	0.21
	12.6	DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTOS DE CONCRETO Ó DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA Ó DERECHO DE VÍA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO	ML			

		HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTAN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. CONSTRUCCIÓN				
	12.6.1	PAVIMENTO DE CONCRETO.	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.6.2	PAVIMENTO ASFÁLTICO.	M2	0.07	0.175	0.28
	12.6.3	PAVIMENTO EMPEDRADO.	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.7	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS.	ML	0.056	0.1155	0.175
		TERRACERÍAS				
FRAC. XIII	13	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD,	M3	0.10	0.15	0.20

		CASA HABITACIÓN, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO. HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 1.00 MTS.				
FRAC. XIV	14	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, EN DIFERENTES PROFUNDIDADES, EN YACIMIENTO DE MATERIAL PETREO, DEPOSITO NATURAL DE ARENA, GRAVA, TEPETATE, TEZONTLE, ARCILLA, PIEDRA O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL DERIVADO DE LA ROCA, QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER UTILIZADO COMO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADAD Y/O EJIDAL	M3	0.10	0.15	0.20

FRAC. XV	15	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Ó PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRAS COMO SIGUE:	M3	0.28	0.35	0.42
	15.1	CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO Ó COLECTOR GENERAL POR M2 EN:				
	15.1.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DESCGA	2.191	3.66	2.926
	15.1.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DESCGA	3.654	6.53	5.481
	15.1.3	HOTELES Y COMERCIOS.	DESCGA	9.135	14.36	10.969
	15.1.4	INDUSTRIAS.	DESCGA	18.277	39.16	36.554
	15.2	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS,				

		CONJUNTOS HABITACIONALES Y EDIFICIOS POR DESCARGA.				
	15.2.1	UNIDADES HABITACIONALES.	DESCGA	18	39	36
	15.2.2	COMERCIOS Ó PLAZA COMERCIAL.	DESCGA	28	70	112
		CONSTRUCCIÓN				
FRAC. XVI	16	EXCAVACIONES EN PROPIEDAD POR CUALQUIER MEDIO, PARA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES, COLOCACIÓN DE ALBAÑALES, REDES DE AGUA POTABLE, DE GAS, TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, ETC. HASTA 2.00 MTS. DE PROFUNDIDAD.	M3	0.105	0.1225	0.14
	16.1	DE 2.00 A 4.00 MTS, DEPROFUNDIDAD.	M3	0.14	0.175	0.21
FRAC. XVII	17	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL	TOMA	1.827	3.91	3.654

		PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.				
	17.1	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS NEGRAS.	UNIDAD	1.05	1.75	2
FRAC. XVIII	18	USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLÚMEN A DEMOLER.	M3	0.21	0.455	0.7
	18.1	EXPLOTACION Y EXTRACCIÓN DE MINA DE ARENA POR CADA M3	M3	0.0658	0.0854	0.105
FRAC. XIX	19	OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA POR M2.				
	19.1	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	6	9	12
	19.2	HOTELES Y COMERCIOS.	M2	6	9	12
	19.3	INDUSTRIAS.	M2	6	9	12
FRAC. XX	20	POR AMPLIACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN TIEMPO MAXIMO DE 1 MES.				

	20.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR DÍA DE:	M2	0.042	0.084	0.126
	20.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, POR DÍA DE:	M2	0.056	0.1085	0.161
	20.3	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	M2	0.07	0.1155	0.161
	20.4	INDUSTRIAS.	M2	0.112	0.231	0.35
		CONSTRUCCIÓN				
		APROBACIÓN				
FRAC. XXI	21	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	21.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.021	0.0385	0.056
	21.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.014	0.028	0.042
	21.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.014	0.0245	0.035
FRAC. XXII	22	APROBACIONES A MODIFICACIONES POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE				

		PREDIOS, POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	22.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.0105	0.0193	0.028
	22.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.0084	0.0165	0.0245
	22.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.007	0.0151	0.0231
FRAC. XXIII	23	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES A FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	23.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.021	0.0385	0.056
	23.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.014	0.028	0.042
	23.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.014	0.0245	0.035
FRAC. XXIV	24	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:				
		VIVIENDAS, HOSPITALES Y				

	24.1	ESCUELAS.	M2	0.021	0.0455	0.07
	24.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	0.035	0.0595	0.084
	24.3	INDUSTRIAS.	M2	0.056	0.1085	0.161
FRAC. XXV	25	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y DE LOTIFICACIONES POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	25.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.014	0.021	0.028
	25.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.0105	0.0175	0.0245
		CONSTRUCCIÓN				
	25.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.007	0.014	0.021
		SUPERVISIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA				
FRAC. XXVI	26	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA.	PZA	4.2	5.6	7
FRAC.		INSPECCIÓN FINAL A				

XXVII	27	LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN.				
	27.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.0175	0.0263	0.035
	27.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	0.021	0.0385	0.056
	27.3	HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS.	M2	0.7	1.05	1.4
FRAC. XXVIII	28	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS , CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, PRECIO SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA (C.O.)	%	1.4	2.1	2.8
FRAC. XXIX	29	OFICIOS DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR M2 EN:				
		VIVIENDAS,				

	29.1	HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	.20	.4	.50
	29.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	.20	.4	.50
	29.3	HOTELES Y COMERCIOS.	M2	.20	.4	.50
	29.4	INDUSTRIAS.	M2	.20	.4	.50
	29.5	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE				
	29.5.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.3	HOTELES Y COMERCIOS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.4	INDUSTRIAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
		U R B A N I S M O				
FRAC. XXX	30	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:				
	30.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y	ML	0.14	0.35	0.56

		ESCUELAS.				
	30.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	ML	0.14	0.35	0.56
		CONSTRUCCIÓN				
	30.3	HOTELES Y COMERCIOS.	ML	0.21	0.455	0.7
	30.4	INDUSTRIAS.	ML	0.21	0.455	0.7
FRAC. XXXI	31	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS PARA:				
	31.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.7	1.4	2.1
	31.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	ML	1.05	3.325	5.6
	31.3	HOTELES Y COMERCIOS	ML	1.05	2.275	3.5
	31.4	INDUSTRIAS.	ML	2.1	3.85	5.6
	31.5	EMPLACAMIENTO DE LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS PARA:				
	31.5.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	PZA	2.1	3.15	4.2

	31.5.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	PZA	3.15	7.175	11.2
	31.5.3	HOTELES Y COMERCIOS.	PZA	3.15	5.075	7
	31.5.4	INDUSTRIAS.	PZA	6.3	8.75	11.2
FRAC. XXXII	32	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL Y USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA PARA:				
	32.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	PZA	1.75	2.45	3.15
	32.2	CONSTANCIA DE USO DE SUELO.	PZA	6	8	10
FRAC. XXXIII	33	APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	33.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.042	0.056	0.07
	33.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.028	0.042	0.056
	33.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.028	0.035	0.042
FRAC. XXXIV	34	SERVICIO DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	PZA	0.56	1.155	1.75
FRAC.	35	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA	ML	0.35	0.875	1.4

XXXV		CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.				
FRAC. XXXVI	36	POR DESLINDE DE TERRENO, SE COBRARÁ POR ML.	ML	0.021	0.0455	0.07
FRAC. XXXVII	37	LICENCIA DE USO DE SUELO. CONSTRUCCIÓN				
	37.1	EN CASAS HABITACION Y ESCUELAS	M2	0.10	0.20	0.30
	37.2	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES	M2	0.40	0.80	1.20
	37.2.1	CON SUPERFICIES HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	M2	0.50	1.00	1.50
	37.2.2	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	M2	0.60	1.20	1.80
	37.3	PARA CENTRAL DE ABASTO, CON SUPERFICIES DE 25,000 A50,000 M2	M2	0.0175	0.0235	0.0294

FRAC. XXXVIII	38	NOMENCLATURA PARA SEÑALAMIENTO DE OBRA EN PROCESO.	PZA	2.1	2.8	3.5
FRAC. XXXIX	39	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	2	3	5
	39.1	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE	REFRENDO	1	2	3
FRAC. XL	40	DICTAMEN DE ELECTRIFICACION				
	40.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DICTAMEN	3.5	4.55	5.6
	40.2	HOTELES Y COMERCIOS.	DICTAMEN	4.9	5.81	6.72
	40.3	CONDOMINIOS, RESIDENCIAS E INDUSTRIAS	DICTAMEN	10.5	12.25	14
		ACTUALIZACIÓN DE				

FRAC. XLI	41	DICTAMEN				
	41.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DICTAMEN	4.9	5.81	6.71
	41.2	HOTELES Y COMERCIOS.	DICTAMEN	6.65	7.805	8.96
	41.3	CONDOMINIOS, RESIDENCIAS E INDUSTRIAS	DICTAMEN	9.45	11.725	14
FRAC. XLII	42	POR EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DOCUMENTO	1	1	1

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTICULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 %
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	3 %
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3 %
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V.
A) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
B) POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
C) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.

V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3 %
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES SOBRE EL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10 %

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA	
a) ORDINARIA :	3 S.M.V.
b) URGENTE :	4 S.M.V
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 SMV
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	4 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:	3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA:	3 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A) HASTA 5,000 M2:	2 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 M2:	3 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 M2:	4 S.M.V

D) DE 15,001 A 30,000 M2:	5 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 M2:	6 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 M2:	7 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	10 S.M.V.
B) DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	11 S.M.V.
C) DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	13 S.M.V.
D) DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	11 .M.V.
E) DE 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	17 S.M.V.
F) DE 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	21 S.M.V
G) DE 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	23 S.M.V.
H) DE 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	25 S.M.V.
I) DE 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	25 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000M2 ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE.	

A) HASTA 100 M2:	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2:	5 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2:	7 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2:	9 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2:	11 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2, SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	3 S.M.V.
B) DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	5 A 10 S.M.V
C) DICTÁMENES PARCIALES:	20 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL: a).- EN UNA HOJA TAMAÑO OFICIO: b).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO: c).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90: d).- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS:	 2 S.M.V. 5 S.M.V. 6 S.M.V. 1 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	5 S.M.V
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	6 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR:	7 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ UN DÍA DE	

SALARIO MÁS POR CADA 10 KILÓMETROS.	
IX.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL DE PREDIOS	
A) COPIA CERTIFICADA:	4 A 10 S.M.V
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	5 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	15 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 S.M.V.

III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 2 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	.5 A 2 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	3 A 10 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	1 A 5 S.M.V.
IX- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	.5 A 2 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	3 A 4 S.M.V.
II.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 A 4 S.M.V.

B) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 S.M.V.
E) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	2 S.M.V.
b) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	4 S.M.V.
F) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	4 S.M.V.
G) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	4 S.M.V.
H) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a) POR HOJA	2 S.M.V.
I) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS,	
J) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	2 S.M.V.
K) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	4 S.M.V.
L) LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIA CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
M) LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
D) CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICION DE COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL INCLUYENDO PAPEL SELLADO POR CADA HOJA	
A).- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES	2 A 3 S.M.V.
II.- REGISTROS DE NACIMIENTOS	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORANEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 3 S.M.V
E).- REGISTRO DE ADOPCIONES	3 S.M.V
III.- MATRIMONIOS	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	8 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DIAS HABILES	15 S.M.V
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES	12 A 25 S.M.V.
D).- EN DOMICILIO PARTICULAR SABADO, DOMINGO Y DIAS FESTIVOS	12 A 40 S.M.V.
E).- CAMBIO DE REGIMEN CONYUGAL	10 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	20 A 50 S.M.V.
B).- REGISTRO DE DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL	10 S.M.V.
V.- HABILITACIÓN DE EDAD	1 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL O MUNICIPAL CUANDO ALGUNO DE LOS CONTRIBUYENTES SEA ORIGINARIO DE OTRO MUNICIPIO.	2 A 3 S.M.V

VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 SM.V.
VIII.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 2 S.M.V.
IX.- INSERCIONES	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO	3 A 4 S.M.V
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO	3 A 4 S.M.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCION	3 A 4 S.M.V
D).- EN OTRO TIPO DE ACTAS	3 A 4 S.M.V
X.- COTEJO DE ACTAS	1 S.M.V.
XII.- BUSQUEDAS	
A).- REGISTROS DE NACIMIENTO	1 A 2 S.M.V.
B).- DE REGISTROS DE MATRIMONIO	2 A 3 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCION	2 A 3 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APENDICE	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTO DE LOS ANTERIORES	3 A 4 S.M.V
XIII.- REGISTRO DE DEFUNCION	2 A 4 S.M.V.
XIV.- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	2 A 3 S.M.V.
XV.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	2 A 3 S.M.V.
XVI.- TRASLADOS FUERA DEL PAIS	8 A 10 S.M.V.
XVII.- POR OMISION DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCION DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CODIGO FAMILAR VIGENTE EN EL ESTADO)	80 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARAN LOS SERVICIOS PUBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARAN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCION LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICION DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PUBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRAN LAS ACTAS,	

CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMAS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. A) EN LA CABECERA MUNICIPAL B) EN LAS COMUNIDADES	 150 A 500 S.M.V 100 A 300 S.M.V.
II.- POR LA LICENCIA NUEVA EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO. III. POR LA LICENCIA NUEVA PARA GIROS COMERCIALES QUE NO VENDAN MERCANCÍA CON CONTENIDO DE ALCOHOL A) EN LA CABECERA MUNICIPAL B) EN LAS COMUNIDADES	300 A 1500 S.M.V DE 5 A 100 S.M.V. DE 5 A 80

	S.M.V.
IV.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. A).- EN LA CABECERA MUNICIPAL B).- EN LAS COMUNIDADES	 20 A 200 S.M.V 15 A 100 S.M.V.
IV.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO A) BOTANERA, CANTINA O BAR…… B) CENTROS NOCTURNOS…… C) SALONES DE FIESTA…… D) RESTAURANTE BAR…….. E) COCINAS ECONÓMICAS Y RESTAURANTES……. F) HOTEL RESTAURANTE BAR…… G) BILLARES……..	 50 A 100 S.M.V. 120 A 1000 S.M.V. 20 A 50 S.M.V. 25 A 40 S.M.V 20 A 30 S.M.V. 35 A 60 S.M.V.

	30 A 50 S.M.V.
V.- OTROS GIROS (POR LA REVALIDACIÓN ANUAL)	5 A 100 S.M.V
VI.- AMPLIACIÓN DE HORARIO (HORAS EXTRAS) A) DE 21:00 A 24:00 HORAS B) DE 0:00 A 3:00 HORAS C) DE 3:00 A 6:00 HORAS	 4 S.M.V. 8 S.M.V. 10 S.M.V.
VII.- POR EL PERMISO (PAGO POR EVENTO)	25 A 50 S.M.V.
VIII.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO O CAMBIO DE PROPIETARIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO POR CADA CONCEPTO.	15 A 20 S.M.V.
IX.- REVALIDACIÓN ANUAL DE MINI SUPER, ULTRAMARINOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	1 A 2.4 S.M.V.
II.- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	1.5 A 1.8 S.M.V.

III.- PORCINO	1.5 A 1.8 S.M.V.
IV.- OVINO CAPRINO	1.5 A 1.8 S.M.V.
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	1 A 6 S.M.V.
VI.- CONEJOS Y OTROS	1 A 6 S.M.V.
VII.- AVES SACRIFICADAS	1 A 1.2 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO.	
I.- USO DE BASCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	.03 S.M.V.
II.- PESADA DE PIELES:	
A) POR PIEL	.03 S.M.V.
III.- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	.03 S.M.V.
IV.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO	.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	.03 S.M.V.
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 23.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
VENTA DE SUBPRODUCTOS.	
I.- SANGRE POR KG.	.2 S.M.V
II.-ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	.3 S.M.V
III.- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	.1 S.M.V

ARTÍCULO 24.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	.5 A .6 S.M.V
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 S.M.V
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	.1 A 10 S.M.V
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	.1 A 10 S.M.V
VI.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	.2 A.50 S.M.V
VII.- GUÍAS DE TRANSPORTE	.2 A .50 S.M.V
VIII.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
IX.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
X.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	.75 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	.003 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 26.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 S.M.V.
II.- RESTO DE LA CIUDAD	.5 S.M.V.
III.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	6 S.M.V.
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 S.M.V.

III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	12 S.M.V.

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESOS POR MES.	3 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR MES.	6 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 POR MES.	6 S.M.V
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.
VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705

	S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 30.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O

INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	**TARIFA 2013**
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
B) TARIFAS MENSUALES	
c) DOMÉSTICA	.81 SMV
d) COMERCIAL	1 SMV
C) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
c) DOMÉSTICA	12 SMV
d) COMERCIAL	13 SMV
D) RECONEXIÓN	
e) DOMÉSTICA	2.5 SMV
f) COMERCIAL	3 SMV
E) CAMBIO DE PROPIETARIO	
g) DOMÉSTICA	1 SMV
h) COMERCIAL	2 SMV

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 31.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

E) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
c) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
d) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
F) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
d) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 100 S.M.V.
e) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
f) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	50 A 900 S.M.V.
G) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
d) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
e) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
f) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	2.5 SMV
H) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	.05 SMV

CAPÍTULO SÉPTIMO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL TÍTULO SEXTO ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 33.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE

HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APARTADO A.- INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR.	
I.- PLACAS.	
A) FALTA DE PLACAS:	3 A10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 S.M.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 10 S.M.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	20 A 150 S.M.V
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	25 A 40 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A) NO ADHERIRLA:	3 S.M.V.
B) NO TENERLA:	3 S.M.V
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	4 A 10 S.M.V
B) PERMITIR EL PROPIETARIO, LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	10 A 20 S.M.V
C) ILEGIBLE	10 S.M.V.

D) CANCELADO O SUSPENDIDO:	20 S.M.V.
IV.- LUCES.	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 10 S.M.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 S.M.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	5.0 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3 A 5 S.M.V.
V.- FRENOS.	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 5 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA:	2 A 5 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5S.M.V.
C) VELOCÍMETRO:	1 A 5 S.M.V.

D) SILENCIADOR:	3 A 5 S.M.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 5 S.M.V
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5 S.M.V.
G) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5 S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 5 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 5 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA	5 A 10 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 10 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 A 5 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 10 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 5 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	10 A 20 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 5 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS	3 A 5 S.M.V.

PROHIBIDAS:	
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 5 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 5 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 10 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 5 S.M.V
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 5 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 5 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	6 A 10 S.M.V
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 10 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 10 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	50 A 100 S.M.V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 5 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.

28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 5 S.M.V
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 5 S.M.V
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 5 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIAS DE PASO AL PEATÓN:	4 A 10 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 15 S.M.V
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 20 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 5 S.M.V
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	20 A 30 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A) EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 5 S.M.V
B) EN FORMA INCORRECTA:	2 A 5. S.M.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 5 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	3 A 5 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE	

VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	3 A 5 S.M.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	3 A 5. S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 A 5 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA:	6 A 10 S.M.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE	3 A 5 S.M.V.
J) EN DOBLE FILA	3 A 5 S.M.V.
K) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	3 A 5 S.M.V.
L) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 5 S.M.V
M) POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS:	3 A 5 S.M.V.
X.- VELOCIDAD	
A) MANEJAR CON EXCESO.	10 A 20 S.M.V.
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	4 A 10 S.M.V.
C) CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 5 S.M.V.
XI.- REBASAR.	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 S.M.V.
B) EN ZONA DE PEATONES	6 A 10 S.M.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 S.M.V
D) POR EL ACOTAMIENTO	6 A 10 S.M.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	6 A 10 S.M.V.

XII.- RUIDO	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	5 A 10 S.M.V.
B) PRODUCIRLO CON EL ESCAPE	2 A 5 S.M.V.
XIII.- ALTO	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	3 A 5 S.M.V.
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 S.M.V.
C) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE LETREROS	3 A 5 S.M.V.
D) ABANDONO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.	5 S.M.V
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A) ALTERARLOS	50 A 100 S.M.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	3 A 5 S.M.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	3 A 5 S.M.V.
E) TAXISTAS, POR LEVANTAR PASAJE FUERA DE SU ÁREA DE INFLUENCIA	10 A 20 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	50 A 100 S.M.V.
NOTA IMPORTANTE: SE REDUCIRÁ HASTA EL 10% DE DESCUENTO EN LAS TARIFAS ANTERIORES SI EL PAGO SE HICIERA LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN.	

APARTADO B.- PROTECCIÓN CIVIL	
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	
PLANTELES EDUCATIVOS, FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS DONDE HAY AFLUENCIA DEL PÚBLICO.	
I.-INCUMPLIMIENTO A ENTREGAR LO SIGUIENTE:	
A) PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 200 S.M.V.
B) PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL	10 A 100 S.M.V.
C) PROGRAMAS DE SIMULACROS Y SU REALIZACIÓN PROGRAMADA	10 A 200 S.M.V.
D) COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN ADECUADA	5 A 20 S.M.V.
E) COLOCACIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD REGLAMENTARIO	5 A 20 S.M.V.
DE LAS SANCIONES OPERATIVAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS	
II.- DE LAS INSPECCIONES	
A) NEGARSE A LA INSPECCIÓN OCULAR EN CASO DE RIESGO INMINENTE	10 A 200 S.M.V.
B) INCUMPLIMIENTO AL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN ACTA CIRCUNSTANCIADA.	60 A 100 S.M.V.
III.- DEL USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS L.P.	
A) INCUMPLIMIENTO A RESTRICCIONES EN EL MANEJO DE INSTALACIONES DE GAS LP	10 A 200 S.M.V.
B) CAUSEN DAÑOS A TERCEROS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE GAS L.P.	10 A 200 S.M.V.
C) LA FALTA DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y/O RESPONSIVA	10 A 100

TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN ADECUADA DE GAS LP.	S.M.V.
IV.- DEL TRÁNSITO, TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO.	
A) LA FALTA A LA PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA URBANA QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS DE ALTO RIESGO. OBSERVANDO LA EXCLUSIÓN SEÑALADA EN EL REGLAMENTO.	20 A 30 S.M.V.
B) INCUMPLIMIENTO A LA TRANSPORTACIÓN, CARGA Y DESCARGA, ASÍ COMO ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TÓXICOS Y EXPLOSIVOS EN ZONA URBANA SIN PREVIO AVISO AL AYUNTAMIENTO.	20 A 30 S.M.V

APARTADO C.- BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
MULTAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.	
I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;	3 A 10 S.M.V
II.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;	5 A 10 S.M.V.
III.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES;	2 A 5 S.M.V.
IV.- PINTAR EN LAS FACHADAS, BARDAS O MUROS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, ADEMÁS DEBERÁ DE REPARAR LA FACHADA.	3 A 5 S.M.V
V.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DEL CUERPO DE BOMBEROS, DE LA CRUZ ROJA, DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS;	20 A 25 S.M.V.
VI.- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO;	4 A 10 S.M.V.
VII.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS	25 A 100

AUTORIZADOS PARA ESTE EFECTO;	S.M.V.
VIII.- HACER ESTALLAR COHETES O ARTEFACTOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE;	2 A 5 S.M.V.
XIX.- PORTAR INSTRUMENTOS DE CUALQUIER ESPECIE QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA AGREDIR Y NO TENGAN APLICACIÓN EN ACTIVIDADES LABORALES O RECREATIVAS;	3 A 5 S.M.V
XX.- ENCONTRARSE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 4 S.M.V.
XXI.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, EN LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE TRANSPORTE, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	20 A 30 S.M.V.

APARTADO D.- CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL				
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL (TASADO EN S.M.V)				
I.- CONSTRUCCIÓN				
	UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	SANCIÓN	7-9	528.5-530	1050-1051
B).- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS	M2	0.21-0.23	0.35-0.37	0.28-0.30

APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS.				
C) SANCIÓN POR OCUPACIÓN Ó INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC.	M2	7-9	10.5-12.0	14-16
D) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS Ó TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE LA BANQUETA Ó VIALIDAD.	DESCARGA	7-9	10.5-12.00	14-16
E) SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	M3	1.4-1.8	2.45-3.50	3.5-4.5
F) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA.	DESCARGA	7-9	10.5-12.00	14-16.00

SECCIÓN SEGUNDA

OTROS APROVECHAMIENTOS

EN MATERIA DE ECOLÓGICA

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	**CUOTA**
EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
B) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 20 S.M.V.

b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	30 A 50 S.M.V.
c) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	8 A 15 S.M.V.
d) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	10 A 30 S.M.V.
e) VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	3 A 10 S.M.V.
B) **DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA**	
d) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
e) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
f) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
C) **AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.**	1 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.

II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL MUNICIPIO.	1 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.
XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS,	1 A 50 S.M.V.

COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES,	1 A 30 S.M.V.

MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

ARTÍCULO 35.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

SECCION TERCERA

REZAGOS

ARTÍCULO 36.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

RECARGOS

ARTÍCULO 37.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE LA PARTICIPACIÓN DEL 50% DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
B) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE

h) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
i) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
j) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
k) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
l) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
m) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
n) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 44.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADO, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DE IMPUESTO PREDIAL PAGANDO LA ANUALIDAD EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

ARTICULO 46.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DURANTE EL MES DE ENERO PODRÁN RECIBIR EL 20% DE CONDONACIÓN, EN FEBRERO EL 15% Y EN MARZO EL 10%.

ARTICULO 47.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ OTORGÁRSELES UNA CONDONACIÓN A EFECTO DE QUE PAGUEN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS EN IMPUESTOS Y DERECHOS, SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 50.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO MUNICIPIO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 51.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 52.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE AMACUZAC O LOS CONCESIONARIOS, PODRÁN RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 53.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 54.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PODRÁ RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 55.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014, SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 58.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL MUNICIPIO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 59.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE

BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES Y COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EL PAGO A PLAZOS DE SUS CONTRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ AUTORIZADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD ES UNIPERSONAL Y NO PUEDE SER DELEGADO A OTRO FUNCIONARIO FISCAL.

EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTICULO 61.- DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES. LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADO, CAPACIDADES

DIFERENTES Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES CONDONARÁ EL 50% DE IMPUESTO PREDIAL PAGANDO LA ANUALIDAD EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIENDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

OCTAVO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

DÉCIMO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- POR ACUERDO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO, LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES LOS COBRARÁ EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, BASÁNDOSE EN LAS CUOTAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO PARA PROPONER LAS TABLAS DE VALORES DE LOS PREDIOS Y CUOTAS Y TARIFAS PARA COBRAR POR SÍ MISMO LAS CONTRIBUCIONES CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MISMAS QUE DEBERAN SER APROBADAS ANTES DE SU APLICACION

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión, en lo general, el dictamen; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye la Secretaria para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: En contra.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En contra.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: En contra.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En contra.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: En contra.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: En contra.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: En contra.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: En contra.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: En contra.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: En contra.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: En contra.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: En abstención.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: En contra.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: En contra.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: En contra.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: En contra.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: En contra.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: En contra.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: En contra.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: En contra.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En contra.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron en pro 2 diputados, votaron en contra 22 diputados y se abstuvo 1 diputado.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, se desecha el dictamen.

Notifíquese al ayuntamiento de Amacuzac, en términos del artículo 32 constitucional, párrafo séptimo.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Ayala, Morelos.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA MORELOS,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DECIMA QUINTA DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO PM/0439/2013 DE LA MISMA FECHA, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLATIVOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYALA EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PUBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISION CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS

DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO

RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANALISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACION QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISION DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISION ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURIDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISION DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISION CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISION EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISION CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, SERÁN POR LA CANTIDAD DE $258,600,035.03 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEICIENTOS MIL

TREINTA Y CINCO PESOS 03/100M.N.) EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	258,600,035.03
4.1. IMPUESTOS	37,078,275.00
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	20,000,000.00
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	20,000,000.00
4.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,000,000.00
4.1.3.1 IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	5,000,000.00
4.1.7 ACCESORIOS	4,154,525.00
4.1.7.1 RECARGOS DE IMPUESTOS	153,525.00
4.1.7.2 MULTAS	1,000.00
4.1.7.3 GASTOS DE EJECUCIÓN (GASTOS DE COBRANZA)	4,000,000.00
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	7,923,750.00
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	7,923,750.00
4.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,923,514.00
4.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	2,736,757.00
4.3.1.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	50,000.00
4.3.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS POR COOPERACIÓN	2,686,757.00
4.3.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	186,757.00
4.4. DERECHOS	30,753,495.00
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	30,728,495.00
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	$ 300,000.00
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	$ 20,000.00
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	$ 1,800,000.00
4.4.3.4. USO DEL RASTRO MUNICIPAL	$ 1,000.00
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	$ 260,000.00
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	$ 2,400,000.00
4.4.3.7. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	$ 4,800,000.00
4.4.3.8. POR USO DE SUELO	$ 2,400,000.00
4.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	$ 1,100,000.00
4.4.3.10. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	$ 50,000.00
4.4.3.11. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA	$ 1,000.00

VÍAPÚBLICA.	
4.4.3.12. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	$ 2,300,000.00
4.4.3.13. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	$ 5,000.00
4.4.3.14 SERVICIOS DE MERCADO	$ 5,000.00
4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PUBLICA	$ 5,000.00
4.4.3.16 POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	$ 560,000.00
4.4.3.17. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	$ 500,000.00
4.4.3.18. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	$ 10,949,495.00
4.4.3.19. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	$ 2,000,000.00
4.4.3.20. OTRO TIPO DE DERECHOS	$ 1,260,000.00
4.4.3.21 DEL CORRALÓN	$ 12,000.00
4.5. ACCESORIOS	25,000.00
4.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,000.00
4.5.1.1 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	10,000.00
4.5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	15,000.00
4.5.2.1 PRODUCTOS FINANCIEROS	15,000.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	1,270,000.00
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,270,000.00
4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA	630,000.00
4.6.1.2 DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO	300,000.00
4.6.1.3 DE LA INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	20,000.00
4.6.1.4 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA	20,000.00
4.6.1.5 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES	20,000.00
4.6.1.6 DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES	30,000.00
4.6.1.7 REINGRESOS	20,000.00
4.6.1.8 ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	30,000.00
4.6.1.9 INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE	30,000.00
4.6.1.10. OTROS INGRESOS	160,000.00
4.6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	10,000.00
4.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	10,000.00
4.7.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS CENTRALIZADOS	10,000.00
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	186,539,751.03
4.8.1. PARTICIPACIONES	119,554,878.03
4.8.1.1 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	113,845,790.00

4.8.1.2 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,083,083.33
4.8.1.3 CUOTA I.E.P.S. A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	692,751.70
4.8.1.4 PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES	3,933,253.00
4.8.2. APORTACIONES	66,984,873.00
4.8.2.1 APORTACIONES FEDERALES	62,834,873.00
4.8.2.1.1 RAMO 33 FONDO 3	21,334,293.00
4.8.2.1.2. RAMO 33 FONDO 4	28,400,580.00
4.8.2.1.3 PROGRAMA HÁBITAT	2,000,000.00
4.8.2.1.4 SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	3,000,000.00
4.8.2.1.5 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1,700,000.00
4.8.2.1.6 FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS	6,400,000.00
4.8.2.2 APORTACIONES FEDERALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	4,150,000.00
4.8.2.2.1 PRODDER	2,000,000.00
4.8.2.2.2 PROSANEAR	2,000,000.00
4.8.2.2.3 INCENTIVOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	150,000.00
4.8.2.3 APORTACIONES ESTATALES	3,933,253.00
4.8.2.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (F.A.E.D.E)	2,933,253.00
4.8.2.3.2 FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	1,000,000.00
4.8.3 CONVENIOS	20,000.00
4.8.3.1. MULTAS POR FALTA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	20,000.00
4.8.3.2 POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	0.00
4.8.3.3 OTROS CONVENIOS	0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	10,000,000.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	10,000,000.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 3.-EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A

LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
c) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1) CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2) SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
d) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4.1.3.1 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
4.1.3.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

4.1.7 ACCESORIOS

4.1.7.1 RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

4.1.7.2 MULTAS

ARTICULO 7.- ES ACCESORIO QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL DEL ESTADO DE MORELOS.

|4.1.7.3 GASTOS DE EJECUCIÓN (GASTOS DE COBRANZA)

ARTÍCULO 8.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

B)	GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

SECCIÓN TERCERA

4.1.8. OTROS IMPUESTOS

4.1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 9.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN ÚNICA

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

4.3.1.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

4.3.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS POR COOPERACIÓN

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

4.3.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

CAPÍTULO CUARTO

4.4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 11.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.4. SERVICIOS MUNICIPALES	

4.4.4.1.	POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
d)	PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	0.17 A .02 S.M.G.V.
e)	LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	.02 S.M.G.V.
f)	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	5 A 24 S.M.G.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.		
	SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
g)	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1)	BASURA COMBINADA	1.7 A 8 S.M.G.V.
2)	BASURA ORGÁNICA	2 A 3 S.M.G.V.
3)	CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	2 S.M.G.V.
4)	FIERRO	4 S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES		
D.	DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
d)	POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	25 A 40 S.M.G.V.
e)	POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10 S.M.G.V.
f)	REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	8 S.M.G.V.
E.	EXHUMACIONES	
e)	EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	6 S.M.G.V.
f)	EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 S.M.G.V.
g)	POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
h)	TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.G.V.
F.	ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
d)	INDIVIDUAL	5 S.M.G.V.
e)	FAMILIAR	8 S.M.G.V.
G.	SERVICIOS DIVERSOS	
5)	TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.G.V.
6)	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	3 S.M.G.V.
H.	NICHOS :	
3)	ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	

		5 S.M.G.V.
4)	DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	8 A 20 S.M.G.V.
I.	POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
e)	TABIQUE O CEMENTO	2 A 4 S.M.G.V.
f)	GRANITO	4 A 6 S.M.G.V.
g)	MÁRMOL U OTRO MATERIAL	8 A 9 S.M.G.V.
h)	COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 S.M.G.V.
i)	CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	16 S.M.G.V.
J.	CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	5 S.M.G.V.
K.	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
3)	POR COPIA CERTIFICADA	1 A 5 S.M.G.V.
4)	CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

4.4.4.2. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 13.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.		
E)	EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
c)	ORDINARIAS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
d)	URGENTES.	DE 1.5 A3 S.M.G.V.
F)	REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
e)	EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO

f) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	DE 2 A 10 S.M.G.V.
g) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	DE 4 A 6 S.M.G.V.
h) REGISTRO DE ADOPCIONES	DE 4 A 6 S.M.G.V.
G) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
e) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	DE 10 A 12 S.M.G.V.
f) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	25 A 28 S.M.G.V.
g) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	45 A 50 S.M.G.V.
h) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7 A 10 S.M.G.V.
H) REGISTRO DE DIVORCIOS	6 A 12 S.M.G.V.
I) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
Q) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	3 A 6 S.M.G.V.
R) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	4 A 7 S.M.G.V.
S) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.G.V.
T) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 A 3 S.M.G.V.
U) RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	2 A 4 S.M.G.V.
V) INSERCIÓN DE ACTAS	3 A 8 S.M.G.V.
W) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1 A 4 S.M.G.V.
X) COTEJO DE ACTAS	1.5 A 3 S.M.G.V.
Y) BÚSQUEDAS	
e) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.G.V.

f)	DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.G.V.
g)	DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.G.V.
h)	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.G.V.
Z)	REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1.5 A 3 S.M.G.V.
1)	REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	1 A 2 S.M.G.V.
AA)	TRASLADOS DE CADÁVER	
1)	DENTRO DEL ESTADO	4 A 8 S.M.G.V.
2)	FUERA DEL ESTADO	5 A 10 S.M.G.V.
3)	FUERA DEL PAÍS	5 A 10 S.M.G.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS

PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

USO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL RASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		**CUOTA**
4.4.3.4. POR USO DEL RASTRO MUNICIPAL:		
D)	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	DE 0.05 A 6 S.M.G.V.
E)	ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	DE 1 A 3 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
B) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1.1)ORDINARIAS	DE 2 A 4 S.M.G.V.
1.2) URGENTES	DE 3 A 7 S.M.G.V.
H) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	
1) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS	DE 2 A 5 S.M.G.V.
2) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	DE 2 A 6 S.M.G.V.
I) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35CM DE ANCHO POR PLANO	
1) A DOS ESPACIOS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
2) A UN ESPACIO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3) COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	DE 1 A 6 S.M.G.V.
5) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 4 EL 50% DE LA CUOTAS RESPECTIVAS	
6) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE .90 A 2 S.M.G.V.
J) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1) POR UN PERIODO NO MAYOR DE 5 AÑOS	DE .50 A 3 S.M.G.V.

2)	POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	DE 1 A 4 S.M.G.V.
K)	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	
1)	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	DE 4 A 9 S.M.G.V.
2)	CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	DE 1 A 5 S.M.G.V.
3)	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	DE 1 A 5 S.M.G.V.
4)	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
5)	EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL	1 S.M.G.V.
L)	BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	DE 1 A 2 S.M.G.V.
M)	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ SE LIQUIDARAN:	
1)	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	DE 1 A 4 S.M.G.V
2)	RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA	DE 2 A 4 S.M.G.V.
3)	COPIAS CERTIFICADAS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
4)	ACTA DE HECHOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
5)	ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
6)	INFORMACIONES TESTIMONIALES	DE 1 A 2 S.M.G.V.

7)	CONVENIOS EXTRAJUDICIALES	DE 1 A 2 S.M.G.V.
8)	ACTA DE CONCUBINATO	DE 1 A 2 S.M.G.V.
9)	CONSTANCIA DE BAJOS RECURSOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
10)	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
11)	CONSTANCIA DE INGRESOS ECONÓMICOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
12)	ACTA DE ABANDONO DE HOGAR	DE 1 A 2 S.M.G.V.
N)	POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	1 S.M.G.V.
O)	EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE GRADO DE INTOXICACIÓN	DE 1 A 5 S.M.G.V.
P)	REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	DE 1.5 A 5 S.M.G.V.
Q)	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE 1 A 8 S.M.G.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.-SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS, QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE LIQUIDARAN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	

CONCEPTO		TARIFA
A)	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN: (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES).	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIAS.	DE 0.9 A 1.0 S.M.G.V.
5)	OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B)	POR ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.30 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIAS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
5)	OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
C)	POR ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE COBRARÁ POR PIEZA EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIAS.	DE 4 A 8

CONCEPTO	TARIFA
	S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
D) POR ACTUALIZACIÓN DE NÚMERO OFICIAL POR PIEZA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 1 A 2 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
4) INDUSTRIAS.	DE 4 A 6 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
E) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.25 A 0.35 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
4) INDUSTRIAS.	DE 0.25 A 0.50 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
F) POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.08 A 0.25

CONCEPTO		TARIFA
		S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
4)	OTROS.	DE 0.16 A 0.5 S.M.G.V.
G)	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.5 A 1 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 0.8 A 1.20 S.M.G.V.
5)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
H)	POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.06 A 0.18 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
5)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
I)	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.2 A 0.7

CONCEPTO		TARIFA
		S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.3 A 0.9 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.4 A 1.0 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 0.7 A 1.5 S.M.G.V.
5)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.10 A 0.16 S.M.G.V.
J)	POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2 DE SUPERFICIE, POR DÍA EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.19 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.09 A 0.3 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.4 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 0.18 A 0.6 S.M.G.V.
5)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
K)	POR APROBACIÓN DE PLANOS DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12

CONCEPTO		TARIFA
		S.M.G.V.
5)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
L)	POR APROBACIÓN DE PLANOS QUE EXCEDAN DE 201 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A DE 0.32 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
5)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
M)	POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 S.M.G.V.
5)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
N)	POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.

CONCEPTO		TARIFA
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A 0.32 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
5)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
O)	POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DÍA VENCIDO EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
5)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.03 S.M.G.V.
P)	POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN DE 201.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DIA VENCIDO EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
5)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 0.02 A 0.05

CONCEPTO		TARIFA
	DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	S.M.G.V.
Q)	POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	
1)	HASTA 2.00 ML DE ALTURA	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
2)	HASTA 2.50 ML DE ALTURA	DE 0.08 A 0.16 S.M.G.V.
3)	HASTA 3.00 ML DE ALTURA	DE 0.09 A 0.18 S.M.G.V.
4)	DE 3.00 ML DE ALTURA EN ADELANTE	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
R)	CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
S)	POR INSTALACIÓN DE PUERTA O ZAGUÁN POR PIEZA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
T)	POR CONSTRUCCIÓN DE:	
1)	ALBERCA POR METRO CUBICO	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
2)	PISOS PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
3)	CISTERNAS DE HASTA 10.00 M3 POR METRO CUBICO	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
4)	CISTERNAS QUE EXCEDAN 10.00 M3 POR CADA M3 EXCEDENTE, POR METRO CUBICO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
5)	POZO DE ABSORCIÓN EXCLUSIVO PARA AGUAS PLUVIALES, POR PIEZA.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
6)	COLOCACIÓN DE TAPIALES EN VÍA PÚBLICA HASTA POR 30 DÍAS, POR METRO LINEAL	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
7)	FOSA SÉPTICA O BAÑO SECO, POR PIEZA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
8)	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR METRO CÚBICO	DE 0.3 A 0.5

CONCEPTO		TARIFA
		S.M.G.V.
9)	JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	DE 10 A 20 S.M.G.V.
10)	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
11)	EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO POR METRO CUBICO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
12)	DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NATURAL DE TERRENO, POR METRO LINEAL	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
13)	CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
U)	POR DEMOLICIONES DE:	
1)	CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
2)	BARDAS POR METRO LINEAL	DE 0.08 A 0.25 S.M.G.V.
3)	CAMELLÓN O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.06 A 0.15 S.M.G.V.
V)	USO DE EXPLOSIVOS EN DEMOLICIONES, POR METRO CUBICO	DE 0.01 A 0.05 S.M.G.V.
W)	POR EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.30 A 1.20 ML DE ANCHO, PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA DE CUALQUIER TIPO, DRENAJE O AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL EN:	
1)	TERRACERÍA	DE 0.1 A 0.4 S.M.G.V.
2)	PAVIMENTOS PÉTREOS	DE 0.2 A 0.5 S.M.G.V.
3)	PAVIMENTOS DE CONCRETO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
4)	PAVIMENTOS DE ASFALTO	DE 0.4 A 0.8 S.M.G.V.

CONCEPTO		TARIFA
5)	EL PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRÓ, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	DE 0.5 A 5.0 S.M.G.V.
X)	PERFORACIÓN DE POZO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE COBRARÁ POR CADA UNA EN:	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 40 A 80 S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 50 A 100 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 60 A 120 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 70 A 140 S.M.G.V.
Y)	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
Z)	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LOS INSPECTORES DE OBRA DEL ÁREA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAUSARA UNA MULTA ADICIONAL POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
AA)	ANTENA POR UNIDAD PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	DE 2000 A 5000 S.M.G.V.
1)	POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR METRO CUADRADO	DE 5 A 50 S.M.G.V.
2)	POR ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 10 A 20 S.M.G.V.
BB)	REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
1)	PERSONA FÍSICA	DE 15 S.M.G.V.
2)	PERSONAL MORAL	DE 20 S.M.G.V.
CC)	REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
1)	PERSONA FÍSICA	DE 10 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
2) PERSONA MORAL	DE 15 S.M.G.V.
DD) CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
1) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSA DE INMUEBLE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
2) CON POSTES SOBRE PISO CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	DE 5 A 10 S.M.G.V.
3) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	DE 2 A 4 S.M.G.V.
EE) REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	
1) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1.1) PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.15 A 0.3 S.M.G.V.
1.2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
1.3) HOTEL Y COMERCIO	DE 0.25 A 0.5 S.M.G.V.
1.4) INDUSTRIA	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
1.5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.04 A DE 0.08 S.M.G.V.
2) POR METRO CUBICO DE CONSTRUCCIÓN	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
3) FOSA SÉPTICA POR PIEZA	DE 0.8 A 2 S.M.G.V.
4) ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	DE 0.5 A 0.15 S.M.G.V.
5) NUMERO OFICIAL, POR PIEZA	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
6) APROBACIÓN DE PLANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.

CONCEPTO		TARIFA
7)	OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
8)	BARDA DE CUALQUIER ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
9)	CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO POR PIEZA	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
FF)	POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE, POR EXPEDIENTE	DE 2 A 4 S.M.G.V.
GG)	COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR FOJA	
1)	COPIA SIMPLE	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
2)	COPIA CERTIFICADA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
HH)	COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO) EL COBRO MENSUAL SERA DE:	
1)	PARADEROS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	DE 1 A 1.5 S.M.G.V.
2)	POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
3)	INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4)	CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
5)	INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
6)	POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
II)	POR REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	
1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.04 A 0.08

CONCEPTO		TARIFA
		S.M.G.V.
2)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
3)	HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.06 A 0.12 S.M.G.V.
4)	INDUSTRIA.	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
JJ)	LA CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY. SERÁ DE:	6 S.M.G.V.
KK)	LA TARIFA A PAGAR POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SERÁ	DE 2.20 S.M.G.V.
LL)	A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE AYALA, ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO:	
1)	DE 5 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	30%
2)	DE 11 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.	40%
3)	DE 21 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN ADELANTE.	50%
MM)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1)	POR DOCUMENTO	2 S.M.G.V
2)	POR PLANO	3 S.M.G.V.

ARTICULO 17.- LOS DERECHOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARAN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O VÍA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CONCENTRADORA QUE DESIGNE EL MUNICIPIO.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	
1) DIVISIÓN	
1.1) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	DE 8 A 10 S.M.G.V.
1.2) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 3 A 5 S.M.G.V.
1.3) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%
2) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
2.1)DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.03 A 0.08 S.M.G.V.
2.2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.02 A 0.06 S.M.G.V.
2.3)DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.02 A 0.05 S.M.G.V.
B) DIVISIÓN DE APERTURA DE CALLE:	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
3) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%

CONCEPTO		TARIFAS
4)	POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
5)	SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
6)	POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
C)	FUSIÓN:	
1)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	DE 8 A 10 S.M.G.V.
2)	POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 3 A 5 S.M.G.V.
3)	POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
D)	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
1)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.015 A 0.04 S.M.G.V.
2)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.012 A 0.035 S.M.G.V.
3)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
E)	FRACCIONAMIENTO:	
1)	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
3)	POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
4)	SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
5)	POR LICENCIA POR UNIDAD	DE 8 A 10 S.M.G.V.
6)	POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
F)	CONDOMINIO:	
1)	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL	4%

CONCEPTO		TARIFAS
	DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	
3)	POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
4)	POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	DE 8 A 10 S.M.G.V.
5)	POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%	50%
G)	LOTES EN CONDOMINIO:	
1)	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
2)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
3)	POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	1%
4)	POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	10 S.M.G.V.
5)	POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
H)	SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO:	
1)	POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 8 A 10 S.M.G.V.
2)	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL AVALUÓ DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
3)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR CADA UNIDAD.	DE 3 A 5 S.M.G.V.
I)	CONJUNTO URBANO:	
1)	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
3)	POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
4)	POR APERTURA DE CALLES SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS URBANIZACIÓN.	5%
5)	POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN.	DE 8 A 10 S.M.G.V.
6)	POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%.	50%
J)	MODIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INCISOS ANTES MENCIONADOS (EN EL ÁREA DE MODIFICACIÓN)	

CONCEPTO		TARIFAS
1)	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR (POR CADA FRACCIÓN)	DE 2 A 4 S.M.G.V.
3)	POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
4)	POR APERTURA DE CALLES SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	5%
5)	POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN	DE 8 A 10 S.M.G.V.
6)	POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%.	50%
K)	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
1)	POR DOCUMENTO	DE 1 A 2 S.M.G.V.
2)	POR PLANO	DE 1 A 3 S.M.G.V.

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARAN DENTRO DE LOS 10 DÍASHÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, CUYO IMPORTE SERA ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LATESORERÍA MUNICIPAL O VÍA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CONCENTRADORA QUE DESIGNE EL MUNICIPIO.

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8 POR EL USO DE SUELO

ARTÍCULO 20.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SOLICITEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA							
4.4.3.8 POR EL USO DE SUELO								
	H05	H1	H2	H3	H4	H5 Y H6	CORREDOR	OTROS

CONCEPTO	TARIFA							
							MIXTO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 8 A 11.00 S.M.G.V	DE 7 A 10.00 S.M.G.V	DE 6 A 9.00 S.M.G.V	DE 5 A 8.00 S.M.G.V	DE 4 A 7.00 S.M.G.V	DE 3 A 6.00 S.M.G.V	DE 6 A 9.00 S.M.G.V.	DE 6 A 9.00 S.M.G.V
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR M2								
A) USOS HABITACIONALES	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V
B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.01 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V
C) ADMINISTRACIÓN PRIVADA	DE 0.09 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V
D) ALMACENAMIENTO Y ABASTO	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V
E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V

CONCEPTO	TARIFA							
F) TIENDA DE AUTOSERVICIO	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.11 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V.	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V
G) TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.11 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V
H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V	DE 0.16 A 0.18 S.M.G.V	DE 0.14 A 0.16 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V.	DE 0.13 A 0.15 S.M.G.V
I) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.
J) TIENDAS DE SERVICIOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V
K) EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V
L) CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V

CONCEPTO	TARIFA							
M) CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	DE 0.06 A 0.8 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.01 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
N) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V
O) EXHIBICIONES	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V
P) CENTROS DE INFORMACIÓN	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V
Q) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V
R) ALIMENTOS Y BEBIDAS	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V
S) CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V	DE 0.16 A 0.18 S.M.G.V	DE 0.14 A 0.16 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V.	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V
T)	DE 0.08	DE 0.07	DE 0.06	DE 0.03	DE 0.02	DE 0.005 A	DE 0.08 A	DE 0.02

CONCEPTO	TARIFA							
CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	A 0.10 S.M.G.V	A 0.09 S.M.G.V	A 0.08 S.M.G.V	A 0.05 S.M.G.V	A 0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V.	A 0.04 S.M.G.V
U) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V
V) ALOJAMIENTO	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V
W) SERVICIOS FUNERARIOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
X) TRANSPORTES TERRESTRES	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0..02 A 0.04 S.M.G.V
Y) COMUNICACIONES	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
Z) MICRO INDUSTRIA	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.	DE 0.005 A 0.01 S.M.G.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V

CONCEPTO	TARIFA							
					V	V		
AA) INDUSTRIA	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0..005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
BB) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V	DE 0.16 A 0.18 S.M.G.V	DE 0.14 A 0.16 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.13 A 0.15 S.M.G.V.	DE 0.13 A 0.15 S.M.G.V
CC) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
DD) TRAILER PARK	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V
III.- POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V.	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V
IV.- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V.	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V
V.- POR COPIA	DE 3.00	DE 3.00	DE 3.00	DE 3.00	DE 3.00	DE 3.00	DE 3.00 A	DE 3.00

CONCEPTO	TARIFA							
CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	A 5.00 S.M.G. V	A 5.00 S.M.G. V	A 5.00 S.M.G. V	A 5.00 S.M.G. V	A 5.00 S.M.G. V	A 5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G.V.	A 5.00 S.M.G. V
VI.- POR COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V.	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V
VII.- POR COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V.	DE 3.00 A 5.00 S.M.G. V
VIII.- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 0.5 A 1.00 S.M.G. V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G. V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G. V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G. V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G. V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G. V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V.	DE 0.5 A 1.00 S.M.G. V
IX.- POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR M2.								
A) DE 1.00 A 5,000.00 M2	DE 0.08 A 0.10 S.M.G. V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G. V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G. V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G. V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G. V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G. V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.07 A 0.09 S.M.G. V
B) DE 5,001.00 A 10,000.00 M2	DE 0.07 A 0.09 S.M.G. V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G. V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G. V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G. V	DE 0.03 A 0..05 S.M.G. V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G. V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G. V
C) DE 10,001 M2 EN	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.	DE 0.03 A 0..05 S.M.G.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.	DE 0.03 A 0.05	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.

CONCEPTO	TARIFA							
ADELANTE	V	V	V	V	V	V	S.M.G.V.	V

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	
A) AVALÚOS CATASTRALES, SE COBRARA:	
1) DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 5 A 9 S.M.G.V.
3) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 7 A 12 S.M.G.V.
4) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 9 A 13 S.M.G.V.
5) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 11 A 15 S.M.G.V.
6) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 13 A 18 S.M.G.V.
7) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS O FRACCIÓN ADICIONALES.	
8) AVALÚOS URGENTES SE COBRAN DOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	

CONCEPTO		TARIFA
B)	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	5 S.M.G.V.
C)	COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
1)	DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
2)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 5 A 9 S.M.G.V.
3)	DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 7 A 12 S.M.G.V.
4)	DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 9 A 13 S.M.G.V.
5)	DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 11 A 15 S.M.G.V.
6)	DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 13 A 18 S.M.G.V.
7)	DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 S.M.G.V.
8)	COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL URGENTES, ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	2 S.M.G.V.
9)	COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO 60 CM POR 90 CM, ADICIONAL	5 S.M.G.V.
10)	COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO DOBLE CARTA, ADICIONAL	2 S.M.G.V.
D)	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIÓN DE LINDEROS INDICADOS POR EL PROPIETARIO (MEDICIÓN DE TERRENO):	
1)	0.01 M2 HASTA 1,000 M2	6 S.M.G.V.
2)	1,001 M2 HASTA 5,000 M2	8 S.M.G.V
3)	5,001 M2 HASTA 10,000 M2	10 S.M.G.V.
4)	10,001 M2 HASTA 15,000 M2	12 S.M.G.V.
5)	15,001 M2 HASTA 20,000 M2	14 S.M.G.V.

CONCEPTO		TARIFA
6)	20,001 M2 HASTA 25,000 M2	16 S.M.G.V.
7)	25,001 M2 HASTA 30,000 M2	18 S.M.G.V.
8)	30,001 M2 HASTA 35,000 M2	20 S.M.G.V.
9)	35,001 M2 HASTA 40,000 M2	22 S.M.G.V.
10)	DESPUÉS DE LOS 40,000 M2, ADICIONALES POR CADA 5,000 M2.	2 S.M.G.V.
E)	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
1)	DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	5 S.M.G.V.
2)	DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	7 S.M.G.V.
3)	DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	9 S.M.G.V.
4)	DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	11 S.M.G.V.
5)	DE 401 M2 HASTA 500 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	13 S.M.G.V.
6)	CUANDO EXCEDA DE 500 M2 DE TERRENO, POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	1 S.M.G.V.
7)	EN CASO DE PRESENTAR PROYECTO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES CON CASAS EN SERIE, SE COBRARÁ DE 1 A 200 METROS DE CONSTRUCCIÓN.	3 S.M.G.V.
F)	OTROS SERVICIOS:	
1)	SELLO DE VERIFICADO EN CAMPO, CUANDO EXISTA LEVANTAMIENTO DE TERRENO RECIENTE, NO MAYOR A UN AÑO. CUANDO SE REALICE EL LEVANTAMIENTO DE TERRENO, EL SELLO ES SIN COSTO.	2 S.M.G.V.
2)	CAMBIO DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO	3 S.M.G.V.
3)	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3 S.M.G.V.
4)	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	3 S.M.G.V.
5)	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	1 S.M.G.V.
6)	CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO, (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO ES SIN COSTO)	3 S.M.G.V.
7)	CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO, (POR	3 S.M.G.V.

CONCEPTO		TARIFA
	ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
8)	FUSIÓN DE PREDIOS:	2 S.M.G.V.
9)	DIVISIÓN DE PREDIOS	2 .S.M.G.V.
G)	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
1)	DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	5 S.M.G.V.
2)	DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	7 S.M.G.V.
3)	DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	9 S.M.G.V.
4)	DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	11 S.M.G.V.
5)	DE 401 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	13 S.M.G.V.
6)	CUANDO EXCEDA DE 500 M2, POR CADA 50 M2 ADICIONALES	1 S.M.G.V.
	NOTA: SI NO SE PRESENTA PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SE REQUERIRÁ EL LEVANTAMIENTO POR LA OFICINA DE CATASTRO.	
H)	SELLOS DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS	DE 3 A 5 S.M.G.V.
I)	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.G.V.
J)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS O DE CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 S.M.G.V
1)	POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE:	
2)	POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 1 A 20 HOJAS	2 S.M.G.V.
3)	POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 21 HOJAS Y HASTA 40	3 S.M.G.V.
4)	POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 41 HOJAS Y HASTA 60	4 S.M.G.V.
5)	POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 61 HOJAS Y HASTA 80	5 S.M.G.V.
6)	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA

4.4.3.10. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE ÉSTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EN EL INMUEBLE EN SU POSESIÓN, ESTABLEZCAN

ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS MUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LA SIGUIENTE TARIFA:

	CONCEPTO	TARIFA
	4.4.3.10. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A)	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
1)	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, HASTA 12 METROS CUADRADOS	DE 30 A 90 S.M.G.V.
2)	POR PANTALLA FIJA ANUAL, HASTA POR 12 METROS CUADRADOS	DE 10 A 80 S.M.G.V.
3)	ANUNCIOS MURALES HASTA 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 8 A 20 S.M.G.V.
4)	DE MAS DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 30 A 65 S.M.G.V.
5)	POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO DE 1 A 10	DE 30 A 65 S.M.G.V.
6)	POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 30 A 75 S.M.G.V.
7)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, MURALES, PANFLETOS O CARTULINAS, MENSUAL	DE 2 A 12 S.M.G.V.
8)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, MURALES, PANFLETOS O CARTULINAS, ANUAL	20 a 50 S.M.G.V. .
9)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD, MENSUAL	DE 5 A 10 S.M.G.V.

<table>
<tr><th colspan="2">CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr>
<tr><td colspan="2">10) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD, ANUAL</td><td>DE 15 A 20 S.M.G.V.</td></tr>
<tr><td colspan="2">11) ANUNCIOS TRANSITORIOS EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO, ÚNICAMENTE</td><td>DE 15 A 20 S.M.G.V.</td></tr>
<tr><td colspan="2">12) POR ANUNCIO PUBLICITARIO EN PERIFONEO MÓVIL MENSUAL</td><td>DE 2 A 13 S.M.G.V.</td></tr>
<tr><td colspan="2"><table>
<tr><th>CONCEPTOS</th><th>CUOTA</th></tr>
<tr><td colspan="2">4.4.3.11. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.</td></tr>
<tr><td>B) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS</td><td></td></tr>
<tr><td>b) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:</td><td></td></tr>
<tr><td>1.1) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD</td><td>0.50 A 3 S.M.V.</td></tr>
<tr><td>1.2) PERIFERIA</td><td>0.50 A 3 S.M.V.</td></tr>
<tr><td>C) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:</td><td></td></tr>
<tr><td>• AMBULANTE</td><td>0.50 A 5 S.M.V.</td></tr>
<tr><td>• SEMIFIJO</td><td>0.50 A 5 S.M.V.</td></tr>
<tr><td>D) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR MODULO, LOCAL O VENTA POR DÍA</td><td></td></tr>
<tr><td>c) VENTA DE PAN</td><td>HASTA 4 S.M.G.V.</td></tr>
<tr><td>d) VENTA DE ALIMENTOS</td><td>HASTA 4 S.M.G.V.</td></tr>
<tr><td>e) JUEGOS MECÁNICOS</td><td>HASTA 315</td></tr>
</table></td><td>DE 15 A 20 S.M.G.V.</td></tr>
</table>

CONCEPTO		TARIFA
	S.M.G.V.	
f) OTROS	HASTA 4 S.M.G.V.	
D) POR USO DE VÍA PÚBLICA POR MODULO, LOCAL O JUEGO POR DÍA	HASTA 20 S.M.G.V.	
13) POR ANUNCIO PUBLICITARIO EN PERIFONEO MÓVIL TRIMESTRALMENTE		

ARTÍCULO 23.- QUEDAN EXCENTOS DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS LAS DENOMINACIONES SOCIALES PINTADAS EN LAS FACHADAS O COLOCADAS SOBRE MUROS, SIEMPRE QUE NO SEAN LUMINOSAS Y QUE SÓLO SIRVAN PARA IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

4.4.3.11. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS..

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 25.-LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.12. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	

CONCEPTO		TARIFA
1)	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 45 A 84.03 S.M.G.V.
2)	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 130 A 253 S.M.G.V.
3)	RESTAURANT-BAR	DE 100 A 115 S.M.G.V.
4)	RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	DE 115 A 125 S.M.G.V.
5)	RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	120 a 130 s.m.v. .
6)	RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	2013 180 s.m.v.
7)	RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 240 A 300

CONCEPTO		TARIFA
		S.M.G.V
8)	RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 350 A 662 S.M.G.V.
9)	CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 350 A 788 S.M.G.V.
10)	SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 90 A 170 S.M.G.V.
11)	QUINTAS, FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 90 A 169 S.M.G.V.
12)	ANTOJARÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 50 A 84.01 S.M.G.V.
13)	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 50 A 84.03 S.M.G.V.
14)	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 60 A 100 S.M.G.V.
15)	DEPOSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 140 A 253

CONCEPTO	TARIFA
	S.M.G.V.
16) CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 320 A 631 S.M.G.V.
17) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	DE 16 A 25 S.M.G.V.
18) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	DE 24 A 30 S.M.G.V.
19) CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	900 S.M.G.V.
20) SUPERMERCADOS, MINISUPERS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 350 A 580 S.M.G.V.
21) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 90 A 150 S.M.G.V.
22) GASOLINERAS	DE 360 A 400 S.M.G.V.
23) TORTILLERÍAS	2013 10 a 15 s.m.v.

CONCEPTO		TARIFA
		.
24)	FARMACIAS	DE 10 A 80 S.M.G.V.
25)	MUEBLERÍAS	2013 10 a 40
26)	FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
27)	TERMINALES DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 90 A 180 S.M.G.V.
28)	FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ÉSTOS SUFRAN, ES DECIR, CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
29)	SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEAN DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO.	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
30)	POR ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
31)	POR LA COMPRA – VENTA DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS POR MOTOR PROPIO, POR UNIDAD POR DÍA DE EXHIBICIÓN	DE 1 A 3 S.M.G.V.
32)	PLANTAS TRATADORAS DE AGUA Y PURIFICADORAS DE AGUA.	DE 500 A 1500 S.M.G.V.
33)	ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	DE 100 A 200 S.M.G.V.

CONCEPTO		TARIFA
B)	POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
1)	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 4.20 A 8.45 S.M.G.V.
2)	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21 HORAS	DE 8.40 A 42.01 S.M.G.V.
3)	RESTAURANT-BAR	62 S.M.G.V.
4)	RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.G.V.
5)	RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	DE 20 A 70 S.M.G.V.
6)	RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.G.V.
7)	RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 A S.M.G.V.
8)	RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 S.M.G.V.
9)	CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 94.53 A 190 S.M.G.V.
10)	SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 18.90 A 63.02 S.M.G.V.
11)	QUINTAS FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.
12)	ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 8.40 A 16.80 S.M.G.V.
13)	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 10.50 A 21 S.M.G.V.

CONCEPTO		TARIFA
14)	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 30.00 A 50.00 S.M.G.V.
15)	DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 12.60 A 26 S.M.G.V.
16)	CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 21 A 52.52 S.M.G.V.
17)	RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.G.V.
18)	RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.G.V.
19)	CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.G.V.
20)	SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 280 A 320 S.M.G.V.
21)	HOTELES	DE 20 A 50 S.M.G.V.
22)	GASOLINERAS	DE 360 S.M.G.V. A 400 S.M.G.V.
23)	TORTILLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
24)	FARMACIAS	DE 8 A 15 S.M.G.V.
25)	MUEBLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
26)	ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	DE 15 A 20 S.M.G.V.

CONCEPTO		TARIFA
27)	FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
28)	TERMINALES DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
29)	FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ÉSTOS SUFRAN, ES DECIR, CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
30)	SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEAN DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO.	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
31)	POR ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
32)	POR PLANTAS TRATADORAS Y PURIFICADORAS DE AGUA	
C)	POR AUTORIZACIÓN DE:	
1)	PERMISO POR EVENTO	DE 3.5 A 8 S.M.G.V.
2)	EVENTO DE 3 A 12 HORAS	DE 2 A 3 S.M.G.V.
3)	EVENTO POR 24 HORAS	DE 4 A 10 S.M.G.V.
D)	ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 80 A 200 S.M.G.V.
E)	POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 220 A 3000 S.M.G.V.
F)	POR EL PERMISO DE JARIPEOS, BAILES, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LAS ANTERIORES CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA.	DE 100 A 3000 S.M.G.V.

CONCEPTO		TARIFA
G)	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
1)	CAMBIO DE DOMICILIO	DE 22 A 48 S.M.G.V.
2)	CESIÓN DE DERECHOS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
3)	CAMBIO DE GIRO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
4)	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	DE 6 A 8 S.M.G.V.
5)	AUMENTO DE GIRO	DE 22 A 48 S.M.G.V.
H)	PAGO DE HORAS EXTRAS:	
1)	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (12:00 DE LA NOCHE).	HASTA 250 S.M.G.V.
2)	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 A.M.)	HASTA 290 S.M.G.V.
I)	GIROS BLANCOS SE CONSIDERARA POR TODO TIPO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EXCEPTUANDO LA DENOMINACIÓN DEL NEGOCIO, PINTADO EN SU FACHADA	DE 2.5 A 313 S.M.G.V.
J)	EN EL RAMO INDUSTRIAL SE COMPRENDE DESDE LA EXTRACCIÓN, CONSERVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ACABADOS DE PRODUCTOS Y ELABORACIÓN; CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1)	INDUSTRIA DE TIPO A	DE 50 A 500 S.M.G.V.
2)	INDUSTRIA DE TIPO B	DE 500 A 1000 S.M.G.V
3)	INDUSTRIA DE TIPO C	DE 1000 A 2000

CONCEPTO	TARIFA
	S.M.G.V.
4) INDUSTRIA DE TIPO D	DE 2000 A 3000 S.M.G.V.

NOTA: RESPECTO DEL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY, DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE ESTABLECE Y OBLIGA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.13 SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN ANUALMENTE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO		TARIFA
4.4.3.13 SERVICIOS DE MERCADOS		
A)	LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE LA PLAZA, MERCADOS, PISOS, EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
1)	LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE MERCADOS DIARIAMENTE	HASTA 2 S.M.G.V.
2)	LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	HASTA 2 S.M.G.V.
3)	CAMBIO DE PROPIETARIO	HASTA 24 S.M.G.V.
4)	CAMBIO DE TITULAR DE LOCALES CONCESIONADOS	HASTA 40 S.M.G.V.
5)	ALTA Y BAJA SIMULTANEA	HASTA 18 S.M.G.V.
6)	AUMENTO DE GIRO	HASTA 8 S.M.G.V.
7)	REMODELACIONES	HASTA 23 S.M.G.V.
8)	PERMISO PROVISIONAL	HASTA 1 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.14. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO		TARIFA
4.4.3.14. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA		
A)	POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR CADA COPIA.	DE 0.015 S.M.G.V.
B)	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
1)	POR UNA HOJA	DE 0.50 S.M.G.V POR HOJA
2)	POR 2 HASTA 50 HOJAS	DE 0.10 S.M.G.V .POR HOJA
3)	MAS DE 50 HOJAS	DE 0.05 S.M.G.V. POR HOJA
C)	EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO POR UNIDAD:	1 S.M.G.V.
D)	EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
E)	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
F)	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.025 S.M.G.V.
G)	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	6 S.M.G.V.
H)	POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DECIMA SEXTA

4.4.3.15 POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		TARIFA
4.4.3.15 POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL		
A)	POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
1)	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2)	SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS	DE 8 A 30 S.M.G.V.
3)	POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA, POR CADA TRAMO DE 10 KILÓMETROS, DENTRO O FUERA DEL ESTADO.	DE 1 A 10 S.M.G.V.
4)	POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	DE 20 A 100 S.M.G.V.

CONCEPTO		TARIFA
5)	POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
B)	POR LOS SERVICIOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
1)	EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	$80.00
2)	EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	$40.00
3)	CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	DE 2 A 10 S.M.G.V.
4)	CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
5)	POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
6)	POR REVISIÓN SEMANAL	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
C)	POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPIDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:	
1)	CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
2)	CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
3)	EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
4)	HOTELES Y SIMILARES	DE 4 A 20 S.M.G.V.
D)	TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
1)	PRIMERA VEZ	DE 1 A 10 S.M.G.V.
2)	RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	DE 1 A 5 S.M.G.V.
E)	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNET POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
1)	LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN	DE 2 A 15

CONCEPTO	TARIFA
ALIMENTOS	S.M.G.V.

ARTÍCULO 29.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	TARIFA
A)	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL POR EL EJERCICIO FISCAL	
1)	POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO CONDICIONADO DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES,INDUSTRIALES O DE SERVICIOS. PARA LAS EMPRESAS O NEGOCIOS FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA Y DEPENDIENDO EL GRADO DE RIESGO EN QUE ESTÉN TIPIFICADOS	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2)	POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 10 A 150 S.M.G.V.
3)	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	DE 5 A 300 S.M.G.V.
4)	POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO	DE 10 A 1000 S.M.G.V.
5)	POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	DE 2.5 A 500 S.M.G.V.
6)	POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.
7)	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA	DE 5 A 100 S.M.G.V.
8)	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA CONDICIONADA SOLICITADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.4.3.16 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 30.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ARBOLES, VISTO

BUENO AMBIENTAL Y DEMÁS AUTORIZACIONES, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	TARIFA
	4.4.3.16 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA	
A)	OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	DE 5 A 20 S.M.G.V.
B)	OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	DE 8 A 30 S.M.G.V.
C)	OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 30 A 80 S.M.G.V.
D)	OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 30 A 80 S.M.G.V.
E)	OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIALES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 70 A 300 S.M.G.V.
F)	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES	DE 1 A 100 S.M.G.V.
G)	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS , PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
1)	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO , POR PIEZA	DE 5 A 30 S.M.G.V.
2)	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	DE 10 A 40 S.M.G.V.
3)	DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	DE 17 A 50 S.M.G.V.
H)	POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA QUEMA A CIELO ABIERTO O PRÁCTICAS DE CONTROL DE INCENDIOS EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	DE 3 A 10 S.M.G.V.

CONCEPTO		TARIFA
I)	POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA- VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
J)	POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL Y VAYAN A GENERAR EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASEN O PUEDAN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
K)	POR LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
L)	POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE NO AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVIO ENTREGA DE UN PROYECTO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 50 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.4.3.17. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 31.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

PARAMETRO (SERVICIO DOMESTICO)	AYALA	LOMA BONITA	E. ZAPATA	CHINAMECA	L. HEREDIA	MARIANO MATAMOROS	TENEXTEPANGO	U. H. PASEOS DE AYALA	CONSTANCIO FARFAN	AHUEHUEYO
CUOTA FIJA	57.00	45.00	54.00	70.00	70.00	52.00	66.00	118.00	TODAS SON	63.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	42.00	42.00	52.00	62.00	52.00	48.00	47.00	77.00	CUOTA FIJA	
21 A 30 M3	2.51	2.51	2.64	2.97	2.97	2.51	2.40	3.61	25.00	
31 A 50 M3	2.83	2.83	2.83	3.20	3.20	2.83	2.50	3.91	52.00	
51 A 75 M3	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.09	4.20	78.00	
76 A 100 M3	3.69	3.69	3.69	3.69	3.69	3.69	3.42	4.55	102.00	
101 A 150 M3	4.04	4.04	4.04	4.04	4.04	4.04	3.75	6.12	104.00	
151 A 200 M3	5.87	5.87	5.87	5.87	5.87	5.87	5.46	7.87	130.00	
201 A 300 M3	7.78	7.78	7.78	7.78	7.78	7.78	5.90	8.45	156.00	
301 EN ADELANTE	12.71	12.71	12.71	12.71	12.71	12.71	8.90	9.04	182.00	
DRENAJE	7.00					7.00		25.00		

PARAMETRO (SERV. RESIDENCIAL)	AYALA	CHINAMECA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	257.00	257.00	255.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	68.00	80.00	68.00
21 A 30 M3	3.48	3.48	3.48
31 A 50 M3	4.11	4.11	4.11
51 A 75 M3	5.10	5.10	5.10
76 A 100 M3	6.02	6.02	6.02
101 A 150 M3	7.07	7.07	7.07

151 A 200 M3	10.60	10.60	10.60
201 A 300 M3	14.12	14.12	14.12
301 EN ADELANTE	17.64	17.64	17.64
DRENAJE	7.00		

PARAMETRO (SERV. COMERCIAL)	AYALA	E. ZAPATA	CHINAMECA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	292.00	292.00	292.00	273.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	68.00	68.00	80.00	58.00
21 A 30 M3	4.32	4.32	4.32	4.02
31 A 50 M3	5.31	5.31	5.31	4.94
51 A 75 M3	6.57	6.57	6.57	6.13
76 A 100 M3	7.41	7.41	7.41	6.91
101 A 150 M3	8.47	8.47	8.47	7.90
151 A 200 M3	12.71	12.71	12.71	11.86
201 A 300 M3	15.87	15.87	15.87	14.81
301 EN ADELANTE	22.23	22.23	22.23	20.76
DRENAJE	7.00			

CUOTA FIJA	AYALA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	2,482.00	2,032.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	249.00	235.00
21 A 30 M3	7.00	7.05

31 A 50 M3	8.39	7.90
51 A 75 M3	9.79	9.22
76 A 100 M3	12.24	11.00
101 A 150 M3	13.99	13.18
151 A 200 M3	20.98	19.77
201 A 300 M3	24.48	23.06
301 EN ADELANTE	29.35	28.36
DRENAJE	25%	

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.4.3.18. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 32.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS,

ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU

JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públi\cos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE

MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.4.3.19. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.19. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
A) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	200 A 500 S.M.G.V.
B) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN:	50 A 100 S.M.G.V.
C) CON LA FINALIDAD DE LOGRAR CON EFICIENCIA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA PRESTACIÓN DE ÉSTOS PODRÁ SER CONCESIONADO A LOS PARTICULARES PREVIA AUTORIZACIÓN Y VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; CONTRIBUYENDO LAS PERSONAS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1) POR LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	DE 3 A 4 S.M.G.V.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN ÚNICA

4.5 ACCESORIOS

4.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

4.5.1.1 ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 33.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES

QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO:		TARIFA
4.5.1 ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES		
A)	CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA TRIBUTACIÓN	
1)	EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.
2)	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.
3)	PERIFERIA POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO.	1 A 2 S.M.G.V.
4)	EN LOCALES DE MERCADOS POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.
B)	POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	DE 22 A 40 S.M.G.V.
C)	POR COMISIONES BANCARIAS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA)	DE 10 A 20 S.M.G.V.
D)	FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA FORMATO	0.19 S.M.G.V.
E)	VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, POR CADA DISCO COMPACTO	DE 10 A 20 S.M.G.V.

4.5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL

4.5.2.1 PRODUCTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO SEXTO

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN SEGUNDA

4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

SE PAGARÁN LAS CUOTAS MÍNIMAS CUANDO LA FALTA SEA POR PRIMERA VEZ Y LA CUOTA MÁXIMA CUANDO SEA POR REINCIDENCIA, AL REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

CONCEPTO		TARIFA
A)	TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	DE 10 A 30 S.M.G.V.
B)	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	DE 10 A 30 S.M.G.V.
C)	INSTITUCIONES BANCARIAS O CASAS DE CAMBIO	DE 20 A 50 S.M.G.V.
D)	EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	DE 50 A 150 S.M.G.V.
E)	PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	DE 10 A 30 S.M.G.V.

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYALA, POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, SE COBRARÁN A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		TARIFA
A)	FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	3 A 10 S.M.G.V.
B)	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	3 A 10 S.M.G.V.
C)	QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	3 A 10 S.M.G.V.
D)	QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20 S.M.G.V.
E)	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	5 A 30 S.M.G.V.
F)	REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	10 A 50 S.M.G.V.
G)	SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	
H)	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	10 A 50 S.M.G.V.

I)	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	10 A 50 S.M.G.V.
J)	REALIZAR COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	2 A 20 S.M.G.V.
K)	FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSE DAÑO	5 A 50 S.M.G.V.
L)	LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	5 A 20 S.M.G.V.
M)	MULTA POR EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS SEIS MESES	DE 5 A 10 S.M.G.V.
N)	PROVOCAR Y/O PARTICIPAR EN PELEAS EN LA VÍA PUBLICA LUGARES PÚBLICOS, EN ESPECTÁCULOS O EN REUNIONES PÚBLICAS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.
O)	A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES U OTRA	DE 3 A 9 S.M.G.V.
P)	A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 3 A 10 S.M.G.V.
Q)	QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA PSICOTRÓPICA O ENERVANTE	DE 3 A 10 S.M.G.V.
R)	17).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	. DE 3 A 7 S.M.G.V.
S)	INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
T)	INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA	DE 3 A 10 S.M.G.V.
U)	HAGA PINTA EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN A OTRO REGLAMENTOS	DE 20 A 40 S.M.G.V.
V)	SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 4 A10 S.M.G.V.
W)	NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, O LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 4 A 10 S.M.G.V.
X)	A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	DE 4 A10 S.M.G.V.

Y)	A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	DE 2 A 4 S.M.G.V.
Z)	MULTA POR EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS 6 MESES	DE 5 A 10 S.M.G.V.
AA)	PROVOCAR Y/O PARTICIPAR EN PELEAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES PÚBLICOS, EN ESPECTÁCULOS O EN REUNIONES PÚBLICAS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.
BB)	REALIZAR PINTADA SOBRE LA SEÑALIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE REPARAR EL DAÑO EN LAS SEÑALES	DE 4 A 10 S.M.G.V.

4.6.1.2 DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL		
A) PLACAS.		
MULTAS DE TRANSITO		**MULTA**
1)	FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS.	DE 3 A 7 S.M.G. V.
2)	COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 2 A 3 S. M.G. V.
3)	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 5 S. M. G. V.
4)	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
5)	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 10 A 20 S.M.G.V.
6)	PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 3 A 5 S.M.G.V.
7)	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 3 A 10 S.M.G.V.
8)	PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	DE 10 A 12 S.M.G.V.
9)	IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 3 A 5 S.M.G.V.
B)	CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1)	NO ADHERIRLA:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
2)	NO TENERLA:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
3)	FALTA DE REFRENDOS	DE 3 A 10 S.M.G.V.
C)	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1)	FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.

2)	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
3)	ILEGIBLE:	DE 3 A 5 S.M.G.V.
4)	CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
5)	FALTA DE RESELLO	DE 2 A 6 S.M.G.V.
6)	PERMITIR CONDUCIR SU VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	DE 4 A 10 S.M.G.V.
7)	AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS.	DE 15 A 17 S.M.G.V.
8)	NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	DE 10 A 12 S.M.G.V.
9)	AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL.	DE 10 A 12 S.M.G.V.
D)	LUCES.	
	MULTAS DE TRANSITO	**MULTA**
1)	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 4 A 7 S.M.G.V.
2)	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3)	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4)	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
5)	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
6)	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
7)	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 3 A 6 S.M.G.V.

8)	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
9)	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 7 A 15 S.M.G.V.
10)	POR UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA ÁMBAR, AZUL EN LOS ESTRIBOS	DE 15 A 17 S.M.G.V.
E)	FRENOS.	
	MULTAS DE TRANSITO	**MULTA**
1)	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 5 A 15 S.M.G.V.
2)	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
F)	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1)	BOCINA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
2)	CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
3)	VELOCÍMETRO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
4)	SILENCIADOR:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
5)	ESPEJOS RETROVISORES:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
6)	LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
7)	ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8)	UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 2 A 5 S.M.G.V.
9)	EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
10)	LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 4 S.M.G.V.
G)	VISIBILIDAD	
	MULTAS DE TRANSITO	**MULTA**
1)	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
2)	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS	DE 3 A 10 S.M.G.V.

	DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	
H)	CIRCULACIÓN.	
	MULTAS DE TRANSITO	**MULTA**
1)	OBSTRUIRLA:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
2)	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 2 A 10 S.M.G.V.
3)	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
4)	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
5)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 4 A 12 S.M.G.V.
6)	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 2 A 7 S.M.G.V.
7)	CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
8)	CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	DE 3 A 5 S.M.G.V.
9)	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
10)	POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PUBLICA;	DE 3 A 7 S.M.G.V.
11)	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
12)	NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	DE 10 A 12 S.M.G.V.
13)	CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
14)	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
15)	MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
16)	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
17)	NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN	DE 4 A 10 S.M.G.V.

	OFICIAL:	
18)	NO CEDER PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	DE 12 A 14 S.M.G.V.
19)	CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
20)	LESIONAR A UN PEATÓN CON VEHÍCULO	DE 50 A 52 S.M.G.V.
21)	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
22)	POR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.	DE 3 A 5 S.M G.V.
23)	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
24)	CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
25)	CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	DE 15 A 17 S.M.G.V.
26)	TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	DE 10 A 12 S.M.G.V.
27)	FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	DE 30 A 32 S.M.G.V.
28)	FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR SALIÉNDOSE DE LA CINTA ASFÁLTICA	DE 10 A 20 S.M.G.V.
29)	FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 30 A 32 S.M.G.V.
30)	CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	DE 8 A10 S.M.G.V.
31)	CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	DE 5 A 7 S.M.G.V.
32)	UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	DE 5 A 7 S.M.G.V.
33)	CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
34)	FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	DE 15 A 17 S.M.G.V.
35)	CIRCULAR CON MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	DE 8 A 10 S.M.G.V.

36)	FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
37)	FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTAS OCASIONANDO ACCIDENTE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
38)	EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
39)	LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	DE 5 A 15 S.M.G.V.
40)	LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES. (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 15 S.M.G.V.
41)	POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
42)	FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS	DE 50 A 100 S.M.G.V.
43)	FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR, COLISIONANDO CON OBJETO FIJO	DE 15 A 25 S.M.G.V
44)	CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
45)	POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO:	DE 7 A 9 S.M.G.V.
46)	CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
47)	CONDUCIR CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD Y CONSTITUYA UN PELIGRO, EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO:	DE 4 A 10 S.M.G.V.

48) PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
49) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	HASTA 100 S.M.G.V.
50) FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	DE 5 A 7 S.M.G.V.
51) NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	DE 10 A 12 S.M.G.V.
52) NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA:	DE 10 A 12 S.M.G.V.
53) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
54) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 100 A 150 S.M.G.V.
55) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A 150 S.M.G.V.
56) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
57) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
58) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
59) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
60) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
61) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 3 A 15 S.M.G.V.
62) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
63) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.

64)	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V.
65)	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 10 A 15 S.M.G.V.
66)	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 10 A 20 S.M.G.V.
67)	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 10 A 25 S.M.G.V.
68)	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 a 5 S.M.G.V.
69)	FALTA DE PRECAUCIÓN CON OBJETO FIJO	DE 10 A 100 S.M.G.V.
I)	ESTACIONAMIENTO.	
1)	EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN ROJA:	2013 3 a 7 S.M.G.V.
2)	POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO A OCUPAR ESE LUGAR, O SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA PERSONA:	DE 4 A 10 S. M. G. V.
3)	ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	DE 7 A 9 S. M. G. V.
4)	EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	2 a 5 S.M.V.
5)	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
6)	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
7)	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8)	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
9)	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 a 6 S.M.G.V.

10)	SOBRE LA BANQUETA:	DE 6 A 10 S.M.G.V.
11)	SOBRE ALGÚN PUENTE:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
12)	EN DOBLE FILA:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
13)	EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
14)	FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONA RESTRINGIDA:	DE 4 A 10 S. M.G. V.
15)	ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA:	DE 10 A 12 S. M.G. V.
16)	ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	DE 10 A 12 S. M.G. V.
17)	A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	DE 7 A 9 S. M.G. V
18)	FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	DE 7 A 9 S.M.G.V.
19)	A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	DE 7 A 9 S.M.G.V
J)	VELOCIDAD	
	MULTAS DE TRANSITO	**MULTA**
1)	MANEJAR CON EXCESO	DE 10 A 25 S. M.G. V.
2)	NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	DE 4 A 10 S.M.G.V.
3)	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO	DE 3 A 10 S.M.G.V.
4)	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 5 A 10 S.M.G.V.
5)	EN ZONA DE PEATONES	DE 6 A 10 S.M.G.V.
6)	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 5 A 12 S.M.G.V.
7)	POR EL ACOTAMIENTO	DE 6 A 12 S.M.G.V.
8)	POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS	DE 6 A 12 S.M.G.V.
K)	RUIDO	

MULTAS DE TRANSITO		MULTA
1)	USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 5 A 10 S.M.G.V.
2)	PRODUCIR CON EL ESCAPE	DE 2 A 6 S.M.G.V.
3)	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 10 S.M.G.V.
L)	SEÑAL DE ALTO	
MULTAS DE TRANSITO		**MULTA**
1)	NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL	DE 4 A 10 S.M.G.V.
2)	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3)	NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2013 3 a 6 S.M.G.V.
4)	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
M)	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PUBLICA	DE 5 A 15 S.M.G.V.
N)	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
MULTAS DE TRANSITO		**MULTA**
1)	PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 100 A 150 S.M.G.V.
2)	TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 12 S.M.G.V.
3)	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
O)	CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	DE 100 A 150 S.M.G.V.

4.6.1.3 DE LA INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y ADEMÁS SE SUJETAN A LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS, 30, 32 Y 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL

ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 39,42,43,44,45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL.

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMPRESAS O NEGOCIOS CONSIDERADOS DE BAJO, MEDIANO, ALTO RIESGO O ALTAMENTE RIESGOSOS, FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
B)	POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
C)	POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE TRES O MAS NIVELES POR NO TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CARECER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
D)	POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIAL, DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PROMOTORES ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ÁREAS O INMUEBLES DE AFLUENCIA MASIVA DIFERENTES A SU USO HABITUAL, PREVIA A SU REALIZACIÓN ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS O ESPECTÁCULOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
E)	POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS, POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
F)	POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
G)	POR LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
H)	POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN TANTO DE LOS ORGANIZACIONES, COMO LOS PROMOTORES O RESPONSABLES DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES O POPULARES QUE PRETENDAN REALIZAR LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN LOS QUE SE UTILICE MAS DE 20 KILOS DE MATERIAL EXPLOSIVO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
I)	POR REALIZACIÓN DE MANERA ILÍCITA DE LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN O CUALQUIER OTRA	

	CONCEPTO	CUOTA
	ACTIVIDAD RELACIONADA CON MATERIALES CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES, BIOLÓGICOS-INFECCIOSOS, TÓXICOS, INFECTOCONTAGIOSOS, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS VOLÁTILES Y SIMILARES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
J)	POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN PINTURAS Y SOLVENTES Y TODO LO REALIZADO AL GIRO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
K)	POR NO REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y NO DEN AVISO DEL DÍA Y HORA Y EL PRODUCTO QUÍMICO QUE SE APLICARA	DE 5 A 500 S.M.G.V.
L)	POR LA UTILIZACIÓN DE VÍA PUBLICA Y CENTROS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO PARA OTROS FINES Y USOS A LOS QUE FUERON CREADOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
M)	LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DEMÁS INMUEBLES QUE POR SU GIRO UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTES EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), QUE NO CUENTEN PARA SU APERTURA O INSTALACIÓN CON LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU OPERACIÓN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
N)	POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALEN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN A LOS COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS Y/O CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TALLERES O INMUEBLES ESTABLECIDOS.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
O)	POR EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA RESPONSIVA TÉCNICA EN MATERIA DE GAS L.P. EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,	

	CONCEPTO	CUOTA
	INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, CUYO GIRO SEA LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA DE EQUIPOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), DE LAS INSTALACIONES QUE REALICEN, LA CUAL DEBERÁ SER VALIDADA POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A REALIZAR INSTALACIONES DE GAS DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEBERÁN NOTIFICAR A LOS USUARIOS LA OBLIGACIÓN MENCIONADA.	DE 5 A 500 S.M.G.V.
P)	POR ALMACENAR EN CASA-HABITACIÓN Y UNIFAMILIARES MAS DE CIEN KILOGRAMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN UNO O VARIOS RECIPIENTES PORTÁTILES EN SERVICIO, POR ALMACENAR O MANTENER SIN SERVICIO MAS DE CINCO RECIPIENTES PORTÁTILES LLENOS, POR LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE GLP EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
Q)	POR TENER INSTALACIONES EN MAL ESTADO O DEFECTUOSAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y NO CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y LAS RESPONSIVAS TÉCNICAS DE SUS INSTALACIONES AVALADAS POR LA AUTORIDAD O ENTIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, Y QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SUS INSTALACIONES DE LOS HABITANTES DEL LUGAR O ALEDAÑOS AL MISMO. A LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYAN GAS L.P. A AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN VENTAS CLANDESTINAS DE ESTE, EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y NO REPORTEN ESTA SITUACIÓN A LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
R)	POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) COMO CARBURANTE, EN SENTIDO APROBATORIO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVIO DICTAMEN OTORGADO POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LA AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES	DE 5 A 500 S.M.G.V.
S)	POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVIO A UNA INSPECCIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS DE CARGA, CONTENEDORES Y/O CUALQUIER OTRA CLASE, DE LA	

	CONCEPTO	CUOTA
	LOCALIDAD O EN TRANSITO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS, GASOLINA O DIÉSEL, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTE EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP); PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE SEGURIDAD	DE 5 A 500 S.M.G.V.
T)	POR TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN, O EN ALGÚN OTRO LUGAR QUE NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EN SU ENTORNO.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
U)	POR ESTACIONARSE EN ZONA URBANA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS Y DEJAR CONTENEDORES DE ESTAS SUSTANCIAS EN LA ZONA URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE NO PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN	DE 5 A 500 S.M.G.V.
V)	POR NO CONTAR LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO RIESGO Y DE ALTO RIESGO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS INTERNOS CON EL ANÁLISIS DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO MODELACIONES DE NUBES TOXICAS Y EXPLOSIVAS, REALIZADOS Y EMITIDOS POR UN PERITO REGISTRADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y REGISTRADO ANTE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE DEBERÁN EXPRESAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTAS Y EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR AFECTADA POR EL TIPO DE SUSTANCIAS O MATERIALES QUE MANEJEN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
W)	POR NO INFORMAR TRIMESTRALMENTE, POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, Y POR NO CONTAR CON EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS O DERRAMES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES A TODAS LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE RIESGO, O ALTAMENTE RIESGOSAS Y QUE UTILICEN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS PROCESOS.	DE 5 A 300 S.M.G.V.
X)	POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS O TALLERES QUE POR SU ACTIVIDAD UTILICEN O MANEJEN AEROSOLES, SUSTANCIAS TOXICAS, VOLÁTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS	DE 5 A 300 S.M.G.V.

	CONCEPTO	CUOTA
	QUE ESPARCIDOS AL MEDIO AMBIENTE POR OLORES, VAPORIZACIONES O NEBLINA, Y QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD.	
Y)	POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y PREVIO A UNA INSPECCIÓN SE DICTAMINE QUE EXISTE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL	DE 5 A 500 S.M.G.V.
Z)	POR NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO YA SEA FIJO O MÓVIL Y QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O CADUCADO; EN FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE MAS INMUEBLES QUE POR SUS GIROS UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
AA)	POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA, INFORMATIVA Y DE OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SEAN INSUFICIENTES E INADECUADAS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
BB)	POR INCUMPLIMIENTO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN MUNICIPAL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
CC)	POR INCUMPLIMIENTO O DESACATO A LO QUE MARCA EL ART. 95 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
DD)	POR SUMINISTRAR COMBUSTIBLES AL MOMENTO DE REALIZAR MANIOBRAS DE ABASTECIMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
EE)	POR CARGAR O ABASTECER COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJE A BORDO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
FF)	POR NO CONTAR EL PERSONAL DE EMPRESAS DE ALTO RIESGO CON LA CAPACITACIÓN Y ROPA DE TRABAJO ADECUADA EN EL MANEJO DE MATERIALES Y TRANSVASE	DE 5 A 1000

CONCEPTO		CUOTA
	DE LOS MISMOS	S.M.G.V.
GG)	POR VENDER O EXPENDER COMBUSTIBLES EN RECIPIENTES QUE NO SEAN LOS ADECUADOS PARA FIN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
HH)	POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
II)	POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
JJ)	POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
KK)	POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
LL)	POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
MM)	POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
NN)	POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
OO)	POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
PP)	MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECIFICA	DE 5 A 300 S.M.G.V.

4.6.1.4 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, DE CONFORMIDAD A LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 171, 176 Y 177 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA

CONCEPTO		CUOTA
A)	A QUIENES GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMESTICO SIN ATENDER LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES EN MATERIA ECOLÓGICA.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
B)	A QUIENES NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA POTABLE	DE 3 A 100 S.M.G.V.
C)	A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR RUIDO, REBASEN LOS LIMITES FIJADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
D)	A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR VIBRACIONES, REBASEN LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
E)	A QUIEN PODE O TRASPLANTE UN ÁRBOL PÚBLICO O AFECTE NEGATIVAMENTE ÁREAS VERDES O JARDINERAS PUBLICAS, INCLUYENDO LAS LOCALIZADAS EN BANQUETAS Y CAMELLONES, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	DE 3 A 100 S.M.G.V.
F)	A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA O VISUAL, REBASEN LOS LIMITES DETERMINADOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;	DE 3 A 100 S.M.G.V.
G)	A QUIENES NO OBSERVEN LOS LIMITES PERMITIDOS DE EMISIONES SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NI SU PERIODICIDAD PARA VERIFICAR	DE 3 A 100 S.M.G.V.
H)	A QUIEN NO SE SOMETA A LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE LE CORRESPONDA, O NO APRUEBE LA VERIFICACIÓN DENTRO DEL PERIODO O PLAZO RESPECTIVO	DE 3 A 100 S.M.G.V.
I)	A QUIEN DERRIBE UN ÁRBOL, PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ÉSTOS, ASÍ COMO DENTRO Y FUERA DE CUALQUIER DOMICILIO PARTICULAR SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
J)	A QUIEN IMPIDA AL PERSONAL AUTORIZADO, EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA; CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SEA CONFIDENCIAL CONFORME A LA LEY	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
K)	A QUIEN REBASE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE	DE 3 A 1000

	CONCEPTO	CUOTA
	EMISIONES CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS, QUE ALTEREN LA ATMOSFERA O QUE PUEDAN PROVOCAR DEGRADACIÓN O MOLESTIAS A LA SALUD HUMANA, LA FLORA Y LA FAUNA Y EN GENERAL DE LOS ECOSISTEMAS DEL MUNICIPIO	S.M.G.V.
L)	A QUIEN CONSTRUYA UNA OBRA NUEVA, AMPLIÉ UNA EXISTENTE O REALICE NUEVAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, QUE PUEDAN AFECTAR AL AMBIENTE, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO, O DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS CASOS EN QUE ESTE SE REQUIERA, ASÍ COMO AL QUE CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN, NO SE DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
M)	A QUIEN DEPOSITE MATERIALES O RESIDUOS QUE OBSTRUYAN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO O CUERPO RECEPTORES DEL MUNICIPIO	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
N)	A QUIEN NO CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REHUSÓ DE AGUAS TRATADAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
O)	A QUIEN O QUIENES GENEREN DESCARGAS DOMESTICAS DE AGUA RESIDUAL O EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO O SUBSUELO, REBASANDO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
P)	A QUIEN REALICE OBRAS Y ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SIN SUJETARSE AL PROGRAMA DE MANEJO DE ÁREA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
Q)	A QUIEN OPERE SISTEMAS O PLANTAS DE TRATAMIENTO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO SUSPENDER SU OPERACIÓN SIN PREVIO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN SI LA SUSPENSIÓN ESTABA PREVISTA O PROGRAMA, O DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES SI LA SUSPENSIÓN FUE IMPREVISIBLE	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
R)	NO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO RESPECTIVO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTE, NO REGISTRE ANTE ESTAS SUS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES O NO PROPORCIONE EL INVENTARIO DE SUS EMISIONES CONTAMINANTES EN LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

	CONCEPTO	CUOTA
	NORMAS OFICIALES MEXICANAS; SIN PERJUICIO DE OTRAS INSTANCIAS DE CARÁCTER ESTATAL O FEDERAL	
S)	NO CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, MINIMIZACIÓN, RECICLAJE, TRATAMIENTO, REHUSÓ Y DISPOSICIÓN DE CONTAMINANTES Y RESIDUOS, CUANDO ESTOS SE REQUIERAN POR LA CANTIDAD O NATURALEZA DE LOS CONTAMINANTES O RESIDUOS GENERADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
T)	NO DEN AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O NO TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES EN CASO DE EMISIONES CONTAMINANTES POR ACCIDENTES, FUGAS, DERRAMES, EXPLOSIONES O INCENDIOS QUE PONGAN EN PELIGRO O AFECTEN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DEL AMBIENTE	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
U)	A QUIEN O QUIENES NO ACATEN LAS MEDIDAS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, EMERGENCIA ECOLÓGICA O COMO MEDIDA DE SEGURIDAD	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
V)	A QUIEN O QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE MEDIANO Y BAJO RIESGO CONTRAVINIENDO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE CONTROL O CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, PARA PREVENIR Y CONTROLAR ACCIDENTES.	DE 3 A 1500 S.M.G.V.
W)	A QUIEN O QUIENES OCUPEN, USEN, APROVECHEN SIN DERECHO UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
X)	A QUIEN NO REPARE LOS DAÑOS ECOLÓGICOS QUE OCASIONE AL AMBIENTE, RECURSOS NATURALES O ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYALA, O EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL SERA APLICABLE A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN O MANEJO DE MINERALES O DE CUALQUIER DEPOSITO DEL SUBSUELO, CUANDO NO SE REFORESTE EL ÁREA O NO SE RESTAURE EL SUELO Y SUBSUELO, QUE HAYAN SIDO AFECTADOS.	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
Y)	TRAFIQUE, EN LOS ASUNTOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, CON UNA O MAS ESPECIES O SUBESPECIES SILVESTRES DE FLORA O FAUNA TERRESTRES O ACUÁTICAS	DE 3 A 10000

CONCEPTO		CUOTA
	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, AMENAZADOS, RAROS O SUJETOS A PROTECCIÓN ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO	S.M.G.V.
Z)	A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL CUYOS INFORMES, MANIFESTACIONES O ESTUDIOS PRESENTADOS ANTE LA AUTORIDAD O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y QUE CONTENGAN INFORMACIÓN FALSA O INCORRECTA Y OMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
AA)	A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL QUE EN SUS PROCESOS Y/O ACTIVIDADES QUE GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES COMO GASES, HUMOS, OLORES O POLVOS, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O DETERIORO AL AMBIENTE Y QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS E INSTALACIONES QUE GARANTICEN SU CONTROL	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
BB)	POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA QUEMA A CIELO ABIERTO O PRACTICAS DE CONTROL DE INCENDIOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	DE 10 A 100 S.M.G.V.
CC)	QUIENES REALICEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O LUGARES INADECUADOS Y QUE CONTAMINEN CON EMISIONES DE PARTÍCULAS Y OLORES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD; SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 100 A 1000 S.M.G.V.
DD)	QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE DEDIQUEN AL DESARMADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA COMERCIALIZAR SUS PARTES Y NO CUENTEN CON UN SISTEMA DE CAPTURA DE REFRIGERANTES.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
EE)	POR UTILIZAR PESTICIDAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EXCEPTO CUANDO LA APLICACIÓN SEA ORDENADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

CONCEPTO		CUOTA
FF)	POR TRANSVASAR CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO Y/O GASEOSO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
GG)	POR ALMACENAR SOLVENTES Y SUBSTANCIAS AROMÁTICAS O TÓXICAS EN RECIPIENTES ABIERTOS DE CUALQUIER VOLUMEN SIN AJUSTARSE A LOS REGLAMENTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
HH)	LOS RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS QUE NO CUENTEN CON SISTEMAS DE CONTROL DE HUMOS EN SUS TIROS O CHIMENEAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
II)	POR NO CONTAR CON EL PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA - VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS	DE 3 A 100 S.M.G.V
JJ)	POR REALIZAR QUEMAS AL AIRE LIBRE, EN TERRENOS BALDÍOS O CASA HABITACIÓN DE MATERIAL, SUSTANCIA O RESIDUO, SOLIDO O LÍQUIDO, O CON FINES DE DESMONTE O DESHIERBE.	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
KK)	POR CONTAMINACIÓN POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES CON MATERIALES CLASIFICADOS DENTRO DEL CÓDIGO CRETIB (CORROSIVO, REACTIVO, EXPLOSIVO, TOXICO INFLAMABLE Y BIOLÓGICO INFECCIOSO)	DE 100 A 10000 S.M.G.V.
LL)	POR NO CONTAR CON SISTEMAS DE RECICLADO DE AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
MM)	A QUIEN O QUIENES DESCARGUEN MATERIALES DE DESECHO O RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, FINCAS ABANDONADAS Y ARROYOS ASÍ COMO TAMBIÉN A QUIEN O QUIENES ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS DESDE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO HACIA LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, FINCAS ABANDONADAS Y ARROYOS.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
NN)	A QUIEN O QUIENES TRASPORTEN MATERIALES, DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS EN VEHÍCULOS	DE 3 A 1000

	CONCEPTO	CUOTA
	QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y PROTEGIDOS PARA EVITAR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE.	S.M.G.V.
OO)	A QUIEN ESTABLEZCAN O CONSTRUYAN FOSAS SÉPTICAS, CUANDO SE CUENTE CON EL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
PP)	A QUIEN O QUIENES CONTAMINEN Y VIOLEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN POR OLORES , RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA, Y/O AQUELLOS QUE AFECTEN LA SALUD DE LAS PERSONAS O DE LOS BIENES DE TERCEROS.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
QQ)	A QUIEN O QUIENES NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN Y REALICEN ACTIVIDADES QUE DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL, LAS CUALES DURANTE SU DESARROLLO GENEREN EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASEN O PUEDAN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.	DE 3 A 500 S.M.G.V.
RR)	POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
SS)	POR FALTAS U OMISIONES A LOS LINEAMIENTOS Y CONDICIONANTES DEL ESTUDIO Y RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL.	DE 3 A 500 S.M.G.V.
TT)	POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A TODOS LOS DESARROLLOS URBANOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 5% A10% DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO.
UU)	POR NO RESPETAR EL 10% DE SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES EN DESARROLLOS URBANOS, ESTABLECIMIENTOS, A INSTALARSE, DE REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 1000

CONCEPTO		CUOTA
		S.M.G.V.
VV)	POR NO CONTAR CON EL PERMISO DE NO AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVIO ENTREGA DE UN PROYECTO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
WW)	A QUIEN O QUIENES DESTINEN TERRENOS, BAJO CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, COMO SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL O TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOSSIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.	DE 500 A 1000 S.M.G.V.
XX)	MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA.	DE 10 A 1000 S.M.G.V.

4.6.1.5 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, REPARACIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES, AFECTACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, AFECTACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1)	VIOLACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA SIN HABER REGULARIZADO SU SITUACIÓN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	DE 100 A 1.500 S.M.G.V.
2)	SUSPENSIÓN POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DE 10 A 300 S.M.G.V.
3)	CLAUSURA POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA SIN CONSIDERAR ADICIONAL	DEL 100% AL 200%
4)	POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ATRIBUIBLE AL PARTICULAR	DE 10 A 150 S.M.G.V.
5)	POR INVASIÓN DE ESCOMBRO, MATERIAL RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA POR M2	DE 4 A 50 S.M.G.V.

CONCEPTO		CUOTA
6)	SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DE 10 A 90 S.M.G.V.
7)	POR VISITA DE INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN (A PARTIR DE LA SEGUNDA VISITA)	DE 3 A 5 S.M.G.V.
8)	POR LA COLOCACIÓN DE OBJETOS QUE OBSTRUYAN EL TRÁNSITO PEATONAL, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	DE 50 A 100 S.M.G.V.
9)	POR LA COLOCACIÓN O CONSTRUCCIÓN, Y/O EDIFICACIÓN PERMANENTE DE OBJETOS QUE OBSTRUYAN EL PASO PEATONAL EN LA VIA PÚBLICA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	DE 50 A 200 S.M.G.V
10)	POR LA COLOCACIÓN O CONSTRUCCIÓN, Y/O EDIFICACIÓN PERMANENTE DE OBJETOS QUE OBSTRUYAN EN SU TOTALIDAD EL PASO POR LA ACERA PEATONAL EN LA VIA PÚBLICA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANERA TEMPORAL.	DE 50 A 500 S.M.G.V
11)	POR LA COLOCACIÓN O CONSTRUCCIÓN, Y/O EDIFICACIÓN PERMANENTE DE OBJETOS QUE OBSTRUYAN EN SU TOTALIDAD EL PASO POR LA ACERA PEATONAL EN LA VÍA PÚBLICA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANERA PERMANENTE.	DE 50 A 1000 S.M.G.V
12)	POR CRUCE EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL, CON OBJETOS, OBRAS O CUAQUIER OTRO TIPO DE COSA, ENTENDIENDOSE POR ESTO LOS QUE VAYAN DE UNA ACERA A OTRA SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL MUNICIPIO.	DE 10 A 60 S.M.G.V

4.6.1.6 DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 40 .- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA. SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A)	POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CONCEPTO		CUOTA
1)	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 25 A 50 S.M.G.V.

2)	FALTA DE REFRENDO	DE 25 A 50 S.M.G.V.
3)	FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	DE 10 A 20 S.M.G.V.
4)	FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 25 A 50 S.M.G.V.
5)	FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	. DE 20 A 30 S.M.G.V.
6)	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	. DE 30 A 40 S.M.G.V.
7)	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 20 A 30 S.M.G.V.
8)	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
9)	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	DE 10 A 15 S.M.G.V.
10)	NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 10 A 15 S.M.G.V.

B) POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHA BEBIDAS,SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

	CONCEPTO	**CUOTA**
1)	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 50 A 150 S.M.G.V.
2)	FALTA DE REFRENDO O REVALIDACIÓN	DE 50 A 100.M.G.V.
3)	FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	DE 50 A 150 S.M.G.V.
4)	FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 50 A 60 S.M.G.V.
5)	FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	. DE 45 A 50 S.M.G.V.
6)	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	.

		DE 60 A 65 S.M.G.V.
7)	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 90 A 100 S.M.G.V.
8)	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 90 A 100 S.M.G.V.
9)	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	DE 20 A 25 S.M.G.V.
10)	NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	. DE 20 A 30 S.M.G.V.
C)	MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
	CONCEPTO	CUOTA
1)	POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 INCISO B DE LA PRESENTE LEY	. DE 10 A 15 S.M.G.V.
2)	POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	100 S.M.G.V.
3)	PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 100 A 150 S.M.G.V.
4)	PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 45 A 50 S.M.G.V.
5)	POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y/O TODO TIPO DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	. DE 150 A 180 S.M.G.V.
	PARA EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO NO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, LA REVALIDACIÓN DE SU LICENCIA SERÁ ANUAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DEBERÁ CUMPLIR TAMBIÉN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 INCISO B, DE ESTE ORDENAMIENTO.	
D)	POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN DE ESPACIOS O LOCALES EN VÍA PÚBLICA, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	

CONCEPTO	CUOTA
1) FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	. DE 20 A 30 S.M.G.V.
2) USO DEL PERMISO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR O REPRESENTANTE AUTORIZADO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
3) FALTA DE REFRENDO DEL PERMISO	DE 12 A 20 S.M.G.V.
4) INVASIÓN A LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	DE 12 A 20 S.M.G.V.
5) GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	. DE 12 A 20 S.M.G.V.
6) INVASIÓN AL HORARIO AUTORIZADO	DE 12 A 20 S.M.G.V.
7) .-UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	DE 12 A 20 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

4.6.1.7 REINGRESOS

ARTÍCULO 41.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

1) CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

2) CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

3) DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

4.6.1.8 ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

4.6.1.9 INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE

ARTICULO 42.- LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE A JUICIO DEL MUNICIPIO, DEL ORGANISMO OPERADOR RESPECTIVO O DE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, CON MULTAS EQUIVALENTES.

SECCIÓN PRIMERA

4.6.1.10. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
4.6.1.10. OTROS INGRESOS	
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE	
o) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.	
p) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
q) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
r) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.	
s) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
t) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS	
u) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	
B) EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR POR LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS A LOS EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
CONCEPTO	CUOTA
1) CARRERAS ATLÉTICAS	DE 3 A 4 S.M.G.V.
2) TORNEOS DEPORTIVOS DE FUTBOL SOCCER, BASQUETBOL, FUTBOL DEL SALA, VOLEIBOL, ENTRE OTROS DEPORTES	DE 3 A 4 S.M.G.V.
3) CURSOS DE VERANO INFANTILES Y JUVENILES	DE 3 A 4 S.M.G.V.

4)	CICLISMO	DE 3 A 4 12 S.M.G.V.
5)	ZUMBA	DE 3 A 4 S.M.G.V.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

SECCIÓN SEGUNDA

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 45.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 46.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE

AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO DE AYALA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN ÚNICA

4.8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

4.8.1 PARTICIPACIONES

4.8.1.1 PARTICIPACIONES E INGRESOS FEDERALES

4.8.1.2 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

4.8.1.3 CUOTA I.E.P.S. A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

4.8.1.4 PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

SECCIÓN PRIMERA

4.8.2 APORTACIONES

4.8.2.1 APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

4.8.2.1.1 RAMO 33 FONDO 3

4.8.2.1.2 RAMO 33 FONDO 4

4.8.2.1.3 PROGRAMA HÁBITAT

4.8.2.1.4 SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

4.8.2.1.5 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

4.8.2.1.6 FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS

4.8.2.2 APORTACIONES FEDERALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

4.8.2.2.1 PRODDER

4.8.2.2.2 PROSANEAR

4.8.2.2.3 INCENTIVOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

4.8.2.3 APORTACIONES ESTATALES

4.8.2.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (F.A.E.D.E.)

4.8.2.3.2 FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SECCIÓN ÚNICA

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE

LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2015 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO

CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2015; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 57- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.-A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA O LOTE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, UNO POR CADA CONTRINUYENTE.

ARTICULO 59.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN OBTENER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL SERVICIO CATASTRAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS

PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTICULO 60.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISION DE AVALÚOS DE BIENES NACIONAL O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPENDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 61.-EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR UNA CONDONACIÓNHASTA DEL 50% EN RECARGOS, ESTO PREVIAMENTE VISTO Y ACORDADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 62.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIENDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE

OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

OCTAVO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

DÉCIMO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS** Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL CANINO DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL

AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-RELACIONADO CON PROGRAMASDE REGULARIZACIÓN EN COMUNIDADES CON ASENTAMIENTOS IRREGULARES, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 50% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% EN LOS CINCO PRIMEROS DIAS POR PRONTO PAGO, DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014, EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES.ASÍ MÍSMO SE PODRA CONDONAR HASTA EL 100% DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIENES EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA

LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-EL MUNICIPIO EN USO DE SUS FACULTADES CONCEBIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCION II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE REGULEN Y FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOSELECTRÓNICOS PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE ENTERAN LOS NOTARIOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, INCLUYE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRIVADA, LA CUAL DEBERÁ SER CUBIERTA POR EL SOLICITANTE DEL SERVICIO, EN CASOS DE CATAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVÍL, INFRACCIONES Y DEMÁS TRÁMITES QUE SEAN PROCEDENTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión, en lo general, el dictamen; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron en pro 27 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

Con la reserva del artículo 2, titulado Endeudamiento Interno, por la diputada María Teresa Domínguez.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión en lo particular el dictamen, en este caso la diputada se reservó el artículo 2 ¿va a pasar a fijar posición o con que esté registrado, diputada?

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: (Desde su curul).

Para acelerar esto, mi voto en lo general es a favor, pero me reservo en contra el artículo 2, titulado Endeudamiento Interno en el rubro cero uno Ingresos Derivados de Financiamiento. Para ese artículo en especial, mi voto es en contra.

Para abreviar, señor Presidente, que quede registrado mi voto en contra, solamente.

PRESIDENTE: Gracias.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014 del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Huitzilac, Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, CELEBRADA EL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE MEDIANTE OFICIO 031/2013 DE LA MISMA FECHA, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38,

FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZILAC, MORELOS, EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN. EN LA PARTE CONDUCENTE EXPONE:

QUE "HUITZILAC, SE ENCUENTRA UBICADO AL NORTE DE NUESTRO ESTADO; ES EL PRIMER MUNICIPIO Y COLINDA CON EL DISTRITO FEDERAL POR LA PARTE NORTE Y CON EL ESTADO DE MÉXICO POR LA PARTE PONIENTE; SIN EMBARGO ES UN MUNICIPIO QUE CUENTA CON MÁS DE 25 MIL HABITANTES Y QUE HOY EN DÍA SE ENCUENTRA EN EL OLVIDO. AL REALIZAR UNA VISITA, OBSERVARAN SUS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DÁNDOSE CUENTA QUE TODAS CARECEN DE MANTENIMIENTO, NO SE TIENEN BANQUETAS, MUCHO MENOS GUARNICIONES, LOS TUBOS DEL AGUA SOBRE LA CALLE Y CRUZANDO EN UN LUGAR U OTRO SIN IMPORTAR QUE PASEN LOS AUTOMÓVILES, SOBRE ELLOS, OTRA SITUACIÓN QUE SE PRESENTA HABITUALMENTE EN LA CABECERA MUNICIPAL, CON NUESTRO CIUDADANOS, ES LA FALTA DE UN DRENAJE PARA AGUAS NEGRAS, YA QUE NO SE CUENTA CON ESTE, PUESTO QUE NUESTRA GENTE AL MOMENTO DE LAVAR O AL REALIZAR SU NECESIDADES FISIOLÓGICAS NO EXISTE A DONDE SE PUEDAN IR ESTOS RESIDUOS, EN SEGUNDO TÉRMINO Y TAMBIÉN DE GRAN IMPORTANCIA SON LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, QUE NOS HACEN LLEGAR A LAS DIFERENTES LOCALIDADES, PUES CARECEMOS DE CAMINOS Y CARRETERAS QUE SON UNA PARTE IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO".

QUE "EN EL RUBRO FINANCIERO SE ADEUDA MÁS DE CINCO MILLONES DE PESOS A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO QUE RESPECTA A IMPUESTOS FEDERALES AL DÍA DE HOY, NO SE HAN PAGADO LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO YA POR ALGUNOS EJERCICIO ANTERIORES; CABE HACER MENCIÓN QUE EN EL RUBRO DE ENERGÍA EL DÉFICIT DEL AYUNTAMIENTO EQUIVALE A MÁS DE UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS, POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A LA HOY COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEUDO QUE SE GENERÓ DESDE QUE PRESTABA EL SERVICIO LA HOY EXTINTA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, ASÍ MISMO SE LE INFORMA QUE ESTA NUEVA ADMINISTRACIÓN TIENE EL COMPROMISO DE LLEVAR ACABO LA REESTRUCTURACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE TAL INVERSIÓN ASCIENDE A MÁS DE 6 MILLONES PESOS, PUESTO QUE TENEMOS UN COSTO BIMESTRAL QUE OSCILA ENTRE QUINIENTOS MIL PESOS BIMESTRALES, Y QUE AL AÑO ESTARÍAMOS GASTANDO CERCA DE TRES MILLONES DE PESOS EN ENERGÍA ELÉCTRICA, SERVICIO DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL MUNICIPIO Y TAMBIÉN PARA OTORGAR SEGURIDAD PUBLICA DENTRO DE ESTE".

QUE "EN EL CASO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS EL MUNICIPIO DE HUITZILAC PRÁCTICAMENTE VIVE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, DIFÍCILMENTE TIENE UNA ALTA RECAUDACIÓN POR IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A LOS CONFLICTOS DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PUES NADIE DESEA PAGAR ESTE IMPUESTO Y ESTO SEBE REFLEJADO EN NUESTROS RECURSOS PROPIOS PUES SON MUY BAJOS. SOMOS UN MUNICIPIO QUE AUNQUE NO TENEMOS RECURSOS ECONÓMICOS , TENEMOS EL DESEO DE QUE NUESTRO MUNICIPIO COMO CÉLULA BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS TENGA UN CAMBIO FÍSICO, ECONÓMICO Y AMBIENTAL PARA QUE TODA AQUELLA PERSONA QUE PASE POR ÉL, SE LLEVE CUANDO MENOS UNA BUENA IMAGEN DE NUESTRO MUNICIPIO".

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PUBLICAS, TAL COMO LO EXPONEN LAS AUTORIDADES DE ESTE MUNICIPIO.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISION CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL

EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANALISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL

MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACION QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISION DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS

TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISION ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURIDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISION DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISION CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS

MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISION EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISION CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.-OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES, FONDO DE FISCALIZACIÓN; Y

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONCEPTO		MONTO	%
IMPUESTOS		2,850,000.00	1.71%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		70,000.00	0.04%
DERECHOS		845,000.00	0.53%
PRODUCTOS		530,000.00	0.02%
APROVECHAMIENTOS		2,500,000.00	1.34%
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES		80,000,000.00	62.81%
RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		14,000,000.00	28.55%
DEL FONDO III	5,000,000.00		
DEL FONDO IV	9,000,000.00		
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		3,100,000.00	4.75%
OTROS INGRESOS		329,000.00	0.25%

CONVENIOS		
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		
OTROS CONVENIOS		
TOTAL	**104,224,000.00**	**100.00%**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO DEL 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2014.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I. IMPUESTO PREDIAL	
I INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR

III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN III DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ART.119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA TASA GENERAL DE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS. SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO O DERECHO CAUSADO	25%

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

CONCEPTO	TASA
1.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE	

FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	1 S.M.V. ANUAL
B).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL DE FRENTE.	0.5 A 5 S.M.V. ANUAL
C).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	1 A 20 S.M.V.
D).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA POR CADA TONELADA O FACCIÓN.	2 A 15 S.M.V.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL TIRADERO O RELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D).	
DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE. SE CAUSARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	
SE CAUSARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 145 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS	1 A 4 S.M.V.
CONTRATO DE APERTURA DE SERVICIO DE AGUA	3 A 10 S.M.V.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DRENAJE, ALUMBRADOS PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos + CML.Común \right) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(\begin{array}{c} CML.Públi \cos \\ \end{array} \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN II

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA
1.- PANTEONES	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	0 A 5 S.M.V.
B.- FOSA TIPO SOCIAL	0 A 5 S.M.V.
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
-FOSA TIPO SOCIAL.	0 A 5 S.M.V.
III.- REFRENDOS	
SE PAGARA CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL.	
IV.- EXHUMACIONES.	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	
B.- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL:	
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
D).- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL	1 A 10 S.M.V.

MUNICIPIO.	
V.- NICHOS U OSARIOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	EXENTA
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	EXENTA
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	EXENTA
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).-LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	EXENTA
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
- TABIQUE O CEMENTO	EXENTA
- GRANITO	EXENTA
- MÁRMOL	EXENTA
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	EXENTA
C).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	EXENTA
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA	EXENTA
-DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	EXENTA

SECCIÓN III

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
1. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUALES POR METRO CUADRADO EN:	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	3 S.M.V
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	2 S.M.V
3.- PERIFERIA.	1 S.M.V.
4.- CARGA Y DESCARGA.	EXENTO

B) USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR PUESTO EN VÍA PÚBLICA Y EVENTO	1 A 10 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR METRO ANUAL	10 A 100 S.M.V.
3.- AMBULANTE CUOTA ANUAL	1 A 20 S.M.V.

SECCIÓN IV

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.60 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRO:	0.05 A 3 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	0.05 A 3 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.20 A 0.80 S.M.V.
IV. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO	0.20 A 0.50 S.M.V.

CUADRADO:	
V. CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.02 A 1.5 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1.0 A 13 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR M3	0.5 A 1.5 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 M3, DE:	0.10 A 0.60 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1.0 Y A 4 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO DE:	2.0 A 3.0 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 A 0.5 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 M2.	0.2 A 0.5 S.M.V.
I) CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA:	2 A 5 S.M.V.
VI. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR M3.	0.05 A 0.50S.M.V.
VII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	0.05 A 0.20 S.M.V.
VIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.06 A .18 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	.08 A .23 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS DE:	.1 A .23 S.M.V.
D) INDUSTRIAS DE:	.16 A 1.5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METRO CUADRADO.	.03 A 0.08 S.M.V.
IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	.05 A 0.18 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	.08 A .23 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.1 A 0.23S.M.V.

D) INDUSTRIAS, DE:	.16 A .50 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.08 A .23 S.M.V.
X. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A 0.18 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.06 A .23 S.M.V.
D) INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	.08 A .30 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.06 A .50 S.M.V. 0.08 A 0.50
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA, EN:	
1. VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.15 S.M.V.
2. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A 0.18 S.M.V.
3. HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A .023 S.M.V.
4. INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.30 S.M.V.
5. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES,:	0.08 A 0.50 S.M.V.
XI. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARA POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, EN:	0.3 A 1 S.M.V.
XII. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.03 A 1.4 S.M.V. 0.03 A 0.10
XIII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.8 S.M.V.

B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE	0.2 A 0.8 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE	0.03 A 0.8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.03 A 0.8 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.2 A 1.0 S.M.V. 0.2 A 0.8
XIV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NUMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.5 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.5 A 5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	3 A 8 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3 A 8 S.M.V.
XV. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.5 A 4.5 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS , DE:	2.7 A 5.3 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3.05 A 6.05 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	3.8 A 7.6 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	4 A 8 S.M.V.
XVI. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
XVII. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.08 S.M.V.

B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.07 S.M.V.
XVIII. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
XIX.-. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE NOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.04 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.015 A .035 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.03 S.M.V.
XX. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	.015 A .04 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	.012 A .035 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.01 A .033 S.M.V.
XXI. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	.03 A .08 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	.02 A .06 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.02 A .07 S.M.V.
XXII. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	1% A 2%
XXIII. LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A) TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	0.23 A 5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ARBOLES	1.A 3 S.M.V.

C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL,:	1 A 5 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	.5 A 1 S.M.V.
E) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.V.
XXIV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	.8 A 2.5 S.M.V.
XXV. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.025 A .05 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.03 A .08 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS, DE:	.10 A .20 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	.10 A .20 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.05 A .25 S.M.V.
XXVI. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	0.5 A 3 S.M.V.
XXVII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	5 A 1000 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVIII CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	1 A 20 S.M.V
XXIX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.V.
XXX. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA DE:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE	10 A 100 S.M.V.

INMUEBLES:	
B) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN:	5 A 150 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS:	10 A 100 S.M.V.
XXXI. POR EL ACOTAMIENTO LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	
XXXII. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARAN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE	.06 A 0.18 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL DE:	.08 A 0.23 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.1 A 0.5 S.M.V.
D) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL DE:	.08 A 0.25 S.M.V.
E) REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
XXXIII. OTROS QUE POR CONCEPTO DE PRODUCTOS IMPREVISTOS INGRESARÁN	
A) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
1. RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 10 S.M.V.
2. RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	
XXXIV. APROVECHAMIENTO:	
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
B) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	20% A 60%
XXXV. CONSTANCIAS Y AUTORIZACIÓN POR DIVISIÓN DE	

PREDIOS RÚSTICOS, GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	.1 A .10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	.2 A .12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	.3 A .15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	.3 A .22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XXXVI. CONSTANCIAS Y AUTORIZACIÓN POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN, GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0 A .10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0 A .12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	.06 A .15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	.08 A .22 S.M.V.
E) CONSTANCIAS DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XXXVII. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0 A 5 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	5 A 7 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	5 A 10 S.M.V.
XXXVIII. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	.06 A .18 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	.08 A .23 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	.16 A 1.5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	.08 A 1.8 S.M.V.
XXXIX.- DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASALITO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR M2	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	2 A 100 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	3 A 150 S.M.V

C) DE 100001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	4 A 200 S.M.V.
XL.- REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.	
A) CONSTANCIA Y REGISTRO	1 A 10 S.M.V.
XLI.- APROBACIÓN DE OBRAS DE CANALIZACIÓN POR METRO LINEAL	
A) PAVIMENTO DE CONCRETO	3 A 5 S.M.V.
B) PAVIMENTO ASFÁLTICO	2 A 4 S.M.V.
C) PAVIMENTO PÉTREO	1 A 2 S.M.V.
D) TERRACERÍA	.5 A 2 S.M.V.
XLII.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRES AUTO SUSTENTADAS, ANTENAS REPETIDORAS, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGAS EN GENERAL APLICA POR M2	
A) PROYECTO	1.5 A 3 S.M.V.
XLIII.- APROBACIÓN POR DERECHOS MUNICIPALES DE USO DE SUELO POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN EN COMUNIDADES, LOTES, TERRENOS RÚSTICOS, NO IMPORTANDO EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD (EJIDAL, COMUNAL O PROPIEDAD)	
A) PROYECTO	10 A 25 %
XLIV.- SANCIÓN POR DESACATO A LAS DISPOSICIONES Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASAL TITO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN V

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	5%
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	10%
1. DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR APROBADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	10%
2. DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE S.M.	20 A 50 S.M.V.
- POR TRES LOTES.	15 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES.	20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS.	25 S.M.V.
3. DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	10%
4. POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
5. POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	10 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA 2 AÑOS.	30 S.M.V.
6. POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	5 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	3 S.M.V.

C) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	5 S.M.V.
7. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
8. POR SUPERVISIÓN:	
A) POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	11%
9. COOPERACIÓN PARA AULAS:	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1 S.M.V.
10. COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS:	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARAN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	

D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRA SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
E) PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN VI

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TASA
SERVICIOS CATASTRALES.	
1.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA:	
ORDINARIA.	2 A 6 S.M.V.
URGENTE.	5 S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	5 A 100 S.M.V.
2.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2 S.M.V.
3.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	1 S.M.V.
4.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	3 S.M.V.
5 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	2 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE	

AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
6.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE :	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 S.M.V.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	7 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	9 S.M.V.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	11 S.M.V.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	14 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	16 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 S.M.V.
L) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
7.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
8.- OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	

C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2 S.M.V.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	6 S.M.V.
F) AVALUOS COMERCIALES 1000 A 50000 METROS CUADRADOS	1 A 25 S.M.V
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	6 S.M.V.
POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	3 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, FIRMAS Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
- COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5 S.M.V.
- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

LEVANTAMIENTOS, DESLINDES, VERIFICACIONES DE LINDEROS Y SUPERFICIES DE TERRENO, QUE SE APLICARAN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS

CONCEPTO	TASA
1. LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	10 A 15 S.M.V.
2. LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	6 A 12 S.M.V
3. LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	10 A 16 S.M.V.

4. LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	12 A 20 S.M.V.
5. LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	15 A 25 S.M.V.
6. LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	18 A 28 S.M.V.
7. LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	20 A 30 S.M.V.
8. LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	25 A 32 S.M.V.
9. LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	SIN CUOTA
10. POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 35001 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

DE LA ANTERIOR TABLA DE TOMA EL VALOR Y MEDIDAS TANTO PARA LEVANTAMIENTOS, DESLINDES, VERIFICACIONES DE LINDEROS Y SUPERFICIES DE TERRENO.

SECCIÓN VII

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIO.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	S.M.V.
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	10 A 100 S.M.V
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 100 S.M.V
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	EXENTO
D) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN POR METRO	10A100S.M.V.

CUADRADO, ANUAL.	
E) POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	10 A100 S.M.V.
F) POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, ANUAL.	10A 100 S.M.V.
H) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	EXENTOS
I) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL POR M2.	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN VIII

POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.V.
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
1.- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
1.1 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	10 A 100 S.M.V.
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	0.5 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL	0.50 A 10 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 20 S.M.V.
D).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	0.50 A 20 S.M.V.
E)...- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	0.50 A 20 S.M.V
F).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS	0.50 A 20 S.M.V.

FISCALES.	
G).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35CM. DE ANCHO POR PLANA:	
- A DOS ESPACIOS.	1 A 2 S.M.V.
- A UN ESPACIO.	3 A 4 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA.	3 A 5 S.M.V.
I).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K, I, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
J).- COPIA CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	5 A 10 S.M.V.
K).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 10 S.M.V.
2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARAN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
3.-LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EN PAPEL SIMPLE.	0.5 A 2 S.M.V.
5- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE PREDIAL	1 A 10 S.M.V.
6.- FORMATO ISABI	.20 A 5 S.M.V.
7.- POR EXPEDICIÓN Y FIRMA DE CONVENIOS	0.50 A 10 S.M.V.
8.- POR EXPEDICIÓN DE ACTAS DE HECHOS	0.50 A 10 S.M.V.
9.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN IX

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	S.M.V.
REGISTRO CIVIL	

1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES.	0.5 A 3 S.M.V.
1.2 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS, DE NACIMIENTO O MATRIMONIO.	0.5 A 3 S.M.V.
1.3 CERTIFICACIÓN DE ACTAS	0.5 A 5 S.M.V.
1.4 REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.4.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	GRATUITO
1.4.2 FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	GRATUITO
1.4.3 POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
1.4.4 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS,	1 A 3 S.M.V.
1.4.5 REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
SI REGULARIZAN EL REGISTRO DE NACIMIENTO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL AÑO, ÚNICAMENTE SE LES COBRARA LA CUOTA VIGENTE MARCADA EN LOS PUNTOS 1.1 Y 1.4.1 PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.	
1.5 MATRIMONIOS	
1.5.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2 A 10 S.M.V.
1.5.2 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS,	2 A 12 S.M.V.
1.5.3 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES, DE:	5 A 35 S.M.V.
1.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DE:	15 A 40 S.M.V.
1.5.5 REGISTRO DE DIVORCIOS.	5 A 20 S.M.V.
1.6.REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
1.7 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL	10 A 50 S.M.V.

ESTATAL.	
1.8 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	10A50 S.M.V.
1.9 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 5 S.M.V.
1.10 INSERCIONES:	2 A 4 S.M.V.
1.10.1 EN ACTAS DE MATRIMONIO:	1 A 5 S.M.V.
1.10.2 EN ACTAS DE NACIMIENTO:	1 A 5 S.M.V.
1.10.3 EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
2.0 REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
2.0.1. INHUMACIÓN	
2.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	1 A 3 S.M.V.
2.2 TRASLADO DE CUERPOS FUERA DEL ESTADO	5 A 10 S.M.V.
2.3 TRASLADO DE CUERPOS DENTRO DEL ESTADO	2 A 5 S.M.V
2.4 TRASLADO DE CUERPOS FUERA DEL PAÍS	5 A 20 S.M.V.
2.5 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 S.M.V.
2.6 CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO CONTEMPLADO	2 A 5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARAN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTO O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN X

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	S.M.V.
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O	

REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES. EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO.	
1.1 POR LA LICENCIA NUEVA	1 A 1000 S.M.V.
1.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	1 A 120 S.M.V.
1.3 POR EL PERMISO (EVENTO DEL DÍA)	1 A 120 S.M.V.
1.4 POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	1 A 120 S.M.V.
1.5. POR LA AUTORIZACIÓN DE MESAS DE BILLAR EN CUALQUIERA DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS	3 A 5 S.M.V.
1.6 POR LICENCIA NUEVA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 100 S.M.V.
1.7 POR REFRENDO DE LICENCIA, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 100 S.M.V.

SECCIÓN XI

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18.- POR ESTANCIAS DE GANADO SE COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARA POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	5 A 10 S.M.V.

ARTÍCULO 19.- POR VENTAS DE SUBPRODUCTOS SE COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS

A) VENTA DE ESTIÉRCOL POR METRO CUBICO	2 S.M.V.

ARTÍCULO 20.- POR USO DE CORRAL MUNICIPAL SE COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS

1. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	1 A 5 S.M.V
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1 A 1 S.M.V
II.-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 5 S.M.V
III.-ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	1 A 5 S.M.V
IV.-TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y INSTANCIA.	5 A 10 S.M.V
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	5 A 10 S.M.V

SECCIÓN XII

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

A).- ALACENAS EN KIOSCOS ANUAL	10 A 20
B).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS, ANUAL	
C) CAMBIO DE PROPIETARIO	1 A 30 S.M.V.
D).- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 30 S.M.V.
E).- AUMENTO DE GIRO	1 A 30 S.M.V
F).- REMODELACIONES	1 A 30 S.M.V
G).- PERMISO PROVISIONAL	10 S.M.V.

SECCIÓN XIII

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO MENSUALES

LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO SOLO DOMINGOS:	
1.- PRIMER CUADRO	50 PESOS

2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	20 PESOS
3.- PERIFERIA	10 PESOS

SECCIÓN XIV

DE LOS DERECHOS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS

DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	S.M.V.
1.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 50
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	1 A 100
3.- SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERE MANIOBRA	1 A 200

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA
1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KG. DE PESO	1 A 20 S.M.V.
2.- ESTANCIA DE VEHÍCULO POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES A 3500 KG. DE PESO	2 A 30 S.M.V.
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES POR ESTOS ÚLTIMOS SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	2 A 30 S.M.V.
4.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 5 S.M.V.
5.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 5 S.M.V.
6.- POR CONSTANCIAS MEDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PUBLICA	1 A 15 S.M.V.

CAPÍTULO V

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA

EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1.- SI SON EXTERIORES Y TIENEN FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

2.- SI SON INTERIORES Y TIENEN ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	PESOS Y S.M.V.
OTROS:	
1.- RENTA AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	500 A 1500 PESOS
2.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	1 A 3 PESOS
3.- INSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA	2 A 100 S.M.V
4.- SERVICIO DE PIPA DE AGUA	380 PESOS
5.- RENTA DE TRASCABO POR HORA	250 PESOS
6.- BARBECHO POR HECTÁREA	5 A 10 S.M.V.
7.- RASTREO	4 A 7 S.M.V.
8.- ASPERSIÓN MANUAL Y DE MOTOR	1 A 3 S.M.V.
9.- TOMA DE FUERZA EQUIPO AGRÍCOLA	
10.- FACTURA DE COMPRAVENTA(POR CABEZA)GANADO	1 A 3 S.M.V.

11.- GUÍAS DE TRANSPORTE	1 A 3 S.M.V.
12.- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL.	.1 A 3 S.M.V.
13.- CREDENCIALIZACIÓN DE GANADEROS	.50 A 1 S.M.V
14.- CONSTANCIAS DE PRODUCTOR	.50 A 1 S.M.V

CAPÍTULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DE LAS SANCIONES AL REGLAMENTO Y DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 100 S.M.V.
2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 100 S.M.V.
3.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
5.- TODAS LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO	
6.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
7.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
-GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SIN QUE LA	2%

CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, NI MAYOR A 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	
DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	
I.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL;	DE 10 A 50 S.M.V.
II.- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO	DE 15 A 20 S.M.V.
III.- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DE 10 A 20 S.M.V.
IV.- ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	DE10 A 50 S.M.V.
V.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	DE 3 A 10 S.M.V.
VI.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR,	DE 3 A 10 S.M.V.
A).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 3 A 10 S.M.V.
VII.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO Y SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	DE 10 A 50 S.M.V.
VIII.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	DE 3 A 10 S.M.V.
IX.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	DE 3 A 10 S.M.V.

X.- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO	DE 5 A 50 S.M.V.
XI.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 3 A 5 S.M.V.
XII.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIII.- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 10 A 20 S.M.V.
XIV.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	
XV.- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	DE 10 A 50 S.M.V.
XVI.- CANTAR, DECLAMAR, BAILAR O ACTUAR EN PÚBLICO SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	DE 3 A 5 S.M.V.
XVII.- INDUCIR A MENORES O A DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O AL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN.	DELITO
XVIII.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIX.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES-BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER, EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	DE 10 A 100 S.M.V.
XX.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑO A	DE 5 A 10

PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES;	S.M.V.
XXI.- OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE, A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO.	DE 3 A 5 S.M.V.
XXII.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES".	DE 50 A 100 S.M.V.
XXIII.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO.	DE 15 A 20 S.M.V.

INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.	**TASA**
MULTAS DE TRANSITO. POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO SE APLICARAN LAS MULTAS SIGUIENTES.	
A) PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 5 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA :	1 A 3 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	2 A 4 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	4 A 6 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	50 A 100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	10 A 20 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
1.- NO ADHERIDA:	2 A 3 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	

1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	3 A 6 S.M.V.
2.-PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 6 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	3 A 6 S.M.V.
D) LUCES	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 6 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 6 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	1 A 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	3 A 6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	6 A 10 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	6 A 12 S.M.V.
E) FRENOS:	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	50 A 100 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	5 A 2 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	4 A 10 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	2 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	5 A 10 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 5 S.M.V.

6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 3 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 5 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V.
G) VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA	1 A 5 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN:	
1.- OBSTRUIRLA:	8 A 12 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	5 A 10 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	10 A 12 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 8 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 8 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 6 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 3 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3 A 5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS , SEÑALES, POSTES, CARRETERAS Y BANQUETAS,	3 A 100 S.M.V.
12.- MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
14.- POR DERRAMAR ACEITE EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
15.- CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 6 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	3 A 5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS	3 A 5 S.M.V.

ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3 A 5 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	3 A 5 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4 A 8 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	20 A 100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 5 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 A 6 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	5 A 8 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	2 A 4 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	2 A 9 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	4 A 8 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 8 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	8 A 12 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	3 A 10 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	20 A 50 S.M.V.

36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 5 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2 A 5 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS.	30 A 100 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO:	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	4 A 6 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 4 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO.	2 A 4 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	4 A 6 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	5 A 8 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	8 A 12 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	3 A 6 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	4 A 6 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	2 A 3 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 A 6 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	3 A 4 S.M.V.
J) VELOCIDAD:	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	5 A 12 S.M.V.
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 4 S.M.V.
3.- NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	4 A 8 S.M.V.

K) REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	4 A 8 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	4 A 8 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	6 A 8 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	6 A 8 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6 A 8 S.M.V.
L) RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	4 A 6 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 3 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 6 S.M.V.
M) ALTO:	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3 A 4 S.M.V.
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	4 A 6 S.M.V.
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3 A 6 S.M.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS.	50 A100 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 10S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	4 A 6 S.M.V.
O) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	2 A 3 S.M.V
P) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	20 A 50 S.M.V.
Q) EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
A LOS CONDUCTORES:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER.	10 A 15 S.M.V.
2.- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	5 A 10 S.M.V.
3.- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	10 A 15

	S.M.V.
4.- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	15 A 20 S.M.V.
5.- POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	15 A 20 S.M.V.
6.- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	15 A 20 S.M.V.
7.- POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	15 A 20 S.M.V.
8.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	15 A 20 S.M.V.
9.- POR FALTARLE AL RESPETO, EL USUARIO A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO.	4 A 5 S.M.V.
10.- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	5 A 30 S.M.V.
11.- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	10 A 20 S.M.V.
12.- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	1 S.M.V.
13.- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:	25 A 50 S.M.V.
14.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	3 S.M.V.
EN CASO DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS MULTAS INDICADAS EN ESTA SECCIÓN, SE INCREMENTARÁ UN 50% ADICIONAL AL MONTO ESTABLECIDO.	
MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO	

O DERECHO OMITIDO.	
EN SUPLENCIA DE CONCEPTOS DE TRANSITO MUNICIPAL SE APLICARA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO.	
R) POR LIBERACIÓN DE VEHÍCULO	10 A 25 S.M.V.
A) GRAVE HASTA:	50%
B) LEVES HASTA:	25%
C) LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS	EXENTOS

SECCIÓN II

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	TASA APLICABLE
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO.	
1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 20 S.M.V.
1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	.
1.1.1 DE 05 A 10 CM. DE DIÁMETRO	1 A 5 S.M.V.
1.1.2 DE 11 A 20 CM. DE DIÁMETRO	6 A 15 S.M.V.
1.1.3 DE 21 A 50 CM. DE DIÁMETRO	16 A 35 S.M.V.
1.1.4 DE 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO	36 A 40 S.M.V.
1.1.5 DE 71 CM. EN ADELANTE	41 A 50 S.M.V.
1.3 DERRIBE DE ÁRBOL SECO	EXENTO
1.4 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
1.5 REALICEN BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN.	1 A 50 S.M.V.
1.6 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, BARRANCAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER	5 A 75 S.M.V.

LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	
1.7 TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS.	1 A10 S.M.V.
1.8 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A10 S.M.V.
1.9 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	1 A10 S.M.V.
1.10 PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO.	1 A10 S.M.V.
1.11 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y AGUAS NEGRAS	1 A10 S.M.V.
1.12 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A10 S.M.V.
1.13 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	1 A10 S.M.V.
1.14 MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	1 A10 S.M.V.
1.15 COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USÓ COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	1 A10 S.M.V.
1.16 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.
1.17 QUEMAR BASURA EN ZONAS URBANAS.	1 A10 S.M.V.
1.18 QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	1 A10 S.M.V.
1.19 EXTRAER TIERRA DE MONTE.	1 A10 S.M.V.
1.20 NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	1 A10 S.M.V.
1.21 EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA	1 A10 S.M.V.

LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	
GRAFFITI: A) POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS. B) EDIFICIOS PÚBLICOS. C) MONUMENTOS HISTÓRICOS. D) POR REINCIDENCIA. 50% MÁS DE LOS INCISOS A,B,C	 3 A 10 S.M.V. 3 A 10 S.M.V. 10 A 50 S.M.V.
1.22 ÁRBOLES DE RIESGO	EXENTOS
1.23 ÁRBOLES SECOS Y MUERTOS	EXENTOS
1.24 INSPECCIÓN DE ECOLOGÍA	1 A 5

ARTÍCULO 39.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. - POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

II. - POR LA DEL EMBARGO.

III. - POR LA DEL REMATE.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE 4 NI MAYOR DE 365 DÍAS DE SALARIO

MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES DE ACUERDO A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO IX

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CUALES SERAN LOS MISMOS QUE SE APLICARON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACION PUBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCION DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.50 S.M.G.V
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMATICOS	
a)DISCO MAGNETICO DE 3.5 PULGADAS	1 A 20 S.M.V
b) DISCO CIMPACTO (CD)	1 A 30 S.M.V
c)DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	1 A 45 S.M.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDA	1 S.M.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.50 S.M.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL	3 S.M.V.

HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 cm	
E) POR CADA 25 cm EXTRAS	1 S.M.V.

CAPÍTULO X

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 44.- EN LO RELATIVO AL VALOR CATASTRAL QUE ES LA BASE DEL CÁLCULO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL MUNICIPIO DE SUJETARA AL DECRETO 352 DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE ACTUALIZA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN AUTORIZADOS POR ESTE H. AYUNTAMIENTO, LAS CUALES TENDRÁN APLICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN QUE SE DETERMINARA DE ACUERDO AL PORCENTAJE ESTABLECIDO A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS CATASTRALES, CONSIDERANDO EL ÚLTIMO VALOR ADMINISTRATIVO COBRADO HASTA ACTUALIZARLO EN LOS AÑOS SUBSECUENTES Y SE REALIZA LO ANTERIOR, PARA NO AFECTAR DE MANERA DRÁSTICA AL CONTRIBUYENTE CON EXCEPCIÓN DE LAS ACTUALIZACIONES REALIZADAS POR COMPRA VENTA DE INMUEBLES, TRÁMITES NOTARIALES Y ACTUALIZACIONES CATASTRALES QUE TOMAN EL VALOR PARA COBRO DEL IMPUESTO PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 45.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, PAGANDO DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES (ENERO, FEBRERO Y MARZO) Y HASTA EL 30% DURANTE EL RESTO DEL AÑO PREVIO ACUERDO DE CABILDO, ASÍ MISMO SE OTORGA LOS SIGUIENTES DESCUENTOS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2014 Y EJERCICIOS ANTERIORES; CON LOS SIGUIENTES BENEFICIOS Y EN LOS MESES CORRESPONDIENTES: ENERO 50%, FEBRERO 20% Y MARZO 10% DEL AÑO EN CURSO Y PARA LOS DEMÁS MESES EL PRESIDENTE AUTORIZARA EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 46.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 47.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DE 2014, DENTRO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, PODRÁN TENER UN 30% DE DESCUENTO; QUIENES REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2014, EN EL MES DE ENERO, PODRÁN TENER UN DESCUENTO DEL 40%, EL 30% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 25% PAGANDO EN EL MES DE MARZO. ESTE DESCUENTO NO SERÁ ACUMULABLE PARA LOS PREDIOS CONSIDERADOS EN EL ARTÍCULO 35 PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 48.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE INCREMENTEN LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 49.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESTE DERECHO PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 50.- SE PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS DE HASTA EL 100% A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, O EN SU CASO, PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 51.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR DESCUENTOS DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, O QUIENES ÉSTOS DESIGNEN, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESE DERECHO PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 52.- TODAS AQUELLAS CONSTRUCCIONES DETECTADAS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC QUE SEAN AVALADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN EL VALOR CATASTRAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGARLO Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 74 INCISO

A), DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA SANCIÓN DE LIQUIDAR LOS IMPUESTOS DE 5 AÑOS ATRÁS AL REGULARIZARSE, Y PARA HACER MENOS GRAVOSA LA CONTRIBUCIÓN EL H. CABILDO EN FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 9 Y 38 INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO APRUEBA UN "PROGRAMA GENERAL DE DESCUENTOS DE CONTRIBUCIONES Y RECARGOS A CONSTRUCCIONES OCULTAS A LA ACCIÓN FISCAL", A LOS CIUDADANOS QUE SE REGULARICEN DE LA SIGUIENTE MANERA: PODRÁN OBTENER HASTA UN 70% DE DESCUENTO EN EL MES QUE INICIEN SU REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA Y DE UN 30% CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SE HA DETECTADA POR LA AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 53.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE DESCONTARÁ HASTA EL 100% DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 54.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL H. AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 56.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS

QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

ARTÍCULO 58.- CUANDO SE REALICEN CAMPAÑAS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS O MATRIMONIO, EN COORDINACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES SE PODRÁN OTORGARÁN LOS DESCUENTOS QUE SE ACUERDEN PARA TODO EL ESTADO.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONCEDER UN DESCUENTO DE HASTA EL 100% EN IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS EN ATENCIÓN A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O PERSONAS EN EXTREMA POBREZA.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 60.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUITZILAC O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE SE APLICARON EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 61.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 62.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 63.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 64.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 66.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 67.- EL H. AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, FACULTARÁ AL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LOS DESCUENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL

ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 68.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 69.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 70.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER 11; 93 TER 12 Y 94 TER 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIENDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE HUITZILAC PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- PARA EL CASO DE EL PAGO DE CONCEPTOS EN LOS QUE NO ESTÁ PREVISTA LA CUOTA CORRESPONDIENTE, LOS AYUNTAMIENTOS MEDIANTE APROBACIÓN DE SU CABILDO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN DETERMINAR LOS MONTOS RESPECTIVOS, Y EN CASO DE NO HACERLO NO ESTARÁN FACULTADOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DICHOS CONCEPTOS.

ARTÍCULO OCTAVO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO NOVENO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

ARTÍCULO DECIMO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron en pro 28 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

Como resultado de la votación, se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión en lo particular, si algún diputado o diputada desea reservarse algún artículo, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del municipio de Jantetelco, Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO PRESI-0209/01102013 DE FECHA O1 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PUBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISION CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE

LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANALISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y

QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACION QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISION DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISION ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURIDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISION DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISION CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISION EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU

COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISION CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $**84,431,015.89** (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINCE PESOS 89/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
4. INGRESOS	$84,431,015.89
4.1. IMPUESTOS	$1,661,352.63
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	$1,008,442.83
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	$1,008,442.83
4.1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	$68,748.74
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	$584,161.06
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	$584,161.06
4.4. DERECHOS	$3,136,896.62
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	$3,136,896.62
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA	$17,828.57
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	$570.51
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	$296,928.08
4.4.3.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	$199,126.60
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	$37,343.33

4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	$687,681.90
4.4.3.7. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	$274.56
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	$47,404.85
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	$10,251.43
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA.	$45,007.53
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	$663,670.71
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y	$35,657.14
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA	$0.00
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA	$3,387.43
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	$245,596.00
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	$846,167.96
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS	$0.00
4.5. PRODUCTOS	$185,146.36
4.5.3. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$185,146.36
4.6. APROVECHAMIENTOS	$248,006.09
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$248,006.09
4.7 INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	$1,216,978.29
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$53,667,435.90
4.8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	$38,067,435.90
4.8.2. APORTACIONES	$15,600,000.00
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	$7,696,000.00
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	$7,904,000.00
4.8.3 OTROS FONDOS	$6,063,200.00
4.8.3.1 F.A.E.D.E	$3,900,000.00

4.8.3.2 FONDOS FEDERALES	$2,080,000.00
4.9 INGRESOS FINANCIEROS	$83,200.00
4.9.1 UTILIDADES, DIVIDENDOS Y RENDIMIENTOS DE INVERSIONES EN CREDITOS, VALORES Y BONOS POR ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES O EMPRESAS	$83,200.00
4.10 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$24,232,000.00
4.10.1 LOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONE DE CREDITO	$24,232,000.00
4.11. CONVENIOS	0.00
4.11.1 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
4.11.2 OTROS CONVENIOS	0.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR

CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
e) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
f) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICION O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	
a) MULTAS	1 A 100 S.M.V.
b) RECARGOS MENSUALES SOBRE EL IMPUESTO DEL ADEUDO DE PREDIAL	1 A 100 S.M.V.
c) GASTOS DE EJECUCION	1 A 20 S.M.V.
d) DE EDUCACION PUBLICA	15 %
e) DE INDUSTRIALIZACION	5 %
f) DE UAEM	5 %
g) IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	25%
h) IMPUESTO ADICIONAL SOBRE DERECHOS	25 %
i) RECARGOS MENSUALES SOBRE EL IMPUESTO DEL ADEUDO DE PREDIAL	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA LE ESTADO DE MORELOS

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO

PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

C. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

D. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO

4.4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.5. SERVICIOS MUNICIPALES	

4.4.5.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
h) PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	.50 A 15 S.M.V.
i) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	10 A 50 S.M.V.
j) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	10 A 50 S.M.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
C) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
5) BASURA COMBINADA	10 A 50 S.M.V.
6) BASURA ORGÁNICA	10 A 50 S.M.V.
7) CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	10 A 50 S.M.V.
8) FIERRO	10 A 50 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.5.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
L. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
g) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	1 A 10 S.M.V.
h) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.

i) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
M. EXHUMACIONES	
i) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEON.	1 A 6 S.M.V.
j) EXHUMACION E INHUMACION DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.V.
k) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
l) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	.50 A 2 S.M.V.
N. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
f) INDIVIDUAL	20 A 30 S.M.V.
g) FAMILIAR	60 A 90 S.M.V.
O. SERVICIOS DIVERSOS	
7) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.
8) DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
P. NICHOS :	
5) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 30 S.M.V.
6) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
Q. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
j) TABIQUE O CEMENTO	0.50 A 8 S.M.V.
k) GRANITO	0.50 A 8 S.M.V.
l) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	1 A 15 S.M.V.
m) COLOCACION DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 S.M.V.
R. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	0.50 A 8 S.M.V.

S. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
5) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
6) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4.4.5.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
J) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
e) ORDINARIAS	0.50 A 5 S.M.V.
f) URGENTES.	1 A 10 S.M.V.
K) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
i) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
j) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
k) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5 A 15 S.M.V.
l) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
L) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
i) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	8 A 20 S.M.V.
j) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	15 A 30 S.M.V.
k) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	40 A 50 S.M.V.
l) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8 A 30 S.M.V.
M) REGISTRO DE DIVORCIOS JUDICIALES	15 A 30 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS

E)DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 A 60 S.M.V.
BB) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
CC) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	5 A 8 S.M.V.
DD) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	5 A 8 S.M.V.
EE) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 5 S.M.V.
FF) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
GG)INSERCIÓN DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
HH)CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1 A 5 S.M.V.
II) COTEJO DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
JJ) BÚSQUEDAS	
i) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 5 S.M.V.
j) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 5 S.M.V.
k) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 2 S.M.V.
l) ACTA DE DEFUNCION	1 A 5 S.M.V.
m) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
KK)REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 5 S.M.V.
LL) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 5 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

4.4.5.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
F) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
G) ALIMENTACION DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
C) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 S.M.V.
b) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
3. ORDINARIAS	1 A 20 S.M.V.
4. URGENTES	1 A 20 S.M.V.
R) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	0.50 A 4 S.M.V.
S) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 S.M.V.
T) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
U) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
e) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V
f) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 S.M.V.
g) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	0 A 4 S.M.V.
h) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 20 S.M.V.

i) CONSTANCIAS DE INEXISTENCIAS REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 5 S.M.V
j) CONSTANCIAS DE INEXISTENCIAS REGISTRO CONYUGAL	1 A 5 S.M.V.
k) COPIA CERTIFICADA DE MATRIMONIO	1 A 10 S.M.V.
l) COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	1 A 10 S.M.V.
V) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	1 A 5 S.M.V.
W) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 5 S.M.V.
H) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	0.50 A 3.00 S.M.V.
I) CONSTANCIA DEL ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO , O CONTRIBUCION QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	.50 A 3.00 S.M.V.
J) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.G.V.
b) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 3 S.M.G.V.
c) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.G.V.
d) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.G.V.
COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
a) DOS ESPACIOS:	.50 A 3.00 S.M.G.V.
b) A UN ESPACIO:	.50 A 3.00 S.M.G.V.
c) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE:	2 A 5 S.M.G.V.
d) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 S.M.G.V.
e) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	.50 A 10.00 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
a) CONSTANCIA DE RESIDENCIA	0.50 A 4 S.M.G.V.
b) CARTAS DE RECOMENDACIÓN	0.50 A 4 S.M.G.V.
c) CONSTANCIA DE IDENTIDAD	0.50 A 4 S.M.G.V.
d) CONSTANCIA DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS	0.50 A 4 S.M.G.V.
e) CONSTANCIA DE POSESION	0.50 A 4 S.M.G.V.
f) CONSTANCIA DE NO ADEUDO	0.50 A 4 S.M.G.V.
g) COPIAS CERTIFICADAS	0.50 A 4 S.M.G.V.
h) CAMBIO DE DOMICILIO	0.50 A 4 S.M.G.V.
i) CONSTANCIA DE INGRESOS	0.50 A 4 S.M.G.V.
j) BUSQUEDA DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS	1 A 5 S.M.G.V.

MENSIONADOS	
k) CORRECION DE ACTAS	1 A 8 S.M.G.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO , METALICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2	
a) CONSTRUCCIONES HABITACIONES NUEVAS	1 A 6.00 S.M.G.V.
b) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES	1 A 6.00 S.M.G.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS	1 A 6.00 S.M.G.V.
d) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR MT LINEAL VIVIENDAS	1 A 6.00 S.M.G.V.
e) VIVIENDASM HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 6.00 S.M.G.V.
f) CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL Y USO DE SUELO	1 A 6.00 S.M.G.V.
g) CONSTANCIAS DE USO DE SUELO	1 A 6.00 S.M.G.V.
h) POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	1 A 6.00 S.M.G.V.
i) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 6.00 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y	

MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
a) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES,DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 6.00 S.M.G.V.
b) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 80.00 S.M.G.V.
c) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 5.00 S.M.G.V.
d) DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 A 3 S.M.G.V.
e) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS,POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2 S.M.G.V.
f) CONSTRUCCIÓN,DE:	
g) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO,DE:	0.5 A 2 S.M.G.V.
h) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA,DE:	2 A 80 S.M.G.V.
i) PLANTAS DE TRATAMIENTO,POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 5 S.M.G.V.
j) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	1 A 15.00 S.M.G.V.
k) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	2 A 15.00 S.M.G.V.
l) ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 15.00 S.M.G.V.
m) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V.
n) CALLES,SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	1 A 2. S.M.G.V.
o) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	5 A 30 S.M.G.V.
p) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	1 A 2 S.M.G.V.
q) EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	1 A 2 S.M.G.V.
C) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 15 S.M.G.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 20 S.M.G.V.

c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 20 S.M.G.V.
d) INDUSTRIAS, DE:	2 A 20 S.M.G.V.
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	1 A 5 S.M.G.V.
D) POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 20 S.M.G.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 20 S.M.G.V.
d) INDUSTRIAS, DE:	3 A 5 S.M.G.V.
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1 A 20 S.M.G.V.
E) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 5 S.M.G.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	2 A 15 S.M.G.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 15 S.M.G.V.
d) INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	1 A 20 S.M.G.V.
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.5 A 1.00 S.M.G.V.
b) CONDOMINIOSYRESIDENCIAS,DE:	0.5 A 1.00 S.M.G.V.
c) HOTELESYCOMERCIOS,DE:	0.5 A 1.00 S.M.G.V.
d) INDUSTRIAS,DE:	0.5 A 1.00 S.M.G.V.
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1.00 S.M.G.V.
f) USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	2 A 20.00 S.M.G.V.
G) POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
d) INDUSTRIAS,DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN	0.5 A 1 S.M.G.V.

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	
H) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
d) INDUSTRIAS,DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
e) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
I) LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO,EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1.00 A 3.00 S.M.G.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 10.00 S.M.G.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 10.00 S.M.V.G.
d) INDUSTRIAS,DE:	5.00 A 10.00 S.M.G.V.
e) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5.00 A 10.00 S.M.G.V.
J) EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
a) CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
1. VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1.00 A 5 S.M.G.V.
2. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	4 A 8 S.M.G.V.
3. HOTELES Y COMERCIOS, DE:	4 A 10 S.M.G.V.
4. INDUSTRIAS, DE:	6 A 15.00 S.M.G.V.
5. FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3.00 A 8.00 S.M.G.V.
K) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
a) VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
b) RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS,DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
d) INDUSTRIAS,DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
e) CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA,DE:	5.00 A 15.00 S.M.G.V.
L) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES(DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.

b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V.
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	2 A 5 S.M.G.V.
M) APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO,DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
b) DE 5,001A10,000 METROS CUADRADOS,DE:	0.04 A 0.08 S.M.G.V.
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A .06 S.M.G.V.
N) APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO,DE:	0.01 A 0.04 S.M.G.V.
b) DE 5,001A10,000 METROS CUADRADOS,DE:	0.015 A 0.03 S.M.G.V.
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	.5 A 1 S.M.G.V.
O) APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 S.M.G.V.
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.06 S.M.G.V.
P) APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 S.M.G.V.
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
Q) POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS,DE:	0.25% A 4.00 %
R) LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
a) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA,PORDÍA,DE:	2.30 A 5.00 S.M.G.V.
S) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.00 A 30.00 S.M.G.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	2.0 A 40 S.M.G.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3.00 A 50.00 S.M.G.V.
d) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE	.50 A 3.00 S.M.G.V.

VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL,DE:	
e) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	.50 A 3.00 S.M.G.V.
f) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3.00 A 7.50 S.M.G.V.
g) SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN DE:	0.80 A 2.50 S.M.G.V.
T) INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS,HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.050 S.M.G.V.
b) CONDOMINIOSYRESIDENCIAS,DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
c) HOTELES,COMERCIOS,DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
d) INDUSTRIAS,DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
U) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 A 0.050 S.M.G.V.
V) APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V.
W) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	1 A 10 S.M.G.V.
X) INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO LOS DAÑOS OCASIONADOS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE:	.5 A 10 S.M.G.V.
Y) PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
a) PARA FRACCIONAMIENTO DE:	15 A 100 S.M.G.V.
b) PARA USO PARTICULAR DE:	10 A 50 S.M.G.
Z) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ,DE:	5 A 10 S.M.G.V.
AA) INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO,DE:	20 A 50 S.M.G.V.
AB) INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO,OTROS ASPECTOS , POR CADA VISITA,DE:	5 A 20 S.M.G.V.
AC) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
1.- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	

a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.G.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
d) INDUSTRIAS,DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
2.- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO,DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
AD) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES DE:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.50 S.M.V.G.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO DE:	2.50 A 4.5. S.M.G.
c) EN PAVIMENTO PÉTREO DE:	.60 A 1.80 S.M.G.V.
d) EN TERRACERÍA DE:	.16 A 10 S.M.G.V.
AE) CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	.25 A 1.00 S.M.G.V.
OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 S.M.G.V.
CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES,DE:	10 A 100 S.M.G.V.
CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN,DE:	10 A 100 S.M.G.V.
ENFACHADAS,MUROSOBARDAS,DE:	2 A 10 S.M.G.V.
POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO,POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2.0 S.M.G.V.
LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL,DE:	0.2 A 1.0 S.M.G.V.
HASTA UNA ALTURA DE 2.5METROS POR METRO LINEAL,DE:	0.2 A 1.0 S.M.G.V.
HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL,DE:	0.2 A 1.0 S.M.G.V.
REGULARIZACIONESVOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A.	
PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN O EMISION DE DATOS:	
INSTALACIÓNDEANTENA	100 A 1375 S.M.G.V.
ANTENA POR METRO LINEAL DEALTURA:	11 S.M.G.V.
POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y	

CONJUNTOS HABITACIONALES:	
POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	0.25 % A 1%
TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	1 % A 3 %
DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CONCALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	1% A 3%
DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
POR TRES LOTES:	HASTA 10 S.M.G.V.
POR CUATRO LOTES:	HASTA 15 S.M.G.V.
POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.G.V.
DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	1 % A 3%
POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	1% A 5%
POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	1 5 A 10%
OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
d) POR 6 MESES	1% A 10%
e) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
f) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
VII. AVALÚOS CATASTRALES.	
b) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	2.5. AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO

	MULTIPLICADO POR UN DIA DE SALARIO MINIMO.
VIII. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
IX. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
H) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	HASTA 2 S.M.V.
I) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
J) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
K) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 S.M.V.
L) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 S.M.V.
M) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 S.M.V.
N) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
X. LEVANTAMIENTO,TOPOGRÁFICO,VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
K) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
L) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 S.M.V.
M) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 S.M.V.
N) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 S.M.V.
O) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 S.M.V.
P) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 S.M.V.

Q) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 S.M.V.
R) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 S.M.V.
S) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 S.M.V.
T) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
XI. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
G) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
H) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
I) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
J) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
K) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
L) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
XII. OTROS SERVICIOS:	
E) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
F) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
G) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
H) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
e) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
f) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
g) PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90.	2 A 6 S.M.V.
h) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
K) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	

	1 S.M.V.
L) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 A 8 S.M.V.
M) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
N) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
O) INSPECCIÓN OCULAR.	1 A 4 S.M.V.
P) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	2 A 8 S.M.V.
Q) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
R) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
S) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
b) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
c) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
B) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
c) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	2 A 65 S.M.V.

d) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	3 A 25 S.M.V.
B) SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMEINTOS DE ANUNCIOS).	
a) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	10 A 255 S.M.G.V.
b) POR PANTALLA FIJA ANUAL,DE:	10 A 200 S.M.G.V.
c) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	2 A 40 S.M.G.V.
d) POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	2 A 30 S.M.G.V.
e) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 45 S.M.G.V.
f) COLOCACION DE ANUNCIOS EN OBJETO INFLABLE POR DIA	1 A 6 MS.M.G.V.
g) PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO, POR CADA PERSONA U OBJETO, POR DIA.	1 A 6 S.M.G.V.
h) SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS	16 A 1250 S.M.G.V.
i) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL, DE:	1 A 15 S.M.G.V.
j) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	1 A 15 S.M.G.V.
k) ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVES DE VOCES, PERIFONEOS, MUSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AEREO, DEL MUNICIPIO.	3 A 6 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
E) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
c) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	

• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.25 A 20 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
c) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
C) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
g) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 7 S.M.V.
h) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) CLUBES Y CASINOS	
b) HOTELES Y MOTELES CON O SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	10 A 703 S.M.G.V.
c) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. 650 A 1500	
d) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	24 A 70 S.M.G.V.

e) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	24 A 70 S.M.G.V.
f) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	24 A 70 S.M.G.V.
g) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	24 A 70 S.M.G.V.
h) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	24 A 70 S.M.G.V.
i) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	24 A 70 S.M.G.V.
j) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	24 A 70 S.M.G.V.
k) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	24 A 70 S.M.G.V.
l) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	24 A 70 S.M.G.V.
m) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	8 A 70 S.M.G.V
n) DISCOTECAS.	8 A 421 S.M.GV.
o) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS.	8 A 421 S.M.G.V.
p) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	8 A 80 S.M.G.V.
q) TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS LICORES Y SIMILARES	24 A 300 S.M.G.V.
r) CANTINAS	30 A 281 S.M.G.V.
s) PULQUERIAS	30 A 281 S.M.G.V.
t) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	14 A 70 S.M.G.V.
u) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	14 A 70 S.M.G.V.
v) DEPOSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	14 A 70 S.M.G.V.
w) EXPEDICION DE LICENCIAS NUEVAS	
x) BAR	10 A 70 S.M.G.V.
y) ABARROTES VINOS Y LICORES	10 A 70 S.M.G.V.
z) ABARROTES SIMPLE S	8 A 42 S.M.G.V.
aa) PAPELERIA	6 A 35 S.M.G.V.
bb) TALLER MECANICO	24 A 70 S.M.G.V.
cc) VULCANIZADORA	6 A 28 S.M.G.V.
dd) FARMACIAS	10 A 49 S.M.G.V.
ee) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 70 S.M.G.V.

ff) RESTAURANT SIMPLE	10 A 70 S.M.G.V.
gg) RESTAURANT BAR	10 A 70 S.M.G.V.
hh) TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA	10 A 70 S.M.G.V.
ii) VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	24 A 70 S.M.G.V.
jj) COCINA ECONOMICA CON VENTA DE CERVEZA	24 A 70 S.M.G.V.
kk) CARRIL PARA EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA	24 A 70 S.M.G.V.
ll) AGENCIA DE VIAJES	8 A 56 S.M.G.V.
mm) SALON DE FIESTAS	13 A 56 S.M.G.V.
nn) PALETERIAS	6 A 21 S.M.G.V.
oo) COCINA ECONOMICA SIMPLE	6 A 14 S,M.G.V.
pp) TAQUERIA SIMPLE	6 A 14 S,M.G.V.
qq) VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	6 A 11 S,M.G.V.
rr) VENTA DE POLLO Y ROSTICERIA	10 A 80 S.M.G.V.
ss) INSTITUCIONES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORRO	140 A 422 S.M.G.V.
tt) PAPELERIA Y MERCERIA	6 A 35 S.M.G.V.
uu) REFRESQUERIA	6 A 14 S.M.G.V.
vv) DEPOSITO DE REFRESCO	7 A 15 S.M.G.V.
ww) DULCERIAS Y DERIVADOS	6 A 35 S.M.G.V.
xx) VENTA DE COCKTELES DE FRUTA	6 A 14 S.M.G.V.
yy) VIDEO JUEGOS	7 A 14 S.M.G.V.
zz) VIDRIERIAS	8 A 28 S.M.G.V.
aaa) PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTOS PARA GANADO	14 A 24 S.M.G.V.
bbb) FARMACIAS VETERINARIAS	7 A 42 S.M.G.V.
ccc) TIENDAS NATURISTAS	6 A 42 S.M.G.V.
ddd) CONSULTORIO MEDICO	6 A 21 S.M.G.V.
eee) CONSULTORIO DENTAL	8 A 70 S.M.G.V.
fff) LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	8 A 21 S.M.G.V.
ggg) TORTILLERIAS Y MOLINO DE NIXTAMAL	6 A 14 S.M.G.V.
hhh) PANADERIAS Y PASTELERIAS	13 A 84 S.M.G.V.
iii) PLASTICOS Y DERIVADOS	13 A 35 S.M.G.V.
jjj) NOVEDADES Y REGALOS	13 A 35 S.M.G.V.
kkk) VENTA DE ROPA Y CALZADO	14 A 42 S.M.G.V.
lll) ESTETICAS Y PELUQUERIAS	6 A 42 S.M.G.V.
mmm) ALFARERIA Y CERAMICA	8 A 70 S.M.G.V.
nnn) INVERNADEROS Y VIVEROS	8 A 56 S.M.G.V.
ooo) VENTA DE LONAS	13 A 70 S.M.G.V.
ppp) JARCIERIA Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	8 A 56 S.M.G.V.
qqq) MADERERIA	7 A 56 S.M.G.V.
rrr) TALLER DE BICICLETAS	6 A 49 S.M.G.V.
sss) MATERIALES PARA CONSTRUCCION	30 A 351 S.M.G.V.

ttt) CONSTRUCTORAS	30 A 351 S.M.G.V.
uuu) TALLERES MECANICOS	8 A 211 S.M.G.V.
vvv) VENTA DE REFACCIONES	13 A 176 S.M.G.V.
www) PINTURAS Y DERIVADOS	13 A 70 S.M.G.V.
xxx) EXPENDIO DE ACEITES	7 A 28 S.M.G.V.
yyy) HERRERIAS	13 A 70 S.M.G.V.
zzz) FERRETERIAS Y TLAPALERIAS	20 A 422 S.G.V.
aaaa) MOFLES Y ESCAPES	6 A 42 S.M.G.V.
bbbb) ALINEACION Y BALANCEO	13 A 140 S.M.G.V.
cccc) RADIADORES	13 A 35 S.M.G.V.
dddd) HOJALATERIA Y PINTURA	13 A 211 S.M.G.V.
eeee) DISTRIBUIDOR DE ACEROS	56 A 351 S.M.G.V.
ffff) VERIFICACION VEHICULAR	13 A 70 S.M.G.V.
gggg) SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO	13 A 70 S.M.G.V.
hhhh) EMBOBINADO DE MOTORES	13 A 42 S.M.G.V.
iiii) TALLER DE TORNO	13 A 42 S.M.G.V.
jjjj) TALLERES ELECTRICOS	13 A 42 S.M.G.V.
kkkk) TALLERES ELECTRODOMESTICOS	13 A 42 S.M.G.V.
llll) AUTOSERVICIO ELECTRICO	13 A 42 S.M.G.V.
mmmm) ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	13 A 70 S.M.G.V.
nnnn) RENTA DE COMPUTADORAS E INTERNET	13 A 14 S.M.G.V.
oooo) GASOLINERAS	25 A 422 S.M.G.V.
pppp) GAS L.P.	21 A 422 S.M.G.V.
qqqq) FABRICAS DE AGAVE	11 A 281 S.M.G.V.
rrrr) AGROQUIMICOS	11 A 211 S.M.G.V.
ssss) MUEBLERIAS	21 A 169 S.M.G.V.
tttt) ENVIOS	28 A 211 S.M.G.V.
uuuu) CARNICERIAS	7 A 70 S.M.G.V.
vvvv) ANTOJITOS MEXICANOS	6 A 28 S.M.G.V.
wwww) SERVICIOS EDUCATIVOS	14 A 70 S.M.G.V.
xxxx) CAFETERIAS	10 A 56 S.M.G.V.
yyyy) PURIFICADORA DE AGUA	13 A 70 S.M.G.V.
zzzz) PIZZERIAS	7 A 14 S.M.G.V.
aaaaa) JUGUETERIAS	6 A 28 S.M.G.V.
bbbbb) BALNEARIOS	24 A 140 S.M.G.V.
ccccc) DESECHO INDUSTRIAL	13 A 211 S.M.G.V.
ddddd) SERVICIO DE GRUAS	24 A 281 S.M.G.V.
eeeee) JARDIN DE EVENTOS ESPECIALES	24 A 73 S.M.G.V.
fffff) CERAMICA Y REGALOS	8 A 70 S.M.G.V.
ggggg) RENTA DE MESAS Y SILLAS	8 A 70 S.M.G.V.

hhhhh) VENTA DE CELULARES	8 A 70 S.M.G.V.
iiiii) TELEVISION POR CABLE	8 A 425 S.M.G.V.
B). POR LA REVALIDACION ANUAL	
a) BAR	
b) ABARROTES VINOS Y LICORES	13 A 70 S.M.G.V.
c) PAPELERIA	6 A 14 S.M.G.V.
d) TALLER MECANICO	6 A 14 S.M.G.V.
e) VULCANIZADORA	6 A 11 S.M.G.V.
f) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	13 A 70 S.M.G.V.
g) RESTAURANT SIMPLE	13 A 70 S.M.G.V.
h) RESTAURANT BAR	10 A 562 S.M.G.V.
i) TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA	13 A 70 S.M.G.V.
j) VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	14 A 70 S.M.G.V.
k) COCINA ECONOMICA CON VENTA DE CERVEZA	8 A 70 S.M.G.V.
l) CARRIL PARA EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA	13 A 70 S.M.G.V.
m) AGENCIA DE VIAJES	7 A 14 S.M.G.V.
n) SALON DE FIESTAS	13 A 28 S.M.G.V.
o) PALETERIAS	6 A 14 S.M.G.V.
p) COCINA ECONOMICA SIMPLE	6 A 14 S.M.G.V.
q) TAQUERIA SIMPLE	6 A 14 S.M.G.V.
r) VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	5 A 14 S.M.G.V.
s) VENTA DE POLLO Y ROSTICERIA	7 A 15 S.M.G.V.
t) INSTITUCIONES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORRO	11 A 42 S.M.G.V.
u) ABARROTES SIMPLE	6 A 14 S.M.G.V.
v) PAPELERIA Y MERCERIA	6 A 14 S.M.G.V.
w) REFRESQUERIA	6 A 14 S.M.G.V.
x) DEPOSITO DE REFRESCO	7 A 15 S.M.G.V.
y) DULCERIAS Y DERIVADOS	6 A 14 S.M.G.V.
z) VENTA DE COCKTELES DE FRUTA	6 A 14 S.M.G.V.
aa) VIDEO JUEGOS	6 A 14 S.M.G.V.
bb) VIDRIERIAS	6 A 14 S.M.G.V.
cc) PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTOS PARA GANADO	7 A 17 S.M.G.V.
dd) FARMACIAS VETERINARIAS	7 A 15 S.M.G.V.
ee) TIENDAS NATURISTAS	6 A 14 S.M.G.V.
ff) FARMACIAS	7 A 17 S.M.G.V.
gg) CONSULTORIO MEDICO	6 A 14 S.M.G.V.
hh) CONSULTORIO DENTAL	6 A 14 S.M.G.V.
ii) LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	6 A 14 S.M.G.V.
jj) TORTILLERIAS Y MOLINO DE NIXTAMAL	7 A 17 S.M.G.V.
kk) PANADERIAS Y PASTELERIAS	7 A 17 S.M.G.V.

ll) PLASTICOS Y DERIVADOS	6 A 14 S.M.G.V.
mm) NOVEDADES Y REGALOS	7 A 14 S.M.G.V.
nn) VENTA DE ROPA Y CALZADO	6 A 14 S.M.G.V.
oo) ESTETICAS Y PELUQUERIAS	6 A 14 S.M.G.V.
pp) ALFARERIA Y CERAMICA	6 A 14 S.M.G.V.
qq) INVERNADEROS Y VIVEROS	6 A 14 S.M.G.V.
rr) VENTA DE LONAS	6 A 14 S.M.G.V.
ss) JARCIERIA Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	13 A 70 S.M.G.V.
tt) MADERERIA	6 A 14 S.M.G.V.
uu) TALLER DE BICICLETAS	6 A 11 S.M.G.V.
vv) MATERIALES PARA CONSTRUCCION	6 A 21 S.M.G.V.
ww) VULCANIZADORAS	6 A 11 S.M.G.V.
xx) TALLERES MECANICOS	6 A 14 S.M.G.V.
yy) VENTA DE REFACCIONES	6 A 21 S.M.G.V.
zz) PINTURAS Y DERIVADOS	6 A 14 S.M.G.V.
aaa) EXPENDIO DE ACEITES	6 A 11 S.M.G.V.
bbb) HERRERIAS	6 A 14 S.M.G.V.
ccc) FERRETERIAS Y TLAPALERIAS	6 A 21 S.M.G.V.
ddd) MOFLES Y ESCAPES	6 A 11 S.M.G.V.
eee) ALINEACION Y BALANCEO	6 A 14 S.M.G.V.
fff) RADIADORES	6 A 11 S.M.G.V.
ggg) HOJALATERIA Y PINTURA	6 A 11 S.M.G.V.
hhh) DISTRIBUIDOR DE ACEROS	8 A 21 S.M.G.V.
iii) VERIFICACION VEHICULAR	6 A 100 S.M.G.V.
jjj) SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO	6 A 11 S.M.G.V.
kkk) EMBOBINADO DE MOTORES	6 A 11 S.M.G.V.
lll) TALLER DE TORNO	6 A 11 S.M.G.V.
mmm) TALLERES ELECTRICOS	6 A 11 S.M.G.V.
nnn) TALLERES ELECTRODOMESTICOS	6 A 11 S.M.G.V.
ooo) AUTOSERVICIO ELECTRICO	6 A 14 S.M.G.V.
ppp) ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	6 A 11 S.M.G.V.
qqq) RENTA DE COMPUTADORAS E INTERNET	6 A 11 S.M.G.V.
rrr) GASOLINERAS	21 A 445 S.M.G.V.
sss) GAS L.P.	14 A 270 S.M.G.V.
ttt) FABRICAS DE AGAVE	6 A 14 S.M.G.V.
uuu) AGROQUIMICOS	8 A 15 S.M.G.V.
vvv) MUEBLERIAS	8 A 17 S.M.G.V.
www) ENVIOS	6 A 14 S.M.G.V.
xxx) CARNICERIAS	6 A 11 S.M.G.V.
yyy) ANTOJITOS MEXICANOS	6 A 11 S.M.G.V.

zzz) SERVICIOS EDUCATIVOS	6 A 11 S.M.G.V.
aaaa) CAFETERIAS	6 A 11 S.M.G.V.
bbbb) PURIFICADORA DE AGUA	7 A 17 S.M.G.V.
cccc) PIZZERIAS	6 A 11 S.M.G.V.
dddd) JUGUETERIAS	6 A 11 S.M.G.V.
eeee) BALNEARIOS	6 A 17 S.M.G.V.
ffff) DESECHO INDUSTRIAL	7 A 28 S.M.G.V.
gggg) SERVICIO DE GRUAS	11 A 42 S.M.G.V.
hhhh) JARDIN DE EVENTOS ESPECIALES	14 A 70 S.M.G.V.
iiii) CERAMICA Y REGALOS	6 A 14 S.M.G.V.
jjjj) RENTA DE MESAS Y SILLAS	7 A 30 S.M.G.V.
kkkk) VENTA DE CELULARES	6 A 14 S.M.G.V.
llll) TELEVISION POR CABLE	7 A 420 S.M.G.V.
C). POR INFRACCIONES	
a) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	14 A 140 S.M.G.V.
b) FALTA DE REFRENDO	14 A 140 S.M.G.V.
c) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	14 A 140 S.M.G.V.
d) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	14 A 140 S.M.G.V.
e) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	14 A 140 S.M.G.V.
f) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	14 A 140 S.M.G.V.
g) INVASION O USO INDEBIDO DE LA VIA PUBLICA	14 A 140 S.M.G.V.
h) FALTA DE AUTORIZACION DE CAMBIO DE DOMICILIO	14 A 140 S.M.G.V.
D).MULTAS ADMINISTRATIVAS.	
a) MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DIAS DEL AÑO	14 A 70 S.M.G.V.
b) MULTA POR LA ALTERACION DE GIROS	14 A 42 S.M.G.V.
c) MULTA POR LA ALTERACION DE HORARIO DE SERVICIO	14 A 42 S.M.G.V.
E).POR LA AMPLIACION DE HORARIO ACTIVIDADES POR HORA	
a) ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	7 A 112 S.M.G.V.
b) AUTOSERVICIO	7 A 112 S.M.G.V.
c) RESTAURANT BAR	1 A 80 S.M.G.V.
d) TAQUERIA, LONCHERIA, MARISQUERIA, FONDA, ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA	1 A 80 S.M.G.V.
e) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	1 A 80 S.M.G.V.
f) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	1 A 80 S.M.G.V.
g) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	1 A 80 S.M.G.V.
h) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	1 A 80 S.M.G.V.
i) OTROS NO ESPECIFICADOS EN RUBROS ANTERIORES.	1 A 112 S.M.G.V.
F). EVENTO POR DÍA:	

b) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 S.M.V.
G). POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
e) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 5 S.M.V.
f) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 5 S.M.V.
g) CAMBIO DE RAZON SOCIAL	3 A 5 S.M.V.
h) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
B) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	1.5 A 20 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
III. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
IV. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	

F) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.5 A 1 S.M.G.V.
5. DISCO COMPACTO (CD)	0.5 A 1 S.M.G.V.
6. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.5 A 1 S.M.G.V.
G) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	0.5 A 1 S.M.G.V.
H) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.00176 S.M.G.V.
I) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	0.5 A 1 S.M.G.V.
J) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.5 A 1 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2014
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
C) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
g) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
h) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
i) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA 2014
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
F) TARIFAS MENSUALES	
e) DOMÉSTICA	0.50 A 1 S.M.V.
f) COMERCIAL	1.30 S.M.V.
G) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
e) DOMÉSTICA	5 A 250 S.M.V.

f) COMERCIAL	5 A 250 S.M.V.
H) RECONEXIÓN	
i) DOMÉSTICA	5 A 250 S.M.V.
j) COMERCIAL	5 A 250 S.M.V.
I) CAMBIO DE PROPIETARIO	
k) DOMÉSTICA	1.30 S.M.V.
l) COMERCIAL	1.96 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA

UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos + CML.Común \right) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(\begin{array}{c} CML.Públi\cos \\ \end{array} \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS

ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
c) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	100 A 1375 S.M.G.

d) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACÓN:	50 A 100 S.M.G.

CAPÍTULO QUINTO

4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

I) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
e) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 25 S.M.V.
f) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 25 S.M.V.
J) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
g) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	5 A 70 S.M.V.
h) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 25 S.M.V.
K) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
g) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	1 A 10 S.M.V.
h) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
i) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	2.44 S.M.V.
L) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 3.00

CAPÍTULO SEXTO

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCION PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCION SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 27.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SECCION TERCERA

4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA 2013
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
E) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
F) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
G) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.

H) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
J) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
K) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
L) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
M) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
N) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	**MULTA**
B) PLACAS:	
h) FALTA DE PLACAS	2 A 15 S.M.V.
i) COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 4 S.M.V.
j) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 10 S.M.V.
k) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	10 A 50 S.M.V.
l) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 S.M.V.
m) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 100 S.M.V.
n) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 25

	S.M.V.
D) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
c) NO ADHERIRLA	1 A 4 S.M.V.
d) NO TENERLA	1 A 3 S.M.V.
E) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
c) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	2 A 8 S.M.V.
d) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	3 A 8 S.M.V.
e) FALTA DE RESELLO	HASTA 5 S.M.V.
G) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 8 S.M.G.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 S.M.G.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	2 A 6 S.M.G.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 4 S.M.G.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 10 S.M.G.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	2 A 6 S.M.G.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	2 A 6 S.M.G.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	2 A 6 S.M.G.V.
i) CIRCULARCONLASLUCESAPAGADASDURANTELA NOCHE:	2 A 6 S.M.G.V.
E) FRENOS.	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 10 S.M.G.V.
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEENAIRECOMPRIMIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTOLOSSIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA:	1 A 4 S.M.G.V.
b) CINTURONESDESEGURIDAD:	1 A 4 S.M.G.V.
c) VELOCÍMETRO:	1 A 2 S.M.G.V.

d) SILENCIADOR:	2 A 6 S.M.G.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 4 S.M.G.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.G.V.
g) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 6 S.M.G.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 4 S.M.G.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 4 S.M.G.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN:	A 2 S.M.G.V.
G) VISIBILIDAD.	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS,LEYENDAS,CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 4 S.M.G.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	A 6 S.M.G.V.
H) CIRCULACIÓN.	
a) OBSTRUIRLA:	4 A 10 S.M.G.V.
b) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 S.M.G.V.
c) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	2 A 6 S.M.G.V.
d) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	4 A 10 S.M.G.V.
e) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 4 S.M.G.V.
f) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	3 A 8 S.M.G.V.
g) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 6 S.M.G.V.
h) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	2 A 10 S.M.G.V.
i) NO CIRCULAR POR EL CARRILDERECHO:	1 A 4 S.M.G.V.
j) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 6 S.M.G.V.
k) CAUSARDAÑOSENLAVÍAPÚBLICA,SEMÁFOROSY SEÑALES:	2 A 6 S.M.G.V.
l) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 4 S.M.G.V.
m) NOINDICARELCAMBIODEDIRECCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
n) NOCEDERELPASO:	3 A 8 S.M.G.V.
o) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	1 A 4 S.M.G.V.
p) DAR VUELTA EN “U” EN LUGARNOPERMITIDO:	2A6 S.M.G.V.
q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	2 A6 S.M.G.V.
r) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A4 S.M.G.V.

s) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	2A6S.M.G.V.
t) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	3A8 S.M.G.V.
u) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	3A8S.M.G.V.
v) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓNOPRECAUCIÓN:	20A100 S.M.G.V.
w) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	20 A 100 S.M.G.V.
x) POR NO MANTENER LA DISTANCIADESEGURIDAD:	1 A4S.M.G.V.
y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1A4S.M.G.V.
z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	4A10 S.M.G.V.
aa) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	4A10S.M.G.V.
bb) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	2 A6 S.M.G.V.
cc) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A6 S.M.G.V.
dd) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	4 A 10S.M.G.V.
ee) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRESYOTROS EVENTOS SIMILARES:	2 A6 S.M.G.V.
ff) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	3A8S.M.G.V.
gg) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	9 A 20 S.M.G.V.
hh) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	9 A 20 S.M.G.V.
ii) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	9 A 20 S.M.G.V.
jj) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.G.V.
kk) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	1 A 4 S.M.G.V.

ll) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	10 A 40 S.M.G.V.
I) ESTACIONAMIENTO.	
a) EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
b) EN FORMA INCORRECTA:	1 A 4 S.M.G.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 S.M.G.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
e) EN ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	2 A 6 S.M.G.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6 S.M.G.V.
g) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A6S.M.G.V.
h) SOBRE LA BANQUETA	4 A12S.M.G.V.
i) SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A6S.M.G.V.
j) EN DOBLE FILA	2A6S.M.G.V.
k) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 6 S.M.G.V.
l) POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS.	2 A 6 S.M.G.V.
j). VELOCIDAD	
m) MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 S.M.G.V.
n) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, O FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTES SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.G.V.
o) CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 6 S.M.G.V.
K). REBASAR	.
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A10 S.M.G.V.
b) EN ZONA DE PANTEONES	5 A 12 S.M.G.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	4 A 10 S.M.G.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO	5 A12 S.M.G.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5A12 S.M.G.V.
L). RUIDO	
a) USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANITARIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS.	4 A10 S.M.G.V.

b) PRODUCIRLOS CON ESCAPE	1 A 5 S.M.G.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 S.M.G.V.
M). ALTO	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6 S.M.G.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UNA GENTE O SEMÁFORO	2 A 6 S.M.G.V.
c) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	2 A 6 S.M.G.V.
d) ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100 S.M.G.V.
N). DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
e) ALTERADOS	20 A 100 S.M.G.V.
f) SINTARJETA DECIRCULACIÓN	4 A10 S.M.G.V.
g) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	2 A 6 S.M.G.V.
h) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	2 A6 S.M.G.V.
O). CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASÍS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	
P). MULTAS CÍVICAS Y ADMINISTRATIVAS	2 A 15 S.M.G.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
CONCEPTO	**MULTA**
A. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	1 A100 S.M.G.V.
B. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES,DE:	1 A 100 S.M.G.V.
C. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
D. REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 100 S.M.G.V.

E. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
F. TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
G. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE,DE:	1 A 100 S.M.G.V.
H. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 100 S.M.G.V.
I. DEJAR CORRER AGUAPOTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 S.M.G.V.
J. PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 100 S.M.G.V.
K. ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 100 S.M.G.V.
L. MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	1 A 100 S.M.G.V.
M. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 S.M.G.V.
N. POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 S.M.G.V.
O. POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA“MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA” PROMOVIDO POR EL H.AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135 FRACCIONES IV Y V DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	1 A100 S.M.G.V.

P. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 S.M.G.V.
Q. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A1 00 S.M.G.V.
R. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 S.M.G.V.
S. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 S.M.G.V.
T. NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 S.M.G.V.
U. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 S.M.G.V.
V. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 100 S.M.G.V.
W. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 S.M.G.V.
X. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 100 S.M.G.V.
A). SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO	
a) POR EL DAÑO EN POSTE	10 A 100 S.M.V.
b) POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 S.M.V.
c) POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 S.M.V.
d) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 S.M.V.
e) POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 S.M.V.
f) POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100 S.M.V.
g) POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100 S.M.V.
h) POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100 S.M.V.
i) POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 S.M.V.

j) POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 436 S.M.V.
k) POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300 S.M.V.
l) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100 S.M.V.
m) POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215 S.M.V.
n) POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 S.M.V.
o) POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20 S.M.V.
p) POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERA	10 A 50 S.M.V.
q) POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 100 S.M.V.
r) POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 650 S.M.V.
s) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 S.M.V.
t) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	1 A 100 S.M.V.
u) MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
v) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
w) LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	0.50 A 5 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:

CONCEPTO	MULTA
H. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	01 A 50 S.M.V.
I. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 S.M.V.
J. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 S.M.V.
K. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	01 A 50 S.M.V.

L. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 S.M.V.
M. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	01 A 50 S.M.V.
N. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.
O. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 S.M.V.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	**MULTA**
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 S.M.V.

CONCEPTO	**TARIFA**
OTROS APROVECHAMIENTOS	
D) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
E) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.
F) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

SECCION CUARTA

REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

IV. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA

TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

V. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

VI. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCION QUINTA

6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
C) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
C) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
v) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
w) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
x) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
y) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
z) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
aa) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
bb) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS

ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS,

JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2015 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2015; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 45.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN UNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

ARTICULO 47.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2014 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE,ANUAL DEL EJERCICIO TOTAL VIGENTE SE CONDONARA EL 25% DEL TOTAL DEL SERVICIO.

ARTICULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

ARTICULO 49.- QUE DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA LEY DE INGRESOS ANTES CITADA, LO CONDUCENTE ES DAR A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, QUE SE APLICARÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS FISCALES POR CONTRIBUCIONES ESTATALES Y POR LAS QUE YA SE HAN GENERADO RECARGOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ANTERIORES, CUANDO NO SE HAYAN EJERCIDO FACULTADES DE COMPROBACIÓN, POR LO QUE SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO EN SU PRIMERA ETAPA 2014, POR CONCEPTO DE RECARGOS, MULTAS Y PAGOS DE EJERCICIOS ANTETRIORES EN LOS IMPUESTOS DERECHOS Y ACCESORIOS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- LOS RECARGOS QUE PARTICIPAN EN ESTE PROGRAMA SON LOS GENERADOS POR LAS CONTRIBUCIONES SIGUIENTES:

a) A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS, RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE.

b) C) IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, A LOS CAUSANTES DE MULTAS, RECARGOS Y FALTA DE PAGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE.

c) H) SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O

INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS POR CONCEPTO MULTAS, RECARGOS Y FALTA DE PAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES AL 2014, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE.

d) ARTÍCULO SEGUNDO.- SE CONDONARÁ HASTA UN 80% DE LOS RECARGOS GENERADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ANTERIORES POR FALTA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, SIEMPRE Y CUANDO SE LIQUIDE EL TOTAL DEL ADEUDO A MÁS TARDAR EL 28 DE JUNIO DE 2014.

e) ARTÍCULO TERCERO.- SE CONDONARÁ HASTA UN 60% DE LOS RECARGOS GENERADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ANTERIORES POR LA FALTA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, SIEMPRE Y CUANDO SE LIQUIDE EL TOTAL DEL ADEUDO A MÁS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

f) ARTÍCULO CUARTO.- SE CONDONARÁ HASTA UN 40% DE LOS RECARGOS GENERADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ANTERIORES POR LA FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, SIEMPRE Y CUANDO SE LIQUIDE EL TOTAL DEL ADEUDO A MÁS TARDAR EL 20 DE DICIEMBRE DE 2014.

g) ARTÍCULO QUINTO.- LOS CONTRIBUYENTES INTERESADOS EN OBTENER LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA, DEBERÁN REQUISITAR LA PÓLIZA DE PAGO QUE SE ENCUENTRA EN LA DEIRECCION CORREPONDIENTE AL SERVICIO SOLICITADO.

h) UNA VEZ REALIZADO EL PAGO SE DEBERÁ GENERAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA HTTPS//:WWW.INGRESOS.MORELOS.GOB.MX U OBTENERLO EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS, PARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO.

i) ARTÍCULO SEXTO.- EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN ADEUDADA Y EL PORCENTAJE DE RECARGOS QUE LE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LAS PRESENTES REGLAS, DEBERÁN ENTERARSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

j) ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA CONDONACIÓN DE RECARGOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PROGRAMA, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

k) ARTÍCULO OCTAVO.- EL BENEFICIO QUE SE CONFIERE EN EL PRESENTE PROGRAMA NO OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES EL DERECHO A DEVOLUCIÓN, REDUCCIÓN, DISMINUCIÓN, CONDONACIÓN, DEDUCCIÓN O COMPENSACIÓN ALGUNA, CON RESPECTO A LAS CANTIDADES EFECTIVAMENTE PAGADAS.

l) ARTÍCULO NOVENO.- EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA, NO SE ADMITE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y PARA LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES ANTE LA AUTORIDAD FISCAL SE DEBERÁ PRESENTAR ESCRITURA PÚBLICA O CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS Y RATIFICADAS LAS FIRMAS ANTE LA PROPIA AUTORIDAD FISCAL O FEDATARIO PÚBLICO.

m) ARTÍCULO DÉCIMO.- LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE PROGRAMA DEJARÁN DE SURTIR EFECTOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO LOS DATOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADA SEAN INCORRECTOS O INCOMPLETOS.

B) CUANDO EL PAGO DE LOS RECARGOS POR ADEUDOS FISCALES NO SE REALICE CONFORME A LOS PORCENTAJES Y PLAZOS AUTORIZADOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL PRESENTE PROGRAMA. C) CUANDO NO SE REALICE EL PAGO DEL ADEUDO FISCAL Y LOS RECARGOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

D) CUANDO ESTÉ SIENDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL.

n) **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** EN TODO CASO, EL MUNICIPIO DE JANTETELCO SE RESERVA EL DERECHO A EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN RESPECTO A LA CONDONACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PROGRAMA.

o) **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** LA INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA HACIENDA.

p) **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN Y ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2014.

q) **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TIENEN A SU CARGO LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁN DIFUNDIR LOS BENEFICIOS DEL MISMO Y COLOCAR A LA VISTA DEL PÚBLICO EL ANUNCIO CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES EN QUE SE REALIZARÁ EL TRÁMITE O SERVICIO.

r) **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** EN ESTE PROGRAMA NO ESTARÁN CONSIDERADOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN O HAYAN SIDO OBJETO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS CONTRIBUYENTES A QUIENES SE LES HAYA DETERMINADO UN CRÉDITO

FISCAL; LOS CUALES SERÁN INCLUIDOS EN UNA SEGUNDA ETAPA.

s) **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE.OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS.DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADASEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ A UTORIZAR LA CELEBRACIÓNDE CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES PAR A EL CUMPLIMIENTO A PLAZOSDE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DEBIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES Y SUBSIDIOS SE REALIZARÁ DECONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DEMORELOS. EN NINGÚ N CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE UOTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

t) **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA:

1.- OTORGAR ESTIMULOS, SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASI COMO DE MULTAS Y RECARGOS. TAMBIEN PREVIA AUTORIZACION DE CABILDO, AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS, ALOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CREDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33,38 Y 39 DEL CODIGO FISCAL PAR EL ESTADO DE MORELOS.

2.- CONCEDER ESTIMULOS, SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACION FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERAN PAGAR DE MANERA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, DEBIENDO REGISTRAT TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALY LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACON CONTABLE.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA OTORGAR ESTIMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES Y

REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO VIGESIMO.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, ESTA FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONSEPTO DE ASESORIAS O CUOTAS DE RECUPERACION POR SERVICIOS DENTALES, ASESORIAS MEDICAS, PSICOLOGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SON QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARAN PARTE DE LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO TERCERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

ARTÍCULO QUINTO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO SEPTIMO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO OCTAVO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO DECIMO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRAN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA, GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO DIP. ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como

de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: En contra.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En contra.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En contra.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: En contra.

DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA: En contra.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: En contra.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: En contra.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: En contra.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: En contra.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: En contra.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: En contra.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: En contra.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: En contra.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: En contra.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: En contra.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: En contra.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: En contra.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: En contra.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En contra.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron en pro 5 diputados, votaron en contra 21 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, se deshecha el dictamen.

Notifíquese al Ayuntamiento de Jantetelco, en términos del artículo 32 Constitucional.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del Municipio de Jiutepec.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR

DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO SM-0159/2013 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1360/2013 , SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS , EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PREVIA PRORROGA QUE LE FUE AUTORIZADA POR ESTE CONGRESO.

SEGUNDO.- MEDIANTE OFICIO NUMERO PMJ/0264/2013, RECIBIDO EN ESTA COMISION EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL ASISTIDA POR EL TESORERO MUNICIPAL, PRESENTARON ADENDUM A SU INICIATIVA PARA PRECISAR Y AGREGAR CONCEPTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICOS, ESCRITO QUE SE ORDENO AGREGAR A ESTE EXPEDIENTE Y QUE FORMA PARTE DEL ANALISIS EN ESTE DICTAMEN.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO

QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISION CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

"LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO

SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANALISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR,

PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACION QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISION DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE

SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISION ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURIDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISION DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISION CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISION EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU

COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISION CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

PARA EL CASO DE NUEVOS CONCEPTOS EN LOS RUBROS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PROPUESTOS POR EL MUNICIPIO INICIADOR, ESTA COMISION DETERMINO ACEPTARLOS EN RAZON A GUARDAN PROPORCIONALIDAD CON EL RESTO DE LAS TARIFAS Y A QUE SE REFIEREN A COBROS A GIROS ROJOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, LO QUE PODRIA INCIDIR PARA DESALENTAR EL CRECIMIENTO DE ESTE TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2014.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, SERÁN LOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

I. IMPUESTOS;

II. DERECHOS;

III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

IV. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;

V. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE;

VI. PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES;

VII. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

IX. CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

CUANDO ESTE ORDENAMIENTO ALUDA AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SE ENTENDERÁ EL IMPORTE QUE POR SALARIO MÍNIMO SE AUTORIZA A CUBRIR EN LA ZONA ECONÓMICA A QUE PERTENECE EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I. IMPUESTO PREDIAL;

II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;

III. IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

IV. IMPUESTO ADICIONAL.

V. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. POR SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

II. POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;

III. POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;

IV. POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;

V. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, Y EL SANEAMIENTO

VI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;

VII. POR AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;

VIII. POR SERVICIOS CATASTRALES;

IX. POR SERVICIOS DE PANTEONES;

X. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;

XI. POR SERVICIOS DE RASTRO;

XII. POR SERVICIOS DE MERCADOS;

XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O DATOS, CERTIFICACIONES O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN;

XIV. POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;

XV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

XVII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;

XVIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;

XIX. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

XX. POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE O SU AMPLIACIÓN;

II. DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

III. GAS;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO;

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

IX. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PROVENDRÁN DE:

I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;

IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS;

VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. REZAGOS;

II. RECARGOS;

III. GASTOS DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN;

IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;

V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;

VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

IX. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

X. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

XI. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE A FAVOR DEL MUNICIPIO.

XII. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS: SOBRE ESPECTÁCULOS; SOBRE DIVERSIONES; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS Y CUALESQUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II. ESTATALES.-

A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

B) FONDO MORELENSE DE SEGURIDAD PÙBLICA MUNICIPAL

III. CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. DONATIVOS;

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS;

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

XI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA Y OTROS VALORES.

XII. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 10.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, ES DE $421,917,400.00 (CUATRO CIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETEMIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 MN) DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	**421,917,400**
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	
4.1.1 IMPUESTOS	**70,935,149**
4.1.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	**46,191,715**
4.1.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	32,685,613
4.1.1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	13,506,102
4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS	**24,743,434**
4.1.1.9.1. IMPUESTO ADICIONAL	24,743,434
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**12,000**
4.1.3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	7,000
4.1.3.2. PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO	5,000
4.1.4. DERECHOS	**54,967,384**
4.1.4.1 DERECHOS PRO USO, GOCE , APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**1,116,603**

4.1.4.1.1. MERCADOS	520,000
4.1.4.1.2. PANTEONES	493,189
4.1.4.1.3. RASTRO	103,414
4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	**53,850,781**
4.1.4.3.1. POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	26,438,747
4.1.4.3.2. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE	80,000
4.1.4.3.3. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	594,297
4.1.4.3.4. CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN	151,249
4.1.4.3.5. LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	5,870,699
4.1.4.3.6 POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	3,520,454
4.1.4.3.7. APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.	13,253,340
4.1.4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	1,500,000
4.1.4.3.9. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA	335,304
4.1.4.3.10. SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	1,114,482
4.1.4.3.11. POR SERVICIOS DE CATASTRO	458,100
4.1.4.3.12. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO	0
4.1.4.3.13. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	444,960
4.1.4.3.14. POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	89,149
4.1.5. PRODUCTOS	**940,000**
4.1.5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**90,000**
4.1.5.1.1 DERIVADO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS	60,000
4.1.5.1.2. POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN	30,000
4.1.5.9. POR OTROS PRODUCTOS	0
4.1.5.9.1 PRODUCTOS DE CAPITAL	**850,000**
4.1.5.9.1.1 PRODUCTOS FINANCIEROS	850,000
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	**2,530,425**
4.1.6.2. MULTAS	2,430,425

4.1.6.3. POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES	90,000
4.1.6.4. REINTEGROS	10,000
4.2.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**292,532,442**
4.2.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	148,704,936
4.2.1.2. APORTACIONES	143,827,506
4.2.1.2.1. FONDO 3 RAMO 33	12,974,500
4.2.1.2.2. FONDO 4 RAMO 33	99,295,165
4.2.1.2.3. F.A.E.D.E	2,873,941
4.2.1.3. CONVENIOS	
4.2.1.3.1. FONDO MORELENSE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	28,683,900
4.2.1.3.2. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
4.2.1.3.3 OTROS CONVENIOS	-
4.3.5. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
4.3.5.1. EMPRESTITO	

LOS IMPORTES ANTERIORES SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS, OTROS INGRESOS; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PODRÁ CUBRIR DE MANERA ANTICIPADA EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO,

JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2014.

SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2015 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 A LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE.

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TASAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	**TASA**
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00, SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURAL.	2 AL MILLAR
IV.- CUOTA MINIMA	3.5 S.M.V.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

DICHOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN DE PREDIAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE CADA TRES AÑOS, ACREDITANDO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE ACUERDO A DICHO ARTÌCULO.

EN NINGÚN CASO LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ HACERSE EXTENSIVA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.

LA AUTORIDAD PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA CONFIRMAR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE POR LA QUE SE OTORGÓ LA EXENCIÓN

NO HA VARIADO, ASÍ COMO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS LINEAMIENTOS, EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN RESPECTIVA.

EL CABILDO PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS O ESTÌMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTE IMPUESTO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÒN E INMUEBLES, ASÌ COMO LOS ACCESORIOS DE LOS MISMOS Y ADEMÀS TENDRÀN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÒTESIS EN LA CUAL NO OPERARÀ LA LIMITACIÒN PREVISTA EN EL ARTÌCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SEGUNDA SECCIÓN

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12.-ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y PAGARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, EL DE ADQUISICIÓN, Y EL PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE REFIEREN LOS ARTÍCULO 94 TER Y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SOLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA

EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, DICHAS AUTORIDADES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SOLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL.

A).- NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.

B).-NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.

C).-IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS.

A).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

B).- EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

C).- EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS.

A).- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

F).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

G).- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A).- DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B).- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA Ó FÍSICO.

C).- DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

LOS AVALÚOS ANTES REFERIDOS PODRÁN SER EMITIDOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES AUTORIZADAS Y A SOLICITUD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO LA TESORERÍA HAGA USO DE ESTA FACULTAD, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DEL AVALÚO CITADO.

ARTÍCULO 13.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA DE JIUTEPEC, MORELOS, POR TRIPLICADO, DENTRO DEL TÉRMINO QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER-4, Y 94 TER-8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO, EN LAS FORMAS IMPRESAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

I. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.

II. NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA

A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.

III. FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.

IV. FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.

V. NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

VII. VALOR CATASTRAL VIGENTE.

VIII. VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.

IX. AVALUÓ CATASTRAL

X. PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO

XI. VALOR COMERCIAL DEL TERRENO Y EN SU CASO DE LA CONSTRUCCIÓN.

XII. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

XIII. COPIA DEL RECIBO DE PAGO, AL CORRIENTE, DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, O CONSTANCIA DE NO ADEUDO A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE EXHIBIRÁN ADEMÁS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) TRATÁNDOSE DE ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA SE DEBERÁN ACOMPAÑAR: COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE Y ADEMÁS EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN QUE EMITA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

B) EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL ACTO JURÍDICO SEA POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO CELEBRADO ENTRE PARTICULARES, SE DEBERÁ ACREDITAR POR LOS CONTRIBUYENTES CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y ADEMÁS EL ANTECEDENTE DIRECTO DE DONDE EMANA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE.

C) CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 14.-LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS

DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIEN POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE CONDONACIONES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AÚN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTICULO 15.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

A LA DECLARACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 12 BIS DE ESTE ORDENAMIENTO, SE DEBERÁ ANEXAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE LE HIZO DE CONOCIMIENTO EL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPO PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 16.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO A LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-9 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	2 S.M.V.

ARTÍCULO 17.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SIN NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHOS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE SECCIÓN.

SECCIÓN TERCERA

4.1.8. OTROS IMPUESTOS

4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 18.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

PRIMERA SECCÍON

4.3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 19.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS Y

VIII.- CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES

ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

E. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

F. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SEGUNDA SECCÍON

4.3.2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LUMINARIA COMPLETA	$ 1,200.00
II.- BALASTRO	$ 450.00
III.- FOCO	$ 112.00
IV.- FOTOCELDA	$ 70.00
V.- BASES PARA FOTOCELDA	$ 25.00
VI.- SOQUET	$ 18.00
VII.- ACRÍLICOS	$ 50.00
VIII.- CRISTAL PARA OV-15	$ 180.00
IX.- BRAZOS PARA SUBURBANA	$ 175.00
X.- GABINETE DE SUBURBANA	$ 235.00
XI.- ABRAZADERA	$ 80.00
XII.- CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO LINEAL	$ 8.00

CAPÍTULO CUARTO

4.4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO

QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos + CML.Común \right) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(\begin{array}{c} CML.Públi\cos \\ \end{array} \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE

PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.3.2. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
A) POR PIPA A LAS COLONIAS	3.25 S.M.V.
B) PARA USO DOMESTICO PARTICULAR EN CISTERNA	5.70 S.M.V.
C) PARA USO DE ALBERCAS	8.14 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4.4.3.3. SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA

I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR METRO CUBICO:	8 A 30 S.M.V.
B).- EN CASA HABITACIÓN. DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE SÚPER	0.016 A 0.024 S.M.V.
2.- CUBETA DE PLÁSTICO DE 19 LITROS	0.032 A 0.048 S.M.V.
3.- COSTAL AZUCARERO	0.081 A 0.114 S.M.V.
4.- BOLSA DE 60X 90	0.065 A 0.097S.M.V.
5.- BOLSA DE 80X1.10	0.114 A 0.130 S.M.V.
6.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	0.130 A 0.162 S.M.V
7.- BOLSA DE 90X1.20	0.146 A 0.228 S.M.V.
8.- BIDÓN 200 LITROS	0.162 A 0.228 S.M.V.
C).- EN CASA HABITACIÓN, DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- COSTAL AZUCARERO	0.032 A 0.048 S.M.V.
2.- BOLSA DE 60X 90	0.048 A 0.081 S.M.V.
3.- BOLSA DE 80X1.10	0.081 A 0.114 S.M.V.
4.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	0.097 A 0.130 S.M.V.
D).- QUEDA EXENTO DE PAGO LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS, DIFERENCIADOS Y LIMPIOS COMO VIDRIO,CARTÓN, PET, ETC, EN ESCUELAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL.	
E).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	

URBANOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	0.097 A 0.162 S.M.V.
2.- BOLSA DE 90X1.20	0.162 A 0.325 S.M.V
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	0.260 A 0.521 S.M.V.
4.- BOLSA DE 1X1.50	0.260 A 0.521 S.M.V.
F).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	0.081 A 0.114 S.M.V.
2.- BOLSA DE 90X1.20	0.130 A 0.195 S.M.V.
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	0.195 A 0.325 S.M.V.
4.- BOLSA DE 1X1.50	0.195 A 0.325 S.M.V.
G).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3 SERÁ:	1 A 6 S.M.V.
H).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	0.065 A 0.097 S.M.V.
2.- BOLSA DE 90X1.20	0.114 A 0.146 S.M.V.
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	0.146 A 0.179 S.M.V.
I).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 S.M.V.
J).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 S.M.V.
K).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE HAGAN LA SEPARACIÓN DE BASURA	

ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	0.097 A 0.195 S.M.V.
2.- BOLSA DE 90X1.20	0.162 A 0.325 S.M.V.
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	0.260 A 0.521 S.M.V.
II.-POR LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS MUNICIPALES:	
A. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE UNA CONCESIÓN PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A PARTICULARES.	20 A 50 S.M.V.
B. POR RENOVACIÓN	10 A 25 S.M.V.
C. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE CONTRATOS ENTRE PARTICULARES PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS	50 A 300 S.M.V.
D. POR RENOVACIÓN	25 A 150 S.M.V.
E. POR PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A EMPRESAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	1000 A 5000 S.M.V.
F. POR RENOVACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	500 A 2500 S.M.V.
III.- POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS:	
A. LLANTA CHICA (RIN 13 A RIN 16)	0.081 A 0.162 S.M.V.
B. LLANTA MEDIANA (RIN 17 Y 18)	0.162 A 0.244 S.M.V
C. LLANTA GRANDE (RIN 19 AL 24)	0.244 A 0.325 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

4.4.3.4. CONSTANCIAS, CERTIFICADOS,

CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 24.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	**TARIFA**

I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
A.- CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR	1 A 2 S.M.V.
B.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 2 S.M.V.
C.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE DISTINTAS DENOMINACIONES RELIGIOSAS	2 A 6 S.M.V.
D.- CERTIFICADO DE ESTADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 2 S.M.V.
E.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1 A 2 S.M.V.
F.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	2 S.M.V.
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	4 A 5 S.M.V.
G.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	2 A 4 S.M.V.
H.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	1 A 2 S.M.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA :	1 A 2 S.M.V.
J.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	2 A 2.5 S.M.V.
DUPLICADOS AUTÓGRAFOS DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO " K " EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIO	5 A 10 S.M.V.
L.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
M.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
N.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR	1 A 2 S.M.V.
Ñ.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA, DISTINTA A LAS EXPRESADAS	HASTA 10 S.M.V.
O.- CONSTANCIA DE AUSENCIA DEL HOGAR	GRATUITO
P.- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	GRATUITO
Q.- CARTA DE BUENA CONDUCTA	GRATUITO

R.- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSION PUBLICA, POR HOJA	25 S.M.V.
S.- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS	2 A 6 S.M.V.
T.- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS	5 A 10 S.M.V.
U.- POR EL SERVICIO DE ESCANEADO Y/O CONVERSION DE DOCUMENTOS IMPRESOS DE INFORMACIÓN PUBLICA QUE POR SU VOLUMINOSIDAD Y CAPACIDAD NO SE ENCUENTRE EN EL PORTAL ELECTRONICO DE LA ENTIDAD:	
1.- POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA EN CONVERSION A ARCHIVO ELECTRONICO TIPO PDF O JPG	0.30 S.M.V
2.- POR CADA HOJA TAMAÑO OFICIO EN CONVERSION A ARCHIVO ELECTRONICO TIPO PDF O JPG	0.35 S.M.V
3.- CUANDO EXCEDAN DEL TAMAÑO CITADO EN LOS SUBINCISOS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE	HASTA 10 S.M.V
EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE INCISO INCLUYE EL TIEMPO DE LOCALIZACIÓN, BUSQUEDA, ESCANEADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y COSTO TIEMPO/HOMBRE DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	
PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS O CONVERSION DE ARCHIVOS A MEDIO ELECTRÓNICO O DIGITAL, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO, SIN QUE SEA APLICABLE LA FIGURA DE LA POSITIVA FICTA QUE REFIERE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN, PUBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS. EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN	

LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA.	
V.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
W.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

ARTÍCULO 25- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	**CUOTA**
I.- POR LA REPRODUCCIÓN E COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXCENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECIÓN DE LOS MISMOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTICULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5. LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LICENCIAS INSPECCIONES REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 40 MTS DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2 :	0.10 A 0.40 S.M.V.
II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.80 S.M.V.
C).- COMERCIOS Y HOTELES QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.50 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR METRO CUADRADO	0.50 A 1.00 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.70 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.70 S.M.V.
G).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.60 S.M.V.
H).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DE 1% AL 20% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA	

AUTORIDAD MUNICIPAL.	
III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	0.75 A 1.50 S.M.V.
B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CUBICO	1 A 3 S.M.V.
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	4 A 5 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 15 M3	4 A 5 S.M.V.
E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 15 M3, POR METRO CUBICO EXCEDENTE	0.08 A 1 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CUBICO	1 A 2 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.20 A 0.80 S.M.V.
H).- CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA. POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CUBICO	0.05 A 0.10 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3	0.05 A 0.10 S.M.V.
IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR 365 DÍAS NATURALES	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS	0.15 A 0.25 S.M.V.

DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	
X.- COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MAS DE 7 DIAS O HASTA 30 DIAS, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.60 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.05 A 0.20 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.10 A 0.20.S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.20.S.M.V
D).- INDUSTRIAL POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.20 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.20 S.M.V.
XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORANEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	0.03 A 0.06 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V
D).- INDUSTRIAL	0.05 A .1 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	0.07 A 0.12 S.M.V.
XIII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XIV.- POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR PAQUETE DE PLANOS	0.05 S.M.V.

C).- HOTELES Y COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS , POR PAQUETE DE PLANOS	0.05 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.10 A 0.30 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.20 A 0.60 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.20 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.20 A 0.80 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.80 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.80 S.M.V.
XVI.- NUMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, EN FRENTES NO MAYORES A 500 MTS.	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	1.50 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS. QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	1.50 A 8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	1.50 A 8 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	1.50 A 8 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1.50 A 8 S.M.V.
XVII.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN, DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN POR METRO LINEAL:	

A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES POR ACCESO Y RETIRO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA:	3 A 5 S.M.V.
XVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	5 A 10 S.M.V.
XIX.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ UNA TARIFA POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO	750 A 1500 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.V.
XX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	20 A 50 S.M.V.
XXI.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE COMO SIGUE:	
1.- VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.80 A 1.20 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 1.50 S.M.V.
3.- COMERCIOS Y HOTELES QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1 A 1.50 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	2 A 3 S.M.V.
5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS	2 A 3 S.M.V.

DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	
A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFALTICO	0.80 A 2.50 S.M.V.
3.- PAVIMENTO EN PÉTREO	0.80 A 2.50 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
XXIII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL	0.10 A 0.40 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.20 A 0.60 S.M.V.
C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 S.M.V.
XXIV.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS, YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTROS FINES, SE APLICARÁ POR PIEZA	1500 A 2500 S.M.V.
XXV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS	100 A 200 S.M.V.
XXVI.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO	3 A 4 S.M.V.
XXVII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO	4 A 5 S.M.V.
XXVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
E).-FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	6 S.M.V.
XXIX.- DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
A).-SITIOS DE TAXI (BASE)	5 A 10 S.M.V.
B).-CONTENEDORES TELEFÓNICOS	50 A 100 S.M.V.
C).-ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR	50 S.M.V.
D).- DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN	1 A 10 S.M.V.
XXX.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A TRES AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO.	
A).- ESCUELAS	12 S.M.V.
B).- HOSPITALES	15 S.M.V.

C).-COMERCIOS HASTA 30 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
D).- COMERCIOS MAYORES A 31 A METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	12 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	20 S.M.V.
XXXI.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA MÉTALICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TECNICO PARA ANUNCIO)	40 A 60 S.M.V.
B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA MÉTALICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TECNICO PARA ANUNCIO)	60 A 65 S.M.V.
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CUBICO	1.65 S.M.V.
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CUBICO	2.20 S.M.V.
C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3 S.M.V.
D).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	10 S.M.V.
E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA	10 S.M.V.
F).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1 S.M.V.
XXXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
1.- (LICENCIA DE USO DE SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.50 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.40 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.30 S.M.V.
2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 1% AL 20% ADIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
XXXIII.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.

B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
XXXIV.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADO	0.10 A 0.25 S.M.V.
B).- DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.10 A 0.15 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.10 S.M.V.
XXXV.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FISICA	5 A 10 S.M.V.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL	15 A 20 S.M.V.
C).- ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	2 A 5 S.M.V.
XXXVI.- REGISTRO COMO RESPONSABLE DE OBRA	
A).- CORESPONSABLE DE OBRA PERSONA FISICA	5 A 10 S.M.V.
B).- CORESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL	15 A 20 S.M.V.
C).- ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	2 A 5 S.M.V.
D) CORRESPONSABLE POR ESTRUCTURAL (CONDOMINIOS, PLAZAS COMERCIALES)	15 A 20 S.M.V.
XXXVII.-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2 S.M.V.
B).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO UNO O DOS ESPACIOS	3 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6 POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 27- LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, APLICANDO EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA

APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
I .- DIVISIÓN:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).- TRÁMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN	10 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
II .- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10 S.M.V.
C).-POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	50 A 70 S.M.V.
D).-POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%
III.- FUSIÓN:	
A).-POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN	10 S.M.V.
POR REGULARIZACIÓN (S/ EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN S/ADICIONALES.)	30%
IV .- FRACCIONAMIENTOS:	
A).-REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	50 A 70 S.M.V.
C).-SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
D).-POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
E).-POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES)	30%
V .-CONDOMINIO O LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/ O VERTICALES:	
A).-POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	30 A 60 S.M.V.
B).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	30 A 60 S.M.V.
C).-POR REGULIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS	30 %

DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES)	
VI .- CONJUNTO URBANO	
A).-REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
C).- APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	50 A 70 S.M.V.
D).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL MISMO.	
VII .- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
A).-TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
VIII .- EXPEDICIÓN DE COPIAS:	
A).- POR LICENCIA SIMPLE	1 S.M.V.
B).- POR PLANO SIMPLE	1 S.M.V.
C).- POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLES	1 S.M.V.
D).- POR LICENCIA CERTIFICADA	1 A 2 S.M.V.
E).- POR PLANO CERTIFICADO	2 A 2.5 S.M.V.
F).- POR OTROS DOCUMENTOS CERTIFICADOS	2 A 2.5 S.M.V.
IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
A).- POR LICENCIA	3 S.M.V.
B).- POR PLANO	3 S.M.V.
C).- LA LICENCIA MAYOR A 7 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN	30 A 50 S.M.V.
D).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR DE 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
E).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR A 6 AÑOS	6 A 10 S.M.V.
IX.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
X.-CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO	

URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.4.3.7 APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 28.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN, EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN , REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ULTIMO DIA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	**TARIFA.**
POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR APERTURA:	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 80 S.M.V
B). SALON Y/O JARDIN DE EVENTOS SOCIALES	180 A 1000 S.M.V
C). ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 100 S.M.V
D). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 100 S.M.V
E). MINISÚPER	340 A 500 S.M.V

F). RESTAURANTES FAMILIARES	520 A 2800 S.M.V
G). HOTEL, MOTEL, CASA DE HUESPEDES, BUNGALOW	720 A 5000 S.M.V
H). TIENDAS DE AUTOSERVICIO	500 A 2000 S.M.V
I). TIENDAS DE CONVENIENCIA	500 A 2000 S.M.V
J). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS	1100 A 5000 S.M.V
K). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA	1200 A 5000 S.M.V
L). ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA	250 A 500 S.M.V
M). ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300 A 500 S.M.V
N). BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA	250 A 450 S.M.V
O). BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300 A 500 S.M.V
P). DISCOTECAS	1100 A 3000 S.M.V
Q). CENTROS NOCTURNOS	2300 A 7500 S.M.V
A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS B, E, F, G, H, I, J, K, P Y Q, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NUMERO DE CAJONES Y SUS TARIFAS ESTABLECIDAS	30 A 1000 S.M.V
II. POR LA RENOVACIÓN, REFRENDO O REVALIDACIÓN ANUAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO	106 S.M.V
III.-POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	10-1000
A). SUSPENSION DE ACTIVIDADES	10 A 1000 S.M.V
B). CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 1000 S.M.V
C). CAMBIO DE RAZON SOCIAL	10 A 1000 S.M.V
D). CAMBIO DE PROPIETARIO	10 A 1000 S.M.V
E). REAPERTURA	110 A 2500 S.M.V
F). AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A	10 A 1000 S.M.V

ESTE GIRO MERCANTIDL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	
IV.- POR REGULARIZACIONES DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS MISMAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1000 S.M.V
V.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.28 A 1 S.M.V.
B).VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA	0.28 A 1 S.M.V.
C). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.28 A 1.5 S.M.V.
D). MINISÚPER, AUTO SÚPER	1 A 1.5 S.M.V.
E). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA	8 A 13 S.M.V.
F). VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, MARISQUERÍA,	2 A 4 S.M.V.
G). CAFETERIA CON VENTA DE VINOS Y/O LICORES Y/O CERVEZA	5 A 8 S.M.V.
H). BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA	2 A 4 S.M.V.
I). BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	5 A 8 S.M.V.
J). DISCOTECAS	13 A 27 S.M.V.
K). SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, JARDINES	1 A 4 S.M.V.
L). RESTAURANTES FAMILIARES	2 A 4 S.M.V.
M). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR	2 A 4 S.M.V.
N). CENTROS NOCTURNOS	20 A 50 S.M.V.
O). TIENDAS DE CONVENIENCIA	1 A 24 S.M.V.
P). CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO	24 A 60 S.M.V.
VI.-POR EL PERMISO (EVENTO POR DIA)	10 A 1,000 S.M.V.
VII.- REPOSICION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVIO DE DOCUMENTO	
A). DE 2 A 6 AÑOS	1 A 5 S.M.V
B). DE 2 A 5 AÑOS	1 A 4 S.M.V
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	

POR LA MODIFICACIÓN EN LA AUTORIZACIÓN A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO EN LAS MODIFICACIONES, LOS IMPORTES NO PODRÁN SER SUPERIORES AL IMPORTE QUE SE PAGARÍA POR APERTURA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA.
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ROTULADO A LA FACHADA DEL MISMO	
I.- ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO:	
A).- DE 0.50 A 4.99	10 A 45 S.M.V.
B).- DE 5 A 9	46 A 100 S.M.V.
C).- DE 10 A 20	101 A 299 S.M.V
D).- DE 21 O MAS	300 A 2000 S.M.V
II.- ANUNCIO DE ACRILICO, LUMINOSO O PANTALLA ELECTRONICA POR METRO CUADRADO, LA CUOTA ANUAL SERA:	
A).- DE 0.5 A 4.99	10 A 70 .S.M.V
B).- DE 5 A 4.9	71 A 120 S.M.V
C).- DE 10 A 19.99	121 A 200 S.M.V
III. ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	

A).- APERTURA,	500 A 2000 S.M.V.
B).- REFRENDO	250 A 2000 S.M.V.
IV.- ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE	25 A 1000 S.M.V.
V.- DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE	30 A 1000 S.M.V.
VI.- POR PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS POR CASETA:	
A).- APERTURA,	20 A 1000 S.M.V.
B).- REFRENDO	20 S.M.V.
POR MANTAS, LONAS Y CARTELES HASTA 5 M2 DE SUPERFICIE	1 A 10 S.M.V.
POR MANTAS, LONAS Y CARTELES DESDE 6 M2 DE SUPERFICIE	11 A 2000 S.M.V.
EN LAS FRACCIONES "I" A LA "III" EL PAGO SERÁ ANUAL, LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN “IV" A LA “VI” SERÁ POR EVENTO Y SI ES PERMANENTE EL PAGO SE HARÁ MENSUAL, EN CASO DE LA FRACCIÓN “VII” EL PAGO SE REALIZARÁ POR CADA ANUALIDAD Y EL REFRENDO DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO.	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	

A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 S.M.V.
B).- RESELLO O REPOSICIÓN	1 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 S.M.V.
III.- POR ACOPIO CANINO Y/O CUAQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL	
A) POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES	1 A 50 S.M.V.
B)- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES	5 A 100S.M.V.
C) POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	3 A 10 S.M.V.
D)-POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	2 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.3.10 POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

ONCEPTO	TARIFA
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).-ORDINARIAS	1 A 1.5 S.M.V.
B).- ACTAS URGENTES	2 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN ESTE CASO EL CONTRIBUYENTE CORRERÁ CON LOS GASTOS DE TRASLADO DEL OFICIAL.	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3.5 A 6 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	4.5 A 9 S.M.V.
V.- MATRIMONIOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 13 S.M.V.
B).- EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	14 A 18 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	32 A 101 S.M.V.
POR EL TRASLADO DE MATRIMONIOS CELEBRADOS EN DOMICILIOS PARTICULARES, SE PAGARÁ ADEMÁS HASTA EL 15% DEL IMPORTE ESTABLECIDO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO ADICIONAL.	

LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, DETERMINARÁN EL MONTO QUE POR ESTE CONCEPTO SE ASIGNE MENSUALMENTE AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.	
VI.- POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	4.5 A 8 S.M.V.
VII.- DIVORCIOS:	
A).- DIVORCIO	13.5 A 17 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.	30 A 50 S.M.V.
C).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- POR ORDEN JUDICIAL	4 A 7.5 S.M.V.
B).- POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	4 A 7.5 S.M.V
IX.- INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO	6 A 8 S.M.V
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO	4 S.M.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	6 A 8 S.M.V
D).- INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA , DESTRUCCIÓN O DETERIODO	2.5 A 4 S.M.V
X.- CERTIFICADO DE ACTAS:	2 A 4 S.M.V
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	GRATUITO
XII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN PARA EL CASO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES DE PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO O CON RESIDENCIA EFECTIVA DE UN AÑO AL MOMENTO DEL DECESO:	NO CAUSA
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:	2 A 3 S.M.V
XIV.- BÚSQUEDAS :	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1.5 A 5.5 S.M.V
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1.5 A 5.5 S.M.V
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1.5 A 5.5 S.M.V
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1.5 A 5.5

	S.M.V
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	3.5 A 5.5 S.M.V
XV.- LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS	0.2 S.M.V
XVI.- POR LAS ORDENES DE INHUMACIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR	4 S.M.V
XVII.- POR CREMACIONES	6 S.M.V
XVIII.- POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 7 S.M.V
XIX.- POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 10 S.M.V
XX.- POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS	4 A 10 S.M.V
XXI.- POR EXHUMACIONES	2.2 A 6.5 S.M.V
XXII.- POR INHUMAR SIN AUTORIZACIÓN	12 A 21 S.M.V
XXIII.- OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	3.5 A 6.5 S.M.V
XXIV.- COTEJO DE ACTAS	GRATUITO
XXV.-CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2 S.M.V
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA, Y CONSECUENTEMENTE SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11. POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚO CATASTRAL	1 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA:	2 S.M.V.

NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	
III.-COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
A).-HASTA 5000 M2	2 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000.M2	3 S.M.V.
C).-10,001 A 15,000 M2	4 S.M.V.
D).-15,001 A 30,000 M2	5 S.M.V.
E).-30,001 A 50,000 M2	6 S.M.V.
F).-50,001 A 100,000 M2	7 S.M.V.
G).-DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	
ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ : HASTA LOS 15,000 METROS 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
IV).-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS ADMINISTRÁTIVOS DE:	
A).- 0.01 HASTA 1,000 M2	4 S.M.V.
B).- 1001 HASTA 5,000 M2	6 S.M.V.
C).-5,001 HASTA 10,000 M2	8 S.M.V.
D).-10,001 HASTA 15,000 M2	10 S.M.V.
E).-15,001 HASTA 20,000 M2	12 S.M.V.
F).-20,001 HASTA 25,000 M2	14 S.M.V.
G).-25,001 HASTA 30,000 M2	16 S.M.V.
H).-30,001 HASTA 35,000 M2	18 S.M.V.
I).-35,001 HASTA 40,000 M2	20 S.M.V.
J).-DESPUÉS DE 40,000 M2 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	2 S.M.V.
V).-EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	1 S.M.V
VI.-POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: HASTA 100 M2	2 S.M.V.
POR CADA 100 M2 ADICIONALES	1 S.M.V.
VII).-REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
VIII).-DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2 S.M.V.

IX).-COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 S.M.V.
X).- CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
XI).- INSPECCIÓN OCULAR	2 S.M.V.
XII).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
XIII).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	5 S.M.V.
XIV).- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5 S.M.V.
XV).- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	25 S.M.V.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)	
B).- FORMATO IMPRESO	8 S.M.V.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)	
XVI).- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	10 S.M.V.
INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
B).- FORMATO IMPRESO	5 S.M.V.
INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
XVII).- ORTOFOTO DIGITAL ESCALA	
1: 10 POR SECCIÓN	
A).- FORMATO DIGITAL	25 S.M.V.
B).- FORMATO IMPRESO	10 S.M.V.
XVIII).- IMPRESIÓN A COLOR DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60X90	8 S.M.V.
POR CADA 25 CM EXTRAS	1 S.M.V.
XIX).- LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	10 S.M.V.
POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	1 S.M.V.
XX).- LIMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 S.M.V.
XXI).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.V.

XXII). INSCRIPCIÓN DE PERITO VALUADOR ANTE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL	
A) REGISTRO	50 S.M.V.
B) LA REVALIDACIÓN ANUAL	25 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, , SE COBRARÁ EL DOBLE DICHO SERVICIO. PARA EL REGISTRO CATASTRAL, ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRANSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	
I.- POR ARRASTRE:	
A).- DE CUALQUIER VEHÍCULO, POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10KM SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	4 S.MV.
B).- POR CADA TRAMO SUBSECUENTE HASTA 10KM, POR CADA UNO	2 S.M.V.
II.- LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:	
A).- AUTOMÓVIL	1 S.M.V.
B).- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS DE:	1 S.M.V.
C).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	2 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER:	3 S.M.V.
III .- POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA:	2 A 50 S.M.V.
IV .- INVENTARIO:	0.25 S.M.V.

V.- POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO	HASTA 1 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	HASTA 1 S.M.V.
C).- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	10 A 300 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.13. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA.	5 A 150 S.M.V
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS POR TRASLADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, ZAPATA Y CUERNAVACA).	15 S.M.V.
III.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS. EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	10 A 150 S.M.V.
IV.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO MINIMO	1 A 4 S.M.V.
B).- RIESGO BAJO	5 A 25 S.M.V.
C).- RIESGO MEDIO	26 A 50 S.M.V.
D).- RIESGO ALTO	51 A 150 S.M.V.
E).- RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO	151 A 1000 S.M.V.
LO ANTERIOR SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
V.- SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	5 A 100 S.M.V.

EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LAS LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE MUNICIPALES, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	
VI.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS.	5 A 500 S.M.V.
VII.- INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES.	5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.14. POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 35.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS QUE SE ESTABLECEN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR PERMISOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES PROCEDENTES PARA FUNCIONAMIENTO, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CAUSARÁ A LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES. EN LOS CASOS DE MULTA LA CONTRIBUCIÓN SERÁ EN UN PORCENTAJE IGUAL, EXCEPTO CUANDO LAS MULTAS SEAN EQUIVALENTES A TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
II.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A.- CASAS HABITACIÓN	1 A 4 S.M.V.
B.- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	1 A 10 S.M.V.
C.- CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	30 S.M.V.
D.-INDUSTRIAS	30 S.M.V.
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1. DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	3 S.M.V.
2. DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 S.M.V.
3. DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 S M V
4. DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	14 S.M.V.
5. DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 S.M.V.

6. DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	18 S.M.V.
7. DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 S.M.V.
8. DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	22 S.M.V.
9. DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	24 S.M.V.
10. DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 S.M.V.
11. DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	28 S.M.V.
12. DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 S.M.V.
13. DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	32 S.M.V.
14. DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	34 S.M.V.
15. DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 S.M.V.
16. DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	38 S.M.V.
17. DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 S.M.V.
IV.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1. DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	9 S.M.V.
2. DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	13 S.M.V.
3. DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 S.M.V.
4. DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	23 S.M.V.
5. DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 S.M.V.
6. DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	29 S.M.V.
7. DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 S.M.V.
8. DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	39 S.M.V.
9. DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	46 S.M.V.
10. DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	49 S.M.V.
11. DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	52 S.M.V.
12. DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	53 S.M.V.
13. DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	56 S.M.V.
14. DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	59 S.M.V.
15. DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	62 S.M.V.
16. DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65 S.M.V.
17. DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	73 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A. LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA)	EXENTO
B. ACLAREO DE COPA	1 A 2.05 S.M.V.

C. ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5 S.M.V.
D. REDUCCIÓN DE COPA:	
1).- AL 30%	1 A 5 S.M.V.
2).- AL 40%	1 A 7.5 S.M.V.
3).- AL 50%	1 A 10 S.M.V.
VI POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 A 10 S.M.V.
VII.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS	1 A 3 S.M.V.
B).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES , PLAZAS COMERCIALES	1 A 8 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	1 A 10 S.M.V.
VIII.-. POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	
A).-FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
1).- VIVIENDA	1 A 5 S.M.V.
2).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 15 S.M.V.
3).- DESARROLLOS HABITACIONALES	1 A 20 S.M.V.
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
1).- MICRO	1 A 5 S.M.V.
2).- PEQUEÑA	1 A 10 S.M.V.
3).- MEDIANA	15 S.M.V.
IX.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A).- RESÍDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO	0.30 S.M.V.
X.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	20 A 100 S.M.V.
XI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

4.4.3.15 MERCADOS

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR ALACENAS EN KIOSCOS MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
II.- TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA	0.5 A 1 S.M.V.
III.- POR LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO DE	0.5 A 3 S.M.V.
IV.- POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APLICARÁ UNA TARIFA DE	1 A 30 S.M.V.
V.- POR ALTA Y BAJA SIMULTANEA, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE	1 A 8 S.M.V.
VI.- POR EL AUMENTO DE GIRO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE	1 A 8 S.M.V.
VII.- POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR REMODELACIONES, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE	1 A 23 S.M.V.
VIII.- POR PERMISO PROVISIONAL, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE	1 A 3 S.M.V.
IX.- POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA QUE IRÁ DE	5 A 15 PESOS.
X.- POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DE	1-3PESOS
XI.- POR EL USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.5 A 10 S.M.V.
XII.- TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE	0.5 A 5 S.M.V.

ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA QUE IRÁ DE	

POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA	
A).- POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, POR CADA POSTE	0.30 S.M.V.
B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30 S.M.V.
C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30 S.M.V.
II.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- AMBULANTES	10 A 20 S.M.V.
B).- SEMIFIJOS	15 A 150 S.M.V.

LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE COMO COMERCIO AMBULANTE A LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FINES DE LUCRO, SIN TENER PUESTO FIJO O SEMIFIJO Y QUE SE REALIZA DEAMBULANDO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PERSONAS FÍSICAS SIN ESTACIONARSE EN UN LUGAR DETERMINADO.

SE CONSIDERA COMERCIO SEMIFIJO CUANDO EL COMERCIANTE EJERCE SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA CONFORME AL LUGAR ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL TIEMPO QUE SEÑALE SU PERMISO O AUTORIZACIÓN Y ATENDIENTO LAS MEDIDAS CONCERTADAS POR LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL.INCLUSO SE CONSIDERAN PUESTOS SEMIFIJOS LAS CARPAS, CIRCOS, APARATOS MECÁNICOS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS QUE FUNCIONEN EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIOS QUE SEAN O NO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.4.3.16 PANTEONES

ARTÍCULO 38.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERECHO DE USO DE LOTES:	
A).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL	50 A 97 S.M.V.
B).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO	80 A 110 S.M.V.
II.- PERMISO TEMPORAL Y REFRENDOS	
A).- REFRENDO POR LOTE UNIFAMILIAR O INDIVIDUAL CADA SIETE AÑOS, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	10 A 17 S.M.V.
B).- REFRENDOS POR LOTE MULTIFAMILIAR SE PAGARÁ POR PLAZOS DE SIETE AÑOS CADA UNO, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	15 A 30 S.M.V.
III.- NICHOS Y OSARIOS:	
A.).- LA CONCESIÓN DE UN NICHO A SIETE AÑOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS ARIDOS O CREMADOS CON DERECHO A REFRENDAR AL TERMINO DE DICHO PLAZO:	35 A 70 S.M.V.
B) POR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE NICHOS ANUAL	5 A 10 S.M.V.
IV).- OTROS SERVICIOS	
1.- POR AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y EN PANTEON AUTORIZADO Y PREVIA AUTORIZACIÓN	
A).- CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA	5 A 7 S.M.V.
B).- JARDINERAS	5 A 7 S.M.V.
2.- ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	4 A 8 S.M.V.
3.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE REFRENDO O TITULO DE DERECHO	3 S.M.V.
4.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	1 A 10 S.M.V.

PODRÁN OTORGARSE DESCUENTOS POR EL DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL, HASTA POR EL 50% DE LA CUOTA MINIMA, PREVIO ESTUDIO SOCIECONOMICO, QUE PARA TAL EFECTO REALICE EL DIF MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.4.3.17 RASTRO

ARTÍCULO 39 .- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECEPCIÓN DEL GANADO EN PIE, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGITIMIDAD.	
A) BOVINO	0.25 A 2 S.M.V.
B) PORCINO	0.15 A 2 S.M.V.
C) OVINO, CAPRINO.	0.15 A 2 S.M.V.
II.- POR INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE PROCESADA EN MERCADOS Y TIANGUIS SERÁ DE POR EVENTO	0.20 A 3 S.M.V.
III.- COBRO DE DEGÜELLO EN CENTRO DE MATANZA AUTORIZADO:	
A) PORCINO	0.20 A 1 S.M.V.
IV.- COBRO DE DEGÜELLO DE AVES POR CADA CENTRO DE MATANZA EL PAGO SERÁ DE MANERA MENSUAL	5 A 8 S.M.V.
V.- COBRO DE MATANZA EN EL RASTRO MUNICIPAL	
A) BOVINO	1.6 A 3 S.M.V.
B) PORCINO	0.48 A 2 S.M.V.
C) OVINO, CAPRINO	0.48 A 1 S.M.V.
VI.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE PROCESADA POR EVENTO Y/O DÍA	.0323 A 1 S.M.V.
B) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KG EN PIEZA O CORTES	.400 A 1 S.M.V.
C) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 20 KG EN PIEZA O CORTES	.323 A .566 S.M.V.
D) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KG EN PIEZA O CORTES	.517 A 1.5 S.M.V.

ARTÍCULO 40.- EN EL CASO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DEL

ESTADO DE MORELOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE CAPÍTULO, RESPECTO DE LOS INMUEBLES TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO DISTINTO, DE LOS QUE POSEAN O SEAN TITULARES, CON LAS MISMAS CUOTAS O TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 Y ANTERIORES, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL YQUIEN EL CABILDO DETERMINE, PODRÁN EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL PRESENTE APARTADO ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

COMO PARTE DE LAS POLITICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2014 REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II. CON CAPACIDADES DIFERENTES;

III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

IV. MADRES SOLTERAS, CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

V. CUALESQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE.

PARA ACCEDER A LA REMISIÓN TOTAL O PARCIAL, AL ESTÍMULO O AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO AUTORICE DETERMINARÁN, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

CAPÍTULO CUARTO

4.5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

4.5.1.1. DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 42- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.5.1.2. POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS

ARTÍCULO 44.- LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN, CUANDO ASÍ PROCEDA, POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS: igual art 39

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ	2 A 5 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS	1 S.M.V.
III.-BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA	19.55 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4.5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL

4.5.2.1 PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS O LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE

REALICE.

CAPÍTULO CUARTA

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 46- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 0.75% MENSUAL, Y PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.25% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.5% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA

4. 4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1. EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 48- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU

CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	**CUOTA**
MULTAS DE TRÁNSITO CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 10 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	60 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	15 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	2 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	4 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 S.M.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	12 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS, DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES,	3 S.M.V.

SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES O FANALES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3 S.M.V.
E).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	3 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	2 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	6 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	3 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 S.M.V.
F).- OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	6 S.M.V.
G).- CIRCULACIÓN :	
1.- OBSTRUIRLA:	3 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 S.M.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR O EMITIR HUMO O RUIDO EXCESIVO:	3 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	4 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	4 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS; ASÍ COMO UTILIZAR AUDÍFONOS, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO	6 S.M.V.

OBJETO QUE LES OCUPE LAS MANOS Y LES DIFICULTE O DISTRAIGA AL CONDUCTOR AL MANEJAR:	
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	6 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	12 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL TRÁFICO VEHICULAR, O LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES	2 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	4 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	4 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	4 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	5 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	75 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	63 S.M.V.
24.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO	2 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 S.M.V.

30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	6 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	15 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	15 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	18 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	40 S.M.V.
39.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	4 S.M.V.
40.- EN EL SERVICIO COLECTIVO CON ITINERARIO FIJO, POR PERMITIR EL ASCENSO DE UN PASAJERO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS	4 S.M.V.
41.- POR PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.	8 S.M.V.
42.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLO.	8 S.M.V.
43.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO O TERCER CARRIL, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA.	12 S.M.V.
44.- POR PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS ESTANDO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.	12 S.M.V.
45.- CIRCULAR SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES DEL VEHÍCULO CUANDO OBSCUREZCA.	4 S.M.V.
46.- CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO.	8 S.M.V.
47.- CUANDO CAREZCA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.	15 S.M.V.
48.- CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS Y NO HAYA OBTENIDO EL PERMISO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD	6 S.M.V.

PÚBLICA, TRANSITO Y RESCATE DE JIUTEPEC.	
49.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VÍA PÚBLICA.	6 S.M.V.
50.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHÍCULO CON CABLES Y LONAS.	8 S.M.V.
H).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	4 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	4 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	4 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	4 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	4 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA:	6 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	4 S.M.V.
10.- EN DOBLE FILA:	5 S.M.V.
11.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	3 S.M.V.
12.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO PRIVADO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 S.M.V.
13.- POR UTILIZAR CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN ESTACIONAMIENTOS DE TIENDAS COMERCIALES, SIN QUE CUENTEN CON LA PLACA RESPECTIVA.	10 S.M.V.
14. POR SIMULAR DESCOMPOSTURAS MECÁNICAS O ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 S.M.V.
I).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO:	12 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, ZONAS ESCOLARES, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	5 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL	5 S.M.V.

TRÁNSITO:	
J).- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 S.M.V.
2.- EN ZONA DE PEATONES:	5 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO:	7 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	6 S.M.V.
K).- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE :	5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	4 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	7 S.M.V.
L).- ALTO Y SEMÁFOROS EN LUZ ROJA:	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	6 S.M.V.
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	5 S.M.V.
3.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	4 S.M.V.
M).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS:	45 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	6 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	3 A 10 S.M.V.
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO:	3 S.M.V.
N).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	80 S.M.V.

PARA EL PAGO DE LAS MULTAS SE CONSIDERARÁN LOS DESCUENTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 80 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 49.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

I.- LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) DE 5 A 9 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MINIMOS, NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V. Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

B) DE 10 A 15 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

C) DE 16 A 25 S.M.V. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 S.M.V. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

D) DE 26 A 150 S.M.V. EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. DEMÁS CASOS.

II.- RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

SECCIÓN TERCERA

4.6.1.2. EN MATERIA DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 50.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS , EN LUGARES PÚBLICOS	3 A 5 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 S.M.V.
C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 10 S.M.V.
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 15 S.M.V.
E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
F).- ARROJAR A LA VIA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS	3 A 5 S.M.V
G).- CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE INFUNDAN O TENGAN POR OBJETO CREAR PANICO ENTRE LOS PRESENTES	10 A 20 S.M.V.
H).- DETONAR COHETES, FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
I).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES,	80 A 100 S.M.V.

ENCENDER O USAR EXPLOSIVOS EN LA VIA PÚBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	
J).- HACER FOGATAS O UTILIZAR SUBSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	3 A 10 S.M.V.
K).- FUMAR EN LOCALES, SALAS DE ESPECTÁCULOS Y OTROS LUGARES EN LOS QUE POR RAZONES DE SALUD Y SEGURIDAD SE PROHIBA HACERLO.	2 A 5 S.M.V.
L).- POSEER ANIMAL (ES) PELIGROSO (S) SIN TOMAR EN CUENTA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	3 A 10 S.M.V.
M).- ORGANIZAR O PARTICIPAR EN LUGARES PÚBLICOS, EN JUEGOS O CELEBRACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO A LOS TRANSEÚNTES O QUE PUEDA CAUSAR MOLESTIAS A LOS VECINOS DEL LUGAR	5 A 20 S.M.V.
N).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE,	15 A 40 S.M.V.
O).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA CUANDO ESTO PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS TRANSEÚNTES E INHALAR SOLVENTES EN LA VIA PÚBLICA	3 A 10 S.M.V.
P).- CERRAR CALLES SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, MISMA QUE NO PODRÁ OTORGARLOS SI NO ES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS CÍVICOS O CULTURALES	5 A 10 S.M.V.
Q).-. INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
R).- PINTAR GRAFFITI (CUALQUIER TRAZO HECHO CON PINTURAS SINTÉTICAS O NATURALES) EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O DE USO COMÚN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO.	20 A 70 S.M.V.
II.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVOS DE SANCIÓN QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PÚBLICA, LAS SIGUIENTES:	
A).- INCITAR, EJERCER O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS	50 A 100 S.M.V.
B).- FALTAR AL RESPETO CON SEÑAS OBSENAS, PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS O ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DFERENTES O ENFERMOS MENTALES	3 A 5 S.M.V.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS, VEJAR O MALTRATAR EN LA MISMA FORMA A LOS ASCENDIENTES O CÓNYUGE.	3 A 5 S.M.V.

D).- EXHIBIR EN LUGARES PÚBLICOS, CARTELES, FOTOGRAFÍAS, PELÍCULAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO O VIOLENTO QUE OFENDA LA MORAL PÚBLICA.	3 A 5 S.M.V.
E).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	10 A 15 S.M.V.
F).- INDUCIR, OBLIGAR O PERMITIR QUE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O PRIVADA DE SU CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO, EJERZA LA PROSTITUCIÓN, LA MENDICIDAD O LA VAGANCIA, COMETA FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL PÚBLICA, E INGENIR BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL	10 A 20 S.M.V
G) .- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS	5 A 10 S.M.V.
H).- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS; ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA INDOLE EN LAS FACHADAS, BARDAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL PROPIETARIO SEGÚN SEA EL CASO	10 A 20 S.M.V.
I).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 10 S.M.V.
J).- EJERCER CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS CON FINES DE LUCRO EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	3 A 5 S.M.V
K).- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERIAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES-BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER, EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ÓRDEN PÚBLICOS.	10 A 20 S.M.V
L).- OFRECER O EJERCER EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O DE SEMIDESNUDO DE HOMBRE O MUJER, BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN.	3 A 10 S.M.V.
M).- EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLLAMADAS	10 A 20 S.M.V

CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE	
III.- SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LAS SIGUIENTES:	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE ESTO OCURRA.	3 A 15 S.M.V.
B).- CAUSAR MOLESTIAS POR CUALQUIER MEDIO, QUE IMPIDAN EL LEGITIMO USO Y DISFRUTE DE UN BIEN O UN SERVICIO PÚBLICO.	3 A 5 S.M.V
C).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUBSTANCIAS QUE LE CAUSEN DAÑOS O MOLESTIAS.	3 A 5 S.M.V.
D).- MOLESTAR A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DE CARTELES, LEYENDAS EN MUROS, TELÉFONO O RADIO	3 A 5 S.M.V.
E).- CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA	3 A 5 S.M.V.
IV.- SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN AQUELLAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA O CAUSAN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE.	3 A 5 S.M.V.
A).-POSEER PLANTAS O ANIMALES QUE POR SU NATURALEZA O NÚMERO CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD PÚBLICA	3 A 5 S.M.V.
B).-PERMITIR A SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PUBLICA O LUGARES DE USO COMÚN SIN LIMPIAR LAS HECES	1 A 3 S.M
C).-VERTIR A LA VIA PÚBLICA, REDES DEL DRENAJE O CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO, MATERIAS O SUBSTANCIAS FÉTIDAS CORROSIVAS, CONTAGIOSAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS O RADIOACTIVAS	5 A 10 S.M.V.
D).-ORINAR Y/O DEFECAR EN LA VIA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	1 A 10 S.M.V.
E).- CONTAMINAR EL AGUA DE POZOS DE EXTRACCIÓN, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTO O TUBERÍAS	3 A 5 S.M.V.
F).- NO ASEAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES, EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL FRENTE DE DICHA PROPIEDAD. ASI COMO LA PODA DE SUS ARBOLES	3 A 5 S.M.V.
G).- QUEMAR HULE, PLÁSTICO, SOLVENTES BASURA, MALEZA Y OTRAS MATERIAL CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O TRANSTORNE EL MEDIO AMBIENTE	5 A 10 S.M.V

H).-TOLERAR O PERMITIR A LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS COMO TIRADEROS DE BASURA	5 A 10 S.M.V
I).-DERRIBAR, TALAR Y APLICAR PODAS LETALES O VENENOS DE CUALQUIER TIPO DE ARBOL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	5 A 10 S.M.V
J).- EL ESTABLECIMIENTO DE CORRALES, GRANJAS O ESTABLOS DE CUALQUIER TIPO DE GANADO EN ZONA URBANA	5 A 10 S.M.V
K).- QUE LOS PARTICULARES PERMITAN A SUS ANIMALES DE CUALQUIER TIPO, DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y AFECTEN AL VECINDARIO, Y SI ESTE NO TIENE DUEÑO NI REGISTRO SE SACRIFICARÁ EN EL CASO DE LOS CANINOS Y EN CASO DE LOS DEMÁS SE ENVIARÁN A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SU RESGUARDO	5 A 10 S.M.V
V.- FALTAS Y MOTIVO DE SANCIÓN, REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).-PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO ACCESO ESTE PROHIBIDO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES	20 A 40 S.M.V.
B).-VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS, INHALANTES Y CIGARROS A MENORES DE EDAD	10 A 30 S.M.V
C).- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO CON EL PÚBLICO	3 A 5 S.M.V
D).- PERMITIR LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, GERENTES O ADMINISTRADORES DE ESCUELAS, UNIDADES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER ACTIVIDAD AREA DE RECREACIÓN, QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE CONSUMAN O EXPENDAN CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUBSTANCIAS TÓXICAS	5 A 10 S.M.V
E).- COMERCIALIZAR MATERIAL GRÁFICO QUE ATENTE CONTRA LA MORAL PÚBLICA. LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS PARA VENDER O RENTAR CUALQUIER TIPO DE MATERIAL CLASIFICADO PARA LOS ADULTOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA RESERVADA PARA EXHIBIR ESTE TIPO DE MERCANCIAS, DE MANERA QUE NO TENGAN ACCESO A ELLA LOS MENORES DE EDAD	5 A 10 S.M.V
A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN	5 A 15 S.M.V.

LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	
VI.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVO DE SANCION QUE ATENTAN CONTRA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA LAS SIGUIENTES:	
A).- ARRANCAR CESPED, FLORES, OBJETOS DE ORNAMENTO, EN SITIOS PÚBLICOS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	3 A 5 S.M.V
B).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	10 A 20 S.M.V.
C).- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	10 A 15 S.M.V.
D).- DAÑAR O HACER USO INDEBIDO DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANOS	3 A 5 S.M.V
E).- SOBRECARGAR LOS CONTENEDORES O DEPOSITOS URBANOS DE BASURA O DEPOSITAR EN ELLOS MATERIALES TOXICOS INFECCIOSOS, PELIGROSOS O QUE GENEREN MALOS OLORES	3 A 5 S.M.V
F).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA	3 A 5 S.M.V
G).- IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	3 A 5 S.M.V
H).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL, INSPECTORES, INSTITUCIONES MEDICAS O ASISTENCIALES INVOCANDO HECHOS FALSOS	. 5 A 10 S.M.V
VII).-LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO, EL AYUNTAMIENTO DELEGA EN LOS JUECES CIVICOS Y DIRECTORES DE LAS AREAS RESPECIVAS LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICULARES, LA SANCION CORRESPONDIENTE A L A INFRACCION COMETIDA.	3 A 100 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

4.6.1.3. EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 51.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL

ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; SERÁN DE 1 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

4.6.1.4. EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 56.- LAS INFRACCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE APLICARÁN CONSIDERANDO LA FALTA COMETIDA Y LA CIRCUSTANCIA ECONÓMICA DEL INFRACTOR DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I. NO CONTAR CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	10 A 100 S.M.V.
II. FALTA DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.
III. EL NO TENER A LA VISTA LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.
IV. POR VENDER EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN	3 A 70 S.M.V.
V. POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	3 A 70 S.M.V.
VI. POR NO REVALIDAR O REFRENDAR	10 A 100 S.M.V.
VII. POR VIOLACIÓN AL HORARIO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
VIII. POR OBSTACULIZAR EL TRANSITO DE PEATONES	10 A 70 S.M.V.
IX. POR AFECTAR Y/U OBSTACULIZAR EL ENTORNO, VIALIDAD O IMAGEN URBANA	10 A 70 S.M.V.
X. POR OBSTACULIZAR EL ACCESO A OTROS INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, OFICINAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CONTIGUO	10 A 70 S.M.V.
XI. POR NO CONTAR CON INSTALACIÓN DE SERVICIO SANITARIO EN CONDICIONES HIGIÉNICAS;	10 A 70 S.M.V.
XII. POR NO DISPONER, EN SU CASO, DEL SERVICIO DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO	10 A 70 S.M.V.

XIII. POR NO CONTAR CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA	10 A 70 S.M.V.
XIV. POR NO TENER ACCESO A LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	10 A 70 S.M.V.
XV. POR SIMULACIÓN DE CONTRATOS	10 A 100 S.M.V.
XVI. POR VENTA AMBULANTE IRREGULAR,	10 A 100 S.M.V.
XVII. POR NO CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE.	10 A 70 S.M.V.
XVIII. POR NO TENER LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A LA VISTA DE LOS USUARIOS Y AUTORIDADES.	10 A 70 S.M.V.
XIX. POR PERMITIR LA PERMANENCIA Y USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O PERTURBACIÓN PRODUCIDAS POR EL USO DE DROGAS, ASÍ COMO A PERSONAS NOTORIAMENTE ENFERMAS DE PADECIMIENTOS TRANSMISIBLES TALES COMO LEPRA, SARNA, HERPES, SÍFILIS, TUBERCULOSIS Y OTRAS QUE PUEDAN NOTARSE EN SU FASE AVANZADA O INICIAL A SU ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O INDUSTRIA .	10 A 100 S.M.V.
XX. POR NO CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS, HERMÉTICOS Y DEBIDAMENTE ETIQUETADOS CON EL SEÑALAMIENTO DEL TIPO DE PRODUCTO QUE CONTIENEN Y LA ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE SOLVENTES Y SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS AL MENUDEO	10 A 70 S.M.V.
XXI. POR NO PONER LETREROS DONDE SE RECOMIENDE LA EDAD PARA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS, VIDEO JUEGOS O DE ADVERTENCIA.	3 A 70 S.M.V.
XXII. POR INSTALAR APARATOS, EQUIPOS O JUEGOS DE VIDEO QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 70 S.M.V.
XXIII. POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD SIN QUE VAYAN ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO A ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE BOLICHE Y BILLAR	3 A 70 S.M.V.

XXIV. POR PERMITIR LA ENTRADA A LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE DE PERSONAS UNIFORMADAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE GOBIERNO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE ACUDAN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3 A 70 S.M.V.
XXV. POR PERMITIR LAS APUESTAS EN LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE.	3 A 70 S.M.V.
XXVI. POR NO TENER A LA VISTA LAS TARIFAS DE COBRO DE CADA SERVICIO OFRECIDO.	3 A 70 S.M.V.
XXVII. POR NO PROPORCIONAR A LOS USUARIOS, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y SIN COSTO ADICIONAL PARA LOS MISMOS, AUDÍFONOS INDIVIDUALES EN LOS CASOS DE QUE LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE CÓMPUTO O ALGÚN DISPOSITIVO REQUIERA NECESARIAMENTE LA EJECUCIÓN DE SONIDOS.	3 A 70 S.M.V.
XXVIII. POR NO INSTALAR, EN SU CASO, PANTALLAS PROTECTORAS CONTRA EMANACIÓN DE RADIACIONES EN CADA MONITOR	3 A 70 S.M.V.
XXIX. POR EXPENDER A LOS USUARIOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS	10 A 100 S.M.V.
XXX. POR PERMITIR LA CONSULTA DE SITIOS DE NATURALEZA PORNOGRÁFICA	3 A 70 S.M.V.
XXXI. POR NO COLOCAR LETREROS VISIBLES EN EL LOCAL QUE INDIQUE LA PROHIBICIÓN DEL ACCESO A LA PORNOGRAFÍA	3 A 70 S.M.V.
XXXII. POR NO CONTAR CON SISTEMA DE BLOQUEO PARA EL ACCESO A PAGINAS PORNOGRÁFICAS	3 A 70 S.M.V.
XXXIII. POR NO DECLARAR LOS GIROS COMPLEMENTARIOS Y/O LOS SERVICIOS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL GIRO PRINCIPAL.	3 A 70 S.M.V.
XXXIV. POR NO DECLARAR QUE EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO PERO DE MANERA SEPARADA O POR DISTINTA ADMINISTRACIÓN, SE PRACTICAN DOS GIROS COMERCIALES DISTINTOS.	3 A 70 S.M.V.
XXXV. POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LAS TARIFAS	10 A 100 S.M.V.

DIARIAS DEL HOSPEDAJE, HORARIOS DE VENCIMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, HORARIOS DE SERVICIO A LA HABITACIÓN Y EL AVISO DE QUE SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES	
XXXVI. POR NO COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES, EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES VISIBLES UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;	10 A 100 S.M.V.
XXXVII. POR VENDER A MENORES DE EDAD O A PERSONAS CON MANIFIESTA DISCAPACIDAD O DISFUNCIÓN MENTAL, DE PINTURAS EN AEROSOL SOLVENTES, BARBITÚRICOS; O, CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE PUEDA SER UTILIZADO CON FINES DE DROGADICCIÓN.	10 A 100 S.M.V.
XXXVIII. POR NO MANTENER LIMPIAS Y EN CONDICIONES DE USO LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y DEMÁS ENSERES EN SUS NEGOCIACIONES	10 A 100 S.M.V.
XXXIX. POR NO TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO QUE SE DESARROLLE LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO.	10 A 100 S.M.V.
XL. POR NO TENER AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO PUBLICO.	10 A 100 S.M.V.
XLI. POR NO MOSTRAR LAS CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS DE REVISIÓN DE SEGURIDAD HECHAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O A TRAVÉS DE PERITOS AUTORIZADOS, LO ANTERIOR EN EL CASO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, SEA PARA USO DOMÉSTICO O MERCANTIL Y EN EL CASO DE LAS GASOLINERAS.	10 A 100 S.M.V.
XLII. POR NO IMPEDIR Y/O PROHIBIR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
XLIII. POR PERMITIR O REALIZAR ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN O SUGIERAN LA COPULA ENTRE LOS PARTICIPANTES O SIMULEN LA REALIZACIÓN DE ÉSTA	10 A 100 S.M.V.

XLIV. POR NO GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS O LOS BAILARINES QUE PARTICIPEN EN ESPECTÁCULOS RECREATIVOS.	10 A 100 S.M.V.
XLV. POR NO IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN A LOS ASISTENTES A EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
XLVI. POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, A LA ENTRADA DE LA NEGOCIACIÓN, EL FORMATO QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
XLVII.POR NO RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE EDAD, DE ACUERDO AL ESPECTÁCULO O EVENTO PUBLICO DEL QUE SE TRATE, LO ANTERIOR TRATÁNDOSE DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS, CIRCOS Y SIMILARES	10 A 100 S.M.V.
XLVIII. POR NO DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA O PERMISO OTORGADOS.	10 A 100 S.M.V.
XLIX. NO TENER PERMISO PARA EMISIÓN DE ANUNCIOS O NO SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA PARA EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO.	10 A 100 S.M.V.
L. NO MANTENER ASEADAS Y BIEN VENTILADAS LAS INSTALACIONES DE SUS EMPRESAS.	10 A 100 S.M.V.
LI. POR NO ACATAR EL HORARIO INDICADO PARA EL GIRO QUE SE TRATE.	10 A 100 S.M.V.
LII. NO CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES DE HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS FECHAS Y HORAS QUE PARA EL EFECTO ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
LIII. NO PROHIBIR EL ACCESO A SUS INSTALACIONES A PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTES.	10 A 100 S.M.V.
LIV. NO ABSTENERSE DE REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO O ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; CAUSEN DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, O CAUSEN ESCÁNDALO Y MOLESTIAS PÚBLICAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY O	10 A 100 S.M.V.

QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	
LV. NO RESPETAR LA CAPACIDAD QUE SEÑALE EL DICTAMEN QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
LVI. NO CONTAR CON UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE METALES A TODA PERSONA QUE INGRESE A LA NEGOCIACIÓN CON AFORO SUPERIOR A LAS CIENTO CINCUENTA PERSONAS, EXCEPTO	10 A 100 S.M.V.
LVII. NO CONTAR CON ESPACIOS ADEDUADOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS	10 A 100 S.M.V.
LVIII. NO COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO, LETREROS CON LEYENDAS ALUSIVAS QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR O QUE SE TRATA DE ÁREA ESPECIAL PARA FUMADORES, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO LA CORRECTA UBICACIÓN DE LOS EXTINTORES DE FUEGO, DE LOS SANITARIOS Y DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.	10 A 100 S.M.V.
LIX. POR OCUPAR U OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE USO COMÚN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES;	10 A 100 S.M.V.
LX. NO CONTAR EN EL ESTABLECIMIENTO CON AL MENOS TRES RECIPIENTES PARA MANTENER LOS RESIDUOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS, EN: SANITARIOS, ORGÁNICOS Y SEPARADOS.	3 A 70 S.M.V.
LXI. AFECTAR CON APARATOS REPRODUCTORES DE MUSICA GRABADA, LAS ACTIVIDADES O CONJUNTOS DE MUSICA TOCADA EN VIVO.	3 A 70 S.M.V.
LXII. NO PONER A DISPOSICIÓN DEL USUARIO O CONSUMIDOR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE, ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LA EMPRESA.	3 A 70 S.M.V.
LXIII. CONSENTIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EL CRUCE DE APUESTAS, SALVO LOS CASOS QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y	10 A 100 S.M.V.

LA LICENCIA RESPECTIVA.	
LXIV.NO PROHIBIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LAS CONDUCTAS TENDIENTES A PROMOVER O TOLERAR LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN O AQUELLAS QUE RESULTEN CONTRARIAS A LA MORAL PÚBLICA; Y EN GENERAL TODA CONDUCTA QUE PUEDA REPRESENTAR UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O DELITO.	10 A 100 S.M.V.
LXV. CONSENTIR LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESPUÉS DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXVI.NO DAR AVISO POR ESCRITO DE ALGUNA MODIFICACIÓN A LO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, COMO EN LOS CASOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, GIRO, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES, EL TITULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, O PERMISO CON CLASIFICACIÓN "A", DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES.	3 A 70 S.M.V.
LXVII. NO DAR AVISO PREVIO A LA MODIFICACION DE ACTIVIDADES A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, LOS TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CON CLASIFICACIÓN "B" Y/O "C".	3 A 70 S.M.V.
LXVIII. POR NO CONTAR CON UN RECIPIENTE PARA EL ACOPIO DE PILAS DE DESECHO Y EL NO CONTRATAR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA SU TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PILAS O BATERÍAS QUE CONTENGAN NÍQUEL, CADMIO O MERCURIO, YA SEA COMO PARTE DE UN APARATO O LAS PILAS POR SEPARADO, COMO SON JOYERÍAS, RELOJERÍAS, VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y VENTA DE TELÉFONOS Y ACCESORIOS.	3 A 70 S.M.V.
LXIX.NO PREVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR INMEDIATO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.

LXX. NO PERMITIR LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE ORDENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO, FISCAL, SANITARIA, PROTECCIÓN CIVIL, MEDIO AMBIENTE O DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 100 S.M.V.
LXXI.NO PERMITIR AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE ACREDITE MEDIANTE LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA INSPECCIÓN DE SUS INSTALACIONES, MERCANCÍAS, LICENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL REGLAMENTO SEÑALA.	10 A 100 S.M.V.
LXXII. NO RETIRAR DE LA NEGOCIACIÓN A LOS ASISTENTES EN MANIFIESTO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
LXXIII. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES, ASÍ COMO A PERSONAS CON ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD MENTAL, O VENDER A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
LXXIV. PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, MILITARES, ELEMENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO UNIFORMADOS, EN LOS NEGOCIOS YA MENCIONADOS CON TALES RESTRICCIONES.	10 A 100 S.M.V.
LXXV. OPERAR LA NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA POR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO O NO AJUSTARSE AL GIRO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXXVI. PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO TIENEN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	10 A 100 S.M.V.
LXXVII. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO FUERA DE LOS LOCALES SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 100 S.M.V.
LXXVIII. QUE EL LOCAL DEDICADO A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TENGA COMUNICACIÓN HACIA DIFERENTES HABITACIONES,	10 A 100 S.M.V.

COMERCIOS O LOCALES AJENOS AL SITIO DE CONSUMO O SE UTILICEN COMO TAL.	
LXXIX. VENDER FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA, EN EL PERMISO RESPECTIVO, O EN EL REGLAMENO.	10 A 100 S.M.V.
LXXX. VENDER AL PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE, SÓLO SE PODRÁ REALIZAR EN AQUELLAS EMPRESAS O SITIOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXI. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO PARA LLEVAR, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL PRODUCTO;	10 A 100 S.M.V.
LXXXII. LLEVAR A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DEL MEDIO CONOCIDO COMO BARRA LIBRE, O CUALQUIER OTRA PROMOCIÓN, QUE IMPLIQUE PAGAR UNA CANTIDAD DE DINERO DETERMINADA A CAMBIO DE CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA CANTIDAD DE LAS MISMAS, ASÍ COMO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICA EN ENVASES QUE EXCEDAN EN CANTIDAD A LOS TRESCIENTOS OCHENTA MILILITROS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIII. PINTAR O FIJAR EN LAS PAREDES EXTERIORES O INTERIORES DEL LOCAL, CUALQUIER IMAGEN O LEYENDA QUE OFENDA O DENIGRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIV. VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN AL VÍA PUBLICA	10 A 100 S.M.V.
LXXXV. POR VENTA O CONSUMO EN LUGARES EN QUE EXIJAN LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO, TALES COMO PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS, EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS DE TODO NIVEL ACADÉMICO, TEMPLOS, CEMENTERIOS, CARPAS, CIRCOS, ESTANQUILLOS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVI. PROMOVER O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTO EXTRAORDINARIO CON VENTA DE BEBIDAS	10 A 100 S.M.V.

ALCOHÓLICAS, SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	
LXXXVII. CUANDO LOS PARTICULARES DESTINEN A LA COMERCIALIZACIÓN LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS TRANSPORTADAS PARA SU CONSUMO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVIII. CUANDO EN LOS RESTAURANTES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SE LIMITÉ EXCLUSIVAMENTE PARA CONSUMIRSE CON ALIMENTOS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIX. NO RESPETAR EL GIRO O ACTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE CONCEDA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	10 A 100 S.M.V.
XC. SI LA ALTURA MÁXIMA DEL ANUNCIO EN CUALQUIERA DE SUS PARTES ES MAYOR A 7.00 MTS., SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA O DEL ARROYO, SALVO QUE LA DIRECCIÓN PREVIO ANÁLISIS DETERMINE OTRA ALTURA SEGÚN LA ZONA Y SU IMPACTO VISUAL SOBRE AVENIDAS, MONUMENTOS LUGARES DE INTERÉS O PAISAJE IMPORTANTE.	1 A 150 S.M.V
XCI.- POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE INDICA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE, DE ACUERDO A LA FORMA Y TIPO DE ANUNCIO.	1 A 150 S.M.V
XCII.- SI LA DISTANCIA ENTRE CADA ANUNCIO ES DISTINTA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE.	1 A 150 S.M.V
XCIII.- CUANDO EL ANUNCIO TENGA UNA ESTRUCTURA QUE NO ESTA DISEÑADA PARA RESISTIR LAS FUERZAS DEL VIENTO Y LAS SISMICAS.	1 A 150 S.M.V
XCIV.- CUANDO LOS ARMAZONES O BASTIDORES DE ANUNCIOS PARA BARATAS, LIQUIDACIONES Y OTROS, INVADAN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 150 S.M.V
XCV.- POR COLOCAR ANUNCIOS EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO Y/ O NO SUJETARSE A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 150 S.M.V
XCVI.- POR COLOCA ANUNCIOS EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO Y/ O NO SUJETARSE A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 150 S.M.V

XCVII.- EN EL CASO DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR NO CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO	1 A 150 S.M.V
XCVII.- SI LOS ANUNCIOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO AL PUBLICO NO SE SUJETAN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO.	1 A 150 S.M.V
XCVIII.- CUANDO LOS ANUNCIOS EN LAS CALZADAS Y CALLES SE COLOQUEN DE MANERA DISTINTA A LO QUE ESTIPULA EL ORDENAMIENTO.	1 A 150 S.M.V
XCIX.- CUANDO LOS PROPIETARIOS NO MANTEGAN EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD LIMPIEZA Y ESTÉTICA.	50 A 100 S.M.V
C.- SI NO DAN AVISO DE CAMBIO A LA DIRECCIÒN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÌA EN QUE OCURRA.	50 A 100 S.M.V
CI.- SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA Ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DÌAS	50 A 100 S.M.V
CII.- SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA Ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DÌAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN.	50 A 100 S.M.V
CIII.- SI NO ESTA EN UN LUGAR VISIBLE EL RÓTULO O ANUNCIO DE SU PROPIEDAD, LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÒN DEBIENDO CONTENER NOMBRE, DOMICILIO Y NUMERO DE LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.	50 A 100 S.M.V
CIV.- CUANDO EL CONTENIDO GRAMATICAL Y LA ORTOGRAFÍA QUE SE EMPLEEN NO SEAN EN LENGUA CASTELLANA, NO SE EMPLEARÁN MÁS PALABRAS EXTRANJERAS QUE LAS QUE SE REFIERAN A REGISTRADAS.	100 A 150 S.M.V
CV.- POR USAR LA ENSEÑA NACIONAL, LA COMBINACIÒN DE COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Ò NOMBRES DE HÈROES.	100 A 150 S.M.V
CVI.- POR USAR LA ENSEÑA NACIONAL, LA COMBINACIÒN DE COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Ò NOMBRES DE HÈROES.	100 A 150 S.M.V
CVII.- EN RELACIÓN A LA PROPAGANDA A VOCES, MÚSICA O SONIDO, LAS UNIDADES MOVILES CON SONIDO, PARA	100 A 150 S.M.V

ANUNCIARSE EN LA VÍA PÚBLICA CUANDO NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÒN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN, MIENTRAS NO REBASEN DURANTE SU RECORRIDO UN RADIO DE ACCIÒN DE MÁS DE SETENTA Y CINCO METROS A LA REDONDA.	
CVIII.- SI NO SE RETIRA EL ANUNCIO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA TERMINADO EL TIEMPO DEL PERMISO O LICENCIA SEGÚN SEA EL CASO.	100 A 150 S.M.V
CIX.- SI NO SE RETIRA EL ANUNCIO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA TERMINADO EL TIEMPO DEL PERMISO O LICENCIA SEGÚN SEA EL CASO.	100 A 150 S.M.V
CX.- CUANDO LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE RESULTAREN FALSOS Y CON BASE EN ELLOS SE HAYA EXPEDIDO LA LICENCIA O EL PERMISO DE ANUNCIO.	100 A 150 S.M.V
CXI.-CUANDO LA LICENCIA O PERMISO DE ANUNCIO EXPEDIDO NO LO HAYA OTORGADO LA DIRECCIÓN	100 A 150 S.M.V
CXII.-CUANDO HABIÉNDOSE ORDENADO AL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO EFECTUAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DEL RÓTULO O ANUNCIO, DE SUS ESTRUCTURAS O INSTALACIONES, NO LOS EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES HAYA SEÑALADO	100 A 150 S.M.V
CXIII.-CUANDO HABIÉNDOSE ORDENADO AL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO EFECTUAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DEL RÓTULO O ANUNCIO, DE SUS ESTRUCTURAS O INSTALACIONES, NO LOS EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES HAYA SEÑALADO	100 A 150 S.M.V
CXIV.-CUANDO SE DE EL CASO DE QUE DESPUÉS DE OTORGADA LA LICENCIA O PERMISO SE COMPRUEBE QUE EL ANUNCIO ESTÁ COLOCADO EN UN LUGAR EN QUE NO SE AUTORICE LA FIJACIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y SIMILARES O SI EL ANUNCIO SE FIJA O SE COLOCA EN SITIO DISTINTO AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA, SI NO SE CUMPLEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÒN Y SEGURIDAD EN EL MATERIAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ANUNCIOS.	100 A 150 S.M.V
CXV.-CUANDO INSTALE, PINTE, REALICE, AMPLÍE O MODIFIQUE UNA OBRA DE ANUNCIO SIN LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN.	100 a 150 S.M.V.

EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ HASTA EL DOBLE DEL MÁXIMO DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA.

SECCIÓN SEXTA

4.6.1.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- LAS MULTAS PERCIBIDAS POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, TIENEN COMO PROPÓSITO PROTEGER LA SALUD PÚBLICA DE TODOS LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO, INHIBIENDO LAS INFRACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO O AFECTEN EL INTERÉS PÚBLICO QUE SE TUTELA, SERÁN EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD	
I.- **A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:**	
A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 10 S.M.V.
B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	2 A 10 S.M.V.
C).-POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 10 S.M.V.
D).-POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	3 A 10 S.M.V.
E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2 A 10 S.M.V.
F).- POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	3 A 10 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 10 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	4 A 20 S.M.V.
I).- POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO	3 A 5 S.M.V.
J).- POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL	3 A 5 S.M.V.
II-EQUIPO Y UTENSILIOS	
A).- POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS	1 A 3 S.M.V.
B).- POR NO SER FACIL DE LIMPIAR	1 A 3 S.M.V.
C).- POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS	1 A 3 S.M.V.
E).- NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO	2 A 5 S.M.V.
F).- POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC)	2 A 5 S.M.V.
III.- INSTALACIONES	

A).- POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPOSITOS CON TAPA	3 A 5 S.M.V.
B).- POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAPOS DE COCINA.	3 A 5 S.M.V.
C).- NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES	3 A 5 S.M.V.
D).- NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
E).- TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	3 A 5 S.M.V.
F).- POR EXISTIR FAUNA NOCIVA	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO CONTAR CON LA ALTURA MINIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA)	3 A 5 S.M.V.
IV.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	
A).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	3 A 5 S.M.V.
B).- POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAPOS DE COCINA	3 A 5 S.M.V.
C).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS	3 A 5 S.M.V.
F).- POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA ENBOLSADO (PURIFICADO)	2 A 5 S.M.V.
G).-POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN	3 A 5 S.M.V.
H).- POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	2 A 5 S.M.V.
I).- POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLASTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS	3 A 5 S.M.V.
J).- POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTICULAS DE POLVO	4 A 8 S.M.V.
V.- BAÑOS PUBLICOS	
A).- DEL ESTABLECIMIENTO	
1.- NO CONTAR CON LAVAMANOS	3 A 5 S.M.V.

2.- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	3 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO	3 A 5 S.M.V.
B).- HIGIENICAS	
1.- POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES	3 A 5 S.M.V.
2.- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	2 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE PAPEL HIGIENICO, JABON Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	3 A 5 S.M.V.
VI.- LAVANDERÍAS	
A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 20 S.M.V.
B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	3 A 20 S.M.V.
C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20 S.M.V.
D).- POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPOALERGENICO	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA ASI COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
F).- POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASI EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPOSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	2 A 5 S.M.V.
VII.- HOTELES:	
A).- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V.
B).-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 50 S.M.V.
C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 S.M.V.
D).-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 50 S.M.V.
VIII.- BALNEARIOS:	

A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	1 A 20 S.M.V.
B).-POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
C).- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V
D).-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 S.M.V.
E).-POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100 S.M.V.
IX.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	20 A 300 S.M.V.
B).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 S.M.V.
C).- POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD	100 A 300 S.M.V.
X.- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 300 S.M.V.
XI.- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	20 A 100 S.M.V.
XII.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS	
A).- POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL	10 A 40 S.M.V.
B).- POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	5 A 20 S.M.V.
C).- POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.6.1.6. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

CONCEPTO	TARIFA
I.-OMITIR EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO	25 A 300 SMV
II.-SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300 SMV
III.-POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	25 A 100 SMV
IV.-POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN	25 A 100 SMV
V.-POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN	25 A 100 SMV
VI.-POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 SMV
VII.-POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS	25 A 100 SMV
VIII.-POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	25 A 100 SMV
IX.-SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL.	25 A 500 SMV
X.-POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTAMENES DE INSTALACION DE GAS LP O INSTALACIONES ELECTRICAS	25 A 800 SMV
XI.-OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION, PREVENCION O AUXILIO A LA POBLACION EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	500 A 1000 SMV
XII.-NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO	100 A 500 SMV
XIII.-PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL SIN AUTORIZACION NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO	25 A 100 SMV
XIV.-INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100 SMV
XV.-IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO	25 A 300 SMV
XVI.-OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300 SMV
XVII.-ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA	25 A 300 SMV

INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	
XVIII.-REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000 SMV
XIX.-AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000 SMV
XX.-OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON EL INSTITUTO PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	500 A 1000 SMV
XXI.-FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DEL AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES	500 A 1000 SMV
XXII.-RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS	500 A 1000 SMV
XXIII.-SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	500 A 1000 SMV
XXXIV.- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN CON GAS L.P.	100 A 500 SMV

SECCIÓN OCTAVA

4.6.1.7. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 54.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE Y SE ESTABLECERÁN EN RAZÓN DEL DAÑO OCASIONADO:

CONCEPTO	TARIFA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL:	
I.- IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA.	20 A 101 S.M.V.
II.- IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS.	20 A 101 S.M.V.
III.- POR QUEMA DE RESIDUOS URBANOS DE ORIGEN DOMESTICO Y HOJARASCA	5 A 10 S.M.V.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL, INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; GENERADOS POR LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS DE	52 A 100 S.M.V.

SERVICIOS. DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA Y QUÍMICA DEL RESIDUO	
V.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PÚBLICO:	
A).- PERSONAS FÍSICAS	10 A 100 S.M.V.
B).- PERSONAS MORALES	101 A 500 S.M.V.
VI.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PUBLICO	20 A 500 S.M.V.
VII.- DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS, RADIACTIVAS) EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	100 A 2000 S.M.V.
VIII.-DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS(CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS, RADIACTIVAS) DIRECTAMENTE EN EL SUELO	100 A 2000 S.M.V
IX.- ENTREGAR LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS SIN ATENDER LAS ESPECIFICACIONES DE SEPARACIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE JIUTEPEC	10 A 50 S.M.V.
X.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO MATERIA EN ESTADO SÓLIDO (INCLUYENDO RESIDUOS CÁRNICOS) SEMISÓLIDO, O LIQUIDO SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS.	20 A 500 S.M.V.
XI.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL DRENAJE MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS.	20 A 1000 S.M.V.
XII.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO AGUA RESIDUAL EN SU CALIDAD DE NEGRAS O GRISES	10 A 100 S.M.V.
XIII.- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS	60 A 101 S.M.V.
XIV.- POR USO INMODERADO DE AGUA POTABLE	20 A 100 S.M.V.
XV.- VERTER EN CUERPOS DE AGUA (BARRANCAS, APANTLES, RÍOS LAGUNAS, ESPEJOS) MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS, O RADIACTIVAS	10 A 1000 S.M.V.

XVI. -INVADIR, OBSTRUIR, DESVIAR O CANCELAR CAUCES DE AGUA CORRIENTE PERMANENTE O TEMPORALES. INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN	20 A 1000 S.M.V.
XVII.- RECOLECTAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, AGROPECUARIOS SIN TENER AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	60 A 500 S.M.V.
XVIII.-POR EXTRACCIÓN, TRAFICO DE TIERRA, PIEDRA, FLORA Y FAUNA, Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN	100 A 2000 S.M.V.
XIX.- POR REBASAR LOS NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO (68 DECIBELES POR B DE 6:00 A 22:00 HRS Y 65 DPB DE LAS 22:00 A 6:00 HRS.)	20 A 300 S.M.V.
XX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN:	
1. POR INMODERADAS A LA SALUD	10 A 300 S.M.V.
2. POR GRAVES A LA SALUD	301 A 1,000 S.M.V.
XXI.- SE REALICEN ACTIVIDADES DE PINTADO CON COMPRESOR O HERRERÍA EN LUGARES NO ACONDICIONADOS PARA TALES FINES.	20 A 100 S.M.V.
XXII.- OMITIR PRACTICAS SANITARIAS Y DE LIMPIEZA EN ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS, Y CORRALES DE CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA.	20 A 300 S.M.V.
XXIII.- MANTENER EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y QUE SEA NOCIVO PARA LA SALUD.	20 A 300 S.M.V.
XXIV.- POR DERRIBAR ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 11 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA15 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 29 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 53 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 61 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 65 S.M.V.
G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 73 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 75 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 77 S.M.V.

J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 81 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 87 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 97 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 99 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 105 S.M.V.
Ñ). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 111 S.M.V.
O). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
P). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 151 S.M.V.
XXV.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	2 A 31 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 41 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 63 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 117 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 129 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 145 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 153 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 161 S.M.V.
J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 197 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 203 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 209 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 213 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 219 S.M.V.
Ñ). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 231 S.M.V.
O). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 241 S.M.V.
P). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 291 S.M.V.
XXVI.- POR RETIRAR(PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD	6 A 20 S.M.V.
XXVII.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL BANQUEO DE ÁRBOLES	6 A 20 S.M.V.
XXVIII.- POR INCUMPLIR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS AUTORIZADOS	6 A 300 S.M.V.
XXIX.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S)	20 A 300 S. M. V.

XXX.- POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
XXXI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES	30 A 300 S. M. V.
XXXII.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA. O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE.	5 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

4.6.1.8. EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 55.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	1 A 4 S. M. V
II. NO PRESENTAR NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 10 S. M. V
III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	1 A 4 S. M. V
IV. POR NO PRESENTARSE ATENDIENDO LOS REQUIRIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y/O PAGO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).- USO HABITACIONAL	2 A 20 S. M. V
B).- USO COMERCIAL	5 A 50 S. M. V
C).- USO INDUSTRIAL	10 A 100 S. M. V

SECCIÓN DÉCIMA

4.6.1.9. GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 56.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL ÁREA ECONÓMICA, NI MAYOR DE 100 S.M.V.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR

EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERIA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE ESTARÁN FACULTADAS PARA AUXILIARSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES, QUE, DENTRO DE SU MISMA CALLE O COLONIA, PUEDAN FUNGIR COMO AGENTES FISCALES MUNICIPALES, CUBRIÉNDOLES LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS BAJO SU GESTIÓN O COBRANZA. LA TESORERIA MUNICIPAL DETERMINARÁ PREVIAMENTE LA PROPORCIÓN O LA CANTIDAD ASIGNADA.

LOS CITADOS AGENTES FISCALES PROMOVERÁN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y TAMBIÉN PODRÁN REPORTAR LAS CONSTRUCCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES QUE NO SE HAYAN REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DIFUNDIRÁ LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA FUNCIÓN.

SECCION DÉCIMA PRIMERA

4.6.2. POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 57.- POR EL COBRO DE DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

A) POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 6 MTS DE LARGO $ 7,000.00

B) POSTE CÓNICO CIRCULAR DE MÁS DE 6 MTS DE LARGO $ 9,500.00

C) LUMINARIA COMPLETA DE VAPOR DE SODIO DE 70W $ 2,100.00

D) LUMINARIA COMPLETA DE ADITIVO METÁLICO DE 250W $ 3,500.00

E) CABLE NEUTRANEL 2 + 1 (COSTO POR METRO) $ 18.00

SECCION DÉCIMA SEGUNDA

4.6.3. REINTEGROS

ARTÍCULO 58.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

VII. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

VIII. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

IX. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPITULO SEXTO

4.8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VI. DE LA CUOTA DE VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLERO.

VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN AUTORICE O ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGAR A UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGUNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CURBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIA O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SÉPTIMO

4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

C) RAMO 20 HABITAT

D) RAMO 20 RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS

II. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III. FONDO MORELENSE DE SEGURIDA PÙBLICA

IV. CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III. DONATIVOS

IV. CESIONES

V. HERENCIAS

VI. LEGADOS

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS,QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 21 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGUN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER DESCLASIFICADA POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE

INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

CAPITULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE ESTAN FACULTADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY..

ASÍ MISMO , TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL CABILDO ESTARÁ TAMBIEN FACULTADO PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLÍEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 PÁRRAFO SEGUNDO, 34 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHOS PRECEPTOS LEGALES.

SECCIÓN SEGUNDA

EN LOS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 63.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, JEFAS DE FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCÍON DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS

CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINEN, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO Y HASTA EL MES DE JUNIO.

DICHO ESTIMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. TENER UNA EDAD MAYOR A 65 AÑOS, SER JUBILADO O PENSIONADO DEBIDAMENTE ACREDITADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA;

II. PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE INDIQUE LA FECHA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DONDE HABITE, QUE DEBERÁ SER EL MISMO SUJETO A ESTE BENEFICIO.

III. SER PROPIETARIO DE INMUEBLE DONDE HABITE EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC

IV. NO HABER OBTENIDO BENEFICIO SIMILAR EN EL PRESENTE EJERCICIO PARA ALGÚN INMUEBLE.

ARTÍCULO 64- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁ UN ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 65.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EL CABILDO, SI ASÍ LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

I.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2014, EN EL MES DE ENERO 2014, PODRÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

II.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2014, EN EL MES DE FEBRERO 2014, PODRÁN RECIBIR DICHO INCENTIVO HASTA POR EL OCHO POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

III.- CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINE EL CABILDO.

NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

PARA SER BENEFICIADO CON LOS ANTERIORES APOYOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.

ARTÍCULO 66.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, LA LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ÉSTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 67.- DE IGUAL FORMA LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, ESTÁN FACULTADOS PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ÉSTE BENEFICIO SE OTORGA RESPECTO DE UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 68.- FINALMENTE LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 69.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, GENERARÁ OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, NI ANTERIORES.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 70.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA **COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES** DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UN ESTÍMULO FISCAL DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SERÁ UNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA

DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 71.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 73.- DE LA MISMA FORMA, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

SECCIÓN SEXTA

EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 74.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

SECCIÓN SÉPTIMA

EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 75.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PUBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPONGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 76.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE Y EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR

ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

SE REALIZARÁN DESCUENTOS PARCIALES A LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: HASTA EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y QUINTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL CUARENTA POR CIENTO (40%), CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL SEXTO O Y EL DÉCIMO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO PRIMER AL DÉCIMO QUINTO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL IMPORTE DE LA MULTA, Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO SEXTO AL VIGESIMO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%).

CAPITULO DÉCIMO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 77.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 78.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, DISPONDRÁ LA MANERA Y TÉRMINOS EN QUE EJERCERÁ DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 79.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYAN CUBIERTO EL PAGO DE DICHOS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE CONJUNTOS HABITACIONALES O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, UTILIZANDO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-2, 93 BIS-12, 94 BIS -5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, QUEDANDO VIGENTE PARA SU COBRO LAS TARIFAS

AUTORIZADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL PRÓXIMO ANTERIOR.

ARTÍCULO 81.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHOS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATANDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASI COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORIA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.

ARTÍCULO 82- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 83.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, TALES COMO ASESORÍAS, SERVICIOS DENTALES, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y CUALQUIER OTRO; PUDIENDO DISPENSAR DICHO COBRO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 84.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN

MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 85.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIENDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PARA EL

COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

OCTAVO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

DÉCIMO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

DÉCIMO PRIMERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO

ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

DÉCIMO TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMO CUARTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO QUINTO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMO SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO SEPTIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron a favor 29 diputados, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen; solicito a los legisladores o legisladoras que deseen hacer uso de la palabra sobre algún artículo reservado, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del Municipio de Jojutla.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura)

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JÚAREZ, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014,** POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA COMISIÓN DICTAMINADORA ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA DE JUAREZ, MORELOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO PFPM/229/2013, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN. EN PARTE CONDUCENTE EXPONE:

- *QUE CON BASE A LA LEY DE INGRESOS, EL MUNICIPIO DE JOJUTLA IMPLEMENTARA "LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ELEVAR LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL; DISMINUIR LOS ÍNDICES DE MOROSIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES., ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES, MEJORAR LOS PROCESOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y ESTABLECER UN PROGRAMA DE RECAUDACIÓN EFECTIVA".*

- *QUE LA PRESENTE INICIATIVA "ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE BASE EN LA FORMULACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA A LOS CIUDADANOS EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.*

- *QUE "EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE $163'800,000.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)".*

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PUBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISION CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE

LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118.- TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANALISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO

ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACION QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISION DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES,

TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISION ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURIDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISION DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISION CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISION EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE

QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISION CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. IMPUESTOS.
II. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
III. DERECHOS.
IV. PRODUCTOS.
V. APROVECHAMIENTOS.
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
VII. PARTICIPACIONES.
VIII. APORTACIONES.
IX. CONVENIOS.
X. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS ESTOS ESTÁN CALCULADOS EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES, LOS CUALES HAN SIDO APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.), CONSIDERANDOSE EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE LOSINGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO2.-LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

4. INGRESOS				163’800,000	100%

41 INGRESOS DE GESTIÓN			53’170,000		**32.46%**
411 IMPUESTOS		33’200,000			
413 CONTRIBUCIONES ESPECIALES		200,000			
414 DERECHOS		15’700,000			
415 PRODUCTOS		70,000			
416 APROVECHAMIENTOS		4’000,000			
42 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			110’620,000		**67.54%**
421 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		87’970,000			
4211 PARTICIPACIONES	49’870,000				
4211.01 SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	**49’870,000**				
4211.01.01 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	33’300,000				
4211.01.02 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	12’200,000				
4211.01.03 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	127,000				
4211.01.04 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	611,000				
4211.01.05 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	424,000				
4211.01.06 CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	1’518,000				
4211.01.08 FONDO DE COMPENSACIÓN	81,000				
4211.01.10 FONDO DE FISCALIZACIÓN	1’609,000				
4212 APORTACIONES	38’100,000				
4212.01 SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL	**34’700,000**				
4212.01.01 RAMO 33 F-III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6’700,000				
4212.01.02 RAMO 33 F-IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	28’000,000				

4212.02 APORTACIONES ESTATALES	**3’400,000**				
4212.02.01 FONDO DE APORTACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	3’400,000				
422 CONVENIOS		22’600,000			
4221 CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES	22’600,000				
4221.01 PROGRAMA TU CASA	2’000,000				
4221.02 PROGRAMA HABITAT	1’000,000				
4221.04 PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EN EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	1’000,000				
4221.05 CONADE	2’000,000				
4221.06 FODEIMM	500,000				
4221.07 FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	2’000,000				
4221.09 PROYECTOS CULTURALES	2’000,000				
4221.10 PROGRAMAS REGIONALES	1’000,000				
4221.11 RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	1’000,000				
4221.12 SUBSEMUN	10’000,000				
4222 CONVENIOS DE TRASFERENCIA DE RECURSOS ESTATALES	100,000				
423 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		50,000			
43 OTROS INGRESOS Y FINANCIAMIENTOS			10,000		0.00%

TODOS LOS CONCEPTOS E INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO,LAS CANTIDADES PREVISTAS,PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDOPARAELDESARROLLOECONÓMICO SEAJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, ATRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 3.- LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, SE HARÁN EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, O EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS, O POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, O EN LOS LUGARES QUE LA PROPIA TESORERÍA AUTORICE PARA TAL EFECTO, ASÍ MISMO, EN SU CASO EN LOS ORGANISMOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, CUANDO EL MUNICIPIO HAYA SIGNADO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE CON EL ESTADO.

SE ACEPTARÁN COMO MEDIO DE PAGO, EL DINERO EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL Y CURSO LEGAL, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y LOS CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA A FAVOR DEL MUNICIPIO; ÉSTOS DEBERÁN SER CERTIFICADOS O DE CAJA, CUANDO SU IMPORTE SUPERE LOS 50 (CINCUENTA) SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DE LA ZONA.

SE ENTIENDE POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PAGO QUE SE REALICE POR INSTRUCCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, A TRAVÉS DE LA AFECTACIÓN DE FONDOS DE SU CUENTA BANCARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO, QUE SE REALICE POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN FORMA ELECTRÓNICA.

IGUALMENTE, SE ACEPTARÁ EL PAGO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO DEL CONTRIBUYENTE O DÉBITO, CUANDO EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS

SE ENCUENTREN HABILITADOS LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DICHOS MEDIOS DE PAGO.

ARTÍCULO 4.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES Y CONTRAPRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 5.-EL CHEQUE RECIBIDO POR EL MUNICIPIO QUE SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y NO SEA PAGADO, DARÁ LUGAR AL COBRO DEL MONTO DEL CHEQUE Y A UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ SIEMPRE DEL 20% DEL VALOR DE ÉSTE, Y SE EXIGIRÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE CORRESPONDAN CONFORME A DERECHO.

PARA TAL EFECTO, EL MUNICIPIO REQUERIRÁ AL LIBRADOR DEL CHEQUE PARA QUE, DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS, EFECTÚE EL PAGO JUNTO CON LA MENCIONADA INDEMNIZACIÓN DEL 20%, O BIEN, ACREDITE FEHACIENTEMENTE, CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PROCEDENTES, QUE SE REALIZÓ EL PAGO O QUE DICHO PAGO NO SE REALIZÓ POR CAUSAS EXCLUSIVAMENTE IMPUTABLES A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.

TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE SE OBTENGA EL PAGO O SE DEMUESTRE CUALQUIERA DE LOS EXTREMOS ANTES SEÑALADOS, EL MUNICIPIO REQUERIRÁ Y COBRARÁ EL MONTO DEL CHEQUE, LA INDEMNIZACIÓN MENCIONADA Y LOS DEMÁS ACCESORIOS QUE CORRESPONDAN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE EN SU CASO PROCEDIERE.

ARTÍCULO 6.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN HACENDARÍA Y CONVENIO DE COLABORACIÓN HACENDARÍA PARA EL COBRO DE IMPUESTOS Y/O DERECHOS, Y EN SU CASO APROVECHAMIENTOS, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE FINANZAS, PUDIENDO VERSAR TAMBIÉN LOS REFERIDOS CONVENIOS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE ALGÚN SERVICIOS PÚBLICO MUNICIPAL, POR PARTE DEL CITADO GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7.- SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

ARTÍCULO 8.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE

DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4112.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- SON SUJETOS DE IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDARA BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 T E R DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO.

CON RESPECTO A LA TASA, EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ, APLICANDO AL VALOR DEL DICHO INMUEBLE, LAS SIGUIENTES TASAS:

IMPUESTO PREDIAL	TASA
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOSPRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS Y/O INMUEBLES EN CONJUNTOS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE

EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 T E R -6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4112.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENESINMUEBLES

ARTÍCULO10.- SON SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO Y PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, TODOS LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LOS ACTOS DE COMPRA-VENTA, LA CESIÓN DE DERECHOS, FUSIÓN DE SOCIEDADES, LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, LA QUE SE DERIVE DE RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE PERMUTA Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 T E R -1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS. CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ CON BASE EN EL AVALÚO QUE PRACTIQUE PERSONA AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDARA APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL, BANCARIO, CATASTRAL O DE OPERACIÓN SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

EL ARTÍCULO 94 T E R DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLA UNA TASA DIFERENTE AL 2%Y ESTA SE APLICARÁ AL VALOR DEL INMUEBLE.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 11.-ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

IGUALMENTE, SON BASE DE ESTE IMPUESTO, TODOS LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 12.-ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN. SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DEMORELOS.

ARTÍCULO 13.-EN LO QUE SE REFIERE AL 5% DEL IMPUESTO ADICIONAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EL RECIBO OFICIAL DE ENTERO RESPECTIVO EXPEDIDO POR ESA INSTITUCIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL QUE EL AYUNTAMIENTO PRESENTARA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN; QUIEN VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DEDRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORMEA LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICOY RECOLECCIÓN DE BASURA	
I. POR MANTENIMIENTO A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO, PAGO MENSUAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS.	HASTA 0.25 S.M.V.

II. LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.
DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y
OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.
EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.
RECURSO HUMANO UTILIZADO.
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.
MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.
ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.
INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.
AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.
MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.
COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públi\cos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. RECURSO DE ACLARACIÓN EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR. EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE: NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S); CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO; EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE; LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO; LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO; EL DERECHO RECLAMADO; Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN. EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.	
III. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	

A) RECOLECCIÓN DE BASURA DE TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO, REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL PAGO BIMESTRAL.	HASTA 0.5 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS O COMERCIALES EMPADRONADOS, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, PAGO ANUAL SEGÚN VOLUMEN.	05A25S.M.V.
C) RECOLECCIÓN ESPECIAL A DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS QUE GENEREN ALTO VOLUMEN DE BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	10A25S.M.V.
D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DETRANSFERENCIA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	HASTA 6S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	15A65S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, INSTITUCIONES Y/O COMERCIOS QUE GENEREN ESTE TIPO DE DESECHO, EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15A50S.M.V.
G) LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15A40S.M.V.
H) POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR EVENTO Y SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO.	10A70S.M.V.

LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DEDRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CONSIDERAN SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS; ESTOS SERÁN EXIGIDOS Y PODRÁN PAGARSE CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO DETERMINE.

SEGUNDA SECCIÓN
POR LOS SERVICIOS DEPANTEONES

ARTÍCULO15.-POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE

PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁNY LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES MUNICIPALIZADOS:	
I. INHUMACIONES:	
A) PORCADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL RENTADA	1 A 3 S.M.V
B) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL A PERPETUIDAD	1 A 3 S.M.V.
II. ADQUISICIÓN DE LOTES.	
A) LOTE DE 1.20X2.40	35 A 60 S.M.V
B) LOTE DE 3X3	60 A 75 S.M.V.
III.REFRENDOS:	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) LOTEDE1.20X2.40	07 A 15 S.M.V.
B) LOTEDE3X3	15 A 20S.M.V
IV. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	7 A 10S.M.V.
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	7 A 10 S.M.V
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	1 A 2 S.M.V
D) EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 A 20 S.M.V
E) TRASPASO DE FOSA.	10 A 20 S.M.V
V. NICHOS U OSARIOS.	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	3 A 6 S.M.V
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	3 A 15 S.M.V.
VI. CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE NICHOS DE CUALQUIER MATERIAL	5 A 10 S.M.V.
VII.EXCAVACIÓN EN TIERRA.	2 A 7 S.M.V.
VIII. CONSTRUCCIÓN DE FOSA EN GAVETA (ENTORTADO Y TECHO).	
A) LOTE 1.20 X 2.40	2 A 7 S.M.V

B) LOTE 3 X 3	3 A 9 S.M.V
IX. REPOSICIÓN DE HOJA DE PERPETUIDAD.	1 A 3 S.M.V
X.INTRODUCCION DE CADAVER AL MUNICIPIO.	HASTA 3 S.M.V
XI.OTROS SERVICIOS.	
A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE FOSAS Y/O MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, SEGÚN TAMAÑO	2 A 5 S.M.V
B) POR AUTORIZACIÓN DECONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
1) TABIQUE O CEMENTO	1 A 4 S.M.V.
2) GRANITO	2 A 6 S.M.V
3) MÁRMOL	2 A 6 S.M.V.
4) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	2 A 12 S.M.V
C) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	
1) LOTE DE 1.20 X 2.40	2 A 6 S.M.V.
2) LOTE DE 2.40 X 2.40	5 A 10S.M.V
3) LOTE DE 3 X 3	6A 12S.M.V
4) LOTE DE 6 X 6	12 A 15S.M.V

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO16.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL Y LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SECAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTOS REGISTRALES	
A) ORDINARIAS	1A 2 .S.M.V.
B) URGENTES	2A 4 S.M.V
II. REGISTRO DE NACIMIENTO	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, POR LOS GASTOS DE TRASLADO	HASTA 3 S.M.V.
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO, CON LÍMITE DE HASTA DE 7 AÑOS	GRATUITO

III.REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 5 S.M.V.
IV. REGISTRO DE ADOPCIONES	4 A 6 S.M.V.
V. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO ORDINARIO DE DÍAS HÁBILES	7A 12S.M.V
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO EXTRAORDINARIO DE DÍAS HÁBILES	12A 18 S.M.V.
C) ENLAOFICINADEREGISTROCIVILENDÍASINHÁBILES	16A22S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	18 A30S.M.V. .
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES O SALONES DE EVENTOS EN DÍAS INHÁBILES (SÁBADOS,DOMINGOSYDÍASFESTIVOS)	24A36S.M.V
F) CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL	8A15S.M.V.
VI. REGISTROS DE DIVORCIOS SOLO EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
A) DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	12A 20 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	25 A 50 S.M.V
C).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL	2 S.M.V
VII. ANOTACIONES MARGINALES	
A) LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO CIVIL LA DIRECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
B) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 5 S.M.V V.
VIII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO (NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, DIVORCIO) Y EXTEMPORANEIDAD.	1 A 2 S.M.V.
IX. INSERCIONES EN ACTAS.	3.5 A 6 S.M.V
X. COTEJO DE ACTAS.	1 A 2 S.M.V
XI. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1 A 2.5 S.M.V.
XII. BÚSQUEDAS.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIONES Y DIVORCIOS	1 A 3 S.M.V
B) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 4 S.M.V
XIII. REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V
XIV. ORDEN DE INHUMACIÓN EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.	2 A 3.5S.M.V.

XV. TRASLADO DE CADÁVER.	
A) TRASLADO DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 4 S.M.V.
B) TRASLADO DE CADÁVER OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA	3 A 6 S.M.V.
C) TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	5 A 8 S.M.V
COMPLEMENTARIAMENTE, SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES	
XVI. CREMACIONES	3 A 6 S.M.V
XVII. OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (ART.4 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 S.M.V
XVIII. REPOSICIÓN DE FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	HASTA 1 S.M.V
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS LOS REGISTROS RESPECTIVOS DE SUJ URISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS GANADEROS
Y DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.-POR LOS SERVICIOS GANADEROS Y DEL RASTRO MUNICIPAL SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

RASTROS	CUOTA
I. SERVICIO DE MATANZA DE GANADO, POR SACRIFICIO E INSPECCIÓN SANITARIA, POR CABEZA DE:	

A) BOVINO DE 50 KG.ENADELANTE	0.7 A 2 S.M.
B) TERNERA DE HASTA 50 KG.	0.7 A 2 S.M
C) PORCINO	0.7 A 2 S.M
D) OVINO CAPRINO	0.7 A 2 S.M
E) EQUINO, ASNAL O MULAR	0.7 A 2 S.M
II. TRASLADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES, PAGO POR SEMANA O FRACCIÓN	2 A 10 S.M.V
III. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	2 A10 S.M.V
IV. POR ESTANCIA DE GANADO POR DÍA	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.5 A 1 S.M.V
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.5 A 1 S.M.V
C) USO DE PISO PASADAS LAS 24 HRS DEL DESEMBARCO, POR CABEZA:	
1) GANADO VACUNO	0.5 A 1 S.M.V
2) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	0.5 A 1 S.M.V
3) GANADO NO ESPECIFICADO	0.8 A 1S.M.V
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES	
V. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 A 10 S.M.V
VI. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES CUOTA ANUAL	1 A 15 S.M.V

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS

O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, COMERCIALES DE SERVICIO O INDUSTRIALES, EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA EN:	
A) CLUBES Y CASINOS.	500 A 1000 S.M.V
B) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO	360 A 700 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA	450 A 900 S.M.V
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	480 A 850 S.M.V.
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	65 A 160 S.M.V
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	80 A 250 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V
L) LOS INCISOS G, H, I, J Y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	140 A 360 S.M.V

M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	180 A 350 S.M.V
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	240 A 480 S.M.V
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	360 A 700 S.M.V
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR	320 A 640 S.M.V
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	385 A 800 S.M.V
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	480 A 1000 S.M.V
S) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 350 S.M.V
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	500 A 800 S.M.V
U) CANTINAS Y PULQUERÍAS	400 A 850 S.M.V
V) VINATERIAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO	400 A 850 S.M.V
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	160 A 350 S.M.V
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 400 S.M.V
Y) DEPÓSITODECERVEZA CON EXPENDIO AL PÚBLICO	200 A 500 S.M.V
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCLUYAN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A) CLUBES Y CASINOS.	120 A 250 S.M.V
B) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO	70 A 145 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA	100 A 240 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	80 A 200 S.M.V.
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	6 A 15 S.M.V.

F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	12 A 20 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA ENALIMENTOS.	15 A 30 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 30 S.M.V
L) LOS INCISOS G, H, I, J Y K, CON VENTA DE VINOS Y LICORES	20 A 40 S.M.V
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	15 A 35 S.M.V.
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	15 A 35 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	30 A 56 S.M.V.
P) RESTAURANTEBAR Y CANTA BAR	33 A 56 S.M.V
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	35 A 76 S.M.V.
R) DISCOTECASO CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	45 A 160 S.M.V.
S) MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 80 S.M.V.
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	45 A 150 S.M.V
U) CANTINAS Y PULQUERIAS	30 A 80 S.M.V.
V) VINATERIAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO	40 A 120 S.M.V
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 30 S.M.V
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 35 S.M.V

Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO	25 A 50 S.M.V.
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCORPOREN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
III. POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTACULOS O SIMILARES POR DIA O FRACCION SEGÚN EL NUMERO DE ASISTENTES DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	1 A 350 S.M.V.
IV. POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O MODIFICACIONES AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRON DE ESTABLECIMIENTOS (DOMICILIO, DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO).	1 A 60 S.M.V.
V. PORREPOSICIÓNDETARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 8 S.M.V.
VI. AUTORIZACION DE HORASEXTRASENESTABLECIMIENTOSFUERADELHORARIOESTABLECIDOE NELBANDO DEPOLICÍAYDEGOBIERNO.	
A) POREVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS	20 A 80 S.M.V
B) POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO:	
1) DEUNAATRESHORAS	80 A 260 S.M.V.
2) MAS DE TRESHORAS	100 A 400 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO19.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA

I. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES	2 A 4 S.M.V.
II. CERTIFICACION ES DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
III. CONSTANCIA DE NO ADEUDO PORCADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
IV. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CON TENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2S.M.V.
V. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1 A 2 S.M.V.
VI. CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS.	2 S.M.V.
B) POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VII. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3 S.M.V. .
VIII. CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 2 S.M.V
IX. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 25 CM. DE ANCHO POR PLANA	
A) A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
B) A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
X. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM.DE ANCHO POR PLANA.	2 A 4 S.M.V.
XI. COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS POR TODAS LAS FOJAS QUE LO INTEGREN	4 A 10 S.M.V.
XII. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.5 A 2.5 S.M.V.
XIII. CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	SUPRIMIDO
XIV. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24HRS.) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

XV. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
A) ACTA DE EXTRAVÍO.	2 A 5 S.M.V.
B) ACTA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2 A 5 S.M.V.
C) ACTA DE ACLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD.	2 A 5 S.M.V.
D) RECTIFICACIÓN DEFIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER.	4 A10 S.M.V
E) ACTADEABANDONODEHOGAR.	1 A 2 S.M.V
F) CONSTANCIASDEINGRESOS O DEPENDENCIAECONÓMICA	0.5 A 3 S.M.V.
G) PORLAEXPEDICIÓNDECONSTANCIASDERESIDENCIA EN PAPEL MEMBRETADO	0.2 A 1 S.M.V
XVI. CERTIFICACION DE FIRMAS EN CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER	2 A 6 S.M.V
XVII. POR LA EXPEDICION DE IDENTIDAD O NO INHABILITACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL EN PAPEL MEMBRETADO POR CADA UNO	1 A 2 S.M.V
XVIII. CONSTANCIAS Y DICTAMENES DE PROTECCIÓN CIVIL	1 A 50 S.M.V.
XIX. POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), INCLUYENDO BUSQUEDAS DOCUMENTALES, DIGITALES Y/O LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	
A) COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TAMAÑO CARTA U OFICIOPORCADAUNA	0.135 S.M.G.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLE DE CADA UNA	0.00882 S.M.V.
C) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
1.-EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A) DISCO MAGNÉTICO DE TRES YMEDIA PULGADA	0.084 S.M.G.V
B) DISCO COMPACTO (CD)	0.147 S.M.G.V.
C) DISCO VERSÁTIL DIGITAL(DVD)	0.199 S.M.G.V
2.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.05 S.M.G.V
3.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.031 S.M.G.V
4.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.10 S.M.G.V
5.- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.525 S.M.G.V

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CONMOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS

PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO “HABEAS DATA”,

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIALEN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCION SEPTIMA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEOBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y DESARROLLOURBANO

ARTÍCULO20.-LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN YLIQUIDARÁN CONFORME A LOSIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS	
I. LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES DESTINADO A VIVIENDA POPULAR Y MEDIA, POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.8 S.M.V
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	

A) DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.1A0.2S.M.V. .
B) CONSTRUCCIONESOREMODELACIONESEN LOSMERCADOSMUNICIPALES, DEPENDIENDO DE SUS CARACTERÍSTICAS, POR METRO CUADRADO; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MERCADOS DELESTADO DE MORELOS.	0.1A0.2S.M.V. .
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DIAS, EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METALICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDOLAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.10A 0.30 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.10 A 0.30 S.M.V
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.10 A 0.30 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.10 A 0.50 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	0.15 A 0.8 S.M.V.
IV. PORDEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES PORMETROCUADRADO,EN MUROS OPISOSEN CUALQUIERTIPO DEMATERIAL.	0.07A0.14 S.M.V.
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL.	0.06A0.12S.M.V.
VI. LICENCIA POR CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	0.20A 0.50S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10S.M.V.

C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.30 A 1.0S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA10 METROS CÚBICOS, POR PIEZA	3 A 7S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 A 20 METROS CÚBICOS,POR PIEZA	7 A 25 S.M.V.
F) CISTERNA QUE EXCEDA DE 20 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	1.2 A 2 S.M.V. .
G) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1A3S.M.V.
H) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 1 S.M.V
I) TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS, PREVIA AUTORIZACION Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CUBICO	5 A 12 S.M.V.
J) TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, PREVIA AUTORIZACION Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CUBICO.	3.5 A 10 S.M.V .
K) CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.2 A 0.55S.M.V
L) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	10 A 25 S.M.V.
M) ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL, INTERIORES O EXTERIORES, POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	4 A12 S.M.V.
N) INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR PIEZA	20 A 50 S.M.V. .
O) INSPECCIÓN ANUAL AL FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS Y OTROS ASPECTOS A LOS ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR VISITA	3 A 6 S.M.V
P) COLOCACIÓN DE FALSOS PLAFONES CON MATERIALES PREFABRICADOS, POR METRO CUADRADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
Q) CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.6 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CÚBICO.	0.08A0.2S.M.V. .
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO, POR METRO CÚBICO.	0.05 A 0.15 S.M.V.
IX. POR AMPLIACION ES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	

A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.08 A 0.2 S.MV.
B) CONDOMINIOS,CONJUNTOSHABITACIONALESYRESIDENCIAS	0.08 A 0.12 S.MV
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.08A 0.3S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.12A0.4S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.10A0.20 S.M.V.
X. SI AL HACER LA INSPECCIÓN FINAL, RESULTAN ESPECIFICACIONES ADICIONALES O DIVERSAS A LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SE SUSPENDERÁ EL OFICIO DE OCUPACIÓN HASTA QUE ESTE CUBRA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, CON UN CARGO ADICIONAL SOBRE EL COSTO POR METRO CUADRADO PAGADO EN SU ORIGEN.	20%.
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.08 A 0.18 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.3 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.1 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.12 A 0.2 S.M.V.
E) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA EL DOBLE DE LO ESTIPULADO EN CADA INCISO QUE ANTECEDE.	100% ADICIONAL
XII. USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	0.3 A 0.5 S.M.V.
XIII. POR REGISTRO Y VALIDACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, LOS CUALES DEBERÁN SER AUTORIZADOS Y PRESENTADOS POR PERITO RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.08 A 0.15 S.M.V.

B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALESYRESIDENCIAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
C) HOTELES,COMERCIOSY SIMILARES	0.20 A 0.30 S.M.V
D) INDUSTRIAS	0.20 A 0.30 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOSO CONJUNTOS HABITACIONALES	0.06 A 0.12 S.M.V.
XIV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍAPÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS YESCUELAS PRIVADAS	0.2 A 0.8 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALESYRESIDENCIAS	0.3A1.0S.M.V.
C) HOTELES,COMERCIOS Y SIMILARES	0.4 A 1.0 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.4 A 1.0 S.M.V.
XV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LACONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS YESCUELAS PRIVADAS	1 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALESYRESIDENCIAS	1 A 2 S.M.V.
C) HOTELES,COMERCIOS Y SIMILARES	1 A 2 S.M.V
D) INDUSTRIAS	1 A 2 S.M.V.
XVI. CONSTANCIADENÚMEROOFICIAL,PORCADANUMERO	2 A 5 S.M.V.
XVII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES Y/O MARQUESINAS:	
A) COLOCACIÓN DE TAPIALES TEMPORALES PARA PROTECCIÓN ENVÍA PÚBLICA, POR EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA,POR METRO LINEAL	4 A 10 S.M.V
B) COLOCACIÓN DE MARQUESINAS TEMPORALES,SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR, POR EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA,POR METRO LINEAL	2 A 5 S.M.V.
XVIII. LICENCIAS PARADEMOLICIÓNDEGUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES	

A) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES O BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1 A 5 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1 A 4 S.M.V.
C) PAGO POR REPOSICIÓN BANQUETAS Y/O PAVIMIENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO, POR METRO CUADRADO	8 A 12 S.M.V.
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V
XX. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DIVERSAS Y CONDUCTOS OCULTOS EN LA VÍA PÚBLICA, CON FIN COMERCIAL O INDUSTRIAL, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS GASTOS CON EL FIN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O BIEN PARA REPARARLO ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE EL MUNICIPIO	0.5A 1 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXI. INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO AEREO DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL	0.2 A 0.8 S.M.V.
XXII. INSTALACIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS O CASETAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA	2 A 4 S.M.V
XXIII. COLOCACIÓN DE POSTERIA DE CUALQUIER TIPO PARA INSTALACIONES AEREAS, POR PIEZA	0.4 A 2 S.M.V.
XXIV. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR LA COLOCACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE O CUALQUIER TIPO DE USO	
A) PROYECTO, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	20 A 30 S.M.V.
B) POR LA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN	500 A 1000 S.M.V.
XXV. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE PAGARAPORCADAUNACOMOSIGUE:	
A) POZO PROFUNDOPARAFRACCIONAMIENTOSO USO PARTICULAR	250 A 500 S.M.V.

B) POZO EN AGUAS SUPERFICIALES HASTA 20 METROS DE PROFUNDIDAD	50 A150 S.M.V
XXVI. CONEXIONES DE ALBAÑAL O EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL (INCLUYE EXCAVACIÓN),EN:	
1) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	2 A 4 S.M.V.
2) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS, POR CADA DESCARGA	3 A 5 S.M.V
3) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES, POR CADA DEPARTAMENTO, OFICINA O DESPACHO	5 A 7 S.M.V
4) INDUSTRIAS, SEGÚN TAMAÑO	5 A 10 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS DE ANCHO, POR METRO LINEAL	
1) E N PAVIMENTO DE CONCRETO	0.7 A 2.5 S.M.V.
2) E N PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.6 A 2.5 S.M.V.
3) EN TERRACERÍAS	0.3 A 1 S.M.V.
XXVII. LA CONEXIÓN Y/O REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE, LAS REALIZARÁN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.	
XXVIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS,HOSPITALES PRIVADOSYESCUELAS	0.05 A 0.10S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.1A0.20S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.15A0.30S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.2 A 0.45 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOSO CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN), POR METRO CUADRADO	0.20 A 1 S.M.V.

XXX. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL	0.1 A 0.5 S.M.V.
XXXI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.2A 0.4 S.M.V .
B) DE MAS DE 2.5 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.3A 0.5S.M.V. .
C) BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.3 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERIA, POR METRO LINEAL	0.1 A 0.2 S.M.V.
XXXII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO DE ÁREA EXHIBICIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:	
A) DE ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
B) DE ESTRUCTURA METÁLICA, A NIVEL DE PISO, POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V
C) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V
D) ENFACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS, POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V
E) ESPECTACULAR HASTA 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE NIVEL DEL SUELO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR)	4 A 6 S.M.V.
XXXIII. REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS. VIGENCIA POR DOCE MESES	
A) POR EL REGISTRO	10 A 40 S.M.V.
B) POR LA CONSTANCIA	2 A 4 S.M.V.

XXXIV. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	4 A10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	5 A 12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	6 A 15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	10 A 15 S.M.V.

SECCION OCTAVA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, USOSY DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 21.-LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁNY LIQUIDARÁNCONFORMEA LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SOBRE EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO:	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR, APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES, POR CADA UNIDAD	2 A 6 S.M.V.
C) DE PLANOS DE CONDOMINIOS	2%.
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA OENFRACCIONAMIENTOS	5%.
III. POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA.	5 A 10 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	2.5 A 6

	S.M.V.
C) DE RELOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE.	3%.
D) DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO SEGÚN TAMAÑO	5 A 30 S.M.V.
IV. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DELPRESUPUESTODE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	2%.
V. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
VI. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONESY SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y/O LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRASPÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDAD EL ESTADO DE MORELOS.	
VII. DICTAMEN DE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A) DE 1 A 5000, METROS CUADRADOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000, METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06. S.M.V.
C) DE 10001 METROS, CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
D) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN ÁREAS PÚBLICAS SOBRE IMPORTE DE OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR	
1) HASTA SEIS MESES	10%.
2) DE MÁS DE SEIS MESES HASTA UN AÑO	20%.
3) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	40%.
VIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS Y EMISION DE DICTAMEN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.

IX. DICTAMEN POR APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
D) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA:	3 A 5 S.M.V.
E) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL:	1.5 A 2.5 S.M.V.
X. DICTAMEN POR APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XI. DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.

C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XII. POR LA SUPERVISIÓN OFICIAL DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR VISTA TRIMESTRAL, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	1%.
XIII. CONSTANCIAS POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.06 A 0.15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE USOS Y DESTINOS DEL SUELO SE CAUSARÁNY LIQUIDARÁNCONFORMEA LAS SIGUIENTES TASAS:

DERECHOS SOBRE APROBACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	
I. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.03 A 1.2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.03 A 1.2 S.M.V. .
D) INDUSTRIAS, DE:	0.5 A 3 S.M.V.

E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
II. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN CUANDO SE DESTINE A:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.02 A 1 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.02 A 1 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.02 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 2 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 10 S.M.V.
III. DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR METRO CUADRADO.	
A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
IV. POR COPIA O REPOSICIÓN DE ALGÚN DOCUMENTO QUE INTEGRE EL EXPEDIENTE QUE ESTÉ EN EL ARCHIVO DEL H. AYUNTAMIENTO Y A RESGUARDO DE ESTA DIRECCIÓN.	1 A 30 S.M.V.

SECCION NOVENA

4143.06 DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 23.-LOSDERECHOSPORAUTORIZACIÓNDEANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOSSECAUSARÁNYLIQUIDARÁN CONFORMEA LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOSYPUBLICIDAD.	

PORELOTORGAMIENTODEAUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS PARA ESTE FIN.	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	2 A 5S.M.V.
II. POR PANTALLA FIJA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S.M.V. 21A84S.M.V.
III. ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR DE VEHÍCULOS DETRANSPORTE PÚBLICO, CUOTA MENSUALPOR METRO CUADRADO	0.5 A2S.M.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5 A 2 S.M.V
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS CUOTA MENSUAL, POR METRO CUADRADO	1A5S.M.V.
VI. POR ANUNCIOS PINTADOS ENMUROS O FACHADAS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5A2S.M.V.
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE,CUOTA MENSUAL	1A 5S.M.V.
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS ENVOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, CUOTA MENSUAL SEGÚN VOLUMEN	1A15S.M.V.
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	0.5A 5S.M.V.
X. PROPAGANDA A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA, POR VEHÍCULO	0.5A 2 S.M.V.
XI. PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULOS PARTICULARES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO	0.6 A 2 S.M.V.
XII. PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE BRIGADAS O EDECANES, CUOTA DIARIA	1 A 3 S.M.V.
XIII. COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	1 A 4 S.M.V.

XIV. PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO	3 A 6 S.M.V.
EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SE ESTARÁ EN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE. EL PAGO DE LAS CUOTAS CONSIDERADAS EN ESTE ARTÍCULO, NO IMPLICAN LIBERACIÓN ALGUNA POR RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS O DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR LA TRANSPORTACIÓN, COLOCACIÓN Y ESTANCIA DE LOS ANUNCIOS.	

SECCIÓN DECIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- POR EL SERVICIO ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁNY LIQUIDARÁN LOS DERECHOSCONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL	HASTA 20 S.M.V.
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL	
1) A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	1 A 2 S.M.V.
2) A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	6 A10 S.M.V.
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA.	3 A 10 S.M.V.
C) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA	
1) PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	0.5 A 5 S.M.V.
2) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.3A 3 S.M.V.
D) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	

1) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADAUNO,PAGO BIMESTRAL	0.04 A 0.1 S.M.V.
2) USO DE REDOCABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES, PAGO BIMESTRAL	0.05 A 0.5 S.M.V.
3) USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES EXCEPTO LOS INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO OFICIAL, PAGO BIMESTRAL.	0.05A1S.M.V.
4) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA TREN ESCÉNICO, CUATRICICLOS, BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS, CALANDRIAS INFANTILES Y JUEGOS INFLABLES, MOTOS ELÉCTRICAS, PATINES ELÉCTRICOS, CUOTA BIMESTRAL POR CADA UNO	5 A 10S.M.V.
5) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO BIMESTRAL POR PIEZA	0.5 A 2 S.M.V.
6) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, AUTODESPACHADORES, POR PIEZA PAGO BIMESTRAL	5 A10 S.M.V.
7) AMBULANTAJE CUOTA DIARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.13 A 2 S.M.V.
8) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL	0.5 A5S.M.V.
9) ESPACIOS CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO, CON FIN COMERCIAL EN DÍAS FERIADOS	0.05A3S.M.V.
10) OCUPACIÓN DE PISOS EN MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.01A 0.5S.M.V.
11) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05A 1.5 S.M.V.
12) LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05A 1 S.M.V.

SECCION DECIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA

SERVICIOS CATASTRALES.	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA ORDINARIA	1 A 4 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA URGENTE.	5 A 10S.M.V.
C) POR LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO.	5A50S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DELPROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	5 A 30 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	2 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLAN O DE MANZANA.	4 A 6 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR RANGO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	3 A 5 S.M.V.
B) DE 501 A 5, 000 METROS CUADRADOS.	5 A 7 S.M.V.
C) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	7 A 10 S.M.V.
D) DE 10,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.	10 A 13S.M.V.
E) DE 20,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	13 A 15S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROSCUADRADOS.	15 A 17 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1S.M.V.
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 2,000 M2:1:100 DE 2,001 M2 HASTA 10,000 M2:1:500 DE 10,001 M2 HASTA 200,000M2:1:1000 DE 200.001 M2 EN ADELANTE: 1:2000	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) HASTA 500 M2	5 A 8 S.M.V.
B) 501M2 HASTA 2,000 M2.	9 A 11 S.M.V.
C) 2,001 M2 HASTA 5,000 M2.	12 A 15 S.M.V.
D) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	16 A 20 S.M.V.

E) 10,001 M2 HASTA 50,000 M2.	20 A 30 S.M.V.
F) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	2 S.M.V.
G) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO MÁS POR CADALOTE.	1 S.M.V.
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CONCONDOMINIOS,	
A) HASTA 100 M2.	3 A 4 S.M.V
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	5 A 6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300M2.	7 A 8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	9 A 10S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	10 A 12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIÓ MÁS POR CADA 200 M2.	1 S.M.V.
VIII. OTROS SERVICIOS.	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	1 A 3S.M.V
B) DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	2 A 10S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	10A20S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL TAMAÑO	
1) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 A 5S.M.V
2) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90.	5 A 8 S.M.V.
3) POR CADA 25 CM EXTRAS.	2S.M.V
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN ELEXPEDIENTE.	1 A 2S.M.V
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES DEL MUNICIPIO.	5 A 8 S.M.V.
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLAN O DEL MUNICIPIO.	8 A 10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	2 A 8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA10 KM DE DISTANCIA.	1 S.M.V.
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS ANTES Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	

1) CONSTANCIA QUE GUARDA LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	2 A 4 S.M.V.
2) COPIA CERTIFICADA.	3 A 6 S.M.V.
3) SELLO VERIFICADO EN CAMPO	5 A 50 S.M.V.
L) DIGITALIZACION Y GRAFICACIÓN DE INFORMACION CARTOGRAFICA	3 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCION DECIMA SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO26.-EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. ARRASTRE O TRASLADO CON OPERADOR DEL ÁREA DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHICULOS, SEGÚN DISTANCIA	1 A 6 S.M.V.
II. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 3 S.M.V.
III. SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERAN MANIOBRAS DIVERSAS, SEGÚN DIFICULTAD Y TIEMPO	1 A 12S.M.V.

ARTÍCULO27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE PISO EN EL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOSY POR OTROS SERVICIOS DEACUERDO A LASSIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	0.5 A 3 S.M.V.
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO PORDÍA.	1 A 6 S.M.V.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILERO REMOLQUE POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y2.	2 A 6 S.M.V.
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR.	1 A 2 S.M.V.

V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DEL ÁREA DE TRÁNSITO.	1A2S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS ENMATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO28.-LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORMEA LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	
A) EN CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	8 A 15S.M.V.
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN COLONIAS Y POBLADOS	10 A 15S.M.V.
C) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	20 A 80S.M.V.
D) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES ENZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	25 A 120S.M.V.
E) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES EN MÁS DE 1000 M2 Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE100 ÁRBOLES EN COLONIA, POBLADO Y/O ZONA RESIDENCIAL O FRACCIONAMIENTO.	50 A 500S.M.V.
II. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA POR EVENTO SEGÚN VOLUMEN	2 A 10S.M.V.
III. SERVICIO DE PODA O TALA AUTORIZADA DE ARBOLES, REALIZADO POR BRIGADA MUNICIPAL, POR DÍA	3 A 8 S.M.V.
IV. AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIONUBICADOS EN BANQUETAS E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCION Y VALORACIONDEL AREA DE ECOLOGÍA, SEGÚN SU ESPECIE.	
A) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	15 A40S.M.V.
B) DE 41 A 99 CMS.DE DIÁMETRO, POR PIEZA	40 A 70 S.M.V.
C) DE 100 CMS.DEDIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	80A250S.M.V.
CUANDO REPRESENTE RIESGO PARA BIENES INMUEBLES Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL ÁREA DE ECOLOGÍA	EXENTO

V. AUTORIZACIÓN PARA LA PODA DE ÁRBOLES DE MÁS DE 10 METROS DE ALTURA, LIMPIEZA O REDUCCIÓN DE COPA, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.

CAPITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓNDE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 29.-LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARAN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. POR METRO LINEAL DE FRENTE O METRO CUADRADO SEGÚN SEA EL CASO, O BIEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE CONCERTACION QUE SE CELEBREN CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS COMITES DE OBRA.

SE CAUSARAN CUOTAS DE COOPERACION QUE PODRÁN SER DEL 10% Y HASTA EL 50%, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, O BIEN EXISTA MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CONSIDEREN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCIONES ESTEN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.
II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
PRODUCTOS POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS, ESPACIOS DEPORTIVOS, SANITARIOS, MAQUINARIA Y VEHICULOS, PROPIEDAD MUNICIPAL	
I.- POR USO DE SALON O AUDITORIO POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCION DE AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILARES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
II.- POR USO DE CANCHAS DEPORTIVAS Y AREAS DE RECREACION POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCION DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILARES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
III.- COOPERACION POR USO DE ALBERCA MUNICIPAL, POR PARTE DE LOS INSTRUCTORES, SOBRE EL TOTAL DE ALUMNOS QUE ACUDEN A CLASES DE NATACION, SOBRE EL INGRESO BRUTO MENSUAL PREVIO CONVENIO.	20% AL 35%
IV.- CUOTA DE ACCESO AL PUBLICO EN GENERAL A LA ALBERCA MUNICIPAL POR ENTRADA	0.05 A 0.4 S.M.V.
V.- COOPERACION POR USO DE LOCALES O ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	3 A 10 S.M.V.
VI.- POR EL USO DE SANITARIOS EN MERCADOS Y AREAS PUBLICAS, PAGO POR INGRESO DE CADA USUARIO.	0.01 A 0.04 S.M.V.
VII.- POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO MUNICIPAL ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD, POR CADA VEHICULO ESTACIONADO.	0.08 A 0.2 S.M.V.
VIII.- POR LA CONCESION DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL SEGÚN DIMENSIONES, PAGO MENSUAL.	100 A 300 S.M.V.
IX.- COOPERACION POR USO DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A) CUOTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	2 A 5 S.M.V.
B) CUOTA POR FLETE DE CAMIÓN DE VOLTEO, EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	1 A 2.5 S.M.V.
X.- POR USO DE PIPAS DE AGUA PARA USO PARTICULAR POR CADA VIAJE; EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS	HASTA 2 S.M.V.

COLECTIVOS O PARA ATENDER CONTINGENCIAS.	
XI.- POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	HASTA 0.20 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO31.-LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN A DEMÁS DE LOS PREVISTOSENELARTÍCULO207 DELALEYGENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DELESTADO, A QUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN LOS FONDOS DE APORTACIÓNFEDERAL.

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS Y SANCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE ORDENAMIENTOS JURIDICOS, SE HARAN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES Y SERAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
I.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION.	
A) POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO, FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO SOBRE ESTA MATERIA.	1 A 100 S.M.V.
B) POR OMISIÓN EN EL PAGO DE LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
II.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESACATO DE PROHIBICIONES E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE, LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO COMETIDAS POR LOS PARTICULARES; CALIFICADAS POR EL JUEZ CIVICO. TAMBIEN SERÁN APLICABLES LOS ARRESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA CIVICA.	1 A 100 S.M.V.
1.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS	10 S.M.V.

BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	
2.- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.	20 S.M.V.
3.- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	20 S.M.V.
4.- ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA.	20 S.M.V.
5.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL, ALGÚN ESTUPEFACIENTE DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERME EN LA MISMA.	20 S.M.V.
6.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	20 S.M.V.
7.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR PARA EL PÚBLICO CON COSTO Y SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	10 S.M.V.
8.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICO, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	20 S.M.V.
9.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIAS U OFENSIVAS.	10 S.M.V.
10.- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y/O DEL PROPIETARIO.	100 S.M.V.
11.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	15 S.M.V.
12.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO.	30 S.M.V.
13.- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, ASI COMO A LA INTEGRIDAD FISICA.	10 S.M.V.
14.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	20 S.M.V.
15.- PENETRAR A CEMENTERIOS, EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	10 S.M.V.
16.- CANTAR, DECLAMAR, BAILAR O ACTUAR SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE	10 S.M.V.

ESTE TIPO DE EVENTOS.	
17.- INDUCIR A MENORES O A DISCAPACITADOS A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN.	DELITO
18.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	20 S.M.V.
19.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTE BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	10 S.M.V.
20.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES.	15 S.M.V.
21.- OMITIR Y NO DAR OPORTUNIDAD A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO	15 S.M.V.
22.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE LA MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE “CASA DE MASAJES”.	100 S.M.V.
23.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS DE CINEMATOGRAFÍA Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO.	20 S.M.V.
24.- POR NO PAGAR LA CUENTA DE UN SERVICIO BRINDADO EN UN ESTABLECIMIENTO O UN MEDIO DE TRANSPORTE.	10 S.M.V.
III.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS:	
1.- FALTA DE PLACAS.	3 A10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	5 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	6 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	3 A 10 S.M.V
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	100 S.M.V.

7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 10 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
1.- NO ADHERIDA.	3 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	5 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	3 A 10 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR.	8 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	4 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	8 S.M.V.
D) LUCES:	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	3 A 10 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	3 A 10 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	3 A 10 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	3 A 10 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	10 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	5 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	10 S.M.V.
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	12 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	4 S.M.V.

F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	6 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	4 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	8 S.M.V
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	3 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	4 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	2 S.M.V.
G) VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	5 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA EN FORMA DELIBERADA.	10 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	10 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFÁLTICAS.	10 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	3 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	8 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONAS, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	20 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PUBLICA.	5 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PUBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, SEGÚN PERITAJE OFICIAL.	10 A 200 S.M.V.
12.- MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	3 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO A PEATONES O VEHICULOS.	6 S.M.V.
15.- CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA	5 S.M.V.

COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	5 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO EVIDENTE O NO ESTE CUBIERTA.	4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DIA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA O EXCEDA SU DIMENCION.	6 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	100 S.M.V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	10 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	8 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.	8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES, ENTORPECIENDO EL TRANSITO.	8 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHICULO, MERCANCIA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VÍA PUBLICA, FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA SIN AUTORIZACION, OBSTRUYENDO LA CIRCULACION.	8 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	8 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	6 S.M.V
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	6 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRANSITO.	10 S.M.V.

35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	50 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	6 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	4 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA O ESTUPEFACIENTE PSICOTROPICO U OTRA SUSTANCIA TOXICA.	100 S.M.V.
39.- POR SALIRSE DE LA CINTA ASFALTICA.	10 S.M.V.
40.- POR CHOCAR CON OBJETO FIJO.	10 S.M.V.
41.- POR PROVOCAR VOLCADURA.	30 S.M.V
42.- POR CHOCAR CON OTRO VEHÍCULO POR ALCANCE.	20 S.M.V.
43.- ATROPELLAMIENTO.	80 S.M.V.
44.- POR EFECTUAR SERVICIO DE PERIFONEO CON FINES DE LUCRO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO.	10 S.M.V.
45.- POR NO SUJETAR EL VOLANTE CON AMBAS MANOS (CELULAR, MAQUILLAJE U OTRO OBJETO QUE NO PERMITA SUJETAR EL VOLANTE)	10 S.M.V.
46.- VEHÍCULO LIGEROS (MOTOCICLETAS, BICICLETAS) POR IR EN SENTIDO CONTRARIO AL DE LA CIRCULACIÓN	6 S.M.V.
47.- CIRCULAR CON FALTA DE PRECAUCIÓN	8 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO O EN GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO	6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	6 S.M.V.
3.- A MENOS DE 10 METROS DE UNA ESQUINA	6 S.M.V.
4.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	6 S.M.V
5.- POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	6 S.M.V.
6.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	6 S.M.V.
7.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	4 S.M.V.
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	8 S.M.V.

9.- SOBRE LA BANQUETA.	6 S.M.V.
10.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	6 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	6 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	15 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O DE HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	8 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 S.M.V.
15.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS ACLARAR COMO MEDIRAN TIEMPO	10 S.M.V.
16.- POR PERMITIR Y/0 INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA. FUERA DE JURISDICCION	100 S.M.V.
17.- POR NO RESPETAR SEÑALAMIENTO DE LIMITE DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO.	6 S.M.V.
18.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR LAS PUERTAS DE VEHÍCULOS	8 S.M.V.
J) VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	20 S.M.V.
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO.	5 S.M.V.
3.- NO DISMINUIR EN CRUCERO, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	5 S.M.V
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD ANTE LA PRESENCIA DE REDUCTORES DE VELOCIDAD O EVADIENDO LOS MISMOS.	8 S.M.V.
K) REBASAR.	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	10 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	10 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	10 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	10 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	8 S.M.V.
L) RUIDO.	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIOS.	4 S.M.V.

2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	4 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 S.M.V.
M) ALTO.	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	6 S.M.V.
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	4 S.M.V.
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	6 S.M.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1.- ALTERARLOS.	100 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACION	50 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	20 S.M.V.
4.- NEGAR PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS AL AGENTE VIAL CUANDO LOS SOLICITE (LICENCIA PARA CONDUCIR Y/O PERMISO, TARJETA DE CIRCULACIÓN)	8 S.M.V.
O) DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN U OTRO TIPO DE OBJETOS (APARTADOS), QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS ASÍ COMO EL PASO DE PEATONES	6 S.M.V.
P) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	4 S.M.V.
Q) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100 S.M V.
R) EN MATERIA DE TRANSPORTE PUBLICO:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN VISIBLES.	10 S.M.V.
2.- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	8 S.M.V
3.- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	12 S.M.V.
4.- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 S.M.V.
5.- POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 S.M.V.
6.- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	14 S.M.V.
7.- POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA.	15 S.M.V.
8.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A	20 S.M.V.

BORDO.	
9.- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO.	28 S.M.V.
10.- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	20 S.M.V.
11.- POR PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 S.M.V.
12.- POR TRANSPORTAR UN NUMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 S.M.V.
13.- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTE AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.	100 S.M.V.
14.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	10 S.M.V.
15.- POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS.	6 S.M.V.
16.- POR FUMAR Y/O PERMITIR FUMAR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	6 S.M.V.
17.- POR FALTARLE EL RESPETO A LOS AGENTES DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO.	28 S.M.V.
IV.- MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
A) POR NO EFECTUAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL PADRON DE ESTABLECIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	4 S.M.V.
B) POR NO EXHIBIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN	10 A 20 S.M.V.
C) POR RETIRAR SELLOS DE CLAUSURA O SUSPENSION COLOCADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	10 A 100 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA NOTIFICACIÓN	10 A 20 S.M.V.
E) POR FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO EN ESTA MATERIA	1 A 100 S.M.V.

V.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, LA LEY DE MERCADOS Y DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	0.3 HASTA 30 S.M.V.
VI.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 HASTA 25,000 S.M.V.
VII.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SALUD CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, LA LEY DE SALUD Y DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.
VIII.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.
IX.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CATASTRO, PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE MORELOS.	1 A 50 S.M.V.
X.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	
A) POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	HASTA 8 S.M.V.
B) POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	
XI.- LAS MULTAS Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE MORELOS QUE SEA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.	1 HASTA 500 S.M.V.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 33.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE

CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS

CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CREDITOS FISCALES SE CAUSARAN INTERESES SOBRE SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

CONCEPTO	TASA
I.- RECARGO SOBRE LA BASE DEL CREDITO FISCAL NO PAGADO	2 %
II.- INTERESES POR PAGO DE ADEUDOS FISCALES EN PARCIALIDADES, MENSUALMENTE	2%

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, ES DECIR, LOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LA DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

II.- POR LA DE EMBARGO.

III.- POR EL REMATE.

EL MONTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, NO PODRÁ SER INFERIOR A 4, NI MAYOR A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL ESTADO

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTOEN LA LEY GENERAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACION DE ESPECTACULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ EN ESTE EJERCICIO FISCAL, INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE:

I. DONATIVOS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
II. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
III. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
IV. PRÉSTAMOS, SUBSIDIOS Y FINANCIAMIENTOS PROVENIENTES DE INSTITUCIONES BANCARIAS EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SEAN CONTRATADOS POR PLAZOS MAYORES AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO, SE SOLICITARÁ LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.
V. POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
VI. COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF.
VII. AQUELLO QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.
VIII.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ LOS REINGRESOS SIGUIENTES:
A) CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMENIENTOS NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS.
B) CUANDO POR IMPROCEDENCIA DE PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO POR INCUMPLIDO.
C) DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.
D) POR DEVOLUCIONES DE RECURSOS NO EJERCIDOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFAS ESPECÍFICAS, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO38.-SE BRINDARA UN SUBSIDIO DEL 50% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS QUE ACREDITEN SER LOS PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLE, CUANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE SE REALICE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014 Y SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE EL SUPUESTO MENCIONADO; DICHO SUBSIDIO APLICARA EN UN SOLO INMUEBLE.

ARTÍCULO 39.- LOS PREDIOS PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES DARÁ UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE DICHO COMODATO.

ARTÍCULO 40.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, TENDRAN UN SUBSIDIO (DESCUENTO) DEL 14% DE IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 42.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE TENENCIA DE LA TIERRA, EN COORDINACION CON CORETT O FIDEICOMISOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS SEAN PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, SE LES CONDONARAN LOS RECARGOS HASTA EN UN 100%, ASÍ COMO OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS, PAGANDO SOLO LA SUERTE PRINCIPAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARA A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FISICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

ARTICULO 43.- EN CASO DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VIIDEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOSMEXICANOS,ESTAAUTORIDAD DETERMINARÁELCRÉDITO FISCALOMITIDOAPARTIRDE LA FECHA EN QUE SE REGISTREN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ARTICULO 44.- EN RELACIÓN A LAS FALTAS E INFRACCIONES DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, A FIN DE EVITARSE REZAGOS, A QUIENES CUBRAN EL 100% DE LA MULTA O LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO A UN ESTÍMULO POR PRONTO PAGO DEL 50% CON EXCEPCIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES O ENERVANTES.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR REDUCCIONES O ESTÍMULOS DE PAGO CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO SÉPTIMO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O TESORERO MUNICIPAL, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO. EL AYUNTAMIENTO, TAMBIÉN LOS FACULTA PARA AUTORIZAR EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 45.- SE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL PARCIAL O TOTAL POR EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS, CUANDO SE TRATE DE CAMPAÑAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y SE OBSERVE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 46.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRA RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO.

ARTICULO 47.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS SE EJERZAN EN LA PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTO DE INVERSIÓN, MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES O DEUDA.

ARTICULO 48.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERAN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL H. AYUNTAMIENTO APLICARA SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTICULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACION, OBJETO Y DEMAS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN

LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASI COMO LOS DERECHOS POR APROBACION, AUTORIZACION Y SUPERVICION DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISION, CONSOLIDACION, TRASLACION Y MEJORA, PODRAN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACION, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACION DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION IV INCISO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO50.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JOJUTLA, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓNDE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 51 EL MUNICIPIO ESTA AUTORIZADO A PERCIBIR A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O BIEN, CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLOGICOS O PSICOLÓGICOS O DE OTRO TIPO, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTICULO 52.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACION POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACION FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTICULO 53.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTEN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES LAS LEYES ESTATALES SERAN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 54.- QUEDA SIN EFECTO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION Y/O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CON EL MUNICIPIO.

ARTICULO 55.- LOS NOTARIOS PUBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURIDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DEBERAN Y PODRAN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACION CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACION DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASI COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCION, FUSION O LOTIFICACION AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 57.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIENDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSUÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

OCTAVO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

DÉCIMO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

DÉCIMO PRIMERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUAREZ, MORELOS

DÉCIMO TERCERO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIEREN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY DE INGRESOS, CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DE.

DÉCIMO CUARTO.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERA POR S.M.V. AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO QUINTO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE

MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUAREZ, MORELOS.

DÉCIMO SEXTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO OCTAVO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

DECIMO NOVENO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

VIGÉSIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

VIGÉSIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, se ha inscrito la diputada Teresa Domínguez.

PRESIDENTE: Sí, diputada.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: (Desde su curul).

Solamente quiero pedir a la Comisión de Hacienda que nos haga una aclaración en el artículo 2 titulado “Otros ingresos y financiamiento” aparecen diez mil pesos, no sé si es una equivocación o realmente la Presidenta Municipal está pidiendo los diez mil pesos o faltan algunos ceros o no tengo claro el aspecto de Jojutla y si me gustaría que nos orientara la Comisión de Hacienda en este momento qu{e quiere decir esto o si es correcto los diez mil pesos que quiere de financiamiento la Presidenta Municipal.

Gracias.

PRESIDENTE: Adelante, diputado Mario.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:

Sí, diputada, así venía reflejada en la propuesta de la Presidenta, en la misma sumatoria coincidían la cantidad.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En contra.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: En contra.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron en pro 25 diputados, votaron en contra 2 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba en lo general el dictamen.

Está a discusión en lo particular el dictamen; solicito a los legisladores indiquen el o los artículos reservados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las leyes de ingresos del Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Jonacatepec.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE LA SESION ORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO 028/TM/2013 DE FECHA O1 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONACATEPEC EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN. EN LA PARTE CONDUCENTE EXPRESO:

- *QUE "EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL, ENTRE OTROS, LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO".*

- *QUE "EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE $* ***106,580,105.00*** *(CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.).*

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PUBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO

QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISION CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

"LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO

SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANALISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR,

PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACION QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISION DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE

SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISION ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURIDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISION DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISION CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISION EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS

CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISION CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

4.1.- IMPUESTOS

4.3.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.4.-DERECHOS

4.5.-PRODUCTOS

4.6.-APROVECHAMIENTOS

4.8.-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

4.9.-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4.3.1.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN EL NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, EL QUE ESTABLECE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.).

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	ESTIMADO
1. IMPUESTOS	2,111,700.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4. DERECHOS	1,015,425.00
5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,633,612.00
6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	185,300.00
8. PARTICIPACIONES	31,795,175.00
8.1 PARTICIPACIONES	
8.1.1.PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES	30,316,990.00
8.1.2.FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	1,058,967.00
8.1.3 CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	419,218.00
8.2 APORTACIONES	15,649,393.00
8.2.1 RAMO 33 FONDO 3	8,320,354.00
8.2.2 RAMO 33 FONDO4	7,329,039.00
8.3 APORTACIONES ESTATALES	4,289,500.00
8.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO	
8.4 CONVENIOS	2,400,000.00
8.4.1. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
8.4.2 OTROS CONVENIOS	0.00
0. INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTO	47,500,000.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	
T O TA L	$ 106,580,105.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN

FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS 3 Y 4 DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARA ANUAL O BIMESTRALMENTE Y DEBERA PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, Y NOVIEMBRE, SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL RESULTE SUPERIOR, ENTRE EL AVALUO BANCARIO, AVALUO CATASTRAL O PRECIO DE ENAJENACION, O SOBRE EL VALOR DE LOS PREDIOS QUE SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
4.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL

	MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ, APLICANDO LA TASA SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE, MEDIANTE DECLARACION, Y EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERIA MUNICIPAL Y LAS CUALES SE PRESENTARAN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
4.1.3 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

4.1.8 OTROS IMPUESTOS

4.1.8.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, Y SU APLICACIÓN SE EFECTUARA SOBRE LA BASE DEL CREDITO PRINCIPAL, PRECEPTUADA EN EL ARTICULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y ESTE IMPUESTO NO SERA OBJETO DE REDUCCIÓN. (ART.125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO CUARTO

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR

LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO

IV.- GUARNICIONES

V.- BANQUETAS

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARAN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO

4.4 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

4.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	

1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁ DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE :	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA.	.0082 A .041 S.M.V.
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	.0082 A .041 S.M.V.
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRASPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
1.3.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE: SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS,	

YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE

POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.
DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y
OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.
EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.
RECURSO HUMANO UTILIZADO.
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.
MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.
ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.
INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.
AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.
MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.
COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públi\cos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE

LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA

QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:
NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);
CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;
EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;
LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;
LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;
EL DERECHO RECLAMADO; Y
LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2 SERVICIODE PANTEONES.	
1.-INHUMACIONES.	
I.-POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 4 S.M.V.
2.-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 S.M.V.
3.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
4.- EXHUMACIONES	
A. EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 S.M.V.
B. EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIO ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTAS
5.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	0.5 A 2 S.M.V.
6.- NICHOS U OSARIOS.	
I.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	1 A 15 S.M.V.
II.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.
7.- SERVICIOS DIVERSOS	
I.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	0.5 A 3 S.M.V.
II.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
III.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HRS. O FRACCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
8.- OTROS SERVICIOS	
I.-LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES	0.5 A 5 S.M.V.

POR AÑO O FRACCIÓN.	
II.- POR AUTORIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE :	
TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
MÁRMOL	0.5 A 5 S.M.V.
DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 S.M.V.
DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN FOSA INDIVIDUALMENTE, ANUALMENTE	0.5 A 3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.4.3.3 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	CUOTA
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 3 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 1.5 S.M.V.
3.- PERIFERIA, DE:	0.10 A 3 S.M.V.
4.- CARGA Y DESCARGA	0.10 A 3 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.-POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE:	0.10 A 4 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA BIMESTRE:	0.50 A 4 S.M.V.
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE:	0.50 A 4 S.M.V.
4.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL.	0.50 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

4.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS	30 S.M.V.
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES Y HASTA UN AÑO:	20 A 30 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	20 A 30 S.M.V.
6.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B) DIVISIÓN EN CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	10 S.M.V.
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V
7.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	

A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
8.-POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
9.-COOPERACION PARA AULAS.	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
10.-COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ INGRESADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS	30 S.M.V.
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES Y HASTA UN AÑO:	20 A 30 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	20 A 30 S.M.V.
6.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B) DIVISIÓN EN CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	10 S.M.V.
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V
7.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	

A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
8.-POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
9.-COOPERACION PARA AULAS.	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
10.-COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ INGRESADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.4.3.6 EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	
2.- PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES SE DETERMINARÁ MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, EN LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.- AVALÚO CATASTRAL (ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	DE 2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO.
VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO (S.M.V.)	
2.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 A 4 S.M.V.
3.- CERTIFICACIÓN DE VALORES (ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 8 S.M.V.
4.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
5.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 S.M.V.

B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
6.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
7.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO. (POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO) VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 2 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	2 A 3 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	3 A 4 S.M.V.
8.- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES) 1 HRS.	2 A 6 S.M.V.
9.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL (1 HRS.)	1 A 4 S.M.V.
10.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
11.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
12.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. (MISMO DÍA)	1 A 5 S.M.V.
13.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS) 8 DÍAS HÁBILES (POR CADA PREDIO)	1 A 5 S.M.V.
14.- FUSIÓN DE PREDIOS 6 DÍAS HÁBILES	DE 2.5 AL MILLAR POR 1 DÍA DE S.M.V.
15.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN 6 DÍAS HÁBILES.	1 A 6 S.M.V.

CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES.	MÁS DE 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.
16.- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. 72 HRS.	1 A 6 S.M.V.
17.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
18.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO, 5 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
19.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
20.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 8 S.M.V.
21.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO. ESCALA DE 1:170,000 EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 10 S.M.V.
22.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES 10 DÍAS HÁBILES	1 A 6 S.M.V.
23.- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES VER TABLA DE COSTOS	
24.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6 A 10 S.M.V.
25.- COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTO	1 A 8 S.M.V.
26.- COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTO (NO INCLUYE COPIA CERTIFICADA DE	1 A 10 S.M.V

PLANO CATASTRAL)	
27.- OTRAS CONSTANCIAS	1 A 8 S.M.V.
N O T A S :	
1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.	
2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HRS. OEL MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM	
3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO, COMO COMPROBANTE.	
4.- NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.	
COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS	
1.- DE 001 A 5,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	3 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 5 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	11 A 15 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 9 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	3 A 7 S.M.V.
3.- DE 10,001 A 15,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	16 A 20 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 13 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	4 A 9 S.M.V.
4.- DE 15,001 A 30,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	21 A 25 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	7 A 16 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	5 A 11 S.M.V.
5.- DE 30,001 A 50,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	26 A 30 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 21 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 16 S.M.V.
6.- DE 50,001 A 10,0000 M2	

A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	31 A 40 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 26 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 16 S.M.V.
7.- DESPUÉS DE 10,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2.	
L E V A N T A M I E N T O S	
1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	5 A 10 S.M.V.
2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 A 15 S.M.V.
3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 A 20 S.M.V.
4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	21 A 25 S.M.V.
5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	20 A 30 S.M.V.
6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	31 A 35 S.M.V.
7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	31 A 40 S.M.V.
8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	41 A 45 S.M.V.
9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	46 A 50 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
0 1.- DE 001 A 100 M2	1 A 4 S.M.V.
2.- DE 101 A 200 M2	3 A 6 S.M.V.
3.-. DE 201 A 300 M2	4 A 8 S.M.V.
4.- DE 301 A 400 M2	5 A 10 S.M.V.
5.- DE 401 A 500 M2	6 A 12 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 79 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 100 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 75 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

4.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.

B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	0.50 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	0.50 A 3 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
F).- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA :	
1.- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE :	2 A 5 S.M.V
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K” Y “L”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 10 S.M.V.
M).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V
1.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA	

TARIFA. LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.9 REGISTRO CIVIL	
1.1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.- ORDINARIAS:	1 A 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
1.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
2.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
3.- REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
4.- INSCRIPCIÓN DE MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO	1 A 5 S.M.V.
C).- MATRIMONIOS.	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	1 A 10 S.M.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	1 A 20 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 S.M.V.
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	2 A 8 S.M.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	3 A 10 S.M.V.
E).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON	2 S.M.V

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	5 A 10 S.M.V.
G).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	5 A 10 S.M.V.
H).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 A 3 S.M.V.
I).- INSERCIONES EN ACTAS.	1 A 10 S.M.V.
J).- COTEJO DE ACTAS:	0.5 A 1 S.M.V.
K).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 3 S.M.V.
L).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	1 A 10 S.M.V.
M**)**.- BÚSQUEDAS.	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 3.5 S.M.V.
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 3 S.M.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 3.S.M.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 S.M.V.
N).- REGISTROS DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
O).-REGISTRO DE DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEO	1 A 100 S.M.V.
P).- TRASLADOS DE CADÁVER	2 A 6 S.M.V.
Q).- CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 4 S.M.V.
R).- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 4 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DECIMA

4.4.3.10 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.10 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIO O INDUSTRIALES.	
EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LICENCIA NUEVA	
1.-ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	100 A135 S.M.V.
2.-BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	80 A 90 S.M.V.
3.-CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	50 A 150 S.M.V.
4.-FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	10 A 35 S.M.V
5.-RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 A 100 S.M.V
6.- PALENQUES EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 150 S.M.V.
7.- EVENTOS DE BAILES, JARIPEOS, CARRERAS DE CABALLOS, EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25 A 150 S.M.V.
8.- DEPÓSITOS DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	25 A 150 S.M.V.
9.- SUPERMERCADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50 A 250 S.M.V.

10.-OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 250 S.M.V
EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARA A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES A EFECTO DE QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL AYUNTAMIENTO NO RECONOCERÁ EL TRASPASO EFECTUADO ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LICENCIAS AUTORIZADAS PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.-ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	3 A 20 S.M.V.
2.-BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	3 A 35 S.M.V.
3.-CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	6 A 45 S.M.V.
4.-FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	8 A 25 S.M.V
5.-RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	15 A 45 S.M.V
6.-OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 100 S.M.V
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	0.50 A 50 S.M.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	0.50 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.11 MATANZA DE GANADO	

A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.040 A 6 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG	0.040 A 6 S.M.V.
C).- PORCINO	0.040 A 6 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.040 A 6 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR , ETC.	0.040 A 6 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS	0.040 A 6 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS	0.040 A 6 S.M.V.

ARTÍCULO 19.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

A).- USO DE BÁSCULAS:	
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	0.040 A 6 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINO, DE:	0.40 A 6 S.M.V.
B).- PESADA DE PIELES.	
1.- POR PIEL, DE:	
C).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA:	0.005 A 6 S.M.V.
D).- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA.	
1.- GANADO VACUNO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS	

TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 20.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

1.- SANGRE POR KILO, DE:	0.025 A 6 S.M.V.
2.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO, DE:	0.025 A 6 S.M.V.
3.- NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL:	0.025 A 6 S.M.V.

ARTÍCULO 21.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL

A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL:	10 A 12 S.M.V.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL:	0.050 A 0.60 S.M.V
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	0.050 A 6 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA:	0.025 A 10 S.M.V.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE:	0.025 A 10 S.M.V.
F).- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO:	0.025 A 0.50 S.M.V.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE:	0.025 A 0.50 S.M.V.
H)- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS:	0.050 A 10 S.M.V.
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO:	.050 A 10 S.M.V.
J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.075 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12 POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE :	0.005 A 20 S.M.V.
2.-. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.005 A 3 S.M.V.
3.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1 A 30 S.M.V.
4.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
5.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
6.- REMODELACIONES:	1 A 23 S.M.V.
7.- PERMISO PROVISIONAL	0.005 A 3 S.M.V.
8.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES POR M2 DE :	0.005 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.13 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 23. -POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE :	0.05 A 40 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.05 A 20 S.M.V.
3.- PERIFERIA	0.05 A 20 S.M.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	0.05 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.14 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 10 S.M.V.
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 10 S.M.V.
3.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN	1 A 12 S.M.V.

MANIOBRA	

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 A 2 S.M.V.DIARIOS
2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 A 3 S.M.V. DIARIOS
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	1 A 3 S.M.V. DIARIOS
4.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
5.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
6.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 6 S.M.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.15 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	**CUOTA**
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V
2.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
3.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V

C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPITULO SEXTO

4.5 DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA ATRIBUCIÓN:	
A).- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	1 A 31 S.M.V.
2.- SE PAGARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTO DE	

BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A).- AUDITORIO MUNICIPAL	9 A 31 S.M.V.
B).- UNIDAD DE DEPORTIVA	3 A 31 S.M.V.
C).- BALNEARIO	9 A 31 S.M.V.

CAPITULO SÉPTIMO

4.6 SECCION PRIMERA

4.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.-LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

4.6.1.1 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 100 S.M.V.
2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	2 A 100 S.M.V.
3.- MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
5.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	1 A 5 S.M.V.
6.-REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS **4.6.1.2 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**	

MULTAS DE TRÁNSITO

A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 10 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 8 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	15 A 20 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 A120 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	8 A 25 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	3 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	1 A 8 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	1 A 6 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 A 6 S.M.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 6 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 4 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 8 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 6 S.M.V.

7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	4 A 6 S.M.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 8 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 6 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	2 A 4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	1 A 3 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	3 A 6 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 3 S.M.V.
7.- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 6 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 4 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 4 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 4 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 6 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	5 A 8 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 4 S.M.V.

3- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 6 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 8 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES:	2 A 4 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 6 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 6 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 4 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 6 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 6 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 4 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 6 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 4 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 6 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 6 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 4 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 6 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 6 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	100 A 120 S.M.V.

23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A120 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 4 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	2 A 4 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 6 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 6 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 8 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 6 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	4 A 6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 14 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 14 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 14 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 4 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 A 60 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 4 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 4 S.M.V.

4.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	2 A 6 S.M.V.
5.- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	2 A 6 S.M.V.
J).- VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 S.M.V
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.V
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHICULÓ EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 S.M.V
2.- EN ZONA DE PEATONES	5 A 12 S.M.V.
L).- RUIDO	
1.- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	4 A 10 S.M.V
2.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 S.M.V
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	2 A 6 S.M.V
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2 A 6 S.M.V
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERADOS	20 A 30 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 6 S.M.V.
FALTAS ADMINISTRATIVAS, CUANDO SE PARTICIPE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:	
A).- CAUSAR ESCÁNDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	5 A 25 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN, PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
C).- CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTES EN VÍA PÚBLICA	5 A 25 S.M.V.
D).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS	5 A 25 S.M.V.

MOLESTOS O RUIDOS	
ESTRUENDOSOS	
E).- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR DAÑOS O MOLESTIAS.	5 A 25 S.M.V.
F).- HACER FOGATAS O USAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS	5 A 25 S.M.V.
G).- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O CELEBRACIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN CERCA O A LOS PEATONES O A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN CUALQUIER VEHICULÓ	5 A 25 S.M.V.
H).- AZUZAR O NO CONTROLAR A ALGÚN ANIMAL QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA	5 A 25 S.M.V.
I).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUSTANCIAS QUE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA	5 A 25 S.M.V.
J).- PINTAR EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, INCLUSO COLOCAR MANTAS ALUSIVAS A CUALQUIER TEMA Y EN GENERAL CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES	5 A 25 S.M.V.
K).- ESTACIONAL CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS EN BANQUETAS, JARDINES Y CAMELLONES NO AUTORIZADAS PARA ELLO	5 A 25 S.M.V.
L).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO OBSCENO EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
M).- INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA, ASÍ MISMO EMBRIAGARLOS O DROGARLOS	5 A 25 S.M.V.
N).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	5 A 25 S.M.V.
O).- INCINERAR MATERIALES QUE PROVOQUEN HUMO QUE CAUSE MOLESTIAS ALTERE LA SALUD O TRASTORNÉ EL MEDIO AMBIENTE	5 A 25 S.M.V.
P).- PEGAR O PINTAR ANUNCIOS, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE LEYENDA EN CONTENEDORES O	5 A 25 S.M.V

DEPÓSITOS DE BASURA, MONUMENTOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, SEÑALES VIALES, GUARNICIONES O BANQUETAS, ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES.	
Q).- TIRAR EN LA VÍA PÚBLICA PARTE DE LA MATERIA DEL TRANSPORTE POR NO CUBRIR CON UNA LONA LOS CAMIONES SU CARGA,	5 A 25 S.M.V.
R).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, INCLUSO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	5 A 25 S.M.V.
S).- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESTACIONES	5 A 25 S.M.V.
T).- PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS PARA ELLO O FUERA DE HORARIOS COMERCIALES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD.	5 A 25 S.M.V.
U).- INHALAR CEMENTO, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O CONSUMIR SUSTANCIAS DE EFECTO PSICOTRÓPICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 25 S.M.V.
V).- DEDICARSE AL DEGÜELLO Y MATANZA DE CUALQUIER TIPO DE GANADO, SIN TENER LICENCIA O PERMISO O SIN ACREDITAR EL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES	5 A 25 S.M.V.
W).- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CENTROS NOCTURNOS O NEGOCIOS CUYO ACCESO ESTE VEDADO POR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	5 A 25 S.M.V.
X).- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PUBLICO	5 A 25 S.M.V.
Y).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	5 A 25 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARA EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO. CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARA LA	

MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
CCUANDO EL INFRACTOR SEA JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR CUYO INGRESO ASCIENDA A UN SALARIO MÍNIMO, LA MULTA QUE SE IMPONGA NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE SE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, EN EL CASO DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.	
EN MATERIA DE TRANSPORTES POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO QUINCE DÍAS Y POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO ESTABLECIDO VEINTE DÍAS.	
POR COMETER FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL COBRO DE LA MULTA SERÁ DE 8 A 25 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA, PUDIÉNDOSE PERMUTAR CON EL ARRESTO DE HASTA 36 HORAS O LABOR EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. HACIENDO MENCIÓN QUE EL CERTIFICADO MÉDICO PRACTICADO AL INFRACTOR, SE LIQUIDARÁ INMEDIATAMENTE AL MÉDICO QUE LO REALICE.	

SECCIÓN SEGUNDA

4.6.1.3 POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.6.1.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO,	1 A 50 S.M.V.

SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 50 S.M.V.
D).- BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 S.M.V.
F).- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	1 A 50 S.M.V.
I).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 S.M.V.
J).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	1 A 50 S.M.V.
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	1 A 50 S.M.V.
L).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50 S.M.V.
M).-MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	1 A 50 S.M.V.
N).-MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	1 A 50 S.M.V.
O).-COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS	1 A 50 S.M.V.

DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	
P).-POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1 A 50 S.M.V.
Q).-POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	1 A 50 S.M.V.

ARTÍCULO 30. LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 31. POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

ARTÍCULO 32. LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

II.- POR EL EMBARGO.

III.- POR LA DEL REMATE.

CON RESPECTO A LOS GASTOS DE EJECUCION SOLO PROCEDERA EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, POR LOS CREDITOS FISCALES Y DE ACUERDO CON LAS

FACULTADES ECONOMICA COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVIÓ DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO, ÉL ENVIÓ SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVIÓ, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA ÉL ENVIÓ NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

4.8.1 DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DECIMO

4.9.7.2. OTROS INGRESOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS., PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES, TALES COMO LOS EMPRESTITOS, IMPUESTOS Y

DERECHOS EXTRAORDINARIOS , ASI COMO LAS APORTACIONES DE GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO , SUBSIDIO Y APOYOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 37.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN GOZARAN DE UN DESCUENTO DEL 40% ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR CONDUCTO DE QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 38.-LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 39.-EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD Y QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 40.-POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y/O LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 41.-LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE PODRÁN TENER DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE ESTÍMULO PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y EL 8% DE ESTÍMULO PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

EN FORMA GENERAL PRENSIONADOS, JUBILADOS O AL COYUGUE DE ESTOS CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS Y PERSONAS CON CAPACIDA DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE REALICEN LOS PAGOS ANTICIPADOS SE LES CONDEDERA UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 42.-EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS MISMO QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCIO FISCAL 2015 SE CONSIDERA UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL SI ESTE ES EL CASO Y POR CORRESPONDER A INGRESOS QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE ACTUA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARAN Y EJERCERAN CONFORME A LO MANDATADO POR LA LEY DE CONTABILIDAD.

EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 43.-A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULO FISCAL DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.-LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y DISCAPACITADOS SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE MANERA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR EL PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES, SI ESTE ES EL CASO LOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JONACATEPEC, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE FUERON AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

ARTÍCULO 48- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 50.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES CONTRIBUIRÁN CONFORME A LOS

REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS., ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS., ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y LOS REGISTRARÁN PARA SU GLOSA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 53.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 54.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS12., Y 94 BIS12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC,

PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- PARA EL CASO DE EL PAGO DE CONCEPTOS EN LOS QUE NO ESTÁ PREVISTA LA CUOTA CORRESPONDIENTE, LOS AYUNTAMIENTOS MEDIANTE APROBACIÓN DE SU CABILDO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN DETERMINAR LOS MONTOS RESPECTIVOS, Y EN CASO DE NO HACERLO NO ESTARÁN FACULTADOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DICHOS CONCEPTOS.

OCTAVO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

NOVENO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

DÉCIMO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMO PRIMERO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE

AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO SEGUNDO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMO TERCERO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO QUINTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMO SEXTO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- REMITASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión, en lo general; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a los diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: En contra.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En contra.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: En contra.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: En contra.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: En contra.

DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA: En contra.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: En contra.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: En contra.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: En contra.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: En contra.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En contra.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: En contra.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: En contra.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: En contra.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: En contra.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: En contra.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: En contra.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: En contra.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: En contra.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: En contra.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: En contra.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: En contra.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En contra.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron a favor 4 diputados, en contra 25 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, se deshecha el dictamen.

Notifíquese al Ayuntamiento de Jonacatepec, en términos del artículo 32 Constitucional.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Mazatepec.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO PM/0353/09/2013 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATEPEC, EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN. EN LA PARTE CONDUCENTE EXPONE:

- *QUE "EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE COMO FECHA PARA PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EL DÍA 1º. DE OCTUBRE DE CADA AÑO".*

- *QUE "LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DURANTE EL AÑO 2013, ESTIMANDO UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES DEL 3.5%, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO QUE CORRESPONDA POR PARTICIPACIONES EN DEFINITIVA, ESTARÁ DETERMINADO POR EL IMPORTE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014, ESTABLEZCA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TANTO QUE LOS FONDOS FEDERALES ESTARÁN SUJETOS IGUALMENTE A LO AUTORIZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PROPIO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN"*

- *QUE "LAS CUOTAS Y TARIFAS, EN TÉRMINOS GENERALES, SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO, POR LO QUE SU ACTUALIZACIÓN SE APLICA EN FORMA AUTOMÁTICA AL INCREMENTAR EL SALARIO MÍNIMO".*

- *QUE "EL 14 DE ENERO DE 2012 SE LLEVÓ A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN LA CUAL SE APRUEBAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DIEZ ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN CONSECUENCIA SE ESTÁN IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, POR LO TANTO, EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2014 PRESENTADO, SE AJUSTA A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y HOMOGENIZACIÓN FINANCIERA PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA"*

- *QUE "LOS CONCEPTOS DE INGRESO AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE SE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. PARA*

*2014 LA EXPECTATIVA DE INGRESOS ES DEL ORDEN DE LOS **$53,587,393.22** (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.)"*

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PUBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISION CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O

MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANALISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES

PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACION QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISION DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS

GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACION EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MINIMOS.

ESTA COMISION ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURIDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISION DESPUES DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MINIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISION CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURIDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PUBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISION EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMATICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PRODUCIRA EN QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISION CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MINIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE

LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE **$53,587,393.22** (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	53,587,393.22
4.1. IMPUESTOS	975,763.44
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	419,510.29
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	419,510.29
4.1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	36,334.80
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	519,918.35
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	519,918.35
4.3. OTROS INGRESOS	10,000,000.00
4.3.5. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,000,000.00
4.4. DERECHOS	1,392,817.39

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,392,817.39
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA	8,515.40
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	88,428.55
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	199,229.80
4.4.3.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	0.00
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	23,613.34
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	10,556.03
4.4.3.7. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.00
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	20,685.44
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	0.00
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA.	436,671.15
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	86,712
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y	0.00
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA	0.00
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA	831.12
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	496,574.56
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
4.4.3.17. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	12,500.00
4.4.3.18. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD	8,500.00
4.5. PRODUCTOS	12,276.00
4.5.3. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,276.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	57,260.16
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	57,260.16
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	41,149,276.23
4.8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	30,954,094.18
4.8.2. APORTACIONES	10,195,182.05
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	1,798,405.75
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	4,676,498.70
4.8.2.3. F.A.E.D.E	3,720,277.60
4.8.2.4. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	0.00

PÚBLICOS.	
4.8.2.5. OTROS CONVENIOS	0.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
g) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR

2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
h) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICION O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

SECCIÓN TERCERA

4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

CAPÍTULO TERCERO

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

G. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

H. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO

4.4. DE LOS DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN

PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIEN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.6. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.6.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
k) PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 5 S.M.V.
l) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	2 A 10 S.M.V.
m) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	5 A 15 S.M.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
D) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
9) BASURA COMBINADA	2 S.M.V.

10) BASURA ORGÁNICA	3 S.M.V.
11) CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	3.5 S.M.V.
12) FIERRO	4 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.6.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
T. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
j) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 A 16 S.M.V.
k) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
l) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
U. EXHUMACIONES	
m) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEON.	15 A 30 S.M.V.
n) EXHUMACION Y RE INHUMACION DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
o) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
p) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 8 S.M.V.
V. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
h) INDIVIDUAL	20 A 30 S.M.V.
i) FAMILIAR	60 A 90 S.M.V.
W. SERVICIOS DIVERSOS	
9) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.
10) DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.

X. NICHOS :	
7) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	2 A15 S.M.V.
8) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
Y. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
n) TABIQUE O CEMENTO	2 A 4 S.M.V.
o) GRANITO	2 A 5 S.M.V.
p) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	2 A 7 S.M.V.
q) COLOCACION DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 S.M.V.
Z. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2 A 5 S.M.V.
AA. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
7) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
8) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4.4.6.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
N) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
g) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
h) URGENTES.	2 A 4 S.M.V.
O) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
m) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
n) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
o) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
p) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
P) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
m) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 15 S.M.V.
n) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO	16 A 25 S.M.V.

DE SERVICIO	
o) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
p) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
Q) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E)DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
MM) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
NN) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 5 S.M.V.
OO) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	5 A 10 S.M.V.
PP)EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
QQ) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
RR) INSERCIÓN DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
SS)CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
TT) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 1 S.M.V.
UU) BÚSQUEDAS	
n) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.V.
o) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.V.
p) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.V.
q) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
VV) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
WW) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 3 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O

REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

4.4.6.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
H) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
I) ALIMENTACION DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
D) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 S.M.V.
c) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
5. ORDINARIAS	2 A 4 S.M.V.
6. URGENTES	3 A 7 S.M.V.
X) CERTIFACADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 5 S.M.V.
Y) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 S.M.V.
Z) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
AA) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
m) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V
n) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 S.M.V.
o) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1 A 10 S.M.V.
p) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA	0.50 A 8 S.M.V.

DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	
BB) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.75 A 1 S.M.V.
CC) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
E) CONSTRUCCIÓN DE:	
f) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
g) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
h) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
i) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
j) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
F) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
b) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO	1.200.40 S.M.V.

LINEAL	
G) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 1 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
I) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
J) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V
K) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	

CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 10 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 15 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
O) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
P) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA

4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
F) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
G) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
d) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.

e) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
f) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
4) 3 LOTES	10 S.M.V.
5) 4 LOTES	15 S.M.V.
6) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
H) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
I) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
J) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
g) POR 6 MESES	10%
h) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
i) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
XIII. AVALÚOS CATASTRALES.	
c) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
d) CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO POR NUEVO AVALÙO PARA SU NOTIFICACIÒN	
e) COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	1 A 4 S.M.V.
f) RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y ÁREAS DE TERRENOS EN TERMINOS DE LEY	2 A 4 S.M.V.
g) REGISTRO O ALTA DEL PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO CON	2 A 4 S.M.V.

	ASIGNACIÓN DE CUENTA CATASTRAL	
	h) CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD	2 A 4 S.M.V.
	i) SELLADO Y CERTIFICADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS O RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	3 A 6 S.M.V.
	j) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO	2 A 4 S.M.V.
	k) DIVISIÓN POR ISABI (VENTA DE FRACCIÓN) SE COBRARÁ SOBRE LA TABLA DE VALORES EN EL ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR M2	
	l) FUSIÓN DE PREDIOS SE COBRARÁ SOBRE LA TABLA DE VALORES EN EL ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR M2	
	m) CORRECIÓN DE DATOS PERSONALES DE PROPIETARIO O DEL PREDIO	3 S.M.V.
	A) POR ERROR ADMINISTRATIVO	SIN COSTO
XIV.	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
XV.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
	O) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
	P) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
	Q) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
	R) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 S.M.V.
	S) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 S.M.V.
	T) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 S.M.V.
	U) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500		

DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
XVI. LEVANTAMIENTO,TOPOGRÁFICO,VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
U) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
V) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 S.M.V.
W) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 S.M.V.
X) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 S.M.V.
Y) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 S.M.V.
Z) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 S.M.V.
AA) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 S.M.V.
BB) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 S.M.V.
CC) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 S.M.V.
DD) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
XVII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
M) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
N) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
O) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
P) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
Q) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
R) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
XVIII. OTROS SERVICIOS:	
I) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
J) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
K) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100

	S.M.V.
L) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
i) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
j) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
k) PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
l) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
T) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
U) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
V) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
W) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
X) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
Y) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	5 S.M.V.
Z) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
AA) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
BB) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
d) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
e) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

LOS DATOS CATASTRALES SOLO PRODUCEN EFECTOS FISCALES O CATASTRALES, POR LO TANTO, LOS NOMBRES Y DATOS QUE APARECIERAN EN LOS REGISTROS NO AVALAN, NI TIENEN EFECTOS LEGALES DE PROPIEDAD NI GENERAN DERECHOS LEGALES DE POSESIÓN (ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS).

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
C) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
e) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 10 S.M.V.
f) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y

APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
F) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
d) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
d) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA	

MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
D) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
i) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
j) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
B) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
u) SALÓN DE FIESTAS	20 A 30 S.M.V.
v) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 A 30 S.M.V.
w) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30 S.M.V.
x) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
y) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 A 30 S.M.V.
z) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
aa) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
bb) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.

cc) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
dd) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
ee) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 1000 S.M.V.
ff) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 200 S.M.V.
gg) RESTAURANTE BAR	50 A 200 S.M.V.
hh) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
ii) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 200 S.M.V.
jj) DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
kk) CANTINAS	50 A 500 S.M.V.
ll) VINATERÍAS	50 A 200 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
t) SALÓN DE FIESTAS	5 A 10 S.M.V.
u) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 10 S.M.V.
v) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 10 S.M.V.
w) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
x) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
y) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
z) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
aa) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 S.M.V.
bb) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
cc) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
dd) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.

ee) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 800 S.M.V.
ff) RESTAURANTE BAR	10 A 20 S.M.V.
gg) CANTINAS	10 A 20 S.M.V.
hh) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 20 S.M.V.
ii) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
jj) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 20 S.M.V.
kk) CERVECERÍA	10 A 20 S.M.V.
ll) VINATERÍAS	10 A 20 S.M.V.
C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
c) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 S.M.V.
E) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
i) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 5 S.M.V.
j) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 5 S.M.V.
k) CAMBIO DE RAZON SOCIAL	3 A 5 S.M.V.
l) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
C) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA	50 A 200 S.M.V.

PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
V. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
VI. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
K) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
7. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
8. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
9. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
L) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
M) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
N) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
O) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN

ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
D) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 A 6 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	4 A 8 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
j) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
k) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
l) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
J) TARIFAS MENSUALES	
g) DOMÉSTICA	0.65 S.M.V.
h) COMERCIAL	1.30 S.M.V.
K) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
g) DOMÉSTICA	12.38 S.M.V.
h) COMERCIAL	13.03 S.M.V.
L) RECONEXIÓN	
m) DOMÉSTICA	2.61 S.M.V.
n) COMERCIAL	3.26 S.M.V.
M) CAMBIO DE PROPIETARIO	
o) DOMÉSTICA	1.30 S.M.V.
p) COMERCIAL	1.96 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 23.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES:

TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN

TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos + CML.Común \right) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(\begin{array}{c} CML.Públi\cos \\ \end{array} \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE

SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL

MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.4.3.17. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
BB. DICTÁMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL:	2 A 100 S.M.V.
m) MANEJADORES DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	2 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.4.3.18. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 25.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
CC. TARJETON SANITARIO	
n) MANEJADORES DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	1 A 2 S.M.V.
o) CARNET SANITARIO SEXOSERVICO	2 A 4 S.M.V.
p) BALNEARIOS, LAVANDERIAS, CONSTRUCCIONES, BAÑOS PUBLICOS, CENTROS DE REUNION Y ESPECTACULO, ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE	2 A 4 S.M.V.
q) TARJETON SANITARIO NO VIGENTE	20 A 200 S.M.V
DD. MULTAS AQUELLAS PERSONAS QUE AFECTEN LA SALUD DE TERCEROS.	
q) A TODAS LAS PERSONAS QUE SE LES HAGA REQUERIMIENTO DE LIMPIEZA DE SU PATIO Y HAGAN CASO OMISO, QUE SEAN DUEÑOS O ESTÉN A SU CARGO	2 A 50 S.M.V.
r) LIMPIEZA DEL PREDIO	2 A 50 S.M.V.
s) GRANJAS AVICOLAS Y PORCÍCOLAS.	20 A 500 S.M.V.
EE.REINCIDENCIA	
j) PATIOS	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA

	MULTA
k) PREDIO	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA.
FF. ZOONOSIS	
11) DESCUIDO DE ANIMALES	50-100 S.M.V.
12) PELEAS DE PERROS	30-100 S.M.V.
13) REINCIDENCIA A REUBICACION DE GRANJAS AVICOLAS, PORCICOLAS, AVIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	100-500 S.M.V
14) INFRACCIONES NO PREVISTAS	SUPRIMIDO
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	SUPRIMIDO

CAPÍTULO QUINTO

4.5. DE LOS PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

M) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	CUOTA
g) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
h) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
N) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL	

MUNICIPIO:	
i) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 S.M.V.
j) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 30 S.M.V.
k) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	50 A 900 S.M.V.
O) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
j) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
k) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
l) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	$150.00
P) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 3.00

CAPÍTULO SEXTO

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

SECCION PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 28.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCION SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 29.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN,

CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SECCION TERCERA

4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 30.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
I) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
J) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
K) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
L) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
O) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
P) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
Q) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.

R) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
S) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	**MULTA**
C) PLACAS:	
o) FALTA DE PLACAS	HASTA 10 S.M.V.
p) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
q) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
r) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 10 S.M.V.
s) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 5 S.M.V.
t) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 10 S.M.V.
u) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
F) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
e) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
f) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
G) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
f) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
g) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
h) FALTA DE RESELLO	HASTA 5 S.M.V.
H) LUCES:	

j) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
k) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
l) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
m) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
n) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
o) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
p) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
q) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
r) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
I) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
c) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
d) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
J) CIRCULACIÓN :	
VAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS TORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR AJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
CULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
USAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 10 S.M.V.
NSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN TORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 50 S.M.V.
RSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER TO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.

RSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN CIDENTE	HASTA 10 S.M.V.
r) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 5 S.M.V.
s) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 5 S.M.V
t) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 40 S.M.V
u) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
LIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	10 S.M.V.
NDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE, NSTITUYA PELIGRO	HASTA 20 S.M.V.
NDUCIR CAMION DE BASURA CARGADO SIN PROTECCIÓN	HASTA 20 S.M.V.
DEL TELÉFONO MÓVIL MIENTRAS CONDUCE.	HASTA 15 S.M.V.
NDUCIR MOTOCICLETA EXCEDIENDO EL NÚMERO DE AJEROS DESTINADOS A LA MISMA	HASTA 15 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO:	
g) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
h) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
i) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
j) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
k) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
l) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
J) VELOCIDAD:	
c) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
d) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.

J) REBASAR:	
f) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
g) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
h) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
i) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
j) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
K) RUIDO:	
d) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
e) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
f) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
L) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
d) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.
e) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
f) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
N) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
O) ALTO:	
c) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
d) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

CONCEPTO		MULTA
M)	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150 S.M.V.
N)	DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 150 S.M.V.
O)	UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 S.M.V.
P)	BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 150 S.M.V.
Q)	TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 150 S.M.V.
R)	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 150 S.M.V.
S)	PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 150 S.M.V.
T)	PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150 S.M.V.
U)	MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 150 S.M.V.
V)	MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 150 S.M.V.
W)	OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150 S.M.V.
X)	MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 S.M.V.
Y)	MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	**MULTA**

P. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	01 A 50 S.M.V.
Q. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 S.M.V.
R. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 S.M.V.
S. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	01 A 50 S.M.V.
T. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 S.M.V.
U. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	01 A 50 S.M.V.
V. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.
W. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	**MULTA**
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL	

PROCEDIMIENTO DE MEDIACION, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 S.M.V.

CONCEPTO	TARIFA
OTROS APROVECHAMIENTOS	
G) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
H) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.
I) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

SECCION CUARTA

REINGRESOS

ARTÍCULO 31.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

X. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

XI. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

XII. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCION QUINTA

6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 32.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
D) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE	2%

EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
D) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
cc) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
dd) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
ee) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
ff) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
gg) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y

PRIVADOS.
hh) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
ii) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 38.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 39.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE

AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 43.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE

REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2014 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÙBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS, REDUCCIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 46.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2014; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD

CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 47.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN UNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTIMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTICULO 49.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRA OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTICULO 50.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE REMITIENDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRAN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES AL PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL RELATIVO A LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS

NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con la

diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: a favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: En contra.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva comenzando con la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron a favor 26 diputados, votaron en contra 2 diputados y hubo 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión en lo particular el dictamen, solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos reservados.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: (Desde su curul).

Me reservo mi voto en contra del artículo 2, denominado Ingresos Extraordinarios, por diez millones de pesos. Insisto, voy en contra de este artículo.

Gracias.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública referente a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del municipio de Miacatlán, Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR

DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO MTL/PM/411/2013, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS, EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRÓ SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIÓ EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DE LA CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE,

EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON

DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO INICIADOR, ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA

ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNINOS VIGENTES LO QUE VENÍA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTÓ MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIÓ UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUES DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERÓ QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PRODUCIRÁ EN QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRÁ AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERÁ ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE

PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA Y A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ASÍ COMO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS
- DERECHOS
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES FEDERALES
- APORTACIONES FEDERALES
- APORTACIONES ESTATALES
- FONDO DE FISCALIZACIÓN
- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
- OTROS INGRESOS
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE

OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 2 .- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE **$65, 647, 246.00** (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	$65,647,246.00
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	3,110,200.00
4110	IMPUESTOS	1,575,000.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	820,000.00
4112-01	IMPUESTO PREDIAL	820,000.00
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	180,000.00
4113-01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	180,000.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
4117-01	RECARGOS EN IMPUESTOS	100,000.00
4119	OTROS IMPUESTOS	475,000.00
4119-01	IMPUESTO ADICIONAL	475,000.00
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4140	DERECHOS	1,395,200.00

4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	25,000.00
4141-02	ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	25,000.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,186,000.00
4143-01	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	2,000.00
4143-02	SERVICIOS DE PANTEONES	60,000.00
4143-03	SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	380,000.00
4143-04	LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	58,000.00
4143-05	SERVICIOS CATASTRALES	21,000.00
4143-06	SERVICIOS DIVERSOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,000.00
4143-07	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	663,000.00
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	2,500.00
4144-01	RECARGOS EN DERECHOS	2,500.00
4149	OTROS DERECHOS	181,700.00
4149-01	SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	2,500.00
4149-02	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1,000.00
4149-03	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS	7,200.00
4149-04	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	169,000.00
4149-05	SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	500.00
4149-06	SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	1,500.00
4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	90,000.00
4162	MULTAS	80,000.00
4162-01	MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	42,000.00
4162-02	MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	35,000.00
4162-03	MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	1,000.00
4162-04	MULTAS POR DAÑOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL	500.00
4162-05	MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	500.00
4162-06	MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	500.00
4162-07	MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	500.00
4167	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	10,000.00
4167-01	COOPERACIONES POR TERAPIAS DE LA UBR	10,000.00
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	62,537,046.00
4210	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,537,046.00
4211	PARTICIPACIONES	36,264,000.00
4211-01	LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	36,264,000.00
4211-01-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	34,184,000.00

4211-01-002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,250,000.00
4211-01-003	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	830,000.00
4212	APORTACIONES	26,273,046.00
4212-01	FEDERALES	21,654,046.00
4212-01-001	FONDO 3 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	9,655,120.00
4212-01-002	FONDO 4 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	11,998,926.00
4212-02	ESTATALES	4,619,000.00
4212-02-001	FAEDE FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,619,000.00
4212-02-002	CONVENIOS	0,000
4212-02-002-01	POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	0,000
4212-02-002-02	OTROS CONVENIOS	0,000

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DÍARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y

DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2014.

CAPÍTULO TERCERO

4110 DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA

4112 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4112-01 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		TASAS
4112-01 IMPUESTO PREDIAL.		
i)	PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
	1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
	2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
j)	PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

4113 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4113-01 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO

APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASAS
4113-01 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

4119 OTROS IMPUESTOS

4119-01 IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4119-01 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO CUARTO

4130 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4131 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

4131-01 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

J. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO

4140DE LOS DERECHOS

4143 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4143-01 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
4143-01	POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
	n) PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	0.5 A 3 S.M.V.
	o) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	3 A 8 S.M.V.
	p) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR EVENTO	3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

4143-02 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-02 SERVICIO DE PANTEONES	
GG. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
r) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V
s) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
HH. EXHUMACIONES	
t) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 30 S.M.V.
u) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
v) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
II. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
JJ. ADQUISICIÓN DE UN LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	
l) INDIVIDUAL	10 A 20 S.M.V.
KK. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
r) TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
s) GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
t) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	0.5 A 5 S.M.V.
u) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
v) COLOCACIÓN DE BARANDAL	0.5 A 4 S.M.V.
LL. POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4143-03 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR EL REGISTRO DE ACTOS Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-03 POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
R) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
i) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
j) URGENTES.	2 A 4 S.M.V.
S) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
q) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
r) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
s) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
t) REGISTRO DE ADOPCIONES	2 A 6 S.M.V.
T) REGISTRO DE MATRIMONIOS	

	q) EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO	4 A 10 S.M.V.
	r) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	5 A 14 S.M.V.
	s) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	15 A 30 S.M.V.
	t) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
	u) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
U)	REGISTRO DE DIVORCIOS	5 A 10 S.M.V.
V)	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
W)	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
XX)	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 2 S.M.V.
YY)	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 5 S.M.V.
ZZ)	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
AAA)	INSERCIÓN DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
BBB)	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
CCC)	COTEJO DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
DDD)	CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.
EEE)	BÚSQUEDAS:	
	r) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
	s) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.
	t) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
	u) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
FFF)	REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
GGG)	TRASLADOS DE CADÁVER	1.5 A 3 S.M.V.
	SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	
	LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL QUE SE RECOJAN EN PLAZO POSTERIOR A LOS 30 DIAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
E) DE LA SECRETARIA MUNICIPAL:	
a) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	1 A 4 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
c) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
F) DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	
a) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA	O.5 A 2 S.M.V.
b) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0.5 A 2 S.M.V.
G) DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
a) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS	1 A 3 S.M.V.
H) DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
a) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS	1 A 2 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS	1 A 4 S.M.V.
I) DEL JUZGADO DE PAZ:	
a) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS TODOS AQUELLOS	1 A 10 S.M.V.
b) ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCUMENTOS	3 A 5 S.M.V.
c) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	5 A 10 S.M.V.
J) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
a) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	$25.00
K) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

4149 OTROS DERECHOS SECCIÓN QUINTA

4149-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
f) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
k) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
l) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
m) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
n) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
o) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN	
c) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
EE) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
f) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	0.25 A 1 S.M.V.
f) HOTELES Y COMERCIOS DE	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
f) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	1 A 3 S.M.V.
f) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
J) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
K) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V
L) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	

CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 1 S.M.V.
f) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
c) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
d) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
Q) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
R) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

4149-02 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-02 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
K) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
L) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
g) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
h) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
i) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
7) 3 LOTES	10 S.M.V.
8) 4 LOTES	15 S.M.V.
9) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
M) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
N) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
O) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
j) POR 6 MESES	10%
k) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
l) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN SÉPTIMA

4143-05 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA

4143-05 SERVICIOS CATASTRALES	
A) AVALÚOS CATASTRALES.	
n) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
B) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
C) COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
V) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
W) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3 A 4 S.M.V.
X) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
Y) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5 A 6 S.M.V.
Z) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
AA) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 A 13 S.M.V.
BB) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
D) LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
EE) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
FF) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 A 14 S.M.V.
GG) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	8 A 20 S.M.V.
HH) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	10 A 24 S.M.V.
II) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	12 A 28 S.M.V.
JJ) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	14 A 32 S.M.V.
KK) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 A 36 S.M.V.
LL) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 A 40 S.M.V.
MM) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	20 A 44 S.M.V.
NN) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
E) SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
a) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
b) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
c) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
d) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
e) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
f) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
F) OTROS SERVICIOS:	
a) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.

b) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
c) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
d) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
m) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
n) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
o) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
p) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
G) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
H) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 3 S.M.V.
I) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
J) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
K) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
L) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
M) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
N) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
f) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
g) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

4149-03 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-03 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
D) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
g) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	25 A 140 S.M.V.
h) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 50 S.M.V.
i) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.
j) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.V.

4141 DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN NOVENA

4141-02 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4141-02 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
G) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
e) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
• COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
e) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.10 A 5 S.M.V.
E) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
k) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.40 A 4 S.M.V.
l) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4149-04 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4149-04 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
C) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
mm) CENTROS NOCTURNOS	300 A 500 S.M.V.

	nn)	DISCOTEQUE	150 A 350 S.M.V.
	oo)	CANTINAS Y BARES	70 A 200 S.M.V.
	pp)	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	50 A 150 S.M.V.
	qq)	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	25 A 50 S.M.V.
	rr)	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	20 A 40 S.M.V.
	ss)	PULQUERÍAS	10 A 20 S.M.V.
	tt)	ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	15 A 25 S.M.V.
	uu)	TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	60 A 150 S.M.V.
	vv)	DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	35 A 45 S.M.V.
	ww)	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	15 A 25 S.M.V.
	xx)	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	15 A 30 S.M.V.
	yy)	VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
	zz)	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	40 A 70 S.M.V.
	aaa)	VINATERÍAS	40 A 80 S.M.V.
	bbb)	SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 30 S.M.V.
	ccc)	HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 A 120 S.M.V.
	ddd)	FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR	30 A 70 S.M.V.
D)	POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:		
	a)	CENTROS NOCTURNOS	100 A 200 S.M.V.
	b)	DISCOTEQUE	80 A 100 S.M.V.
	c)	CANTINAS Y BARES	16 A 25 S.M.V.
	d)	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	20 A 25 S.M.V.
	e)	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	16 A 20 S.M.V.
	f)	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	10 A 20 S.M.V.
	g)	PULQUERÍAS	4 A 8 S.M.V.
	h)	ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	6 A 16 S.M.V.
	i)	TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 70 S.M.V.
	j)	DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
	k)	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 11 S.M.V.

l) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	6 A 16 S.M.V.
m) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	9 A 15 S.M.V.
o) VINATERÍAS	15 A 20 S.M.V.
p) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.
q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 50 S.M.V.
r) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR	20 A 60 S.M.V.
E) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
d) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	5 A 100 S.M.V.
F) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
m) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 6 S.M.V.
n) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	3 A 6 S.M.V.
o) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
p) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	4 A 5 S.M.V.
G) PAGO DE HORAS EXTRAS	5 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4143-06 POR SERVICIOS DIVERSOS RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4143-06 SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	
D) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	10 A 200 S.M.V.
E) POR LOS DICTÁMENES DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
a) PROGRAMA INTERNO	3 A 6 S.M.V.
b) PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 S.M.V.
c) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
d) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	0.5 A 10 S.M.V.
e) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA,

ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
P) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
10. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
11. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
12. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
Q) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
R) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
S) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
T) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4149-06 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-06 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	

E)	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a)	EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 S.M.V.
b)	EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 4 S.M.V.
F)	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
m)	DE 5 A 16 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.
n)	DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 20 S.M.V.
o)	DE 40 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	10 A 40 S.M.V.
p)	PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
G)	PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	5 A 20 S.M.V.
H)	A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
a)	1 A 1,000 M2	3 A 70 S.M.V.
b)	1,001 A 5,000 M2	70 A 130 S.M.V.
c)	5,001 A 10,000 M2	100 A 200 S.M.V.
d)	10,001 A 20,000 M2	200 A 500 S.M.V.
I)	TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4143-07 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES:

TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN

TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públi\cos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE

SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS

APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

CAPÍTULO SEXTO

4160 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA

4162-01 MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 23.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
1.- FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO. 4162-01 FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
M) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
N) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
O) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
P) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
T) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
U) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
V) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
W) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA

4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	
CONCEPTO	MULTA
D) PLACAS:	

v)	FALTA DE PLACAS	HASTA 10 S.M.V.
w)	COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 10 S.M.V.
x)	IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 10 S.M.V.
y)	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 10 S.M.V.
z)	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 5 S.M.V.
aa)	CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 10 S.M.V.
bb)	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	
cc)	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
H)	CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
g)	NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
h)	NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
I)	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
i)	FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
j)	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
k)	ILEGIBLE	HASTA 4 S.M.V.
l)	CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 4 S.M.V.
K)	LUCES:	
s)	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
t)	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 4 S.M.V.
u)	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
v)	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
w)	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
x)	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
y)	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
z)	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
aa)	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
L)	FRENOS:	
e)	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
f)	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 3 S.M.V.
M)	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a)	BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
b)	CINTURÓN DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
c)	VELOCÍMETRO	HASTA 2 S.M.V.
d)	SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
e)	ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
f)	LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V.
g)	ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
h)	UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.
i)	EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.

j)	LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
N)	OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
a)	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b)	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
O)	CIRCULACIÓN :	
aa)	OBSTRUIRLA	HASTA 5 S.M.V.
bb)	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
cc)	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
dd)	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	HASTA 5 S.M.V.
ee)	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES	HASTA 5 S.M.V.
ff)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
gg)	CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 3 S.M.V.
hh)	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
ii)	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 S.M.V.
jj)	CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 5 S.M.V.
kk)	CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 50 S.M.V.
ll)	MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 5 S.M.V.
mm)	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
nn)	NO CEDER EL PASO	HASTA 4 S.M.V.
oo)	CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 3 S.M.V.
pp)	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 5 S.M.V.
qq)	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 5 S.M.V.
rr)	CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 2 S.M.V.
ss)	CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V.
tt)	CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	HASTA 3 S.M.V.
uu)	NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 4 S.M.V.
vv)	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 60 S.M.V.
ww)	TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.V.
xx)	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA 5 S.M.V.
yy)	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 6 S.M.V.
zz)	POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
aaa)	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 4 S.M.V.
bbb)	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PEATONES	HASTA 4 S.M.V.
ccc)	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
ddd)	POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA	HASTA 5 S.M.V.
eee)	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	HASTA 3 S.M.V.
fff)	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 5 S.M.V.
ggg)	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 4 S.M.V.

hhh) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
iii) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 12 S.M.V.
jjj) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
kkk) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V
lll) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 40 S.M.V
mmm) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
P) ESTACIONAMIENTO :	
m) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
n) EN FORMA INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
o) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
p) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	HASTA 3 S.M.V.
q) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
r) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
s) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
t) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
u) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
Q) VELOCIDAD :	
e) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
f) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
g) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
R) REBASAR :	
k) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
l) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
m) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
n) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
o) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
S) RUIDO:	
g) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
h) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
i) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
T) ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 5 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
U) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
g) ALTERARLOS	HASTA 50 S.M.V.
h) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
i) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 10 S.M.V.

j) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN TERCERA

4162-03 MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 25.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

4162-04 MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA		
	CONCEPTO	MULTA
Z)	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	HASTA 150 S.M.V.
AA)	DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	HASTA 150 S.M.V.
BB)	UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	HASTA 150 S.M.V.
CC)	REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	HASTA 150 S.M.V.
DD)	TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	HASTA 150 S.M.V.
EE)	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	HASTA 150 S.M.V.
FF)	PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	HASTA 150 S.M.V.
GG)	PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	HASTA 150 S.M.V.
HH)	PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	HASTA 150 S.M.V.
II)	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 150 S.M.V.
JJ)	MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	HASTA 150 S.M.V.
KK)	CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	HASTA 1000 S.M.V.
LL)	QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	HASTA 50 S.M.V.
MM)	OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 150 S.M.V.
NN)	MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	HASTA 150 S.M.V.
OO)	MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	HASTA 150 S.M.V.
PP)	QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM	HASTA 150 S.M.V.
QQ)	NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	HASTA 10 S.M.V.
RR)	SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	HASTA 150 S.M.V.
SS)	POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	HASTA 200 S.M.V.
TT)	ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	HASTA 50 S.M.V.
UU)	REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS	HASTA 50 S.M.V.
VV)	MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	HASTA 50 S.M.V.
WW)	MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	HASTA 50 S.M.V.

XX)	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 50 S.M.V.
YY)	QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	HASTA 50 S.M.V.
ZZ)	MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	HASTA 50 S.M.V.
AAA)	OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

4162-04 MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

4162-04.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.		
	CONCEPTO	MULTA
A)	POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V
B)	POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	HASTA 10 S.M.V
C)	POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V
D)	POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	HASTA 10 S.M.V
E)	POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	HASTA 10 S.M.V
F)	POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	HASTA 10 S.M.V
G)	POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	HASTA 10 S.M.V
H)	POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	HASTA 10 S.M.V
I)	POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	HASTA 10 S.M.V
J)	POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	HASTA 10 S.M.V
K)	POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	HASTA 10 S.M.V
L)	POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	HASTA 10 S.M.V
M)	POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	HASTA 10 S.M.V
N)	POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	HASTA 10 S.M.V
O)	POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	HASTA 10 S.M.V

SECCIÓN QUINTA

4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL		
	CONCEPTO	MULTA
A)	POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	HASTA 100 S.M.V.
B)	NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	HASTA 25 S.M.V.
C)	DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	HASTA 20 S.M.V.
D)	NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	HASTA 100 S.M.V.
E)	ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	HASTA 100 S.M.V.
F)	NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	HASTA 100 S.M.V.
G)	INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	HASTA 50 S.M.V.
H)	NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	HASTA 100 S.M.V.

I)	OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	HASTA 100 S.M.V.
J)	A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 5 S.M.V.
K)	POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	HASTA 300 S.M.V.
L)	POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	HASTA 100 S.M.V.
M)	SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	HASTA 300 S.M.V.
N)	POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	HASTA 100 S.M.V.
O)	POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	HASTA 10 S.M.V.
P)	POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	HASTA 100 S.M.V.
Q)	POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	HASTA 50 S.M.V.
R)	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.		
A)	MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
a)	POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	HASTA 10 S.M.V.
b)	POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	HASTA 10 S.M.V.
c)	POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	HASTA 10 S.M.V.
d)	POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	HASTA 10 S.M.V.
e)	POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	HASTA 10 S.M.V.
f)	POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	HASTA 10 S.M.V.
g)	POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	HASTA 10 S.M.V.
h)	OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	HASTA 10 S.M.V.
B)	LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
a)	QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	HASTA 10 S.M.V.
b)	POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	HASTA 10 S.M.V.
c)	POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	HASTA 10 S.M.V.
C)	HOTELES:	
a)	PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	HASTA 100 S.M.V.
b)	PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	HASTA 100 S.M.V.
c)	POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	HASTA 100 S.M.V.
d)	POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	HASTA 100 S.M.V.
e)	OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	HASTA 100 S.M.V.
D)	BALNEARIOS:	
a)	POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	HASTA 100 S.M.V.
b)	POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
c)	POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
d)	POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
e)	POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABCESOS BACTERIANOS.	HASTA 100 S.M.V.
E)	CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
a)	POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
b)	POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	HASTA 100 S.M.V.
F)	A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	HASTA 100 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 29.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	100 A 160 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

REINGRESOS

ARTÍCULO 30.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

XIII. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

XIV. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

XV. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 31.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 32.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SECCIÓN TERCERA

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 33.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
E) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO OCTAVO

4200 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4210 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

4211 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

4212-01 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

SECCIÓN CUARTA

4212-02 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

4300 OTROS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
4300 OTROS INGRESOS	
E) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE	
jj) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.	
kk) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
ll) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
mm) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.	
nn) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
oo) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS	
pp) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	

SECCIÓN SEGUNDA

4399 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4399-01 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 40.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMIENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLE AL RESPECTO.

ARTÍCULO 42.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASI COMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE QUIENES REALICEN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE LES PODRÁN OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 12% DE SU CREDITO FISCAL.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 47.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS NO EXISTA VENTANILLA UNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACION) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SON CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE. DICHOS ESTÍMULOS FISCALES Y REDUCCIONES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR ESCRITO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

ARTÍCULO 49.- SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASI

COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCION DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 50.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 52.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 54.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 55.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 56.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE

VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE VIENEN COBRANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 58.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERIA MUNICIPAL.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y

LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO MORELOS, COMENZANDO SU VIGENCIA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO

DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DEL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse en ponerse de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general, los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En contra.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: En contra.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: En contra.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: En contra.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: En contra.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: En contra.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: En contra.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: En contra.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: En contra.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En contra.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron a favor 18 diputados, votaron en contra 11 diputados y hubo 0 abstenciones.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RÍVERA: (Desde su curul).

Perdón, yo no voté ¿podría emitir mi voto?

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Adelante, diputada.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: En contra.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron a favor 18 diputados, votaron en contra 12 diputados y hubo 0 abstenciones.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, se deshecha el dictamen.

Notifíquese al Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, en términos del artículo 32 Constitucional.

Solicito dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública referente a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del municipio de Ocuituco, Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO MOC/TESO/087/10-2013,

DE FECHA O1 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUITUCO,MORELOS, EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRÓ SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIÓ EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DE LA CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y

ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, EN SU CARÁCTER DE

INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A

INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNINOS VIGENTES LO QUE VENÍA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTÓ MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIÓ UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUES DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERÓ QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PRODUCIRÁ EN QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRÁ AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERÁ ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS,

DERECHOS Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II. OTROS INGRESOS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES FEDERALES Y

EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ÉSTA LEY Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES QUE RESULTEN APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014.

CONCEPTO			TOTAL
TOTAL DE INGRESOS			85,659,559.91

1.- IMPUESTOS			**1,018,524.00**
2.- CONTRIBUCIONES			**246,980.00**
3.- DERECHOS			**639,627.00**
4.- PRODUCTOS			**24,748.00**
5.- APROVECHAMIENTOS			**17,287.00**
6.- PARTICIPACIONES			**41,026,813.91**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		29,683,555.50	
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		8,198,105.12	
T.U.V.		51,792.57	
I.S.AN.		314,855.95	
I.E.P.S.		312,448.72	
FONDO DE FISCALIZACION		1,947,069.55	
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		518,986.50	
7.- APORTACIONES			**27,685,580.00**
RAMO 33		23,758,034.00	
FONDO III FISM	15,461,315.00		
FONDO IV FORTAMUN	8,296,719.00		
APORTACIONES DE CARÁCTER ESTATAL			
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO		3,927,546.00	
FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL			
8.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			**15,000,000.00**
INGRESOS DIVERSOS			
EMPRESTITOS		15,000,000.00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS POR LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO.

PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS

PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O DEL VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES. PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO LOS AVALÚOS DEBERÁN SER POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE

REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE GRAVABLE.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 A 1 .M.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. CON FINES LUCRATIVOS TALES COMO CONSTRUCTORAS, FABRICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y COMPAÑÍAS ESTATALES Y FEDERALES	1 A 2 S.M.V.
B).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN MATERIAL ORGÁNICO,INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 TONELADA	6 A 12 S.M.V.
C).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 Y MENOR DE 2 TONOLEDAS.	12 A 14 S.M.V.
D).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR DE 3 TONELADAS.	16 A 20 S.M.V.
E).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LA CAPACIDAD TOTAL DEL VEHÍCULO CARRO COMPACTADOR DE APROX.6 TON (PARA EL DE ESTE SERVICIO DE REALIZARÁ PREVIA CITA CON EL DEPTO. CORRESPONDIENTE)	22 A 28 S.M.V.
F).- LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR ELLOS MISMOS. PAGARÁN UN PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS QUE SERÁ CUBIERTO ANTES DE LLEVAR A CABO DICHA ACCIÓN. DICHO PERMISO SOLO AMPARARÁ UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS DE LUNES A VIERNES BAJO SUPERVISIÓN Y SOLO PODRÁ REALIZAR UN MÁXIMO DE 5 VIAJES INDEPENDIENTE DE LA CAPACIDAD DEL CARRO QUE LO TRANSPORTE. (EXCEPTO TRACTO CAMIÓN DE UNO O MAS REMOLQUES).	25 A 35 S.M.V.
G).- LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN SUSTANCIAS O DESECHOS TÓXICOS EN EL RELLENO SANITARIO, DEBERÁN TENER PREVIO UN PERMISO Y PAGARÁN UNA CUOTA POR PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS BAJA LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. DICHO PERMISO AMPARARÁ UN MÁXIMO DE 2 TONELADAS ABARCANDO UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 DE LUNES A VIERNES.	40 A 45 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
III.- DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:	

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	
LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE: SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO. EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS. EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER: DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE. DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL. LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO. EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO. RECURSO HUMANO UTILIZADO. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA. MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN. ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO. INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO. AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO. MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN. COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS. EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE: PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. $MDSIAP = Frente * (CML.Públi\cos + CML.Común) + CU$ PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. $MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos \right) + CU$ DONDE: MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL. FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS. CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS. CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS. CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA	

QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. RECURSO DE ACLARACIÓN EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR. EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE: NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S); CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO; EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE; LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO; LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO; EL DERECHO RECLAMADO; Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN. EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA COMÚN	1.3 A 4 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES.	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1.3 A 6 S.M.V.
B.- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	3 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTO
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.3 A 2 S.M.V.
IV.- NICHOS U OSARIOS	1.3 A 8 S.M.V.
V.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO CONSIDERADO TALES COMO PERMISOS SIMPLES CON FINES DE MANTENIMIENTO AL PANTEÓN SE CONSIDERA COMO BENEFICIO DEL MISMO Y SERÁ GRATUITO, Y DE AQUELLOS QUE NO IMPLIQUEN MANTENIMIENTO O BENEFICIO TENDRÁN UN COSTO SEGÚN LO REQUERIDO.	0.5 A 2 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS CON BANQUETA COLOR AMARILLO:	
B).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. (VEHÍCULOS PESADOS QUE PERMANEZCAN DURANTE MAS DE 12 HRS.	0.1 A 1.3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VIA PÚBLICA, MENSUAL	0.5 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA UNO BIMESTRALMENTE.	0.5 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.5 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.5 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	0.3 A 4 S.M.V.
F).- USO EN VIA PUBLICA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO (POR CADA CAJON DE ESTACIONAMIENTO)	0.5 A 1.5 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DE:	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A INFRAESTRUCTURAS TALES COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1.5 A 5 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS AUTOSERVICIO, ETC., POR METRO CUADRADO.	1.5 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.5 A 1 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA TIPO INDIVIDUAL CON FINES DE LUCRO, POR PIEZA.	3 A 6 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO. PARTICULARES, EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS U ESTABLECIMIENTOS (NO APLICA AL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO)	5 A 10 S.M.V.

D).- CISTERNAS CON CAPACIDAD DE MAS DE 10,000 METROS CÚBICOS (SE COBRARÁ POR UNIDAD Y COBRO ÚNICO)	5 A 10 S.M.V.
E).- ALBERCAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CON FINES DE LUCRO) POR METRO CÚBICO.	3 A 6 S.M.V.
IV.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.5 A 1 S.M.V.
V.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.06 A 0.12 S.M.V.
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.09 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06 A 0.23 S.M.V.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 100 % AL 200 % DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
VIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.12. S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0 .50 S.M.V.
IX.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1 S.M.V.
X.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.

XI.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.02 A 0.8 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.8 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.3 A 0.8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.3 A 0.8 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5 A 1 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	2.5 A 4.5 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.7 A 5.3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	3 A 6 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.5 A 7.5 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	5 A 15 S.M.V.
XIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.02 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XIV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS,CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DELPREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XV.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.1 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XVI.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE NOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XVII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.

C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
XIX.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XX.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN,BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.3 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	10 A 30 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20 A 50 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
XXI.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.8 A 2.5 S.M.V.
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.3 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	10 A 30 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20 A 50 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
XXII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.8 A 2.5 S.M.V.
XXIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.05 S. M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.05 S.M.V.
XXIV.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
XXV.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LAOBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 100 S.M.V.
XXVI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 100 S.M.V.

SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	20 A 50 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	15 A 30 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	5 A 10 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXIX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXX.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN :	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 A 2.5 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 4.5 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 1.8 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.5 S.M.V.
XXXI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.12 A 0.2 S.M.V.
XXXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXXIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA.	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 10 S.M.V.
XXXIV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	0.5 A 2 S.M.V.
XXXV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	4 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	6 S.M.V.
D).- MAS DE 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	6.5 S.M.V.
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER TIPO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	
XXXVI.- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:	
A) INSTALACION DE ANTENA	100 A 1375 S.M.V.

B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11 A 15 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,

CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE CADA UNIDAD:	3%
a).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
b).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V.
1.- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN: DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
F).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20 A 30 S.M.V.
G).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	20 A 30 S.M.V.
H).- POR LICENCIAS.	
a).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	10 A 50 S.M.V.
b).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	5 A 30 S.M.V.
c).- DE RE NOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓNDEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5 %
d).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 A 30 S.M.V.
I).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE.	
a).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTARQUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
J).- POR LA SUPERVISIÓN	
a).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE	3%
EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	
K).- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	

a).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 10 S.M.V.
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- POR AVALÚO CATASTRAL	2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
B).- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 A 3 S.M.V.
C).- CERTIFICACIÓN DE VALORES	1 A 4 S.M.V
D).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	1 A 4 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 A 4 S.M.V
F).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	1 A 4 S.M.V
G).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H).- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	2 A 6 S.M.V.
I).- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 A 4 S.M.V.
J).- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO	1 A 4 S.M.V
K).- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	1 A 4 S.M.V
L).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	1 A 4 S.M.V
M).- POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS POR LA FRACCIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE DIVISIÓN DE PREDIOS
N).- POR LA DIVISIÓN DE PREDIO RÚSTICO POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 10 S.M.V.
O).- FUSIÓN DE PREDIOS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	2.5 AL MILLAR

	DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
P).- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 4 S.M.V. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, SE COBRARÁ MÁS 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.
Q).- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DEL PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARA DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 4 S.M.V.
R).- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
S).- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
T).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000	4 A 8 S.M.V.
V).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:170,000	4 A 10 S.M.V.
W).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES: DE 1 A 4 S.M.V.
W).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES: DE 1 A 4 S.M.V.
X).- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.
Y).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	1 A 4 S.M.V

III.- COSTO POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	1 A 100 M2	1 A 3 S.M.V.
2	101 A 200 M2	DE 3 A 5 S.M.V.
3	201 A 300 M2	DE 5 A 7 S.M.V.
4	301 A 400 M2	DE 7 A 9 S.M.V.
5	401 A 500 M2	DE 9 A 11 S.M.V.

IV.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 100

M2

NO.	SERVICIO	COSTO	TIEMPO DE ENTREGA
1	001 A 5,000 M2	2 A 6 S.M.V	24 HORAS
2	001 A 5,000 M2	1 A 4 S.M.V.	72 HORAS
3	5,001 A 10,000 M2	6 A 10 S.M.V.	MISMO DÍA
4	5,001 A 10,000 M2	4 A 8 S.M.V.	24 HORAS
5	5,001 A 10,000 M2	2 A 6 S.M.V.	72 HORAS
6	10,001 A 15,000 M2	6 A 15 S.M.V.	MISMO DÍA
7	10,001 A 15,000 M2	4 A 12 S.M.V.	24 HORAS
8	10,001 A 15,000 M2	3 A 8 S.M.V.	72 HORAS
9	15,001 A 30,000 M2	8 A 20 S.M.V.	MISMO DÍA
10	15,001 A 30,000 M2	6 A 15 S.M.V.	24 HORAS
11	15,001 A 30,000 M2	4 A 10 S.M.V.	72 HORAS
12	30,001 A 50,000 M2	10 A 25 S.M.V.	MISMO DÍA
13	30,001 A 50,000 M2	8 A 20. S.M.V.	24 HORAS
14	30,001 A 50,000 M2	6 A 15 S.M.V.	72 HORAS
15	50,001 A 100,000 M2	10 A 30 S.M.V.	MISMO DÍA
16	50,001 A 100,000 M2	8 A 25 S.M.V.	24 HORAS
17	50,001 A 100,000 M2	6 A 15 S.M.V.	72 HORAS
DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE S.M.V. POR CADA 10,000 M2			

V.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2 DE	4 A 8 S.M.V.
2	LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2 DE	6 A 10 S.M.V.
3	LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2 DE	8 A 12 S.M.V.
4	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2 DE	12 A 20 S.M.V.
5	LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2 DE	21 A 25 S.M.V.
6	LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2 DE	26 A 28 S.M.V.
7	LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2 DE	29 A 30 S.M.V.
8	LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2 DE	31 A 32 S.M.V.
9	LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2 DE	33 A 35 S.M.V.
POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE S.M.V. POR CADA 5,000 M2		

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A).- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO:	
a).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 A 50 S.M.V.
b).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 S.M.V.
c).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
d).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
e).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO 1 A 50 CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
f).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
g).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
h).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
i).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
j).- LA PUBLICIDAD OFRECIDA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUEDAN EXENTAS DE ESTE COBRO, ASI COMO LAS PROMOCIONES DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POR PARTE DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIO A LA POBLACIÓN DE OCUITUCO Y SUS COMUNIDADES. ÚNICAMENTE SE REALIZARÁ EL COBRO A AQUELLAS QUE TENGAN FINES LUCRATIVOS INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y/O PARTICULARES.	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.V.
II.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
D).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS	1 A 3 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
C).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE: 35 CM DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.

IV.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "1", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V
B).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
C).- LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, INGRESOS Y DE SOLTERIA QUE SE EXPIDAN EN LA SECRETARIA GENERAL.	0.5 A 1 S.M.V.
V.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
A) POR LA MANIFESTACION	3 A 7 S.M.V.
B) CORRECCION DE CUALQUIER DOCUMENTO	2 A 5 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B).- EXPEDICION DE ACTAS URGENTES	2 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3 A 5 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	3 A 6 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE 9:00 A 14:00 HRS.	5 A 10 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 14.01 A 16:00 HRS	7 A 12 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES LUNES A DOMINGO Y DIAS FESTIVOS	15 A 20 S.M.V.
D).- POR VIATICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR	5 A 10 S.M.V.
E).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	15 A 20 S.M.V.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 A 100 S.M.V.
VI.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO	3 A 10 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	5 A 10 S.M.V.
IX.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTROS DE NACIMIENTO	1 A 2 S.M.V.
X.- CONSTANCIAS DE REGISTRO EXTEMPORANEO	1 A 2 S.M.V.
XI.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XII.- CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE ESTADO CIVIL	1 A 3 S.M.V.
XIII.- INSERCIONES EN ACTAS	

A).- DE MATRIMONIO	3 A 6 S.M.V.
B).- DE DEFUNCION	3 A 6 S.M.V.
C).- DE NACIMIENTO	7 A 9 S.M.V.
XIV.- COTEJO Y TRAMITE DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE OTROS ESTADOS	1 A 2 S.M.V.
XV- CERTIFICACION DE CADA DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1.5 A 3 S.M.V.
XVI.- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 S.M.V
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 S.M.V
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 S.M.V
XVII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
XVIII.- TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 2 S.M.V.
XIX.- REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCION	3 A 5 S.M.V.
XX.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS A LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	1 A 2 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
B) DEPÓSITO DE VINOS Y LICORES CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	20 A 25 S.M.V.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 15 S.M.V.
G) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
H) CEVICHERIA CON VENTA DE CERVEZA	7 A 15 S.M.V.
I) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	7 A 15 S.M.V.
J) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
K) CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	5 A 15 S.M.V.
L) CLUB DEPORTIVO Y ESPARCIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25 A 50 S.M.V.

M) HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 25 S.M.V.
N) MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 25 S.M.V.
O) BAR	30 A 35 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR	25 A 30 S.M.V.
Q) RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	28 A 35 S.M.V.
R) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	28 A 35 S.M.V.
S) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	28 A 35 S.M.V.
T) SALÓN DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.
U) ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 50 S.M.V.
V) CLUBES Y CASINOS	60 A 80 S.M.V.
W) BOTANERAS	10 A 25 S.M.V.
X) DISCOTECA	80 A 120 S.M.V.
Y) SALÓN DE BAILE	10 A 15 S.M.V.
Z) VENTA DE ALCOHOL POR LITRO	5 A 15 S.M.V.
AA).- ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 15 S.M.V.
AB).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	10 A 15 S.M.V.
AC).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 15 S.M.V.
AD).- LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 15 S.M.V.
AE).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 15 S.M.V.
AF).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
AG).- CENTRO COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	350 A 370 S.M.V.
AH).- MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	30 A 50 S.M.V.
AI).- SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	50 A 60 S.M.V.
AJ).- VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	5 A 15 S.M.V.
AK).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	5 A 15 S.M.V.
AL).- MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	5 A 15 S.M.V.
II.- POR EL PERMISO DE HORA EXTRA, A PARTIR DE LAS 9:00 PM HASTA LAS 2:00 A.M, POR HORA (QUEDAN EXENTOS TODOS AQUELLOS QUE PAGUEN 30 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES O MAS).	1.5 S.M.V.
III.- POR GIROS DISTINTOS A LOS ANTERIORES:	
A).- ABARROTES POR LICENCIA DE APERTURA	4 S.M.V.
B).- POR REFRENDO	2 S.M.V.
IV.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO,	3 A 15 S.M.V.
AMPLIACIÓN DE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	3 A 15 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO	

A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG. (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
C).- PORCINO (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
D)- OVINO CAPRINO (CUOTA POR UNIDAD)	1 A 2 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC. (CUOTA POR UNIDAD)	1 A 6 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS SIMILARES (CUOTA UNIDAD)	0.1 A 0.3 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS (CUOTA POR UNIDAD)	0.05 A 0.07 S.M.V.

ARTÍCULO 20.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BÁSCULAS	1 A 3 S.M.V.
B).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.03 S.M.V.
C).- TERNERA, PORCINOS OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
II.- PESADA DE PIELES	
A).- POR PIEL	0.03 S.M.V.
B).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA	0.03 S.M.V.
III.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO, DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A).- GANADO VACUNO	0.03 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.05 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO	0.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 21.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- VENTA DE SUBPRODUCTOS	
A).- SANGRE POR KG	0.02 S.M.V.
B).- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.03 S.M.V.
C).- NO ESPECIFICADOS, PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 6 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO, DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.

F).- FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.5 S.M.V.
H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
J).- REGISTRO DE FIERRO Y QUEMADOR	1 A 3 S.M.V.
K).- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	
A).- LA COMERCIAL, DIARIAMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
II.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 5 S.M.V.
B).- AUMENTO DE GIRO	1 A 5 S.M.V.
C).- REMODELACIONES	1 A 10 S.M.V.
D).- PERMISO PROVISIONAL EVENTO POR DIA	1 A 3 S.M.V.
E).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.5 A 4 S.M.V.
F).- COBRO DE USO DE PISO EN LA PLAZA PRINCIPAL Y SUS ALREDEDORES POR M2	0.5 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 24.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE	1 A 10 S.M.V
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 5 S.M.V.
III.- PERIFERIA	0.5 A 5 S.M.V
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.5 A 5 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA

I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 6 S.M.V
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA, SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 A 10 S.M.V
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	7 A 10 S.M.V

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE CUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULOS DE LOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	1 A 3 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	1 A 3 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II	2 A 4 S.M.V.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR LAS CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01764 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	1 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD) POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.388 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 A 2 S.M.G.V
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0352 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 A 4 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 A 1 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 28.- LOS SERVICIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARAN Y SE LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	5.22 A 44 S.M.V.
II.- POR CUOTA FIJA MENSUAL	0.52 A 1.22 S.M.V.
III.- CAMBIO DE TITULAR	2.61 A 3.67 S.M.V.
IV.- DESCARGA DE DRENAJE	0.12 A 0.61 S.M.V.
V. POR CONEXIONES DE DRENAJE	5.22 A 24.44 S.M.V
VI. POR MULTAS DE FUGAS Y DEJAR CORRER EL AGUA	1 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA

SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 29**.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
1).- EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	$80.00
2).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	$40.00
2.1 CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	DE 2 A 10 S.M.G.V.
3).- CONSTANCIA DE INSPECCION SANITARIA	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTAS
3.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICION DE CARNET)	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
3.2.- POR REVISION SEMANAL	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
4).- POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASI COMO HOTELES Y SIMILARES:	
4.1.- CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
4.1.1.- CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
4.1.2..- EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
4.1.3.- HOTELES Y SIMILARES	DE 4 A 20 S.M.G.V.
4.2.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
4.2.1.- PRIMERA VEZ	DE 1 A 10 S.M.G.V.
4.2.2.- RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	DE 1 A 5 S.M.G.V.
5).- INSPECCION Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
6.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	DE 2 A 15 S.M.G.V.

ARTICULO 30.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL POR EL EJERCICIO FISCAL	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2.- POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 10 a 150 S.M.G.V.
3.-POR EXPEDICIÓN DE CONSTANICA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	DE 5 A 300 S.M.G.V.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO	DE 10 A 1000 S.M.G.V.
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	DE 2.5 A 500 S.M.G.V.
6.- POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA CONDICIONADA SOLICITADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN REGULARIZADOS CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN SUS PREDIOS Y QUE LAS CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CONCEPTO	CUOTA
LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	0.01 A 0.06 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON APROVECHAMIENTOS TAMBIÉN, LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	10 A 100 S.M.V
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN V Y 187 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SEGÚN LA HIPÓTESIS DEL CASO.	
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	10 A 100 S.M.V.
V.- OTRAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:	10 A 100 S.M.V.
VI.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.	

A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE 4 S M. G V., NI SUPERIOR A 365 DÍAS DE S.M.G.V., DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
B).- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
a).- A QUIEN REALICE JUEGOS NO PERMITIDOS NI AUTORIZADOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES.	4 A 8 S.M.V.
b).- QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD E INCONSCIENTE Y PROVOQUE ESCÁNDALOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.
c).- QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA TÓXICA QUE ALTERE EL SISTEMA NERVIOSO.	5 A 10 S.M.V.
d).- QUIEN REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 S.M.V.
e).- QUIEN INGIERA BEBIDA ALCOHÓLICA A BORDO DE ALGÚN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA O EN CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V.
f).- QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA AÚN EN ESTADO DE MODERACIÓN.	1 A 2 S.M.V.
g).- QUIEN HAGA PINTAS Y GRAFITI EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO. EL MONTO SERÁ CALCULADO DE ACUERDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS,	10 A 60 S.M.V.
h).- QUIEN COMETA ACTOS QUE VIOLEN LA MORAL PÚBLICA, LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10 S.M.V.
i).- QUIEN COMETA ACTOS DE PROSTITUCIÓN SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 15 S.M.V.
C).- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	
a).- POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN	1 A 5 S.M.V.
b).- SER DETECTADO EN ESTADO DE ETÍLICO O CON ALIENTO ALCOHÓLICO. SIN OCASIONAR DAÑOS O ALTERAR ORDEN	3 A 5 S.M.V.
c).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN Y OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS.	5 A 10 S.M.V.
d).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD O ETÍLICO Y OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS	10 A 20 S.M.V.
e).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD O ETÍLICO Y LLEVAR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO	12 A 23 S.M.V.
f).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD EN ESTADO ETÍLICO Y LLEVAR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO CON PASAJEROS ABORDO.	15 A 30 S.M.V.
g).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 A 4 S.M.V.
h) TRANSITAR A ALTA VELOCIDAD EN ZONAS ESCOLARES. SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE ACUERDO AL COMPORTAMIENTO DEL AGRESOR Y EL RESPETO QUE MUESTRE A LA CIUDADANÍA Y A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA	5 A 20 S.M.V.
i) POR NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	2 A 3 S.M.V.
j) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y MOSTRAR CONDUCTA MODERADA	2 A 3 S.M.V.
k) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y MOSTRAR CONDUCTA Y/O LENGUAJE INAPROPIADO.	5 A 8 S.M.V.
l) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y MOSTRAR CONDUCTA MODERADA.	5 A 8 S.M.V.
m) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y TARJETA DE CIRCULACIÓN ADEMÁS DE MOSTRAR CONDUCTA Y/O LENGUAJE INAPROPIADO.	8 A 10 S.M.V.
n) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y SER MENOR DE EDAD.	2 A 5 S.M.V.
o) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y SER MENOR DE EDAD.	8 A 15 S.M.V.
p) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN, SER MENOR DE EDAD Y CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHÓLICO DE:	8 A 15 S.M.V.
q) LA FALTA DE PLACAS VIGENTES	2 A 4 S.M.V.
r) CIRCULAR EN REVERSA POR MÁS DE 10 METROS	1 A 2 S.M.V.
s) ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS	2 A 10 S.M.V.
t) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.	3 A 10 S.M.V.
u) CONDUCIR Y A LA VEZ LLEVAR MENORES DE EDAD EN BRAZOS.	2 A 5 S.M.V.
v) CIRCULAR UN VEHÍCULO O ESTACIONARLO SOBRE BANQUETAS, ACERAS Y CAMELLONES.	2 A 10 S.M.V.
w) CONDUCIR UN VEHÍCULO AL AMPARO DE UNA LICENCIA O PERMISO VENCIDO.	2 A 10 S.M.V.

x) CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN NO CONSIDERADA SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL INFRACTOR AL PATRIMONIO MUNICIPAL.	1 A 150 S.M.V.
y) CARGA DE PASAJE POR EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LUGARES NO AUTORIZADOS.	3 A 5 S.M.V.
z) EL INCISO B), COMO SE DESCRIBE EN ESTE APARTADO PUEDE SER UNA SOLA SANCIÓN PERO A SU VEZ TAMBIÉN APLICA CON TODOS LOS INCISOS SI ASÍ FUERA EL CASO.	

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	1 A 50 S.M.V
B).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V
C).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO	1 A 30 S.M.V
D).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIERLUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V
E).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V
F).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, ENLUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	1 A 50 S.M.V
G).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	1 A 50 S.M.V
H).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V
I).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V
J).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V
K).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V
L).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 50 S.M.V
M).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V
N).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS, MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V
O).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V
P).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURADOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIEROTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V
Q).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V
R).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V
II.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS EN MATERIA DE ECOLOGIA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE	
A).- LIMPIEZA POR MONTE DE MALEZA POR HECTAREA	1 A 5 S.M.V
B).- DERRIBE DE ARBOLES SECOS	0.7 A 1 S.M.V
C).- PODA DE ARBOLES	1 A 5 S.M.V
D).- APOYO DE LAS BRIGADAS A PARTICULARES DE 1 A 3 DIAS CON MOTOSIERRA	1 A 5 S.M.V
E).- APOYO DE LAS BRIGADAS A PARTICULARES DE 1 A 3 DIAS CON DESMALEZADORA	1 A 5 S.M.V

F).- DERRIBE DE ARBOLES POR ALTURA DE 5 A 10 METROS	1 A 10 S.M.V
G).- DERRIBE DE ARBOLES POR ALTURA DE 10 A 15 METROS	10 A 20 S.M.V
OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	1 A 5 S.M.V
III).- QUIENES UTILICEN LA CANCHA DE FUTBOL Y PISTA DE ATLETISMO PAGARAN POR	
A).- USO POR PARTIDO	1.30 A 2 S.M.V
IV).-QUIEN ARRENDE EL AUDITORIO MUNICIPAL, PARA CUALQUIER EVENTO SOCIAL CUBRIRA LA SIGUIENTE CUOTA	15 A 20 S.M.V.

ARTÍCULO 35.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 36.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISION EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO

DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS SE LES PODRA OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE SU CUOTA MENSUAL DURANTE TODO EL AÑO, A PENSIONADOS, JUBILADOS, O AL CONYUGE DE ESTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MAS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO CONTRATO Y PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 40.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM, SIEMPRE Y

CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y LA PROPIEDAD ÉSTE REGISTRADA A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

ARTÍCULO 41.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 42.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL EN EL IMPUESTO DIRECTO DEL 12% DE SU IMPORTE, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE ESTÍMULO PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO, Y 8 % DE ESTÍMULO PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 43.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 100% EN RECARGOS SI PAGAN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, Y DEL 50% SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 44.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO 2015 PODRAN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL EN EL IMPUESTO DIRECTO DEL 12% DE SU IMPORTE EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO.

ARTÍCULO 45.- EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 46.- EL CATASTRO MUNICIPAL EFECTUARÁ AVALÚOS ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO MORELOS, QUE SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DEL BIMESTRE POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN, POR LO CUAL SE AJUSTARÁ EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE CON BASE EN EL AVALÚO PRACTICADO.

ARTÍCULO 47.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE OTORGUEN ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS EN IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS

INGRESOS, QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD EN DESVENTAJA O QUE INCENTIVEN LA RECAUDACIÓN, SIGUIENDO LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN COM EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIAS, SE LE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE 5 AÑOS DE IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD, POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL SOBRE ESTA CONTRIBUCIÓN, A EFECTO DE QUE LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SOLO PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 50.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU REGISTRO O ALTA DE PREDIO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SE LES DARA UN ESTÍMULO FISCAL DE CINCO AÑOS DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN, PUDIENDO SÓLO CUBRIR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 51.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I.). EL ESTÍMULO FISCAL RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 53.- A LAS INDUSTRIAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL EN RELACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO 2014, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO, SIN QUE SU IMPORTE SEA INFERIOR AL EQUIVALENTE A CUATRO, NI SUPERIOR A 365 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DISPONER DEL EJERCICIO DE TALES RECURSOS, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE OCUITUCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS MISMAS TARIFAS AUTORIZADASPARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEBIENDO INVERTIR ESTOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS.

ARTÍCULO 58.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE OCUITUCO MORELOS QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS SE LES PODRA OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 30% POR PAGO ADELANTADO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE SOBRE SU CUOTA MENSUAL:

CAMPAÑA DE RECAUDACION POR PAGOS PUNTUALES DURANTE LOS SIGUIENTES MESES:

EN DICIEMBRE POR PAGO ADELANTADO: 30% EN GASTO CORRIENTE

PAGOS PUNTUALES 2014	DESCUENTO
I.- ENERO	1.63 S.M.V.
II.- FEBRERO	0.81 S.M.V.
III.- MARZO	0.33 S.M.V.

ARTÍCULO 59.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 60.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 61.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUECONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS

POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 63.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS QUE DISPONGA LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS Y DETERMINAR SUBSIDIOS AL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LOS ACCESORIOS: TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES SIN DERECHO A ESTIMULOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRA OTORGAR ESTIMULOS FISCALES HASTA POR EL 50% DEL PAGO SOBRE LA CUOTA MENSUAL EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 66.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DENTRO DE LAS FACULTADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PUDIENDO APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, LOS INGRESOS RECIBIDOS COMO PAGO ANTICIPADO SE REGISTRARÁN CONTABLEMENTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS PARA TAL EFECTO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 67.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS-12; 94BIS-12 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE QUEDAN EN SUSPENSO EL COBRO DE LOS DERECHOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN LOS CONVENIOS DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO QUINTO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

ARTÍCULO SEPTIMO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO OCTAVO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL

AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO DECIMO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REMITASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

ATENTAMENTE

COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURO GUERRERO, SECRETARIO; DIP ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP**. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ, VOCAL.**

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión en lo general, los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea, si se aprueba en lo general el dictamen.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellido, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: En contra.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En contra

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: En contra.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: En contra.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: En contra.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: En contra.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva comenzando con la diputada Erika Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En contra.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron a favor 23 diputados, votaron en contra 7 diputados y hubo 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Se aprueba en lo general el dictamen.

Está a discusión en lo particular el dictamen, solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos reservados.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: (Desde su curul).

Me reservo mi voto particular en contra del artículo 3 "Empréstitos", con quince millones. Voy en contra.

Gracias.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay más artículos reservados.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Solicito dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública referente a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE LA SESION EXTRAORDINARIA CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIOMPI/TM/DI/0512013, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA,MORELOS, EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRÓ SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIÓ EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA,

CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DE LA CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA

DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES

POR CUANTO A LA ARMONIZACION CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNINOS VIGENTES LO QUE VENÍA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SEPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTÓ MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIÓ UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUES DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERÓ QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PRODUCIRÁ EN QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRÁ AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERÁ ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014.

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y FISCAL POR VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EN GENERAL. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES EN LA MATERIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DEBERÁN OBSERVAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, FEDERALES Y EN SU CASO, ESTATALES SE REALICEN EN BASE A CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PERCIBIRÁ INGRESOS ESTIMADOS POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, EN LAS TASAS, CUOTAS, TARIFAS Y MONTOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	$209,245,779.85
IMPUESTOS	5,565,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,900,000.00
ACCESORIOS	500,000.00
OTROS IMPUESTOS	915,000.00

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	250,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	20,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	20,000.00
DERECHOS	4,501,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,500,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,700,000.00
OTROS DERECHOS	51,500.00
ACCESORIOS	50,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	200,000.00
PRODUCTOS	550,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	500,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	50,000.00
APROVECHAMIENTOS	350,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	300,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	50,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	131,413,115.00
PARTICIPACIONES	60,000,000.00
APORTACIONES	71,413,115.00
CONVENIOS	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	66,725,164.85
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	66,725,164.85

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	121,000.00

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS SE CALCULARAN EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.V.) APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- MUNICIPIO: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

II.- CÓDIGO: CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

III.- COMISIÓN DE HACIENDA: COMISION DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

IV.- CONGRESO: CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

V.- CONTRALORÍA: CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

VI.- DEPENDENCIAS: LAS UNIDADES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

VII.- LEY O LEY DE INGRESOS: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

VIII.- LEY ORGANICA: LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

IX.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNCIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

X.- REGLAS DE CARÁCTER GENERAL: AQUELLAS QUE LA TESORERÍA EMITA Y PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA REGULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

XI.- SMG: SALARIO MINIMO VIGENTE PARA ZONA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

XII.- TESORERÍA: LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

XIII.- PRESIDENTE MUNICIPAL: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

XIV.- TESORERO: TESORERO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA MORELOS

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

APARTADO “A”

DE LOS INGRESOS DE GESTION

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 5.- LOS IMPUESTO SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN

EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- SOBRE EL EXCEDENTE DE $70.000.00	3 AL MILLAR
III.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
1.- IMPUESTO PREDIAL	

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y

LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II

DE LOS ACCESORIOS

SECCION PRIMERA

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARA RECARGOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO Y EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER DEL 200% DEL ADEUDO PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	**TASA**
I.- RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CREDITO FISCAL NO	1.13%

PAGADO, MENSUALMENTE	

SECCION SEGUNDA

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 9.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DENTRO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DE CREDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN BAJO EL CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DE DICHOS CREDITOS CONFORME AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	
A).- GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	2%
B).- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR DOS DÍAS DE CRÉDITO MÍNIMO VIGENTE.	2%
C).- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%
D).- GASTOS DE INSPECCIÓN CAUSARA EL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA MENOR INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE	2%

CAPITULO III

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 10.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 11.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO IV

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES

DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 12.- LOS CRÉDITOS FISCALES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES Y EN LOS REGLAMENTOS VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN. DICHOS CRÉDITOS FISCALES SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, PERO LE SERÁN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD, PARA EL CASO DE SU COBRO O LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, YA SEA POR EL PRINCIPAL O LOS ACCESORIOS DETERMINABLES.

TITULO II

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 13.- LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPITULO I

CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A

LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TITULO III

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPITULO I